INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE DESIGNA A LAS CONSEJERÍAS PROPIETARIAS Y SUPLENTES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES 01, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 15 Y MUNICIPALES DE ARROYO SECO, CADEREYTA DE MONTES, COLÓN, CORREGIDORA, EL MARQUÉS, HUIMILPAN, LANDA DE MATAMOROS, PEDRO ESCOBEDO, PEÑAMILLER, PINAL DE AMOLES, SAN JOAQUÍN Y TOLIMÁN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Índice

GLOSARIO 2
I. ANTECEDENTES 4
II. CONSIDERANDOS 6
PRIMERO. Normatividad aplicable 6
I. Disposiciones generales. 6
II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local. 7
SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales. 8
I. Consideraciones generales. 8
II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos. 9
III. Requisitos. 11
TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales. 13
I. Aprobación y publicación de la Convocatoria. 14
II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General. 14
III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones. 15
IV. Valoración curricular. 15
V. Cotejo documental. 17
VI. Entrevista presencial. 17
VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas. 18
VIII. Inicio de funciones. 20
CUARTO. Dictámenes. 20
I. Consejo Distrital 01: (Anexo 1). 27
II. Consejo Distrital 03: (Anexo 2). 28
III. Consejo Distrital 04: (Anexo 3). 28
IV. Consejo Distrital 05: (Anexo 4). 29
V. Consejo Distrital 07: (Anexo 5). 29
VI. Consejo Distrital 08: (Anexo 6). 30
VII. Consejo Distrital 09: (Anexo 7). 30
VIII. Consejo Distrital 10: (Anexo 8). 31
IX. Consejo Distrital 11: (Anexo 9). 31

X. Consejo Distrital 12: (Anexo 10) 32
XI. Consejo Distrital 13: (Anexo 11). 32
XII. Consejo Distrital 15: (Anexo 12). 33
XIII. Consejo Municipal de Arroyo Seco: (Anexo 13) 33
XIV. Consejo Municipal de Cadereyta de Montes: (Anexo 14) 34
XV. Consejo Municipal de Colón: (Anexo 15). 34
XVI. Consejo Municipal de Corregidora: (Anexo 16). 35
XVII. Consejo Municipal de El Marqués: (Anexo 17) 35
XVIII. Consejo Municipal de Huimilpan: (Anexo 18) 36
XIX. Consejo Municipal de Landa de Matamoros: (Anexo 19) 36
XX. Consejo Municipal de Pedro Escobedo: (Anexo 20) 37
XXI. Consejo Municipal de Peñamiller: (Anexo 21) 37
XXII. Consejo Municipal de Pinal de Amoles: (Anexo 22) 38
XXIII. Consejo Municipal de San Joaquín: (Anexo 23) 38
XXIV. Consejo Municipal de Tolimán: (Anexo 24) 39
ACUERDO 41

GLOSARIO

Comisión:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Consejerías electorales:	Consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convocatoria	Convocatoria para la selección y designación de Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dictámenes:	Dictámenes que emite la Comisión Transitoria creada por acuerdo IEEQ/CG/A/007/23, para la designación de las Consejerías electorales de los Consejos Distritales 01, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 15 y Municipales de Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, respectivamente, los cuales contienen los anexos consistentes en a) Requisitos; b) Valoración de escolaridad; c) Valoración de la experiencia en materia electoral; d) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas y e) Entrevistas.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la selección y designación de las Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I. ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,[1] a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,[2] del cual se han realizado diversas modificaciones, la más reciente el ocho de septiembre de dos mil veintitrés[3] mediante acuerdo INE/CG529/2023.[4]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,[5] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.[6]

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

III. Creación de la Comisión. El veintiuno de febrero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23,[7] el Consejo General aprobó la creación de la Comisión, la cual se encuentra presidida por la Consejera Presidenta la Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, la Secretaría está a cargo de la Dra. María Pérez Cepeda y las cinco consejerías electorales restantes fungen como vocales.

IV. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.[8]

V. Emisión de los Lineamientos y aprobación de la Convocatoria. El treinta y uno de agosto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23[9] el Consejo General aprobó los Lineamientos, así como la convocatoria para la integración de las consejerías electorales, misma que consideró las siguientes etapas.[10]

---

[1] Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf
[2] Consultable en: https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20
[3] En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.
[4] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf
[5] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf
[6] Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf
[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_1.pdf
[8] Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0.
[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf
[10] Disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/Consejerias-Electorales-Convocatoria.jpg

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria del treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del veintinueve de septiembre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al cinco de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el seis y trece de octubre.
5	Cotejo documental.	Del dieciséis al diecinueve de octubre.
6	Entrevista presencial.	Del veinticinco de octubre al once de noviembre.
7	Elaboración y observaciones a las listas de propuestas.	Del once al veintiocho de noviembre.
8	Integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas.	Veintinueve de noviembre.

VI. Reforma a los Lineamientos. El veintinueve de septiembre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,[11] mediante el cual se reformaron los Lineamientos, entre estos ajustes, se modificaron algunos plazos y se amplió la etapa para la inscripción de personas aspirantes, en los siguientes términos:

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria del treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al doce de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el nueve y el trece de octubre.

Dicha ampliación de plazo se realizó con el fin de generar un incremento en el número de solicitudes por parte de personas aspirantes a las consejerías electorales, lo cual abona a contar con una mayor cantidad y pluralidad de perfiles que se postulen en el procedimiento señalado.

VII. Periodo del procedimiento. En términos de los Lineamientos, el periodo del procedimiento para la selección y designación de las personas aspirantes a consejerías electorales comprende del primero de septiembre al cuatro de diciembre.

VIII. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23[12] por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

[11] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf
[12] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

IX. Integración de los Consejos. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23,[13] mediante el que se determinó la integración de los Consejos que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

X. Revisión de expedientes electrónicos Del uno de septiembre al trece de octubre se llevó a cabo por parte del funcionariado de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto, la revisión de los expedientes electrónicos de las personas aspirantes.

XI. Lineamientos de remoción y destitución. El treinta de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/047/23, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General las propuestas de modificación y adiciones a los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de secretarías técnicas de los Consejos.

XII. Sesión de la Comisión. El veintinueve de noviembre se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión, mediante la cual, entre otros asuntos,[14] se aprobaron los Dictámenes, los cuales se remitieron a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio CTDP/009/2023, para los efectos conducentes.

XIII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El tres de diciembre a través del oficio SE/1540/23 el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha a través del oficio P/321/23, instruyo a convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Normatividad aplicable.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución General, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en términos constitucionales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, la funciones que determine la ley.

---

[13] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf
[14] Asimismo, mediante votación económica se aprobaron las excusas correspondientes.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. Asimismo, el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre otros, se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.

5. En términos del artículo 61, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar consejerías de los Consejos Distritales y Municipales, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.

6. De conformidad con los artículos 207 de la Ley General y 92, párrafo primero de la Ley Electoral el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por preceptos legales que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, en los distintos órdenes de gobierno.

7. En este orden de ideas, de conformidad con los artículos 208, párrafo primero de la Ley General y 94 de la Ley Electoral el proceso electoral comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección.
b) Jornada electoral.
c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

8. Por su parte, el artículo 53, fracción VII de la Ley Electoral contiene como uno de los fines del Instituto garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

9. Con relación a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral señala que el Proceso Electoral Local inicia entre el dieciséis y el treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya fenecido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10. El artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en las demarcaciones que correspondan.

11. Bajo esa tesitura, y atendiendo a que el veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las personas integrantes de la Legislatura y los dieciocho Ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades, debe realizar la conformación de los Consejos.

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales.

I. Consideraciones generales.

12. La función electoral tiene como fin garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, entre ellos, el derecho al voto. Por ello, dicha función debe realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución General, que establece que en el ejercicio las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia; dichos principios también rigen en la conformación orgánica de las autoridades electorales, pues fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y características que deben de poseer dichas instituciones en cuanto a que son responsables de la organización de elecciones libres, transparentes y auténticas.

13. Es de destacar que nuestro sistema democrático se ha caracterizado por la ciudadanización de las elecciones y de los organismos electorales; esto es, las diversas reformas constitucionales y legales en materia político-electoral han tenido como eje que la ciudadanía forme parte de la organización de los comicios, pues la vigilancia ciudadana materializa los principios de certeza y transparencia.

14. De lo anterior, se destaca la importancia de la designación de las consejerías electorales, quienes deben de cumplir con una serie de requisitos legales y reglamentarios a fin de garantizar los principios rectores de la función que desempeñarán, entre ellos: imparcialidad, objetividad e independencia.

15. Lo anterior es así, ya que entre las actividades que desarrollarán las consejerías se encuentran llevar a cabo el registro de candidaturas de diputaciones y ayuntamientos; integrar y entregar la documentación y material electoral para la jornada; llevar a cabo el resguardo de la documentación electoral en la sede de sus consejos; realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos; emitir la declaración de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las personas que resulten electas; lo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley Electoral.

16. En ese sentido, las consejerías electorales realizan una función de relevancia dentro de nuestro sistema democrático, pues constituyen el soporte de actos vinculados con la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Local y, a través de su actuación, contribuyen a brindar certeza a la ciudadanía respecto a que cada una de las etapas, se realizó conforme a las máximas enunciadas.

17. De ahí la importancia de realizar la designación del personal idóneo conforme a un procedimiento previamente establecido que permita el cumplimiento total de los requisitos y que dé cuenta de sus habilidades, aptitudes y conocimientos a fin de elegir a los mejores perfiles que desempeñarán esta función de Estado.

18. A través de la presente determinación se materializa una de las etapas del procedimiento, relativa a la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas; conviene destacar que en cada actividad participaron diversas áreas del Instituto, con el objetivo común de lograr una eficiente elección de los mejores perfiles, lo cual se realizó de manera transparente y cercana a la ciudadanía.

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos.

19. El artículo 55, en las fracciones III y IV de la Ley Electoral establece que los Consejos forman parte de la estructura del Instituto a través de los cuales ejerce sus funciones.

20. Los artículos 78 de la Ley Electoral y 4 de los Lineamientos definen a los Consejos como los órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley y los acuerdos del Consejo General; los Consejos únicamente ejercerán sus funciones durante el proceso electoral.

21. El artículo 79 de la Ley Electoral prevé su instalación de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Consejo	Lugar de instalación (Distrito y Municipio)
Distrital	• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro. • 08 en Corregidora. • 09 en Amealco de Bonfil. • 10 y 11 en San Juan del Río. • 12 en Tequisquiapan. • 13 en El Marqués. • 14 en Ezequiel Montes. • 15 en Jalpan de Serra.
Municipal	• Arroyo Seco. • Cadereyta de Montes. • Colón. • Corregidora. • Huimilpan. • Landa de Matamoros. • El Marqués. • Pedro Escobedo. • Peñamiller. • Pinal de Amoles. • San Joaquín. • Tolimán.

22. Por su parte los artículos 80 de la Ley Electoral y 3 de los Lineamientos establecen que los Consejos se integran como a continuación se señala:

Integración de los Consejos
I. Cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.
II. Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
III. Una persona representante propietaria de partidos políticos.
IV. Una persona representante de cada candidatura independiente.

23. Entre las competencias de los Consejos Distritales, establecidas en el artículo 81, de la Ley Electoral, es de destacar que dichos órganos son los encargados de preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales en sus respectivos distritos; recibir las solicitudes de registro de candidaturas; entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para efectos de la elección local de que se trate; efectuar el cómputo parcial de la elección del Ayuntamiento correspondiente y remitir las actas respectivas al consejo competente; remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio.

24. Por lo que respecta a los Consejos Municipales, en términos del artículo 82 de la Ley Electoral, entre sus competencias, se encuentra el intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de sus respectivos municipios; realizar el cómputo parcial de la elección de diputaciones y remitirla al Consejo Distrital que corresponda, así como remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio y las demás que se señalen en la normatividad correspondiente.

III. Requisitos.

25. En cuanto a los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé lo siguiente:

a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
c) Copia por ambos lados de la credencial para votar.
d) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.
f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial.
g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido persona registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no ser persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
i) Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejería electoral distrital o municipal.
j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

26. Al respecto, el artículo 6 de los Lineamientos, refiere lo siguiente:[15]

[15] Robustece lo anterior, la tesis XX/2010 de rubro "ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO." La cual fue emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y señaló que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia se encuentra condicionado a que se satisfagan dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de

a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
b) Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
c) Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.
d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
e) Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo de seis meses.
f) No haberse registrado a una candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
h) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
j) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
l) No ser persona deudora alimentaria morosa.

27. En términos del artículo 11 de los Lineamientos para acreditar cada uno de los requisitos, las personas participantes debían presentar la siguiente documentación:

I. Formato de solicitud de registro.
II. Formato de "Currículum vitae" con fotografía reciente (Anexo 3).
III. Formato de "Resumen curricular".
IV. Acta de nacimiento, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
V. Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI. Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
VII. Certificado de no antecedentes penales y/o "Escrito bajo protesta de decir verdad" (Anexo 5).
VIII. Formato de "Escrito bajo protesta de decir verdad", a través del cual se manifieste: **a)** No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación. **b)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.

ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades.
Asimismo, cabe precisar que a través de la reforma de la Ley Electoral se estableció en el artículo 83 que las Consejerías que integren los consejos, deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, **con excepción de la edad y escolaridad**, en términos de los Lineamientos.

c) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. **d)** No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial. **e)** No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado. **f)** No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa. **g)** No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. **h)** No haber sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. **i)** Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas. **j)** Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
IX. Documento que acredite su nivel máximo de estudios.
X. Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una Consejería (máximo de 2 cuartillas), el cual deberá estar firmado por la persona aspirante.
XI. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y aquellos referentes al cumplimiento de los criterios orientadores de participación comunitaria o ciudadana, así como prestigio público y profesional previstos en estos Lineamientos.
XII. En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales.

28. Los artículos 4, párrafo primero, inciso h) y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional para la designación de consejerías distritales y municipales en las entidades son aplicables para este organismo.

29. Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones dispone que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como consejerías de los Consejos Distritales y Municipales, los organismos públicos locales deben observar las reglas señaladas en dicho precepto.

30. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.[16]

31. Como quedó referido en los antecedentes, el treinta y uno de agosto se aprobaron los Lineamientos, que de conformidad con su artículo 1, tienen el objeto de establecer las etapas del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías electorales durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, los cuales fueron observados por el Instituto.

32. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las actividades que integraron el procedimiento para la selección y designación de Consejerías son:

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.

33. El treinta y uno de agosto el Consejo General aprobó la convocatoria, la cual conforme a lo dispuesto en los artículos 5, inciso a), 7 y 8 de los Lineamientos fue publicada del uno de septiembre al ocho de octubre.

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.

34. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos desde las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre estuvo habilitado el portal *empleate.ieeq.mx* a fin de que las personas que tuvieran interés en participar en el proceso de selección y designación de consejerías realizaran su registro, dieran seguimiento al procedimiento, revisaran los resultados de cada etapa y recibieran las notificaciones correspondientes.

35. Se destaca que durante la etapa de registro el Instituto instaló módulos en los dieciocho municipios del estado con computadoras y acceso a internet a efecto de que la ciudadanía llevará a cabo su inscripción o en su caso el funcionariado perteneciente al Instituto resolviera sus dudas sobre el proceso de registro.

[16] Sirve de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

36. En este sentido, de los Dictámenes se advierte el número de mujeres, hombres y personas no binarias[17] que completaron un curso de inducción sobre las atribuciones conferidas a los Consejos y subieron la documentación correspondiente en el portal *empleate.ieeq.mx*; lo anterior, además del número de hombres y mujeres que como aspirantes cumplieron con los requisitos señalados y accedieron a la etapa consistente en la valoración curricular en términos del artículo 14 de los Lineamientos.

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.

37. Del uno de septiembre al doce de octubre quienes integran el Consejo General tuvieron acceso al sistema electrónico para consultar los documentos de las personas aspirantes, y en su caso, emitir observaciones a los mismos; lo anterior, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.

38. Al respecto, se precisa que, en cuanto a los Consejos Distritales 01, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 15, así como los Consejos Municipales de Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán, durante el periodo previsto para tal efecto, no se presentaron ante la Comisión observaciones por parte de consejerías electorales o partidos políticos vinculadas con los perfiles de las personas aspirantes.

IV. Valoración curricular.

39. En términos del artículo 17 de los Lineamientos la valoración curricular fue realizada entre el nueve y trece de octubre, la cual integró el 40% de la puntuación tomada en cuenta para la designación, desglosada de la siguiente manera:

a) 20% Valoración de escolaridad.
b) 10% Valoración de la experiencia en materia electoral.
c) 10% Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas.

40. De acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos la valoración curricular se realizó tomando en consideración la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes al momento de su registro, de acuerdo con lo siguiente:

a) *Valoración de escolaridad:*

[17] Personas registradas en el Consejo Distrital 15 y los Consejos Municipales de Corregidora y El Marqués.

Documentos	Puntos
Título / cédula profesional de posgrado	10
Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	9
Título universitario / cédula profesional	8
Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	7
Título de carrera técnica superior universitaria	6
Certificado oficial de preparatoria terminada	5
Certificado oficial de secundaria terminada	4
Certificado de carrera técnica	3
Certificado oficial de primaria terminada	2

b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En atención a haber ocupado un cargo en:

Cargo	Puntos
Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	10
Secretaría Técnica	9
Instituciones electorales (función operativa)	8
Consejería Electoral	7
Supervisión Electoral	6
Capacitación Electoral	5

c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas:

- Ha participado.
- No ha participado.

41. Cabe aclarar que en términos del artículo 19 de los Lineamientos únicamente se contabilizaron los puntajes más altos obtenidos por cada uno de los rubros, puesto que los puntajes no son acumulables.

42. La valoración curricular permitió conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo; una vez concluidas las etapas de valoración curricular y cotejo documental, los resultados fueron cargados al Sistema de Información del Proceso Electoral Local[18] para ser incluidos en la calificación final.

43. En términos del artículo 20 de los Lineamientos quienes obtuvieron las mejores puntuaciones accedieron a la etapa de cotejo documental y con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas, se generaron dos listas, en los términos siguientes:

a) Lista A: Mujeres.
b) Lista B: Hombres y personas no binarias.

44. Así, las listas A se conformaron con el número de mujeres señaladas en los Dictámenes, en términos de lo expuesto en los mismos.

[18] En adelante INFOPREL.

V. Cotejo documental.

45. En cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos se llevó a cabo la etapa consistente en la presentación de los documentos originales que fueron anexados en el portal *empleate.ieeq.mx* para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Lineamientos, la cual estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva y fue validado a través del INFOPREL del dieciséis al diecinueve de octubre en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

46. En esta etapa las personas aspirantes recibieron platicas informativas en las que se les proporcionó información sobre la función electoral de los Consejos y las consejerías.

VI. Entrevista presencial.

47. El artículo 23 de los Lineamientos estableció que del veinticinco de octubre al once de noviembre se realizaran las entrevistas presenciales[19] a las personas aspirantes que acreditaron cada una de las etapas previas; la entrevista representó el 60% de la puntuación total tomada en cuenta para la designación de las personas aspirantes a consejerías electorales, a la cual accedieron las mujeres, los hombres y las personas no binarias que se señalan en los Dictámenes, quienes asistieron en tiempo y forma de acuerdo con el cronograma publicado.

48. La información sobre la fecha y hora de las entrevistas fue puesta a disposición de cada persona aspirante mediante la cuenta creada en el portal *empleate.ieeq.mx* y en el sitio de Internet *www.ieeq.mx*.

49. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.[20]

50. En términos de los artículos 24 y 25 de los referidos Lineamientos, el propósito de las entrevistas fue constatar la idoneidad del perfil de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, las cuales fueron desahogadas por las consejerías electorales del Consejo General formando los siguientes grupos:

---

[19] El calendario de entrevistas fue publicado a través del portal pel.eleccionesqro.mx, disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/etapas-consejerias-electorales/Personas%20que%20pasaron%20a%20la%20entrevista%20publicaci%C3%B3n.pdf

[20] Sirven de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

a) María Pérez Cepeda y Carlos Rubén Eguiarte Mereles.
b) Rosa Martha Gómez Cervantes y José Eugenio Plasencia Zarazúa.
c) Karla Isabel Olvera Moreno y Daniel Dorantes Guerra.

En cada uno de los grupos mencionados podría integrarse la Presidencia del Consejo General.

51. Cada entrevista fue grabada y puesta a disposición de consejerías electorales del Consejo General y representaciones de partidos políticos a través de la plataforma INFOPREL con la finalidad que pudieran llevar a cabo su consulta.[21]

52. En términos del artículo 27 de los Lineamientos con el objeto de obtener información de las personas aspirantes relacionada a su idoneidad para ocupar el cargo, fueron tomados en consideración los siguientes aspectos:

a) Liderazgo.
b) Comunicación.
c) Trabajo en equipo.
d) Trabajo bajo presión.
e) Responsabilidad.
f) Disponibilidad.

53. Cada uno de los rubros fue calificado en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total.

54. Con base en el artículo 28 de los Lineamientos una vez concluida la entrevista, las consejerías electorales del Consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.

VII.Criterios para la integración de la lista de propuestas.

55. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, quedo conformada la integración de los Consejos en atención a los puntajes obtenidos, los cuales se encuentran detallados en los Dictámenes correspondientes, mismos que como anexos forman parte de este acuerdo, de los cuales se advierten los folios de las personas participantes, nombres completos, sexo, en su caso, el grupo o grupos de atención prioritaria a los que pertenecen, edad, así como las ponderaciones obtenidas durante las etapas del procedimiento.

---

[21] Al respecto, el objetivo de la entrevista es la obtención de los mejores perfiles o los más idóneos, es decir, los que más se acercan a los estándares establecidos para el ejercicio de la función como titular de una Consejería, lo anterior con base en la medición numérica de los factores respectivos para constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, así como obtener información sobre sus habilidades para el desempeño de este. De modo que el alcance de la motivación y los elementos que debe contener es definido por las directrices constitucionales, legales y reglamentarias del Procedimiento. Sirve de precedente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-JLD-38/2017.

56. Aunado a lo anterior, la integración de los Consejos se conformó luego de tomar en consideración durante el procedimiento a la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas de manera favorable. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos para la designación de las Consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:

a) Paridad de género.
b) Pluralidad cultural de la entidad.
c) Participación comunitaria o ciudadana.
d) Prestigio público y profesional.
e) Compromiso democrático.
f) Conocimiento de la materia electoral.
g) Igualdad, no discriminación e inclusión

57. Cada uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones. *Aprobación de las listas de propuestas contendidas en los Dictámenes aprobados por la Comisión.*

58. De conformidad con los artículos 32, párrafo primero y 35, párrafo primero de los Lineamientos, se prevé que la Comisión debe sesionar a fin de poner a consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas que se proponen para ocupar los cargos de consejerías electorales tomando en consideración las calificaciones obtenidas en la valoración curricular y la entrevista; posteriormente, se prevé que el Consejo General tenga a su disposición el Dictamen que al efecto emita la Comisión para en su caso, aprobar dicho dictamen con por lo menos el voto de cinco consejerías electorales del citado Consejo en la sesión que se celebre a más tardar el cuatro de diciembre.

59. Al respecto, en el párrafo 12 del acuerdo IEEQ/CG/A/007/23 por el que se creó la Comisión se estableció que entre sus finalidades se encuentra llevar a cabo el desahogo de los procedimientos previstos en el Reglamento de Elecciones, entre otros el de las Consejerías Electorales distritales y municipales con motivo del proceso electoral local 2023-2024; llevar cabo entre otras actividades, valoraciones curriculares, así como la verificación de criterios que garanticen la idoneidad, imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes a los diversos cargos vacantes, así como el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral.

60. La trascendencia de la presente determinación implica la designación de personas ciudadanas que cumplirán una función de estado al conformar los Consejos, mismos que en su calidad de órganos desconcentrados del Instituto constituyen una extensión de la organización operativa que el propio Instituto despliega para el ejercicio de sus funciones, fines y atribuciones que constitucional y legalmente se encuentran previstos.

61. En cuanto a los Dictámenes se destaca que su conformación se encuentra prevista en términos de la normatividad aplicable, por lo que en cada uno de sus apartados se abordan de manera clara y precisa que su emisión se encuentra apegada a derecho, así como al principio de exhaustividad que deben contener las determinaciones de este Consejo General; por ello es que, la idoneidad en las designaciones de las personas seleccionadas se encuentra debidamente cuidada y garantizada.

62. Con base en los argumentos y consideraciones previstas el veintinueve de noviembre la Comisión aprobó los Dictámenes, los cuales contienen la lista propuesta de personas para la conformación de los Consejos respectivos objeto de este acuerdo.

VIII. Inicio de funciones.

63. En términos del Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024 aprobado mediante acuerdo IEEQ/CG/041/23[22] emitido por el Consejo General el veinte de octubre; y, de conformidad con el artículo 95, fracción I de la Ley Electoral y el Anexo 1: "Cronograma de actividades- punto 13" de los Lineamientos, la instalación de los Consejos, así como la toma de protesta de las Consejerías debe llevarse a cabo el quince de diciembre.

CUARTO. Dictámenes.

64. De conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral, en relación con el artículo 15 del Reglamento Interior el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes o transitorias; además, que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así se encuentre previsto, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

65. El veintinueve de noviembre, la Comisión celebró sesión en la cual, se emitieron 24 dictámenes y sus anexos, los que a su vez aprobaron:

A. Las listas de las personas propietarias y suplentes para integrar los Consejos Distritales 01, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 15 y los municipales de Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marques, Huimilpan, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán.

B. Someter a la consideración del Consejo General, la propuesta de la designación de las consejerías electorales de los Consejos citados, para ejercer funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

[22] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

66. Derivado de lo anterior y en atención a la remisión de dictámenes y anexos realizada por la Comisión, corresponde a este Consejo General pronunciarse sobre las propuestas realizadas.

67. En ese sentido, de una interpretación sistemática y funcional del contenido de los artículos 1 y 4 de la Constitución General; 1, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; se advierte que el Estado tiene la obligación garantizar el disfrute de los derechos humanos y libertades en todos los ámbitos sin ningún tipo de discriminación motivada por: origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, posición económica, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana

68. Por su parte, el artículo 35, fracción VI, de la Constitución General, 23, párrafo primero inciso a) de Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disponen que todas las personas ciudadanas sin distinción ni restricciones indebidas gozarán, entre otros, del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos.

69. Como consecuencia de las disposiciones constitucionales y supranacionales, las autoridades, incluidas las administrativas electorales, como este Instituto, tienen el deber de adoptar medidas que garanticen que todas las personas accedan o puedan ser nombradas para cualquier empleo o comisión del servicio público.

70. Bajo esa línea argumentativa, este Instituto a través de la emisión de normas para el procedimiento de designación de consejerías electorales, fijó los criterios que debían considerarse en la selección, propuesta y posterior designación de las personas que ocuparán los cargos de consejeras y consejeros de los Consejos, de los cuales se ve reflejado su cumplimiento en cada uno de los dictámenes emitidos y puestos a la consideración del Consejo General por la Comisión.

71. Así además del cumplimiento de requisitos de elegibilidad que en todos los casos se acreditaron, de conformidad con el contenido de los dictámenes y anexos, en la integración final de los Consejos se cumplió con el principio de paridad entre los géneros y la participación de grupos de atención prioritaria: personas adultas mayores, afrodescendientes, con discapacidad, de la diversidad sexual, indígenas, jóvenes adultas y migrantes, lo anterior a fin de materializar el derecho a la igualdad de todas las personas para integrar autoridades.

A. PARIDAD DE GÉNERO

72. El bloque normativo tanto nacional como convencional[23] da cuenta de la obligación del Estado de garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos.

73. A fin de materializar el principio de igualdad, que exige adoptar una perspectiva de paridad de género como mandato de optimización flexible, con el propósito de promover y acelerar la participación de las mujeres en el ámbito público el Instituto determinó que la integración de los Consejos debía realizarse velando por que las mujeres ocuparan tres espacios de los cinco en calidad de propietarias y tres de las cinco en calidad de suplentes.[24]

74. Esta norma no debe de visualizarse en términos estrictos o neutrales, dado que dicha forma de aplicarla restringiría el principio del efecto útil en su interpretación a fin de que las mujeres no se vean limitadas para acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos cuando existen condiciones que justifican un mayor beneficio en un caso concreto.[25]

B. GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

75. Como se precisó en líneas anteriores, el Estado mexicano está obligado a implementar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como para que las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria no sean discriminadas, ello derivado de las barreras que enfrentan en el goce y ejercicio de sus derechos, entre estos, el de integrar los órganos y autoridades electorales.

76. De esa manera, conforme a la base constitucional y convencional, es patente que el principio de igualdad constituye un valor intrínseco del ordenamiento constitucional en tanto es un presupuesto necesario para el debido ejercicio de los derechos, libertades y responsabilidades de la persona humana.

77. Consecuentemente, las autoridades en el ámbito de sus competencias deben establecer los mecanismos para generar condiciones de igualdad y respeto a los derechos humanos y a la dignidad, tomando en consideración un enfoque diferenciado que implica alcanzar una equivalencia de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos de todas las personas.

---

[23] 1, 4 y 41 de la Constitución General; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y j), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

[24] Artículo 32, segundo párrafo de los Lineamientos.

[25] Jurisprudencia 11/2018. "PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES." Del TEPJF, *consultable en https://www.te.gob.mx/ius2021/#/*

78. Lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos (o de cualquier otra índole) que impidan a las y los integrantes de ciertos grupos sociales en situación de vulnerabilidad gozar y ejercer tales derechos en igualdad de circunstancias frente al resto de la población.

79. En ese tenor, este Instituto dispuso acciones encaminadas a generar condiciones para que personas adultas mayores, afrodescendientes, con discapacidad, de la diversidad sexual, indígenas, jóvenes adultas y migrantes, conformen los Consejos.

80. Entre las medidas adoptadas se encuentran aquellas encaminadas a procurar su integración en los Consejos; acciones vinculadas con el acceso real al cargo, estableciendo criterios que permitan privilegiar su participación con criterios de desempate y sustitución.

81. Asimismo, se estableció que, en los Consejos de Amealco de Bonfil, Ezequiel Montes y Tolimán de manera adicional se debía procurar la inclusión de una persona indígena como consejera en su calidad de propietaria.

82. Ello en aras de visibilizar a personas que por su condición históricamente han estado en desventaja y hacer posible su acceso en la integración de autoridades electorales que llevan a cabo funciones vitales para la democracia.

83. Lo anterior a fin de implementar una democracia inclusiva en donde todas las personas tengan acceso real a las funciones de Estado de manera plena e igualitaria, derribando barreras basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico que configuran prejuicios y producen efectos o resultados discriminatorios.

84. En ese tenor, de las propuestas realizadas por la Comisión se observa lo siguiente:

PARIDAD DE GÉNERO			PERSONAS INTEGRANTES DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA						
CONSEJO	MUJERES PROPIETARIAS	MUJERES SUPLENTES	Adultas mayores	Afrodescendientes	Discapacidad	Diversidad sexual	Indígenas	Jóvenes adultas	Migrantes
01	3	3	0	0	0	0	0	1	0
03	3	3	0	0	0	1	0	3	0
04	3	3	2[26]	0	0	0	0	0	0
05	4	3	1	0	0	0	1	1	0
07	3	2	4	0	0	0	0	1	0
08	3	3	2	0	0	0	0	0	0
09	4	3	1	0	1	0	3[27]	2	0

[26] Una persona se autoadscribe al grupo de personas adultas mayores y una persona que determinó no presentar escrito de autoadscripción, integra el grupo de personas adultas mayores, lo cual se advierte de su acta de nacimiento.
[27] Una persona se autoadscribió como indígena, además de la revisión de su documentación se obtiene que es joven.

10	3	3	4[28]	0	0	1	0	1	0
11	3	3	0	0	1	0	0	0	0
12	4	3	2[29]	0	0	0	0	2[30]	0
13	3	2	0	0	0	2	0	0	0
15	4	5	0	0	0	0	0	0	0
Arroyo Seco	4	4	0	0	0	0	0	1	0
Cadereyta de Montes	5	4	1	0	0	0	2	0	0
Colón	3	3	0	0	0	0	0	0	0
Corregidora	3	3	3[31]	0	0	1	0	1[32]	0
El Marqués	4	3	0	1	0	1	0	3[33]	0
Huimilpan	3	1	1	0	0	0	0	1	0
Landa de Matamoros	4	3	0	0	0	1	0	1	0
Pedro Escobedo	4	4	0	1	0	0	0	2	0
Peñamiller	4	3	1	0	0	0	0	0	0
Pinal de Amoles	3	4	1	0	0	1	0	1	0
San Joaquín	3	4	0	0	0	0	0	2	0
Tolimán	4	3	0	0	0	0	6[34]	0	0

85. Cabe referir que, en la integración de los Consejos Distritales; 05, 09, 12, 15 y Municipales; Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, El Marqués, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán se observa una mayor participación de las mujeres.

86. Lo anterior, de ninguna manera transgrede algún derecho humano en detrimento del género masculino, pues en principio, las mujeres obtuvieron mejor puntaje en su desempeño, además el hecho de que este Instituto integre a una cantidad de mujeres en mayor número que a hombres, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real del género femenino a los cargos dentro de las autoridades electorales.

87. Robustece la determinación anterior, la jurisprudencia 2/2021 PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA.[35]

---

[28] Dos personas se autoadscriben al grupo de personas adultas mayores y dos personas que determinaron no presentar escrito de autoadscripción, integran el grupo de personas adultas mayores, lo cual se advierte de sus actas de nacimiento.
[29] Una persona se autoadscribe al grupo de personas adultas mayores y una persona que determinó no presentar escrito de autoadscripción, integra el grupo de personas adultas mayores, lo cual se advierte de su acta de nacimiento.
[30] Una persona se autoadscribe al grupo de personas jóvenes y una persona que determinó no presentar escrito de autoadscripción, integra el grupo de personas jóvenes, lo cual se advierte de su acta de nacimiento.
[31] Dos personas se autoadscriben al grupo de personas adultas mayores y una persona que determinó no presentar escrito de autoadscripción, integra el grupo de personas adultas mayores, lo cual se advierte de sus actas de nacimiento.
[32] Una persona determinó no presentar escrito de autoadscripción, sin embargo, de la revisión de su documentación se desprende que pertenece al grupo de personas jóvenes.
[33] Una persona se autoadscribe al grupo de personas jóvenes y dos personas que determinaron no presentar escrito de autoadscripción, integran el grupo de personas jóvenes, lo cual se advierte de su acta de nacimiento.
[34] Una persona se autoadscribió como indígena, además de la revisión de su documentación se obtiene que es joven.
[35] Consultable en *https://www.te.gob.mx/ius2021/#/*

88. Por otra parte, en el Consejo Distrital 10 y en el Consejo Municipal de Pinal de Amoles fue necesario realizar ajustes al listado con el propósito con el piso mínimo de 3 mujeres propietarias como integrantes de estos consejos, por su parte en los Consejos Distritales 03, 04, 05, 08, 09 y 11, así como en los Consejos Municipales de Corregidora, El Marqués y Tolimán se realizaron ajustes en las listas de suplentes a fin de cumplir con la integración de tres mujeres, lo cual es coincidente con el objeto de lograr la conformación paritaria, que se encuentra justificado en tanto se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres, logrando la materialización del derecho a la igualdad.

89. En el caso de los Consejos Municipales de Landa de Matamoros, la lista cumple con la paridad entre los géneros al contener 7 mujeres, en su integración, ahora bien, no pasa desapercibido el hecho de que los listados se conformen por 9 personas, lo cual es consecuencia de que únicamente, aquellas concluyeron las etapas del procedimiento, por lo que conforme a su puntaje 5 de ellas ocuparán el cargo en propiedad y 4 como suplentes, lo anterior es acorde con el artículo 80 fracción I, de la Ley Electoral, al disponer que los Consejos se integrarán "hasta" con 5 suplentes. En el caso, el vocablo "hasta"[36] debe interpretarse como indicativo del límite máximo de una cantidad variable, esto es, la disposición normativa señala un límite de 5 personas como suplentes, la cual puede variar sin exceder tal número establecido.

90. El mismo supuesto se presenta en el Consejo Municipal de Huimilpan, pues con el objeto de cumplir con el principio de paridad este consejo fue integrado por ocho personas, de las cuales cuatro son mujeres y cuatro son hombres.

91. Para ello se consideraron las disposiciones que incorporan el mandato de paridad de género que deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio al género femenino, al tratarse de medidas preferenciales a su favor, orientadas a desmantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito público.

92. Así, realizar movimientos en la conformación de la lista, de tal manera que se privilegie la participación de las mujeres, se traduce en una medida implementada para su beneficio.

93. Ello encuentra sustento jurídico, *mutatis mutandi,* en la jurisprudencia 10/2021, de rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES.[37]

---

[36] Consultable en: https://dle.rae.es/hasta?m=form&m=form&wq=hasta

[37] Disponible: *https://www.te.gob.mx/ius2021/#/*

94. En cuanto a los Consejos Distritales 07 y 13, así como el Consejo Municipal de Humilpan es importante señalar que, como se desprende de los dictámenes y de la revisión del INFOPREL, el listado de personas que conforme a su desempeño concluyeron las etapas, se conformó con un total de 5 mujeres y 7 hombres en el Consejo Distrital 07; 5 mujeres y 5 hombres en el Consejo Distrital 13; así como 4 mujeres y 6 hombres en el caso de Humilpan.

95. En ese sentido, en la integración de dichos Consejos se observa que todas las mujeres que concluyeron el procedimiento se encuentran propuestas como integrantes del órgano.

96. Considerando dicha circunstancia, la integración final del órgano atiende el principio constitucional de paridad entre los géneros ya que de manera global se cuenta con 5 mujeres y 5 hombres, y en el caso de Humilpan 4 mujeres y 4 hombres, cumpliendo de esta manera con la máxima democrática de igualdad entre los géneros, lo anterior es acorde con el artículo 80 fracción I, de la Ley Electoral, al disponer que los Consejos se integrarán "hasta" con 5 suplentes. En el caso, el vocablo "hasta"[38] debe interpretarse como indicativo del límite máximo de una cantidad variable, esto es, la disposición normativa señala un límite de 5 personas como suplentes, la cual puede variar sin exceder tal número establecido.

97. Dicho actuar promueve la representación igualitaria entre mujeres y hombres; busca la eliminación de cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural y acelera la participación de las mujeres en cargos que involucran la toma de decisiones en la función pública.

98. En otro aspecto, por lo que refiere a la inclusión de personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria como se desprende de párrafos anteriores, en los dictámenes se observa que en los Consejos se procuró su inclusión en la integración final.

99. Así los Consejos se conforman por: 23 adultas mayores, 2 afrodescendientes, 2 con discapacidad, 8 de la diversidad sexual, 12 indígenas y 23 jóvenes adultas.

100. Conviene destacar que en la mayoría de los Consejos se cuenta con al menos una persona integrante de un grupo de atención prioritaria en su calidad de propietaria.

101. Es dable señalar que en aquellos Consejos en los que no se visualiza la calidad de alguna persona como perteneciente a un grupo de atención prioritaria fue consecuencia de que, en su caso, no se llegó a la etapa final del procedimiento o no existieron postulaciones.

---

[38] Consultable en: https://dle.rae.es/hasta?m=form&m=form&wq=hasta

102. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 31, penúltimo párrafo de los Lineamientos es de señalarse que en el Consejo con cabecera en Amealco de Bonfil y el Consejo Municipal de Tolimán, se cumple con dicha norma, al integrarse por:

Consejo Distrital 09 (Amealco de Bonfil)	3 personas indígenas de las cuales 2 se encuentran como propietarias
Consejo Municipal de Tolimán	6 personas indígenas de las cuales 3 son propietarias

103. Con lo cual se dota de vigencia la disposición establecida por este Consejo General al emitir los Lineamentos.

104. Por tal motivo, al haber cumplido con cada uno de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, es dable aprobar las listas de personas que conformarán los Consejos Distritales 01, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 15 y Municipales Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán, conforme a:

I. Consejo Distrital 01: (Anexo 1).

CONSEJO DISTRITAL 01		
No.	**Nombre**	**Representación**
1	Adolfo Diez Alanís	Propietario
2	Ricardo Serrato Aguilar	Propietario
3	Diana Isaura Sánchez Jiménez	Propietaria
4	Virginia Vega Munguía	Propietaria
5	María Guadalupe Jiménez Bravo	Propietaria
6	Teresa De Jesús Valdez Nieto	Suplente
7	Gerardo Perales Ampudia	Suplente
8	Anali Villegas Barrientos	Suplente
9	Paola Carrillo Delgado	Suplente
10	Paul Eduardo Villanueva Lara	Suplente

II. Consejo Distrital 03: (Anexo 2).

CONSEJO DISTRITAL 03		
No.	**Nombre**	**Integración**
1	Stephany Barrera Pacheco	Propietaria
2	Lilia Vázquez González	Propietaria
3	Christopher Gutiérrez Ramírez	Propietario
4	Rocío Valdés Latapí	Propietaria
5	Rafael González Cornejo	Propietario
6	Rafael Vázquez Díaz	Suplente
7	Francisco Javier Córdova Oribe	Suplente
8	María Guadalupe Ortíz Ruiz	Suplente
9	Lizbeth Adriana De Santiago Reséndiz	Suplente
10	María De La Luz Loyola Molinero	Suplente

III. Consejo Distrital 04: (Anexo 3).

CONSEJO DISTRITAL 04		
No.	**Nombre**	**Representación**
1	Alicia García Ortíz	Propietaria
2	Ángel Parra Martínez	Propietario
3	Alejandra del Rosario Ramírez Aguirre	Propietaria
4	Mariana Sánchez Rodríguez	Propietaria
5	Rene Montiel Salazar	Propietario
6	Gladiola Romo Cruz	Suplente
7	Ubaldo Silva Uribe	Suplente
8	Gerardo Hernández Pliego	Suplente
9	Issa Yolanda Magaña Amaya	Suplente
10	Martha Patricia Gutiérrez Quintana	Suplente

IV. Consejo Distrital 05: (Anexo 4).

CONSEJO DISTRITAL 05		
No.	**Nombre**	**Representación**
1	Alejandra Amaro Botello	Propietaria
2	Eva Leticia Nieto Mendoza	Propietaria
3	Mauricio Antonio Vargas Paredes	Propietario
4	Martina Moreno Martínez	Propietaria
5	Erika Hernández Armenta	Propietaria
6	Héctor Bautista San Juan	Suplente
7	Ismael Maya Camacho	Suplente
8	Ana Paola Pérez Domínguez	Suplente
9	Gloria María Echavarría Plaza	Suplente
10	Lorena Escobar Vega	Suplente

V. Consejo Distrital 07: (Anexo 5).

CONSEJO DISTRITAL 07		
No.	**Nombre**	**Representación**
1	Amelia Andrade Murillo	Propietaria
2	Mario Cortéz Amézquita	Propietario
3	Sandra Godínez Gallardo	Propietaria
4	María Adriana Alvarado Buenrostro	Propietaria
5	José Antonio Eusebio Garfias Rojas	Propietario
6	Guadalupe Elizabeth Vilchis Cardona	Suplente
7	Edgar Reynoso Manríquez	Suplente
8	Alonso Santamaría Romo Castro	Suplente
9	Luis Roberto Ponce Alvarez	Suplente
10	Sara Violeta Villarreal Sanchez	Suplente

VI. Consejo Distrital 08: (Anexo 6).

CONSEJO DISTRITAL 08		
No	**Nombre**	**Representación**
1	Adolfo Franco Flores	Propietario
2	Elsa Fernández Mendoza	Propietaria
3	J. Jesús Domínguez Ramírez	Propietario
4	Ana Patricia Oviedo Burgos	Propietaria
5	Yolanda Elvira Aguilera Becerril	Propietaria
6	Arturo Reyes López	Suplente
7	Miguel Ángel De Jesús Quiroz Edwards	Suplente
8	Mariana Citlalli de la Cruz Mejía	Suplente
9	Maribel Reséndiz Ortiz	Suplente
10	Ma. Laura Eugenia de Alba González	Suplente

VII. Consejo Distrital 09: (Anexo 7).

CONSEJO DISTRITAL 09		
No.	**Nombre**	**Representación**
1	Lidia García Navarrete	Propietaria
2	Teresa García Navarrete	Propietaria
3	Elizabeth Hernández Feregrino	Propietaria
4	Nancy Laura García Navarrete	Propietaria
5	Agustín Adolfo Marín Ojeda	Propietario
6	Eleazar Jiménez Jiménez	Suplente
7	Nubia Esther Miranda Chaparro	Suplente
8	Germán Méndez Barba	Suplente
9	Gabriela Luna Fuertes	Suplente
10	Amanda Guadalupe Anaya Hernández	Suplente

VIII. Consejo Distrital 10: (Anexo 8).

CONSEJO DISTRITAL 10		
No	**NOMBRE**	**Representación**
1	Guillermo Ríos Pérez	Propietario
2	Raúl Becerril Martínez	Propietario
3	Sayeli Sanabria Juárez	Propietaria
4	María Patricia González Flores	Propietaria
5	Silvia Mariana Mercado Garcés	Propietaria
6	Juan Rodolfo Gaona Flores	Suplente
7	Néstor González González	Suplente
8	Lucia Araceli Becerril Franco	Suplente
9	María Jaina Crespo Díaz	Suplente
10	Norma Leticia Luévanos López	Suplente

IX. Consejo Distrital 11: (Anexo 9).

CONSEJO DISTRITAL 11		
No	**NOMBRE**	**Representación**
1	Lorena Trejo Hernández	Propietaria
2	Guadalupe Barrón Feregrino	Propietaria
3	Daniel Misael Carrizo Posada	Propietario
4	Eloiza Mitzi Segoviano Luna	Propietaria
5	Jesús Alejandro García Contreras	Propietario
6	Vicente Reséndiz Olalde	Suplente
7	Mireyda Barrón Feregrino	Suplente
8	María Alejandra Feregrino Villagrán	Suplente
9	Armando Espíndola Morales	Suplente
10	Olga Patricia Hernández García	Suplente

X. Consejo Distrital 12: (Anexo 10).

CONSEJO DISTRITAL 12		
No	**NOMBRE**	**Representación**
1	Juan Agustín Nieves Álvarez	Propietario
2	Cristina Hernández Reséndiz	Propietaria
3	Elsa Ugalde Reyes	Propietaria
4	Ana María Hernández Quirino	Propietaria
5	Alondra Álvarez Carmona	Propietaria
6	Crispín Camacho Pérez	Suplente
7	Eduardo Alejandro Macario Arciniega Rivera	Suplente
8	Erika Antonieta Arteaga Hurtado	Suplente
9	Rosa Mentado Reséndiz	Suplente
10	Lorena Vargas Valencia	Suplente

XI. Consejo Distrital 13: (Anexo 11).

CONSEJO DISTRITAL 13		
NO	**NOMBRE**	**REPRESENTACIÓN**
1	Agustín Osornio Soto	Propietario
2	Lynda Carolina Escalante Olvera	Propietaria
3	Yesenia Patricia Barrios Cruz	Propietaria
4	Israel Castañeda Hernández	Propietaria
5	Liliana Guadalupe López Mendoza	Propietaria
6	Juan Manuel Loredo Luque	Suplente
7	Juan Carlos García Callejas	Suplente
8	Elena Vergara Paz	Suplente
9	Laura Guadalupe Valencia Lira	Suplente
10	Horacio Bejarano Cárdenas	Suplente

XII. Consejo Distrital 15: (Anexo 12).

CONSEJO DISTRITAL 15		
No	**NOMBRE**	**Representación**
1	Martha Elena Hernández Landaverde	Propietaria
2	Ma Yanet Guerrero Manuel	Propietaria
3	Juana Lucía Vázquez Palacios	Propietaria
4	J. Guadalupe Olvera Montoya	Propietario
5	Ma. Guadalupe Castillo Vega	Propietaria
6	Laura Berenise Rubio Márquez	Suplente
7	Iraís Teresita Mendiola Bernón	Suplente
8	Elisa Guerrero García	Suplente
9	Ma. Esmeralda Andrade Andablo	Suplente
10	Jessica Lizbeth Luna Espinosa	Suplente

XIII. Consejo Municipal de Arroyo Seco: (Anexo 13).

CONSEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO		
NO	**NOMBRE**	**REPRESENTACIÓN**
1	María Rosa Trejo Bocanegra	Propietaria
2	Carlos Gabino García Pardiñaz	Propietario
3	Noemi González Medellín	Propietaria
4	Maritza Mata Silvestre	Propietaria
5	Yessenia Méndez Rivera	Propietaria
6	Eduardo Luna Sánchez	Suplente
7	Roxana Montes Flores	Suplente
8	Diana Itzel León Ibarra	Suplente
9	Salma Alejandra Hernández Flora	Suplente
10	Judith Sánchez Estrada	Suplente

XIV. Consejo Municipal de Cadereyta de Montes: (Anexo 14).

CONSEJO MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES		
No.	**Nombre**	**Integración**
1	Irma Leticia Balboa Maldonado	Propietaria
2	Ma. del Carmen Martínez Castro	Propietaria
3	Patricia Carmen Granados Yáñez	Propietaria
4	Berenice Mabel Morán Herrera	Propietaria
5	Magaly Soemi González Cortes	Propietaria
6	Rosa Angélica Reyes Morán	Suplente
7	Mayra Nelly Hernández Reséndiz	Suplente
8	Alicia Huerta Castillo	Suplente
9	Nelly González Dorantes	Suplente
10	Víctor Eduardo Gutiérrez Fortanell	Suplente

XV. Consejo Municipal de Colón: (Anexo 15).

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN		
No.	**Nombre**	**Integración**
1	Minerva Fabiola Vizcaya Ramos	Propietaria
2	Saúl Barrón Gutiérrez	Propietaria
3	Claudia Areli Martínez Lara	Propietaria
4	María Manuela Lara Lara	Propietaria
5	Juan Hernández Montoya	Propietario
6	Grecia González Cabello	Suplente
7	Margarita Ponce Gaona	Suplente
8	Alma Dolores Trejo Sánchez	Suplente
9	Alejandro Reyes Pájaro	Suplente
10	Luis Ángel Luna Ordaz	Suplente

XVI. Consejo Municipal de Corregidora: (Anexo 16).

CONSEJO MUNICIPAL DE CORREGIDORA		
No.	**Nombre**	**Representación**
1	Othón Israel Villanueva Villegas	Propietario
2	María Elena Negrete Barajas	Propietaria
3	Berenice Méndez Gantes	Propietaria
4	José Manuel Gamboa Ávila	Propietario
5	Martha Miriam Cano Garduño	Propietaria
6	Fernando Ignacio Magaña Hernández	Suplente
7	Cecilia Benavides Reyes	Suplente
8	Lizeth Cervantes Fontes	Suplente
9	Álvaro Martínez Ezeta	Suplente
10	María Luz Mateos Trigos	Suplente

XVII. Consejo Municipal de El Marqués: (Anexo 17).

CONSEJO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS		
No.	**Nombre**	**Representación**
1	Norma Ramírez León	Propietaria
2	María Fernanda López Gallegos	Propietaria
3	María Dolores Morales Ramírez	Propietaria
4	Magdiel Omar Velázquez José	Propietario
5	Rosalba Cabello Ruiz	Propietaria[39]
6	Yareli Anahí Mancebo del Castillo Montes	Suplente
7	María Andrea de León Castillo	Suplente
8	Jair Barrera Mejía	Suplente
9	Aldo López Horta	Suplente
10	Adriana Ortiz Hernández	Suplente

[39] Se precisa que el Dictamen se refiere como suplente, pero se trata de la quinta consejería propietaria, lo que se señala para los efectos conducentes.

XVIII. Consejo Municipal de Huimilpan: (Anexo 18)

CONSEJO MUNIPAL DE HUIMILPAN		
No	**NOMBRE**	**REPRESENTACIÓN**
1	Cristina Flores Aguayo	Propietaria
2	José Laurencio Morales Osornio	Propietario
3	Claudia Flor Medina Aguilar	Propietaria
4	Luis Ángel Lucas Roque	Propietario
5	Nohemí Álvarez Luna	Propietaria
6	Salomón Saavedra Varela	Suplente
7	José Adrián Velázquez Díaz	Suplente
8	María Estela Morales Fonseca	Suplente

XIX. Consejo Municipal de Landa de Matamoros: (Anexo 19)

CONSEJO MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS		
NO	**NOMBRE**	**REPRESENTACIÓN**
1	Delia Mayorga Flores	Propietaria
2	María Guadalupe Pat Osorio	Propietaria
3	Orlando Hernández Lugo	Propietario
4	Juliana Márquez Hernández	Propietaria
5	Ariel Ponce Baldelamar	Propietaria
6	Javier Hernández López	Suplente
7	María Nancy Méndez Olguín	Suplente
8	Marisol Ledesma Balderas	Suplente
9	Patricia Oralia Sierra Herrera	Suplente

XX. Consejo Municipal de Pedro Escobedo: (Anexo 20)

CONSEJO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO		
No	**Nombre**	**Representación**
1	Fabiola Bautista Rodríguez	Propietaria
2	José Iván Hurtado Perrusquía	Propietario
3	Marcela Evangelista Santiago	Propietaria
4	Irma Hernández Hernández	Propietaria
5	Aranxa Elena Prado López	Propietaria
6	Mayra de Jesús Gómez	Suplente
7	Irma Atanacio Piña	Suplente
8	Brenda Janete Piña García	Suplente
9	Carlos Arturo Suárez Piña	Suplente
10	Anyela Araujo Álvarez	Suplente

XXI. Consejo Municipal de Peñamiller: (Anexo 21)

CONSEJO MUNICIPAL DE PEÑAMILLER		
No	**NOMBRE**	**Representación**
1	Ma. Alejandra Aguilar Calderón	Propietaria
2	Saúl Jiménez Ledezma	Propietario
3	Karen Vanessa Rincón Hurtado	Propietaria
4	Lourdes De La Cruz Sánchez	Propietaria
5	Adilene Jaqueline Jiménez Sánchez	Propietaria
6	Elvia Cruz Piña	Suplente
7	Alfredo Rincón Hurtado	Suplente
8	Alejandro Ángeles Velázquez	Suplente
9	Hortencia López Guerrero	Suplente
10	Alejandra Torres Hernández	Suplente

XXII. Consejo Municipal de Pinal de Amoles: (Anexo 22)

CONSEJO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES		
No.	**Nombre**	**Representación**
1	Enrique Martínez Martínez	Propietario
2	Jorge Pérez Salazar	Propietario
3	María Guadalupe Martínez García	Propietaria
4	Ma Libia García Pacheco	Propietaria
5	Adriana Lizbeth Ramírez Méndez	Propietaria
6	Juan Dorantes Alarcón	Suplente
7	María de los Ángeles Hernández Rivas	Suplente
8	Cristina Yisel Guerrero García	Suplente
9	María del Rocío Guerrero Carbajal	Suplente
10	Norma Elizabeth Martínez Herrera	Suplente

XXIII. Consejo Municipal de San Joaquín: (Anexo 23)

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN		
No.	**Nombre**	**Integración**
1	Salvador Corona Zarazúa	Propietario
2	Casimira González Zúñiga	Propietario
3	Miguel Ángel González Briseño	Propietario
4	Lizette Camacho Rodríguez	Propietaria
5	María Guadalupe Jiménez Martínez	Propietaria
6	Juan Vladimir López Escobedo	Suplente
7	Ma. Rosanelda Casas Mata	Suplente
8	Ma. Guadalupe Vianey Vizuett Jiménez	Suplente
9	Yessica Guadalupe Nallely Ledesma Sánchez	Suplente
10	Luz Fernanda Vega Muñoz	Suplente

XXIV. Consejo Municipal de Tolimán: (Anexo 24)

CONSEJO MUNICIPAL DE TOLIMÁN		
No.	**Nombre**	**Integración**
1	María Esther Reséndiz Bartolo	Propietaria
2	Ma. Concepción Tello Ramírez	Propietaria
3	Juan Carlos Villa Villa	Propietario
4	Ma. Isabel Bocanegra de Santiago	Propietaria
5	Miguelina Hernández Salinas	Propietaria
6	Virginia Felipe González	Suplente
7	Homar Hernández de Santiago	Suplente
8	Miguel Sánchez Luna	Suplente
9	Anaiz Reséndiz Guerrero	Suplente
10	Irma Ramos Montes	Suplente

105. Precisado el contenido de los Dictámenes y de haber sido realizada la revisión exhaustiva de la documentación, dado que no existen elementos de prueba en contrario, además de que se ha garantizado el cumplimiento del principio de inclusión y de paridad en la integración de los Consejos, se determina que las personas aspirantes propuestas cuentan con las características y los atributos particulares para ser designadas como consejerías electorales, quienes ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, de ahí que se propongan las integraciones precisadas en atención a la idoneidad de las mismas.

106. Las designaciones que constan en los dictámenes tienen su sustento en que las personas aspirantes propuestas cumplen a cabalidad con los siguientes elementos:

A. Poseen la capacidad para integrar los Consejos, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como consejeras y consejeros electorales.

B. Tanto en los expedientes que obran en los archivos de esta autoridad electoral, como del resultado de las entrevistas y valoración curricular, se desprende que su actuación como consejeras y consejeros electorales estará apegada a los principios rectores de la función electoral.

C. No cuentan con impedimento para desempeñar el cargo, ya que acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y cada una de las etapas del procedimiento de selección y no cuentan con pena o sanción que las inhabilite para el desempeño del cargo.

107. Además de que como se expuso cumplen con lo previsto por las disposiciones al procurarse a través de su designación con una integración paritaria de los Consejos, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo de la Constitución General y 30 de los Lineamientos, además de procurar la inclusión de personas integrantes de grupos de atención prioritaria.

108. Se destaca que de los dictámenes se advierte que la Comisión verificó el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para el desempeño del cargo; revisó los expedientes de las personas aspirantes; realizó la valoración curricular, cotejo y la entrevista; observó en las propuestas de integración los criterios referentes a la paridad de género, la pluralidad cultural de la entidad, la participación comunitaria o ciudadana, el prestigio público y profesional, el compromiso democrático, el conocimiento de la materia electoral y la igualdad, no discriminación e inclusión.

109. Con la emisión de este acuerdo, este Consejo General cumple con su obligación prevista en el artículo 61, fracciones VII, XXII y XXIX de la Ley Electoral consistente en vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento; además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable

110. Además, con esta determinación se materializa una de las funciones de mayor relevancia de este Instituto, a fin de garantizar el óptimo desarrollo de cada una de las etapas del proceso electoral, consistente en la designación de las personas que fungirán como consejeras y consejeros de los Consejos, conforme con el artículo 61 fracción VIII de la Ley Electoral, 35 de los Lineamientos.

111. Conviene señalar que en caso de renuncia o rechazo del cargo, se estará al procedimiento previsto en el artículo 36 de los Lineamientos.

112. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de los Lineamientos, existen hipótesis que pudieran surgir durante el Proceso Electoral Local 2023-2024 con motivo de la integración de los Consejos; para la atención de dichos casos, el Secretario Ejecutivo cuenta con la atribución de resolver lo conducente e informarlo al Consejo General en la sesión ordinaria que corresponda, por lo que se le instruye para que lleve a cabo las actividades de su competencia con motivo de la designación de consejerías electorales de los Consejos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4, 41, Base V apartado C y 116, fracción IV, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; artículo 3, párrafo primero, inciso d bis), 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 párrafo 1 inciso a) y f), 207 y 208 de la Ley General; artículo 2, párrafo tercero, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; artículos 4, párrafo primero, inciso h), 9, párrafo 3, 19, párrafo 1, inciso a), 20 y 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, 52, 53, 55, párrafo primero, fracciones III y IV, 57, 61, fracciones VII, VIII y XXIX, 62 fracción VII, 68, 78, 80, 81, 82 92, párrafo primero, 93, 94 de la Ley Electoral; así como 15, 79, 81, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior y los Lineamientos para la selección y designación de las Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Dictámenes y sus anexos emitidos por la Comisión Transitoria creada por acuerdo IEEQ/CG/A/007/23 para la designación de las consejerías electorales de los Consejos Distritales 01, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 15 y municipales de Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. Se aprueba el presente acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que designa a las consejerías propietarias y suplentes en los Consejos Distritales 01, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 15 y Municipales de Arroyo Seco, Cadereyta De Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Landa De Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán del Instituto Electoral del Estado De Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

TERCERO. Se aprueba la propuesta final y se designa las Consejerías electorales de los Consejos Distritales 01, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 15 y Municipales de Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán, los cuales ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

CUARTO. Las personas designadas como consejerías electorales iniciarán sus funciones a partir del quince de diciembre de dos mil veintitrés hasta la conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024, así mismo, deberán de rendir protesta de ley en la sesión de instalación de su respectivo consejo que tendrá verificativo en la fecha antes señalada.

QUINTO. Se instruye a las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales para que en la sesión de instalación del consejo que corresponda tomen la protesta de ley a las consejerías electorales propietarias designadas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva lo siguiente:

a) A través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación notifique la presente determinación, así como los Lineamientos para la remoción de Consejerías Electorales y destitución de titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro a las personas designadas como consejerías electorales a través del portal *empelate.ieeq.mx*.

b) A través de la Dirección de Educación Cívica y Participación notifiqué las designaciones a las personas que ocuparan el cargo de consejerías electorales, en términos del artículo 76, fracción XIV de la Ley Electoral y 36 de los Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

c) Remita copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral para los efectos previstos en el artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés en sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA POR ACUERDO IEEQ/CG/A/007/23, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL CONSEJO DISTRITAL 01 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ÍNDICE

GLOSARIO 2

I. ANTECEDENTES 3

II. CONSIDERANDOS 5

PRIMERO. Normatividad aplicable. 5

I. Disposiciones generales. 6

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local. 7

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos. 7

I. Consideraciones generales. 8

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos. 9

III. Requisitos. 11

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales. 13

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria. 14

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General. 14

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones. 15

IV. Valoración curricular. 15

V. Cotejo documental. 17

VI. Entrevista presencial. 17

VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas. 19

A. Principio de paridad. 23

B. Grupos de atención prioritaria. 24

C. Decisión de desempate. 25

IX. Lista de propuestas......25
X. Anexos......26

GLOSARIO

Comisión:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo:	Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos:	Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I. ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,[1] a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,[2] del cual se han realizado diversas modificaciones, la más reciente el ocho de septiembre de dos mil veintitrés[3] mediante acuerdo INE/CG529/2023.[4]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,[5] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.[6]

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

---

[1] Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf
[2] Consultable en: https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20
[3] En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.
[4] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf
[5] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf
[6] Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf

III. Creación de la Comisión. El veintiuno de febrero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23,[7] el Consejo General aprobó la creación de la Comisión, la cual se encuentra presidida por la Consejera Presidenta la Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, la Secretaría está a cargo de la Dra. María Pérez Cepeda y las cinco consejerías electorales restantes fungen como vocales.

IV. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.[8]

V. Emisión de los Lineamientos y aprobación de la Convocatoria. El treinta y uno de agosto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23[9] el Consejo General aprobó los Lineamientos, así como la convocatoria para la integración de las consejerías electorales en los Consejos, misma que consideró las siguientes etapas.[10]

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria del treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del veintinueve de septiembre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al cinco de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el seis y trece de octubre.
5	Cotejo documental.	Del dieciséis al diecinueve de octubre.
6	Entrevista presencial.	Del veinticinco de octubre al once de noviembre.
7	Elaboración y observaciones a las listas de propuestas.	Del once al veintiocho de noviembre.
8	Integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas.	Veintinueve de noviembre.

VI. Reforma a los Lineamientos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,[11] mediante el cual se reformaron los Lineamientos,

[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_1.pdf
[8] Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0.
[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf
[10] Disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/Consejerias-Electorales-Convocatoria.jpg
[11] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf

entre estos ajustes, se modificaron algunos plazos y se amplió la etapa para la inscripción de personas aspirantes, en los siguientes términos:

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria del treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al doce de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el nueve y el trece de octubre.

Dicha ampliación de plazo se realizó con el fin de generar un incremento en el número de solicitudes por parte de personas aspirantes a las consejerías electorales de los Consejos, lo cual abona a contar con una mayor cantidad y pluralidad de perfiles que se postulen en el procedimiento señalado.

VII. Periodo del procedimiento. En términos de los Lineamientos, el periodo del procedimiento para la selección y designación de las personas aspirantes a consejerías comprende del primero de septiembre al cuatro de diciembre.

VIII. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23[12] por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

IX. Integración de los Consejos. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23,[13] mediante el que se determinó la integración de los Consejos que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Normatividad aplicable.

[12] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[13] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la Constitución General, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en términos constitucionales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, la funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. Asimismo, el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre otros, se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.

5. En términos del artículo 61, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar consejerías de los consejos distritales y municipales, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.

6. De conformidad con los artículos 207 de la Ley General y 92, párrafo 1, de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por preceptos legales que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, en los distintos órdenes de gobierno.

7. En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección.
b) Jornada electoral.
c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

8. Por su parte, el artículo 53, fracción VII, de la Ley Electoral contiene como uno de los fines del Instituto garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

9. Con relación a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral señala que el Proceso Electoral Local inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya fenecido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10. El artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en las demarcaciones que les correspondan.

11. Bajo esa tesitura, y atendiendo a que el veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las personas integrantes de la Legislatura y los dieciocho Ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades, debe realizar la conformación de los Consejos.

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos.

I. Consideraciones generales.

12. La función electoral tiene como fin garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, entre ellos, el derecho al voto. Por ello, dicha función debe realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución General, que establece que en el ejercicio de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia; dichos principios también rigen en la conformación orgánica de las autoridades electorales, pues fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y características que deben de poseer dichas instituciones en cuanto a que son responsables de la organización de elecciones libres, transparentes y auténticas.

13. Es de destacar que nuestro sistema democrático se ha caracterizado por la ciudadanización de las elecciones y de los organismos electorales; esto es, las diversas reformas constitucionales y legales en materia político-electoral han tenido como eje que la ciudadanía forme parte de la organización de los comicios, pues la vigilancia ciudadana materializa los principios de certeza y transparencia.

14. De lo anterior, se destaca la importancia de la designación de las consejerías electorales de los Consejos, quienes deben de cumplir con una serie de requisitos legales y reglamentarios a fin de garantizar los principios rectores de la función que desempeñarán, entre ellos: imparcialidad, objetividad e independencia.

15. Lo anterior es así, ya que entre las actividades que desarrollarán las Consejerías se encuentran llevar a cabo el registro de candidaturas de diputaciones y ayuntamientos; integrar y entregar la documentación y material electoral para la jornada; llevar a cabo el resguardo de la documentación electoral en la sede de sus consejos; realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos; emitir la declaración de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las personas que resulten electas; lo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley Electoral.

16. En ese sentido, las consejerías electorales realizan una función de relevancia dentro de nuestro sistema democrático, pues constituyen el soporte de actos vinculados con la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Local y, a través de su actuación, contribuyen a brindar certeza a la ciudadanía respecto a que cada una de las etapas, se realizó conforme a las máximas enunciadas.

17. De ahí la importancia de realizar la designación del personal idóneo conforme a un procedimiento previamente establecido que permita el cumplimiento total de los requisitos y que dé cuenta de sus habilidades, aptitudes y conocimientos a fin de elegir a los mejores perfiles que desempeñarán esta función de Estado.

18. A través de la presente determinación se materializa una de las etapas del procedimiento, relativa a la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas; conviene destacar que en cada actividad participaron diversas áreas del Instituto, con el objetivo común de lograr una eficiente elección de los mejores perfiles, lo cual se realizó de manera transparente y cercana a la ciudadanía.

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos.

19. El artículo 55, en las fracciones III y IV, de la Ley Electoral, establece que los Consejos forman parte de la estructura del Instituto a través de los cuales ejerce sus funciones.

20. Los artículos 78 de la Ley Electoral y 4 de los Lineamientos, definen a los Consejos como los órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley y los acuerdos del Consejo General; los Consejos únicamente ejercerán sus funciones durante el proceso electoral.

21. El artículo 79 de la Ley Electoral prevé su instalación de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Consejo	Lugar de instalación (Distrito y Municipio)
Distrital	• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro. • 08 en Corregidora. • 09 en Amealco de Bonfil. • 10 y 11 en San Juan del Río. • 12 en Tequisquiapan. • 13 en El Marqués. • 14 en Ezequiel Montes. • 15 en Jalpan de Serra.

Municipal	• Arroyo Seco. • Cadereyta de Montes. • Colón. • Corregidora. • Huimilpan. • Landa de Matamoros. • El Marqués. • Pedro Escobedo. • Peñamiller. • Pinal de Amoles. • San Joaquín. • Tolimán.

22. Por su parte los artículos 80 de la Ley Electoral y 3 de los Lineamientos establecen que los Consejos se integran como a continuación se señala:

Integración de los Consejos
I. Cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.
II. Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
III. Una persona representante propietaria de partidos políticos.
IV. Una persona representante de cada candidatura independiente.

23. Entre las competencias de los Consejos Distritales, establecidas en el artículo 81, de la Ley Electoral, es de destacar que dichos órganos son los encargados de preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales en sus respectivos distritos; recibir las solicitudes de registro de candidaturas; entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para efectos de la elección local de que se trate; efectuar el cómputo parcial de la elección del Ayuntamiento correspondiente y remitir las actas respectivas al consejo competente; remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio.

24. Por lo que respecta a los Consejos Municipales, en términos del artículo 82 de la Ley Electoral, entre sus competencias, se encuentra el intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de sus respectivos municipios; realizar el cómputo parcial de la elección de diputaciones y remitirla al Consejo Distrital que corresponda, así como

remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio y las demás que se señalen en la normatividad correspondiente.

III. Requisitos.

25. En cuanto a los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé lo siguiente:

a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
c) Copia por ambos lados de la credencial para votar.
d) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.
f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial.
g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido persona registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no ser persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
i) Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejería electoral distrital o municipal.
j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

26. El artículo 6 de los Lineamientos, refiere lo siguiente:[14]

[14] Robustece lo anterior, la tesis XX/2010 de rubro "ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO." La cual fue emitida por la Sala Superior del Tribunal

a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
b) Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
c) Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.
d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
e) Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo de seis meses.
f) No haberse registrado a una candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
h) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
j) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
l) No ser persona deudora alimentaria morosa.

27. En términos del artículo 11 de los Lineamientos, para acreditar cada uno de los requisitos, las personas participantes debían presentar la siguiente documentación:

I.	Formato de solicitud de registro.
II.	Formato de "Currículum vitae" con fotografía reciente (Anexo 3).
III.	Formato de "Resumen curricular".
IV.	Acta de nacimiento, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
V.	Credencial para votar vigente (por ambos lados).

Electoral del Poder Judicial de la Federación y señaló que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia se encuentra condicionado a que se satisfagan dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades. Asimismo, cabe precisar que a través de la reforma de la Ley Electoral se estableció en el artículo 83 que las Consejerías que integren los consejos, deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, **con excepción de la edad y escolaridad**, en términos de los Lineamientos.

VI. Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
VII. Certificado de no antecedentes penales y/o "Escrito bajo protesta de decir verdad" (Anexo 5).
VIII. Formato de "Escrito bajo protesta de decir verdad", a través del cual se manifieste: a) No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación. b) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación. c) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. d) No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial. e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado. f) No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa. g) No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. h) No haber sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. i) Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas. j) Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
IX. Documento que acredite su nivel máximo de estudios.
X. Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una Consejería (máximo de 2 cuartillas), el cual deberá estar firmado por la persona aspirante.
XI. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y aquellos referentes al cumplimiento de los criterios orientadores de participación comunitaria o ciudadana, así como prestigio público y profesional previstos en estos Lineamientos.
XII. En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales.

28. Los artículos 4, párrafo primero, inciso h) y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto

Nacional para la designación de consejerías distritales y municipales en las entidades son aplicables para este organismo.

29. Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como consejerías de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales deben observar las reglas señaladas en dicho precepto.

30. Como quedó referido en los antecedentes, el treinta y uno de agosto se aprobaron los Lineamientos, que de conformidad con su artículo 1, tienen el objeto de establecer las etapas del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías electorales en los Consejos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

31. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las actividades que integraron el procedimiento para la selección y designación de Consejerías son:

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.

32. El treinta y uno de agosto el Consejo General aprobó la convocatoria, la cual conforme a lo dispuesto en los artículos 5, inciso a), 7 y 8 de los Lineamientos fue publicada del uno de septiembre al ocho de octubre.

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.

33. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, desde las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre estuvo habilitado el portal *empleate.ieeq.mx* a fin de que las personas que tuvieran interés en participar en el proceso de selección y designación de consejerías realizaran su registro, dieran seguimiento al procedimiento, revisaran los resultados de cada etapa y recibieran las notificaciones correspondientes.

34. Se destaca que durante la etapa de registro el Instituto instaló módulos en los dieciocho municipios del Estado con computadoras y acceso a internet a efecto de que

la ciudadanía llevara a cabo su registro o en su caso el funcionariado perteneciente al Instituto resolviera sus dudas sobre el proceso de registro.

35. En este sentido, 20 mujeres y 26 hombres completaron un curso de inducción sobre las atribuciones conferidas a los Consejos y subieron la documentación correspondiente en el portal *empleate.ieeq.mx*.[15] Cabe señalar que 2 mujeres y 4 hombres no dieron cumplimiento al requerimiento de subsanar su documentación, motivo por el que fueron descalificados.

36. Así, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, 18 mujeres y 22 hombres aspirantes cumplieron con los requisitos señalados y accedieron a la etapa consistente en la valoración curricular.

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.

37. Del uno de septiembre al doce de octubre, las y los integrantes del Consejo General tuvieron acceso al sistema electrónico para consultar los documentos de las personas aspirantes, y en su caso, emitir observaciones a los mismos; lo anterior, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.

38. Al respecto, se precisa que, del Consejo Distrital 01, durante el periodo previsto para tal efecto, no se presentaron ante la Comisión observaciones por parte del Consejo General o partidos políticos vinculadas con los perfiles de las personas aspirantes.

IV. Valoración curricular.

39. En términos del artículo 17 de los Lineamientos, la valoración curricular fue realizada entre el nueve y trece de octubre, la cual integró el 40% de la puntuación tomada en cuenta para la designación, desglosada de la siguiente manera:

a) 20% Valoración de escolaridad.
b) 10% Valoración de la experiencia en materia electoral.
c) 10% Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas.

[15] De las personas registradas no se advirtió alguna que se identificara como no binaria.

40. De acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos la valoración curricular se realizó tomando en consideración la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes al momento de su registro, de acuerdo con lo siguiente:

a) *Valoración de escolaridad:*

Documentos	Puntos
Título / cédula profesional de posgrado	10
Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	9
Título universitario / cédula profesional	8
Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	7
Título de carrera técnica superior universitaria	6
Certificado oficial de preparatoria terminada	5
Certificado oficial de secundaria terminada	4
Certificado de carrera técnica	3
Certificado oficial de primaria terminada	2

b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En atención a haber ocupado un cargo en:

Cargo	Puntos
Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	10
Secretaría Técnica	9
Instituciones electorales (función operativa)	8
Consejería Electoral	7
Supervisión Electoral	6
Capacitación Electoral	5

c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas:

- Ha participado.
- No ha participado.

41. Cabe aclarar que en términos del artículo 19 de los Lineamientos, únicamente se contabilizaron los puntajes más altos obtenidos por cada uno de los rubros, puesto que los puntajes no son acumulables.

42. La valoración curricular permitió conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo.

43. En términos del artículo 20 de los Lineamientos, quienes obtuvieron las mejores puntuaciones accedieron a la etapa de cotejo documental y con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas, se generaron dos listas, en los términos siguientes:

a) Lista A: Mujeres.
b) Lista B: Hombres y personas no binarias.

44. Así, la lista A se conformó con 16 mujeres, mientras que la lista B con 10 hombres; ello debido a que en el caso de la lista A, 6 mujeres empataron.[16]

V. Cotejo documental.

45. En cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos se llevó a cabo la etapa consistente en la presentación de los documentos originales que fueron anexados en el portal *empleate.ieeq.mx* para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Lineamientos, la cual estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva y fue validado a través del INFOPREL, del dieciséis al diecinueve de octubre, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

46. En esta etapa se presentaron 13 mujeres y 10 hombres, de las cuales 10 mujeres y 8 hombres recibieron pláticas informativas en las que se les proporcionó elementos sobre la función electoral de los Consejos y las consejerías.

VI. Entrevista presencial.

47. El artículo 23 de los Lineamientos estableció que del veinticinco de octubre al once de noviembre se realizarían las entrevistas presenciales[17] a las personas aspirantes que acreditaron cada una de las etapas previas; la entrevista representó el 60% de la puntuación total tomada en cuenta para la designación de las personas aspirantes a consejerías electorales, a la cual accedieron 13 mujeres y 10 hombres no obstante sólo se presentaron 12 mujeres y 9 hombres.

[16] Lo anterior, en términos del artículo 20, último párrafo de los Lineamientos, el cual establece que cada lista deberá contener las diez mejores puntuaciones e incluir a quienes empaten en la última posición.
[17] El calendario de entrevistas fue publicado a través del portal pel.eleccionesqro.mx, disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/etapas-consejerias-electorales/Personas%20que%20pasaron%20a%20la%20entrevista%20publicaci%C3%B3n.pdf

48. La información sobre la fecha y hora de las entrevistas fue puesta a disposición de cada persona aspirante mediante la cuenta creada en el portal *empleate.ieeq.mx* y en el sitio de Internet *www.ieeq.mx*.

49. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.[18]

50. En términos de los artículos 24 y 25 de los referidos Lineamientos, el propósito de las entrevistas fue constatar la idoneidad del perfil de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, las cuales fueron desahogadas por las consejerías electorales del Consejo General formando los siguientes grupos:

a) María Pérez Cepeda y Carlos Rubén Eguiarte Mereles.
b) Rosa Martha Gómez Cervantes y José Eugenio Plasencia Zarazúa.
c) Karla Isabel Olvera Moreno y Daniel Dorantes Guerra.

En cada uno de los grupos mencionados podría integrarse la Presidencia del Consejo General.

51. Cada entrevista fue grabada y puesta a disposición de consejerías electorales y representaciones de partidos políticos a través de la plataforma INFOPREL con la finalidad que pudieran llevar a cabo su consulta.[19]

52. En términos del artículo 27 de los Lineamientos, con el objeto de obtener información de las personas aspirantes relacionada a su idoneidad para ocupar el cargo, fueron tomados en consideración los siguientes aspectos:

---

[18] Sirven de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[19] Al respecto, el objetivo de la entrevista es la obtención de los mejores perfiles o los más idóneos, es decir, los que más se acercan a los estándares establecidos para el ejercicio de la función como titular de una Consejería, lo anterior con base en la medición numérica de los factores respectivos para constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, así como obtener información sobre sus habilidades para el desempeño de este. De modo que el alcance de la motivación y los elementos que debe contener es definido por las directrices constitucionales, legales y reglamentarias del Procedimiento. Sirve de precedente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-JLD-38/2017.

a) Liderazgo.
b) Comunicación.
c) Trabajo en equipo.
d) Trabajo bajo presión.
e) Responsabilidad.
f) Disponibilidad.

53. Cada uno de los rubros fue calificado en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total.

54. Con base en el artículo 28 de los Lineamientos, una vez concluida la entrevista, las respectivas Consejerías del Consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.

VII.Criterios para la integración de la lista de propuestas.

55. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos, para la designación de las consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:

a) Paridad de género.
b) Pluralidad cultural de la entidad.
c) Participación comunitaria o ciudadana.
d) Prestigio público y profesional.
e) Compromiso democrático.
f) Conocimiento de la materia electoral.
g) Igualdad, no discriminación e inclusión.

56. Cada uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

57. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido:

Tabla de información general

Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria por edad [20]	Edad	Esc.	% Esc.	EME	% EME	PPC	% PPC	% Parcial	Entrevista	% Entrevista	% Total
2023-02-556	Adolfo Diez Alanís	Masculino	Prefiero no decirlo[21]	No	47	10.00	20.00		0.00	2.00	10.00	30.00	8.916666667	53.50	83.50
2023-02-221	Ricardo Serrato Aguilar	Masculino	Ninguno	No	47	8.00	16.00	10.00	10.00		0.00	26.00	8.916666667	53.50	79.50
2023-02-603	Diana Isaura Sánchez Jiménez	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	23	5.00	10.00		0.00	2.00	10.00	20.00	9.500000000	57.00	77.00
2023-02-237	Virginia Vega Munguía	Femenino	Ninguno	No	47	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	9.416666667	56.50	72.50
2023-02-311	María Guadalupe Jiménez Bravo	Femenino	Ninguno	No	31	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	9.250000000	55.50	71.50
2023-02-312	Teresa De Jesús Valdez Nieto	Femenino	Ninguno	No	36	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	9.166666667	55.00	71.00

[20] Personas identificadas a través del sistema, las cuales pese a que no presentaron un escrito de autoadscripción se identificaron como tal debido a su edad.
[21] Al momento de su inscripción en el portal Empléate, la persona aspirante tuvo la libertad de seleccionar el grupo de atención prioritaria al que pertenecía o en su caso seleccionar la opción "prefiero no decirlo".

2023-02-472	Gerardo Perales Ampudia	Masculino	Ninguno	No	43	10.00	20.00	7.00	7.00		0.00	27.00	7.2500000000	43.50	70.50
2023-02-210	Analí Villegas Barrientos	Femenino	Ninguno	No	44	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	7.8333333333	47.00	70.00
2023-02-222	Paola Carrillo Delgado	Femenino	Ninguno	No	45	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	8.1666666667	49.00	65.00
2023-02-021	Paul Eduardo Villanueva Lara	Masculino	Ninguno	No	36	8.00	16.00	9.00	9.00		0.00	25.00	6.1666666667	37.00	62.00
2023-02-062	José Luis Pastrana Sandoval	Masculino	Ninguno	No	38	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	6.2500000000	37.50	60.50
2023-02-347	Juan Carlos Villagómez Cornejo	Masculino	Ninguno	No	38	8.00	16.00	5.00	5.00		0.00	21.00	6.1666666667	37.00	58.00
2023-02-096	Diana Itzamna Ocampo Ovalle	Femenino	Ninguno	No	54	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	4.1666666667	25.00	58.00
2023-02-144	Ma. Luisa Quintero Ortiz	Femenino	Ninguno	No	55	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	5.5833333333	33.50	56.50

2023-02-014	Karla Diana Sereno Marín	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	27	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	6.5833333333	30.50	55.50
2023-02-423	Laura Daniela Villa Pérez	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	24	8.00	16.00		0.00	2.00	10.00	26.00	4.9166666667	29.50	55.50
2023-02-615	Abraham Uribe Trejo	Masculino	Ninguno	No	33	10.00	20.00	6.00	6.00		0.00	26.00	4.1666666667	25.00	51.00
2023-02-456	Alejandro Gómez Garay	Masculino	Ninguno	No	58	10.00	20.00		0.00		0.00	20.00	5.0833333333	30.50	50.50
2023-02-391	Elisa León García	Femenino	Ninguno	No	31	10.00	20.00		0.00		0.00	20.00	4.1666666667	25.00	45.00
2023-02-316	Gabriela Patricia Velázquez Aguilar	Femenino	Ninguno	No	47	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	4.7500000000	28.50	44.50
2023-02-378	Israel Pérez Valencia	Masculino	Ninguno	No	49	10.00	20.00	7.00	7.00		0.00	27.00	2.9166666667	17.50	44.50

58. En términos del artículo 22, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación de consejerías debe ajustarse al principio de máxima publicidad y al acuerdo sobre la designación correspondiente debe acompañarse del presente dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

59. Bajo este orden de ideas, el presente Dictamen contiene la lista con los nombres de las personas que en calidad de propietarias y suplentes fueron propuestas para ocupar los cargos de consejerías para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Consejo Distrital 01; dicha integración fue realizada tomando en consideración la suma de puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%, más la obtenida en la entrevista, cuyo valor constituye el 60% restante.

A. Principio de paridad.

60. En la conformación de la lista del Consejo se garantizó el principio de paridad de género conforme a lo previsto en los artículos 30 y 32, párrafo segundo de los Lineamientos, en el sentido de que, de las cinco consejerías propietarias y suplentes, por lo menos tres serán ocupadas por mujeres y dos por hombres con la finalidad de lograr la participación de las mujeres y garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas.

61. En este contexto, la previsión de los Lineamientos debe interpretarse de conformidad con los artículos 1 y 41 de la Constitución General; en consecuencia, dicha disposición debe aplicarse como un piso mínimo para que no sea comprendida como un techo u obstáculo que limite la designación de más mujeres a la luz de su evaluación e idoneidad como resultado del cumplimiento estricto de cada etapa.

61. Al respecto, debe seguirse la línea argumentativa de la Jurisprudencia 2/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA, en la que se concluyó que el nombramiento de un número mayoritario de mujeres con relación a los hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, constituye parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, lo cual es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso, lo cual no constituye un techo o límite para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

62. Por su parte, en la conformación del consejo se refleja el cumplimiento al principio de paridad de género en términos de los artículos 4, 41, 116 de la Constitución General, así como el artículo 29, inciso a) de los Lineamientos toda vez que se cuenta con un listado de 6 mujeres y 4 hombres, con la finalidad de lograr la participación del género femenino.

63. En ese sentido, atendiendo a los puntajes de las personas aspirantes y el principio de paridad, se obtiene como primer paso, el siguiente resultado preliminar:

Integración del Consejo					
Folio	**Participante**	**Sexo**	**Grupo de Atención Prioritaria**	**Grupo de Atención Prioritaria Adquirido**	**Edad**
2023-02-556	Adolfo Diez Alanís	Masculino	Prefiero no decirlo	No	47
2023-02-221	Ricardo Serrato Aguilar	Masculino	Ninguno	No	47
2023-02-603	Diana Isaura Sánchez Jiménez	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	23
2023-02-237	Virginia Vega Munguía	Femenino	Ninguno	No	47
2023-02-311	María Guadalupe Jiménez Bravo	Femenino	Ninguno	No	31
2023-02-312	Teresa De Jesús Valdez Nieto	Femenino	Ninguno	No	36
2023-02-472	Gerardo Perales Ampudia	Masculino	Ninguno	No	43
2023-02-210	Anali Villegas Barrientos	Femenino	Ninguno	No	44
2023-02-222	Paola Carrillo Delgado	Femenino	Ninguno	No	45
2023-02-021	Paul Eduardo Villanueva Lara	Masculino	Ninguno	No	36

B. *Grupos de atención prioritaria.*

64. En cuanto a grupos de atención prioritaria, en términos del artículo 5, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral son aquellos considerados como pertenecientes a sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación que dificulta el acceso a sus derechos político-electorales, lo cuales son: a) Personas con

discapacidad, b) Personas de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, c) Personas migrantes, d) Personas jóvenes, e) Personas adultas mayores y f) Personas afrodescendientes.

65. En ese sentido, del listado citado con antelación se advierte que 1 de las personas aspirantes se autoadscribe como persona joven adulta lo cual se advierte de la revisión del INFOPREL.

66. Asimismo, se advierte la interseccionalidad de grupos de atención prioritaria, debido a que 1 mujer se encuentra autoadscrita al grupo de personas jóvenes. En este sentido no será necesario realizar algún ajuste con el objetivo de incluir a personas de grupos de atención prioritaria a la lista de personas propietarias a consejerías, toda vez que conforme a la lista antes mencionada se encuentra una persona de dicho grupo en los cinco primeros lugares.

67. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una Consejería tendrá el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

C. Decisión de desempate.

68. En el caso particular, no se dio algún supuesto de empate entre las 10 personas que conforman el Consejo Distrital 01, por lo que no fue necesario realizar ajuste a la lista.

IX. Lista de propuestas.

69. De conformidad con los artículos 32 y 35, párrafo primero de los Lineamientos, se prevé que la Comisión debe sesionar a fin de poner a consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas que se proponen para ocupar los cargos de Consejerías tomando en consideración las calificaciones obtenidas en la valoración curricular y la entrevista; posteriormente, se prevé que el Consejo General tendrá a su disposición el dictamen que al efecto emita la Comisión para en su caso, aprobar dicho dictamen con por lo menos el voto de cinco consejerías electorales en la sesión que se celebre a más tardar el cuatro de diciembre.

70. Con base en los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la lista de personas que se propone para la conformación del Consejo Distrital 01 es la siguiente:

CONSEJO DISTRITAL 01						
No.	Folio	Nombre	Representación	Suma de los puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%	Entrevista valor 60%	Total
				De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos		
1	2023-02-556	Adolfo Diez Alanís	Propietario	30.00	53.50	83.50
2	2023-02-221	Ricardo Serrato Aguilar	Propietario	26.00	53.50	79.50
3	2023-02-603	Diana Isaura Sánchez Jiménez	Propietaria	20.00	57.00	77.00
4	2023-02-237	Virginia Vega Munguía	Propietaria	16.00	56.50	72.50
5	2023-02-311	María Guadalupe Jiménez Bravo	Propietaria	16.00	55.50	71.50
6	2023-02-312	Teresa De Jesús Valdez Nieto	Suplente	16.00	55.00	71.00
7	2023-02-472	Gerardo Perales Ampudia	Suplente	27.00	43.50	70.50
8	2023-02-210	Analí Villegas Barrientos	Suplente	23.00	47.00	70.00
9	2023-02-222	Paola Carrillo Delgado	Suplente	16.00	49.00	65.00
10	2023-02-021	Paul Eduardo Villanueva Lara	Suplente	25.00	37.00	62.00

X. Anexos.

71. Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de que la designación de las Consejerías se realice de manera transparente, resulta óptimo precisar los resultados de la verificación de los requisitos y de las evaluaciones realizadas en las distintas etapas del procedimiento, mismas que fueron objeto de calificación. Por lo que, forman parte del presente Dictamen, 5 anexos que contienen el desglose y el análisis de los rubros siguientes:

Anexo 1. (Cumplimiento de requisitos). Contiene el desglose de los requisitos legales y reglamentarios que deben cumplir las personas para ser designadas como consejerías;

en específico, conlleva el contraste entre los requisitos y la documentación que presentaron a fin de cumplir con los mismos. De este desglose de información se advierte que, a la fecha, las personas referidas en la lista final del presente Dictamen cumplen con los requisitos legales, destacando que este Instituto realizó el cotejo y la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 2. (Valoración de escolaridad). En cuanto a la formación académica de las personas referidas en la lista final, en este anexo se incluyen los puntajes obtenidos en la valoración de escolaridad, en términos de los parámetros numéricos establecidos en los Lineamientos; para ello, se cotejó, verificó y valoró la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 3. (Experiencia electoral). Contiene el análisis de los elementos consistentes en la valoración de la experiencia en materia electoral, conforme a la documentación presentada por las personas aspirantes; además, contiene el puntaje obtenido en ese rubro, conforme al puntaje tasado en los Lineamientos.

Anexo 4. (Participación comunitaria). Con relación a este rubro, en dicho anexo se encuentra si ha participado o no ha participado en actividades comunitarias, agregando el puntaje conforme a los parámetros señalados en los Lineamientos.

Anexo 5. (Entrevista) En este rubro, se incluye el folio y la calificación de cada persona aspirante, misma que se compone por el promedio de las calificaciones otorgadas por las Consejerías integrantes de los grupos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la lista de personas propietarias y suplentes para integrar el Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de designación de las consejerías electorales del Consejo que ejercerán sus funciones

durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como sus anexos, mismos que forman parte integral del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye remitir el presente Dictamen, así como sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por su conducto, se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo determinaron las y los integrantes de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, el veintinueve de noviembre.

Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez
Presidenta de la Comisión

Dra. María Pérez Cepeda
Secretaria de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Vocal de la Comisión

Lic. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión

Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

Lic. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Vocal de la Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria Técnica de la Comisión

CONSEJO DISTRITAL 01

REQUISITOS

FUNDAMENTO

No	FOLIO	NOMBRE	Artículo 21, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción II de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción III de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones. Artículo 8, inciso a), b) y c), fracción IV de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones. Artículo 8, inciso b) y 11, fracción V de los Lineamientos	Artículo 21, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción VI de los Lineamientos	Artículo 21, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción VII de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones. Artículos 8, inciso f), g) y 10, y 11, fracción VIII, inciso a), b) y c) de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción IX de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción X de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción XI de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso k) del Reglamento de Elecciones. Artículo 8, inciso d) y 11 fracción VIII, inciso d), f), g) y h) de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso e) y 11 fracción VIII, inciso d), de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso a), b) y c), fracción VIII, inciso a) de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso b) y 11, fracción VIII, inciso b) de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso f) y 11, fracción VIII, inciso b) de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso f) y 11, fracción VIII, inciso d) de los Lineamientos.	Artículo 11, fracción VIII, inciso f) de los Lineamientos.	Artículo 11, fracción VIII de los Lineamientos.
			Requisitos de conformidad con los artículos 21 del Reglamento de Elecciones y, 8 y 11 de los Lineamientos.																			
			Curriculum vitae.	Resumen curricular.	Tener ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos políticos.	Poseer con no menos de un Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Exigir del cumplimiento del deber cívico que corresponda con exhaustividad máxima de los casos.	Cualificación de no sentenciados penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en caso, que sido condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial.	No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación, no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Publicaciones, cualificadas, correspondan con cada cual o otros documentos que así lo exijan o cumplan con las características para el desempeño de sus funciones.	Escrito de la persona aspirante con el que exponga los razones por las que aspira a ser designada como integrante de un consejo electoral distrital o municipal.	Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.	Gozar de buena reputación.	Haber residido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a la designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gobierno federal o equivalente como del gobierno de la federación, como de los entidades federativas, de Subsecretario o Oficial Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de las titulares de los Estados, ni tampoco la Secretaría de Gobierno o equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de algún organismo de los ayuntamientos del Estado.	No haber sido persona condenada o sentenciada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la integridad corporal.	No haber sido persona condenada o sentenciada mediante resolución firme por delitos violentos, contra la libertad personales o políticos.	No ser persona dirigente alimentaria menor.	Solicitud de registro.	Tener conocimiento sobre el contenido de la correspondiente, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y el debido ejercicio de las atribuciones y funciones conferidas, en caso de ser designado, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas.	En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de ausencia conflicto o en grupo de atención prioritaria.
			Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito.																			
			"Curriculum vitae" con fotografía reciente. (Anexo 5)	"Resumen Curricular". (Anexo 4)	Acta de nacimiento	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional.	Si cumple/No Cumple	Constancia de no antecedentes penales/ "Escrito bajo protesta de decir verdad." (Anexo 9).	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 9)	Si anexa/No anexa	Si cumple/No Cumple	Documento con acredita último grado académico	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 9)	Solicitud de registro (Anexo 2)	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 9)	Escrito de Autoridad registro. (Anexo 4)
1	2023-02-558	Adolfo Diaz Alcaraz	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Promueve no depende
2	2023-02-231	Ricardo Serrato Aguilar	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No
3	2023-02-609	Diana Laura Sanchez Jiménez	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
4	2023-02-237	Virginia Vega Mangana	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No
5	2023-02-311	Maria Guadalupe Jiménez Bravo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No
6	2023-02-312	Teresa De Jesús Valdez Nieto	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No
7	2023-02-472	Gerardo Perales Arroyuelo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No
8	2023-02-210	Anahi Villegas Barrientos	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No
9	2023-02-222	Paola Carrillo Delgado	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No
10	2023-02-601	Raul Eduardo Villanueva Lara	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No

CONSEJO DISTRITAL 01

No	FOILIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE ESCOLARIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS.									
			PUNTAJE OBTENIDO									
			Título / cédula profesional de posgrado	Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	Título universitario / cédula profesional	Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	Título de carrera técnica superior universitaria	Certificado oficial de preparatoria terminada	Certificado oficial de secundaria terminada	Certificado de carrera técnica	Certificado oficial de primaria terminada	Porcentaje de valoración de escolaridad sobre el 20%
			10	9	8	7	6	5	4	3	2	
1	2023-02-556	Adolfo Diez Alanís	10									20.00
2	2023-02-221	Ricardo Serrato Aguilar			8							16.00
3	2023-02-603	Diana Isaura Sánchez Jiménez						5				10.00
4	2023-02-237	Virginia Vega Mungula			8							16.00
5	2023-02-311	María Guadalupe Jiménez Bravo			8							16.00
6	2023-02-312	Teresa De Jesús Valdez Nieto			8							16.00
7	2023-02-472	Gerardo Perales Ampudia	10									20.00
8	2023-02-210	Anali Villegas Barrientos			8							16.00
9	2023-02-222	Paola Carrillo Delgado			8							16.00
10	2023-02-021	Paul Eduardo Villanueva Lara			8							16.00

CONSEJO DISTRITAL 01

No.	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO B) DE LOS LINEAMIENTOS.						
			PUNTAJE OBTENIDO POR HABER DESEMPEÑADO UN CARGO O FUNCIÓN ELECTORAL						Valoración de la experiencia en la materia electoral sobre el 10%
			Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	Secretaría Técnica	Instituciones electorales (función operativa)	Consejería Electoral	Supervisión Electoral	Capacitación Electoral	
			10	9	8	7	6	5	
1	2023-02-556	Adolfo Diez Alanís							0.00
2	2023-02-221	Ricardo Serrato Aguilar	10						10.00
3	2023-02-603	Diana Isaura Sánchez Jiménez							0.00
4	2023-02-237	Virginia Vega Munguía							0.00
5	2023-02-311	María Guadalupe Jiménez Bravo							0.00
6	2023-02-312	Teresa De Jesús Valdez Nieto							0.00
7	2023-02-472	Gerardo Perales Ampudia				7			7.00
8	2023-02-210	Anali Villegas Barrientos				7			7.00
9	2023-02-222	Paola Carrillo Delgado							0.00
10	2023-02-021	Paul Eduardo Villanueva Lara		9					9.00

CONSEJO DISTRITAL 01					
No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COMUNITARIAS O CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS		
			Ha participado	No ha participado	Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas sobre 10%
			2 puntos	0 puntos	
1	2023-02-556	Adolfo Diez Alanís	2		10.00
2	2023-02-221	Ricardo Serrato Aguilar		0	0.00
3	2023-02-603	Diana Isaura Sánchez Jiménez	2		10.00
4	2023-02-237	Virginia Vega Munguía		0	0.00
5	2023-02-311	María Guadalupe Jiménez Bravo		0	0.00
6	2023-02-312	Teresa De Jesús Valdez Nieto		0	0.00
7	2023-02-472	Gerardo Perales Ampudia		0	0.00
8	2023-02-210	Analí Villegas Barrientos		0	0.00
9	2023-02-222	Paola Carrillo Delgado		0	0.00
10	2023-02-021	Paul Eduardo Villanueva Lara		0	0.00

CONSEJO DISTRITAL 01				
No	FOLIO	NOMBRE	ENTREVISTA	
			Calificación de la entrevista	Segunda Parcial sobre sobre el 60%
1	2023-02-556	Adolfo Diez Alanís	8.916666667	53.50
2	2023-02-221	Ricardo Serrato Aguilar	8.916666667	53.50
3	2023-02-603	Diana Isaura Sánchez Jiménez	9.5000000000	57.00
4	2023-02-237	Virginia Vega Munguía	9.416666667	56.50
5	2023-02-311	María Guadalupe Jiménez Bravo	9.2500000000	55.50
6	2023-02-312	Teresa De Jesús Valdez Nieto	9.166666667	55.00
7	2023-02-472	Gerardo Perales Ampudia	7.2500000000	43.50
8	2023-02-210	Analí Villegas Barrientos	7.833333333	47.00
9	2023-02-222	Paola Carrillo Delgado	8.166666667	49.00
10	2023-02-021	Paul Eduardo Villanueva Lara	6.166666667	37.00

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA POR ACUERDO IEEQ/CG/A/007/23, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL CONSEJO DISTRITAL 03 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ÍNDICE

GLOSARIO 2

I. ANTECEDENTES 3

II. CONSIDERANDOS 5

PRIMERO. Normatividad aplicable. 5

I. Disposiciones generales. 5

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local. 6

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos. 7

I. Consideraciones generales. 7

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos. 9

III. Requisitos. 10

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales. 13

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria. 14

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General. 14

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones. 15

IV. Valoración curricular. 15

V. Cotejo documental. 17

VI. Entrevista presencial. 17

VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas. 19

A. Principio de paridad. 22

B. Grupos de atención prioritaria. 24

C. Decisión de desempate. 25

IX. Lista de propuestas......25

X. Anexos......26

GLOSARIO

Comisión:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo:	Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos:	Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I. ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,[1] a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,[2] del cual se han realizado diversas modificaciones, la más reciente el ocho de septiembre de dos mil veintitrés[3] mediante acuerdo INE/CG529/2023.[4]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,[5] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.[6]

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

---

[1] Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf
[2] Consultable en: https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20
[3] En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.
[4] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf
[5] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf
[6] Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf

III. Creación de la Comisión. El veintiuno de febrero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23,[7] el Consejo General aprobó la creación de la Comisión, la cual se encuentra presidida por la Consejera Presidenta la Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, la Secretaría está a cargo de la Dra. María Pérez Cepeda y las cinco consejerías electorales restantes fungen como vocales.

IV. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.[8]

V. Emisión de los Lineamientos y aprobación de la Convocatoria. El treinta y uno de agosto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23[9] el Consejo General aprobó los Lineamientos, así como la convocatoria para la integración de las consejerías electorales en los Consejos, misma que consideró las siguientes etapas.[10]

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria del treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del veintinueve de septiembre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al cinco de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el seis y trece de octubre.
5	Cotejo documental.	Del dieciséis al diecinueve de octubre.
6	Entrevista presencial.	Del veinticinco de octubre al once de noviembre.
7	Elaboración y observaciones a las listas de propuestas.	Del once al veintiocho de noviembre.
8	Integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas.	Veintinueve de noviembre.

VI. Reforma a los Lineamientos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,[11] mediante el cual se reformaron los Lineamientos, entre estos ajustes, se modificaron algunos plazos y se amplió la etapa para la inscripción de personas aspirantes, en los siguientes términos:

[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_1.pdf
[8] Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0.
[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf
[10] Disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/Consejerias-Electorales-Convocatoria.jpg
[11] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria del treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al doce de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el nueve y el trece de octubre.

Dicha ampliación de plazo se realizó con el fin de generar un incremento en el número de solicitudes por parte de personas aspirantes a las consejerías electorales de los Consejos, lo cual abona a contar con una mayor cantidad y pluralidad de perfiles que se postulen en el procedimiento señalado.

VII. Periodo del procedimiento. En términos de los Lineamientos, el periodo del procedimiento para la selección y designación de las personas aspirantes a consejerías comprende del primero de septiembre al cuatro de diciembre.

VIII. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23[12] por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

IX. Integración de los Consejos. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23,[13] mediante el que se determinó la integración de los Consejos que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Normatividad aplicable.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la Constitución General, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en términos constitucionales, así

[12] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[13] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, la funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. Asimismo, el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre otros, se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.

5. En términos del artículo 61, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar consejerías de los consejos distritales y municipales, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.

6. De conformidad con los artículos 207 de la Ley General y 92, párrafo 1, de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por preceptos legales que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía

con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, en los distintos órdenes de gobierno.

7. En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección.
b) Jornada electoral.
c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

8. Por su parte, el artículo 53, fracción VII, de la Ley Electoral contiene como uno de los fines del Instituto garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

9. Con relación a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral señala que el Proceso Electoral Local inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya fenecido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10. El artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en las demarcaciones que es correspondan.

11. Bajo esa tesitura, y atendiendo a que el veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las personas integrantes de la Legislatura y los dieciocho Ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades, debe realizar la conformación de los Consejos.

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos.

I. Consideraciones generales.

12. La función electoral tiene como fin garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, entre ellos, el derecho al voto. Por ello, dicha función debe realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución General, que establece que en el ejercicio de las autoridades electorales,

serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia; dichos principios también rigen en la conformación orgánica de las autoridades electorales, pues fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y características que deben de poseer dichas instituciones en cuanto a que son responsables de la organización de elecciones libres, transparentes y auténticas.

13. Es de destacar que nuestro sistema democrático se ha caracterizado por la ciudadanización de las elecciones y de los organismos electorales; esto es, las diversas reformas constitucionales y legales en materia político-electoral han tenido como eje que la ciudadanía forme parte de la organización de los comicios, pues la vigilancia ciudadana materializa los principios de certeza y transparencia.

14. De lo anterior, se destaca la importancia de la designación de las consejerías electorales de los Consejos, quienes deben de cumplir con una serie de requisitos legales y reglamentarios a fin de garantizar los principios rectores de la función que desempeñarán, entre ellos: imparcialidad, objetividad e independencia.

15. Lo anterior es así, ya que entre las actividades que desarrollarán las consejerías se encuentran llevar a cabo el registro de candidaturas de diputaciones y ayuntamientos; integrar y entregar la documentación y material electoral para la jornada; llevar a cabo el resguardo de la documentación electoral en la sede de sus consejos; realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos; emitir la declaración de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las personas que resulten electas; lo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley Electoral.

16. En ese sentido, las consejerías electorales realizan una función de relevancia dentro de nuestro sistema democrático, pues constituyen el soporte de actos vinculados con la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Local y, a través de su actuación, contribuyen a brindar certeza a la ciudadanía respecto a que cada una de las etapas, se realizó conforme a las máximas enunciadas.

17. De ahí la importancia de realizar la designación del personal idóneo conforme a un procedimiento previamente establecido que permita el cumplimiento total de los requisitos y que dé cuenta de sus habilidades, aptitudes y conocimientos a fin de elegir a los mejores perfiles que desempeñarán esta función de Estado.

18. A través de la presente determinación se materializa una de las etapas del procedimiento, relativa a la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas; conviene destacar que en cada actividad participaron diversas áreas de Instituto, con el objetivo común de lograr una eficiente elección de los mejores perfiles, lo cual se realizó de manera transparente y cercana a la ciudadanía.

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos.

19. El artículo 55, en las fracciones III y IV, de la Ley Electoral, establece que los Consejos forman parte de la estructura del Instituto a través de los cuales ejerce sus funciones.

20. Los artículos 78 de la Ley Electoral y 4 de los Lineamientos, definen a los Consejos como los órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley y los acuerdos del Consejo General; los Consejos únicamente ejercerán sus funciones durante el proceso electoral.

21. El artículo 79 de la Ley Electoral prevé su instalación de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Consejo	Lugar de instalación (Distrito y Municipio)
Distrital	• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro. • 08 en Corregidora. • 09 en Amealco de Bonfil. • 10 y 11 en San Juan del Río. • 12 en Tequisquiapan. • 13 en El Marqués. • 14 en Ezequiel Montes. • 15 en Jalpan de Serra.
Municipal	• Arroyo Seco. • Cadereyta de Montes. • Colón. • Corregidora. • Huimilpan. • Landa de Matamoros. • El Marqués. • Pedro Escobedo. • Peñamiller. • Pinal de Amoles. • San Joaquín. • Tolimán.

22. Por su parte los artículos 80 de la Ley Electoral y 3 de los Lineamientos establecen que los Consejos se integran como a continuación se señala:

Integración de los Consejos
I. Cinco consejerias propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.
II. Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaria Ejecutiva.
III. Una persona representante propietaria de partidos políticos o candidaturas independientes.

23. Entre las competencias de los Consejos Distritales, establecidas en el artículo 81, de la Ley Electoral, es de destacar que dichos órganos son los encargados de preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales en sus respectivos distritos; recibir las solicitudes de registro de candidaturas; entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para efectos de la elección local de que se trate; efectuar el cómputo parcial de la elección del Ayuntamiento correspondiente y remitir las actas respectivas al consejo competente; remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio.

24. Por lo que respecta a los Consejos Municipales, en términos del artículo 82 de la Ley Electoral, entre sus competencias, se encuentra el intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de sus respectivos municipios; realizar el cómputo parcial de la elección de diputaciones y remitirla al Consejo Distrital que corresponda, así como remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaria Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio y las demás que se señalen en la normatividad correspondiente.

III. Requisitos.

25. En cuanto a los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé lo siguiente:

a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
c) Copia por ambos lados de la credencial para votar.
d) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.
f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial.
g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido persona registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no ser persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
i) Escrito de la persona solicitante en la que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejería electoral distrital o municipal.
j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

26. El artículo 6 de los Lineamientos, refiere lo siguiente:[14]

a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
b) Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
c) Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.
d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
e) Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo de seis meses.

[14] Robustece lo anterior, la tesis XX/2010 de rubro "ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO." La cual fue emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y señaló que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia se encuentra condicionado a que se satisfagan dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades. Asimismo, cabe precisar que a través de la reforma de la Ley Electoral se estableció en el artículo 83 que las consejerías que integren los consejos deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, **con excepción de la edad y escolaridad**, en términos de los Lineamientos.

f) No haberse registrado a una candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
h) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
j) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
l) No ser persona deudora alimentaria morosa.

27. En términos del artículo 11 de los Lineamientos, para acreditar cada uno de los requisitos, las personas participantes debían presentar la siguiente documentación:

I. Formato de solicitud de registro.
II. Formato de "Currículum vitae" con fotografía reciente (Anexo 3).
III. Formato de "Resumen curricular".
IV. Acta de nacimiento, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
V. Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI. Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
VII. Certificado de no antecedentes penales y/o "Escrito bajo protesta de decir verdad". (Anexo 5)
VIII. Formato de "Escrito bajo protesta de decir verdad", a través del cual se manifieste: a) No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación. b) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación. c) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. d) No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial. e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.

f) No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa. g) No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. h) No haber sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. i) Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Qúerétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas. j) Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
IX. Documento que acredite su nivel máximo de estudios.
X. Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una Consejería (máximo de 2 cuartillas), el cual deberá estar firmado por la persona aspirante.
XI. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y aquellos referentes al cumplimiento de los criterios orientadores de participación comunitaria o ciudadana, así como prestigio público y profesional previstos en estos Lineamientos.
XII. En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

28. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una Consejería tendrá el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales.

29. Los artículos 4, párrafo primero, inciso h) y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional para la designación de consejerías distritales y municipales en las entidades son aplicables para este organismo.

30. Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como consejerías de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales deben observar las reglas señaladas en dicho precepto.

31. Como quedó referido en los antecedentes, el treinta y uno de agosto se aprobaron los Lineamientos, que de conformidad con su artículo 1, tienen el objeto de establecer las etapas del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a ocupar

el cargo de consejerías electorales en los Consejos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, los cuales fueron observados por el Instituto.

32. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las actividades que integraron el procedimiento para la selección y designación de consejerías son:

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.

33. El treinta y uno de agosto el Consejo General aprobó la convocatoria, la cual conforme a lo dispuesto en los artículos 5, inciso a), 7 y 8 de los Lineamientos fue publicada del uno de septiembre al ocho de octubre.

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.

34. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, desde las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre estuvo habilitado el portal *empleate.ieeq.mx* a fin de que las personas que tuvieran interés en participar en el proceso de selección y designación de consejerías realizaran su registro, dieran seguimiento al procedimiento, revisaran los resultados de cada etapa y recibieran las notificaciones correspondientes.

35. Durante la etapa de registro el Instituto instalo módulos en los dieciocho municipios del Estado con computadoras y acceso a internet a efecto de que la ciudadanía llevará a cabo su registro o en su caso el funcionariado perteneciente al Instituto resolviera sus dudas sobre el proceso de registro.

36. En este sentido, 17 mujeres y 18 hombres completaron un curso de inducción sobre las atribuciones conferidas a los Consejos y subieron la documentación correspondiente en el portal *empleate.ieeq.mx*.[15] Cabe señalar que 3 mujeres y 1 hombre no dieron cumplimiento al requerimiento de subsanar su documentación, motivo por el que fueron descalificados.

[15] De las personas registradas no se advirtió alguna que se identificara como no binaria.

37. Así, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, 14 mujeres y 17 hombres aspirantes cumplieron con los requisitos señalados y accedieron a la etapa consistente en la valoración curricular.

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.

38. Del uno de septiembre al doce de octubre, las y los integrantes del Consejo General tuvieron acceso al sistema electrónico para consultar los documentos de las personas aspirantes, y en su caso, emitir observaciones a los mismos; lo anterior, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.

39. Al respecto, se precisa que del Consejo Distrital 03, durante el periodo previsto para tal efecto, no se presentaron ante la Comisión observaciones por parte del Consejo General o partidos políticos vinculadas con los perfiles de las personas aspirantes.

IV. Valoración curricular.

40. En términos del artículo 17 de los Lineamientos, la valoración curricular fue realizada entre el nueve y trece de octubre, la cual integró el 40% de la puntuación tomada en cuenta para la designación, desglosada de la siguiente manera:

a) 20% Valoración de escolaridad.
b) 10% Valoración de la experiencia en materia electoral.
c) 10% Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas.

41. De acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos la valoración curricular se realizó tomando en consideración la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes al momento de su registro, de acuerdo con lo siguiente:

a) *Valoración de escolaridad:*

Documentos	Puntos
Título / cédula profesional de posgrado	10
Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	9
Título universitario / cédula profesional	8
Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	7
Título de carrera técnica superior universitaria	6
Certificado oficial de preparatoria terminada	5
Certificado oficial de secundaria terminada	4

Certificado de carrera técnica	3
Certificado oficial de primaria terminada	2

b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En atención a haber ocupado un cargo en:

Cargo	Puntos
Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	10
Secretaría Técnica	9
Instituciones electorales (función operativa)	8
Consejería Electoral	7
Supervisión Electoral	6
Capacitación Electoral	5

c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas:

- Ha participado.
- No ha participado.

42. Cabe aclarar que en términos del artículo 19 de los Lineamientos, únicamente se contabilizaron los puntajes más altos obtenidos por cada uno de los rubros, puesto que los puntajes no son acumulables.

43. La valoración curricular permitió conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo.

44. En términos del artículo 20 de los Lineamientos, quienes obtuvieron las mejores puntuaciones accedieron a la etapa de cotejo documental y con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas, se generaron dos listas, en los términos siguientes:

a) Lista A: Mujeres.
b) Lista B: Hombres y personas no binarias.

45. Así, la lista A se conformó con 10 mujeres, mientras que la lista B con 12 hombres, en este supuesto se resalta que se presentaron 2 casos de empate respecto de los hombres.[16]

[16] Lo anterior, en términos del artículo 20, último párrafo de los Lineamientos, el cual establece que cada lista deberá contener las diez mejores puntuaciones e incluir a quienes empaten en la última posición.

V. Cotejo documental.

46. En cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos se llevó a cabo la etapa consistente en la presentación de los documentos originales que fueron anexados en el portal *empleate.ieeq.mx* para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Lineamientos, la cual estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva y fue validado a través del INFOPREL, del dieciséis al diecinueve de octubre, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

47. En esta etapa se presentaron 10 mujeres y 11 hombres, de las cuales 8 mujeres y 11 hombres recibieron pláticas informativas en las que se les proporcionó elementos sobre la función electoral de los Consejos y las consejerías. Al respecto, se precisa que 2 hombres no concluyeron esta etapa.

VI. Entrevista presencial.

48. El artículo 23 de los Lineamientos estableció que del veinticinco de octubre al once de noviembre se realizaran las entrevistas presenciales[17] a las personas aspirantes que acreditaron cada una de las etapas previas; la entrevista representó el 60% de la puntuación total tomada en cuenta para la designación de las personas aspirantes a consejerías electorales, a la cual accedieron 10 mujeres y 10 hombres, de entre quienes 1 hombre no asistió a esta etapa.

49. La información sobre la fecha y hora de las entrevistas fue puesta a disposición de cada persona aspirante mediante la cuenta creada en el portal *empleate.ieeq.mx* y en el sitio de Internet *www.ieeq.mx*.

50. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.[18]

---

[17] El calendario de entrevistas fue publicado a través del portal pel.eleccionesqro.mx, disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/etapas-consejerias-electorales/Personas%20que%20pasaron%20a%20la%20entrevista%20publicaci%C3%B3n.pdf

[18] Sirven de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

51. En términos de los artículos 24 y 25 de los referidos Lineamientos, el propósito de las entrevistas fue constatar la idoneidad del perfil de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, las cuales fueron desahogadas por las consejerías electorales del Consejo General formando los siguientes grupos:

a) María Pérez Cepeda y Carlos Rubén Eguiarte Mereles.
b) Rosa Martha Gómez Cervantes y José Eugenio Plasencia Zarazúa.
c) Karla Isabel Olvera Moreno y Daniel Dorantes Guerra.

En cada uno de los grupos mencionados podría integrarse la Presidencia del Consejo General.

52. Cada entrevista fue grabada y puesta a disposición de consejerías electorales y representaciones de partidos políticos a través de la plataforma INFOPREL con la finalidad que pudieran llevar a cabo su consulta.[19]

53. En términos del artículo 27 de los Lineamientos, con el objeto de obtener información de las personas aspirantes relacionada a su idoneidad para ocupar el cargo, fueron tomados en consideración los siguientes aspectos:

a) Liderazgo.
b) Comunicación.
c) Trabajo en equipo.
d) Trabajo bajo presión.
e) Responsabilidad.
f) Disponibilidad.

54. Cada uno de los rubros fue calificado en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total.

55. Con base en el artículo 28 de los Lineamientos, una vez concluida la entrevista, las respectivas consejerías del Consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos

[19] Al respecto, el objetivo de la entrevista es la obtención de los mejores perfiles o los más idóneos, es decir, los que más se acercan a los estándares establecidos para el ejercicio de la función como titular de una Consejería, lo anterior con base en la medición numérica de los factores respectivos para constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, así como obtener información sobre sus habilidades para el desempeño de este. De modo que el alcance de la motivación y los elementos que debe contener es definido por las directrices constitucionales, legales y reglamentarias del Procedimiento. Sirve de precedente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-JLD-38/2017.

por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.

VII.Criterios para la integración de la lista de propuestas.

56. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos, para la designación de las consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:

a) Paridad de género.
b) Pluralidad cultural de la entidad.
c) Participación comunitaria o ciudadana.
d) Prestigio público y profesional.
e) Compromiso democrático.
f) Conocimiento de la materia electoral.
g) Igualdad, no discriminación e inclusión.

57. Cada uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

58. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido:

Tabla de información general															
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de atención prioritaria por edad[29]	Edad	Escolaridad	% Escolaridad	Experiencia en Materia Electoral	% Experiencia en Materia	Participación Comunitaria	% PPC	% Parcial	Entrevista	% Entrevista	% Total

[29] Personas identificadas a través del INFROPEL, las cuales pese a que no presentaron escrito de autoadscripción se identificaron como grupo de atención prioritaria, se advierte por su edad pertenecer al grupo de personas jóvenes o grupo de personas de adultos mayores.

2023-02-413	Stephany Barrera Pacheco	Femenino	Ninguno	No	40	8.00	16.00	5.00	5.00	2.00	10.00	31.00	9.333333333	56.00	87.00
2023-02-438	Lilia Vázquez González	Femenino	Ninguno	No	36	8.00	16.00	9.00	9.00		0.00	25.00	9.500000000	57.00	82.00
2023-02-319	Christopher Gutiérrez Ramírez	Masculino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	25	8.00	16.00	5.00	5.00	2.00	10.00	31.00	8.416666667	50.50	81.50
2023-02-080	Rocío Valdés Latapi	Femenino	Personas de la diversidad sexual	No	45	10.00	20.00	7.00	7.00		0.00	27.00	8.666666667	52.00	79.00
2023-02-047	Rafael González Cornejo	Masculino	Ninguno	No	41	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	7.666666667	46.00	79.00
2023-02-539	Rafael Vázquez Díaz	Masculino	Ninguno	No	37	10.00	20.00		0.00	2.00	10.00	30.00	7.750000000	46.50	76.50
2023-02-148	Francisco Javier Córdova Oribe	Masculino	Ninguno	No	44	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	8.666666667	52.00	75.00
2023-02-128	Diego Daniel Estrada Salmerón	Masculino	Ninguno	No	39	5.00	10.00	8.00	8.00		0.00	18.00	9.333333333	56.00	74.00
2023-02-439	María Guadalupe Ortiz Ruiz	Femenino	Ninguno	No	40	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	8.083333333	48.50	71.50

2023-02-599	Rubén Cabrera Ruiz	Masculino	Ninguno	No	58	8.00	16.00	5.00	5.00		0.00	21.00	8.2500000000	49.50	70.50
2023-02-602	Lizbeth Adriana De Santiago Reséndiz	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	27	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	9.0000000000	54.00	70.00
2023-02-327	María De La Luz Loyola Molinero	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	28	5.00	10.00	8.00	8.00		0.00	18.00	8.666666667	52.00	70.00
2023-02-322	Ana María Montes Campos	Femenino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	65	10.00	20.00	7.00	7.00		0.00	27.00	7.166666667	43.00	70.00
2023-02-393	María Elena González Rico	Femenino	Ninguno	No	55	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	8.166666667	49.00	65.00
2023-02-216	Eduardo Javier Márquez Mendoza	Masculino	Ninguno	Si	28	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	8.0000000000	48.00	64.00
2023-02-181	Francisco Javier Castro Cansino	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	60	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	7.666666667	46.00	62.00
2023-02-286	Maria Esther Cuayá Carbajal	Femenino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	63	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	7.666666667	46.00	62.00
2023-02-324	Sandra Álvarez Carmona	Femenino	Ninguno	No	33	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	7.416666667	44.50	60.50

2023-02-153	Fernando Alain Luna Henestrosa	Masculino	Ninguno	No	30	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	0.666666667	40.00	56.00

59. En términos del artículo 22, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación de consejerías debe ajustarse al principio de máxima publicidad y al acuerdo sobre la designación correspondiente debe acompañarse del presente dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

60. Bajo este orden de ideas, el presente Dictamen contiene la lista con los nombres de las personas que en calidad de propietarias y suplentes fueron propuestas para ocupar los cargos de consejerías para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Consejo Distrital 02; dicha integración fue realizada tomando en consideración la suma de puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%, más la obtenida en la entrevista, cuyo valor constituye el 60% restante. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido.

A. Principio de paridad.

61. La conformación de la lista del Consejo se garantizó el principio de paridad de género conforme a lo previsto en los artículos 30 y 32, párrafo segundo de los Lineamientos, en el sentido de que, de las cinco consejerías propietarias y suplentes, por lo menos tres serán ocupadas por mujeres y dos por hombres con la finalidad de lograr la participación de las mujeres y garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas.

62. En este contexto, la previsión de los Lineamientos debe interpretarse de conformidad con los artículos 1 y 41 de la Constitución General; en consecuencia, dicha disposición debe aplicarse como un piso mínimo para que no sea comprendida como un techo u obstáculo que limite la designación de más mujeres a la luz de su evaluación e idoneidad como resultado del cumplimiento estricto de cada etapa.

61. Al respecto, debe seguirse la línea argumentativa de la Jurisprudencia 2/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el

rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA, en la que se concluyó que el nombramiento de un número mayoritario de mujeres con relación a los hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, constituye parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, lo cual es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso, lo cual no constituye un techo o límite para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

63. Por su parte, en la conformación del consejo se refleja el cumplimiento al principio de paridad de género en términos de los artículos 4, 41, 116 de la Constitución General, así como el artículo 29, inciso a) de los Lineamientos toda vez que se cuenta con un listado de 6 mujeres y 4 hombres, con la finalidad de lograr la participación del género femenino.

64. En ese sentido, atendiendo a los puntajes de las personas aspirantes y el principio de paridad, se obtiene como primer paso, el siguiente resultado preliminar:

Integración del Consejo					
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido	Edad
2023-02-413	Stephany Barrera Pacheco	Femenino	Ninguno	No	40
2023-02-438	Lilia Vázquez González	Femenino	Ninguno	No	36
2023-02-319	Christopher Gutiérrez Ramírez	Masculino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	25
2023-02-080	Rocío Valdés Latapi	Femenino	Personas de la diversidad sexual	No	45
2023-02-047	Rafael González Cornejo	Masculino	Ninguno	No	41
2023-02-539	Rafael Vázquez Diaz	Masculino	Ninguno	No	37
2023-02-148	Francisco Javier Córdova Oribe	Masculino	Ninguno	No	44
2023-02-439	María Guadalupe Ortiz Ruiz	Femenino	Ninguno	No	40

2023-02-602	Lizbeth Adriana De Santiago Reséndiz	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	27
2023-02-327	María de La Luz Loyola Molinero	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	28

65. En este sentido, con el objeto de atender el principio de paridad de género se destaca que durante el procedimiento fue necesario realizar ajustes en la conformación del Consejo a efecto de garantizar dicho principio en términos del artículo 30 de los Lineamientos; por lo anterior, en la lista de consejerías suplentes se posicionaron en octavo, noveno y décimo lugar María Guadalupe Ortiz Ruíz, Lizbeth Adriana de Santiago Reséndiz y María de la Luz Loyola Molinero, respectivamente, moviendo de manera necesaria a Diego Daniel Estrada Salmerón y a Rubén Cabrera Ruíz, quienes en un primer momento se encontraban en las posiciones octava y novena de la lista de suplentes, respectivamente, dejando como resultado la integración paritaria de dicha lista.

B. Grupos de atención prioritaria.

66. En cuanto a grupos de atención prioritaria, en términos del artículo 5, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral son aquellos considerados como pertenecientes a sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad que dificulta el acceso a sus derechos político-electorales, lo cuales son: a) Personas con discapacidad, b) Personas de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, c) Personas migrantes, d) Personas jóvenes, e) Personas adultas mayores y f) Personas afrodescendientes.

67. En cuanto a las personas adultas mayores, se precisa que este Consejo General considero que pertenecen a dichos grupos derivado de la revisión de sus actas de nacimiento y sus edades; al respecto, en términos del artículo 3, fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas adultas mayores, se les reconoce como tales a aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.

68. Por su parte, con relación a las personas jóvenes, se tomó en consideración lo previsto en el artículo 2, fracción VI de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, en la cual se prevé que la persona joven adulta, se trata de aquella cuya edad se encuentra comprendida en el rango de entre dieciocho y veintinueve años.

69. En ese sentido, del listado citado con antelación se advierte que 3 de las personas aspirantes se autoadscriben como personas jóvenes adultas y 1 como de la diversidad sexual, lo cual se advierte de la revisión del INFOPREL.

70. En esta tesitura, se advierte la interseccionalidad de grupos de atención prioritaria, debido a que 2 mujeres se encuentran autoadscritas al grupo de personas jóvenes y 1 mujer se encuentra autodescrita al grupo de personas con diversidad sexual.

71. En este sentido no será necesario realizar algún ajuste con el objetivo de incluir a personas de grupos de atención prioritaria a la lista de personas propietarias a consejerías, toda vez que conforme a la lista antes mencionada se encuentran dos personas de dicho grupo de atención prioritaria en los cinco primeros lugares.

C. Decisión de desempate.

72. Así, en el caso de Lizbeth Adriana De Santiago Reséndiz quien se encuentra la prelación de suplentes antes que Maria De La Luz Loyola Molinero, se privilegió su la mayor calificación obtenida en la entrevista de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 2 de los Lineamientos; lo anterior, toda vez que se trata de dos personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria.

IX. Lista de propuestas.

73. De conformidad con los artículos 32 y 35, párrafo primero de los Lineamientos, se prevé que la Comisión debe sesionar a fin de poner a consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas que se proponen para ocupar los cargos de consejerías tomando en consideración las calificaciones obtenidas en la valoración curricular y la entrevista; posteriormente, se prevé que el Consejo General tendrá a su disposición el dictamen que al efecto emita la Comisión para en su caso, aprobar dicho dictamen con por lo menos el voto de cinco consejerías electorales en la sesión que se celebre a más tardar el cuatro de diciembre.

74. Con base en los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la lista de personas que se propone para la conformación del Consejo Distrital 03 es la siguiente:

CONSEJO DISTRITAL 03

No.	Folio	Nombre	Integración	Suma de los puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%	Entrevista valor 60%	Total
				De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos		
1	2023-02-413	Stephany Barrera Pacheco	Propietaria	31.00	56.00	87.00
2	2023-02-438	Lilia Vázquez González	Propietaria	25.00	57.00	82.00
3	2023-02-319	Christopher Gutiérrez Rámirez	Propietario	31.00	50.50	81.50
4	2023-02-080	Rocío Valdés Latapí	Propietaria	27.00	52.00	79.00
5	2023-02-047	Rafael González Cornejo	Propietario	33.00	46.00	79.00
6	2023-02-539	Rafael Vázquez Díaz	Suplente	30.00	46.50	76.50
7	2023-02-148	Francisco Javier Córdova Oribe	Suplente	23.00	52.00	75.00
8	2023-02-439	María Guadalupe Ortíz Ruiz	Suplente	23.00	48.50	71.50
9	2023-02-602	Lizbeth Adriana De Santiago Reséndiz	Suplente	16.00	54.00	70.00
10	2023-02-327	María De La Luz Loyola Molinero	Suplente	18.00	52.00	70.00

X. Anexos.

75. Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de que la designación de las consejerías se realice de manera transparente, resulta óptimo precisar los resultados de la verificación de los requisitos y de las evaluaciones realizadas en las distintas etapas del procedimiento, mismas que fueron objeto de calificación. Por lo que, forman parte del presente Dictamen, 5 anexos que contienen el desglose y el análisis de los rubros siguientes:

Anexo 1. (Cumplimiento de requisitos). Contiene el desglose de los requisitos legales y reglamentarios que deben cumplir las personas para ser designadas como consejerías, en específico, conlleva el contraste entre los requisitos y la documentación que presentaron a fin de cumplir con los mismos. De este desglose de información se advierte que, a la fecha, las personas referidas en la lista final del presente Dictamen

cumplen con los requisitos legales, destacando que este Instituto realizó el cotejo y la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 2. (Valoración escolaridad). En cuanto a la formación académica de las personas referidas en la lista final, en este anexo se incluyen los puntajes obtenidos en la valoración de la escolaridad, en términos de los parámetros numéricos establecidos en los Lineamientos; para ello, se cotejó, verificó y valoró la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 3. (Experiencia electoral). Contiene el análisis de los elementos consistentes en la valoración de la experiencia en materia electoral, conforme a la documentación presentada por las personas aspirantes; además, contiene el puntaje obtenido en ese rubro, conforme al puntaje tasado en los Lineamientos.

Anexo 4. (Participación comunitaria). Con relación a este rubro, en dichos anexo se encuentra si ha participado o no ha participado en actividades comunitarias, agregando el puntaje conforme a los parámetros señalados en los Lineamientos.

Anexo 5. (Entrevista) En este rubro, se incluye el folio y la calificación de cada persona aspirante, misma que se compone por el promedio de las calificaciones otorgadas por las consejerías integrantes de los grupos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la lista de personas propietarias y suplentes para integrar el Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de designación de las consejerías electorales del Consejo Distrital 03 que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como sus anexos, mismos que forman parte integral del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye remitir el presente Dictamen, así como sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por su conducto, se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo determinaron las y los integrantes de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, el veintinueve de noviembre.

Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez
Presidenta de la Comisión

Dra. María Pérez Cepeda
Secretaria de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Vocal de la Comisión

Lic. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión

Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

Lic. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Vocal de la Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria Técnica de la Comisión

CONSEJO DISTRITAL 03

| No. | FOLIO | NOMBRE | REQUISITOS | | |

CONSEJO DISTRITAL 03

No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE ESCOLARIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS.									
			PUNTAJE OBTENIDO									Porcentaje de valoración de escolaridad sobre el 20%
			Título / cédula profesional de posgrado	Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	Título universitario / cédula profesional	Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	Título de carrera técnica superior universitaria	Certificado oficial de preparatoria terminada	Certificado oficial de secundaria terminada	Certificado de carrera técnica	Certificado oficial de primaria terminada	
			10	9	8	7	6	5	4	3	2	
1	2023-02-413	Stephany Barrera Pacheco			8							16.00
2	2023-02-438	Lilia Vázquez González			8							16.00
3	2023-02-319	Christopher Gutiérrez Ramírez			8							16.00
4	2023-02-080	Rocio Valdés Latapi	10									20.00
5	2023-02-047	Rafael González Cornejo			8							16.00
6	2023-02-539	Rafael Vàzquez Diaz	10									20.00
7	2023-02-148	Francisco Javier Córdova Oribe			8							16.00
8	2023-02-439	Maria Guadalupe Ortiz Ruiz			8							16.00
9	2023-02-602	Lizbeth Adriana de Santiago Reséndiz			8							16.00
10	2023-02-327	Maria de la Luz Loyola Molinero						5				10.00

CONSEJO DISTRITAL 03

No.	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO B) DE LOS LINEAMIENTOS.						
			PUNTAJE OBTENIDO POR HABER DESEMPEÑADO UN CARGO O FUNCIÓN ELECTORAL						Valoración de la experiencia en la materia electoral sobre el 10%
			Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	Secretaría Técnica	Instituciones electorales (función operativa)	Consejería Electoral	Supervisión Electoral	Capacitación Electoral	
			10	9	8	7	6	5	
1	2023-02-413	Stephany Barrera Pacheco						5	5.00
2	2023-02-438	Lilia Vázquez González		9					9.00
3	2023-02-319	Christopher Gutiérrez Ramírez						5	5.00
4	2023-02-080	Rocío Valdés Latapi				7			7.00
5	2023-02-047	Rafael González Cornejo				7			7.00
6	2023-02-539	Rafael Vázquez Díaz							0.00
7	2023-02-148	Francisco Javier Córdova Oribe				7			7.00
8	2023-02-439	María Guadalupe Ortiz Ruiz				7			7.00
9	2023-02-602	Lizbeth Adriana de Santiago Reséndiz							0.00
10	2023-02-327	María de la Luz Loyola Molinero			8				8.00

CONSEJO DISTRITAL 03					
No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COMUNITARIAS O CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS		
			Ha participado	No ha participado	Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas sobre 10%
			2 puntos	0 puntos	
1	2023-02-413	Stephany Barrera Pacheco	2		10.00
2	2023-02-438	Lilia Vázquez González		0	0.00
3	2023-02-319	Christopher Gutiérrez Ramírez	2		10.00
4	2023-02-080	Rocío Valdés Latapi		0	0.00
5	2023-02-047	Rafael González Cornejo	2		10.00
6	2023-02-539	Rafael Vázquez Díaz	2		10.00
7	2023-02-148	Francisco Javier Córdova Oribe		0	0.00
8	2023-02-439	María Guadalupe Ortiz Ruiz		0	0.00
9	2023-02-602	Lizbeth Adriana de Santiago Reséndiz		0	0.00
10	2023-02-327	María de la Luz Loyola Molinero		0	0.00

CONSEJO DISTRITAL 03				
No	FOLIO	NOMBRE	ENTREVISTA	Segunda Parcial sobre el 60%
			Calificación de la entrevista	
1	2023-02-413	Stephany Barrera Pacheco	9.333333333	56.00
2	2023-02-438	Lilia Vázquez González	9.500000000	57.00
3	2023-02-319	Christopher Gutiérrez Ramírez	8.416666667	50.50
4	2023-02-080	Rocío Valdés Latapí	8.666666667	52.00
5	2023-02-047	Rafael González Cornejo	7.666666667	46.00
6	2023-02-539	Rafael Vázquez Díaz	7.750000000	46.50
7	2023-02-148	Francisco Javier Córdova Oribe	8.666666667	52.00
8	2023-02-439	María Guadalupe Ortiz Ruiz	8.083333333	48.50
9	2023-02-602	Lizbeth Adriana de Santiago Reséndiz	9.000000000	54.00
10	2023-02-327	María de la Luz Loyola Molinero	8.666666667	52.00

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA POR ACUERDO IEEQ/CG/A/007/23, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL CONSEJO DISTRITAL 04 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ÍNDICE

GLOSARIO 2

I. ANTECEDENTES 3

II. CONSIDERANDOS 5

PRIMERO. Normatividad aplicable. 5

I. Disposiciones generales. 5

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local. 6

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos. 7

I. Consideraciones generales. 7

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos. 9

III. Requisitos. 10

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales. 13

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria. 14

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General. 14

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones. 15

IV. Valoración curricular. 15

V. Cotejo documental. 16

VI. Entrevista presencial. 17

VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas. 19

A. Principio de paridad. 23

B. Grupos de atención prioritaria. 25

C. Decisión de desempate. 26

IX. Lista de propuestas. 27

X. Anexos. 28

GLOSARIO

Comisión:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo:	Consejo Distrital 04 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los Consejos distritales y municipales del

	Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I. ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,[1] a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,[2] del cual se han realizado diversas modificaciones, la más reciente el ocho de septiembre de dos mil veintitrés[3] mediante acuerdo INE/CG529/2023.[4]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,[5] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.[6]

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

III. Creación de la Comisión. El veintiuno de febrero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23,[7] el Consejo General aprobó la creación de la Comisión, la cual se encuentra presidida por la Consejera Presidenta la Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, la

[1] Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf
[2] Consultable en: https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20
[3] En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.
[4] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf
[5] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf
[6] Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf
[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_1.pdf

Secretaría está a cargo de la Dra. María Pérez Cepeda y las cinco consejerías electorales restantes fungen como vocales.

IV. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.[8]

V. Emisión de los Lineamientos y aprobación de la Convocatoria. El treinta y uno de agosto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23[9] el Consejo General aprobó los Lineamientos, así como la convocatoria para la integración de las Consejerías Electorales en los Consejos, misma que consideró las siguientes etapas.[10]

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria del treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del veintinueve de septiembre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al cinco de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el seis y trece de octubre.
5	Cotejo documental.	Del dieciséis al diecinueve de octubre.
6	Entrevista presencial.	Del veinticinco de octubre al once de noviembre.
7	Elaboración y observaciones a las listas de propuestas.	Del once al veintiocho de noviembre.
8	Integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas.	Veintinueve de noviembre.

VI. Reforma a los Lineamientos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,[11] mediante el cual se reformaron los Lineamientos, entre estos ajustes, se modificaron algunos plazos y se amplió la etapa para la inscripción de personas aspirantes, en los siguientes términos:

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria del treinta y uno de agosto del Consejo General.

[8] Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0.
[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf
[10] Disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/Consejerias-Electorales-Convocatoria.jpg
[11] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf

2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al doce de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el nueve y el trece de octubre.

Dicha ampliación de plazo se realizó con el fin de generar un incremento en el número de solicitudes por parte de personas aspirantes a las consejerías electorales de los Consejos, lo cual abona a contar con una mayor cantidad y pluralidad de perfiles que se postulen en el procedimiento señalado.

VII. Periodo del procedimiento. En términos de los Lineamientos, el periodo del procedimiento para la selección y designación de las personas aspirantes a consejerías comprende del primero de septiembre al cuatro de diciembre.

VIII. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23[12] por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

IX. Integración de los Consejos. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23,[13] mediante el que se determinó la integración de los Consejos que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Normatividad aplicable.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la Constitución General, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en términos constitucionales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, la funciones que determine la ley.

[12] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[13] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. Asimismo, el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre otros, se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.

5. En términos del artículo 61, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar consejerías de los consejos distritales y municipales, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.

6. De conformidad con los artículos 207 de la Ley General y 92, párrafo 1, de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por preceptos legales que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, en los distintos órdenes de gobierno.

7. En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección.
b) Jornada electoral.
c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

8. Por su parte, el artículo 53, fracción VII, de la Ley Electoral contiene como uno de los fines del Instituto garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

9. Con relación a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral señala que el Proceso Electoral Local inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya fenecido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10. El artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en las demarcaciones que es correspondan.

11. Bajo esa tesitura, y atendiendo a que el veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las personas integrantes de la Legislatura y los dieciocho Ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades, debe realizar la conformación de los Consejos.

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos.

I. Consideraciones generales.

12. La función electoral tiene como fin garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, entre ellos, el derecho al voto. Por ello, dicha función debe realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución General, que establece que en el ejercicio de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia; dichos principios también rigen en la conformación orgánica de las autoridades electorales, pues fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y

características que deben de poseer dichas instituciones en cuanto a que son responsables de la organización de elecciones libres, transparentes y auténticas.

13. Es de destacar que nuestro sistema democrático se ha caracterizado por la ciudadanización de las elecciones y de los organismos electorales; esto es, las diversas reformas constitucionales y legales en materia político-electoral han tenido como eje que la ciudadanía forme parte de la organización de los comicios, pues la vigilancia ciudadana materializa los principios de certeza y transparencia.

14. De lo anterior, se destaca la importancia de la designación de las consejerías electorales de los Consejos, quienes deben de cumplir con una serie de requisitos legales y reglamentarios a fin de garantizar los principios rectores de la función que desempeñarán, entre ellos: imparcialidad, objetividad e independencia.

15. Lo anterior es así, ya que entre las actividades que desarrollarán las Consejerías se encuentran llevar a cabo el registro de candidaturas de diputaciones y ayuntamientos; integrar y entregar la documentación y material electoral para la jornada; llevar a cabo el resguardo de la documentación electoral en la sede de sus consejos; realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos; emitir la declaración de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las personas que resulten electas; lo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley Electoral.

16. En ese sentido, las consejerías electorales realizan una función de relevancia dentro de nuestro sistema democrático, pues constituyen el soporte de actos vinculados con la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Local y, a través de su actuación, contribuyen a brindar certeza a la ciudadanía respecto a que cada una de las etapas, se realizó conforme a las máximas enunciadas.

17. De ahí la importancia de realizar la designación del personal idóneo conforme a un procedimiento previamente establecido que permita el cumplimiento total de los requisitos y que dé cuenta de sus habilidades, aptitudes y conocimientos a fin de elegir a los mejores perfiles que desempeñarán esta función de Estado.

18. A través de la presente determinación se materializa una de las etapas del procedimiento, relativa a la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas; conviene destacar que en cada actividad participaron diversas áreas de

Instituto, con el objetivo común de lograr una eficiente elección de los mejores perfiles, lo cual se realizó de manera transparente y cercana a la ciudadanía.

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos.

19. El artículo 55, en las fracciones III y IV, de la Ley Electoral, establece que los Consejos forman parte de la estructura del Instituto a través de los cuales ejerce sus funciones.

20. Los artículos 78 de la Ley Electoral y 4 de los Lineamientos, definen a los Consejos como los órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley y los acuerdos del Consejo General; los Consejos únicamente ejercerán sus funciones durante el proceso electoral.

21. El artículo 79 de la Ley Electoral prevé su instalación de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Consejo	Lugar de instalación (Distrito y Municipio)
Distrital	• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro. • 08 en Corregidora. • 09 en Amealco de Bonfil. • 10 y 11 en San Juan del Río. • 12 en Tequisquiapan. • 13 en El Marqués. • 14 en Ezequiel Montes. • 15 en Jalpan de Serra.
Municipal	• Arroyo Seco. • Cadereyta de Montes. • Colón. • Corregidora. • Huimilpan. • Landa de Matamoros. • El Marqués. • Pedro Escobedo. • Peñamiller. • Pinal de Amoles. • San Joaquín. • Tolimán.

22. Por su parte los artículos 80 de la Ley Electoral y 3 de los Lineamientos establecen que los Consejos se integran como a continuación se señala:

Integración de los Consejos
I. Cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.
II. Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
III. Una persona representante propietaria de partidos políticos o candidaturas independientes.

23. Entre las competencias de los Consejos Distritales, establecidas en el artículo 81, de la Ley Electoral, es de destacar que dichos órganos son los encargados de preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales en sus respectivos distritos; recibir las solicitudes de registro de candidaturas, entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para efectos de la elección local de que se trate; efectuar el cómputo parcial de la elección del Ayuntamiento correspondiente y remitir las actas respectivas al consejo competente; remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio.

24. Por lo que respecta a los Consejos Municipales, en términos del artículo 82 de la Ley Electoral, entre sus competencias, se encuentra el intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de sus respectivos municipios realizar el cómputo parcial de la elección de diputaciones y remitirla al Consejo Distrital que corresponda, así como remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio y las demás que se señalen en la normatividad correspondiente.

III. Requisitos.

25. En cuanto a los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé lo siguiente:

a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.

b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
c) Copia por ambos lados de la credencial para votar.
d) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.
f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial.
g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido persona registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no ser persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
i) Escrito de la persona solicitante en la que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejería electoral distrital o municipal.
j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

26. El artículo 6 de los Lineamientos, refiere lo siguiente:[14]

a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
b) Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
c) Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.
d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
e) Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo de seis meses.
f) No haberse registrado a una candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.

[14] Robustece lo anterior, la tesis XX/2010 de rubro "ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO." La cual fue emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y señaló que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia se encuentra condicionado a que se satisfagan dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades. Asimismo, cabe precisar que a través de la reforma de la Ley Electoral se estableció en el artículo 83 que las Consejerías que integren los consejos, deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, **con excepción de la edad y escolaridad**, en términos de los Lineamientos.

h) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
j) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
l) No ser persona deudora alimentaria morosa.

27. En términos del artículo 11 de los Lineamientos, para acreditar cada uno de los requisitos, las personas participantes debían presentar la siguiente documentación:

I. Formato de solicitud de registro.
II. Formato de "Currículum vitae" con fotografía reciente (Anexo 3).
III. Formato de "Resumen curricular".
IV. Acta de nacimiento, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
V. Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI. Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
VII. Certificado de no antecedentes penales y/o "Escrito bajo protesta de decir verdad". (Anexo 5)
VIII. Formato de "Escrito bajo protesta de decir verdad", a través del cual se manifieste: a) No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación. b) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación. c) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. d) No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial. e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado. f) No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa. g) No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. h) No haber sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

i) Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas. j) Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
IX. Documento que acredite su nivel máximo de estudios.
X. Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una Consejería (máximo de 2 cuartillas), el cual deberá estar firmado por la persona aspirante.
XI. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y aquellos referentes al cumplimiento de los criterios orientadores de participación comunitaria o ciudadana, así como prestigio público y profesional previstos en estos Lineamientos.
XII. En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

28. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una Consejería tendrá el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales.

29. Los artículos 4, párrafo primero, inciso h) y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional para la designación de consejerías distritales y municipales en las entidades son aplicables para este organismo.

30. Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como consejerías de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales deben observar las reglas señaladas en dicho precepto.

31. Como quedó referido en los antecedentes, el treinta y uno de agosto se aprobaron los Lineamientos, que de conformidad con su artículo 1, tienen el objeto de establecer las etapas del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías electorales en los Consejos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, los cuales fueron observados por el Instituto.

32. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las actividades que integraron el procedimiento para la selección y designación de Consejerías son:

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.

33. El treinta y uno de agosto el Consejo General aprobó la convocatoria, la cual conforme a lo dispuesto en los artículos 5, inciso a), 7 y 8 de los Lineamientos fue publicada del uno de septiembre al ocho de octubre.

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.

34. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, desde las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre estuvo habilitado el portal *empleate.ieeq.mx* a fin de que las personas que tuvieran interés en participar en el proceso de selección y designación de consejerías realizaran su registro, dieran seguimiento al procedimiento, revisaran los resultados de cada etapa y recibieran las notificaciones correspondientes.

35. Durante la etapa de registro el Instituto instalo módulos en los dieciocho municipios del Estado con computadoras y acceso a internet a efecto de que la ciudadanía llevará a cabo su registro o en su caso el funcionariado perteneciente al Instituto resolviera sus dudas sobre el proceso de registro.

36. En este sentido, 21 mujeres y 18 hombres completaron un curso de inducción sobre las atribuciones conferidas a los Consejos y subieron la documentación correspondiente en el portal *empleate.ieeq.mx*.[15] Cabe señalar que 1 mujer y 1 hombre no dieron cumplimiento al requerimiento de subsanar su documentación, personas que fueron descalificadas por tal motivo.

37. Así, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, 20 mujeres y 17 hombres aspirantes cumplieron con los requisitos señalados y accedieron a la etapa consistente en la valoración curricular.

[15] De las personas registradas no se advirtió alguna que se identificara como no binaria.

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.

38. Del uno de septiembre al doce de octubre, las y los integrantes del Consejo General tuvieron acceso al sistema electrónico para consultar los documentos de las personas aspirantes, y en su caso, emitir observaciones a los mismos; lo anterior, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.

39. Al respecto, se precisa que, respecto del Consejo Distrital 04, durante el periodo previsto para tal efecto, no se presentaron ante la Comisión observaciones por parte del Consejo General o partidos políticos vinculadas con los perfiles de las personas aspirantes.

IV. Valoración curricular.

40. En términos del artículo 17 de los Lineamientos, la valoración curricular fue realizada entre el nueve y trece de octubre, la cual integró el 40% de la puntuación tomada en cuenta para la designación, desglosada de la siguiente manera:

a) 20% Valoración de escolaridad.
b) 10% Valoración de la experiencia en materia electoral.
c) 10% Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas.

41. De acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos la valoración curricular se realizó tomando en consideración la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes al momento de su registro, de acuerdo con lo siguiente:

a) *Valoración de escolaridad:*

Documentos	Puntos
Título / cédula profesional de posgrado	10
Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	9
Título universitario / cédula profesional	8
Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	7
Título de carrera técnica superior universitaria	6
Certificado oficial de preparatoria terminada	5
Certificado oficial de secundaria terminada	4
Certificado de carrera técnica	3
Certificado oficial de primaria terminada	2

b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En atención a haber ocupado un cargo en:

Cargo	Puntos
Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	10
Secretaría Técnica	9
Instituciones electorales (función operativa)	8
Consejería Electoral	7
Supervisión Electoral	6
Capacitación Electoral	5

c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas:

- Ha participado.
- No ha participado.

42. Cabe aclarar que en términos del artículo 19 de los Lineamientos, únicamente se contabilizaron los puntajes más altos obtenidos por cada uno de los rubros, puesto que los puntajes no son acumulables.

43. La valoración curricular permitió conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo.

44. En términos del artículo 20 de los Lineamientos, quienes obtuvieron las mejores puntuaciones accedieron a la etapa de cotejo documental y con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas, se generaron dos listas, en los términos siguientes:

a) Lista A: Mujeres.
b) Lista B: Hombres y personas no binarias.

45. Así, la lista A se conformó con 13 mujeres, mientras que la lista B con 11 hombres, en este supuesto se resalta que se presentaron 3 casos de empates entre mujeres y 1 de hombres.[16]

V. Cotejo documental.

[16] Lo anterior, en términos del artículo 20, último párrafo de los Lineamientos, el cual establece que cada lista deberá contener las diez mejores puntuaciones e incluir a quienes empate en la última posición.

46. En cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos se llevó a cabo la etapa consistente en la presentación de los documentos originales que fueron anexados en el portal *empleate.ieeq.mx* para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Lineamientos, la cual estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva y fue validado a través del INFOPREL, del dieciséis al diecinueve de octubre, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

47. En esta etapa se presentaron 13 mujeres y 11 hombres, de las cuales 9 mujeres y 9 hombres recibieron pláticas informativas en las que se les proporcionó elementos sobre la función electoral de los Consejos y las consejerías.

VI. Entrevista presencial.

48. El artículo 23 de los Lineamientos estableció que del veinticinco de octubre al once de noviembre se realizaran las entrevistas presenciales[17] a las personas aspirantes que acreditaron cada una de las etapas previas; la entrevista representó el 60% de la puntuación total tomada en cuenta para la designación de las personas aspirantes a Consejerías Electorales, a la cual accedieron 13 mujeres y 11 hombres, de quienes se precisa que una mujer no acudió a la entrevista.

49. La información sobre la fecha y hora de las entrevistas fue puesta a disposición de cada persona aspirante mediante la cuenta creada en el portal *empleate.ieeq.mx* y en el sitio de Internet *www.ieeq.mx*.

50. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.[18]

51. En términos de los artículos 24 y 25 de los referidos Lineamientos, el propósito de las entrevistas fue constatar la idoneidad del perfil de las personas aspirantes para el

[17] El calendario de entrevistas fue publicado a través del portal pel.eleccionesqro.mx, disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/etapas-consejerias-electorales/Personas%20que%20pasaron%20a%20la%20entrevista%20publicaci%C3%B3n.pdf

[18] Sirven de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

desempeño del cargo, las cuales fueron desahogadas por las consejerías electorales del Consejo General formando los siguientes grupos:

a) María Pérez Cepeda y Carlos Rubén Eguiarte Mereles.
b) Rosa Martha Gómez Cervantes y José Eugenio Plasencia Zarazúa.
c) Karla Isabel Olvera Moreno y Daniel Dorantes Guerra.

En cada uno de los grupos mencionados podría integrarse la Presidencia del Consejo General.

52. Cada entrevista fue grabada y puesta a disposición de Consejerías Electorales y representaciones de partidos políticos a través de la plataforma INFOPREL con la finalidad que pudieran llevar a cabo su consulta.[19]

53. En términos del artículo 27 de los Lineamientos, con el objeto de obtener información de las personas aspirantes relacionada a su idoneidad para ocupar el cargo, fueron tomados en consideración los siguientes aspectos:

a) Liderazgo.
b) Comunicación.
c) Trabajo en equipo.
d) Trabajo bajo presión.
e) Responsabilidad.
f) Disponibilidad.

54. Cada uno de los rubros fue calificado en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total.

55. Con base en el artículo 28 de los Lineamientos, una vez concluida la entrevista, las respectivas Consejerías del Consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.

[19] Al respecto, el objetivo de la entrevista es la obtención de los mejores perfiles o los más idóneos, es decir, los que más se acercan a los estándares establecidos para el ejercicio de la función como titular de una Consejería, lo anterior con base en la medición numérica de los factores respectivos para constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, así como obtener información sobre sus habilidades para el desempeño de este. De modo que el alcance de la motivación y los elementos que debe contener es definido por las directrices constitucionales, legales y reglamentarias del Procedimiento. Sirve de precedente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-JLD-38/2017.

VII.Criterios para la integración de la lista de propuestas.

56. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos, para la designación de las consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:

a) Paridad de género.
b) Pluralidad cultural de la entidad.
c) Participación comunitaria o ciudadana.
d) Prestigio público y profesional.
e) Compromiso democrático.
f) Conocimiento de la materia electoral.
g) Igualdad, no discriminación e inclusión.

57. Cada uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

58. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido:

Tabla de información general															
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido[20]	Edad	Escolaridad	% Esc.	Experiencia en Materia Electoral	% EME	PPC	% PPC	% Parcial	Entrevista	% Entrevista	% Total

[20] Personas identificadas a través del INFROPEL, las cuales pese a que no presentaron escrito de autoadscripción se identificaron como grupo de atención prioritaria, se advierte por su edad pertenecer al grupo de personas jóvenes o grupo de personas de adultos mayores.

2023-02-466	Alicia García Ortiz	Femenino	Ninguno	No	58	10.00	20.00	7.00	7.00	2.00	10.00	37.00	8.916666667	53.50	90.50
2023-02-070	Ángel Parra Martínez	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	70	9.00	18.00	7.00	7.00	2.00	10.00	35.00	8.833333333	53.00	88.00
2023-02-071	Alejandra del Rosario Ramírez Aguirre	Femenino	Ninguno	No	49	10.00	20.00	7.00	7.00		0.00	27.00	9.666666667	58.00	85.00
2023-02-107	Mariana Sánchez Rodríguez	Femenino	Ninguno	No	40	10.00	20.00	8.00	8.00		0.00	28.00	9.500000000	57.00	85.00
2023-02-572	Rene Montiel Salazar	Masculino	Ninguno	No	52	8.00	16.00	9.00	9.00		0.00	25.00	9.250000000	55.50	80.50
2023-02-075	Ubaldo Silva Uribe	Masculino	Ninguno	No	57	8.00	16.00	10.00	10.00		0.00	26.00	9.000000000	54.00	80.00
2023-02-290	Gladiola Romo Cruz	Femenino	Ninguno	No	42	8.00	16.00		0.00	2.00	10.00	26.00	9.000000000	54.00	80.00

2023-02-209	Gerardo Hernández Pliego	Masculino	Ninguno	No	54	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	9.333333333	56.00	79.00
2023-02-109	Diego Bernardo Vega Martínez	Masculino	Ninguno	No	37	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	9.000000000	54.00	77.00
2023-02-598	José Jesús Salinas Arroyo	Masculino	Prefiero no decirlo [21]	No	51	8.00	16.00	5.00	5.00	2.00	10.00	31.00	7.500000000	45.00	76.00
2023-02-499	Jorge Octavio Canseco Florián	Masculino	Ninguno	No	59	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	8.666666667	52.00	75.00
2023-02-502	Fernando Soule Egea	Masculino	Prefiero no decirlo	No	58	8.00	16.00		0.00	2.00	10.00	26.00	7.833333333	47.00	73.00
2023-02-094	Issa Yolanda Magaña Amaya	Femenino	Ninguno	No	52	5.00	10.00	7.00	7.00		0.00	17.00	9.250000000	55.50	72.50
2023-02-170	Mario Antonio Hernández Pérez	Masculino	Ninguno	No	47	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	8.250000000	49.50	72.50

[21] Al momento de su inscripción en el portal *Empléate*, la persona aspirante tuvo la opción de seleccionar el grupo de atención prioritaria al que pertenecía o en su caso, seleccionar la opción "*prefiero no decirlo*".

2023-02-508	Martha Patricia Gutiérrez Quintana	Femenino	Ninguno	Si	60	10.00	20.00		0.00		0.00	20.00	8.666666667	52.00	72.00
2023-02-088	Manuel Franco Sánchez	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	61	10.00	20.00	9.00	9.00		0.00	29.00	7.00000000000	42.00	71.00
2023-02-418	Wendy Anabel Lugo Gutiérrez	Femenino	Ninguno	No	36	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	9.166666667	55.00	71.00
2023-02-145	Daniela Luna López	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	29	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	8.7500000000	52.50	68.50
2023-02-618	Alejandra Luna López	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	25	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	8.7500000000	52.50	68.50
2023-02-288	María Concepción Mora Hernández	Femenino	Ninguno	No	33	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	8.7500000000	52.50	68.50
2023-02-368	Ma. Blanca de la Torre Medina	Femenino	Ninguno	No	48	5.00	10.00		0.00	2.00	10.00	20.00	7.916666667	47.50	67.50

2023-02-335	Juan Felipe Gómez García	Masculino	Prefiero no decirlo	No	36	8.00	16.00	9.00	9.00		0.00	25.00	6.833333333	41.00	66.00

59. En términos del artículo 22, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación de consejerías debe ajustarse al principio de máxima publicidad y al acuerdo sobre la designación correspondiente debe acompañarse del presente dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

60. Bajo este orden de ideas, el presente Dictamen contiene la lista con los nombres de las personas que en calidad de propietarias y suplentes fueron propuestas para ocupar los cargos de consejerías para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Consejo Distrital 02; dicha integración fue realizada tomando en consideración la suma de puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%, más la obtenida en la entrevista, cuyo valor constituye el 60% restante. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido.

A. Principio de paridad.

61. En la conformación de la lista del Consejo se garantizó el principio de paridad de género conforme a lo previsto en los artículos 30 y 32, párrafo segundo de los Lineamientos, en el sentido de que, de las cinco consejerías propietarias y suplentes, por lo menos tres serán ocupadas por mujeres y dos por hombres con la finalidad de lograr la participación de las mujeres y garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas.

62. En este contexto, la previsión de los Lineamientos debe interpretarse de conformidad con los artículos 1 y 41 de la Constitución General; en consecuencia, dicha disposición debe aplicarse como un piso mínimo para que no sea comprendida como un techo u obstáculo que limite la designación de más mujeres a la luz de su evaluación e idoneidad como resultado del cumplimiento estricto de cada etapa.

63. Al respecto, debe seguirse la línea argumentativa de la Jurisprudencia 2/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA, en la que se concluyó que el nombramiento de un número mayoritario de mujeres con relación a los hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, constituye parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, lo cual es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso, lo cual no constituye un techo o límite para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

64. Por su parte, en la conformación del consejo se refleja el cumplimiento al principio de paridad de género en términos de los artículos 4, 41, 116 de la Constitución General, así como el artículo 29, inciso a) de los Lineamientos toda vez que se cuenta con un listado de 6 mujeres y 4 hombres, con la finalidad de lograr la participación de las mujeres.

65. En este sentido, con el objeto de atender al principio de paridad de género se destaca que durante el procedimiento fue necesario realizar ajustes en la conformación del Consejo a efecto de garantizar dicho principio, por lo cual, se propone que las ciudadanas Issa Yolanda Magaña Amaya y Martha Patricia Gutiérrez Quintana formen parte de dicha lista, a fin de materializar el principio de paridad de género.

66. En ese sentido, atendiendo a los puntajes de las personas aspirantes y el principio de paridad, se obtiene como primer paso, el siguiente resultado preliminar:

Integración del Consejo					
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido	Edad
2023-02-466	Alicia García Ortiz	Femenino	Ninguno	No	58

2023-02-070	Ángel Parra Martínez	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	70
2023-02-071	Alejandra del Rosario Ramírez Aguirre	Femenino	Ninguno	No	49
2023-02-107	Mariana Sánchez Rodríguez	Femenino	Ninguno	No	40
2023-02-572	Rene Montiel Salazar	Masculino	Ninguno	No	52
2023-02-075	Ubaldo Silva Uribe	Masculino	Ninguno	No	57
2023-02-290	Gladiola Romo Cruz	Femenino	Ninguno	No	42
2023-02-209	Gerardo Hernández Pliego	Masculino	Ninguno	No	54
2023-02-094	Issa Yolanda Magaña Amaya	Femenino	Ninguno	No	52
2023-02-508	Martha Patricia Gutiérrez Quintana	Femenino	Ninguno	Si	60

B. Grupos de atención prioritaria.

67. En cuanto a grupos de atención prioritaria, en términos del artículo 5, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral son aquellos considerados como pertenecientes a sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad que dificulta el acceso a sus derechos político-electorales, lo cuales son: a) Personas con discapacidad, b) Personas de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, c) Personas migrantes, d) Personas jóvenes, e) Personas adultas mayores y f) Personas afrodescendientes.

68. En cuanto a las personas adultas mayores, se precisa que esta Comisión toma en consideración que pertenecen a dichos grupos derivado de la revisión de sus actas de nacimiento y sus edades; al respecto, el artículo 3, fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas adultas mayores reconoce como personas mayores a aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional. En ese sentido, considerar su adscripción a dicho grupo de manera automática por el simple hecho de contar la edad que encuadre a dichas personas en el mismo, forma parte de un reconocimiento que no requiere de formalidad o requisito adicional alguno para considerar la validez del mismo.

69. Por ello, el hecho de tener como persona adulta mayor a quien sin haber suscrito el formato de manifestación previsto en los Lineamientos se encuentra dentro de los parámetros regulados por la legislación, situación que no justificaría considerar lo contrario o invisibilizarlo, por lo que esta Comisión no pasa desapercibido dicha situación y se pronuncia de manera efectiva sobre la pertenencia que le asiste a dichas personas como grupo de atención prioritaria.

70. Como se advierte, no se requiere manifestar la autoadscripción por parte de dicho grupo de atención prioritaria, además de que no existe obligación alguna para acreditar su autoadscripción calificada en la normatividad de la materia, por lo que esta autoridad considera innecesario lo contrario.

71. En ese sentido, del listado citado con antelación se advierte que 1 de las personas aspirantes se autoadscribe como persona adulta mayor, de igual manera se precisa que 1 no se autoasdcribió a un grupo de atención prioritaria, sin embargo, por su edad pertenece al grupo de personas mayores, lo cual se advierte de la revisión del INFOPREL.

65. En esta tesitura se advierte la interseccionalidad de grupos de atención prioritaria, debido a que 1 mujer se encuentra pertenece al grupo de personas adultas mayores. En este sentido no será necesario realizar algún ajuste con el objetivo de incluir a personas de grupos de atención prioritaria a la lista de personas propietarias a consejerías, toda vez que conforme a la lista antes mencionada se encuentra una persona de dicho grupo en los cinco primeros lugares.

C. Decisión de desempate.

66. En la lista de suplentes existe un empate en la calificación total entre Ubaldo Silva Uribe y Gladiola Romo Cruz, quienes están en sexto y séptimo lugar de dicha lista. Al respecto, el procedimiento no prevé un criterio especifico de desempate en este supuesto, sin embargo, con el objeto de privilegiar el principio de paridad reconocido a nivel constitucional y aplicando una perspectiva de género que contribuya a lograr la accesibilidad de las mujeres a espacios públicos, este órgano colegiado determina que Gladiola Romo Cruz ocupe la sexta posición de la lista de suplencias.

67. Ello tomando como base, la Jurisprudencia 11/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación de rubro: *"PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL*

MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES "en la cual se estableció que aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible.

IX. Lista de propuestas.

68. De conformidad con los artículos 32 y 35, párrafo primero de los Lineamientos, se prevé que la Comisión debe sesionar a fin de poner a consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas que se proponen para ocupar los cargos de Consejerías tomando en consideración las calificaciones obtenidas en la valoración curricular y la entrevista; posteriormente, se prevé que el Consejo General tendrá a su disposición el dictamen que al efecto emita la Comisión para en su caso, aprobar dicho dictamen con por lo menos el voto de cinco consejerías electorales en la sesión que se celebre a más tardar el cuatro de diciembre.

69. Con base en los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la lista de personas que se propone para la conformación del Consejo Distrital 04 es la siguiente:

CONSEJO DISTRITAL 04						
No.	Folio	Nombre	Representación	Suma de los puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%	Entrevista valor 60%	Total
				De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos		
1	2023-02-466	Alicia García Ortíz	Propietaria	37.00	53.50	90.50
2	2023-02-070	Ángel Parra Martínez	Propietario	35.00	53.00	88.00
3	2023-02-071	Alejandra del Rosario Ramírez Aguirre	Propietaria	27.00	58.00	85.00
4	2023-02-107	Mariana Sánchez Rodríguez	Propietaria	28.00	57.00	85.00
5	2023-02-572	Rene Montiel Salazar	Propietario	25.00	55.50	80.50
6	2023-02-290	Gladiola Romo Cruz	Suplente	26.00	54.00	80.00

7	2023-02-075	Ubaldo Silva Uribe	Suplente	26.00	54.00	80.00
8	2023-02-209	Gerardo Hernández Pliego	Suplente	23.00	56.00	79.00
9	2023-02-094	Issa Yolanda Magaña Amaya	Suplente	17.00	55.50	72.50
10	2023-02-508	Martha Patricia Gutiérrez Quintana	Suplente	20.00	52.00	72.00

X. Anexos.

70. Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de que la designación de las Consejerías se realice de manera transparente, resulta óptimo precisar los resultados de la verificación de los requisitos y de las evaluaciones realizadas en las distintas etapas del procedimiento, mismas que fueron objeto de calificación. Por lo que, forman parte del presente Dictamen, 5 anexos que contienen el desglose y el análisis de los rubros siguientes:

Anexo 1. (Cumplimiento de requisitos). Contiene el desglose de los requisitos legales y reglamentarios que deben cumplir las personas para ser designadas como consejerías, en específico, conlleva el contraste entre los requisitos y la documentación que presentaron a fin de cumplir con los mismos. De este desglose de información se advierte que, a la fecha, las personas referidas en la lista final del presente Dictamen cumplen con los requisitos legales, destacando que este Instituto realizó el cotejo y la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 2. (Valoración de la escolaridad). En cuanto a la formación académica de las personas referidas en la lista final, en este anexo se incluyen los puntajes obtenidos en la valoración de la escolaridad, en términos de los parámetros numéricos establecidos en los Lineamientos; para ello, se cotejó, verificó y valoró la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 3. (Experiencia electoral). Contiene el análisis de los elementos consistentes en la valoración de la experiencia en materia electoral, conforme a la documentación presentada por las personas aspirantes; además, contiene el puntaje obtenido en ese rubro, conforme al puntaje tasado en los Lineamientos.

Anexo 4. (Participación comunitaria). Con relación a este rubro, en dicho anexo se encuentra si ha participado o no ha participado en actividades comunitarias, agregando el puntaje conforme a los parámetros señalados en los Lineamientos.

Anexo 5. (Entrevista) En este rubro, se incluye el folio y la calificación de cada persona aspirante, misma que se compone por el promedio de las calificaciones otorgadas por las Consejerías integrantes de los grupos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la lista de personas propietarias y suplentes para integrar el Consejo Distrital 04 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de designación de las consejerías electorales del Consejo Distrital 04 con sede en el Municipio de Querétaro que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como sus anexos, mismos que forman parte integral del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye remitir el presente Dictamen, así como sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por su conducto, se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo determinaron las y los integrantes de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, el veintinueve de noviembre.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez
Presidenta de la Comisión

Dra. María Pérez Cepeda
Secretaria de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Vocal de la Comisión

Lic. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión

Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

Lic. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Vocal de la Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria Técnica de la Comisión

Elaboró MDQR / NLLO / PIPB / ECR / ARSC / RGG / Revisó CARG / Validó JRH

CONSEJO DISTRITAL 04

| No | FOLIO | NOMBRE | REQUISITOS | | |

CONSEJO DISTRITAL 04

No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE ESCOLARIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS.									
			PUNTAJE OBTENIDO									Porcentaje de valoración de escolaridad sobre el 20%
			Título / cédula profesional de posgrado	Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	Título universitario / cédula profesional	Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	Título de carrera técnica superior universitaria	Certificado oficial de preparatoria terminada	Certificado oficial de secundaria terminada	Certificado de carrera técnica	Certificado oficial de primaria terminada	
			10	9	8	7	6	5	4	3	2	
1	2023-02-466	Alicia García Ortiz	10									20.00
2	2023-02-070	Ángel Parra Martínez		9								18.00
3	2023-02-071	Alejandra Del Rosario Ramírez Aguirre	10									20.00
4	2023-02-107	Mariana Sánchez Rodríguez	10									20.00
5	2023-02-572	Rene Montiel Salazar			8							16.00
6	2023-02-290	Gladiola Romo Cruz			8							16.00
7	2023-02-076	Ubaldo Silva Uribe			8							16.00
8	2023-02-209	Gerardo Hernández Pliego			8							16.00
9	2023-02-094	Issa Yolanda Magaña Amaya						5				10.00
10	2023-02-508	Martha Patricia Gutiérrez Quintana	10									20.00

CONSEJO DISTRITAL 04

No.	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO B) DE LOS LINEAMIENTOS.						
			PUNTAJE OBTENIDO POR HABER DESEMPEÑADO UN CARGO O FUNCIÓN ELECTORAL						Valoración de la experiencia en la materia electoral sobre el 10%
			Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	Secretaria Técnica	Instituciones electorales (función operativa)	Consejería Electoral	Supervisión Electoral	Capacitación Electoral	
			10	9	8	7	6	5	
1	2023-02-466	Alicia García Ortiz				7			7.00
2	2023-02-070	Ángel Parra Martinez				7			7.00
3	2023-02-071	Alejandra Del Rosario Ramirez Aguirre				7			7.00
4	2023-02-107	Mariana Sanchez Rodriguez			8				8.00
5	2023-02-572	Rene Montiel Salazar		9					9.00
6	2023-02-290	Gladiola Romo Cruz							0.00
7	2023-02-076	Ubaldo Silva Uribe	10						10.00
8	2023-02-209	Gerardo Hernandez Pliego				7			7.00
9	2023-02-094	Issa Yolanda Magaña Amaya				7			7.00
10	2023-02-508	Martha Patricia Gutiérrez Quintana							0.00

CONSEJO DISTRITAL 04					
No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COMUNITARIAS O CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS		
			Ha participado	No ha participado	Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas sobre 10%
			2 puntos	0 puntos	
1	2023-02-466	Alicia García Ortiz	2		10.00
2	2023-02-070	Ángel Parra Martinez	2		10.00
3	2023-02-071	Alejandra Del Rosario Ramirez Aguirre		0	0.00
4	2023-02-107	Mariana Sanchez Rodriguez		0	0.00
5	2023-02-572	Rene Montiel Salazar		0	0.00
6	2023-02-290	Gladiola Romo Cruz	2		10.00
7	2023-02-075	Ubaldo Silva Uribe		0	0.00
8	2023-02-209	Gerardo Hernandez Pliego		0	0.00
9	2023-02-094	Issa Yolanda Magaña Amaya		0	0.00
10	2023-02-508	Martha Patricia Gutiérrez Quintana		0	0.00

CONSEJO DISTRITAL 04				
No	FOLIO	NOMBRE	ENTREVISTA	Segunda Parcial sobre el 60%
			Calificación de la entrevista	
1	2023-02-466	Alicia García Ortiz	8.9166666667	53.50
2	2023-02-070	Ángel Parra Martinez	8.8333333333	53.00
3	2023-02-071	Alejandra Del Rosario Ramirez Aguirre	9.6666666667	58.00
4	2023-02-107	Mariana Sanchez Rodriguez	9.5000000000	57.00
5	2023-02-572	Rene Montiel Salazar	9.2500000000	55.50
6	2023-02-075	Ubaldo Silva Uribe	9.0000000000	54.00
7	2023-02-290	Gladiola Romo Cruz	9.0000000000	54.00
8	2023-02-209	Gerardo Hernandez Pliego	9.3333333333	56.00
9	2023-02-094	Issa Yolanda Magaña Amaya	9.2500000000	55.50
10	2023-02-508	Martha Patricia Gutiérrez Quintana	8.6666666667	52.00

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA POR ACUERDO IEEQ/CG/A/007/23, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL CONSEJO DISTRITAL 05 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ÍNDICE

GLOSARIO 2

I. ANTECEDENTES 3

II. CONSIDERANDOS 5

PRIMERO. Normatividad aplicable. 5

I. Disposiciones generales. 5

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local. 6

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos. 7

I. Consideraciones generales. 7

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos. 9

III. Requisitos. 10

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales. 13

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria. 13

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General. 14

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones. 14

IV. Valoración curricular. 15

V. Cotejo documental. 16

VI. Entrevista presencial. 17

VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas. 18

A. Principio de paridad. 22

B. Grupos de atención prioritaria. 24

C. Decisión de desempate. 25

IX. Lista de propuestas......25
X. Anexos......26

GLOSARIO

Comisión:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo:	Consejo Distrital 05 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los Consejos distritales y municipales del

	Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I. ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,[1] a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,[2] del cual se han realizado diversas modificaciones, la más reciente el ocho de septiembre de dos mil veintitrés[3] mediante acuerdo INE/CG529/2023.[4]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,[5] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.[6]

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

III. Creación de la Comisión. El veintiuno de febrero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23,[7] el Consejo General aprobó la creación de la Comisión, la cual se encuentra presidida por la Consejera Presidenta la Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, la

[1] Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf
[2] Consultable en: https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20
[3] En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.
[4] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf
[5] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf
[6] Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf
[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_1.pdf

Secretaría está a cargo de la Dra. María Pérez Cepeda y las cinco consejerías electorales restantes fungen como vocales.

IV. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.[8]

V. Emisión de los Lineamientos y aprobación de la Convocatoria. El treinta y uno de agosto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23[9] el Consejo General aprobó los Lineamientos, así como la convocatoria para la integración de las consejerías electorales en los Consejos, misma que consideró las siguientes etapas.[10]

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria del treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del veintinueve de septiembre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al cinco de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el seis y trece de octubre.
5	Cotejo documental.	Del dieciséis al diecinueve de octubre.
6	Entrevista presencial.	Del veinticinco de octubre al once de noviembre.
7	Elaboración y observaciones a las listas de propuestas.	Del once al veintiocho de noviembre.
8	Integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas.	Veintinueve de noviembre.

VI. Reforma a los Lineamientos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,[11] mediante el cual se reformaron los Lineamientos, entre estos ajustes, se modificaron algunos plazos y se amplió la etapa para la inscripción de personas aspirantes, en los siguientes términos:

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria del treinta y uno de agosto del Consejo General.

[8] Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0.
[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf
[10] Disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/Consejerias-Electorales-Convocatoria.jpg
[11] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf

2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al doce de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el nueve y el trece de octubre.

Dicha ampliación de plazo se realizó con el fin de generar un incremento en el número de solicitudes por parte de personas aspirantes a las consejerías electorales de los Consejos, lo cual abona a contar con una mayor cantidad y pluralidad de perfiles que se postulen en el procedimiento señalado.

VII. Periodo del procedimiento. En términos de los Lineamientos, el periodo del procedimiento para la selección y designación de las personas aspirantes a consejerías comprende del primero de septiembre al cuatro de diciembre.

VIII. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23[12] por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

IX. Integración de los Consejos. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23,[13] mediante el que se determinó la integración de los Consejos que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Normatividad aplicable.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la Constitución General, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en términos constitucionales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, la funciones que determine la ley.

[12] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[13] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. Asimismo, el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre otros, se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.

5. En términos del artículo 61, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar consejerías de los consejos distritales y municipales, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.

6. De conformidad con los artículos 207 de la Ley General y 92, párrafo 1, de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por preceptos legales que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, en los distintos órdenes de gobierno.

7. En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección.
b) Jornada electoral.
c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

8. Por su parte, el artículo 53, fracción VII, de la Ley Electoral contiene como uno de los fines del Instituto garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

9. Con relación a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral señala que el Proceso Electoral Local inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya fenecido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10. El artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en las demarcaciones que es correspondan.

11. Bajo esa tesitura, y atendiendo a que el veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las personas integrantes de la Legislatura y los dieciocho Ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades, debe realizar la conformación de los Consejos.

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos.

I. Consideraciones generales.

12. La función electoral tiene como fin garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, entre ellos, el derecho al voto. Por ello, dicha función debe realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución General, que establece que en el ejercicio de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia; dichos principios también rigen en la conformación orgánica de las autoridades electorales, pues fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y

características que deben de poseer dichas instituciones en cuanto a que son responsables de la organización de elecciones libres, transparentes y auténticas.

13. Es de destacar que nuestro sistema democrático se ha caracterizado por la ciudadanización de las elecciones y de los organismos electorales; esto es, las diversas reformas constitucionales y legales en materia político-electoral han tenido como eje que la ciudadanía forme parte de la organización de los comicios, pues la vigilancia ciudadana materializa los principios de certeza y transparencia.

14. De lo anterior, se destaca la importancia de la designación de las consejerías electorales de los Consejos, quienes deben de cumplir con una serie de requisitos legales y reglamentarios a fin de garantizar los principios rectores de la función que desempeñarán, entre ellos: imparcialidad, objetividad e independencia.

15. Lo anterior es así, ya que entre las actividades que desarrollarán las Consejerías se encuentran llevar a cabo el registro de candidaturas de diputaciones y ayuntamientos; integrar y entregar la documentación y material electoral para la jornada; llevar a cabo el resguardo de la documentación electoral en la sede de sus consejos; realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos; emitir la declaración de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las personas que resulten electas; lo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley Electoral.

16. En ese sentido, las consejerías electorales realizan una función de relevancia dentro de nuestro sistema democrático, pues constituyen el soporte de actos vinculados con la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Local y, a través de su actuación, contribuyen a brindar certeza a la ciudadanía respecto a que cada una de las etapas, se realizó conforme a las máximas enunciadas.

17. De ahí la importancia de realizar la designación del personal idóneo conforme a un procedimiento previamente establecido que permita el cumplimiento total de los requisitos y que dé cuenta de sus habilidades, aptitudes y conocimientos a fin de elegir a los mejores perfiles que desempeñarán esta función de Estado.

18. A través de la presente determinación se materializa una de las etapas del procedimiento, relativa a la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas; conviene destacar que en cada actividad participaron diversas áreas del

Instituto, con el objetivo común de lograr una eficiente elección de los mejores perfiles, lo cual se realizó de manera transparente y cercana a la ciudadanía.

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos.

19. El artículo 55, en las fracciones III y IV, de la Ley Electoral, establece que los Consejos forman parte de la estructura del Instituto a través de los cuales ejerce sus funciones.

20. Los artículos 78 de la Ley Electoral y 4 de los Lineamientos, definen a los Consejos como los órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley y los acuerdos del Consejo General; los Consejos únicamente ejercerán sus funciones durante el proceso electoral.

21. El artículo 79 de la Ley Electoral prevé su instalación de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Consejo	Lugar de instalación (Distrito y Municipio)
Distrital	• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro. • 08 en Corregidora. • 09 en Amealco de Bonfil. • 10 y 11 en San Juan del Río. • 12 en Tequisquiapan. • 13 en El Marqués. • 14 en Ezequiel Montes. • 15 en Jalpan de Serra.
Municipal	• Arroyo Seco. • Cadereyta de Montes. • Colón. • Corregidora. • Huimilpan. • Landa de Matamoros. • El Marqués. • Pedro Escobedo. • Peñamiller. • Pinal de Amoles. • San Joaquín. • Tolimán.

22. Por su parte los artículos 80 de la Ley Electoral y 3 de los Lineamientos establecen que los Consejos se integran como a continuación se señala:

Integración de los Consejos
I. Cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.
II. Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
III. Una persona representante propietaria de partidos políticos.
IV. Una persona representante de cada candidatura independiente.

23. Entre las competencias de los Consejos Distritales, establecidas en el artículo 81, de la Ley Electoral, es de destacar que dichos órganos son los encargados de preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales en sus respectivos distritos; recibir las solicitudes de registro de candidaturas; entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para efectos de la elección local de que se trate; efectuar el cómputo parcial de la elección del Ayuntamiento correspondiente y remitir las actas respectivas al consejo competente; remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio.

24. Por lo que respecta a los Consejos Municipales, en términos del artículo 82 de la Ley Electoral, entre sus competencias, se encuentra el intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de sus respectivos municipios; realizar el cómputo parcial de la elección de diputaciones y remitirla al Consejo Distrital que corresponda, así como remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio y las demás que se señalen en la normatividad correspondiente.

III. Requisitos.

25. En cuanto a los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé lo siguiente:

a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.

b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
c) Copia por ambos lados de la credencial para votar.
d) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.
f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial.
g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido persona registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no ser persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
i) Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejería electoral distrital o municipal.
j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

26. El artículo 6 de los Lineamientos, refiere lo siguiente:[14]

a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
b) Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
c) Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.
d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
e) Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo de seis meses.
f) No haberse registrado a una candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
h) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

[14] Robustece lo anterior, la tesis XX/2010 de rubro "ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO." La cual fue emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y señaló que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia se encuentra condicionado a que se satisfagan dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades. Asimismo, cabe precisar que a través de la reforma de la Ley Electoral se estableció en el artículo 83 que las Consejerías que integren los consejos, deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, **con excepción de la edad y escolaridad**, en términos de los Lineamientos.

i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
j) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
l) No ser persona deudora alimentaria morosa.

27. En términos del artículo 11 de los Lineamientos, para acreditar cada uno de los requisitos, las personas participantes debían presentar la siguiente documentación:

I. Formato de solicitud de registro.
II. Formato de "Currículum vitae" con fotografía reciente (Anexo 3).
III. Formato de "Resumen curricular".
IV. Acta de nacimiento, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
V. Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI. Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
VII. Certificado de no antecedentes penales y/o "Escrito bajo protesta de decir verdad" (Anexo 5).
VIII. Formato de "Escrito bajo protesta de decir verdad", a través del cual se manifieste: a) No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación. b) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación. c) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. d) No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial. e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado. f) No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa. g) No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. h) No haber sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. i) Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías

técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas. j) Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
IX. Documento que acredite su nivel máximo de estudios.
X. Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una Consejería (máximo de 2 cuartillas), el cual deberá estar firmado por la persona aspirante.
XI. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y aquellos referentes al cumplimiento de los criterios orientadores de participación comunitaria o ciudadana, así como prestigio público y profesional previstos en estos Lineamientos.
XII.En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales.

28. Los artículos 4, párrafo primero, inciso h) y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional para la designación de consejerías distritales y municipales en las entidades son aplicables para este organismo.

29. Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como consejerías de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales deben observar las reglas señaladas en dicho precepto.

30. Como quedó referido en los antecedentes, el treinta y uno de agosto se aprobaron los Lineamientos, que de conformidad con su artículo 1, tienen el objeto de establecer las etapas del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías electorales en los Consejos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

31. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las actividades que integraron el procedimiento para la selección y designación de Consejerías son:

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.

32. El treinta y uno de agosto el Consejo General aprobó la convocatoria, la cual conforme a lo dispuesto en los artículos 5, inciso a), 7 y 8 de los Lineamientos fue publicada del uno de septiembre al ocho de octubre.

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.

33. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, desde las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre estuvo habilitado el portal *empleate.ieeq.mx* a fin de que las personas que tuvieran interés en participar en el proceso de selección y designación de consejerías realizaran su registro, dieran seguimiento al procedimiento, revisaran los resultados de cada etapa y recibieran las notificaciones correspondientes.

34. Durante la etapa de registro el Instituto instaló módulos en los dieciocho municipios del Estado con computadoras y acceso a internet a efecto de que la ciudadanía llevara a cabo su registro o en su caso el funcionariado perteneciente al Instituto resolviera sus dudas sobre el proceso de registro.

35. En este sentido, 14 mujeres y 17 hombres completaron un curso de inducción sobre las atribuciones conferidas a los Consejos y subieron la documentación correspondiente en el portal *empleate.ieeq.mx*.[15]

36. Cabe señalar que hubo un descarte debido a que 1 hombre aspirante creó 2 perfiles, por lo que se eliminó 1 y siguió participando con el otro perfil.

37. Así, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, 14 mujeres y 16 hombres aspirantes cumplieron con los requisitos señalados y accedieron a la etapa consistente en la valoración curricular.

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.

38. Del uno de septiembre al doce de octubre, las y los integrantes del Consejo General tuvieron acceso al sistema electrónico para consultar los documentos de las personas

[15] De las personas registradas no se advirtió alguna que se identificara como no binaria.

aspirantes, y en su caso, emitir observaciones a los mismos; lo anterior, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.

39. Al respecto, se precisa que, del Consejo Distrital 05, durante el periodo previsto para tal efecto, no se presentaron ante la Comisión observaciones por parte del Consejo General o partidos políticos vinculadas con los perfiles de las personas aspirantes.

IV. Valoración curricular.

40. En términos del artículo 17 de los Lineamientos, la valoración curricular fue realizada entre el nueve y trece de octubre, la cual integró el 40% de la puntuación tomada en cuenta para la designación, desglosada de la siguiente manera:

a) 20% Valoración de escolaridad.
b) 10% Valoración de la experiencia en materia electoral.
c) 10% Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas.

41. De acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos la valoración curricular se realizó tomando en consideración la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes al momento de su registro, de acuerdo con lo siguiente:

a) *Valoración de escolaridad:*

Documentos	Puntos
Título / cédula profesional de posgrado	10
Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	9
Título universitario / cédula profesional	8
Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	7
Título de carrera técnica superior universitaria	6
Certificado oficial de preparatoria terminada	5
Certificado oficial de secundaria terminada	4
Certificado de carrera técnica	3
Certificado oficial de primaria terminada	2

b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En atención a haber ocupado un cargo en:

Cargo	Puntos
Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	10
Secretaría Técnica	9
Instituciones electorales (función operativa)	8

Consejería Electoral	7
Supervisión Electoral	6
Capacitación Electoral	5

c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas:

- Ha participado.
- No ha participado.

42. Cabe aclarar que en términos del artículo 19 de los Lineamientos, únicamente se contabilizaron los puntajes más altos obtenidos por cada uno de los rubros, puesto que los puntajes no son acumulables.

43. La valoración curricular permitió conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo.

44. En términos del artículo 20 de los Lineamientos, quienes obtuvieron las mejores puntuaciones accedieron a la etapa de cotejo documental y con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas, se generaron dos listas, en los términos siguientes:

a) Lista A: Mujeres.
b) Lista B: Hombres y personas no binarias.

45. Así, la lista A se conformó con 10 mujeres, mientras que la lista B con 10 hombres, en este supuesto se resalta que no se presentaron casos de empates.

V. Cotejo documental.

46. En cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos se llevó a cabo la etapa consistente en la presentación de los documentos originales que fueron anexados en el portal *empleate.ieeq.mx* para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Lineamientos, la cual estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva y fue validado a través del INFOPREL, del dieciséis al diecinueve de octubre, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

47. En esta etapa se presentaron 10 mujeres y 10 hombres, de las cuales 9 mujeres y 8 hombres recibieron pláticas informativas en las que se les proporcionó elementos sobre la función electoral de los Consejos y las consejerías.

VI. Entrevista presencial.

48. El artículo 23 de los Lineamientos estableció que del veinticinco de octubre al once de noviembre se realizaran las entrevistas presenciales[16] a las personas aspirantes que acreditaron cada una de las etapas previas; la entrevista representó el 60% de la puntuación total tomada en cuenta para la designación de las personas aspirantes a consejerías electorales, a la cual accedieron 10 mujeres y 10 hombres, quienes asistieron en tiempo y forma de acuerdo con el cronograma publicado.

49. La información sobre la fecha y hora de las entrevistas fue puesta a disposición de cada persona aspirante mediante la cuenta creada en el portal *empleate.ieeq.mx* y en el sitio de Internet *www.ieeq.mx*.

50. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.[17]

51. En términos de los artículos 24 y 25 de los referidos Lineamientos, el propósito de las entrevistas fue constatar la idoneidad del perfil de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, las cuales fueron desahogadas por las consejerías electorales del Consejo General formando los siguientes grupos:

a) María Pérez Cepeda y Carlos Rubén Eguiarte Mereles.
b) Rosa Martha Gómez Cervantes y José Eugenio Plasencia Zarazúa.
c) Karla Isabel Olvera Moreno y Daniel Dorantes Guerra.

En cada uno de los grupos mencionados podría integrarse la Presidencia del Consejo General.

---

[16] El calendario de entrevistas fue publicado a través del portal pel.eleccionesqro.mx, disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/etapas-consejerias-electorales/Personas%20que%20pasaron%20a%20la%20entrevista%20publicaci%C3%B3n.pdf

[17] Sirven de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

52. Cada entrevista fue grabada y puesta a disposición de consejerías electorales y representaciones de partidos políticos a través de la plataforma INFOPREL con la finalidad que pudieran llevar a cabo su consulta.[18]

53. En términos del artículo 27 de los Lineamientos, con el objeto de obtener información de las personas aspirantes relacionada a su idoneidad para ocupar el cargo, fueron tomados en consideración los siguientes aspectos:

a) Liderazgo.
b) Comunicación.
c) Trabajo en equipo.
d) Trabajo bajo presión.
e) Responsabilidad.
f) Disponibilidad.

54. Cada uno de los rubros fue calificado en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total.

55. Con base en el artículo 28 de los Lineamientos, una vez concluida la entrevista, las respectivas Consejerías del Consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.

VII.Criterios para la integración de la lista de propuestas.[19]

56. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos, para la designación de las consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:

a) Paridad de género.
b) Pluralidad cultural de la entidad.

---

[18] Al respecto, el objetivo de la entrevista es la obtención de los mejores perfiles o los más idóneos, es decir, los que más se acercan a los estándares establecidos para el ejercicio de la función como titular de una Consejería, lo anterior con base en la medición numérica de los factores respectivos para constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, así como obtener información sobre sus habilidades para el desempeño de este. De modo que el alcance de la motivación y los elementos que debe contener es definido por las directrices constitucionales, legales y reglamentarias del Procedimiento. Sirve de precedente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-JLD-38/2017.

[19] La conformación de la lista de propuesta atiende a la declinación de Jaime Gavito Zapien y Margarita García Álvarez, quienes mediante escritos del veintidós y veintisiete de noviembre, respectivamente, presentaron su desistimiento de continuar con la Convocatoria para consejerías electorales en el Proceso Electoral 2023-2024.

c) Participación comunitaria o ciudadana.
d) Prestigio público y profesional.
e) Compromiso democrático.
f) Conocimiento de la materia electoral.
g) Igualdad, no discriminación e inclusión.

57. Cada uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

58. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido:

Tabla de información general

Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido por edad[28]	Edad	Esc.	% Esc.	EME	% EME	PPC	% PPC	% Parcial	Entrevista	% Entrevista	% Total
2023-02-141	Alejandra Amaro Botello	Femenino	Ninguno	No	52	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	9.5000000000	57.00	90.00
2023-02-507	Eva Leticia Nieto Mendoza	Femenino	Ninguno	No	50	10.00	20.00		0.00	2.00	10.00	30.00	9.5000000000	57.00	87.00
2023-02-511	Mauricio Antonio Vargas Paredes	Masculino	Ninguno	No	34	8.00	16.00	6.00	6.00	2.00	10.00	32.00	9.1666666667	55.00	87.00

[28] Personas identificadas a través del sistema, las cuales pese a que no presentaron un escrito de autoadscripción se identificaron como tal debido a su edad.

2023-02-433	Martina Moreno Martínez	Femenino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	62	8.00	16.00	10.00	10.00		0.00	26.00	9.583333333	57.50	83.50
2023-02-235	Erika Hernández Armenta	Femenino	Ninguno	No	50	10.00	20.00	7.00	7.00		0.00	27.00	9.166666667	55.00	82.00
2023-02-101	Héctor Bautista San Juan	Masculino	Personas indígenas	No	41	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	9.666666667	58.00	81.00
2023-02-152	Ismael Maya Camacho	Masculino	Ninguno	No	33	8.00	16.00	9.00	9.00		0.00	25.00	9.166666667	55.00	80.00
2023-02-172	Ana Paola Pérez Domínguez	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	23	5.00	10.00		0.00	2.00	10.00	20.00	9.416666667	56.50	76.50
2023-02-370	Gloria María Echavarría Plaza	Femenino	Ninguno	No	58	8.00	16.00		0.00	2.00	10.00	26.00	8.416666667	50.50	76.50
2023-02-193	Delfino Hurtado Romerlore o	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	77	8.00	16.00		0.00	2.00	10.00	26.00	8.333333333	50.00	76.00
2023-02-512	Lorena Escobar Vega	Femenino	Ninguno	No	49	8.00	16.00	9.00	9.00		0.00	25.00	8.333333333	50.00	75.00

2023-02-490	Salvador Velázquez Caltzontzi	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	62	10.00	20.00		0.00		0.00	20.00	8.9166666667	53.50	73.50
2023-02-292	Juana Pérez Rivera	Femenino	Ninguno	Si	60	8.00	16.00	6.00	6.00		0.00	22.00	8.4166666667	50.50	72.50
2023-02-199	Luis Armando Vázquez Muñoz	Masculino	Ninguno	No	44	8.00	16.00	9.00	9.00		0.00	25.00	7.8333333333	47.00	72.00
2023-02-081	Manuel Alejandro Franco Galván	Masculino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	25	8.00	16.00	5.00	5.00		0.00	21.00	8.1666666667	49.00	70.00
2023-02-437	Ario Burgos González	Masculino	Ninguno	No	37	7.00	14.00	6.00	6.00		0.00	20.00	7.8333333333	47.00	67.00
2023-02-063	Juan Gildardo Ledesma Amaya	Masculino	Ninguno	No	33	10.00	20.00		0.00		0.00	20.00	6.6666666667	40.00	60.00
2023-02-480	Maria del Carmen Campos Arreola	Femenino	Ninguno	No	32	5.00	10.00		0.00	2.00	10.00	20.00	6.6666666667	40.00	60.00

59. En términos del artículo 22, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación de consejerías debe ajustarse al principio de máxima publicidad y al acuerdo sobre la designación correspondiente debe acompañarse del presente dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

60. Bajo este orden de ideas, el presente Dictamen contiene la lista con los nombres de las personas que en calidad de propietarias y suplentes fueron propuestas para ocupar los cargos de consejerías para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Consejo Distrital 05; dicha integración fue realizada tomando en consideración la suma de puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%, más la obtenida en la entrevista, cuyo valor constituye el 60% restante.

A. Principio de paridad.

61. En la conformación de la lista del Consejo se garantizó el principio de paridad de género conforme a lo previsto en los artículos 30 y 32, párrafo segundo de los Lineamientos, en el sentido de que, de las cinco consejerías propietarias y suplentes, por lo menos tres serán ocupadas por mujeres y dos por hombres con la finalidad de lograr la participación de las mujeres y garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas.

62. En este contexto, la previsión de los Lineamientos debe interpretarse de conformidad con los artículos 1 y 41 de la Constitución General; en consecuencia, dicha disposición debe aplicarse como un piso mínimo para que no sea comprendida como un techo u obstáculo que limite la designación de más mujeres a la luz de su evaluación e idoneidad como resultado del cumplimiento estricto de cada etapa.

63. Al respecto, debe seguirse la línea argumentativa de la Jurisprudencia 2/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA, en la que se concluyó que el nombramiento de un número mayoritario de mujeres con relación a los hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, constituye parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, lo cual es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso, lo cual no constituye un techo o límite para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

64. Por su parte, en la conformación del Consejo se refleja el cumplimiento al principio de paridad de género en términos de los artículos 4, 41, 116 de la Constitución General, así como el artículo 29, inciso a) de los Lineamientos toda vez que se cuenta con un listado de 7 mujeres y 3 hombres, con la finalidad de lograr la participación del género femenino.

65. En ese sentido, atendiendo a los puntajes de las personas aspirantes, a los desistimientos previamente referidos y al principio de paridad, se obtiene como primer paso, el siguiente resultado preliminar:

Integración del Consejo					
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido	Edad
2023-02-141	Alejandra Amaro Botello	Femenino	Ninguno	No	52
2023-02-507	Eva Leticia Nieto Mendoza	Femenino	Ninguno	No	50
2023-02-511	Mauricio Antonio Vargas Paredes	Masculino	Ninguno	No	34
2023-02-433	Martina Moreno Martínez	Femenino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	62
2023-02-235	Erika Hernández Armenta	Femenino	Ninguno	No	50
2023-02-101	Héctor Bautista San Juan	Masculino	Personas indígenas	No	41
2023-02-152	Ismael Maya Camacho	Masculino	Ninguno	No	33
2023-02-172	Ana Paola Pérez Dominguez	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	23
2023-02-370	Gloria María Echavarría Plaza	Femenino	Ninguno	No	58

2023-02-512	Lorena Escobar Vega	Femenino	Ninguno	No	49

66. Así, con el objeto de lograr la integración paritaria del Consejo se llevó a cabo un movimiento consistente en bajar a Delfino Hurtado Romero hacia la décima primera posición de la lista general; en consecuencia, Lorena Escobar Vega fue colocada en la décima posición de la lista, siendo éste el último lugar de la lista de suplentes; con lo anterior, se cumple el fin de dar cumplimiento al principio de paridad en términos del artículo 30 de los Lineamientos y contar con 3 mujeres suplentes integrantes del Consejo en dicha lista.

B. Grupos de atención prioritaria.

67. En cuanto a grupos de atención prioritaria, en términos del artículo 5, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral son aquellos considerados como pertenecientes a sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación que dificulta el acceso a sus derechos político-electorales, lo cuales son: a) Personas con discapacidad, b) Personas de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, c) Personas migrantes, d) Personas jóvenes, e) Personas adultas mayores y f) Personas afrodescendientes.

68. Si bien el mencionado artículo no establece a las personas indígenas como grupo de atención prioritaria, lo cierto es que son un sector de la población que históricamente ha sido discriminado de manera interseccional; en este contexto y en estricto apego al contenido del artículo 1 de la Constitución General, este Instituto tiene el deber de respetar, proteger, promover y garantizar sus derechos humanos sin discriminación, consecuentemente, debe procurarse su participación en los órganos electorales atendiendo lo previsto en los Lineamientos.

69. En ese sentido, del listado citado con antelación se advierte que 1 de las personas aspirantes perteneciente a la lista de consejerías propietarias se autoadscribe como persona adulta mayor, mientras que en la integración de las consejerías suplentes 1 persona aspirante se autoadscribió al grupo de personas indígenas y 1 se autoadscribió al grupo de personas jóvenes adultas, lo cual se advierte de la revisión del INFOPREL.

70. En esta tesitura se advierte la interseccionalidad de grupos de atención prioritaria, debido a que 1 mujer se encuentra autoadscrita al grupo de personas adultas mayores y 1 mujer se encuentra autoadscrita al grupo de personas jóvenes adultas, respectivamente.

71. Por lo cual no será necesario realizar algún ajuste con el objetivo de incluir a personas de grupos de atención prioritaria a la lista de personas propietarias a consejerías, toda vez que conforme a la lista antes mencionada se encuentra una persona de dichos grupos en los cinco primeros lugares.

72. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una Consejería tendrá el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

C. Decisión de desempate.

73. En la lista, hubo un empate en las calificaciones obtenida entre Ana Paola Pérez Domínguez, quien se encontraba en la tercera posición de la lista suplentes y Gloria María Echavarría Plaza, ubicada en la cuarta posición de dicha lista; por lo que en términos del artículo 31 inciso a) de los Lineamientos, se privilegió a la persona que se encuentra adscrita a un grupo de atención prioritaria, siendo este el caso de Ana Paola Pérez Domínguez, quien se autoadscribió al grupo de personas jóvenes adultas; en ese sentido, se aplicó el criterio de desempate previsto en los Lineamientos y con ello, se privilegió la integración de dicha persona perteneciente al referido grupo.

IX. Lista de propuestas.

74. De conformidad con los artículos 32 y 35, párrafo primero de los Lineamientos, se prevé que la Comisión debe sesionar a fin de poner a consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas que se proponen para ocupar los cargos de Consejerías tomando en consideración las calificaciones obtenidas en la valoración curricular y la entrevista; posteriormente, se prevé que el Consejo General tendrá a su disposición el dictamen que al efecto emita la Comisión para en su caso, aprobar dicho dictamen con por lo menos el voto de cinco consejerías electorales en la sesión que se celebre a más tardar el cuatro de diciembre.

75. Con base en los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la lista de personas que se propone para la conformación del Consejo Distrital 05 es la siguiente:

CONSEJO DISTRITAL 05						
No.	Folio	Nombre	Representación	Suma de los puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%	Entrevista valor 60%	Total
				De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos		
1	2023-02-141	Alejandra Amaro Botello	Propietaria	33.00	57.00	90.00
2	2023-02-507	Eva Leticia Nieto Mendoza	Propietaria	30.00	57.00	87.00
3	2023-02-511	Mauricio Antonio Vargas Paredes	Propietario	32.00	55.00	87.00
4	2023-02-433	Martina Moreno Martínez	Propietaria	26.00	57.50	83.50
5	2023-02-235	Erika Hernández Armenta	Propietaria	27.00	55.00	82.00
6	2023-02-101	Héctor Bautista San Juan	Suplente	23.00	58.00	81.00
7	2023-02-152	Ismael Maya Camacho	Suplente	25.00	55.00	80.00
8	2023-02-172	Ana Paola Pérez Domínguez	Suplente	20.00	56.50	76.50
9	2023-02-370	Gloria María Echavarría Plaza	Suplente	26.00	50.50	76.50
10	2023-02-512	Lorena Escobar Vega	Suplente	25.00	50.00	75.00

X. Anexos.

76. Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de que la designación de las Consejerías se realice de manera transparente, resulta óptimo precisar los resultados de la verificación de los requisitos y de las evaluaciones realizadas en las distintas etapas del procedimiento, mismas que fueron objeto de calificación. Por lo que, forman parte del presente Dictamen, 5 anexos que contienen el desglose y el análisis de los rubros siguientes:

Anexo 1. (Cumplimiento de requisitos). Contiene el desglose de los requisitos legales y reglamentarios que deben cumplir las personas para ser designadas como consejerías, en específico, conlleva el contraste entre los requisitos y la documentación que presentaron a fin de cumplir con los mismos. De este desglose de información se advierte que, a la fecha, las personas referidas en la lista final del presente Dictamen cumplen con

los requisitos legales, destacando que este Instituto realizó el cotejo y la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 2. (Valoración de escolaridad). En cuanto a la formación académica de las personas referidas en la lista final, en este anexo se incluyen los puntajes obtenidos en la valoración de escolaridad, en términos de los parámetros numéricos establecidos en los Lineamientos; para ello, se cotejó, verificó y valoró la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 3. (Experiencia electoral). Contiene el análisis de los elementos consistentes en la valoración de la experiencia en materia electoral, conforme a la documentación presentada por las personas aspirantes; además, contiene el puntaje obtenido en ese rubro, conforme al puntaje tasado en los Lineamientos.

Anexo 4. (Participación comunitaria). Con relación a este rubro, en dicho anexo se encuentra si ha participado o no ha participado en actividades comunitarias, agregando el puntaje conforme a los parámetros señalados en los Lineamientos.

Anexo 5. (Entrevista) En este rubro, se incluye el folio y la calificación de cada persona aspirante, misma que se compone por el promedio de las calificaciones otorgadas por las Consejerías integrantes de los grupos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la lista de personas propietarias y suplentes para integrar el Consejo Distrital 05 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de designación de las consejerías electorales del Consejo Distrital 05 que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como sus anexos, mismos que forman parte integral del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye remitir el presente Dictamen, así como sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por su conducto, se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo determinaron las y los integrantes de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, el veintinueve de noviembre.

Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez
Presidenta de la Comisión

Dra. María Pérez Cepeda
Secretaria de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Vocal de la Comisión

Lic. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión

Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

Lic. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Vocal de la Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria Técnica de la Comisión

CONSEJO DISTRITAL 01

No	FOLIO	NOMBRE	REQUISITOS																					
			FUNDAMENTO																					
			Artículo 31, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones; Artículo 11, fracción II de los Lineamientos.	Artículo 31, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones; Artículo 11, fracción III de los Lineamientos.	Artículo 31, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones; Artículos 8, incisos d) y e); y 11, fracción IV de los Lineamientos.	Artículo 31, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones; Artículos 8, inciso b); y 11, fracción V de los Lineamientos	Artículo 31, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones; Artículo 11, fracción VI de los Lineamientos.	Artículo 31, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones; Artículo 11, fracción VII de los Lineamientos.	Artículo 31, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones; Artículos 8, incisos f), g) y h); y 11, fracción VIII, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y i) de los Lineamientos.	Artículo 31, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones; Artículo 11, fracción XI de los Lineamientos.	Artículo 31, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones; Artículo 11, fracción X de los Lineamientos.	Artículo 31, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Elecciones; Artículos 8, inciso e) y 11, fracción IX de los Lineamientos.	Artículo 8, incisos d) y 11 fracción VIII, incisos d), f), g) y h) de los Lineamientos.	Artículo 8, incisos f) y 11, fracción VIII, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y i) de los Lineamientos.	Artículo 8, incisos f), g) y h); y 11, fracción VIII, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y i) de los Lineamientos.	Artículo 8, incisos f) y 11, fracción VIII, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y i) de los Lineamientos.	Artículo 8, incisos f) y 11, fracción VIII, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y i) de los Lineamientos.	Artículo 8, incisos f) y 11, fracción VIII, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y i) de los Lineamientos.	Artículo 11, fracción I de los Lineamientos.	Artículo 11, fracción VIII, inciso a) de los Lineamientos.	Artículo 11, fracción VIII, inciso b) de los Lineamientos.
			Requisitos de conformidad con los artículos 31 del Reglamento de Elecciones y, 8 y 11 de los Lineamientos.																					
			Ciudadano/a vivo.	Persona nacional.	Tener ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos políticos.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Copia del comprobante del domicilio que corresponda con antigüedad máxima de tres meses.	Certificado de no antecedentes penales o electoral en el que exprese bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sido fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial.	No haber sido registrado/a como candidato/a a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado/a para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Publicaciones, escritos sobre, compromisos con y/o cualquier conducta o acto discriminatorio que atente contra el reconocimiento y/o el ejercicio de los derechos humanos.	Escrito de la persona solicitante en el que exprese los motivos por los que aspira a ser designado/a como integrante de un consejo electoral distrital o municipal.	Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.	Clase de buena reputación.	Haber nacido en el estado de Querétaro o residir con una antigüedad efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativos o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	No haber sido persona condenada mediante sentencia firme por violencia familiar, sexual o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	No haber sido persona considerada o sancionada mediante resolución firme por violencia política por razón de género.	No ser persona dirigente alimentario menor.	Solicitud de registro.	Tener conocimiento sobre el contenido de la reconocida, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la atención de conceptos electorales y vivencias de víctimas de las violencias políticas en razón de las conceptos de género y, asimismo, los criterios para el fortalecimiento de la paridad de género, emitidos por el Instituto Nacional Electoral (INE), previo, durante y después de un desarrollo, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas.	En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de pertenecer a un grupo de atención prioritaria.
			Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito.																					
			"Constancia de vida" con fotografía reciente. (Anexo 5)	"Recuerdo Ciudadano". (Anexo 6)	Acta de nacimiento	Constancia para votar expedida por el Instituto Nacional	Si cumple/No Cumple	Certificado de no antecedentes penales/"Escrito bajo protesta de decir verdad." (Anexo 5).	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 5)	Si cumple/No cumple	Si cumple/No Cumple	Documento que acredite último grado académico	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 5)			Solicitud de registro (Anexo 2)	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 5)	Escrito de Autoadscripción. (Anexo 8)
1	2023-02-141	Alejandra Alvarez Bolaños	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI			SI	SI	No
2	2023-02-307	Eva Leticia Nieto Mendoza	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI			SI	SI	No
3	2023-02-311	Mauricio Antonio Vargas Paredes	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI			SI	SI	No
4	2023-02-410	Martina Vazquez Martinez	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI			SI	SI	No
5	2023-02-316	Erika Hernández Arizmendi	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI			SI	SI	No
6	2023-02-197	Héctor Beatriz San Juan	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI			SI	SI	No
7	2023-02-152	Ismael Vaca Camacho	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI			SI	SI	No
8	2023-02-179	Ana Rocio Pérez Dominguez	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI			SI	SI	No
9	2023-02-309	Gloria María Echavarría Plaza	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI			SI	SI	No
10	2023-02-312	Guerra Escobar Vega	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI			SI	SI	No

CONSEJO DISTRITAL 05

No	FOILIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE ESCOLARIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS.									
			PUNTAJE OBTENIDO									Porcentaje de valoración de escolaridad sobre el 20%
			Título / cédula profesional de posgrado	Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	Título universitario / cédula profesional	Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	Título de carrera técnica superior universitaria	Certificado oficial de preparatoria terminada	Certificado oficial de secundaria terminada	Certificado de carrera técnica	Certificado oficial de primaria terminada	
			10	9	8	7	6	5	4	3	2	
1	2023-02-141	Alejandra Amaro Botello			8							16.00
2	2023-02-507	Eva Leticia Nieto Mendoza	10									20.00
3	2023-02-511	Mauricio Antonio Vargas Paredes			8							16.00
4	2023-02-433	Martina Moreno Martínez			8							16.00
5	2023-02-235	Erika Hernández Armenta	10									20.00
6	2023-02-101	Héctor Bautista San Juan			8							16.00
7	2023-02-152	Ismael Maya Camacho			8							16.00
8	2023-02-172	Ana Paola Pérez Domínguez						5				10.00
9	2023-02-370	Gloria María Echavarría Plaza			8							16.00
10	2023-02-512	Lorena Escobar Vega			8							16.00

CONSEJO DISTRITAL 05

No.	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO B) DE LOS LINEAMIENTOS.						
			PUNTAJE OBTENIDO POR HABER DESEMPEÑADO UN CARGO O FUNCIÓN ELECTORAL						Valoración de la experiencia en la materia electoral sobre el 10%
			Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	Secretaría Técnica	Instituciones electorales (función operativa)	Consejería Electoral	Supervisión Electoral	Capacitación Electoral	
			10	9	8	7	6	5	
1	2023-02-141	Alejandra Amaro Botello				7			7.00
2	2023-02-507	Eva Leticia Nieto Mendoza							0.00
3	2023-02-511	Mauricio Antonio Vargas Paredes					6		6.00
4	2023-02-433	Martina Moreno Martínez	10						10.00
5	2023-02-235	Erika Hernández Armenta				7			7.00
6	2023-02-101	Héctor Bautista San Juan				7			7.00
7	2023-02-152	Ismael Maya Camacho		9					9.00
8	2023-02-172	Ana Paola Pérez Domínguez							0.00
9	2023-02-370	Gloria María Echavarría Plaza							0.00
10	2023-02-512	Lorena Escobar Vega		9					9.00

CONSEJO DISTRITAL 05					
No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COMUNITARIAS O CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS		
			Ha participado	No ha participado	Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas sobre 10%
			2 puntos	0 puntos	
1	2023-02-141	Alejandra Amaro Botello	2		10.00
2	2023-02-507	Eva Leticia Nieto Mendoza	2		10.00
3	2023-02-511	Mauricio Antonio Vargas Paredes	2		10.00
4	2023-02-433	Martina Moreno Martínez		0	0.00
5	2023-02-235	Erika Hernández Armenta		0	0.00
6	2023-02-101	Héctor Bautista San Juan		0	0.00
7	2023-02-152	Ismael Maya Camacho		0	0.00
8	2023-02-172	Ana Paola Pérez Domínguez	2		10.00
9	2023-02-370	Gloria María Echavarría Plaza	2		10.00
10	2023-02-512	Lorena Escobar Vega		0	0.00

CONSEJO DISTRITAL 05				
No	FOLIO	NOMBRE	ENTREVISTA	Segunda Parcial sobre el 60%
			Calificación de la entrevista	
1	2023-02-141	Alejandra Amaro Botello	9.5000000000	57.00
2	2023-02-507	Eva Leticia Nieto Mendoza	9.5000000000	57.00
3	2023-02-511	Mauricio Antonio Vargas Paredes	9.166666667	55.00
4	2023-02-433	Martina Moreno Martínez	9.583333333	57.50
5	2023-02-235	Erika Hernández Armenta	9.166666667	55.00
6	2023-02-101	Héctor Bautista San Juan	9.666666667	58.00
7	2023-02-152	Ismael Maya Camacho	9.166666667	55.00
8	2023-02-172	Ana Paola Pérez Domínguez	9.416666667	56.50
9	2023-02-370	Gloria María Echavarría Plaza	8.416666667	50.50
10	2023-02-512	Lorena Escobar Vega	8.333333333	50.00

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA POR ACUERDO IEEQ/CG/A/007/23, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL CONSEJO DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ÍNDICE

GLOSARIO 2

I. ANTECEDENTES 3

II. CONSIDERANDOS 5

PRIMERO. Normatividad aplicable. 5

I. Disposiciones generales. 5

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local. 6

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos. 7

I. Consideraciones generales. 7

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos. 9

III. Requisitos. 10

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales. 13

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria. 14

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General. 14

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones. 14

IV. Valoración curricular. 15

V. Cotejo documental. 16

VI. Entrevista presencial. 17

VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas. 18

A. Principio de paridad. 21

B. Grupos de atención prioritaria. 23

C. Decisión de desempate. 24

IX. Lista de propuestas. 25
X. Anexos. 26

GLOSARIO

Comisión:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo:	Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los Consejos distritales y municipales del

	Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I. ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,[1] a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,[2] del cual se han realizado diversas modificaciones, la más reciente el ocho de septiembre de dos mil veintitrés[3] mediante acuerdo INE/CG529/2023.[4]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,[5] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.[6]

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

III. Creación de la Comisión. El veintiuno de febrero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23,[7] el Consejo General aprobó la creación de la Comisión, la cual se encuentra presidida por la Consejera Presidenta la Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, la

[1] Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf
[2] Consultable en: https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20
[3] En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.
[4] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf
[5] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf
[6] Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf
[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_1.pdf

Secretaría está a cargo de la Dra. María Pérez Cepeda y las cinco consejerías electorales restantes fungen como vocales.

IV. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.[8]

V. Emisión de los Lineamientos y aprobación de la Convocatoria. El treinta y uno de agosto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23[9] el Consejo General aprobó los Lineamientos, así como la convocatoria para la integración de las consejerías electorales en los Consejos, misma que consideró las siguientes etapas.[10]

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria del treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:000 horas del veintinueve de septiembre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al cinco de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el seis y trece de octubre.
5	Cotejo documental.	Del dieciséis al diecinueve de octubre.
6	Entrevista presencial.	Del veinticinco de octubre al once de noviembre.
7	Elaboración y observaciones a las listas de propuestas.	Del once al veintiocho de noviembre.
8	Integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas.	Veintinueve de noviembre.

VI. Reforma a los Lineamientos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,[11] mediante el cual se reformaron los Lineamientos, entre estos ajustes, se modificaron algunos plazos y se amplió la etapa para la inscripción de personas aspirantes, en los siguientes términos:

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria del treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos,	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre.

[8] Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0.
[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf
[10] Disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/Consejerias-Electorales-Convocatoria.jpg
[11] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf

	conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al doce de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el nueve y el trece de octubre.

Dicha ampliación de plazo se realizó con el fin de generar un incremento en el número de solicitudes por parte de personas aspirantes a las consejerías electorales de los Consejos, lo cual abona a contar con una mayor cantidad y pluralidad de perfiles que se postulen en el procedimiento señalado.

VII. Periodo del procedimiento. En términos de los Lineamientos, el periodo del procedimiento para la selección y designación de las personas aspirantes a consejerías comprende del primero de septiembre al cuatro de diciembre.

VIII. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23[12] por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

IX. Integración de los Consejos. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23,[13] mediante el que se determinó la integración de los Consejos que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Normatividad aplicable.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la Constitución General, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en términos constitucionales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, la funciones que determine la ley.

[12] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[13] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. Asimismo, el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre otros, se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.

5. En términos del artículo 61, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar consejerías de los consejos distritales y municipales, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.

6. De conformidad con los artículos 207 de la Ley General y 92, párrafo 1, de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por preceptos legales que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, en los distintos órdenes de gobierno.

7. En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección.
b) Jornada electoral.
c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

8. Por su parte, el artículo 53, fracción VII, de la Ley Electoral contiene como uno de los fines del Instituto garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

9. Con relación a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral señala que el Proceso Electoral Local inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya fenecido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10. El artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en las demarcaciones que es correspondan.

11. Bajo esa tesitura, y atendiendo a que el veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las personas integrantes de la Legislatura y los dieciocho Ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades, debe realizar la conformación de los Consejos.

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos.

I. Consideraciones generales.

12. La función electoral tiene como fin garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, entre ellos, el derecho al voto. Por ello, dicha función debe realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución General, que establece que en el ejercicio de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia; dichos principios también rigen en la conformación orgánica de las autoridades electorales, pues fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y

características que deben de poseer dichas instituciones en cuanto a que son responsables de la organización de elecciones libres, transparentes y auténticas.

13. Es de destacar que nuestro sistema democrático se ha caracterizado por la ciudadanización de las elecciones y de los organismos electorales; esto es, las diversas reformas constitucionales y legales en materia político-electoral han tenido como eje que la ciudadanía forme parte de la organización de los comicios, pues la vigilancia ciudadana materializa los principios de certeza y transparencia.

14. De lo anterior, se destaca la importancia de la designación de las consejerías electorales de los Consejos, quienes deben de cumplir con una serie de requisitos legales y reglamentarios a fin de garantizar los principios rectores de la función que desempeñarán, entre ellos: imparcialidad, objetividad e independencia.

15. Lo anterior es así, ya que entre las actividades que desarrollarán las consejerías se encuentran llevar a cabo el registro de candidaturas de diputaciones y ayuntamientos; integrar y entregar la documentación y material electoral para la jornada; llevar a cabo el resguardo de la documentación electoral en la sede de sus consejos; realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos; emitir la declaración de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las personas que resulten electas; lo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley Electoral.

16. En ese sentido, las consejerías electorales realizan una función de relevancia dentro de nuestro sistema democrático, pues constituyen el soporte de actos vinculados con la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Local y, a través de su actuación, contribuyen a brindar certeza a la ciudadanía respecto a que cada una de las etapas, se realizó conforme a las máximas enunciadas.

17. De ahí la importancia de realizar la designación del personal idóneo conforme a un procedimiento previamente establecido que permita el cumplimiento total de los requisitos y que dé cuenta de sus habilidades, aptitudes y conocimientos a fin de elegir a los mejores perfiles que desempeñarán esta función de Estado.

18. A través de la presente determinación se materializa una de las etapas del procedimiento, relativa a la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas; conviene destacar que en cada actividad participaron diversas áreas del

Instituto, con el objetivo común de lograr una eficiente elección de los mejores perfiles, lo cual se realizó de manera transparente y cercana a la ciudadanía.

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos.

19. El artículo 55, en las fracciones III y IV, de la Ley Electoral, establece que los Consejos forman parte de la estructura del Instituto a través de los cuales ejerce sus funciones.

20. Los artículos 78 de la Ley Electoral y 4 de los Lineamientos, definen a los Consejos como los órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley y los acuerdos del Consejo General; los Consejos únicamente ejercerán sus funciones durante el proceso electoral.

21. El artículo 79 de la Ley Electoral prevé su instalación de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Consejo	Lugar de instalación (Distrito y Municipio)
Distrital	• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro. • 08 en Corregidora. • 09 en Amealco de Bonfil. • 10 y 11 en San Juan del Río. • 12 en Tequisquiapan. • 13 en El Marqués. • 14 en Ezequiel Montes. • 15 en Jalpan de Serra.
Municipal	• Arroyo Seco. • Cadereyta de Montes. • Colón. • Corregidora. • Huimilpan. • Landa de Matamoros. • El Marqués. • Pedro Escobedo. • Peñamiller. • Pinal de Amoles. • San Joaquín. • Tolimán.

22. Por su parte los artículos 80 de la Ley Electoral y 3 de los Lineamientos establecen que los Consejos se integran como a continuación se señala:

Integración de los Consejos
I. Cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.
II. Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
III. Una persona representante propietaria de partidos políticos.
IV. Una persona representante de cada candidatura independiente.

23. Entre las competencias de los Consejos Distritales, establecidas en el artículo 81, de la Ley Electoral, es de destacar que dichos órganos son los encargados de preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales en sus respectivos distritos; recibir las solicitudes de registro de candidaturas; entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para efectos de la elección local de que se trate; efectuar el cómputo parcial de la elección del Ayuntamiento correspondiente y remitir las actas respectivas al consejo competente; remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio.

24. Por lo que respecta a los Consejos Municipales, en términos del artículo 82 de la Ley Electoral, entre sus competencias, se encuentra el intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de sus respectivos municipios; realizar el cómputo parcial de la elección de diputaciones y remitirla al Consejo Distrital que corresponda, así como remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio y las demás que se señalen en la normatividad correspondiente.

III. Requisitos.

25. En cuanto a los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé lo siguiente:

a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
c) Copia por ambos lados de la credencial para votar.
d) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.
f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial.
g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido persona registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no ser persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
i) Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejería electoral distrital o municipal.
j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

26. Al respecto, el artículo 6 de los Lineamientos, refiere lo siguiente:[14]

a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
b) Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
c) Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.
d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
e) Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo de seis meses.

[14] Robustece lo anterior, la tesis XX/2010 de rubro "ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO." La cual fue emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y señaló que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia se encuentra condicionado a que se satisfagan dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades. Asimismo, cabe precisar que a través de la reforma de la Ley Electoral se estableció en el artículo 83 que las consejerías que integren los consejos, deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, **con excepción de la edad y escolaridad**, en términos de los Lineamientos.

f) No haberse registrado a una candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
h) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
j) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
l) No ser persona deudora alimentaria morosa.

27. En términos del artículo 11 de los Lineamientos, para acreditar cada uno de los requisitos, las personas participantes debían presentar la siguiente documentación:

I. Formato de solicitud de registro.
II. Formato de "Currículum vitae" con fotografía reciente (Anexo 3).
III. Formato de "Resumen curricular".
IV. Acta de nacimiento, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
V. Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI. Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
VII. Certificado de no antecedentes penales y/o "Escrito bajo protesta de decir verdad" (Anexo 5).
VIII. Formato de "Escrito bajo protesta de decir verdad", a través del cual se manifieste: a) No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación. b) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación. c) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. d) No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial. e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.

f) No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa. g) No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. h) No haber sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. i) Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarias técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas. j) Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
IX. Documento que acredite su nivel máximo de estudios.
X. Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una Consejería (máximo de 2 cuartillas), el cual deberá estar firmado por la persona aspirante.
XI. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y aquellos referentes al cumplimiento de los criterios orientadores de participación comunitaria o ciudadana, así como prestigio público y profesional previstos en estos Lineamientos.
XII. En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales.

28. Los artículos 4, párrafo primero, inciso h) y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional para la designación de consejerías distritales y municipales en las entidades son aplicables para este organismo.

29. Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como consejerías de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales deben observar las reglas señaladas en dicho precepto.

30. Como quedó referido en los antecedentes, el treinta y uno de agosto se aprobaron los Lineamientos, que de conformidad con su artículo 1, tienen el objeto de establecer las etapas del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías electorales en los Consejos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

31. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las actividades que integraron el procedimiento para la selección y designación de consejerías son:

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.

32. El treinta y uno de agosto el Consejo General aprobó la convocatoria, la cual conforme a lo dispuesto en los artículos 5, inciso a), 7 y 8 de los Lineamientos fue publicada del uno de septiembre al ocho de octubre.

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.

33. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, desde las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre estuvo habilitado el portal *empleate.ieeq.mx* a fin de que las personas que tuvieran interés en participar en el proceso de selección y designación de consejerías realizaran su registro, dieran seguimiento al procedimiento, revisaran los resultados de cada etapa y recibieran las notificaciones correspondientes.

34. Durante la etapa de registro el Instituto instaló módulos en los dieciocho municipios del Estado con computadoras y acceso a internet a efecto de que la ciudadanía llevara a cabo su registro o en su caso el funcionariado perteneciente al Instituto resolviera sus dudas sobre el proceso de registro.

35. En este sentido, 6 mujeres y 8 hombres completaron un curso de inducción sobre las atribuciones conferidas a los Consejos y subieron la documentación correspondiente en el portal *empleate.ieeq.mx*.[15] Cabe señalar que 1 hombre no dio cumplimiento al requerimiento de subsanar su documentación, motivo por el que fue descalificado.

36. Así, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, 6 mujeres y 7 hombres aspirantes cumplieron con los requisitos señalados y accedieron a la etapa consistente en la valoración curricular.

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.

[15] De las personas registradas no se advirtió alguna que se identificara como no binaria.

37. Del uno de septiembre al doce de octubre, las y los integrantes del Consejo General tuvieron acceso al sistema electrónico para consultar los documentos de las personas aspirantes, y en su caso, emitir observaciones a los mismos; lo anterior, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.

38. Al respecto, se precisa que, del Consejo Distrital 07, durante el periodo previsto para tal efecto, no se presentaron ante la Comisión observaciones por parte del Consejo General o partidos políticos vinculadas con los perfiles de las personas aspirantes.

IV. Valoración curricular.

39. En términos del artículo 17 de los Lineamientos, la valoración curricular fue realizada entre el nueve y trece de octubre, la cual integró el 40% de la puntuación tomada en cuenta para la designación, desglosada de la siguiente manera:

a) 20% Valoración de escolaridad.
b) 10% Valoración de la experiencia en materia electoral.
c) 10% Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas.

40. De acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos la valoración curricular se realizó tomando en consideración la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes al momento de su registro, de acuerdo con lo siguiente:

a) *Valoración de escolaridad:*

Documentos	Puntos
Título / cédula profesional de posgrado	10
Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	9
Título universitario / cédula profesional	8
Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	7
Título de carrera técnica superior universitaria	6
Certificado oficial de preparatoria terminada	5
Certificado oficial de secundaria terminada	4
Certificado de carrera técnica	3
Certificado oficial de primaria terminada	2

b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En atención a haber ocupado un cargo en:

Cargo	Puntos

Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	10
Secretaría Técnica	9
Instituciones electorales (función operativa)	8
Consejería Electoral	7
Supervisión Electoral	6
Capacitación Electoral	5

c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas:

- Ha participado.
- No ha participado.

41. Cabe aclarar que en términos del artículo 19 de los Lineamientos, únicamente se contabilizaron los puntajes más altos obtenidos por cada uno de los rubros, puesto que los puntajes no son acumulables.

42. La valoración curricular permitió conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo.

43. En términos del artículo 20 de los Lineamientos, quienes obtuvieron las mejores puntuaciones accedieron a la etapa de cotejo documental y con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas, se generaron dos listas, en los términos siguientes:

a) Lista A: Mujeres.
b) Lista B: Hombres y personas no binarias.

44. Así, la lista A se conformó con 6 mujeres, mientras que la lista B con 7 hombres, en este supuesto se resalta que no se presentaron casos de empates.

V. Cotejo documental.

45. En cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos se llevó a cabo la etapa consistente en la presentación de los documentos originales que fueron anexados en el portal *empleate.ieeq.mx* para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Lineamientos, la cual estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva y fue validado a través del INFOPREL, del dieciséis al diecinueve de octubre, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

46. En esta etapa se presentaron 5 mujeres y 7 hombres, de las cuales 3 mujeres y 6 hombres recibieron pláticas informativas en las que se les proporcionó elementos sobre la función electoral de los Consejos y las consejerías.

VI. Entrevista presencial.

47. El artículo 23 de los Lineamientos estableció que del veinticinco de octubre al once de noviembre se realizaran las entrevistas presenciales[16] a las personas aspirantes que acreditaron cada una de las etapas previas; la entrevista representó el 60% de la puntuación total tomada en cuenta para la designación de las personas aspirantes a consejerías electorales, a la cual accedieron 5 mujeres y 7 hombres, quienes asistieron en tiempo y forma de acuerdo con el cronograma publicado.

48. La información sobre la fecha y hora de las entrevistas fue puesta a disposición de cada persona aspirante mediante la cuenta creada en el portal *empleate.ieeq.mx* y en el sitio de Internet *www.ieeq.mx*.

49. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.[17]

50. En términos de los artículos 24 y 25 de los referidos Lineamientos, el propósito de las entrevistas fue constatar la idoneidad del perfil de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, las cuales fueron desahogadas por las consejerías electorales del Consejo General formando los siguientes grupos:

a) María Pérez Cepeda y Carlos Rubén Eguiarte Mereles.
b) Rosa Martha Gómez Cervantes y José Eugenio Plasencia Zarazúa.
c) Karla Isabel Olvera Moreno y Daniel Dorantes Guerra.

---

[16] El calendario de entrevistas fue publicado a través del portal pel.eleccionesqro.mx, disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/etapas-consejerias-electorales/Personas%20que%20pasaron%20a%20la%20entrevista%20publicaci%C3%B3n.pdf

[17] Sirven de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En cada uno de los grupos mencionados podría integrarse la Presidencia del Consejo General.

51. Cada entrevista fue grabada y puesta a disposición de consejerías electorales y representaciones de partidos políticos a través de la plataforma INFOPREL con la finalidad que pudieran llevar a cabo su consulta.[18]

52. En términos del artículo 27 de los Lineamientos, con el objeto de obtener información de las personas aspirantes relacionada a su idoneidad para ocupar el cargo, fueron tomados en consideración los siguientes aspectos:

a) Liderazgo.
b) Comunicación.
c) Trabajo en equipo.
d) Trabajo bajo presión.
e) Responsabilidad.
f) Disponibilidad.

53. Cada uno de los rubros fue calificado en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total.

54. Con base en el artículo 28 de los Lineamientos, una vez concluida la entrevista, las respectivas consejerías del Consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.

VII.Criterios para la integración de la lista de propuestas.

55. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos, para la designación de las consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:

a) Paridad de género.

[18] Al respecto, el objetivo de la entrevista es la obtención de los mejores perfiles o los más idóneos, es decir, los que más se acercan a los estándares establecidos para el ejercicio de la función como titular de una Consejería, lo anterior con base en la medición numérica de los factores respectivos para constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, así como obtener información sobre sus habilidades para el desempeño de este. De modo que el alcance de la motivación y los elementos que debe contener es definido por las directrices constitucionales, legales y reglamentarias del Procedimiento. Sirve de precedente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-JLD-38/2017.

b) Pluralidad cultural de la entidad.
c) Participación comunitaria o ciudadana.
d) Prestigio público y profesional.
e) Compromiso democrático.
f) Conocimiento de la materia electoral.
g) Igualdad, no discriminación e inclusión.

56. Cada uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

57. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido:

Tabla de información general

Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido por edad[19]	Edad	Esc.	% Esc.	EME	% EME	PPC	% PPC	% Parcial	Entrevista	% Entrevista	% Total
2023-02-468	Amelia Andrade Murillo	Femenino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	71	7.00	14.00	7.00	7.00	2.00	10.00	31.00	9.250000000	55.50	86.50
2023-02-136	Mario Cortez Amezquita	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	64	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	8.333333333	50.00	83.00
2023-02-167	Sandra Godínez Gallardo	Femenino	Ninguno	No	37	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	8.333333333	48.50	81.50

[19] Personas identificadas a través del sistema, las cuales pese a que no presentaron un escrito de autoadscripción se identificaron como tal debido a su edad.

2023-02-552	Maria Adriana Alvarado Buenrostro	Femenino	Ninguno	No	34	8.00	16.00		0.00	2.00	10.00	26.00	9.0000000000	54.00	80.00
2023-02-189	José Antonio Eusebio Garfias Rojas	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	68	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	7.6666666667	46.00	79.00
2023-02-444	Edgar Reynoso Manriquez	Masculino	Ninguno	No	57	8.00	16.00	5.00	5.00		0.00	21.00	9.1666666667	55.00	76.00
2023-02-296	Guadalupe Elizabeth Vilchis Cardona	Femenino	Ninguno	No	55	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	8.8333333333	53.00	76.00
2023-02-154	Alonso Santamaria Romo Castro	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	62	7.00	14.00		0.00		0.00	14.00	9.4166666667	56.50	70.50
2023-02-089	Luis Roberto Ponce Alvarez	Masculino	Ninguno	No	30	8.00	16.00	5.00	5.00		0.00	21.00	7.5833333333	45.50	66.50
2023-02-614	Sara Violeta Villarreal Sanchez	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	24	5.00	10.00		0.00		0.00	10.00	8.8333333333	53.00	63.00
2023-02-254	Luis Juan Pichardo Hernandez	Masculino	Personas con discapacidad	No	57	4.00	8.00		0.00		0.00	8.00	9.0000000000	54.00	62.00
2023-02-349	Jhosam Gabriel Michaus Jimenez	Masculino	Ninguno	No	37	5.00	10.00		0.00		0.00	10.00	8.1666666667	49.00	59.00

58. En términos del artículo 22, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación de consejerías debe ajustarse al principio de máxima

publicidad y al acuerdo sobre la designación correspondiente debe acompañarse del presente dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

59. Bajo este orden de ideas, el presente Dictamen contiene la lista con los nombres de las personas que en calidad de propietarias y suplentes fueron propuestas para ocupar los cargos de consejerías para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Consejo Distrital 07; dicha integración fue realizada tomando en consideración la suma de puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%, más la obtenida en la entrevista, cuyo valor constituye el 60% restante.

A. Principio de paridad.

60. El artículo 4°, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la mujer y el hombre son iguales ante la ley; de esta forma, se reconoce como una de las manifestaciones concretas de una democracia, la igualdad formal y material entre hombres y mujeres, cuya finalidad aspira a erradicar la desigualdad histórica que las mujeres han padecido, mediante la creación de leyes, acciones afirmativas y determinaciones que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos.

61. El artículo 3, párrafo primero, inciso d) bis, de la Ley General, define a la paridad de género como la igualdad política entre mujeres y hombres que se garantiza con la asignación del 50% de mujeres y 50% hombres en nombramientos de cargos por designación.[20]

62. El principio de paridad de género es una medida que privilegia la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres para el desempeño de un cargo en un órgano electoral, que se consolida bajo el principio universal de la no discriminación por razón de género; entonces, constituye una obligación para el Estado Mexicano y sus autoridades, darle un efecto útil a dicho principio.[21]

63. En el caso, como parte de la lista de quienes culminaron todas las etapas del procedimiento, se advierte que se contó con la participación de 12 personas, de las cuales 5 fueron mujeres y 7 hombres; y de ellas, 3 mujeres conforman la lista de propietarias y 2

[20] Lo anterior obedece a un criterio objetivo.
[21] Véase ST-JDC-20/2023.

la lista de suplentes. De manera que, la totalidad de las mujeres participantes que culminaron todas las etapas previas, forman parte de la lista de propuestas para ser designadas como consejeras en atención a las calificaciones obtenidas.

64. De esta forma, en este caso, se garantiza la igualdad material o sustantiva y de oportunidades hacia las mujeres, así como su empoderamiento, puesto que todas las mujeres que cumplieron con los requisitos y culminaron de manera satisfactoria las etapas previstas en los lineamientos, formaran parte de la integración de dicho órgano electoral.

65. Se destaca que de la tabla de puntajes se advierte que las consejerías propietarias se conformaron por 3 mujeres y 2 hombres, mientras que como consejerías suplentes se cuenta con 3 hombres y 2 mujeres; en ese sentido, considerando que la integración del Consejo en su totalidad contiene a 5 mujeres y 5 hombres, se determina que existe participación paritaria en dicho Consejo en términos de los artículos 4, 41, 116 de la Constitución General, 55, último párrafo y 80, fracción I de la Ley Electoral, así como el artículo 29, inciso a) de los Lineamientos, cumpliéndose el principio de paridad.

66. En ese sentido, atendiendo a los puntajes de las personas aspirantes y el principio de paridad, se obtiene como primer paso, el siguiente resultado preliminar:

Integración del Consejo					
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido	Edad
2023-02-468	Amelia Andrade Murillo	Femenino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	71
2023-02-136	Mario Cortez Amézquita	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	64
2023-02-167	Sandra Godínez Gallardo	Femenino	Ninguno	No	37
2023-02-552	Maria Adriana Alvarado Buenrostro	Femenino	Ninguno	No	34
2023-02-189	José Antonio Eusebio Garfias Rojas	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	68

2023-02-444	Edgar Reynoso Manríquez	Masculino	Ninguno	No	57
2023-02-296	Guadalupe Elizabeth Vilchis Cardona	Femenino	Ninguno	No	55
2023-02-154	Alonso Santamaria Romo Castro	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	62
2023-02-089	Luis Roberto Ponce Álvarez	Masculino	Ninguno	No	30
2023-02-614	Sara Violeta Villarreal Sánchez	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	24

B. ***Grupos de atención prioritaria.***

67. En cuanto a grupos de atención prioritaria, en términos del artículo 5, fracción II inciso q) de la Ley Electoral son aquellos considerados como pertenecientes a sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación que dificulta el acceso a sus derechos político-electorales, lo cuales son: a) Personas con discapacidad, b) Personas de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, c) Personas migrantes, d) Personas jóvenes, e) Personas adultas mayores y f) Personas afrodescendientes.

68. En ese sentido, del listado citado con antelación se advierte que 4 de las personas aspirantes se autoadscribieron como personas adultas mayores, y 1 persona aspirante se autoasdcribió al grupo de persona joven adulta, lo cual se advierte de la revisión del INFOPREL.

69. En esta tesitura se advierte la interseccionalidad de grupos de atención prioritaria, debido a 1 mujer se encuentra autoadscrita como persona adulta mayor y 1 mujer como joven adulta. En este sentido no será necesario realizar algún ajuste con el objetivo de incluir a personas de grupos de atención prioritaria a la lista de personas propietarias a consejerías, toda vez que conforme a la lista antes mencionada se encuentran tres personas pertenecientes al grupo de atención prioritaria en los cinco primeros lugares.

70. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una Consejería tendrá el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

C. Decisión de desempate.

71. En la lista de suplentes existe un empate en la calificación total entre Edgar Reynoso Manríquez y Guadalupe Elizabeth Vilchis Cardona, quienes están en primer y segundo lugar de la lista de suplentes. Al respecto, el procedimiento no prevé un criterio especifico de desempate en este supuesto, sin embargo, con el objeto de privilegiar el principio de paridad reconocido a nivel constitucional y aplicando una perspectiva de género que contribuya a lograr la accesibilidad de las mujeres a espacios públicos, este órgano colegiado determina que Guadalupe Elizabeth Vilchis Cardona ocupe la primera posición de la lista de suplencias.

72. Ello tomando como base, la Jurisprudencia 11/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro *PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES* donde se estableció que aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible.

73. Debe seguirse la línea argumentativa de la Jurisprudencia 2/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: *PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA*, en la que el Tribunal Constitucional especializado en materia electoral concluyó que el nombramiento de un número mayoritario de mujeres con relación a los hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, constituye parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, lo cual es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción encaminadas a establecer un piso, lo cual no constituye un techo o límite para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

IX. Lista de propuestas.

74. De conformidad con los artículos 32 y 35, párrafo primero de los Lineamientos, se prevé que la Comisión debe sesionar a fin de poner a consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas que se proponen para ocupar los cargos de consejerías tomando en consideración las calificaciones obtenidas en la valoración curricular y la entrevista; posteriormente, se prevé que el Consejo General tenga a su disposición el dictamen que al efecto emita la Comisión para en su caso, aprobar dicho dictamen con por lo menos el voto de cinco consejerías electorales en la sesión que se celebre a más tardar el cuatro de diciembre.

75. Con base en los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la lista de personas que se propone para la conformación del Consejo Distrital 07 es la siguiente:

CONSEJO DISTRITAL 07						
No.	**Folio**	**Nombre**	**Representación**	**Suma de los puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%**	**Entrevista valor 60%**	**Total**
				De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos		
1	2023-02-468	Amelia Andrade Murillo	Propietaria	31.00	55.50	86.50
2	2023-02-136	Mario Cortéz Amézquita	Propietario	33.00	50.00	83.00
3	2023-02-167	Sandra Godínez Gallardo	Propietaria	33.00	48.50	81.50
4	2023-02-552	María Adriana Alvarado Buenrostro	Propietaria	26.00	54.00	80.00
5	2023-02-189	José Antonio Eusebio Garfias Rojas	Propietario	33.00	46.00	79.00
6	2023-02-296	Guadalupe Elizabeth Vilchis Cardona	Suplente	23.00	53.00	76.00
7	2023-02-444	Edgar Reynoso Manríquez	Suplente	21.00	55.00	76.00
8	2023-02-154	Alonso Santamaría Romo Castro	Suplente	14.00	56.50	70.50
9	2023-02-089	Luis Roberto Ponce Alvarez	Suplente	21.00	45.50	66.50

10	2023-02-614	Sara Violeta Villarreal Sanchez	Suplente	10.00	53.00	63.00

X. Anexos.

76. Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de que la designación de las consejerías se realice de manera transparente, resulta óptimo precisar los resultados de la verificación de los requisitos y de las evaluaciones realizadas en las distintas etapas del procedimiento, mismas que fueron objeto de calificación. Por lo que, forman parte del presente Dictamen, 5 anexos que contienen el desglose y el análisis de los rubros siguientes:

Anexo 1. (Cumplimiento de requisitos). Contiene el desglose de los requisitos legales y reglamentarios que deben cumplir las personas para ser designadas como consejerías, en específico, conlleva el contraste entre los requisitos y la documentación que presentaron a fin de cumplir con los mismos. De este desglose de información se advierte que, a la fecha, las personas referidas en la lista final del presente Dictamen cumplen con los requisitos legales, destacando que este Instituto realizó el cotejo y la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 2. (Valoración de escolaridad). En cuanto a la formación académica de las personas referidas en la lista final, en este anexo se incluyen los puntajes obtenidos en la valoración de la escolaridad, en términos de los parámetros numéricos establecidos en los Lineamientos; para ello, se cotejó, verificó y valoró la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 3. (Experiencia electoral). Contiene el análisis de los elementos consistentes en la valoración de la experiencia en materia electoral, conforme a la documentación presentada por las personas aspirantes; además, contiene el puntaje obtenido en ese rubro, conforme al puntaje tasado en los Lineamientos.

Anexo 4. (Participación comunitaria). Con relación a este rubro, en dicho anexo se encuentra si ha participado o no ha participado en actividades comunitarias, agregando el puntaje conforme a los parámetros señalados en los Lineamientos.

Anexo 5. (Entrevista) En este rubro, se incluye el folio y la calificación de cada persona aspirante, misma que se compone por el promedio de las calificaciones otorgadas por las consejerías integrantes de los grupos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la lista de personas propietarias y suplentes para integrar el Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de designación de las consejerías electorales del Consejo que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como sus anexos, mismos que forman parte integral del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye remitir el presente Dictamen, así como sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por su conducto, se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo determinaron las y los integrantes de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, el veintinueve de noviembre.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez
Presidenta de la Comisión

Dra. María Pérez Cepeda
Secretaria de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Vocal de la Comisión

Lic. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión

Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

Lic. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Vocal de la Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria Técnica de la Comisión

CONSEJO DISTRITAL 01

| No | FOLIO | NOMBRE | REQUISITOS | | |

CONSEJO DISTRITAL 07

No	FOILIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE ESCOLARIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS.									
			PUNTAJE OBTENIDO									Porcentaje de valoración de escolaridad sobre el 20%
			Título / cédula profesional de posgrado	Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	Título universitario / cédula profesional	Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	Título de carrera técnica superior universitaria	Certificado oficial de preparatoria terminada	Certificado oficial de secundaria terminada	Certificado de carrera técnica	Certificado oficial de primaria terminada	
			10	9	8	7	6	5	4	3	2	
1	2023-02-468	Amelia Andrade Murillo				7						14.00
2	2023-02-136	Mario Cortez Amezquita			8							16.00
3	2023-02-167	Sandra Godínez Gallardo			8							16.00
4	2023-02-552	Maria Adriana Alvarado Buenrostro			8							16.00
5	2023-02-189	Jose Antonio Eusebio Garfias Rojas			8							16.00
6	2023-02-296	Guadalupe Elizabeth Vilchis Cardona			8							16.00
7	2023-02-444	Edgar Reynoso Manríquez			8							16.00
8	2023-02-154	Alonso Santamaría Romo Castro				7						14.00
9	2023-02-089	Luis Roberto Ponce Alvarez			8							16.00
10	2023-02-614	Sara Violeta Villarreal Sanchez						5				10.00

CONSEJO DISTRITAL 07

No.	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO B) DE LOS LINEAMIENTOS.						
			PUNTAJE OBTENIDO POR HABER DESEMPEÑADO UN CARGO O FUNCIÓN ELECTORAL						Valoración de la experiencia en la materia electoral sobre el 10%
			Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	Secretaría Técnica	Instituciones electorales (función operativa)	Consejería Electoral	Supervisión Electoral	Capacitación Electoral	
			10	9	8	7	6	5	
1	2023-02-468	Amelia Andrade Murillo				7.00			7.00
2	2023-02-136	Mario Cortez Amezquita				7.00			7.00
3	2023-02-167	Sandra Godínez Gallardo				7.00			7.00
4	2023-02-552	Maria Adriana Alvarado Buenrostro							0.00
5	2023-02-189	Jose Antonio Eusebio Garfias Rojas				7.00			7.00
6	2023-02-296	Guadalupe Elizabeth Vilchis Cardona				7.00			7.00
7	2023-02-444	Edgar Reynoso Manríquez						5.00	5.00
8	2023-02-154	Alonso Santamaria Romo Castro							0.00
9	2023-02-089	Luis Roberto Ponce Alvarez						5.00	5.00
10	2023-02-614	Sara Violeta Villarreal Sanchez							0.00

CONSEJO DISTRITAL 07					
No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COMUNITARIAS O CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 19, INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS		
			Ha participado	No ha participado	Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas sobre 10%
			2 puntos	0 puntos	
1	2023-02-468	Amelia Andrade Murillo	2		10.00
2	2023-02-136	Mario Cortez Amezquita	2		10.00
3	2023-02-167	Sandra Godínez Gallardo	2		10.00
4	2023-02-552	Maria Adriana Alvarado Buenrostro	2		10.00
5	2023-02-189	Jose Antonio Eusebio Garfias Rojas	2		10.00
6	2023-02-296	Guadalupe Elizabeth Vilchis Cardona		0	0.00
7	2023-02-444	Edgar Reynoso Manríquez		0	0.00
8	2023-02-154	Alonso Santamaría Romo Castro		0	0.00
9	2023-02-089	Luis Roberto Ponce Alvarez		0	0.00
10	2023-02-614	Sara Violeta Villarreal Sanchez		0	0.00

CONSEJO DISTRITAL 07				
No	FOLIO	NOMBRE	ENTREVISTA	
			Calificación de la entrevista	Segunda Parcial sobre sobre el 60%
1	2023-02-468	Amelia Andrade Murillo	9.2500000000	55.50
2	2023-02-136	Mario Cortez Amezquita	8.333333333	50.00
3	2023-02-167	Sandra Godínez Gallardo	8.083333333	48.50
4	2023-02-552	Maria Adriana Alvarado Buenrostro	9.0000000000	54.00
5	2023-02-189	Jose Antonio Eusebio Garfias Rojas	7.666666667	46.00
6	2023-02-296	Guadalupe Elizabeth Vilchis Cardona	8.833333333	53.00
7	2023-02-444	Edgar Reynoso Manriquez	9.166666667	55.00
8	2023-02-154	Alonso Santamaría Romo Castro	9.416666667	56.50
9	2023-02-089	Luis Roberto Ponce Alvarez	7.583333333	45.50
10	2023-02-614	Sara Violeta Villarreal Sanchez	8.833333333	53.00

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA POR ACUERDO IEEQ/CG/A/007/23, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL CONSEJO DISTRITAL 08 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ÍNDICE

GLOSARIO 2

I. ANTECEDENTES 3

II. CONSIDERANDOS 5

PRIMERO. Normatividad aplicable. 5

I. Disposiciones generales. 5

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local. 6

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos. 7

I. Consideraciones generales. 7

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos. 9

III. Requisitos. 10

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales. 13

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria. 14

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General. 14

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones. 14

IV. Valoración curricular. 15

VI. Entrevista presencial. 17

VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas. 18

A. Principio de paridad. 23

B. Grupos de atención prioritaria. 25

VIII. Lista de propuestas. 26

IX. Anexos. 27

GLOSARIO

Comisión:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo:	Consejo Distrital 08 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I. ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,[1] a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,[2] del cual se han realizado diversas modificaciones, la más reciente el ocho de septiembre de dos mil veintitrés[3] mediante acuerdo INE/CG529/2023.[4]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,[5] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.[6]

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

III. Creación de la Comisión. El veintiuno de febrero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23,[7] el Consejo General aprobó la creación de la Comisión, la cual se encuentra presidida por la Consejera Presidenta la Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, la Secretaría está a cargo de la Dra. María Pérez Cepeda y las cinco consejerías electorales restantes fungen como vocales.

---

[1] Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf
[2] Consultable en: https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20
[3] En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.
[4] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf
[5] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf
[6] Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf
[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_1.pdf

IV. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.[8]

V. Emisión de los Lineamientos y aprobación de la Convocatoria. El treinta y uno de agosto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23[9] el Consejo General aprobó los Lineamientos, así como la convocatoria para la integración de las consejerías electorales en los Consejos, misma que consideró las siguientes etapas.[10]

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del veintinueve de septiembre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al cinco de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el seis y trece de octubre.
5	Cotejo documental.	Del dieciséis al diecinueve de octubre.
6	Entrevista presencial.	Del veinticinco de octubre al once de noviembre.
7	Elaboración y observaciones a las listas de propuestas.	Del once al veintiocho de noviembre.
8	Integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas.	Veintinueve de noviembre.

VI. Reforma a los Lineamientos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,[11] mediante el cual se reformaron los Lineamientos, entre estos ajustes, se modificaron algunos plazos y se amplió la etapa para la inscripción de personas aspirantes, en los siguientes términos:

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre.

[8] Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0.
[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf
[10] Disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/Consejerias-Electorales-Convocatoria.jpg
[11] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf

3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al doce de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el nueve y el trece de octubre.

Dicha ampliación de plazo se realizó con el fin de generar un incremento en el número de solicitudes por parte de personas aspirantes a las consejerías electorales de los Consejos, lo cual abona a contar con una mayor cantidad y pluralidad de perfiles que se postulen en el procedimiento señalado.

VII. Periodo del procedimiento. En términos de los Lineamientos, el periodo del procedimiento para la selección y designación de las personas aspirantes a consejerías comprende del primero de septiembre al cuatro de diciembre.

VIII. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23[12] por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

IX. Integración de los Consejos. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23,[13] mediante el que se determinó la integración de los Consejos que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Normatividad aplicable.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la Constitución General, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en términos constitucionales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, la funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98,

[12] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[13] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. Asimismo, el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre otros, se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.

5. En términos del artículo 61, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar consejerías de los consejos distritales y municipales, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.

6. De conformidad con los artículos 207 de la Ley General y 92, párrafo 1, de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por preceptos legales que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, en los distintos órdenes de gobierno.

7. En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección.
b) Jornada electoral.
c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

8. Por su parte, el artículo 53, fracción VII, de la Ley Electoral contiene como uno de los fines del Instituto garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

9. Con relación a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral señala que el Proceso Electoral Local inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya fenecido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10. El artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en las demarcaciones que es correspondan.

11. Bajo esa tesitura, y atendiendo a que el veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las personas integrantes de la Legislatura y los dieciocho Ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades, debe realizar la conformación de los Consejos.

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos.

I. Consideraciones generales.

12. La función electoral tiene como fin garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, entre ellos, el derecho al voto. Por ello, dicha función debe realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución General, que establece que el ejercicio de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia; dichos principios también rigen en la conformación orgánica de las autoridades electorales, pues fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y características que deben de poseer dichas instituciones en cuanto a que son responsables de la organización de elecciones libres, transparentes y auténticas.

13. Es de destacar que nuestro sistema democrático se ha caracterizado por la ciudadanización de las elecciones y de los organismos electorales; esto es, las diversas reformas constitucionales y legales en materia político-electoral han tenido como eje que la ciudadanía forme parte de la organización de los comicios, pues la vigilancia ciudadana materializa los principios de certeza y transparencia.

14. De lo anterior, se destaca la importancia de la designación de las consejerías electorales de los Consejos, quienes deben de cumplir con una serie de requisitos legales y reglamentarios a fin de garantizar los principios rectores de la función que desempeñarán, entre ellos: imparcialidad, objetividad e independencia.

15. Lo anterior es así, ya que entre las actividades que desarrollarán las Consejerías se encuentran llevar a cabo el registro de candidaturas de diputaciones y ayuntamientos; integrar y entregar la documentación y material electoral para la jornada; llevar a cabo el resguardo de la documentación electoral en la sede de sus consejos; realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos; emitir la declaración de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las personas que resulten electas; lo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley Electoral.

16. En ese sentido, las consejerías electorales realizan una función de relevancia dentro de nuestro sistema democrático, pues constituyen el soporte de actos vinculados con la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Local y, a través de su actuación, contribuyen a brindar certeza a la ciudadanía respecto a que cada una de las etapas, se realizó conforme a las máximas enunciadas.

17. De ahí la importancia de realizar la designación del personal idóneo conforme a un procedimiento previamente establecido que permita el cumplimiento total de los requisitos y que dé cuenta de sus habilidades, aptitudes y conocimientos a fin de elegir a los mejores perfiles que desempeñarán esta función de Estado.

18. A través de la presente determinación se materializa las etapas del procedimiento, relativa a la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, se destaca que durante cada actividad participaron diversas áreas del Instituto, con el objetivo común de lograr una eficiente elección de los mejores perfiles, lo cual se realizó de manera transparente y cercana a la ciudadanía.

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos.

19. El artículo 55, en las fracciones III y IV, de la Ley Electoral, establece que los Consejos forman parte de la estructura del Instituto a través de los cuales ejerce sus funciones.

20. Los artículos 78 de la Ley Electoral y 4 de los Lineamientos, definen a los Consejos como los órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley y los acuerdos del Consejo General; los Consejos únicamente ejercerán sus funciones durante el proceso electoral.

21. El artículo 79 de la Ley Electoral prevé su instalación de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Consejo	Lugar de instalación (Distrito y Municipio)
Distrital	• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro. • 08 en Corregidora. • 09 en Amealco de Bonfil. • 10 y 11 en San Juan del Río. • 12 en Tequisquiapan. • 13 en El Marqués. • 14 en Ezequiel Montes. • 15 en Jalpan de Serra.
Municipal	• Arroyo Seco. • Cadereyta de Montes. • Colón. • Corregidora. • Huimilpan. • Landa de Matamoros. • El Marqués. • Pedro Escobedo. • Peñamiller. • Pinal de Amoles. • San Joaquín. • Tolimán.

22. Por su parte los artículos 80 de la Ley Electoral y 3 de los Lineamientos establecen que los Consejos se integran como a continuación se señala:

Integración de los Consejos

I. Cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.
II. Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
III. Una persona representante propietaria de partidos políticos.
IV. Una persona representante de cada candidatura independiente.

23. Entre las competencias de los Consejos Distritales, establecidas en el artículo 81, de la Ley Electoral, es de destacar que dichos órganos son los encargados de preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales en sus respectivos distritos; recibir las solicitudes de registro de candidaturas; entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para efectos de la elección local de que se trate; efectuar el cómputo parcial de la elección del Ayuntamiento correspondiente y remitir las actas respectivas al consejo competente; remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio.

24. Por lo que respecta a los Consejos Municipales, en términos del artículo 82 de la Ley Electoral, entre sus competencias, se encuentra el intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de sus respectivos municipios; realizar el cómputo parcial de la elección de diputaciones y remitirla al Consejo Distrital que corresponda, así como remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio y las demás que se señalen en la normatividad correspondiente.

III. Requisitos.

25. En cuanto a los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé lo siguiente:

a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.

b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
c) Copia por ambos lados de la credencial para votar.
d) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.
f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial.
g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido persona registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
i) Escrito de la persona solicitante en la que se exprese las razones por las que aspira a la designación de una consejería electoral distrital o municipal.
j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

26. El artículo 6 de los Lineamientos, refiere lo siguiente:[14]

a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
b) Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
c) Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.
d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
e) Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo de seis meses.
f) No haberse registrado a una candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.

[14] Robustece lo anterior, la tesis XX/2010 de rubro "ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO." La cual fue emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y señaló que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia se encuentra condicionado a que se satisfagan dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades especificas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades. Asimismo, cabe precisar que a través de la reforma de la Ley Electoral se estableció en el artículo 83 que las Consejerías que integren los consejos, deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, **con excepción de la edad y escolaridad**, en términos de los Lineamientos.

h) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
j) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
l) No ser persona deudora alimentaria morosa.

27. En términos del artículo 11 de los Lineamientos, para acreditar cada uno de los requisitos, las personas participantes debían presentar la siguiente documentación:

I. Formato de solicitud de registro.
II. Formato de "Currículum vitae" con fotografía reciente (Anexo 3).
III. Formato de "Resumen curricular".
IV. Acta de nacimiento, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
V. Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI. Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
VII. Certificado de no antecedentes penales y/o "Escrito bajo protesta de decir verdad" (Anexo 5).
VIII. Formato de "Escrito bajo protesta de decir verdad", a través del cual se manifieste: a) No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación. b) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación. c) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. d) No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial. e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado. f) No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa. g) No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. h) No haber sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

i) Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas. j) Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
IX. Documento que acredite su nivel máximo de estudios.
X. Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una Consejería (máximo de 2 cuartillas), el cual deberá estar firmado por la persona aspirante.
XI. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y aquellos referentes al cumplimiento de los criterios orientadores de participación comunitaria o ciudadana, así como prestigio público y profesional previstos en estos Lineamientos.
XII. En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

28. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una Consejería tendrá el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales.

29. Los artículos 4, párrafo primero, inciso h) y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional para la designación de consejerías distritales y municipales en las entidades son aplicables para este organismo.

30. Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como consejerías de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales deben observar las reglas señaladas en dicho precepto.

31. Como quedó referido en los antecedentes, el treinta y uno de agosto se aprobaron los Lineamientos, que de conformidad con su artículo 1, tienen el objeto de establecer las etapas del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías electorales en los Consejos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, los cuales fueron observados por el Instituto.

32. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las actividades que integraron el procedimiento para la selección y designación de Consejerías son:

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.

33. El treinta y uno de agosto[15] el Consejo General aprobó la convocatoria, la cual conforme a lo dispuesto en los artículos 5, inciso a), 7 y 8 de los Lineamientos fue publicada del uno de septiembre al ocho de octubre.

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.

34. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, desde las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre estuvo habilitado el portal *empleate.ieeq.mx* a fin de que las personas que tuvieran interés en participar en el proceso de selección y designación de consejerías realizaran su registro, dieran seguimiento al procedimiento, revisaran los resultados de cada etapa y recibieran las notificaciones correspondientes.

35. Durante la etapa de registro el Instituto instalo módulos en los dieciocho municipios del Estado con computadoras y acceso a internet a efecto de que la ciudadanía llevará a cabo su registro o en su caso el funcionariado perteneciente al Instituto resolviera sus dudas sobre el proceso de registro.

36. En este sentido, 20 mujeres y 18 hombres completaron un curso de inducción sobre las atribuciones conferidas a los Consejos y subieron la documentación correspondiente en el portal *empleate.ieeq.mx*.[15] Cabe señalar que 1 mujer no dio cumplimiento al requerimiento de subsanar su documentación, motivo por el que fue descalificada.

37. Así, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, 19 mujeres y 18 hombres aspirantes cumplieron con los requisitos señalados y accedieron a la etapa consistente en la valoración curricular.

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.

[15] De las personas registradas no se advirtió alguna que se identificara como no binaria.

38. Del uno de septiembre al doce de octubre, las y los integrantes del Consejo General tuvieron acceso al sistema electrónico para consultar los documentos de las personas aspirantes, y en su caso, emitir observaciones a los mismos; lo anterior, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.

39. Al respecto, se precisa que, del Consejo Distrital 08, durante el periodo previsto para tal efecto, no se presentaron ante la Comisión observaciones por parte del Consejo General o partidos políticos vinculadas con los perfiles de las personas aspirantes.

IV. Valoración curricular.

40. En términos del artículo 17 de los Lineamientos, la valoración curricular fue realizada entre el nueve y trece de octubre, la cual integró el 40% de la puntuación tomada en cuenta para la designación, desglosada de la siguiente manera:

a) 20% Valoración de escolaridad.
b) 10% Valoración de la experiencia en materia electoral.
c) 10% Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas.

41. De acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos la valoración curricular se realizó tomando en consideración la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes al momento de su registro, de acuerdo con lo siguiente:

a) *Valoración de escolaridad:*

Documentos	Puntos
Título / cédula profesional de posgrado	10
Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	9
Título universitario / cédula profesional	8
Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	7
Título de carrera técnica superior universitaria	6
Certificado oficial de preparatoria terminada	5
Certificado oficial de secundaria terminada	4
Certificado de carrera técnica	3
Certificado oficial de primaria terminada	2

b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En atención a haber ocupado un cargo en:

Cargo	Puntos

Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	10
Secretaría Técnica	9
Instituciones electorales (función operativa)	8
Consejería Electoral	7
Supervisión Electoral	6
Capacitación Electoral	5

c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas:

- Ha participado.
- No ha participado.

42. Cabe aclarar que en términos del artículo 19 de los Lineamientos, únicamente se contabilizaron los puntajes más altos obtenidos por cada uno de los rubros, puesto que los puntajes no son acumulables.

43. La valoración curricular permitió conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo.

44. En términos del artículo 20 de los Lineamientos, quienes obtuvieron las mejores puntuaciones accedieron a la etapa de cotejo documental y con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas, se generaron dos listas, en los términos siguientes:

a) Lista A: Mujeres.
b) Lista B: Hombres y personas no binarias.

Así, la lista A se conformó con 14 mujeres, lo anterior en razón de que se presentaron 4 empates en la etapa referida, mientras que la lista B se conformó con 12 hombres, lo anterior en virtud de que se presentaron 2 empates.

V. Cotejo documental.

45. En cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos se llevó a cabo la etapa consistente en la presentación de los documentos originales que fueron anexados en el portal *empleate.ieeq.mx* para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Lineamientos, la cual estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva y fue validado a través del INFOPREL, del dieciséis al diecinueve de octubre, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

46. En la etapa de cotejo documental se presentaron 14 mujeres y 11 hombres, de las cuales 11 mujeres y 10 hombres recibieron pláticas informativas en las que se les proporcionó elementos sobre la función electoral de los Consejos y las consejerías.

VI. Entrevista presencial.

47. El artículo 23 de los Lineamientos estableció que del veinticinco de octubre al once de noviembre se realizaran las entrevistas presenciales[16] a las personas aspirantes que acreditaron cada una de las etapas previas; la entrevista representó el 60% de la puntuación total tomada en cuenta para la designación de las personas aspirantes a consejerías electorales, a la cual accedieron 14 mujeres y 11 hombres, todas las personas asistieron en tiempo y forma de acuerdo con el cronograma publicado.

48. La información sobre la fecha y hora de las entrevistas fue puesta a disposición de cada persona aspirante mediante la cuenta creada en el portal *empleate.ieeq.mx* y en el sitio de Internet *www.ieeq.mx*.

49. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.[17]

50. En términos de los artículos 24 y 25 de los referidos Lineamientos, el propósito de las entrevistas fue constatar la idoneidad del perfil de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, las cuales fueron desahogadas por las consejerías electorales del Consejo General formando los siguientes grupos:

a) María Pérez Cepeda y Carlos Rubén Eguiarte Mereles.
b) Rosa Martha Gómez Cervantes y José Eugenio Plasencia Zarazúa.
c) Karla Isabel Olvera Moreno y Daniel Dorantes Guerra.

---

[16] El calendario de entrevistas fue publicado a través del portal pel.eleccionesqro.mx, disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/etapas-consejerias-electorales/Personas%20que%20pasaron%20a%20la%20entrevista%20publicaci%C3%B3n.pdf

[17] Sirven de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En cada uno de los grupos mencionados podría integrarse la Presidencia del Consejo General.

51. Cada entrevista fue grabada y puesta a disposición de consejerías electorales y representaciones de partidos políticos a través de la plataforma INFOPREL con la finalidad que pudieran llevar a cabo su consulta.[18]

52. En términos del artículo 27 de los Lineamientos, con el objeto de obtener información de las personas aspirantes relacionada a su idoneidad para ocupar el cargo, fueron tomados en consideración los siguientes aspectos:

a) Liderazgo.
b) Comunicación.
c) Trabajo en equipo.
d) Trabajo bajo presión.
e) Responsabilidad.
f) Disponibilidad.

53. Cada uno de los rubros fue calificado en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total.

54. Con base en el artículo 28 de los Lineamientos, una vez concluida la entrevista, las respectivas Consejerías del Consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.

VII.Criterios para la integración de la lista de propuestas. 19

[18] Al respecto, el objetivo de la entrevista es la obtención de los mejores perfiles o los más idóneos, es decir, los que más se acercan a los estándares establecidos para el ejercicio de la función como titular de una Consejería, lo anterior con base en la medición numérica de los factores respectivos para constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, así como obtener información sobre sus habilidades para el desempeño de este. De modo que el alcance de la motivación y los elementos que debe contener es definido por las directrices constitucionales, legales y reglamentarias del Procedimiento. Sirve de precedente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-JLD-38/2017.

[19] La conformación de la lista de propuesta atiende a la declinación de Alejandra Corona Villagómez quien mediante escrito de fecha veintidós de noviembre, presentó su desistimiento de continuar con la convocatoria para consejerías electorales en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

55. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos, para la designación de las consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:

a) Paridad de género.
b) Pluralidad cultural de la entidad.
c) Participación comunitaria o ciudadana.
d) Prestigio público y profesional.
e) Compromiso democrático.
f) Conocimiento de la materia electoral.
g) Igualdad, no discriminación e inclusión.

56. Cada uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

57. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento y de conformidad con su puntaje obtenido:

Tabla de información general															
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido[20]	Edad	Esc.	% Esc.	EME	% EME	PPC	% PPC	% Parcial	Entrevista	% Entrevista	% Total
2023-02-449	Adolfo Franco Flores	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	73	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	8.666666667	52.00	85.00

[20] Personas identificadas a través del INFROPEL, las cuales pese a que no presentaron escrito de autoadscripción se identificaron como grupo de atención prioritaria, se advierte por su edad pertenecer al grupo de personas jóvenes o grupo de personas de adultos mayores.

2023-02-305	Elsa Fernández Mendoza	Femenino	Prefiero no decirlo[21]	No	53	9.00	18.00		0.00	2.00	10.00	28.00	9.5000000000	57.00	85.00
2023-02-091	J. Jesús Domingue z Ramírez	Masculino	Ninguno	No	56	8.00	16.00	8.00	8.00	2.00	10.00	34.00	7.8333333333-	47.00	81.00
2023-02-013	Ana Patricia Oviedo Burgos	Femenino	Ninguno	No	41	8.00	16.00	9.00	9.00		0.00	25.00	9.2500000000	55.50	80.50
2023-02-084	Arturo Reyes López	Masculino	Ninguno	No	51	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	9.3333333333	56.00	79.00
2023-02-333	Yolanda Elvira Aguilera Becerril	Femenino	Ninguno	No	54	5.00	10.00	5.00	5.00	2.00	10.00	25.00	8.9166666667	53.50	78.50
2023-02-405	Miguel Ángel de Jesús Quiroz Edwards	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	63	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	9.0000000000	54.00	77.00
2023-02-035	Mariana Citlalli de la Cruz Mejía	Femenino	Ninguno	No	47	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	8.9166666667	53.50	78.50

[21] Al momento de la inscripción en el portal *Empleate*, la persona aspirante tuvo la libertad de seleccionar el grupo de atención prioritaria al que pertenecía o en su caso seleccionar la opción "prefiero no decirlo".

2023-02-217	Héctor Manuel Martínez García	Masculino	Ninguno	No	36	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	8.9166666667	53.50	76.50
2023-02-117	Maribel Reséndiz Ortiz	Femenino	Ninguno	No	53	8.00	16.00	8.00	8.00		0.00	24.00	8.3333333333	50.00	74.00
2023-02-064	Ma.Laura Eugenia de Alba González	Femenino	Ninguno	No	59	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	8.3333333333	50.00	73.00
2023-02-509	Laura Reyes Olvera	Femenino	Personas de la diversidad sexual	No	59	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	9.0833333333	54.50	70.50
2023-02-445	Rosa María Alducin Muñoz	Femenino	Ninguno	No	57	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	8.6666666667	52.00	68.00
2023-02-610	Leticia Mandujano Candia	Femenino	Ninguno	No	48	9.00	18.00		0.00		0.00	18.00	8.3333333333	50.00	68.00
2023-02-310	Carlos Andrés Loaiza Hidalgo	Masculino	Ninguno	No	33	10.00	20.00		0.00		0.00	20.00	8.0000000000	48.00	68.00
2023-02-309	Erika Susana Delgado Ángeles	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	29	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	8.5000000000	51.00	68.00

2023-02-553	Miguel Ángel Sánchez Ayala	Masculino	Ninguno	No	51	8.00	16.00	5.00	5.00		0.00	21.00	7.6666666667	46.00	67.00
2023-02-326	Rosa María Ceballos Zurutuza	Femenino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	61	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	8.2500000000	49.50	65.50
2023-02-078	Daniel Solano Damián	Masculino	Ninguno	No	55	8.00	16.00	5.00	5.00		0.00	21.00	7.4166666667	44.50	65.50
2023-02-137	Alberto Espíndola Morales	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	68	9.00	18.00		0.00		0.00	18.00	7.7500000000	46.50	64.50
2023-02-306	José Luis González Garibay	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	71	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	7.9166666667	47.50	63.50
2023-02-134	Selenia Olivan Rivera	Femenino	Ninguno	No	52	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	7.9166666667	47.50	63.50
2023-02-325	Azucena Alcázar Almaguer	Femenino	Ninguno	No	33	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	7.5833333333	45.50	61.50
2023-02-187	José Fernando Magaña Hernández	Masculino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	28	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	7.0833333333	42.50	58.50

58. En términos del artículo 22, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación de consejerías debe ajustarse al principio de máxima publicidad y al acuerdo sobre la designación correspondiente debe acompañarse del presente dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

59. Bajo este orden de ideas, el presente Dictamen contiene la lista con los nombres de las personas que en calidad de propietarias y suplentes fueron propuestas para ocupar los cargos de consejerías para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Consejo Distrital 08; dicha integración fue realizada tomando en consideración la suma de puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%, más la obtenida en la entrevista, cuyo valor constituye el 60% restante. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido.

A. Principio de paridad.

60. La conformación de la lista del Consejo se garantizó el principio de paridad de género conforme a lo previsto en los artículos 30 y 32, párrafo segundo de los Lineamientos, en el sentido de que, de las cinco consejerías propietarias y suplentes, por lo menos 3 serán ocupadas por mujeres y 2 por hombres con la finalidad de lograr la participación de las mujeres y garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas.

61. En este contexto, la previsión de los Lineamientos debe interpretarse conforme con los artículos 1 y 41 constitucionales; en consecuencia, dicha disposición deber aplicarse como un piso mínimo para que no sea comprendida como un techo u obstáculo que limite la designación de más mujeres a la luz de su evaluación e idoneidad como resultado del cumplimiento estricto de cada etapa.

62. Al respecto, debe seguirse la línea argumentativa de la Jurisprudencia 2/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: *PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA*, en la que se concluyó que el nombramiento de un número mayoritario de mujeres con relación a los hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, constituye parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los

cargos públicos electorales, lo cual es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso, lo cual no constituye un techo o límite para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

63. En ese sentido, en la lista referida se advierte que las cinco primeras posiciones originalmente contienen a 3 hombres y 2 mujeres; por ello, en atención a la declinación de Alejandra Corona Villagómez y con el objeto de que la integración del Consejo se ajuste a la previsión referida en el artículo 32, párrafo segundo de los Lineamientos en la que se establece que para garantizar la paridad de género de las 5 consejerías propietarias, 3 deben ser ocupadas por mujeres y 2 por hombres, esta Comisión a continuación explica los movimientos realizados.

64. Se incluye en la quinta posición de la lista de propietarias a Yolanda Elvira Aguilera Becerra, quien ocupaba el sexto lugar; asimismo, se incorpora en la sexta posición a Arturo Reyes López quien ocupaba la quinta posición; en consecuencia, dicho hombre queda integrado en la lista de suplentes y así la lista de personas propietarias queda conformada por 3 mujeres y 2 hombres, garantizando con ello el principio de paridad de género en la misma y el cumplimiento de los Lineamientos.

65. Derivado del ajuste anterior, para garantizar la paridad en los términos referidos, se incluye en la quinta posición de la lista de personas suplentes a Ma. Laura Eugenia de Alba González y se recorre una posición de manera posterior a Héctor Manuel Martínez García, sin que forme parte de la lista de suplentes, con lo que finalmente dicha lista contiene 3 mujeres y 2 hombres, garantizando con ello el principio de paridad de género en la misma y el cumplimiento de los Lineamientos.

66. Lo anterior es acorde con la Jurisprudencia 2/2021 referida con antelación, pues la interpretación del principio de paridad debe realizarse desde una visión de un mandato de optimización flexible, buscando acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos.

67. Por su parte, en la conformación del Consejo se refleja el cumplimiento al principio de paridad de género en términos de los artículos 4, 41, 116 de la Constitución General, así como el artículo 29, inciso a) de los Lineamientos toda vez que se cuenta con un listado de 6 mujeres y 4 hombres, con la finalidad de lograr la participación del género femenino.

68. En ese sentido, atendiendo a los puntajes de las personas aspirantes y el principio de paridad, se obtiene como primer paso, el siguiente resultado preeliminar:

Integración del Consejo					
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido	Edad
2023-02-449	Adolfo Franco Flores	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	73
2023-02-305	Elsa Fernández Mendoza	Femenino	Prefiero no decirlo	No	53
2023-02-091	J. Jesús Domínguez Ramírez	Masculino	Ninguno	No	56
2023-02-013	Ana Patricia Oviedo Burgos	Femenino	Ninguno	No	41
2023-02-333	Yolanda Elvira Aguilera Becerril	Femenino	Ninguno	No	54
2023-02-084	Arturo Reyes López	Masculino	Ninguno	No	51
2023-02-405	Miguel Ángel de Jesús Quiroz Edwards	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	63
2023-02-035	Mariana Citlalli de la Cruz Mejía	Femenino	Ninguno	No	47
2023-02-117	Maribel Reséndiz Ortiz	Femenino	Ninguno	No	53
2023-02-064	Ma. Laura Eugenia de Alba González	Femenino	Ninguno	No	59

B. Grupos de atención prioritaria.

69. En cuanto a grupos de atención prioritaria, en términos del artículo 5, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral son aquellos considerados como pertenecientes a sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación que dificulta

el acceso a sus derechos político-electorales, lo cuales son: a) Personas con discapacidad, b) Personas de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, c) Personas migrantes, d) Personas jóvenes, e) Personas adultas mayores y f) Personas afrodescendientes.

70. En ese sentido, del listado citado con antelación se advierte que dos hombres aspirantes se autoadscribieron como personas adultas mayores, uno perteneciente a la lista de propietarias, y un hombre perteneciente a la lista de suplentes, por lo que no fue necesario proceder con sustitución, lo cual se advierte de la revisión del INFOPREL.

C. Decisión de desempate.

70. En el caso en particular no se dio alguno supuesto de empate entre las 10 personas que integran el Consejo Distrital 8, por lo que no fue necesario realizar ajuste a la lista.

VIII. Lista de propuestas.

71. De conformidad con los artículos 32 y 35, párrafo primero de los Lineamientos, se prevé que la Comisión debe sesionar a fin de poner a consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas que se proponen para ocupar los cargos de Consejerías tomando en consideración las calificaciones obtenidas en la valoración curricular y la entrevista; posteriormente, se prevé que el Consejo General tendrá a su disposición el dictamen que al efecto emita la Comisión para en su caso, aprobar dicho dictamen con por lo menos el voto de cinco consejerías electorales en la sesión que se celebre a más tardar el cuatro de diciembre.

72. Con base en los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la lista de personas que se propone para la conformación del Consejo Distrital 08 es la siguiente:

CONSEJO DISTRITAL 08						
No	Folio	Nombre	Representación	Suma de los puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%	Entrevista valor 60%	Total
				De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos		

1	2023-02-449	Adolfo Franco Flores	Propietario	33.00	52.00	85.00
2	2023-02-305	Elsa Fernández Mendoza	Propietaria	28.00	57.00	85.00
3	2023-02-091	J. Jesús Domínguez Ramírez	Propietario	34.00	47.00	81.00
4	2023-02-013	Ana Patricia Oviedo Burgos	Propietaria	25.00	55.50	80.50
5	2023-02-333	Yolanda Elvira Aguilera Becerril	Propietaria	25.00	53.50	78.50
6	2023-02-084	Arturo Reyes López	Suplente	23.00	56.00	79.00
7	2023-02-405	Miguel Ángel De Jesús Quiroz Edwards	Suplente	23.00	54.00	77.00
8	2023-02-035	Mariana Citlalli de la Cruz Mejía	Suplente	23.00	53.50	76.50
9	2023-02-117	Maribel Reséndiz Ortiz	Suplente	24.00	50.00	74.00
10	2023-02-064	Ma. Laura Eugenia de Alba González	Suplente	23.00	50.00	73.00

IX. Anexos.

73. Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de que la designación de las Consejerías se realice de manera transparente, resulta óptimo precisar los resultados de la verificación de los requisitos y de las evaluaciones realizadas en las distintas etapas del procedimiento, mismas que fueron objeto de calificación. Por lo que, forman parte del presente Dictamen, 5 anexos que contienen el desglose y el análisis de los rubros siguientes:

Anexo 1. (Cumplimiento de requisitos). Contiene el desglose de los requisitos legales y reglamentarios que deben cumplir las personas para ser designadas como consejerías, en específico, conlleva el contraste entre los requisitos y la documentación que presentaron a fin de cumplir con los mismos. De este desglose de información se advierte que, a la fecha, las personas referidas en la lista final del presente Dictamen cumplen con los requisitos legales, destacando que este Instituto realizó el cotejo y la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 2. (Valoración de escolaridad). En cuanto a la formación académica de las personas referidas en la lista final, en este anexo se incluyen los puntajes obtenidos en la valoración de escolaridad, en términos de los parámetros numéricos establecidos en los

Lineamientos; para ello, se cotejó, verificó y valoró la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 3. (Experiencia electoral). Contiene el análisis de los elementos consistentes en la valoración de la experiencia en materia electoral, conforme a la documentación presentada por las personas aspirantes; además, contiene el puntaje obtenido en ese rubro, conforme al puntaje tasado en los Lineamientos.

Anexo 4. (Participación comunitaria). Con relación a este rubro, en dicho anexo se encuentra si ha participado o no ha participado en actividades comunitarias, agregando el puntaje conforme a los parámetros señalados en los Lineamientos.

Anexo 5. (Entrevista) En este rubro, se incluye el folio y la calificación de cada persona aspirante, misma que se compone por el promedio de las calificaciones otorgadas por las Consejerías integrantes de los grupos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la lista de personas propietarias y suplentes para integrar el Consejo Distrital 08 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de designación de las consejerías electorales del Consejo que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como sus anexos, mismos que forman parte integral del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye remitir el presente Dictamen, así como sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por su conducto, se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo determinaron las y los integrantes de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto,

así como de las consejerías electorales de los Consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, el veintinueve de noviembre.

Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez
Presidenta de la Comisión

Dra. María Pérez Cepeda
Secretaria de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Vocal de la Comisión

Lic. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión

Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

Lic. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Vocal de la Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria Técnica de la Comisión

CONSEJO DISTRITAL 08

No	FOLIO	NOMBRE	REQUISITOS																			
			FUNDAMENTO																			
			Artículo 21, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.Artículo 11, fracción II de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción III de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones. Artículo 8, inciso a) y e), y 11, fracción IV de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones. Artículo 8, inciso b) y 11, fracción V de los Lineamientos	Artículo 21, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción VII de los Lineamientos	Artículo 21, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones. Artículo 8, inciso c) y 11, fracción VIII de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones. Artículo 8, inciso f), g) y h), y 11, fracción VIII, inciso a), b) y c) de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción XII de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción II de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Elecciones. Artículo 8, inciso c) y 11, fracción IX de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso d) y 11 fracción VIII, inciso d), f), g) y h) de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso e) y 11 fracción VIII, inciso j), de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso i) y 11, fracción VIII, inciso e) de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso j) y 11, fracción VIII, inciso g) de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso k) y 11, fracción VIII, inciso h) de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso l) y 11, fracción VIII, inciso b de los Lineamientos.	Artículo 11, fracción I de los Lineamientos.	Artículo 11, fracción VIII, inciso i) de los Lineamientos.	Artículo 11, fracción XIII de los Lineamientos.
			Requisitos de conformidad con los artículos 21 del Reglamento de Elecciones y, 8 y 11 de los Lineamientos.																			
			Ciudadano vivo.	Pertenecer a la comunidad.	Tener ciudadanía mexicana, y gozar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Contar con el comprobante del domicilio que corresponda con anticipación mínima de tres meses.	Constancia vía una autoridad de pueblos o de elección bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que ésta ha cumplido por delito de carácter no intencional e imprudencial.	No haber sido registrada como candidata o cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación, ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local.	Publicaciones, certificados, comprobantes con sellos originales o affines documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	Escrito de la persona solicitada en el que exprese las razones por las que acepta ser designada como integrante de un consejo electoral distrital o municipal.	Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.	Gozar de buena reputación.	Haber cumplido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agravio de género en el ámbito privado o público.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.	No ser persona de elevada alimentista moroso.	Solicitud de registro.	Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la emisión de constancias electorales y de identidad de Electores de las autoridades electorales y de las consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones a cubrirse, así como de cumplimiento de tiempo para realizarlas.	En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos anteriores.
			Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito.																			
			"Curriculum vitae" con fotografía reciente. (Anexo 3)	"Razones Curriculares" (Anexo 4)	Acta de nacimiento	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional.	Si cumple/No Cumple	Constancia de no antecedentes penales/ "Escrito bajo protesta de decir verdad " (Anexo 5).	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 5)	Si cumple/No cumple	Si cumple/No Cumple	Documento que acredita último grado académico	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 5)	Solicitud de registro (Anexo 1)	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 5)	Escrito de Autodeterminación. (Anexo 6)	
1	2023-02-009	Adolfo Franco Flores	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	
2	2023-02-005	Dia Fernández Mendoza	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Plataforma no disponible
3	2023-02-091	J. Jesus Dominguez Ramirez	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
4	2023-02-013	Ana Patricia Oviedo Burgos	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
5	2023-02-103	Yolanda Divira Aguilera Becerril	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
6	2023-02-084	Ariana Reyes Lopez	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
7	2023-02-026	Miguel Angel De Jesus Quiroz Edwards	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
8	2023-02-035	Mariana Citlalli De La Cruz Mejia	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
9	2023-02-117	Maribel Resendiz Ortiz	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
10	2023-02-060	Ma. Laura Eugenia de Alba Gonzalez	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No

CONSEJO DISTRITAL 08

No	FOILIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE ESCOLARIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS.									
			PUNTAJE OBTENIDO									Porcentaje de valoración de escolaridad sobre el 20%
			Título / cédula profesional de posgrado	Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	Título universitario / cédula profesional	Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	Título de carrera técnica superior universitaria	Certificado oficial de preparatoria terminada	Certificado oficial de secundaria terminada	Certificado de carrera técnica	Certificado oficial de primaria terminada	
			10	9	8	7	6	5	4	3	2	
1	2023-02-221	Adolfo Franco Flores			8							16.00
2	2023-02-603	Elsa Fernández Mendoza		9								18.00
3	2023-02-237	J. Jesus Domínguez Ramirez			8							16.00
4	2023-02-311	Ana Patricia Oviedo Burgos			8							16.00
5	2023-02-472	Yolanda Elvira Aguilera Becerril						5				10.00
6	2023-02-312	Arturo Reyes Lopez			8							16.00
7	2023-02-210	Miguel Ángel De Jesus Quiroz Edwards			8							16.00
8	2023-02-222	Mariana Citlalli De La Cruz Mejía			8							16.00
9	2023-02-021	Maribel Resendiz Ortiz			8							16.00
10	2023-02-064	Ma. Laura Eugenia de Alba Gónzalez			8							16.00

CONSEJO DISTRITAL 08

No.	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LOS LINEAMIENTOS.						
			PUNTAJE OBTENIDO POR HABER DESEMPEÑADO UN CARGO O FUNCIÓN ELECTORAL						Valoración de la experiencia en la materia electoral sobre el 10%
			Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	Secretaría Técnica	Instituciones electorales (función operativa)	Consejería Electoral	Supervisión Electoral	Capacitación Electoral	
			10	9	8	7	6	5	
1	2023-02-449	Adolfo Franco Flores				7			7.00
2	2023-02-305	Elsa Fernández Mendoza							0.00
3	2023-02-091	J. Jesus Domínguez Ramirez			8				8.00
4	2023-02-013	Ana Patricia Oviedo Burgos		9					9.00
5	2023-02-333	Yolanda Elvira Aguilera Becerril						5	5.00
6	2023-02-084	Arturo Reyes Lopez				7			7.00
7	2023-02-405	Miguel Ángel De Jesus Quiroz Edwards				7			7.00
8	2023-02-035	Mariana Citlalli De La Cruz Mejía				7			7.00
9	2023-02-117	Maribel Resendiz Ortiz			8				8.00
10	2023-02-064	Ma. Laura Eugenia de Alba Gónzalez				7			7.00

CONSEJO DISTRITAL 08					
No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COMUNITARIAS O CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS		
			Ha participado	No ha participado	Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas sobre 10%
			2 puntos	0 puntos	
1	2023-02-449	Adolfo Franco Flores	2.00		10.00
2	2023-02-305	Elsa Fernández Mendoza	2.00		10.00
3	2023-02-091	J. Jesus Domínguez Ramirez	2.00		10.00
4	2023-02-013	Ana Patricia Oviedo Burgos			
5	2023-02-333	Yolanda Elvira Aguilera Becerril	2.00		10.00
6	2023-02-084	Arturo Reyes Lopez			
7	2023-02-405	Miguel Ángel De Jesus Quiroz Edwards			
8	2023-02-035	Mariana Citlalli De La Cruz Mejía			
9	2023-02-117	Maribel Resendiz Ortiz			
10	2023-02-064	Ma. Laura Eugenia de Alba Gónzalez			

CONSEJO DISTRITAL 08				
No	FOLIO	NOMBRE	ENTREVISTA	
			Calificación de la entrevista	Segunda Parcial sobre el 60%
1	2023-02-449	Adolfo Franco Flores	8.6666666667	52.00
2	2023-02-305	Elsa Fernández Mendoza	9.5000000000	57.00
3	2023-02-091	J. Jesus Domínguez Ramirez	7.8333333333	47.00
4	2023-02-013	Ana Patricia Oviedo Burgos	9.2500000000	55.50
5	2023-02-333	Yolanda Elvira Aguilera Becerril	8.9166666667	53.50
6	2023-02-084	Arturo Reyes Lopez	9.3333333333	56.00
7	2023-02-405	Miguel Ángel De Jesus Quiroz Edwards	9.0000000000	54.00
8	2023-02-035	Mariana Citlalli De La Cruz Mejía	8.9166666667	53.50
9	2023-02-117	Maribel Resendiz Ortiz	8.3333333333	50.00
10	2023-02-064	Ma. Laura Eugenia de Alba Gónzalez	8.3333333333	50.00

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA POR ACUERDO IEEQ/CG/A/007/23, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL CONSEJO DISTRITAL 09 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ÍNDICE

GLOSARIO 2

I. ANTECEDENTES 3

II. CONSIDERANDOS 6

PRIMERO. Normatividad aplicable. 6

I. Disposiciones generales. 6

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local. 7

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos. 8

I. *Consideraciones generales.* 8

II. *Disposiciones en materia de integración de los Consejos.* 9

III. *Requisitos.* 11

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales. 14

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria. 15

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General. 15

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones. 16

IV. Valoración curricular. 16

V. Cotejo documental. 18

VI. Entrevista presencial. 18

VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas. 20

A. Principio de paridad. 24

B. *Grupos de atención prioritaria.* 26

C. Decisión de desempate. 28

VIII. Lista de propuestas. 28
IX. Anexos. 29

GLOSARIO

Comisión:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo:	Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I. ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,[1] a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,[2] del cual se han realizado diversas modificaciones, la más reciente el ocho de septiembre de dos mil veintitrés mediante acuerdo INE/CG529/2023.[3]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,[4] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés,[5] en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.[6]

[1] Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf
[2] Consultable en: https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20
[3] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf
[4] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf
[6] Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

III. Creación de la Comisión. El veintiuno de febrero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23,[7] el Consejo General aprobó la creación de la Comisión, la cual se encuentra presidida por la Consejera Presidenta la Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, la Secretaría está a cargo de la Dra. María Pérez Cepeda y las cinco consejerías electorales restantes fungen como vocales.

IV. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.[8]

V. Emisión de los Lineamientos y aprobación de la Convocatoria. El treinta y uno de agosto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23[9] el Consejo General aprobó los Lineamientos, así como la convocatoria para la integración de las consejerías electorales en los Consejos, misma que consideró las siguientes etapas.[10]

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del veintinueve de septiembre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al cinco de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el seis y trece de octubre.

[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_1.pdf
[8] Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0.
[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf
[10] Disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/Consejerias-Electorales-Convocatoria.jpg

5	Cotejo documental.	Del dieciséis al diecinueve de octubre.
6	Entrevista presencial.	Del veinticinco de octubre al once de noviembre.
7	Elaboración y observaciones a las listas de propuestas.	Del once al veintiocho de noviembre.
8	Integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas.	Veintinueve de noviembre.

VI. Reforma a los Lineamientos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,[11] mediante el cual se reformaron los Lineamientos, entre estos ajustes, se modificaron algunos plazos y se amplió la etapa para la inscripción de personas aspirantes, en los siguientes términos:

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al doce de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el nueve y el trece de octubre.

Dicha ampliación de plazo se realizó con el fin de generar un incremento en el número de solicitudes por parte de personas aspirantes a las consejerías electorales de los Consejos, lo cual abona a contar con una mayor cantidad y pluralidad de perfiles que se postulen en el procedimiento señalado.

VII. Periodo del procedimiento. En términos de los Lineamientos, el periodo del procedimiento para la selección y designación de las personas aspirantes a consejerías comprende del primero de septiembre al cuatro de diciembre.

VIII. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23[12] por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local

[11] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf
[12] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

IX. Integración de los Consejos. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23,[13] mediante el que se determinó la integración de los Consejos que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Normatividad aplicable.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la Constitución General, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en términos constitucionales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, la funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia

[13] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. Asimismo, el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre otros, se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.

5. En términos del artículo 61, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar consejerías de los consejos distritales y municipales, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.

6. De conformidad con los artículos 207 de la Ley General y 92, párrafo 1, de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por preceptos legales que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, en los distintos órdenes de gobierno.

7. En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección.
b) Jornada electoral.
c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

8. Por su parte, el artículo 53, fracción VII, de la Ley Electoral contiene como uno de los fines del Instituto garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

9. Con relación a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral señala que el Proceso Electoral Local inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya fenecido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10. El artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en las demarcaciones que es correspondan.

11. Bajo esa tesitura, y atendiendo a que el veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las personas integrantes de la Legislatura y los dieciocho Ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades, debe realizar la conformación de los Consejos.

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos.

I. *Consideraciones generales.*

12. La función electoral tiene como fin garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, entre ellos, el derecho al voto. Por ello, dicha función debe realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución General, que establece que el ejercicio de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia; dichos principios también rigen en la conformación orgánica de las autoridades electorales, pues fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y características que deben de poseer dichas instituciones en cuanto a que son responsables de la organización de elecciones libres, transparentes y auténticas.

13. Es de destacar que nuestro sistema democrático se ha caracterizado por la ciudadanización de las elecciones y de los organismos electorales; esto es, las diversas reformas constitucionales y legales en materia político-electoral han tenido como eje que la ciudadanía forme parte de la organización de los comicios, pues la vigilancia ciudadana materializa los principios de certeza y transparencia.

14. De lo anterior, se destaca la importancia de la designación de las consejerías electorales de los Consejos, quienes deben de cumplir con una serie de requisitos legales y reglamentarios a fin de garantizar los principios rectores de la función que desempeñarán, entre ellos: imparcialidad, objetividad e independencia.

15. Lo anterior es así, ya que entre las actividades que desarrollarán las Consejerías se encuentran llevar a cabo el registro de candidaturas de diputaciones y ayuntamientos;

integrar y entregar la documentación y material electoral para la jornada; llevar a cabo el resguardo de la documentación electoral en la sede de sus consejos; realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos; emitir la declaración de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las personas que resulten electas; lo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley Electoral.

16. En ese sentido, las consejerías electorales realizan una función de relevancia dentro de nuestro sistema democrático, pues constituyen el soporte de actos vinculados con la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Local y, a través de su actuación, contribuyen a brindar certeza a la ciudadanía respecto a que cada una de las etapas, se realizó conforme a las máximas enunciadas.

17. De ahí la importancia de realizar la designación del personal idóneo conforme a un procedimiento previamente establecido que permita el cumplimiento total de los requisitos y que dé cuenta de sus habilidades, aptitudes y conocimientos a fin de elegir a los mejores perfiles que desempeñarán esta función de Estado.

18. A través de la presente determinación se materializa las etapas del procedimiento, relativa a la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, se destaca que durante cada actividad participaron diversas áreas del Instituto, con el objetivo común de lograr una eficiente elección de los mejores perfiles, lo cual se realizó de manera transparente y cercana a la ciudadanía.

II. *Disposiciones en materia de integración de los Consejos.*

19. El artículo 55, en las fracciones III y IV, de la Ley Electoral, establece que los Consejos forman parte de la estructura del Instituto a través de los cuales ejerce sus funciones.

20. Los artículos 78 de la Ley Electoral y 4 de los Lineamientos, definen a los Consejos como los órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley y los acuerdos del Consejo General; los Consejos únicamente ejercerán sus funciones durante el proceso electoral.

21. El artículo 79 de la Ley Electoral prevé su instalación de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Consejo	Lugar de instalación (Distrito y Municipio)
Distrital	• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro. • 08 en Corregidora. • 09 en Amealco de Bonfil. • 10 y 11 en San Juan del Río. • 12 en Tequisquiapan. • 13 en El Marqués. • 14 en Ezequiel Montes. • 15 en Jalpan de Serra.
Municipal	• Arroyo Seco. • Cadereyta de Montes. • Colón. • Corregidora. • Huimilpan. • Landa de Matamoros. • El Marqués. • Pedro Escobedo. • Peñamiller. • Pinal de Amoles. • San Joaquín. • Tolimán.

22. Por su parte los artículos 80 de la Ley Electoral y 3 de los Lineamientos establecen que los Consejos se integran como a continuación se señala:

Integración de los Consejos
I. Cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.
II. Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
III. Una persona representante propietaria de partidos políticos o candidaturas independientes.
IV. Una persona representante de cada candidatura independiente.

23. Entre las competencias de los Consejos Distritales, establecidas en el artículo 81, de la Ley Electoral, es de destacar que dichos órganos son los encargados de preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales en sus respectivos distritos; recibir las solicitudes de registro de candidaturas respectivas; entregar a las mesas directivas de casilla la

documentación y materia electoral para efectos de la elección local de que se trate; efectuar el cómputo parcial de la elección del Ayuntamiento correspondiente y remitir las actas respectivas al consejo competente; remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio.

24. Por lo que respecta a los Consejos Municipales, en términos del artículo 82 de la Ley Electoral, entre sus competencias, se encuentra el intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones respecto de sus respectivos Ayuntamientos; realizar el cómputo parcial de la elección de diputaciones y remitirla al Consejo Distrital que corresponda, así como remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio y las demás que se señalen en la normatividad correspondiente.

III. *Requisitos.*

25. En cuanto a los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé lo siguiente:

a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
c) Copia por ambos lados de la credencial para votar.
d) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.
f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial.
g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido persona registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos

anteriores a la designación; no haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
i) Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a la designación de una consejería electoral distrital o municipal.
j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

26. El artículo 6 de los Lineamientos, refiere lo siguiente:[14]

a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
b) Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
c) Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.
d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
e) Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo de seis meses.
f) No haberse registrado a una candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
h) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría

[14] Robustece lo anterior, la tesis XX/2010 de rubro "ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO." La cual fue emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y señaló que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia se encuentra condicionado a que se satisfagan dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades. Asimismo, cabe precisar que a través de la reforma de la Ley Electoral se estableció en el artículo 83 que las Consejerías que integren los consejos, deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, **con excepción de la edad y escolaridad**, en términos de los Lineamientos.

de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
j) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
l) No ser persona deudora alimentaria morosa.

27. En términos del artículo 11 de los Lineamientos, para acreditar cada uno de los requisitos, las personas participantes debían presentar la siguiente documentación:

I. Formato de solicitud de registro.
II. Formato de "Currículum vitae" con fotografía reciente (Anexo 3).
III. Formato de "Resumen curricular".
IV. Acta de nacimiento, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
V. Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI. Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
VII. Certificado de no antecedentes penales y/o "Escrito bajo protesta de decir verdad" (Anexo 5). (Fracción modificada mediante acuerdo IEEQ/CG/A/039/23).
VIII. Formato de "Escrito bajo protesta de decir verdad", a través del cual se manifieste:
a) No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
b) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
c) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
d) No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial.
e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
f) No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.
g) No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

h) No haber sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
i) Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas.
j) Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
IX. Documento que acredite su nivel máximo de estudios.
X. Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una Consejería (máximo de 2 cuartillas), el cual deberá estar firmado por la persona aspirante.
XI. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y aquellos referentes al cumplimiento de los criterios orientadores de participación comunitaria o ciudadana, así como prestigio público y profesional previstos en estos Lineamientos.
XII. En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales.

28. Los artículos 4, párrafo primero, inciso h) y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional para la designación de consejerías distritales y municipales en las entidades son aplicables para este organismo.

29. Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como consejerías de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales deben observar las reglas señaladas en dicho precepto.

30. Como quedó referido en los antecedentes, el treinta y uno de agosto se aprobaron los Lineamientos, que de conformidad con su artículo 1, tienen el objeto de establecer las etapas del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías electorales en los Consejos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, los cuales fueron observados por el Instituto.

31. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las actividades que integraron el procedimiento para la selección y designación de Consejerías son:

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.

32. El treinta y uno de agosto el Consejo General aprobó la convocatoria, la cual conforme a lo dispuesto en los artículos 5, inciso a), 7 y 8 de los Lineamientos fue publicada del uno de septiembre al ocho de octubre.

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.

33. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, desde las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre estuvo habilitado el portal *empleate.ieeq.mx* a fin de que las personas que tuvieran interés en participar en el proceso de selección y designación de consejerías realizaran su registro, dieran seguimiento al procedimiento, revisaran los resultados de cada etapa y recibieran las notificaciones correspondientes.

34. Durante la etapa de registro el Instituto instalo módulos en los dieciocho municipios del Estado con computadoras y acceso a internet a efecto de que la ciudadanía llevará a cabo su registro o en su caso el funcionariado perteneciente al Instituto resolviera sus dudas sobre el proceso de registro.

35. En este sentido, 17 mujeres y 16 hombres completaron el curso de inducción sobre las atribuciones conferidas a los Consejos y subieron la documentación correspondiente en el portal *empleate.ieeq.mx*.[15] Cabe señalar que 3 mujeres y 3 hombres no dieron cumplimiento al requerimiento de subsanar su documentación, motivo por el que fueron descalificados.

[15] De las personas registradas no se advirtió alguna que se identificara como no binaria.

36. Así, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, 14 mujeres y 13 hombres aspirantes cumplieron con los requisitos señalados y accedieron a la etapa consistente en la valoración curricular.

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.

37. Del uno de septiembre al doce de octubre, las y los integrantes del Consejo General tuvieron acceso al sistema electrónico para consultar los documentos de las personas aspirantes, y en su caso, emitir observaciones a los mismos; lo anterior, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.

38. Al respecto, se precisa que, respecto del Consejo Distrital 09, durante el periodo previsto para tal efecto, no se presentaron ante la Comisión observaciones por parte del Consejo General o partidos políticos vinculadas con los perfiles de las personas aspirantes.

IV. Valoración curricular.

39. En términos del artículo 17 de los Lineamientos, la valoración curricular fue realizada entre el nueve y trece de octubre, la cual integró el 40% de la puntuación tomada en cuenta para la designación, desglosada de la siguiente manera:

a) 20% Valoración de escolaridad.
b) 10% Valoración de la experiencia en materia electoral.
c) 10% Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas.

40. De acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos la valoración curricular se realizó tomando en consideración la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes al momento de su registro, de acuerdo con lo siguiente:

a) ***Valoración de escolaridad:***

Documentos	Puntos
Título / cédula profesional de posgrado	10
Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	9
Título universitario / cédula profesional	8

Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	7
Título de carrera técnica superior universitaria	6
Certificado oficial de preparatoria terminada	5
Certificado oficial de secundaria terminada	4
Certificado de carrera técnica	3
Certificado oficial de primaria terminada	2

b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En atención a haber ocupado un cargo en:

Cargo	Puntos
Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	10
Secretaría Técnica	9
Instituciones electorales (función operativa)	8
Consejería Electoral	7
Supervisión Electoral	6
Capacitación Electoral	5

c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas:

- Ha participado.
- No ha participado.

41. Cabe aclarar que en términos del artículo 19 de los Lineamientos, únicamente se contabilizaron los puntajes más altos obtenidos por cada uno de los rubros, puesto que los puntajes no son acumulables.

42. La valoración curricular permitió conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo.

43. En términos del artículo 20 de los Lineamientos, quienes obtuvieron las mejores puntuaciones accedieron a la etapa de cotejo documental y con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas, se generaron dos listas, en los términos siguientes:

a) Lista A: Mujeres.
b) Lista B: Hombres y personas no binarias.

44. Así, la lista A se conformó con 11 mujeres, lo anterior en razón de que se presentó 1 empate en la etapa de valoración curricular, mientras que la lista B con 12 hombres, se presentaron 2 empates en la etapa de valoración curricular.

V. Cotejo documental.

45. En cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos se llevó a cabo la etapa consistente en la presentación de los documentos originales que fueron anexados en el portal *empleate.ieeq.mx* para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Lineamientos, la cual estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva y fue validado a través del INFOPREL, del dieciséis al diecinueve de octubre, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

46. En la etapa de cotejo documental se presentaron 9 mujeres y 11 hombres, de las cuales 9 mujeres y 10 hombres recibieron pláticas informativas en las que se les proporcionó elementos sobre la función electoral de los Consejos y las consejerías.

VI. Entrevista presencial.

47. El artículo 23 de los Lineamientos estableció que del veinticinco de octubre al once de noviembre se realizaron las entrevistas presenciales[16] a las personas aspirantes que acreditaron cada una de las etapas previas; la entrevista representó el 60% de la puntuación total tomada en cuenta para la designación de las personas aspirantes a consejerías electorales, a la cual accedieron 9 mujeres y 11 hombres, de los cuales 9 mujeres y 10 hombres asistieron en tiempo y forma de acuerdo con el cronograma publicado.

48. La información sobre la fecha y hora de las entrevistas fue puesta a disposición de cada persona aspirante mediante la cuenta creada en el portal *empleate.ieeq.mx* y en el sitio de Internet *www.ieeq.mx*.

49. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas

[16] El calendario de entrevistas fue publicado a través del portal pel.eleccionesqro.mx, disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/etapas-consejerias-electorales/Personas%20que%20pasaron%20a%20la%20entrevista%20publicaci%C3%B3n.pdf

que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.[17]

50. En términos de los artículos 24 y 25 de los referidos Lineamientos, el propósito de las entrevistas fue constatar la idoneidad del perfil de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, las cuales fueron desahogadas por las consejerías electorales del Consejo General formando los siguientes grupos:

a) María Pérez Cepeda y Carlos Rubén Eguiarte Mereles.
b) Rosa Martha Gómez Cervantes y José Eugenio Plasencia Zarazúa.
c) Karla Isabel Olvera Moreno y Daniel Dorantes Guerra.

En cada uno de los grupos mencionados podría integrarse la Presidencia del Consejo General.

51. Cada entrevista fue grabada y puesta a disposición de consejerías electorales y representaciones de partidos políticos a través de la plataforma INFOPREL con la finalidad que pudieran llevar a cabo su consulta.[18]

52. En términos del artículo 27 de los Lineamientos, con el objeto de obtener información de las personas aspirantes relacionada a su idoneidad para ocupar el cargo, fueron tomados en consideración los siguientes aspectos:

a) Liderazgo.
b) Comunicación.
c) Trabajo en equipo.
d) Trabajo bajo presión.
e) Responsabilidad.
f) Disponibilidad.

[17] Sirven de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
[18] Al respecto, el objetivo de la entrevista es la obtención de los mejores perfiles o los más idóneos, es decir, los que más se acercan a los estándares establecidos para el ejercicio de la función como titular de una Consejería, lo anterior con base en la medición numérica de los factores respectivos para constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, así como obtener información sobre sus habilidades para el desempeño de este. De modo que el alcance de la motivación y los elementos que debe contener es definido por las directrices constitucionales, legales y reglamentarias del Procedimiento. Sirve de precedente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-JLD-38/2017.

53. Cada uno de los rubros fue calificado en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total.

54. Con base en el artículo 28 de los Lineamientos, una vez concluida la entrevista, las respectivas Consejerías del Consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.

VII.Criterios para la integración de la lista de propuestas.

55. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos, para la designación de las consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:

- **a)** Paridad de género.
- **b)** Pluralidad cultural de la entidad.
- **c)** Participación comunitaria o ciudadana.
- **d)** Prestigio público y profesional.
- **e)** Compromiso democrático.
- **f)** Conocimiento de la materia electoral.
- **g)** Igualdad, no discriminación e inclusión.

56. Cada uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

57. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido:

Tabla de información general

Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido[19]	Edad	Esc.	% Esc.	EME	% EME	PPC	% PPC	% Parcial	Entrevista	% Entrevista	% Total
2023-02-034	Lidia García Navarrete	Femenino	Personas con discapacidad	No	38	6.00	12.00	7.00	7.00	2.00	10.00	29.00	9.2500000000	55.50	84.50
2023-02-129	Teresa García Navarrete	Femenino	Personas indígenas	No	40	8.00	16.00	0.00	0.00	2.00	10.00	26.00	9.3333333333	56.00	82.00
2023-02-275	Elizabeth Hernández Feregrino	Femenino	Personas indígenas	No	31	8.00	16.00	9.00	9.00	0.00	0.00	25.00	9.41666666	56.50	81.50
2023-02-273	Nancy Laura García Navarrete	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	27	5.00	10.00	6.00	6.00	2.00	10.00	26.00	9.250000000	55.50	81.50
2023-02-139	Agustín Adolfo Marín Ojeda	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	72	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	7.6666666667	46.00	79.00

[19] Personas identificadas a través del INFROPEL, las cuales pese a que no presentaron escrito de autoadscripción se identificaron como grupo de atención prioritaria, se advierte por su edad pertenecer al grupo de personas jóvenes o grupo de personas de adultos mayores.

2023-02-201	Eleazar Jiménez Jiménez	Masculino	Prefiero no decirlo[20]	No	38	9.00	18.00	7.00	7.00	0.00	0.00	25.00	8.9166666667	53.50	78.50
2023-02-119	Nubia Esther Miranda Chaparro	Femenino	Ninguno	No	30	8.00	16.00	8.00	8.00	0.00	0.00	24.00	8.7500000000	52.50	76.50
2023-02-249	Germán Méndez Barba	Masculino	Ninguno	No	56	8.00	16.00	7.00	7.00	0.00	0.00	23.00	8.7500000000	52.50	75.50
2023-02-056	Gabriela Luna Fuertes	Femenino	Personas indígenas	Sí	24	8.00	16.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.00	9.5833333333	57.50	73.50
2023-02-471	Octavio Fausto Montes	Masculino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	24	5.00	10.00	0.00	0.00	2.00	10.00	20.00	8.9166666667	53.50	73.50
2023-02-066	Jaime Uribe González	Masculino	Personas indígenas	No	31	8.00	16.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.00	9.0833333333	54.50	70.50
2023-02-268	José Luis Rivera Villatoro	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	63	8.00	16.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.00	8.6666666667	52.00	68.00

[20] Al momento de la inscripción en el portal *empleate.ieeq.mx* la persona aspirante tuvo la libertad de seleccionar el grupo de atención prioritaria al que pertenecía o en su caso seleccionar la opción "prefiero no decirlo".

2023-02-130	Amanda Guadalupe Anaya Hernández	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	24	8.00	16.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.00	8.2500000000	49.50	65.50
2023-02-483	Sandra García Sanabria	Femenino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	67	8.00	16.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.00	8.166666667	49.00	65.00
2023-02-450	Jocelin Vianney Valadés Sánchez	Femenino	Ninguno	No	36	8.00	16.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.00	8.1666666667	49.00	65.00
2023-02-082	Moisés Cano Pérez	Masculino	Ninguno	No	54	8.00	16.00	7.00	7.00	0.00	0.00	23.00	6.7500000000	40.50	63.50
2023-02-085	José Hugo Ballesteros Flores	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	66	8.00	16.00	7.00	7.00	0.00	0.00	23.00	6.5833333333	39.50	62.50
2023-02-298	Ricardo De La Cruz Mejía	Masculino	Ninguno	Sí	25	5.00	10.00		0.00	0.00	0.00	10.00	8.2500000000	49.50	59.50
2023-02-469	Juan Daniel Ugalde Ramírez	Masculino	Ninguno	Sí	26	5.00	10.00		0.00	0.00	0.00	10.00	7.8333333333	47.00	57.00

58. En términos del artículo 22, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación de consejerías debe ajustarse al principio de máxima publicidad y al acuerdo sobre la designación correspondiente debe acompañarse del

presente dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

59. Bajo este orden de ideas, el presente Dictamen contiene la lista con los nombres de las personas que en calidad de propietarias y suplentes fueron propuestas para ocupar los cargos de consejerías para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Consejo Distrital 09; dicha integración fue realizada tomando en consideración la suma de puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%, más la obtenida en la entrevista, cuyo valor constituye el 60% restante. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido.

A. Principio de paridad.

60. En la conformación de la lista del Consejo se garantizó el principio de paridad de género conforme a lo previsto en los artículos 30 y 32, párrafo segundo de los Lineamientos, en el sentido de que, de las cinco consejerías propietarias y suplentes, por lo menos tres serán ocupadas por mujeres y dos por hombres con la finalidad de lograr la participación de las mujeres y garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas.

61. En este contexto, conforme a la lista de personas propietarias señalada con antelación se cumple con el principio de paridad, toda vez que es ocupada por 4 mujeres y 1 hombre; sin embargo, la conformación de la lista de suplentes no cumple con lo señalado en el artículo 32, párrafo segundo de los Lineamientos, dado que su integración contempla a 3 hombres y 2 mujeres, por lo que atendiendo al principio de paridad y el artículo señalado con anterioridad, será necesario realizar ajuste con el objetivo de lograr la participación de las mujeres, por lo que Octavio Fausto Montes que ocupa la décima posición se sustituirá por Amanda Guadalupe Anaya Hernández quien ocupa la décimo tercera posición y de esta manera lograr que las lista de suplentes por lo menos sea conformada por 3 mujeres y 2 hombres.

62. No pasa desapercibido para esta Comisión que Jaime Uribe González y José Luis Rivera Villataro, ocupan posiciones anticipadas respecto de Amanda Guadalupe Anaya Hernández, sin embargo, atendiendo al principio de paridad es que se prioriza la posición de Amanda Guadalupe Anaya Hernández para ocupar un lugar en la lista de suplentes

con relación a Jaime Uribe González y José Luis Rivera Villataro, lo anterior on el fin de lograr la participación del género femenino.

63. En este sentido, la previsión de los Lineamientos debe interpretarse conforme con los artículos 1 y 41 constitucionales; en consecuencia, dicha disposición deber aplicarse como un piso mínimo para que no sea comprendida como un techo u obstáculo que limite la designación de más mujeres a la luz de su evaluación e idoneidad como resultado del cumplimiento estricto de cada etapa.

64. Al respecto, debe seguirse la línea argumentativa de la Jurisprudencia 2/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: *PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA*, en la que se concluyó que el nombramiento de un número mayoritario de mujeres con relación a los hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, constituye parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, lo cual es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso, lo cual no constituye un techo o límite para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

65. Por su parte, en la conformación del Consejo se refleja el cumplimiento al principio de paridad de género en términos de los artículos 4, 41, 116 de la Constitución General, así como el artículo 29, inciso a) de los Lineamientos toda vez que se cuenta con un listado de 7 mujeres y 3 hombres, con la finalidad de lograr la participación del género femenino.

66. En ese sentido, atendiendo a los puntajes de las personas aspirantes y el principio de paridad, se obtiene como primer paso, el siguiente resultado preliminar:

Integración del Consejo

Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido	Edad
2023-02-034	Lidia García Navarrete	Femenino	Personas con discapacidad	No	38
2023-02-129	Teresa García Navarrete	Femenino	Personas indígenas	No	40
2023-02-275	Elizabeth Hernández Feregrino	Femenino	Personas indígenas	No	31
2023-02-273	Nancy Laura García Navarrete	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	27
2023-02-139	Agustín Adolfo Marín Ojeda	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	72
2023-02-201	Eleazar Jiménez Jiménez	Masculino	Prefiero no decirlo	No	38
2023-02-119	Nubia Esther Miranda Chaparro	Femenino	Ninguno	No	30
2023-02-249	Germán Méndez Barba	Masculino	Ninguno	No	56
2023-02-056	Gabriela Luna Fuertes	Femenino	Personas indígenas	Si	24
2023-02-130	Amanda Guadalupe Anaya Hernández	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	24

B. *Grupos de atención prioritaria.*

67. En cuanto a grupos de atención prioritaria, en términos del artículo 5, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral son aquellos considerados como pertenecientes a sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación que dificulta el acceso a sus derechos político-electorales, lo cuales son: a) Personas con discapacidad, b) Personas de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, c) Personas migrantes, d) Personas jóvenes, e) Personas adultas mayores y f) Personas afrodescendientes.

68. Si bien el mencionado artículo no establece a las personas indígenas como grupo de atención prioritaria, lo cierto es que son un sector de la población que históricamente ha sido discriminado de manera interseccional; en este contexto y en estricto apego al contenido del artículo 1 de la Constitución General, este Instituto tiene el deber de respetar, proteger, promover y garantizar sus derechos humanos sin discriminación, consecuentemente, debe procurarse su participación en los órganos electorales atendiendo lo previsto en los Lineamientos.

69. En cuanto a las personas jóvenes, se tomó en consideración lo previsto en el artículo 2, fracción VI de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, en la cual se prevé que las personas jóvenes adultas, son aquellas cuya edad se encuentra comprendida en el rango de entre dieciocho y veintinueve años. En ese sentido, considerar su adscripción a dicho grupo de manera automática por el simple hecho de contar la edad que encuadre a dichas personas en el mismo, forma parte de un reconocimiento que no requiere de formalidad o requisito adicional alguno para considerar la validez del mismo.

70. Por ello, el hecho de tener como persona adulta joven a quien sin haber suscrito el formato de manifestación previsto en los Lineamientos se encuentra dentro de los parámetros regulados por la legislación, situación que no justificaría considerar lo contrario o invisibilizarlo, por lo que esta Comisión no pasa desapercibido dicha situación y se pronuncia de manera efectiva sobre la pertenencia que le asiste a dichas personas como grupo de atención prioritaria.

71. Como se advierte, no se requiere manifestar la autoadscripción por parte de dicho grupo de atención prioritaria, además de que no existe obligación alguna para acreditar su autoadscripción calificada en la normatividad de la materia, por lo que esta autoridad considera innecesario lo contrario.

72. En ese sentido, del listado citado con antelación se advierte que tres de las personas aspirantes se autoadscriben como personas indígenas, dos de las personas aspirantes se autoadscriben como personas jóvenes, una como persona con discapacidad y otra como persona adulto mayor, lo cual se precisa de la revisión del INFOPREL.

73. Al respecto se observa la interseccionalidad de grupos de atención prioritaria, debido a que 3 mujeres se encuentran autoadscritas al grupo de personas indígenas, siendo 1 de ellas además una persona adulta joven, 2 mujeres al grupo de personas jóvenes y 1 mujer al grupo de personas con discapacidad.

74. Ahora bien en la lista en comento se advierte que la primera posición la ocupa una persona autoasdcrita al grupo de personas con discapacidad, en la segunda y tercera posición dos personas autoasdcritas al grupo de personas indígenas, en la cuarta posición una persona autoadscrita al grupo de personas jóvenes y finalmente en la quinta posición una persona autoadscrita al grupo de personas de adultos mayores, por lo que no será necesario realizar ajustes a la lista preliminar de integración de consejerías propietarias dado que como ha quedado descrito en líneas anteriores se encuentra representada por grupos de atención prioritaria.

75. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una Consejería tendrá el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

C. Decisión de desempate.

76. En el caso particular, no se dio algún supuesto de empate entre las 10 personas que conforman el Consejo Distrital 09, por lo que no fue necesario realizar ajuste a la lista.

VIII. Lista de propuestas.

77. De conformidad con los artículos 32 y 35, párrafo primero de los Lineamientos, se prevé que la Comisión debe sesionar a fin de poner a consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas que se proponen para ocupar los cargos de Consejerías tomando en consideración las calificaciones obtenidas en la valoración curricular y la entrevista; posteriormente, se prevé que el Consejo General tendrá a su disposición el dictamen que al efecto emita la Comisión para en su caso, aprobar dicho dictamen con por lo menos el voto de cinco consejerías electorales en la sesión que se celebre a más tardar el cuatro de diciembre.

78. Con base en los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la lista de personas que se propone para la conformación del Consejo Distrital 09 es la siguiente:

CONSEJO DISTRITAL 09						
No	Folio	Nombre	Representación	Suma de los puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%	Entrevista valor 60%	Total
				De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos		
1	2023-02-034	Lidia García Navarrete	Propietaria	29.00	55.50	84.50
2	2023-02-129	Teresa García Navarrete	Propietaria	26.00	56.00	82.00
3	2023-02-275	Elizabeth Hernández Feregrino	Propietaria	25.00	56.50	81.50
4	2023-02-273	Nancy Laura García Navarrete	Propietaria	26.00	55.50	81.50
5	2023-02-139	Agustín Adolfo Marín Ojeda	Propietario	33.00	46.00	79.00
6	2023-02-201	Eleazar Jiménez Jiménez	Suplente	25.00	53.50	78.50
7	2023-02-119	Nubia Esther Miranda Chaparro	Suplente	24.00	52.50	76.50
8	2023-02-249	Germán Méndez Barba	Suplente	23.00	52.50	75.50
9	2023-02-056	Gabriela Luna Fuertes	Suplente	16.00	57.50	73.50
10	2023-02-130	Amanda Guadalupe Anaya Hernández	Suplente	16.00	49.50	65.50

IX. Anexos.

79. Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de que la designación de las Consejerías se realice de manera transparente, resulta óptimo precisar los resultados de la verificación de los requisitos y de las evaluaciones realizadas en las distintas etapas del procedimiento, mismas que fueron objeto de calificación. Por lo que, forman parte del presente Dictamen, 5 anexos que contienen el desglose y el análisis de los rubros siguientes:

Anexo 1. (Cumplimiento de requisitos). Contiene el desglose de los requisitos legales y reglamentarios que deben cumplir las personas para ser designadas como consejerías, en específico, conlleva el contraste entre los requisitos y la documentación que presentaron a fin de cumplir con los mismos. De este desglose de información se advierte que, a la fecha, las personas referidas en la lista final del presente Dictamen cumplen con los requisitos legales, destacando que este Instituto realizó el cotejo y la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 2. (Valoración de escolaridad). En cuanto a la formación académica de las personas referidas en la lista final, en este anexo se incluyen los puntajes obtenidos en la valoración escolaridad, en términos de los parámetros numéricos establecidos en los Lineamientos; para ello, se cotejó, verificó y valoró la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 3. (Experiencia electoral). Contiene el análisis de los elementos consistentes en la valoración de la experiencia en materia electoral, conforme a la documentación presentada por las personas aspirantes; además, contiene el puntaje obtenido en ese rubro, conforme al puntaje tasado en los Lineamientos.

Anexo 4. (Participación comunitaria). Con relación a este rubro, en dicho anexo se encuentra si ha participado o no ha participado en actividades comunitarias, agregando el puntaje conforme a los parámetros señalados en los Lineamientos.

Anexo 5. (Entrevista) En este rubro, se incluye el folio y la calificación de cada persona aspirante, misma que se compone por el promedio de las calificaciones otorgadas por las Consejerías integrantes de los grupos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la lista de personas propietarias y suplentes para integrar el Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de designación de las consejerías electorales del Consejo que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como sus anexos, mismos que forman parte integral del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye remitir el presente Dictamen, así como sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por su conducto, se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo determinaron las y los integrantes de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, el veintinueve de noviembre.

Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez
Presidenta de la Comisión

Dra. María Pérez Cepeda
Secretaria de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Vocal de la Comisión

Lic. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión

Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

Lic. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Vocal de la Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria Técnica de la Comisión

CONSEJO DISTRITAL 08

No.	FOLIO	NOMBRE	REQUISITOS																				
			FUNDAMENTO																				
			Artículo 21, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones Artículo 11, fracción II de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción III de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones. Artículos 8, incisos a), c) y d), y 11, fracción IV de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones. Artículos 8, inciso b) y 11, fracción V de los Lineamientos	Artículo 21, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones. Artículo 10, fracción VII de los Lineamientos	Artículo 21, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones. Artículo 10, fracción VI de los Lineamientos	Artículo 21, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones. Artículos 8, inciso d), 9 y 10, y 11, fracción VIII de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones. Artículos 8, inciso d), 9 y 10, y 11, fracción VIII, inciso d), f), g) y h) de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones. Artículo 10, fracción XII de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción II de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Elecciones. Artículos 8, inciso c) y 11, fracción IX de los Lineamientos.	Artículos 8, inciso d) y 11, fracción VIII, inciso d), f), g) y h) de los Lineamientos.	Artículos 8, inciso d) y 11, fracción VIII, inciso e) de los Lineamientos.	Artículos 8, inciso f) y 11, fracción VIII, inciso g) de los Lineamientos.	Artículos 8, inciso b) y 11, fracción VIII, inciso b) de los Lineamientos.	Artículos 8, inciso f) y 11, fracción VIII, inciso f) de los Lineamientos.	Artículo 11, fracción I de los Lineamientos.	Artículo 10, fracción VIII, inciso i) de los Lineamientos.	Artículo 11, fracción III de los Lineamientos.
			Requisitos de conformidad con los artículos 21 del Reglamento de Elecciones y, 8 y 11 de los Lineamientos.																				
			Ciudadanía mexicana.	Persona registrada.	Tener ciudadanía mexicana, y estar en el pleno goce de sus derechos políticos.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Copia del comprobante del domicilio que corresponda con antigüedad mínima de tres meses.	Certificado de no antecedentes penales o divulgación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial.	No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación, ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Publicaciones, constancias, cromprobantes con estas constancias o cómo documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	Escrito de la persona candidata en el que exprese los motivos por los cuales acepta ser designada y su compromiso de un ejercicio electoral libre de violencia y discriminación.	Contar con un diagnóstico que acredite el grado mínimo de estudios.	Grado de buena reputación.	Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	No haber sido declarada o declarado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier equivalente de género en el ámbito público o político.	No haber sido persona condenada o condenado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.	No ser persona deudora alimentaria morosa.	Solicitud de registro.	Tener capacidad de cubrir el compromiso de la corresponsabilidad, la Ley Electoral, los Lineamientos y las Convocatorias para la integración de consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones establecidas, en caso de ser designada, con todo la disponibilidad de tiempo para hacerlo.	En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de estudios propios o en grupo de atención prioritaria.
			Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito.																				
			"Constancia o Acta" con fotografía reciente. (Anexo 1)	"Escrito de Conformidad". (Anexo 4)	Acta de nacimiento.	Credencial para votar vigente por el instituto Nacional Electoral.	Si cumple/No Cumple	Certificado de no antecedentes penales/ "Escrito bajo protesta de decir verdad". (Anexo 5).	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 5)	Si cumple/No Cumple	Si cumple/No Cumple	Documento con acredita último grado académico	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 5)			Solicitud de registro (Anexo 3)	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 5)		Escrito de Autoadscripción. (Anexo 6)	
1	2923-02-034	Lidia Garcia Navarrete	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si			Si	Si						
2	2923-02-109	Teresa Garcia Navarrete	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si			Si	Si						
3	2923-02-215	Elizabeth Hernandez Pineyrua	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si			Si	Si						
4	2923-02-311	Nancy Laura Garcia Navarrete	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si			Si	Si						
5	2923-02-139	Agustin Adolfo Marin Ibarra	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si			Si	Si		Prefiere no decirlo				
6	2923-02-301	Eleazar Jiménez Jiménez	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si			Si	Si		No				
7	2923-02-119	Nuñez Esther Miranda Chaparro	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si			Si	Si		No				
8	2923-02-249	Narciso Ramirez Ibarra	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si			Si	Si		No				
9	2923-02-006	Gabriela Luna Portillo	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si			Si	Si		No				
10	2923-02-120	Amanda Guadalupe Arauz Hernandez	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si			Si	Si		No				

CONSEJO DISTRITAL 09 AMEALCO DE BONFIL

No.	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO B) DE LOS LINEAMIENTOS.						
			PUNTAJE OBTENIDO POR HABER DESEMPEÑADO UN CARGO O FUNCIÓN ELECTORAL						Valoración de la experiencia en la materia electoral sobre el 10%
			Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	Secretaría Técnica	Instituciones electorales (función operativa)	Consejería Electoral	Supervisión Electoral	Capacitación Electoral	
			10	9	8	7	6	5	
1	2023-02-034	Lidia García Navarrete				7			7.00
2	2023-02-129	Teresa García Navarrete							0.00
3	2023-02-275	Elizabeth Hernandez Feregrino		9					9.00
4	2023-02-273	Nancy Laura García Navarrete					6		6.00
5	2023-02-139	Agustín Adolfo Marín Ojeda				7			7.00
6	2023-02-201	Eleazar Jiménez Jiménez				7			7.00
7	2023-02-119	Nubia Esther Miranda Chaparro			8				8.00
8	2023-02-249	German Méndez Barba				7			7.00
9	2023-02-056	Gabriela Luna Fuertes							0.00
10	2023-02-130	Amanda Guadalupe Anaya Hernandez							0.00

CONSEJO DISTRITAL 09 AMEALCO DE BONFIL					
No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COMUNITARIAS O CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS		
			Ha participado	No ha participado	Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas sobre 10%
			2 puntos	0 puntos	
1	2023-02-034	Lidia García Navarrete	2		10.00
2	2023-02-129	Teresa García Navarrete	2		10.00
3	2023-02-275	Elizabeth Hernandez Feregrino			0.00
4	2023-02-273	Nancy Laura García Navarrete	2		10.00
5	2023-02-139	Agustín Adolfo Marín Ojeda	2		10.00
6	2023-02-201	Eleazar Jiménez Jiménez			0.00
7	2023-02-119	Nubia Esther Miranda Chaparro			0.00
8	2023-02-249	German Méndez Barba			0.00
9	2023-02-056	Gabriela Luna Fuertes			0.00
10	2023-02-130	Amanda Guadalupe Anaya Hernandez			0.00

CONSEJO DISTRITAL 09 AMEALCO DE BONFIL				
No	FOLIO	NOMBRE	ENTREVISTA	Segunda Parcial sobre sobre el 60%
			Calificación de la entrevista	
1	2023-02-034	Lidia García Navarrete	9.25	55.50
2	2023-02-129	Teresa García Navarrete	9.333333333	56.00
3	2023-02-275	Elizabeth Hernandez Feregrino	9.416666667	56.50
4	2023-02-273	Nancy Laura García Navarrete	9.25	55.50
5	2023-02-139	Agustín Adolfo Marín Ojeda	7.666666667	46.00
6	2023-02-201	Eleazar Jiménez Jiménez	8.916666667	53.50
7	2023-02-119	Nubia Esther Miranda Chaparro	8.75	52.50
8	2023-02-249	German Méndez Barba	8.75	52.50
9	2023-02-056	Gabriela Luna Fuertes	9.583333333	57.50
10	2023-02-130	Amanda Guadalupe Anaya Hernandez	8.25	49.50

CONSEJO DISTRITAL 09

No	FOILIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE ESCOLARIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS.									
			PUNTAJE OBTENIDO									Porcentaje de valoración de escolaridad sobre el 20%
			Título / cédula profesional de posgrado	Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	Título universitario / cédula profesional	Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	Título de carrera técnica superior universitaria	Certificado oficial de preparatoria terminada	Certificado oficial de secundaria terminada	Certificado de carrera técnica	Certificado oficial de primaria terminada	
			10	9	8	7	6	5	4	3	2	
1	2023-02-034	Lidia García Navarrete					6					12.00
2	2023-02-129	Teresa García Navarrete			8							16.00
3	2023-02-275	Elizabeth Hernandez Feregrino			8							16.00
4	2023-02-273	Nancy Laura García Navarrete						5				10.00
5	2023-02-139	Agustín Adolfo Marín Ojeda			8							16.00
6	2023-02-201	Eleazar Jiménez Jiménez		9								18.00
7	2023-02-119	Nubia Esther Miranda Chaparro			8							16.00
8	2023-02-249	German Méndez Barba			8							16.00
9	2023-02-056	Gabriela Luna Fuertes			8							16.00
10	2023-02-130	Amanda Guadalupe Anaya Hernandez			8							16.00

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA POR ACUERDO IEEQ/CG/A/007/23, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL CONSEJO DISTRITAL 10 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ÍNDICE

GLOSARIO 2

I. ANTECEDENTES 3

II. CONSIDERANDOS 5

PRIMERO. Normatividad aplicable. 5

I. Disposiciones generales. 5

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local. 6

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos. 7

I. Consideraciones generales. 7

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos. 9

III. Requisitos. 10

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales. 13

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria. 13

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General. 14

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones. 14

IV. Valoración curricular. 15

V. Cotejo documental. 16

VI. Entrevista presencial. 17

VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas. 18

A. Principio de paridad. 22

B. Grupos de atención prioritaria. 24

C. Decisión de desempate. 25

IX. Lista de propuestas. 25

X. Anexos.....26

GLOSARIO

Comisión:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo:	Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I. ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,[1] a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,[2] del cual se han realizado diversas modificaciones, la más reciente el ocho de septiembre de dos mil veintitrés[3] mediante acuerdo INE/CG529/2023.[4]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,[5] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.[6]

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

III. Creación de la Comisión. El veintiuno de febrero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23,[7] el Consejo General aprobó la creación de la Comisión, la cual se encuentra presidida por la Consejera Presidenta Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, la Secretaría está a cargo de la Dra. María Pérez Cepeda y las cinco consejerías electorales restantes fungen como vocales.

---

[1] Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf
[2] Consultable en: https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20
[3] En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.
[4] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf
[5] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf
[6] Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf
[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_1.pdf

IV. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.[8]

V. Emisión de los Lineamientos y aprobación de la Convocatoria. El treinta y uno de agosto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23[9] el Consejo General aprobó los Lineamientos, así como la convocatoria para la integración de las consejerías electorales en los Consejos, misma que consideró las siguientes etapas.[10]

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del veintinueve de septiembre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al cinco de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el seis y trece de octubre.
5	Cotejo documental.	Del dieciséis al diecinueve de octubre.
6	Entrevista presencial.	Del veinticinco de octubre al once de noviembre.
7	Elaboración y observaciones a las listas de propuestas.	Del once al veintiocho de noviembre.
8	Integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas.	Veintinueve de noviembre.

VI. Reforma a los Lineamientos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,[11] mediante el cual se reformaron los Lineamientos, entre estos ajustes, se modificaron algunos plazos y se amplió la etapa para la inscripción de personas aspirantes, en los siguientes términos:

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre.

[8] Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0.
[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf
[10] Disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/Consejerias-Electorales-Convocatoria.jpg
[11] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf

3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al doce de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el nueve y el trece de octubre.

Dicha ampliación de plazo se realizó con el fin de generar un incremento en el número de solicitudes por parte de personas aspirantes a las consejerías electorales de los Consejos, lo cual abona a contar con una mayor cantidad y pluralidad de perfiles que se postulen en el procedimiento señalado.

VII. Periodo del procedimiento. En términos de los Lineamientos, el periodo del procedimiento para la selección y designación de las personas aspirantes a consejerías comprende del primero de septiembre al cuatro de diciembre.

VIII. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23[12] por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

IX. Integración de los Consejos. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23,[13] mediante el que se determinó la integración de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Normatividad aplicable.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la Constitución General, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en términos constitucionales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, la funciones que determine la ley.

[12] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[13] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. Asimismo, el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre otros, se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.

5. En términos del artículo 61, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar consejerías de los consejos distritales y municipales, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.

6. De conformidad con los artículos 207 de la Ley General y 92, párrafo 1, de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por preceptos legales que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, en los distintos órdenes de gobierno.

7. En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección.
b) Jornada electoral.
c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

8. Por su parte, el artículo 53, fracción VII, de la Ley Electoral contiene como uno de los fines del Instituto garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

9. Con relación a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral señala que el Proceso Electoral Local inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya fenecido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10. El artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en las demarcaciones que es correspondan.

11. Bajo esa tesitura, y atendiendo a que el veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las personas integrantes de la Legislatura y los dieciocho Ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades, debe realizar la conformación de los Consejos.

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos.

I. Consideraciones generales.

12. La función electoral tiene como fin garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, entre ellos, el derecho al voto. Por ello, dicha función debe realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución General, que establece que en el ejercicio de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia; dichos principios también rigen en la conformación orgánica de las autoridades electorales, pues fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y

características que deben de poseer dichas instituciones en cuanto a que son responsables de la organización de elecciones libres, transparentes y auténticas.

13. Es de destacar que nuestro sistema democrático se ha caracterizado por la ciudadanización de las elecciones y de los organismos electorales; esto es, las diversas reformas constitucionales y legales en materia político-electoral han tenido como eje que la ciudadanía forme parte de la organización de los comicios, pues la vigilancia ciudadana materializa los principios de certeza y transparencia.

14. De lo anterior, se destaca la importancia de la designación de las consejerías electorales de los Consejos, quienes deben de cumplir con una serie de requisitos legales y reglamentarios a fin de garantizar los principios rectores de la función que desempeñarán, entre ellos: imparcialidad, objetividad e independencia.

15. Lo anterior es así, ya que entre las actividades que desarrollarán las consejerías se encuentran llevar a cabo el registro de candidaturas de diputaciones y ayuntamientos; integrar y entregar la documentación y material electoral para la jornada; llevar a cabo el resguardo de la documentación electoral en la sede de sus consejos; realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos; emitir la declaración de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las personas que resulten electas; lo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley Electoral.

16. En ese sentido, las consejerías electorales realizan una función de relevancia dentro de nuestro sistema democrático, pues constituyen el soporte de actos vinculados con la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Local y, a través de su actuación, contribuyen a brindar certeza a la ciudadanía respecto a que cada una de las etapas, se realizó conforme a las máximas enunciadas.

17. De ahí la importancia de realizar la designación del personal idóneo conforme a un procedimiento previamente establecido que permita el cumplimiento total de los requisitos y que dé cuenta de sus habilidades, aptitudes y conocimientos a fin de elegir a los mejores perfiles que desempeñarán esta función de Estado.

18. A través de la presente determinación se materializa las etapas del procedimiento, relativa a la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, se destaca que durante cada actividad participaron diversas áreas del Instituto, con el objetivo

común de lograr una eficiente elección de los mejores perfiles, lo cual se realizó de manera transparente y cercana a la ciudadanía.

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos.

19. El artículo 55, en las fracciones III y IV, de la Ley Electoral, establece que los Consejos forman parte de la estructura del Instituto a través de los cuales ejerce sus funciones.

20. Los artículos 78 de la Ley Electoral y 4 de los Lineamientos, definen a los Consejos como los órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley y los acuerdos del Consejo General; los Consejos únicamente ejercerán sus funciones durante el proceso electoral.

21. El artículo 79 de la Ley Electoral prevé su instalación de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Consejo	Lugar de instalación (Distrito y Municipio)
Distrital	• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro. • 08 en Corregidora. • 09 en Amealco de Bonfil. • 10 y 11 en San Juan del Río. • 12 en Tequisquiapan. • 13 en El Marqués. • 14 en Ezequiel Montes. • 15 en Jalpan de Serra.
Municipal	• Arroyo Seco. • Cadereyta de Montes. • Colón. • Corregidora. • Huimilpan. • Landa de Matamoros. • El Marqués. • Pedro Escobedo. • Peñamiller. • Pinal de Amoles. • San Joaquín. • Tolimán.

22. Por su parte los artículos 80 de la Ley Electoral y 3 de los Lineamientos establecen que los Consejos se integran como a continuación se señala:

Integración de los Consejos
I. Cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.
II. Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
III. Una persona representante propietaria de partidos políticos.

23. Entre las competencias de los Consejos Distritales, establecidas en el artículo 81, de la Ley Electoral, es de destacar que dichos órganos son los encargados de preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales en sus respectivos distritos; recibir las solicitudes de registro de candidaturas; entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para efectos de la elección local de que se trate; efectuar el cómputo parcial de la elección del Ayuntamiento correspondiente y remitir las actas respectivas al consejo competente; remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio.

24. Por lo que respecta a los Consejos Municipales, en términos del artículo 82 de la Ley Electoral, entre sus competencias, se encuentra el intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de sus respectivos municipios; realizar el cómputo parcial de la elección de diputaciones y remitirla al Consejo Distrital que corresponda, así como remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio y las demás que se señalen en la normatividad correspondiente.

III. Requisitos.

25. En cuanto a los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé lo siguiente:

a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.

b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
c) Copia por ambos lados de la credencial para votar.
d) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.
f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial.
g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido persona registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
i) Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a la designación de una consejería electoral distrital o municipal.
j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

26. El artículo 6 de los Lineamientos, refiere lo siguiente:[14]

a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
b) Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
c) Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.
d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
e) Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo de seis meses.
f) No haberse registrado a una candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.

[14] Robustece lo anterior, la tesis XX/2010 de rubro "ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO." La cual fue emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y señaló que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia se encuentra condicionado a que se satisfagan dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades. Asimismo, cabe precisar que a través de la reforma de la Ley Electoral se estableció en el artículo 83 que las Consejerías que integren los consejos, deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, **con excepción de la edad y escolaridad**, en términos de los Lineamientos.

h) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
j) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
l) No ser persona deudora alimentaria morosa.

27. En términos del artículo 11 de los Lineamientos, para acreditar cada uno de los requisitos, las personas participantes debían presentar la siguiente documentación:

I. Formato de solicitud de registro.
II. Formato de "Currículum vitae" con fotografía reciente (Anexo 3).
III. Formato de "Resumen curricular".
IV. Acta de nacimiento, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
V. Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI. Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
VII. Certificado de no antecedentes penales y/o "Escrito bajo protesta de decir verdad" (Anexo 5).
VIII. Formato de "Escrito bajo protesta de decir verdad", a través del cual se manifieste: **a)** No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación. **b)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación. **c)** No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. **d)** No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial. **e)** No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado. **f)** No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa. **g)** No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. **h)** No haber sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

i) Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas. j) Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
IX. Documento que acredite su nivel máximo de estudios.
X. Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una Consejería (máximo de 2 cuartillas), el cual deberá estar firmado por la persona aspirante.
XI. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y aquellos referentes al cumplimiento de los criterios orientadores de participación comunitaria o ciudadana, así como prestigio público y profesional previstos en estos Lineamientos.
XII. En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales.

28. Los artículos 4, párrafo primero, inciso h) y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional para la designación de consejerías distritales y municipales en las entidades son aplicables para este organismo.

29. Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como consejerías de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales deben observar las reglas señaladas en dicho precepto.

30. Como quedó referido en los antecedentes, el treinta y uno de agosto se aprobaron los Lineamientos, que de conformidad con su artículo 1, tienen el objeto de establecer las etapas del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías electorales en los Consejos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, los cuales fueron observados por el Instituto en los siguientes términos:

31. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las actividades que integraron el procedimiento para la selección y designación de consejerías son:

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.

32. El treinta y uno de agosto el Consejo General aprobó la convocatoria, la cual conforme a lo dispuesto en los artículos 5, inciso a), 7 y 8 de los Lineamientos fue publicada el uno de septiembre al ocho de octubre.

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.

33. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, desde las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre estuvo habilitado el portal *empleate.ieeq.mx* a fin de que las personas que tuvieran interés en participar en el proceso de selección y designación de consejerías realizaran su registro, dieran seguimiento al procedimiento, revisaran los resultados de cada etapa y recibieran las notificaciones correspondientes.

34. Durante la etapa de registro el Instituto instalo módulos en los dieciocho municipios del Estado con computadoras y acceso a internet a efecto de que la ciudadanía llevará a cabo su registro o en su caso el funcionariado perteneciente al Instituto resolviera sus dudas sobre el proceso de registro.

35. En este sentido, 16 mujeres y 15 hombres completaron un curso de inducción sobre las atribuciones conferidas a los Consejos y subieron la documentación correspondiente en el portal *empleate.ieeq.mx*.[15] Cabe señalar que 2 mujeres y 1 hombre no dieron cumplimiento al requerimiento de subsanar su documentación, motivo por el que fueron descalificados.

36. Así, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, 14 mujeres y 14 hombres aspirantes cumplieron con los requisitos señalados y accedieron a la etapa consistente en la valoración curricular.

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.

37. Del uno de septiembre al doce de octubre, las y los integrantes del Consejo General tuvieron acceso al sistema electrónico para consultar los documentos de las personas aspirantes, y en su caso, emitir observaciones a los mismos; lo anterior, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.

[15] De las personas registradas no se advirtió alguna que se identificara como no binaria.

38. Al respecto, se precisa que, del Consejo Distrital 10 durante el periodo previsto para tal efecto, no se presentaron ante la Comisión observaciones por parte del Consejo General o partidos políticos vinculadas con los perfiles de las personas aspirantes.

IV. Valoración curricular.

39. En términos del artículo 17 de los Lineamientos, la valoración curricular fue realizada entre el nueve y trece de octubre, la cual integró el 40% de la puntuación tomada en cuenta para la designación, desglosada de la siguiente manera:

a) 20% Valoración de escolaridad.
b) 10% Valoración de la experiencia en materia electoral.
c) 10% Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas.

40. De acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos la valoración curricular se realizó tomando en consideración la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes al momento de su registro, de acuerdo con lo siguiente:

a) *Valoración de escolaridad:*

Documentos	Puntos
Título / cédula profesional de posgrado	10
Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	9
Título universitario / cédula profesional	8
Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	7
Título de carrera técnica superior universitaria	6
Certificado oficial de preparatoria terminada	5
Certificado oficial de secundaria terminada	4
Certificado de carrera técnica	3
Certificado oficial de primaria terminada	2

b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En atención a haber ocupado un cargo en:

Cargo	Puntos
Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	10
Secretaría Técnica	9
Instituciones electorales (función operativa)	8
Consejería Electoral	7
Supervisión Electoral	6
Capacitación Electoral	5

c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas:

- Ha participado.
- No ha participado.

41. Cabe aclarar que en términos del artículo 19 de los Lineamientos, únicamente se contabilizaron los puntajes más altos obtenidos por cada uno de los rubros, puesto que los puntajes no son acumulables.

42. La valoración curricular permitió conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo; una vez concluidas las etapas de valoración curricular y cotejo documental, los resultados fueron cargados al Sistema de Información del Proceso Electoral Local[16] para ser incluidos en la calificación final.

43. En términos del artículo 20 de los Lineamientos, quienes obtuvieron las mejores puntuaciones accedieron a la etapa de cotejo documental y con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas, se generaron dos listas, en los términos siguientes:

a) Lista A: Mujeres.
b) Lista B: Hombres y personas no binarias.

44. Así, la lista A se conformó con 12 mujeres, mientras que la lista B con 11 hombres. En el caso de la lista A, dos mujeres empataron, mientras que, de igual forma, en la lista B, se dio un empate[17].

V. Cotejo documental.

45. En cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos se llevó a cabo la etapa consistente en la presentación de los documentos originales que fueron anexados en el portal *empleate.ieeq.mx* para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Lineamientos, la cual estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva y fue validado a través del INFOPREL, del dieciséis al diecinueve de octubre, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

[16] En adelante INFOPREL.
[17] Lo anterior, en términos del artículo 20, último párrafo de los Lineamientos, el cual establece que cada lista deberá contener las diez mejores puntuaciones e incluir a quienes empaten en la última posición.

46. En esta etapa se presentaron 11 mujeres y 11 hombres, de las cuales 10 mujeres y 11 hombres recibieron pláticas informativas en las que se les proporcionó elementos sobre la función electoral de los Consejos y las consejerías.

VI. Entrevista presencial.

47. El artículo 23 de los Lineamientos estableció que del veinticinco de octubre al once de noviembre se realizaran las entrevistas presenciales[18] a las personas aspirantes que acreditaron cada una de las etapas previas; la entrevista representó el 60% de la puntuación total tomada en cuenta para la designación de las personas aspirantes a consejerías electorales, a la cual accedieron 11 mujeres y 11 hombres, de las cuales, 8 mujeres y 11 hombres asistieron en tiempo y forma de acuerdo con el cronograma publicado.

48. La información sobre la fecha y hora de las entrevistas fue puesta a disposición de cada persona aspirante mediante la cuenta creada en el portal *empleate.ieeq.mx* y en el sitio de Internet *www.ieeq.mx*.

49. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.[19]

50. En términos de los artículos 24 y 25 de los referidos Lineamientos, el propósito de las entrevistas fue constatar la idoneidad del perfil de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, las cuales fueron desahogadas por las consejerías electorales del Consejo General formando los siguientes grupos:

a) María Pérez Cepeda y Carlos Rubén Eguiarte Mereles.
b) Rosa Martha Gómez Cervantes y José Eugenio Plasencia Zarazúa.
c) Karla Isabel Olvera Moreno y Daniel Dorantes Guerra.

---

[18] El calendario de entrevistas fue publicado a través del portal pel.eleccionesqro.mx, disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/etapas-consejerias-electorales/Personas%20que%20pasaron%20a%20la%20entrevista%20publicaci%C3%B3n.pdf

[19] Sirven de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En cada uno de los grupos mencionados podría integrarse la Presidencia del Consejo General.

51. Cada entrevista fue grabada y puesta a disposición de consejerías electorales y representaciones de partidos políticos a través de la plataforma INFOPREL con la finalidad que pudieran llevar a cabo su consulta.[20]

52. En términos del artículo 27 de los Lineamientos, con el objeto de obtener información de las personas aspirantes relacionada a su idoneidad para ocupar el cargo, fueron tomados en consideración los siguientes aspectos:

a) Liderazgo.
b) Comunicación.
c) Trabajo en equipo.
d) Trabajo bajo presión.
e) Responsabilidad.
f) Disponibilidad.

53. Cada uno de los rubros fue calificado en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total.

54. Con base en el artículo 28 de los Lineamientos, una vez concluida la entrevista, las respectivas consejerías del Consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.

VII.Criterios para la integración de la lista de propuestas.

55. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos, para la designación de las consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:

a) Paridad de género.

---

[20] Al respecto, el objetivo de la entrevista es la obtención de los mejores perfiles o los más idóneos, es decir, los que más se acercan a los estándares establecidos para el ejercicio de la función como titular de una Consejería, lo anterior con base en la medición numérica de los factores respectivos para constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, así como obtener información sobre sus habilidades para el desempeño de este. De modo que el alcance de la motivación y los elementos que debe contener es definido por las directrices constitucionales, legales y reglamentarias del Procedimiento. Sirve de precedente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-JLD-38/2017.

b) Pluralidad cultural de la entidad.
c) Participación comunitaria o ciudadana.
d) Prestigio público y profesional.
e) Compromiso democrático.
f) Conocimiento de la materia electoral.
g) Igualdad, no discriminación e inclusión.

56. Cada uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

57. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido:

Tabla de información general

Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido[21]	Edad	Esc.	% Esc.	EME	% EME	PPC	% PPC	% Parcial	Entrevista	% Entrevista	% Total
2023-02-175	Guillermo Ríos Pérez	Masculino	Ninguno	No	52	10.00	20.00	7.00	7.00	2.00	10.00	37.00	9.666666667	58.00	95.00
2023-02-065	Raúl Becerril Martínez	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	66	7.00	14.00	7.00	7.00	2.00	10.00	31.00	9.583333333	57.50	88.50
2023-02-095	Sayeli Sanabria Juárez	Femenino	Ninguno	No	34	10.00	20.00		0.00	2.00	10.00	30.00	9.166666667	55.00	85.00

[21] Personas identificadas a través del INFROPEL, las cuales pese a que no presentaron escrito de autoadscripción se identificaron como grupo de atención prioritaria, se advierte por su edad pertenecer al grupo de personas jóvenes o grupo de personas de adultos mayores.

2023-02-044	Juan Rodolfo Gaona Flores	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	69	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	8.5833333333	51.50	84.50
2023-02-287	María Patricia González Flores	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	27	5.00	10.00	5.00	5.00	2.00	10.00	25.00	9.5833333333	57.50	82.50
2023-02-025	Néstor González González	Masculino	Personas de la diversidad sexual	No	38	8.00	16.00	9.00	9.00		0.00	25.00	8.5000000000	51.00	76.00
2023-02-171	Antonio Espíndola Morales	Masculino	Ninguno	No	36	10.00	20.00		0.00		0.00	20.00	9.3333333333	56.00	76.00
2023-02-436	Silvia Mariana Mercado Garcés	Femenino	Ninguno	No	48	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	6.8333333333	41.00	74.00
2023-02-605	Lucia Araceli Becerril Franco	Femenino	Ninguno	Si	60	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	8.3333333333	50.00	73.00
2023-02-007	María Jaina Crespo Díaz	Femenino	Ninguno	No	44	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	8.0833333333	48.50	71.50
2023-02-060	Norma Leticia Luévanos López	Femenino	Ninguno	Si	60	8.00	16.00	9.00	9.00	2.00	10.00	35.00	5.9166666667	35.50	70.50
2023-02-267	Rosa María Cervantes Rios	Femenino	Ninguno	No	40	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	7.5000000000	46.50	69.50

2023-02-206	Sergio Alejandro Quiroz González	Masculino	Ninguno	No	44	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	8.666666667	52.00	68.00
2023-02-202	Maximiliano Cuellar Almaraz	Masculino	Ninguno	Si	28	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	8.500000000	51.00	67.00
2023-02-547	Yael Aldair Castillo Languren	Masculino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	23	5.00	10.00		0.00	2.00	10.00	20.00	7.833333333	47.00	67.00
2023-02-111	Antonio Benítez Calderón	Masculino	Ninguno	No	47	8.00	16.00	9.00	9.00		0.00	25.00	7.000000000	42.00	67.00
2023-02-266	Mayra Fernanda Martínez Hernández	Femenino	Ninguno	Si	26	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	8.333333333	50.00	66.00
2023-02-264	Azalea Idaly Sánchez Solis	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	26	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	8.166666667	49.00	65.00
2023-02-140	Rodrigo Meza Rivas	Masculino	Ninguno	No	30	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	7.916666667	47.50	63.50

58. En términos del artículo 22, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación de consejerías debe ajustarse al principio de máxima publicidad y al acuerdo sobre la designación correspondiente debe acompañarse del presente dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

59. Bajo este orden de ideas, el presente Dictamen contiene la lista con los nombres de las personas que en calidad de propietarias y suplentes fueron propuestas para ocupar

los cargos de consejerías para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Consejo Distrital 10; dicha integración fue realizada tomando en consideración la suma de puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%, más la obtenida en la entrevista, cuyo valor constituye el 60% restante. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido.

A. Principio de paridad.

60. En la conformación de la lista del Consejo se garantizó el principio de paridad de género conforme a lo previsto en los artículos 30 y 32, párrafo segundo de los Lineamientos, en el sentido de que, de las cinco consejerías propietarias y suplentes, por lo menos tres serán ocupadas por mujeres y dos por hombres con la finalidad de lograr la participación de las mujeres y garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas.

61. En este contexto, la previsión de los Lineamientos debe interpretarse de conformidad con los artículos 1 y 41 de la Constitución General; en consecuencia, dicha disposición debe aplicarse como un piso mínimo para que no sea comprendida como un techo u obstáculo que limite la designación de más mujeres a la luz de su evaluación e idoneidad como resultado del cumplimiento estricto de cada etapa.

62. Al respecto, debe seguirse la línea argumentativa de la Jurisprudencia 2/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA, en la que se concluyó que el nombramiento de un número mayoritario de mujeres con relación a los hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, constituye parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, lo cual es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso, lo cual no

constituye un techo o límite para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

63. Por su parte, en la conformación del Consejo se refleja el cumplimiento al principio de paridad de género en términos de los artículos 4, 41, 116 de la Constitución General, así como el artículo 29, inciso a) de los Lineamientos toda vez que se cuenta con un listado de 6 mujeres y 4 hombres, con la finalidad de lograr la participación del género femenino.

64. En ese sentido, atendiendo a los puntajes de las personas aspirantes y al principio de paridad, se obtiene como primer paso, el siguiente resultado preliminar:

Integración del Consejo					
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido	Edad
2023-02-175	Guillermo Rios Pérez	Masculino	Ninguno	No	52
2023-02-065	Raúl Becerril Martínez	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	66
2023-02-095	Sayeli Sanabria Juárez	Femenino	Ninguno	No	34
2023-02-287	María Patricia González Flores	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	27
2023-02-436	Silvia Mariana Mercado Garcés	Femenino	Ninguno	No	48
2023-02-044	Juan Rodolfo Gaona Flores	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	69
2023-02-025	Néstor González González	Masculino	Personas de la diversidad sexual	No	38
2023-02-605	Lucia Araceli Becerril Franco	Femenino	Ninguno	Si	60
2023-02-007	María Jaina Crespo Díaz	Femenino	Ninguno	No	44
2023-02-060	Norma Leticia Luévanos López	Femenino	Ninguno	Si	60

65. De la integración se advierte que se llevaron a cabo movimientos en la lista, a fin de dar cumplimiento al principio de paridad, en términos del artículo 30 de los Lineamientos; por lo anterior, en la lista de consejerías propietarias, María Patricia González Flores subió de la sexta a la cuarta posición y Silvia Mariana Mercado Garcés subió de la octava a la quinta posición; por lo que Juan Rodolfo Gaona Flores y a Néstor González González a la

primera y segunda posición de la lista de suplentes y, como resultado se determinó la integración paritaria de la lista de consejerías propietarias.

66. Asimismo, se posicionaron en octavo, noveno y décimo lugar de la lista, Lucía Araceli Becerril Franco, María Jaina Crespo Díaz y Norma Leticia Luévanos López, respectivamente, quedando en décimo primer lugar Antonio Espíndola Morales, lo que se llevó a cabo con la finalidad de integrar de manera paritaria la lista de consejerías suplentes.

B. Grupos de atención prioritaria.

67. En cuanto a grupos de atención prioritaria, en términos del artículo 5, inciso q) de la Ley Electoral son aquellos considerados como pertenecientes a sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación que dificulta el acceso a sus derechos político-electorales, lo cuales son: a) Personas con discapacidad, b) Personas de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, c) Personas migrantes, d) Personas jóvenes, e) Personas adultas mayores y f) Personas afrodescendientes.

68. En cuanto a las personas adultas mayores, se precisa que esta Comisión toma en consideración que pertenecen a dichos grupos derivado de la revisión de sus actas de nacimiento y sus edades; al respecto, el artículo 3, fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas adultas mayores reconoce como personas mayores a aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional. En ese sentido, considerar su adscripción a dicho grupo de manera automática por el simple hecho de contar la edad que encuadre a dichas personas en el mismo, forma parte de un reconocimiento que no requiere de formalidad o requisito adicional alguno para considerar la validez del mismo.

69. Por ello, el hecho de tener como persona adulta mayor a quien sin haber suscrito el formato de manifestación previsto en los Lineamientos se encuentra dentro de los parámetros regulados por la legislación, situación que no justificaría considerar lo contrario o invisibilizarlo, por lo que esta Comisión no pasa desapercibido dicha situación y se pronuncia de manera efectiva sobre la pertenencia que le asiste a dichas personas como grupo de atención prioritaria.

70. Como se advierte, no se requiere manifestar la autoadscripción por parte de dichos grupos de atención prioritaria, además de que no existe obligación alguna para acreditar

su autoadscripción calificada en la normatividad de la materia, por lo que esta autoridad considera innecesario lo contrario.

71. En ese sentido, del listado citado con antelación se advierte que dos de las personas aspirantes se autoadscriben como personas adultas mayores, una persona aspirante se autoadscribe como persona joven y una persona aspirante se autoadscribe al grupo de personas de diversidad sexual, así mismo se advierte que dos personas aspirantes forman parte del grupo de personas adultas mayores, esto a pesar de no manifestarlo, sin embargo por la edad se advierte lo anterior, lo cual se precisa de la revisión del INFOPREL.

72. Se destaca que de la conformación del Consejo se advierte la interseccionalidad de grupos de atención prioritaria, debido a que 1 mujer se encuentra autoadscrita como persona adulta joven y 2 mujeres que, si bien no presentaron escrito de autoadscripción, del análisis de la documentación se advierte que pertenecen al grupo de personas adultas mayores. Por ello, durante el procedimiento no fue necesario hacer algún ajuste con el objeto de incluir a personas de grupos de atención prioritaria en la lista de personas propietarias.

73. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una consejería tendrá el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

C. Decisión de desempate.

74. En el caso particular no se dio algún supuesto de empate entre las 10 personas que integran el Consejo Distrital 10, por lo que no fue necesario realizar ajuste a la lista.

IX. Lista de propuestas.

75. De conformidad con los artículos 32 y 35, párrafo primero de los Lineamientos, se prevé que la Comisión debe sesionar a fin de poner a consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas que se proponen para ocupar los cargos de consejerías tomando en consideración las calificaciones obtenidas en la valoración curricular y la entrevista; posteriormente, se prevé que el Consejo General tendrá a su disposición el dictamen que al efecto emita la Comisión para en su caso, aprobar dicho dictamen con por lo menos el voto de cinco consejerías electorales en la sesión que se celebre a más tardar el cuatro de diciembre.

76. Con base en los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la lista de personas que se propone para la conformación del Consejo Distrital 10 es la siguiente:

CONSEJO DISTRITAL 10						
No	FOLIO	NOMBRE	Representación	Suma de los puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%	Entrevista valor 60%	Total
				De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos		
1	2023-02-175	Guillermo Ríos Pérez	Propietario	37.00	58.00	95.00
2	2023-02-065	Raúl Becerril Martínez	Propietario	31.00	57.50	88.50
3	2023-02-095	Sayeli Sanabria Juárez	Propietaria	30.00	55.00	85.00
4	2023-02-287	María Patricia González Flores	Propietaria	25.00	57.50	82.50
5	2023-02-436	Silvia Mariana Mercado Garcés	Propietaria	33.00	41.00	74.00
6	2023-02-044	Juan Rodolfo Gaona Flores	Suplente	33.00	51.50	84.50
7	2023-02-025	Néstor González González	Suplente	25.00	51.00	76.00
8	2023-02-605	Lucia Araceli Becerril Franco	Suplente	23.00	50.00	73.00
9	2023-02-007	María Jaina Crespo Díaz	Suplente	23.00	48.50	71.50
10	2023-02-060	Norma Leticia Luévanos López	Suplente	35.00	35.50	70.50

X. Anexos.

77. Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de que la designación de las consejerías se realice de manera transparente, resulta óptimo precisar los resultados de la verificación de los requisitos y de las evaluaciones realizadas en las distintas etapas del procedimiento, mismas que fueron objeto de calificación. Por lo que, forman parte del presente Dictamen, 5 anexos que contienen el desglose y el análisis de los rubros siguientes:

Anexo 1. (Cumplimiento de requisitos). Contiene el desglose de los requisitos legales y reglamentarios que deben cumplir las personas para ser designadas como consejerías, en específico, conlleva el contraste entre los requisitos y la documentación que

presentaron a fin de cumplir con los mismos. De este desglose de información se advierte que, a la fecha, las personas referidas en la lista final del presente Dictamen cumplen con los requisitos legales, destacando que este Instituto realizó el cotejo y la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 2. (Valoración de escolaridad). En cuanto a la formación académica de las personas referidas en la lista final, en este anexo se incluyen los puntajes obtenidos en la valoración de escolaridad, en términos de los parámetros numéricos establecidos en los Lineamientos; para ello, se cotejó, verificó y valoró la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 3. (Experiencia electoral). Contiene el análisis de los elementos consistentes en la valoración de la experiencia en materia electoral, conforme a la documentación presentada por las personas aspirantes; además, contiene el puntaje obtenido en ese rubro, conforme al puntaje tasado en los Lineamientos.

Anexo 4. (Participación comunitaria). Con relación a este rubro, en dicho anexo se encuentra si ha participado o no ha participado en actividades comunitarias, agregando el puntaje conforme a los parámetros señalados en los Lineamientos.

Anexo 5. (Entrevista) En este rubro, se incluye el folio y la calificación de cada persona aspirante, misma que se compone por el promedio de las calificaciones otorgadas por las consejerías integrantes de los grupos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la lista de personas propietarias y suplentes para integrar el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de designación de las consejerías electorales del Consejo que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como sus anexos, mismos que forman parte integral del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye remitir el presente Dictamen, así como sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por su conducto, se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo determinaron las y los integrantes de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, el veintinueve de noviembre.

Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez
Presidenta de la Comisión

Dra. María Pérez Cepeda
Secretaria de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Vocal de la Comisión

Lic. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión

Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

Lic. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Vocal de la Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria Técnica de la Comisión

Elaboró MDQR / NLLO / PIPB / ECR / ARSC / RGG / Revisó CARG / Validó JRH

| No | FOLIO | NOMBRE | REQUISITOS | | |

CONSEJO DISTRITAL 10 SAN JUAN DEL RÍO

No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE ESCOLARIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS.									
			PUNTAJE OBTENIDO									Porcentaje de valoración de escolaridad sobre el 20%
			Título / cédula profesional de posgrado	Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	Título universitario / cédula profesional	Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	Título de carrera técnica superior universitaria	Certificado oficial de preparatoria terminada	Certificado oficial de secundaria terminada	Certificado de carrera técnica	Certificado oficial de primaria terminada	
			10	9	8	7	6	5	4	3	2	
1	2023-02-175	Guillermo Ríos Pérez	10.00									20.00
2	2023-02-065	Raúl Becerril Martínez				7.00						14.00
3	2023-02-095	Sayeli Sanabria Juárez	10.00									20.00
4	2023-02-287	María Patricia González Flores						5.00				10.00
5	2023-02-436	Silvia Mariana Mercado Garcés			8.00							16.00
6	2023-02-044	Juan Rodolfo Gaona Flores			8.00							16.00
7	2023-02-025	Néstor González González			8.00							16.00
8	2023-02-605	Lucia Araceli Becerril Franco			8.00							16.00
9	2023-02-007	María Jaina Crespo Díaz			8.00							16.00
10	2023-02-060	Norma Leticia Luévanos López			8.00							16.00

CONSEJO DISTRITAL 10 SAN JUAN DEL RÍO					
No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COMUNITARIAS O CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 19, INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS		
			Ha participado	No ha participado	Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas sobre 10%
			2 puntos	0 puntos	
1	2023-02-175	Guillermo Ríos Pérez	2.00		10.00
2	2023-02-065	Raúl Becerril Martínez	2.00		10.00
3	2023-02-095	Sayeli Sanabria Juárez	2.00		10.00
4	2023-02-287	María Patricia González Flores	2.00		10.00
5	2023-02-436	Silvia Mariana Mercado Garcés	2.00		10.00
6	2023-02-044	Juan Rodolfo Gaona Flores	2.00		10.00
7	2023-02-025	Néstor González González			0.00
8	2023-02-605	Lucía Araceli Becerril Franco			0.00
9	2023-02-007	María Jaina Crespo Díaz			0.00
10	2023-02-060	Norma Leticia Luévanos López	2.00		10.00

CONSEJO DISTRITAL 10 SAN JUAN DEL RÍO

No.	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18, INCISO B) DE LOS LINEAMIENTOS.						
			PUNTAJE OBTENIDO POR HABER DESEMPEÑADO UN CARGO O FUNCIÓN ELECTORAL						Valoración de la experiencia en la materia electoral sobre el 10%
			Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	Secretaría Técnica	Instituciones electorales (función operativa)	Consejería Electoral	Supervisión Electoral	Capacitación Electoral	
			10	9	8	7	6	5	
1	2023-02-175	Guillermo Ríos Pérez				7.00			7.00
2	2023-02-065	Raúl Becerril Martínez				7.00			7.00
3	2023-02-095	Sayeli Sanabria Juárez							0.00
4	2023-02-287	María Patricia González Flores						5.00	5.00
5	2023-02-436	Silvia Mariana Mercado Garcés				7.00			7.00
6	2023-02-044	Juan Rodolfo Gaona Flores				7.00			7.00
7	2023-02-025	Néstor González González		9.00					9.00
8	2023-02-605	Lucía Araceli Becerril Franco				7.00			7.00
9	2023-02-007	María Jaina Crespo Díaz				7.00			7.00
10	2023-02-060	Norma Leticia Luévanos López		9.00					9.00

CONSEJO DISTRITAL 10 SAN JUAN DEL RÍO				
No	FOLIO	NOMBRE	ENTREVISTA	Segunda Parcial sobre sobre el 60%
			Calificación de la entrevista	
1	2023-02-175	Guillermo Ríos Pérez	9.666666667	58.00
2	2023-02-065	Raúl Becerril Martínez	9.583333333	57.50
3	2023-02-095	Sayeli Sanabria Juárez	9.166666667	55.00
4	2023-02-287	María Patricia González Flores	9.583333333	57.50
5	2023-02-436	Silvia Mariana Mercado Garcés	6.833333333	41.00
6	2023-02-044	Juan Rodolfo Gaona Flores	8.583333333	51.50
7	2023-02-025	Néstor González González	8.5	51.00
8	2023-02-605	Lucia Araceli Becerril Franco	8.333333333	50.00
9	2023-02-007	Maria Jaina Crespo Díaz	8.083333333	48.50
10	2023-02-060	Norma Leticia Luévanos López	5.916666667	35.50

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA POR ACUERDO IEEQ/CG/A/007/23, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL CONSEJO DISTRITAL 11 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ÍNDICE

GLOSARIO 2

I. ANTECEDENTES 3

II. CONSIDERANDOS 5

PRIMERO. Normatividad aplicable 5

I. Disposiciones generales. 5

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local. 6

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos. 7

I. Consideraciones generales. 7

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos. 9

III. Requisitos. 10

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales. 13

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria. 14

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General. 14

IV. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones. 15

V. Cotejo documental. 16

VI Entrevista presencial. 17

VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas. 18

A. Principio de paridad. 21

B. Grupos de atención prioritaria. 23

C. Decisión de desempate. 25

IX. Lista de propuestas. 25

X. Anexos.....26

GLOSARIO

Comisión:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo:	Consejo Distrital 11 con sede en San Juan del Río del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los Consejos distritales y municipales del

	Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I. ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,[1] a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,[2] del cual se han realizado diversas modificaciones, la más reciente el ocho de septiembre de dos mil veintitrés[3] mediante acuerdo INE/CG529/2023.[4]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,[5] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.[6]

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

III. Creación de la Comisión. El veintiuno de febrero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23,[7] el Consejo General aprobó la creación de la Comisión, la cual se encuentra presidida por la Consejera Presidenta la Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, la

[1] Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf
[2] Consultable en: https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20
[3] En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.
[4] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf
[5] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf
[6] Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf
[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_1.pdf

Secretaría está a cargo de la Dra. María Pérez Cepeda y las cinco consejerías electorales restantes fungen como vocales.

IV. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.[8]

V. Emisión de los Lineamientos y aprobación de la Convocatoria. El treinta y uno de agosto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23[9] el Consejo General aprobó los Lineamientos, así como la convocatoria para la integración de las consejerías electorales en los Consejos, misma que consideró las siguientes etapas.[10]

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del veintinueve de septiembre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al cinco de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el seis y trece de octubre.
5	Cotejo documental.	Del dieciséis al diecinueve de octubre.
6	Entrevista presencial.	Del veinticinco de octubre al once de noviembre.
7	Elaboración y observaciones a las listas de propuestas.	Del once al veintiocho de noviembre.
8	Integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas.	Veintinueve de noviembre.

VI. Reforma a los Lineamientos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,[11] mediante el cual se reformaron los Lineamientos, entre estos ajustes, se modificaron algunos plazos y se amplió la etapa para la inscripción de personas aspirantes, en los siguientes términos:

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de agosto.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos,	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre.

[8] Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0.
[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf
[10] Disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/Consejerias-Electorales-Convocatoria.jpg
[11] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf

	conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al doce de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el nueve y el trece de octubre.

Dicha ampliación de plazo se realizó con el fin de generar un incremento en el número de solicitudes por parte de personas aspirantes a las consejerías electorales de los Consejos, lo cual abona a contar con una mayor cantidad y pluralidad de perfiles que se postulen en el procedimiento señalado.

VII. Periodo del procedimiento. En términos de los Lineamientos, el periodo del procedimiento para la selección y designación de las personas aspirantes a consejerías comprende del primero de septiembre al cuatro de diciembre.

VIII. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23[12] por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

IX. Integración de los Consejos. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23,[13] mediante el que se determinó la integración de los Consejos que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Normatividad aplicable.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la Constitución General, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en términos constitucionales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, la funciones que determine la ley.

[12] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[13] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. Asimismo, el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre otros, se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.

5. En términos del artículo 61, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar consejerías de los consejos distritales y municipales, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.

6. De conformidad con los artículos 207 de la Ley General y 92, párrafo 1, de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por preceptos legales que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, en los distintos órdenes de gobierno.

7. En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección.
b) Jornada electoral.
c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

8. Por su parte, el artículo 53, fracción VII, de la Ley Electoral contiene como uno de los fines del Instituto garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

9. Con relación a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral señala que el Proceso Electoral Local inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya fenecido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10. El artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en las demarcaciones que es correspondan.

11. Bajo esa tesitura, y atendiendo a que el veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las personas integrantes de la Legislatura y los dieciocho Ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades, debe realizar la conformación de los Consejos.

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos.

I. Consideraciones generales.

12. La función electoral tiene como fin garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, entre ellos, el derecho al voto. Por ello, dicha función debe realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución General, que establece que en el ejercicio de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia; dichos principios también rigen en la conformación orgánica de las autoridades electorales, pues fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y

características que deben de poseer dichas instituciones en cuanto a que son responsables de la organización de elecciones libres, transparentes y auténticas.

13. Es de destacar que nuestro sistema democrático se ha caracterizado por la ciudadanización de las elecciones y de los organismos electorales; esto es, las diversas reformas constitucionales y legales en materia político-electoral han tenido como eje que la ciudadanía forme parte de la organización de los comicios, pues la vigilancia ciudadana materializa los principios de certeza y transparencia.

14. De lo anterior, se destaca la importancia de la designación de las consejerías electorales de los Consejos, quienes deben de cumplir con una serie de requisitos legales y reglamentarios a fin de garantizar los principios rectores de la función que desempeñarán, entre ellos: imparcialidad, objetividad e independencia.

15. Lo anterior es así, ya que entre las actividades que desarrollarán las consejerías se encuentran llevar a cabo el registro de candidaturas de diputaciones y ayuntamientos; integrar y entregar la documentación y material electoral para la jornada; llevar a cabo el resguardo de la documentación electoral en la sede de sus consejos; realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos; emitir la declaración de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las personas que resulten electas; lo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley Electoral.

16. En ese sentido, las consejerías electorales realizan una función de relevancia dentro de nuestro sistema democrático, pues constituyen el soporte de actos vinculados con la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Local y, a través de su actuación, contribuyen a brindar certeza a la ciudadanía respecto a que cada una de las etapas, se realizó conforme a las máximas enunciadas.

17. De ahí la importancia de realizar la designación del personal idóneo conforme a un procedimiento previamente establecido que permita el cumplimiento total de los requisitos y que dé cuenta de sus habilidades, aptitudes y conocimientos a fin de elegir a los mejores perfiles que desempeñarán esta función de Estado.

18. A través de la presente determinación se materializa las etapas del procedimiento, relativa a la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, se destaca que durante cada actividad participaron diversas áreas del Instituto, con el objetivo común

de lograr una eficiente elección de los mejores perfiles, lo cual se realizó de manera transparente y cercana a la ciudadanía.

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos.

19. El artículo 55, en las fracciones III y IV, de la Ley Electoral, establece que los Consejos forman parte de la estructura del Instituto a través de los cuales ejerce sus funciones.

20. Los artículos 78 de la Ley Electoral y 4 de los Lineamientos, definen a los Consejos como los órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley y los acuerdos del Consejo General; los Consejos únicamente ejercerán sus funciones durante el proceso electoral.

21. El artículo 79 de la Ley Electoral prevé su instalación de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Consejo	Lugar de instalación (Distrito y Municipio)
Distrital	• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro. • 08 en Corregidora. • 09 en Amealco de Bonfil. • 10 y 11 en San Juan del Rio. • 12 en Tequisquiapan. • 13 en El Marqués. • 14 en Ezequiel Montes. • 15 en Jalpan de Serra.
Municipal	• Arroyo Seco. • Cadereyta de Montes. • Colón. • Corregidora. • Huimilpan. • Landa de Matamoros. • El Marqués. • Pedro Escobedo. • Peñamiller. • Pinal de Amoles. • San Joaquín. • Tolimán.

22. Por su parte los artículos 80 de la Ley Electoral y 3 de los Lineamientos establecen que los Consejos se integran como a continuación se señala:

Integración de los Consejos
I. Cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.
II. Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
III. Una persona representante propietaria de partidos políticos o candidaturas independientes.
IV. Una persona representante de cada candidatura independiente.

23.Entre las competencias de los Consejos Distritales, establecidas en el artículo 81, de la Ley Electoral, es de destacar que dichos órganos son los encargados de preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales en sus respectivos distritos; recibir las solicitudes de registro de candidaturas respectivas; entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y materia electoral para efectos de la elección local de que se trate; efectuar el cómputo parcial de la elección del Ayuntamiento correspondiente y remitir las actas respectivas al consejo competente; remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio.

24. Por lo que respecta a los Consejos Municipales, en términos del artículo 82 de la Ley Electoral, entre sus competencias, se encuentra el intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones respecto de sus respectivos Ayuntamientos; realizar el cómputo parcial de la elección de diputaciones y remitirla al Consejo Distrital que corresponda, así como remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio y las demás que se señalen en la normatividad correspondiente.

III. Requisitos.

25. En cuanto a los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé lo siguiente:

a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional;

publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
c) Copia por ambos lados de la credencial para votar.
d) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.
f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial.
g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido persona registrada como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
i) Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a la designación de una consejería electoral distrital o municipal.
j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

26. El artículo 6 de los Lineamientos, refiere lo siguiente:[14]

a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
b) Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
c) Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.
d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
e) Haber sido persona nacida en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo de seis meses
f) No haberse registrado a una candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.

[14] Robustece lo anterior, la tesis XX/2010 de rubro "ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO." La cual fue emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y señaló que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia se encuentra condicionado a que se satisfagan dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades. Asimismo, cabe precisar que a través de la reforma de la Ley Electoral se estableció en el artículo 83 que las Consejerías que integren los consejos, deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, **con excepción de la edad y escolaridad**, en términos de los Lineamientos.

g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
h) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
j) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
l) No ser persona deudora alimentaria morosa.

27. En términos del artículo 11 de los Lineamientos, para acreditar cada uno de los requisitos, las personas participantes debían presentar la siguiente documentación:

I. Formato de solicitud de registro.
II. Formato de "Currículum vitae" con fotografía reciente (Anexo 3).
III. Formato de "Resumen curricular".
IV. Acta de nacimiento, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
V. Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI. Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
VII. Certificado de no antecedentes penales y/o "Escrito bajo protesta de decir verdad" (Anexo 5).
VIII. Formato de "Escrito bajo protesta de decir verdad", a través del cual se manifieste: **a)** No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación. **b)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación. **c)** No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. **d)** No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial. **e)** No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado. **f)** No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.

g) No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. **h)** No haber sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. **i)** Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas. **j)** Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
IX. Documento que acredite su nivel máximo de estudios.
X. Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una Consejería (máximo de 2 cuartillas), el cual deberá estar firmado por la persona aspirante.
XI. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y aquellos referentes al cumplimiento de los criterios orientadores de participación comunitaria o ciudadana, así como prestigio público y profesional previstos en estos Lineamientos.
XII.En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

28. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una Consejería tendrá el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales.

1. Los artículos 4, párrafo primero, inciso h) y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional para la designación de consejerías distritales y municipales en las entidades son aplicables para este organismo.

2. Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como consejerías de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales deben observar las reglas señaladas en dicho precepto.

3. Como quedó referido en los antecedentes, el treinta y uno de agosto se aprobaron los Lineamientos, que de conformidad con su artículo 1, tienen el objeto de establecer las etapas del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a ocupar

el cargo de consejerías electorales en los Consejos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, los cuales fueron observados por el Instituto en los siguientes términos:

4. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las actividades que integraron el procedimiento para la selección y designación de consejerías son:

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.

5. El treinta y uno de agosto el Consejo General aprobó la convocatoria, la cual conforme a lo dispuesto en los artículos 5, inciso a), 7 y 8 de los Lineamientos fue publicada del uno de septiembre al ocho de octubre.

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.

6. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, desde las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre estuvo habilitado el portal *empleate.ieeq.mx* a fin de que las personas que tuvieran interés en participar en el proceso de selección y designación de consejerías realizaran su registro, dieran seguimiento al procedimiento, revisaran los resultados de cada etapa y recibieran las notificaciones correspondientes.

7. Se destaca que durante la etapa de registro el Instituto instalo módulos en los dieciocho municipios del Estado con computadoras y acceso a internet a efecto de que la ciudadanía llevará a cabo su registro o en su caso el funcionariado perteneciente al Instituto resolviera sus dudas sobre el proceso de registro.

8. En este sentido 13 mujeres y 9 hombres completaron un curso de inducción sobre las atribuciones conferidas a los Consejos y subieron la documentación correspondiente en el portal empleate.ieeq.mx.[15] Cabe señalar que 4 mujeres y 1 hombre no dieron cumplimiento al requerimiento de subsanar su documentación, motivo por el que fueron descalificados.

9. Así, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, 9 mujeres y 8 hombres aspirantes cumplieron con los requisitos señalados y accedieron a la etapa consistente en la valoración curricular.

[15] De las personas registradas no se advirtió alguna que se identificara como no binaria.

IV.Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.

10. Del uno de septiembre al doce de octubre, las y los integrantes del Consejo General tuvieron acceso al sistema electrónico para consultar los documentos de las personas aspirantes, y en su caso, emitir observaciones a los mismos; lo anterior, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.

11.Al respecto, se precisa que del Consejo Distrital 11, durante el periodo previsto para tal efecto, no se presentaron ante la Comisión observaciones por parte del Consejo General o partidos políticos vinculadas con los perfiles de las personas aspirantes.

IV. Valoración curricular.

12. En términos del artículo 17 de los Lineamientos, la valoración curricular fue realizada entre el nueve y trece de octubre, la cual integró el 40% de la puntuación tomada en cuenta para la designación, desglosada de la siguiente manera:

a) 20% Valoración de escolaridad.
b) 10% Valoración de la experiencia en materia electoral.
c) 10% Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas.

13. De acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos la valoración curricular se realizó tomando en consideración la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes al momento de su registro, de acuerdo con lo siguientes:

a) *Valoración de escolaridad:*

Documentos	Puntos
Título / cédula profesional de posgrado	10
Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	9
Título universitario / cédula profesional	8
Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	7
Título de carrera técnica superior universitaria	6
Certificado oficial de preparatoria terminada	5
Certificado oficial de secundaria terminada	4
Certificado de carrera técnica	3
Certificado oficial de primaria terminada	2

b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En atención a haber ocupado un cargo en:

Cargo	Puntos
Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	10
Secretaría Técnica	9
Instituciones electorales (función operativa)	8
Consejería Electoral	7
Supervisión Electoral	6
Capacitación Electoral	5

c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas:

- Ha participado.
- No ha participado.

14. Cabe aclarar que en términos del artículo 19 de los Lineamientos, únicamente se contabilizaron los puntajes más altos obtenidos por cada uno de los rubros, puesto que los puntajes no son acumulables.

15. La valoración curricular permitió conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo.

16. En términos del artículo 20 de los Lineamientos, quienes obtuvieron las mejores puntuaciones accedieron a la etapa de cotejo documental y con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas, se generaron dos listas, en los términos siguientes:

a) Lista A: Mujeres.
b) Lista B: Hombres y personas no binarias.

17. Así, la lista A se conformó con 9 mujeres, mientras que la lista B con 8 hombres, en este supuesto se resalta que no se presentaron casos de empates.

V. Cotejo documental.

18. En cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos se llevó a cabo la etapa consistente en la presentación de los documentos originales que fueron anexados en el portal *empleate.ieeq.mx* para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Lineamientos, la cual estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva y fue validado a través del INFOPREL, del dieciséis al diecinueve de octubre, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

19. En esta etapa se presentaron 9 mujeres y 8 hombres, de las cuales 8 mujeres y 7 hombres recibieron pláticas informativas en las que se les proporcionó elementos sobre la función electoral de los Consejos y las consejerías.

VI Entrevista presencial.

20. El artículo 23 de los Lineamientos estableció que del veinticinco de octubre al once de noviembre se realizaran las entrevistas presenciales[16] a las personas aspirantes que acreditaron cada una de las etapas previas; la entrevista representó el 60% de la puntuación total tomada en cuenta para la designación de las personas aspirantes a consejerías electorales, a la cual accedieron 9 mujeres y 8 hombres, quienes asistieron en tiempo y forma de acuerdo con el cronograma publicado.

21. La información sobre la fecha y hora de las entrevistas fue puesta a disposición de cada persona aspirante mediante la cuenta creada en el portal *empleate.ieeq.mx* y en el sitio de Internet *www.ieeq.mx*.

22. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.[17]

23. En términos de los artículos 24 y 25 de los referidos Lineamientos, el propósito de las entrevistas fue constatar la idoneidad del perfil de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, las cuales fueron desahogadas por las consejerías electorales del Consejo General formando los siguientes grupos:

a) María Pérez Cepeda y Carlos Rubén Eguiarte Mereles.
b) Rosa Martha Gómez Cervantes y José Eugenio Plasencia Zarazúa.
c) Karla Isabel Olvera Moreno y Daniel Dorantes Guerra.

[16] Calendario consultable en:https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/etapas-consejerias-electorales/Personas%20que%20pasaron%20a%20la%20entrevista%20publicaci%C3%B3n.pdf
[17] Sirven de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En cada uno de los grupos mencionados podría integrarse la Presidencia del Consejo General.

24. Cada entrevista fue grabada y puesta a disposición de consejerías electorales y representaciones de partidos políticos a través de la plataforma INFOPREL con la finalidad que pudieran llevar a cabo su consulta.[18]

25. En términos del artículo 27 de los Lineamientos, con el objeto de obtener información de las personas aspirantes relacionada a su idoneidad para ocupar el cargo, fueron tomados en consideración los siguientes aspectos:

a) Liderazgo.
b) Comunicación.
c) Trabajo en equipo.
d) Trabajo bajo presión.
e) Responsabilidad.
f) Disponibilidad.

26. Cada uno de los rubros fue calificado en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total.

27. Con base en el artículo 28 de los Lineamientos, una vez concluida la entrevista, las respectivas consejerías del Consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.

VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas.

28. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos, para la designación de las consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:

a) Paridad de género.

[18] Al respecto, el objetivo de la entrevista es la obtención de los mejores perfiles o los más idóneos, es decir, los que más se acercan a los estándares establecidos para el ejercicio de la función como titular de una Consejería, lo anterior con base en la medición numérica de los factores respectivos para constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, así como obtener información sobre sus habilidades para el desempeño de este. De modo que el alcance de la motivación y los elementos que debe contener es definido por las directrices constitucionales, legales y reglamentarias del Procedimiento. Sirve de precedente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-JLD-38/2017.

b) Pluralidad cultural de la entidad.
c) Participación comunitaria o ciudadana.
d) Prestigio público y profesional.
e) Compromiso democrático.
f) Conocimiento de la materia electoral.
g) Igualdad, no discriminación e inclusión.

29. Cada uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

30. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido:

Tabla de información general

Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido[19]	Edad	Escolaridad	% Esc.	Experiencia en materia Electoral	% EME	PPC	% PPC	% Parcial	Entrevista	% Entrevista	% Total
2023-02-586	Lorena Trejo Hernández	Femenino	Ninguno	No	41	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	9.0833333333	54.50	87.50
2023-02-258	Guadalupe Barrón Feregrino	Femenino	Ninguno	No	36	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	8.9166666667	53.50	86.50
2023-02-054	Daniel Misael Carrizo Posada	Masculino	Ninguno	No	30	8.00	16.00	9.00	9.00	0.00	0.00	25.00	9.0833333333	54.50	79.50

[19] Personas identificadas a través del INFROPEL, las cuales pese a que no presentaron escrito de autoadscripción se identificaron como grupo de atención prioritaria, se advierte por su edad pertenecer al grupo de personas jóvenes o grupo de personas de adultos mayores.

2023-02-142	Vicente Reséndiz Olalde	Masculino	Ninguno	No	37	8.00	16.00	9.00	9.00	2.00	10.00	35.00	7.3333333333	44.00	79.00
2023-02-121	Eloiza Mitzi Segoviano Luna	Femenino	Ninguno	No	47	7.00	14.00	7.00	7.00	0.00	0.00	21.00	9.5000000000	57.00	78.00
2023-02-260	Mireyda Barrón Feregrino	Femenino	Ninguno	No	39	10.00	20.00	9.00	9.00	0.00	0.00	29.00	8.0833333333	48.50	77.50
2023-02-261	María Alejandra Peregrino Villagrán	Femenino	Ninguno	No	51	5.00	10.00	7.00	7.00	0.00	0.00	17.00	9.3333333333	56.00	73.00
2023-02-526	Jesús Alejandro García Contreras	Masculino	Personas con discapacidad	No	58	5.00	10.00	7.00	7.00	2.00	10.00	27.00	7.1666666667	43.00	70.00
2023-02-162	Armando Espíndola Morales	Masculino	Ninguno	No	39	8.00	16.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.00	8.7500000000	52.50	68.50
2023-02-194	Diego Jurado Lugo	Masculino	Ninguno	No	36	10.00	20.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20.00	8.0000000000	48.00	68.00
2023-02-550	Olga Patricia Hernández García	Femenino	Ninguno	No	34	8.00	16.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.00	8.4166666667	50.50	66.50
2023-02-385	José Abraham Cortes Castro	Masculino	Ninguno	No	38	7.00	14.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14.00	8.4166666667	50.50	64.50

2023-02-186	Ari Yair Yáñez González	Masculino	Ninguno	Si	29	8.00	16.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.00	7.8333333333	47.00	63.00
2023-02-408	José Alberto Martínez Zamorano	Masculino	Personas indígenas	No	39	5.00	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.00	8.7500000000	52.50	62.50
2023-02-381	Hortensia Arias Ochoa	Femenino	Ninguno	No	54	4.00	8.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8.00	8.3333333333	50.00	58.00
2023-02-257	Ana Patricia Valdez Alvarado	Femenino	Ninguno	No	43	8.00	16.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.00	7.0000000000	42.00	58.00
2023-02-259	Marisol López Lucas	Femenino	Ninguno	No	36	5.00	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.00	7.9166666667	47.50	57.50

31.En términos del artículo 22, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación de consejerías debe ajustarse al principio de máxima publicidad y al acuerdo sobre la designación correspondiente debe acompañarse del presente dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

32.Bajo esta orden de ideas, el presente Dictamen contiene la lista con los nombres de las personas que en calidad de propietarias y suplentes fueron propuestas para ocupar los cargos de consejerías para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Consejo Distrital 02; dicha integración fue realizada tomando en consideración la suma de puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%, más la obtenida en la entrevista, cuyo valor constituye el 60% restante. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido.

A. Principio de paridad.

33. En la conformación de la lista del Consejo se garantizó el principio de paridad de género conforme a lo previsto en los artículos 30 y 32, párrafo segundo de los Lineamientos, en el sentido de que, de las cinco consejerías propietarias y suplentes, por lo menos tres serán ocupadas por mujeres y dos por hombres con la finalidad de lograr la participación de las mujeres y garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas.

34. En este contexto, la previsión de los Lineamientos debe interpretarse de conformidad con los artículos 1 y 41 de la Constitución General; en consecuencia, dicha disposición debe aplicarse como un piso mínimo para que no sea comprendida como un techo u obstáculo que limite la designación de más mujeres a la luz de su evaluación e idoneidad como resultado del cumplimiento estricto de cada etapa.

35. Al respecto, debe seguirse la línea argumentativa de la Jurisprudencia 2/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA, en la que se concluyó que el nombramiento de un número mayoritario de mujeres con relación a los hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, constituye parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, lo cual es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso, lo cual no constituye un techo o límite para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

36. Por su parte, en la conformación del Consejo se refleja el cumplimiento al principio de paridad de género en términos de los artículos 4, 41, 116 de la Constitución General, así como el artículo 29, inciso a) de los Lineamientos toda vez que se cuenta con un listado de 6 mujeres y 4 hombres, con la finalidad de lograr la participación del género femenino.

37. Ahora bien, es necesario precisar que Diego Jurado Lugo se encontraba en el décimo lugar como consejero suplente y fue sustituido por Olga Patricia Hernández García, quien subió del lugar décimo primero al décimo, lo anterior, derivado de lo previsto en el artículo 32, párrafo segundo de los Lineamientos.

38. En ese sentido, atendiendo a los puntajes de las personas aspirantes y el principio de paridad, se obtiene como primer paso, el siguiente resultado preliminar:

Integración del Consejo					
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido	Edad
2023-02-586	Lorena Trejo Hernández	Femenino	Ninguno	No	41
2023-02-258	Guadalupe Barrón Feregrino	Femenino	Ninguno	No	36
2023-02-054	Daniel Misael Carrizo Posada	Masculino	Ninguno	No	30
2023-02-142	Vicente Reséndiz Olalde	Masculino	Ninguno	No	37
2023-02-121	Eloiza Mitzi Segoviano Luna	Femenino	Ninguno	No	47
2023-02-260	Mireya Barrón Feregrino	Femenino	Ninguno	No	39
2023-02-261	María Alejandra Feregrino Villagrán	Femenino	Ninguno	No	51
2023-02-526	Jesús Alejandro García Contreras	Masculino	Personas con discapacidad	No	58
2023-02-162	Armando Espíndola Morales	Masculino	Ninguno	No	39
2023-02-550	Olga Patricia Hernández García	Femenino	Ninguno	No	34

B. Grupos de atención prioritaria.

39. En cuanto a grupos de atención prioritaria, en términos del artículo 5, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral son aquellos considerados como pertenecientes a sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación dificulta el acceso a sus derechos político-electorales, lo cuales son: a) Personas con discapacidad, b) Personas de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, c) Personas migrantes, d) Personas jóvenes, e) Personas adultas mayores y f) Personas afrodescendientes.

40. En ese sentido, del listado consultado en INFOPREL se desprende que una de las personas aspirantes a ocupar una consejería se autoadscribe como persona con discapacidad, y por lo tanto perteneciente a un Grupo de Atención Prioritaria de acuerdo con los Lineamientos.

41. Así, el artículo 31, inciso b) de los Lineamientos establece que cuando en la integración del Consejo respectivo no se encuentren representada las personas

pertenecientes a un grupo, estas se encuentren como consejerías suplentes, se debe llevar a cabo la sustitución de la consejería propietaria que se encuentre en quinta posición por la persona que cuente con el puntaje más alto de las consejerías suplente y que si la persona a sustituir es mujer, se sustituirá a la persona que se encuentre en la cuarta posición y así sucesivamente hasta en tanto se realice la sustitución que corresponda en observancia del principio de paridad.

42. En esa tesitura en el caso de Vicente Reséndiz Olalde, quien se encontraba en cuarta posición de las consejerías propietarias de Consejo Distrital 11, fue sustituido por Eloiza Mitzi Segoviano Luna que se encontraba en la quinta posición. Por su parte, Jesús Alejandro García Contreras quien se encontraba en la octava posición y se autoadscribió como persona con discapacidad, fue colocada en el quinto lugar de las consejerías propietarias.

43. En consecuencia, la integración del Consejo se conformó de la siguiente manera:

Integración del Consejo					
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido	Edad
2023-02-586	Lorena Trejo Hernández	Femenino	Ninguno	No	41
2023-02-258	Guadalupe Barrón Feregrino	Femenino	Ninguno	No	36
2023-02-054	Daniel Misael Carrizo Posada	Masculino	Ninguno	No	30
2023-02-121	Eloiza Mitzi Segoviano Luna	Femenino	Ninguno	No	47
2023-02-526	Jesús Alejandro García Contreras	Masculino	Personas con discapacidad	No	58
2023-02-142	Vicente Reséndiz Olalde	Masculino	Ninguno	No	37

2023-02-260	Mireyda Barrón Feregrino	Femenino	Ninguno	No	39
2023-02-261	María Alejandra Feregrino Villagrán	Femenino	Ninguno	No	51
2023-02-162	Armando Espíndola Morales	Masculino	Ninguno	No	39
2023-02-550	Olga Patricia Hernández García	Femenino	Ninguno	No	34

C. ***Decisión de desempate.***

67.En el caso particular, no se dio algún supuesto de empate entre las 10 personas que conforman el Consejo Distrital 11, por lo que no fue necesario realizar ajuste a la lista.

IX. Lista de propuestas.

44. De conformidad con los artículos 32 y 35, párrafo primero de los Lineamientos, se prevé que la Comisión debe sesionar a fin de poner a consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas que se proponen para ocupar los cargos de consejerías tomando en consideración las calificaciones obtenidas en la valoración curricular y la entrevista; posteriormente, se prevé que el Consejo General tendrá a su disposición el dictamen que al efecto emita la Comisión para en su caso, aprobar dicho dictamen con por lo menos el voto de cinco consejerías electorales en la sesión que se celebre a más tardar el cuatro de diciembre.

45. Con base en los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la lista de personas que se propone para la conformación del Consejo Distrital 11 es la siguiente:

CONSEJO DISTRITAL 11						
No	**FOLIO**	**NOMBRE**	**Representación**	Suma de los puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%	Entrevista valor 60%	Total
				De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos		

1	2023-02-586	Lorena Trejo Hernández	Propietaria	33.00	54.50	87.50
2	2023-02-258	Guadalupe Barrón Feregrino	Propietaria	33.00	53.50	86.50
3	2023-02-054	Daniel Misael Carrizo Posada	Propietario	25.00	54.50	79.50
4	2023-02-121	Eloiza Mitzi Segoviano Luna	Propietaria	21.00	57.00	78.00
5	2023-02-526	Jesús Alejandro García Contreras	Propietario	27.00	43.00	70.00
6	2023-02-142	Vicente Reséndiz Olalde	Suplente	35.00	44.00	79.00
7	2023-02-260	Mireyda Barrón Feregrino	Suplente	29.00	48.50	77.50
8	2023-02-261	María Alejandra Feregrino Villagrán	Suplente	17.00	56.00	73.00
9	2023-02-162	Armando Espíndola Morales	Suplente	16.00	52.50	68.50
10	2023-02-550	Olga Patricia Hernández García	Suplente	16.00	50.50	66.50

46.Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una Consejería tendrá el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

X. Anexos.

47. Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de que la designación de las consejerías se realice de manera transparente, resulta óptimo precisar los resultados de la verificación de los requisitos y de las evaluaciones realizadas en las distintas etapas del procedimiento, mismas que fueron objeto de calificación. Por lo que, forman parte del presente Dictamen, 5 anexos que contienen el desglose y el análisis de los rubros siguientes:

Anexo 1. (Cumplimiento de requisitos). Contiene el desglose de los requisitos legales y reglamentarios que deben cumplir las personas para ser designadas como consejerías, en específico, conlleva el contraste entre los requisitos y la documentación que presentaron a fin de cumplir con los mismos. De este desglose de información se advierte que, a la fecha, las personas referidas en la lista final del presente Dictamen cumplen con los requisitos legales, destacando que este Instituto realizó el cotejo y la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 2. (Valoración de escolaridad). En cuanto a la formación académica de las personas referidas en la lista final, en este anexo se incluyen los puntajes obtenidos en la valoración de la escolaridad, en términos de los parámetros numéricos establecidos en los Lineamientos; para ello, se cotejó, verificó y valoró la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 3. (Experiencia electoral). Contiene el análisis de los elementos consistentes en la valoración de la experiencia en materia electoral, conforme a la documentación presentada por las personas aspirantes; además, contiene el puntaje obtenido en ese rubro, conforme al puntaje tasado en los Lineamientos.

Anexo 4. (Participación comunitaria). Con relación a este rubro, en dicho anexo se encuentra si ha participado o no ha participado en actividades comunitarias, agregando el puntaje conforme a los parámetros señalados en los Lineamientos.

Anexo 5. (Entrevista) En este rubro, se incluye el folio y la calificación de cada persona aspirante, misma que se compone por el promedio de las calificaciones otorgadas por las consejerías integrantes de los grupos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la lista de personas propietarias y suplentes para integrar el Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de designación de las consejerías electorales del Consejo que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como sus anexos, mismos que forman parte integral del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye remitir el presente Dictamen, así como sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por su conducto, se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo determinaron las y los integrantes de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, el veintinueve de noviembre.

Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez
Presidenta de la Comisión

Dra. María Pérez Cepeda
Secretaria de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Vocal de la Comisión

Lic. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión

Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

Lic. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Vocal de la Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria Técnica de la Comisión

CONSEJO DISTRITAL 11 SAN JUAN DEL RÍO

No	FOLIO	NOMBRE	REQUISITOS																				
			FUNDAMENTO																				
			Artículo 21, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones. Artículo 19, fracción II de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones. Artículo 19, fracción III de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones. Artículo 8, inciso d) p) y 11, fracción IV de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones. Artículo 8, inciso b) y 11, fracción V de los Lineamientos	Artículo 21, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción VI de los Lineamientos	Artículo 21, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción VII de los Lineamientos	Artículo 21, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones. Artículo 8, inciso f), 60 y 11, fracción VIII, inciso a), b) y c) de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción XI de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción X de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Elecciones. Artículos 8, inciso c) y 11, fracción IX de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso g), h) y i) fracción VIII, inciso d), f), g) y h) de los Lineamientos.	Artículos 8, inciso j) y 11 fracción VIII, inciso g) de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso l) y 11, fracción VIII, inciso e) de los Lineamientos.	Artículos 8, inciso j) y 11 fracción VIII, inciso g) de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso k) y 11, fracción VIII, inciso h) de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso ll) y m), fracción VIII, inciso i) de los Lineamientos.	Artículo 11, fracción VII, inciso f) de los Lineamientos.	Artículo 11, fracción VIII, inciso b) de los Lineamientos.	Artículo 11, fracción XIII de los Lineamientos.
			Requisitos de conformidad con los artículos 21 del Reglamento de Elecciones y, 8 y 11 de los Lineamientos.																				
			Curriculum vitae.	Resumen curricular.	Tener ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos políticos.	Estar inscrito/a en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Estar al corriente del cumplimiento del deber de que corresponde con oportunidad máxima de tres meses.	Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno, en su caso, que haya sido rehabilitado por delito de carácter no intencional o imprudencial.	No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Publicaciones, constancias, comprobantes o cualquier documento a otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	Escrito de la persona solicitante en el que exprese los motivos por los que aspira a ser designada como integrante de un consejo electoral distrital o municipal.	Contar con un desempeño que acredite el grado mínimo de estudios.	Gozar de buena reputación.	Haber residido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a la designación, así como contar con credencial para votar vigente con domicilio en el estado, salvo el caso de mexicanos/as que por servicio del Estado mexicano hayan residido fuera del país.	No haber sido persona dirigente de algún partido político en los cinco años previos a la designación como titular de Dirección o equivalencia del gobierno federal o estatal; titular del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, de Subsecretaría o Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, ni ser titular de la Fiscalía del Estado de la Ciudad de México o de la Gobernatura de los Estados, al momento de la designación del Ayuntamiento o titular de algún órgano dependiente de los ayuntamientos del Estado.	No haber sido persona condenada o sentenciada mediante resolución firme por violencia familiar o de género en el ámbito público o político.	No haber sido persona condenada o sentenciada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la seguridad sexual.	No ser persona dirigente ministerial o ministro.	Solicitud de registro.	Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la integración, funcionamiento y atribuciones de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas.	En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de vulnerabilidad.
			Discrepancia con el que se acredita el cumplimiento del requisito.																				
			"Curriculum vitae" con fotografía anexado. (Anexo II)	"Resumen Curricular". (Anexo 4)	Acta de nacimiento	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional	Si cumple/No Cumple	Certificado de no antecedentes penales/"Escrito bajo protesta de decir verdad" (Anexo 5).	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 9)	Si cumple/No cumple	Si cumple/No Cumple	Discrepancia que acredita último grado académico	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 9)	Solicitud de registro (Anexo 1)	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 9)	Escrito de autoadscripción. (Anexo 6)
1	2023-02-326	Lorena Trejo Hernández	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No	SI	SI	SI	SI	SI	No
2	2023-02-258	Guadalupe Barrón Peregrino	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No
3	2023-02-054	Daniel Misael Carrico Posada	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No
4	2023-02-121	Eloisa Mitzi Segoviano Luna	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No	SI	SI	SI	No
5	2023-02-126	Jesús Alejandro García Contreras	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	[redacted]	SI	SI	SI	SI	SI	SI
6	2023-02-142	Vicente Rosendo Olalde	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No
7	2023-02-260	Mireyda Barrón Peregrino	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No
8	2023-02-261	María Alejandra Peregrina Villagrán	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No
9	2023-02-162	Armando Espíndola Morales	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No	SI	SI	SI	SI	SI	No
10	2023-02-160	Olga Patricia Hernández García	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No	SI	SI	SI	SI	SI	No

CONSEJO DISTRITAL 11 SAN JUAN DEL RÍO

No	FOILIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE ESCOLARIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS.									
			PUNTAJE OBTENIDO									Porcentaje de valoración de escolaridad sobre el 20%
			Título / cédula profesional de posgrado	Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	Título universitario / cédula profesional	Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	Título de carrera técnica superior universitaria	Certificado oficial de preparatoria terminada	Certificado oficial de secundaria terminada	Certificado de carrera técnica	Certificado oficial de primaria terminada	
			10	9	8	7	6	5	4	3	2	
1	2023-02-586	Lorena Trejo Hernández			8.00							16
2	2023-02-258	Guadalupe Barrón Feregrino			8.00							16
3	2023-02-054	Daniel Misael Carrizo Posada			8.00							16
4	2023-02-121	Eloiza Mitzi Segoviano Luna				7.00						14
5	2023-02-526	Jesús Alejandro García Contreras						5.00				10
6	2023-02-142	Vicente Reséndiz Olalde			8.00							16
7	2023-02-260	Mireyda Barrón Feregrino	10.00									20
8	2023-02-261	María Alejandra Feregrino Villagrán						5.00				10
9	2023-02-162	Armando Espíndola Morales			8.00							16
10	2023-02-550	Olga Patricia Hernández García			8.00							16

CONSEJO DISTRITAL 11 SAN JUAN DEL RÍO

No.	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO B) DE LOS LINEAMIENTOS.						
			PUNTAJE OBTENIDO POR HABER DESEMPEÑADO UN CARGO O FUNCIÓN ELECTORAL						Valoración de la experiencia en la materia electoral sobre el 10%
			Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	Secretaría Técnica	Instituciones electorales (función operativa)	Consejería Electoral	Supervisión Electoral	Capacitación Electoral	
			10	9	8	7	6	5	
1	2023-02-586	Lorena Trejo Hernández				7.00			7.00
2	2023-02-258	Guadalupe Barrón Feregrino				7.00			7.00
3	2023-02-054	Daniel Misael Carrizo Posada		9.00					9.00
4	2023-02-121	Eloiza Mitzi Segoviano Luna				7.00			7.00
5	2023-02-526	Jesús Alejandro García Contreras				7.00			7.00
6	2023-02-142	Vicente Reséndiz Olalde		9.00					9.00
7	2023-02-260	Mireyda Barrón Feregrino		9.00					9.00
8	2023-02-261	María Alejandra Feregrino Villagrán				7.00			7.00
9	2023-02-162	Armando Espíndola Morales							0.00
10	2023-02-550	Olga Patricia Hernández García							0.00

CONSEJO DISTRITAL 11 SAN JUAN DEL RÍO					
No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COMUNITARIAS O CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS		
			Ha participado	No ha participado	Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas sobre 10%
			2 puntos	0 puntos	
1	2023-02-586	Lorena Trejo Hernández	2.00		10.00
2	2023-02-258	Guadalupe Barrón Feregrino	2.00		10.00
3	2023-02-054	Daniel Misael Carrizo Posada		0	0.00
4	2023-02-121	Eloiza Mitzi Segoviano Luna		0	0.00
5	2023-02-526	Jesús Alejandro García Contreras	2.00		10.00
6	2023-02-142	Vicente Reséndiz Olalde	2.00		10.00
7	2023-02-260	Mireyda Barrón Feregrino		0	0.00
8	2023-02-261	María Alejandra Feregrino Villagrán		0	0.00
9	2023-02-162	Armando Espíndola Morales		0	0.00
10	2023-02-550	Olga Patricia Hernández García		0	0.00

CONSEJO DISTRITAL 11 SAN JUAN DEL RÍO				
No	FOLIO	NOMBRE	ENTREVISTA	Segunda Parcial sobre sobre el 60%
			Calificación de la entrevista	
1	2023-02-586	Lorena Trejo Hernández	9.0833333333	54.50
2	2023-02-258	Guadalupe Barrón Feregrino	8.9166666667	53.50
3	2023-02-054	Daniel Misael Carrizo Posada	9.0833333333	54.50
4	2023-02-121	Eloiza Mitzi Segoviano Luna	9.5000000000	57.00
5	2023-02-526	Jesús Alejandro García Contreras	7.1666666667	43.00
6	2023-02-142	Vicente Reséndiz Olalde	7.3333333333	44.00
7	2023-02-260	Mireyda Barrón Feregrino	8.0833333333	48.50
8	2023-02-261	María Alejandra Feregrino Villagrán	9.3333333333	56.00
9	2023-02-162	Armando Espíndola Morales	8.7500000000	52.50
10	2023-02-550	Olga Patricia Hernández García	8.4166666667	50.50

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA POR ACUERDO IEEQ/CG/A/007/23, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL CONSEJO DISTRITAL 12 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ÍNDICE

GLOSARIO 2

I. ANTECEDENTES 3

II. CONSIDERANDOS 6

PRIMERO. Normatividad aplicable 6

I. *Disposiciones generales.* 6

II. *Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.* 7

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos. 8

I. Consideraciones generales. 8

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos. 9

III. Requisitos. 11

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales. 14

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria. 15

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General. 15

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones. 16

IV. Valoración curricular. 16

V. Cotejo documental. 18

VI. Entrevista presencial. 18

VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas. 20

A. Principio de paridad. 23

B. *Grupos de atención prioritaria.* 25

C. *Decisión de desempate.* 27

VIII. Lista de propuestas. 27

IX. Anexos. 28

GLOSARIO

Comisión:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo:	Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I. ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,[1] a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,[2] del cual se han realizado diversas modificaciones, la más reciente el ocho de septiembre de dos mil veintitrés[3] mediante acuerdo INE/CG529/2023.[4]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,[5] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.[6]

[1] Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf
[2] Consultable en: https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20
[3] En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.
[4] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf
[5] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf
[6] Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

III. Creación de la Comisión. El veintiuno de febrero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23,[7] el Consejo General aprobó la creación de la Comisión, la cual se encuentra presidida por la Consejera Presidenta la Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, la Secretaría está a cargo de la Dra. María Pérez Cepeda y las cinco consejerías electorales restantes fungen como vocales.

IV. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.[8]

V. Emisión de los Lineamientos y aprobación de la Convocatoria. El treinta y uno de agosto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23[9] el Consejo General aprobó los Lineamientos, así como la convocatoria para la integración de las consejerías electorales en los Consejos, misma que consideró las siguientes etapas.[10]

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:000 horas del veintinueve de septiembre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al cinco de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el seis y trece de octubre.

[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_1.pdf
[8] Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0.
[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf
[10] Disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/Consejerias-Electorales-Convocatoria.jpg

5	Cotejo documental.	Del dieciséis al diecinueve de octubre.
6	Entrevista presencial.	Del veinticinco de octubre al once de noviembre.
7	Elaboración y observaciones a las listas de propuestas.	Del once al veintiocho de noviembre.
8	Integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas.	Veintinueve de noviembre.

VI. Reforma a los Lineamientos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,[11] mediante el cual se reformaron los Lineamientos, entre estos ajustes, se modificaron algunos plazos y se amplió la etapa para la inscripción de personas aspirantes, en los siguientes términos:

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al doce de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el nueve y el trece de octubre.

Dicha ampliación de plazo se realizó con el fin de generar un incremento en el número de solicitudes por parte de personas aspirantes a las consejerías electorales de los Consejos, lo cual abona a contar con una mayor cantidad y pluralidad de perfiles que se postulen en el procedimiento señalado.

VII. Periodo del procedimiento. En términos de los Lineamientos, el periodo del procedimiento para la selección y designación de las personas aspirantes a consejerías comprende del primero de septiembre al cuatro de diciembre.

VIII. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23[12] por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local

[11] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf
[12] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

IX. Integración de los Consejos. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23,[13] mediante el que se determinó la integración de los Consejos que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Normatividad aplicable.

I. *Disposiciones generales.*

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la Constitución General, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en términos constitucionales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, la funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia

[13] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. Asimismo, el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre otros, se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.

5. En términos del artículo 61, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar consejerías de los consejos distritales y municipales, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

II. *Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.*

6. De conformidad con los artículos 207 de la Ley General y 92, párrafo 1, de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por preceptos legales que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, en los distintos órdenes de gobierno.

7. En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección.
b) Jornada electoral.
c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

8. Por su parte, el artículo 53, fracción VII, de la Ley Electoral contiene como uno de los fines del Instituto garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

9. Con relación a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral señala que el Proceso Electoral Local inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría

y haya fenecido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10. El artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en las demarcaciones que correspondan.

11. Bajo esa tesitura, y atendiendo a que el veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las personas integrantes de la Legislatura y los dieciocho Ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades, debe realizar la conformación de los Consejos.

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos.

I. Consideraciones generales.

12. La función electoral tiene como fin garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, entre ellos, el derecho al voto. Por ello, dicha función debe realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución General, que establece que en el ejercicio de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia; dichos principios también rigen en la conformación orgánica de las autoridades electorales, pues fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y características que deben de poseer dichas instituciones en cuanto a que son responsables de la organización de elecciones libres, transparentes y auténticas.

13. Es de destacar que nuestro sistema democrático se ha caracterizado por la ciudadanización de las elecciones y de los organismos electorales; esto es, las diversas reformas constitucionales y legales en materia político-electoral han tenido como eje que la ciudadanía forme parte de la organización de los comicios, pues la vigilancia ciudadana materializa los principios de certeza y transparencia.

14. De lo anterior, se destaca la importancia de la designación de las consejerías electorales de los Consejos, quienes deben de cumplir con una serie de requisitos legales

y reglamentarios a fin de garantizar los principios rectores de la función que desempeñarán, entre ellos: imparcialidad, objetividad e independencia.

15. Lo anterior es así, ya que entre las actividades que desarrollarán las Consejerías se encuentran llevar a cabo el registro de candidaturas de diputaciones y ayuntamientos; integrar y entregar la documentación y material electoral para la jornada; llevar a cabo el resguardo de la documentación electoral en la sede de sus consejos; realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos; emitir la declaración de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las personas que resulten electas; lo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley Electoral.

16. En ese sentido, las consejerías electorales realizan una función de relevancia dentro de nuestro sistema democrático, pues constituyen el soporte de actos vinculados con la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Local y, a través de su actuación, contribuyen a brindar certeza a la ciudadanía respecto a que cada una de las etapas, se realizó conforme a las máximas enunciadas.

17. De ahí la importancia de realizar la designación del personal idóneo conforme a un procedimiento previamente establecido que permita el cumplimiento total de los requisitos y que dé cuenta de sus habilidades, aptitudes y conocimientos a fin de elegir a los mejores perfiles que desempeñarán esta función de Estado.

18. A través de la presente determinación se materializa las etapas del procedimiento, relativa a la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, se destaca que durante cada actividad participaron diversas áreas del Instituto, con el objetivo común de lograr una eficiente elección de los mejores perfiles, lo cual se realizó de manera transparente y cercana a la ciudadanía.

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos.

19. El artículo 55, en las fracciones III y IV, de la Ley Electoral, establece que los Consejos forman parte de la estructura del Instituto a través de los cuales ejerce sus funciones.

20. Los artículos 78 de la Ley Electoral y 4 de los Lineamientos, definen a los Consejos como los órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley y los

acuerdos del Consejo General; los Consejos únicamente ejercerán sus funciones durante el proceso electoral.

21. El artículo 79 de la Ley Electoral prevé su instalación de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Consejo	Lugar de instalación (Distrito y Municipio)
Distrital	• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro. • 08 en Corregidora. • 09 en Amealco de Bonfil. • 10 y 11 en San Juan del Río. • 12 en Tequisquiapan. • 13 en El Marqués. • 14 en Ezequiel Montes. • 15 en Jalpan de Serra.
Municipal	• Arroyo Seco. • Cadereyta de Montes. • Colón. • Corregidora. • Huimilpan. • Landa de Matamoros. • El Marqués. • Pedro Escobedo. • Peñamiller. • Pinal de Amoles. • San Joaquín. • Tolimán.

22. Por su parte los artículos 80 de la Ley Electoral y 3 de los Lineamientos establecen que los Consejos se integran como a continuación se señala:

Integración de los Consejos
I. Cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.
II. Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
III. Una persona representante propietaria de partidos políticos o candidaturas independientes.
IV. Una persona representante de cada candidatura independiente.

23. Entre las competencias de los Consejos Distritales, establecidas en el artículo 81, de la Ley Electoral, es de destacar que dichos órganos son los encargados de preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales en sus respectivos distritos; recibir las solicitudes de registro de candidaturas; entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para efectos de la elección local de que se trate; efectuar el cómputo parcial de la elección del Ayuntamiento correspondiente y remitir las actas respectivas al consejo competente; remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio.

24. Por lo que respecta a los Consejos Municipales, en términos del artículo 82 de la Ley Electoral, entre sus competencias, se encuentra el intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de sus respectivos municipios; realizar el cómputo parcial de la elección de diputaciones y remitirla al Consejo Distrital que corresponda, así como remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio y las demás que se señalen en la normatividad correspondiente.

III. Requisitos.

25. En cuanto a los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé lo siguiente:

a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
c) Copia por ambos lados de la credencial para votar.
d) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.

f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial.
g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido persona registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
i) Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a la designación de una consejería electoral distrital o municipal.
j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

26. El artículo 6 de los Lineamientos, refiere lo siguiente:[14]

a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
b) Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
c) Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.
d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
e) Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo de seis meses.
f) No haberse registrado a una candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
h) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

[14] Robustece lo anterior, la tesis XX/2010 de rubro "ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO." La cual fue emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y señaló que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia se encuentra condicionado a que se satisfagan dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades. Asimismo, cabe precisar que a través de la reforma de la Ley Electoral se estableció en el artículo 83 que las Consejerías que integren los consejos, deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, **con excepción de la edad y escolaridad**, en términos de los Lineamientos.

i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
j) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
l) No ser persona deudora alimentaria morosa.

27. En términos del artículo 11 de los Lineamientos, para acreditar cada uno de los requisitos, las personas participantes debían presentar la siguiente documentación:

I. Formato de solicitud de registro.
II. Formato de "Currículum vitae" con fotografía reciente (Anexo 3).
III. Formato de "Resumen curricular".
IV. Acta de nacimiento, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
V. Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI. Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
VII. Certificado de no antecedentes penales y/o "Escrito bajo protesta de decir verdad" (Anexo 5). (Fracción modificada mediante acuerdo IEEQ/CG/A/039/23).
VIII. Formato de "Escrito bajo protesta de decir verdad", a través del cual se manifieste:
a) No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
b) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
c) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
d) No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial.
e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la

Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
f) No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.
g) No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
h) No haber sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
i) Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas.
j) Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
IX. Documento que acredite su nivel máximo de estudios.
X. Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una Consejería (máximo de 2 cuartillas), el cual deberá estar firmado por la persona aspirante.
XI. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y aquellos referentes al cumplimiento de los criterios orientadores de participación comunitaria o ciudadana, así como prestigio público y profesional previstos en estos Lineamientos.
XII. En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales.

28. Los artículos 4, párrafo primero, inciso h) y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional para la designación de consejerías distritales y municipales en las entidades son aplicables para este organismo.

29. Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como consejerías de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales deben observar las reglas señaladas en dicho precepto.

30. Como quedó referido en los antecedentes, el treinta y uno de agosto se aprobaron los Lineamientos, que de conformidad con su artículo 1, tienen el objeto de establecer las etapas del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías electorales en los Consejos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, los cuales fueron observados por el Instituto.

31. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las actividades que integraron el procedimiento para la selección y designación de Consejerías son:

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.

32. El treinta y uno de agosto el Consejo General aprobó la convocatoria, la cual conforme a lo dispuesto en los artículos 5, inciso a), 7 y 8 de los Lineamientos fue publicada del uno de septiembre al ocho de octubre.

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.

33. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, desde las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre estuvo habilitado el portal *empleate.ieeq.mx* a fin de que las personas que tuvieran interés en participar en el proceso de selección y designación de consejerías realizaran su registro, dieran seguimiento al procedimiento, revisaran los resultados de cada etapa y recibieran las notificaciones correspondientes.

34. Durante la etapa de registro el Instituto instalo módulos en los dieciocho municipios del Estado con computadoras y acceso a internet a efecto de que la ciudadanía llevará a cabo su registro o en su caso el funcionariado perteneciente al Instituto resolviera sus dudas sobre el proceso de registro.

35. En este sentido, 18 mujeres y 8 hombres completaron el curso de inducción sobre las atribuciones conferidas a los Consejos y subieron la documentación correspondiente en el portal *empleate.ieeq.mx*.[15] Cabe señalar que 2 mujeres y 1 hombre no dieron

[15] De las personas registradas no se advirtió alguna que se identificara como no binaria.

cumplimiento al requerimiento de subsanar su documentación, motivo por el que fueron descalificados.

36. Así, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, 16 mujeres y 7 hombres aspirantes cumplieron con los requisitos señalados y accedieron a la etapa consistente en la valoración curricular.

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.

37. Del uno de septiembre al doce de octubre, las y los integrantes del Consejo General tuvieron acceso al sistema electrónico para consultar los documentos de las personas aspirantes, y en su caso, emitir observaciones a los mismos; lo anterior, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.

38. Al respecto, se precisa que, respecto del Consejo Distrital 12, durante el periodo previsto para tal efecto, no se presentaron ante la Comisión observaciones por parte del Consejo General o partidos políticos vinculadas con los perfiles de las personas aspirantes.

IV. Valoración curricular.

39. En términos del artículo 17 de los Lineamientos, la valoración curricular fue realizada entre el nueve y trece de octubre, la cual integró el 40% de la puntuación tomada en cuenta para la designación, desglosada de la siguiente manera:

a) 20% Valoración de escolaridad.
b) 10% Valoración de la experiencia en materia electoral.
c) 10% Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas.

40. De acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos la valoración curricular se realizó tomando en consideración la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes al momento de su registro, de acuerdo con lo siguiente:

a) ***Valoración de escolaridad:***

Documentos	Puntos

Título / cédula profesional de posgrado	10
Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	9
Título universitario / cédula profesional	8
Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	7
Título de carrera técnica superior universitaria	6
Certificado oficial de preparatoria terminada	5
Certificado oficial de secundaria terminada	4
Certificado de carrera técnica	3
Certificado oficial de primaria terminada	2

b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En atención a haber ocupado un cargo en:

Cargo	Puntos
Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	10
Secretaría Técnica	9
Instituciones electorales (función operativa)	8
Consejería Electoral	7
Supervisión Electoral	6
Capacitación Electoral	5

c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas:

- Ha participado.
- No ha participado.

41. Cabe aclarar que en términos del artículo 19 de los Lineamientos, únicamente se contabilizaron los puntajes más altos obtenidos por cada uno de los rubros, puesto que los puntajes no son acumulables.

42. La valoración curricular permitió conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo.

43. En términos del artículo 20 de los Lineamientos, quienes obtuvieron las mejores puntuaciones accedieron a la etapa de cotejo documental y con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas, se generaron dos listas, en los términos siguientes:

a) Lista A: Mujeres.

b) Lista B: Hombres y personas no binarias.

44. Así, la lista A se conformó con 10 mujeres y la lista B con 7 hombres, en este supuesto se resalta que no se presentaron casos de empates.

V. Cotejo documental.

45. En cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos se llevó a cabo la etapa consistente en la presentación de los documentos originales que fueron anexados en el portal *empleate.ieeq.mx* para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Lineamientos, la cual estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva y fue validado a través del INFOPREL, del dieciséis al diecinueve de octubre, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

46. En la etapa de cotejo documental se presentaron 10 mujeres y 6 hombres, de las cuales 9 mujeres y 6 hombres recibieron pláticas informativas en las que se les proporcionó elementos sobre la función electoral de los Consejos y las consejerías.

VI. Entrevista presencial.

47. El artículo 23 de los Lineamientos estableció que del veinticinco de octubre al once de noviembre se realizaron las entrevistas presenciales[16] a las personas aspirantes que acreditaron cada una de las etapas previas; la entrevista representó el 60% de la puntuación total tomada en cuenta para la designación de las personas aspirantes a consejerías electorales, a la cual accedieron 10 mujeres y 6 hombres, de los cuales 7 mujeres y 6 hombres asistieron en tiempo y forma de acuerdo con el cronograma publicado.

48. La información sobre la fecha y hora de las entrevistas fue puesta a disposición de cada persona aspirante mediante la cuenta creada en el portal *empleate.ieeq.mx* y en el sitio de Internet *www.ieeq.mx*.

[16] El calendario de entrevistas fue publicado a través del portal pel.eleccionesqro.mx, disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/etapas-consejerias-electorales/Personas%20que%20pasaron%20a%20la%20entrevista%20publicaci%C3%B3n.pdf

49. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.[17]

50. En términos de los artículos 24 y 25 de los referidos Lineamientos, el propósito de las entrevistas fue constatar la idoneidad del perfil de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, las cuales fueron desahogadas por las consejerías electorales del Consejo General formando los siguientes grupos:

a) María Pérez Cepeda y Carlos Rubén Eguiarte Mereles.
b) Rosa Martha Gómez Cervantes y José Eugenio Plasencia Zarazúa.
c) Karla Isabel Olvera Moreno y Daniel Dorantes Guerra.

En cada uno de los grupos mencionados podría integrarse la Presidencia del Consejo General.

51. Cada entrevista fue grabada y puesta a disposición de consejerías electorales y representaciones de partidos políticos a través de la plataforma INFOPREL con la finalidad que pudieran llevar a cabo su consulta.[18]

52. En términos del artículo 27 de los Lineamientos, con el objeto de obtener información de las personas aspirantes relacionada a su idoneidad para ocupar el cargo, fueron tomados en consideración los siguientes aspectos:

a) Liderazgo.
b) Comunicación.
c) Trabajo en equipo.
d) Trabajo bajo presión.

---

[17] Sirven de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[18] Al respecto, el objetivo de la entrevista es la obtención de los mejores perfiles o los más idóneos, es decir, los que más se acercan a los estándares establecidos para el ejercicio de la función como titular de una Consejería, lo anterior con base en la medición numérica de los factores respectivos para constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, así como obtener información sobre sus habilidades para el desempeño de este. De modo que el alcance de la motivación y los elementos que debe contener es definido por las directrices constitucionales, legales y reglamentarias del Procedimiento. Sirve de precedente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-JLD-38/2017.

e) Responsabilidad.
f) Disponibilidad.

53. Cada uno de los rubros fue calificado en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total.

54. Con base en el artículo 28 de los Lineamientos, una vez concluida la entrevista, las respectivas Consejerías del Consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.

VII.Criterios para la integración de la lista de propuestas.

55. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos, para la designación de las consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:

a) Paridad de género.
b) Pluralidad cultural de la entidad.
c) Participación comunitaria o ciudadana.
d) Prestigio público y profesional.
e) Compromiso democrático.
f) Conocimiento de la materia electoral.
g) Igualdad, no discriminación e inclusión.

56. Cada uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

57. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido:

Tabla de información general

Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido[19]	Edad	Esc.	% Esc.	EME	% EME	PPC	% PPC	% Parcial	Entrevista	% Entrevista	% Total
2023-02-150	Juan Agustín Nieves Álvarez	Masculino	Ninguno	No	32	8.00	16.00	9.00	9.00	0.00	0.00	25.00	9.5833333333	57.50	82.50
2023-02-079	Cristina Hernández Reséndiz	Femenino	Ninguno	No	37	8.00	16.00	7.00	7.00	0.00	0.00	23.00	8.9166666667	53.50	76.50
2023-02-540	Elsa Ugalde Reyes	Femenino	Ninguno	No	35	8.00	16.00	5.00	5.00	0.00	0.00	21.00	8.8333333333	53.00	74.00
2023-02-494	Ana María Hernández Quirino	Femenino	Ninguno	Sí	24	8.00	16.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.00	9.0000000000	54.00	70.00
2023-02-399	Alondra Álvarez Carmona	Femenino	Ninguno	No	32	8.00	16.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.00	9.0000000000	54.00	70.00

[19] Personas identificadas a través del INFROPEL, las cuales pese a que no presentaron escrito de autoadscripción se identificaron como grupo de atención prioritaria, se advierte por su edad pertenecer al grupo de personas jóvenes o grupo de personas de adultos mayores.

2023-02-188	Crispín Camacho Pérez	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	63	8.00	16.00	7.00	7.00	0.00	0.00	23.00	7.7500000000	46.50	69.50
2023-02-138	Eduardo Alejandro Macario Arciniega Rivera	Masculino	Ninguno	Sí	70	5.00	10.00	5.00	5.00	0.00	0.00	15.00	8.5000000000	51.00	66.00
2023-02-098	Erika Antonieta Arteaga Hurtado	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	27	8.00	16.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.00	8.3333333333	50.00	66.00
2023-02-474	Rosa Mentado Reséndiz	Femenino	Ninguno	Sí	28	8.00	16.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.00	7.7500000000	46.50	62.50
2023-02-585	Lorena Vargas Valencia	Femenino	Ninguno	No	41	8.00	16.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.00	7.3333333333	44.00	60.00
2023-02-020	José Patricio Chavarín González	Masculino	Ninguno	No	31	8.00	16.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.00	7.2500000000	43.50	59.50
2023-02-568	Samuel Vargas Valencia	Masculino	Ninguno	No	36	8.00	16.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.00	7.1666666667	43.00	59.00

2023-02-161	Christian Salvador Cervantes Morán	Masculino	Ninguno	No	30	5.00	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.00	7.0833333333	42.50	52.50

58. En términos del artículo 22, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación de consejerías debe ajustarse al principio de máxima publicidad y al acuerdo sobre la designación correspondiente debe acompañarse del presente dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

59. Bajo este orden de ideas, el presente Dictamen contiene la lista con los nombres de las personas que en calidad de propietarias y suplentes fueron propuestas para ocupar los cargos de consejerías para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Consejo Distrital 12; dicha integración fue realizada tomando en consideración la suma de puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%, más la obtenida en la entrevista, cuyo valor constituye el 60% restante. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido.

A. Principio de paridad.

60. En la conformación de la lista del Consejo se garantizó el principio de paridad de género conforme a lo previsto en los artículos 30 y 32, párrafo segundo de los Lineamientos, en el sentido de que, de las cinco consejerías propietarias y suplentes, por lo menos tres serán ocupadas por mujeres y dos por hombres con la finalidad de lograr la participación de las mujeres y garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas.

61. En este contexto, la previsión de los Lineamientos debe interpretarse conforme con los artículos 1 y 41 constitucionales; en consecuencia, dicha disposición deber aplicarse como un piso mínimo para que no sea comprendida como un techo u obstáculo que limite la designación de más mujeres a la luz de su evaluación e idoneidad como resultado del cumplimiento estricto de cada etapa.

62. Al respecto, debe seguirse la línea argumentativa de la Jurisprudencia 2/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el

rubro: *PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA*, en la que se concluyó que el nombramiento de un número mayoritario de mujeres con relación a los hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, constituye parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, lo cual es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso, lo cual no constituye un techo o límite para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

63. Por su parte, en la conformación del Consejo se refleja el cumplimiento al principio de paridad de género en términos de los artículos 4, 41, 116 de la Constitución General, así como el artículo 29, inciso a) de los Lineamientos toda vez que se cuenta con un listado de 7 mujeres y 3 hombres, con la finalidad de lograr la participación del género femenino.

64. En este sentido atendiendo a los puntajes de las personas aspirantes y el principio de paridad, se obtiene como primer paso, el siguiente resultado preliminar:

Integración del Consejo					
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido	Edad
2023-02-150	Juan Agustín Nieves Álvarez	Masculino	Ninguno	No	32
2023-02-079	Cristina Hernández Reséndiz	Femenino	Ninguno	No	37
2023-02-540	Elsa Ugalde Reyes	Femenino	Ninguno	No	35
2023-02-494	Ana María Hernández Quirino	Femenino	Ninguno	Sí	24

2023-02-399	Alondra Álvarez Carmona	Femenino	Ninguno	No	32
2023-02-188	Crispín Camacho Pérez	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	63
2023-02-138	Eduardo Alejandro Macario Arciniega Rivera	Masculino	Ninguno	Sí	70
2023-02-098	Erika Antonieta Arteaga Hurtado	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	27
2023-02-474	Rosa Mentado Reséndiz	Femenino	Ninguno	Sí	28
2023-02-585	Lorena Vargas Valencia	Femenino	Ninguno	No	41

B. *Grupos de atención prioritaria.*

65. En cuanto a grupos de atención prioritaria, en términos del artículo 5, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral son aquellos considerados como pertenecientes a sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación que dificulta el acceso a sus derechos político-electorales, lo cuales son: a) Personas con discapacidad, b) Personas de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, c) Personas migrantes, d) Personas jóvenes, e) Personas adultas mayores y f) Personas afrodescendientes.

66. En ese sentido, del listado citado con antelación una de las personas aspirantes se autoadscribe al grupo de personas adultas mayores y otra al grupo de personas jóvenes, así mismo tres personas que no presentaron escrito de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria, se advierte por su edad, que dos pertenecen al grupo de personas adultas jóvenes y una al grupo de personas adultas mayores, lo cual se precisa de la revisión del INFOPREL.

67. Así mismo se advierte la interseccionalidad de grupos de atención prioritaria, esto, debido a que 1 mujer se encuentra autoadscrita al grupo de personas jóvenes y 2 mujeres pese a que no se autoadscribieron a un grupo de atención prioritaria, por su edad se precisa que pertenecen al grupo de personas jóvenes.

68. En este contexto no será necesario realizar ajuste a la lista de consejerías propietarias como lo señala el artículo 31, inciso b) de los Lineamientos, toda vez que la posición cuarta la ocupa una persona aspirante perteneciente al grupo de atención prioritaria esto es al grupo de personas jóvenes.

69. En cuanto a las personas adultas mayores, se precisa que esta Comisión toma en consideración que pertenecen a dichos grupos derivado de la revisión de sus actas de nacimiento y sus edades; al respecto, el artículo 3, fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas adultas mayores reconoce como personas mayores a aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional. En ese sentido, considerar su adscripción a dicho grupo de manera automática por el simple hecho de contar la edad que encuadre a dichas personas en el mismo, forma parte de un reconocimiento que no requiere de formalidad o requisito adicional alguno para considerar la validez del mismo.

70. Por ello, el hecho de tener como persona adulta mayor a quien sin haber suscrito el formato de manifestación previsto en los Lineamientos se encuentra dentro de los parámetros regulados por la legislación, situación que no justificaría considerar lo contrario o invisibilizarlo, por lo que esta Comisión no pasa desapercibido dicha situación y se pronuncia de manera efectiva sobre la pertenencia que le asiste a dichas personas como grupo de atención prioritaria.

71. En esa misma lógica, con relación a las personas jóvenes, se tomó en consideración lo previsto en el artículo 2, fracción VI de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, en la cual se prevé que las personas jóvenes adultas, son aquellas cuya edad se encuentra comprendida en el rango de entre dieciocho y veintinueve años.

72. Como se advierte, no se requiere manifestar la autoadscripción por parte de dichos grupos de atención prioritaria, además de que no existe obligación alguna para acreditar su autoadscripción calificada en la normatividad de la materia, por lo que esta autoridad considera innecesario lo contrario.

73. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una Consejería tendrá el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

C. Decisión de desempate.

74. En la lista de suplentes existe un empate en la calificación total de Eduardo Alejandro Macario Arciniega Revira y Erika Antonieta Arteaga Hurtado, en este contexto de la información obtenida del INFROPEL se desprende que aunque Eduardo Alejandro Macario Arciniega Revira no haya manifestado pertenecer a un grupo de atención prioritaria, por su edad se advierte que forma parte del grupo de personas adultas mayores, así mismo Erika Antonieta Arteaga Hurtado pertenece al grupo de personas jóvenes, tal y como lo manifiesta a través de su escrito de autoadscripción.

75. En consecuencia, dos personas aspirantes que pertenecen a un grupo de atención prioritaria se encuentran en un empate de calificación, por lo que conforme al artículo 30, inciso b, párrafo tercero de los Lineamientos, esta Comisión determinó privilegiar a la persona que tuvo mayor puntuación en la etapa de entrevista, esto es a Eduardo Alejandro Macario Arciniega Revira, quien en consiguiente ocupa una posición anticipada frente a Erika Antonieta Arteaga Hurtado.

VIII. Lista de propuestas.

76. De conformidad con los artículos 32 y 35, párrafo primero de los Lineamientos, se prevé que la Comisión debe sesionar a fin de poner a consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas que se proponen para ocupar los cargos de Consejerías tomando en consideración las calificaciones obtenidas en la valoración curricular y la entrevista; posteriormente, se prevé que el Consejo General tendrá a su disposición el dictamen que al efecto emita la Comisión para en su caso, aprobar dicho dictamen con por lo menos el voto de cinco consejerías electorales en la sesión que se celebre a más tardar el cuatro de diciembre.

77. Con base en los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la lista de personas que se propone para la conformación del Consejo Distrital 12 es la siguiente:

CONSEJO DISTRITAL 12

No	FOLIO	NOMBRE	Representación	Suma de los puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%	Entrevista valor 60%	Total
				De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos		
1	2023-02-150	Juan Agustín Nieves Álvarez	Propietario	25.00	57.50	82.50
2	2023-02-079	Cristina Hernández Reséndiz	Propietaria	23.00	53.50	76.50
3	2023-02-540	Elsa Ugalde Reyes	Propietaria	21.00	53.00	74.00
4	2023-02-494	Ana María Hernández Quirino	Propietaria	16.00	54.00	70.00
5	2023-02-399	Alondra Álvarez Carmona	Propietaria	16.00	54.00	70.00
6	2023-02-188	Crispín Camacho Pérez	Suplente	23.00	46.50	69.50
7	2023-02-138	Eduardo Alejandro Macario Arciniega Rivera	Suplente	15.00	51.00	66.00
8	2023-02-098	Erika Antonieta Arteaga Hurtado	Suplente	16.00	50.00	66.00
9	2023-02-474	Rosa Mentado Reséndiz	Suplente	16.00	46.50	62.50
10	2023-02-585	Lorena Vargas Valencia	Suplente	16.00	44.00	60.00

IX. Anexos.

78. Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de que la designación de las Consejerías se realice de manera transparente, resulta óptimo precisar los resultados de la verificación de los requisitos y de las evaluaciones realizadas en las distintas etapas del procedimiento, mismas que fueron objeto de calificación. Por lo que, forman parte del presente Dictamen, 5 anexos que contienen el desglose y el análisis de los rubros siguientes:

Anexo 1. (Cumplimiento de requisitos). Contiene el desglose de los requisitos legales y reglamentarios que deben cumplir las personas para ser designadas como consejerías, en específico, conlleva el contraste entre los requisitos y la documentación que presentaron a fin de cumplir con los mismos. De este desglose de información se advierte que, a la fecha, las personas referidas en la lista final del presente Dictamen cumplen con los requisitos legales, destacando que este Instituto realizó el cotejo y la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 2. (Valoración de escolaridad). En cuanto a la formación académica de las personas referidas en la lista final, en este anexo se incluyen los puntajes obtenidos en la valoración de la escolaridad, en términos de los parámetros numéricos establecidos en los Lineamientos; para ello, se cotejó, verificó y valoró la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 3. (Experiencia electoral). Contiene el análisis de los elementos consistentes en la valoración de la experiencia en materia electoral, conforme a la documentación presentada por las personas aspirantes; además, contiene el puntaje obtenido en ese rubro, conforme al puntaje tasado en los Lineamientos.

Anexo 4. (Participación comunitaria). Con relación a este rubro, en dicho anexo se encuentra si ha participado o no ha participado en actividades comunitarias, agregando el puntaje conforme a los parámetros señalados en los Lineamientos.

Anexo 5. (Entrevista) En este rubro, se incluye el folio y la calificación de cada persona aspirante, misma que se compone por el promedio de las calificaciones otorgadas por las Consejerías integrantes de los grupos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la lista de personas propietarias y suplentes para integrar el Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de designación de las consejerías electorales del Consejo que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como sus anexos, mismos que forman parte integral del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye remitir el presente Dictamen, así como sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por su conducto, se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo determinaron las y los integrantes de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, el veintinueve de noviembre.

Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez
Presidenta de la Comisión

Dra. María Pérez Cepeda
Secretaria de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Vocal de la Comisión

Lic. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión

Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

Lic. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Vocal de la Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria Técnica de la Comisión

CONSEJO DISTRITAL 12 TESQUIAPAN

| No | FOLIO | NOMBRE | REQUISITOS | | |

CONSEJO DISTRITAL 12 TEQUISQUIAPAN

No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE ESCOLARIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS.									
			PUNTAJE OBTENIDO									
			Título / cédula profesional de posgrado	Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	Título universitario / cédula profesional	Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	Título de carrera técnica superior universitaria	Certificado oficial de preparatoria terminada	Certificado oficial de secundaria terminada	Certificado de carrera técnica	Certificado oficial de primaria terminada	Porcentaje de valoración de escolaridad sobre el 20%
			10	9	8	7	6	5	4	3	2	
1	2023-02-150	Juan Agustin Nieves Álvarez			8							16.00
2	2023-02-079	Cristina Hernández Resendiz			8							16.00
3	2023-02-540	Elsa Ugalde Reyes			8							16.00
4	2023-02-494	Ana María Hernández Quirino			8							16.00
5	2023-02-399	Alondra Álvarez Carmona			8							16.00
6	2023-02-188	Crispin Camacho Pérez			8							16.00
7	2023-02-138	Eduardo Alejandro Macario Arciniega Rivera						5				10.00
8	2023-02-098	Erika Antonieta Arteaga Hurtado			8							16.00
9	2023-02-474	Rosa Mentado Resendiz			8							16.00
10	2023-02-585	Lorena Vargas Valencia			8							16.00

CONSEJO DISTRITAL 12 TEQUISQUIAPAN

No.	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO B) DE LOS LINEAMIENTOS.						
			PUNTAJE OBTENIDO POR HABER DESEMPEÑADO UN CARGO O FUNCIÓN ELECTORAL						Valoración de la experiencia en la materia electoral sobre el 10%
			Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	Secretaria Técnica	Instituciones electorales (función operativa)	Consejería Electoral	Supervisión Electoral	Capacitación Electoral	
			10	9	8	7	6	5	
1	2023-02-150	Juan Agustin Nieves Álvarez		9					9.00
2	2023-02-079	Cristina Hernández Resendiz				7			7.00
3	2023-02-540	Elsa Ugalde Reyes						5	5.00
4	2023-02-494	Ana Maria Hernández Quirino							0.00
5	2023-02-399	Alondra Álvarez Carmona							0.00
6	2023-02-188	Crispín Camacho Pérez				7			7.00
7	2023-02-138	Eduardo Alejandro Macario Arciniega Rivera						5	5.00
8	2023-02-098	Erika Antonieta Arteaga Hurtado							0.00
9	2023-02-474	Rosa Mentado Resendiz							0.00
10	2023-02-585	Lorena Vargas Valencia							0.00

CONSEJO DISTRITAL 12 TEQUISQUIAPAN					
No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COMUNITARIAS O CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS		
			Ha participado	No ha participado	Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas sobre 10%
			2 puntos	0 puntos	
1	2023-02-150	Juan Agustin Nieves Álvarez			0.00
2	2023-02-079	Cristina Hernández Resendiz			0.00
3	2023-02-540	Elsa Ugalde Reyes			0.00
4	2023-02-494	Ana María Hernández Quirino			0.00
5	2023-02-399	Alondra Álvarez Carmona			0.00
6	2023-02-188	Crispín Camacho Pérez			0.00
7	2023-02-138	Eduardo Alejandro Macario Arciniega Rivera			0.00
8	2023-02-098	Erika Antonieta Arteaga Hurtado			0.00
9	2023-02-474	Rosa Mentado Resendiz			0.00
10	2023-02-585	Lorena Vargas Valencia			0.00

CONSEJO DISTRITAL 12 TESQUIAPAN				
No	FOLIO	NOMBRE	ENTREVISTA	Segunda Parcial sobre sobre el 60%
			Calificación de la entrevista	
1	2023-02-150	Juan Agustin Nieves Álvarez	9,583,333,333	57.50
2	2023-02-079	Cristina Hernández Resendiz	8,916,666,667	53.50
3	2023-02-540	Elsa Ugalde Reyes	8,833,333,333	53.00
4	2023-02-494	Ana María Hernández Quirino	9	54.00
5	2023-02-399	Alondra Álvarez Carmona	9	54.00
6	2023-02-188	Crispín Camacho Pérez	7.75	46.50
7	2023-02-138	Eduardo Alejandro Macario Arciniega Rivera	8.5	51.00
8	2023-02-098	Erika Antonieta Arteaga Hurtado	8,333,333,333	50.00
9	2023-02-474	Rosa Mentado Resendiz	7.75	46.50
10	2023-02-585	Lorena Vargas Valencia	7,333,333,333	44.00

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA POR ACUERDO IEEQ/CG/A/007/23, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL CONSEJO DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ÍNDICE

GLOSARIO 2

I. ANTECEDENTES 3

II. CONSIDERANDOS 6

PRIMERO. Normatividad aplicable. 6

I. Disposiciones generales. 6

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local. 7

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos. 7

I. Consideraciones generales. 8

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos. 9

III. Requisitos. 11

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales. 13

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria. 14

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General. 14

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones. 14

IV. Valoración curricular. 15

V. Cotejo documental. 16

VI. Entrevista presencial. 16

VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas. 18

A. Principio de paridad. 21

B. Grupos de atención prioritaria. 23

C. Decisión de desempate 24

VIII. Lista de propuestas. 24

IX. Anexos. 25

GLOSARIO

Comisión:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo:	Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I. ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,[1] a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,[2] del cual se han realizado diversas modificaciones, la más reciente el ocho de septiembre de dos mil veintitrés[3] mediante acuerdo INE/CG529/2023.[4]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,[5] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.[6]

---

[1] Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf
[2] Consultable en: https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20
[3] En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.
[4] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf
[5] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf
[6] Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

III. Creación de la Comisión. El veintiuno de febrero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23,[7] el Consejo General aprobó la creación de la Comisión, la cual se encuentra presidida por la Consejera Presidenta la Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, la Secretaría está a cargo de la Dra. María Pérez Cepeda y las cinco consejerías electorales restantes fungen como vocales.

IV. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.[8]

V. Emisión de los Lineamientos y aprobación de la Convocatoria. El treinta y uno de agosto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23[9] el Consejo General aprobó los Lineamientos, así como la convocatoria para la integración de las consejerías electorales en los Consejos, misma que consideró las siguientes etapas.[10]

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del veintinueve de septiembre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al cinco de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el seis y trece de octubre.
5	Cotejo documental.	Del dieciséis al diecinueve de octubre.
6	Entrevista presencial.	Del veinticinco de octubre al once de noviembre.
7	Elaboración y observaciones a las listas de propuestas.	Del once al veintiocho de noviembre.

[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_1.pdf
[8] Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0
[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf
[10] Disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/Consejerias-Electorales-Convocatoria.jpg

8	Integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas.	Veintinueve de noviembre.

VI. Reforma a los Lineamientos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,[11] mediante el cual se reformaron los Lineamientos, entre estos ajustes, se modificaron algunos plazos y se amplió la etapa para la inscripción de personas aspirantes, en los siguientes términos:

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de treinta y uno de agosto.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre y hasta las 16:00 horas del ocho de octubre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al doce de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el nueve y el trece de octubre.

Dicha ampliación de plazo se realizó con el fin de generar un incremento en el número de solicitudes por parte de personas aspirantes a las consejerías electorales de los Consejos, lo cual abona a contar con una mayor cantidad y pluralidad de perfiles que se postulen en el procedimiento señalado.

VII. Periodo del procedimiento. En términos de los Lineamientos, el periodo del procedimiento para la selección y designación de las personas aspirantes a consejerías comprende del primero de septiembre al cuatro de diciembre.

VIII. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23[12] por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

IX. Integración de los Consejos. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23,[13] mediante el que se determinó la integración de los Consejos que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

[11] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf
[12] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[13] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Normatividad aplicable.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la Constitución General, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en términos constitucionales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, la funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. Asimismo, el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre otros, se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.

5. En términos del artículo 61, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar consejerías de los consejos distritales y

municipales, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.

6. De conformidad con los artículos 207 de la Ley General y 92, párrafo 1, de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por preceptos legales que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, en los distintos órdenes de gobierno.

7. En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección.
b) Jornada electoral.
c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

8. Por su parte, el artículo 53, fracción VII, de la Ley Electoral contiene como uno de los fines del Instituto garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

9. Con relación a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral señala que el Proceso Electoral Local inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya fenecido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10. El artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en las demarcaciones que es correspondan.

11. Bajo esa tesitura, y atendiendo a que el veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las personas integrantes de la Legislatura y los dieciocho Ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades, debe realizar la conformación de los Consejos.

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos.

I. Consideraciones generales.

12. La función electoral tiene como fin garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, entre ellos, el derecho al voto. Por ello, dicha función debe realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución General, que establece que en el ejercicio de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia; dichos principios también rigen en la conformación orgánica de las autoridades electorales, pues fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y características que deben de poseer dichas instituciones en cuanto a que son responsables de la organización de elecciones libres, transparentes y auténticas.

13. Es de destacar que nuestro sistema democrático se ha caracterizado por la ciudadanización de las elecciones y de los organismos electorales; esto es, las diversas reformas constitucionales y legales en materia político-electoral han tenido como eje que la ciudadanía forme parte de la organización de los comicios, pues la vigilancia ciudadana materializa los principios de certeza y transparencia.

14. De lo anterior, se destaca la importancia de la designación de las consejerías electorales de los Consejos, quienes deben de cumplir con una serie de requisitos legales y reglamentarios a fin de garantizar los principios rectores de la función que desempeñarán, entre ellos: imparcialidad, objetividad e independencia.

15. Lo anterior es así, ya que entre las actividades que desarrollarán las Consejerías se encuentran llevar a cabo el registro de candidaturas de diputaciones y ayuntamientos; integrar y entregar la documentación y material electoral para la jornada; llevar a cabo el resguardo de la documentación electoral en la sede de sus consejos; realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos; emitir la declaración de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las personas que resulten electas; lo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley Electoral.

16. En ese sentido, las consejerías electorales realizan una función de relevancia dentro de nuestro sistema democrático, pues constituyen el soporte de actos vinculados con la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Local y, a través de su actuación, contribuyen a brindar certeza a la ciudadanía respecto a que cada una de las etapas, se realizó conforme a las máximas enunciadas.

17. De ahí la importancia de realizar la designación del personal idóneo conforme a un procedimiento previamente establecido que permita el cumplimiento total de los requisitos y que dé cuenta de sus habilidades, aptitudes y conocimientos a fin de elegir a los mejores perfiles que desempeñarán esta función de Estado.

18. A través de la presente determinación se materializa las etapas del procedimiento, relativa a la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, se destaca que durante cada actividad participaron diversas áreas del Instituto, con el objetivo común de lograr una eficiente elección de los mejores perfiles, lo cual se realizó de manera transparente y cercana a la ciudadanía.

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos.

19. El artículo 55, en las fracciones III y IV, de la Ley Electoral, establece que los Consejos forman parte de la estructura del Instituto a través de los cuales ejerce sus funciones.

20. Los artículos 78 de la Ley Electoral y 4 de los Lineamientos, definen a los Consejos como los órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley y los acuerdos del Consejo General; los Consejos únicamente ejercerán sus funciones durante el proceso electoral.

21. El artículo 79 de la Ley Electoral prevé su instalación de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Consejo	Lugar de instalación (Distrito y Municipio)
Distrital	• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro. • 08 en Corregidora. • 09 en Amealco de Bonfil. • 10 y 11 en San Juan del Río. • 12 en Tequisquiapan. • 13 en El Marqués. • 14 en Ezequiel Montes. • 15 en Jalpan de Serra.

Municipal	• Arroyo Seco. • Cadereyta de Montes. • Colón. • Corregidora. • Huimilpan. • Landa de Matamoros. • El Marqués. • Pedro Escobedo. • Peñamiller. • Pinal de Amoles. • San Joaquín. • Tolimán.

22. Por su parte los artículos 80 de la Ley Electoral y 3 de los Lineamientos establecen que los Consejos se integran como a continuación se señala:

Integración de los Consejos
I. Cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.
II. Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaria Ejecutiva.
III. Una persona representante propietaria de partidos políticos o candidaturas independientes.
IV. Una persona representante de cada candidatura independiente.

23. Entre las competencias de los Consejos Distritales, establecidas en el artículo 81, de la Ley Electoral, es de destacar que dichos órganos son los encargados de preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales en sus respectivos distritos; recibir las solicitudes de registro de candidaturas; entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para efectos de la elección local de que se trate; efectuar el cómputo parcial de la elección del Ayuntamiento correspondiente y remitir las actas respectivas al consejo competente; remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio.

24. Por lo que respecta a los Consejos Municipales, en términos del artículo 82 de la Ley Electoral, entre sus competencias, se encuentra el intervenir en la preparación, desarrollo

y vigilancia de las elecciones de sus respectivos municipios; realizar el cómputo parcial de la elección de diputaciones y remitirla al Consejo Distrital que corresponda, así como remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio y las demás que se señalen en la normatividad correspondiente.

III. Requisitos.

25. En cuanto a los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé lo siguiente:

a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
c) Copia por ambos lados de la credencial para votar.
d) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.
f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencia.
g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido persona registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
i) Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a la designación de una consejería electoral distrital o municipal.
j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

26. El artículo 6 de los Lineamientos, refiere lo siguiente:[14]

[14] Robustece lo anterior, la tesis XX/2010 de rubro "ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO." La cual fue emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y señaló que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia se encuentra condicionado a que se satisfagan dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades. Asimismo, cabe precisar que a través de la reforma de la Ley Electoral se estableció en el artículo 83 que las Consejerías que integren los consejos, deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, **con excepción de la edad y escolaridad**, en términos de los Lineamientos.

a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
b) Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
c) Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.
d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
e) Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo de seis meses.
f) No haberse registrado a una candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
h) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
j) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
l) No ser persona deudora alimentaria morosa.

27. En términos del artículo 11 de los Lineamientos, para acreditar cada uno de los requisitos, las personas participantes debían presentar la siguiente documentación:

I. Formato de solicitud de registro.
II. Formato de "Currículum vitae" con fotografía reciente (Anexo 3).
III. Formato de "Resumen curricular".
IV. Acta de nacimiento, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
V. Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI. Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
VII. Certificado de no antecedentes penales y/o "Escrito bajo protesta de decir verdad" (Anexo 5).
VIII. Formato de "Escrito bajo protesta de decir verdad", a través del cual se manifieste: a) No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación. b) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación. c) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. d) No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial. e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de

Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado. f) No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa. g) No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. h) No haber sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. i) Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas. j) Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
IX. Documento que acredite su nivel máximo de estudios.
X. Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una Consejería (máximo de 2 cuartillas), el cual deberá estar firmado por la persona aspirante.
XI. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y aquellos referentes al cumplimiento de los criterios orientadores de participación comunitaria o ciudadana, así como prestigio público y profesional previstos en estos Lineamientos.
XII. En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales.

28. Los artículos 4, párrafo primero, inciso h) y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional para la designación de consejerías distritales y municipales en las entidades son aplicables para este organismo.

29. Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como consejerías de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales deben observar las reglas señaladas en dicho precepto.

30. Como quedó referido en los antecedentes, el treinta y uno de agosto se aprobaron los Lineamientos, que de conformidad con su artículo 1, tienen el objeto de establecer las etapas del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías electorales en los Consejos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, los cuales fueron observados por el Instituto en los siguientes términos:

31. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las actividades que integraron el procedimiento para la selección y designación de Consejerías son:

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.

32. El treinta y uno de agosto el Consejo General aprobó la convocatoria, la cual conforme a lo dispuesto en los artículos 5, inciso a), 7 y 8 de los Lineamientos fue publicada del uno de septiembre al ocho de octubre.

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.

33. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, desde las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre estuvo habilitado el portal *empleate.ieeq.mx* a fin de que las personas que tuvieran interés en participar en el proceso de selección y designación de consejerías realizaran su registro, dieran seguimiento al procedimiento, revisaran los resultados de cada etapa y recibieran las notificaciones correspondientes.

34. Durante la etapa de registro el Instituto instalo módulos en los dieciocho municipios del Estado con computadoras y acceso a internet a efecto de que la ciudadanía llevará a cabo su registro o en su caso el funcionariado perteneciente al Instituto resolviera sus dudas sobre el proceso de registro.

35. En este sentido, 5 mujeres y 6 hombres completaron el curso de inducción sobre las atribuciones conferidas a los Consejos y subieron la documentación correspondiente en el portal *empleate.ieeq.mx*.[15]

36. Así, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, 5 mujeres y 6 hombres aspirantes cumplieron con los requisitos señalados y accedieron a la etapa consistente en la valoración curricular.

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.

37. Del uno de septiembre al doce de octubre, las y los integrantes del Consejo General tuvieron acceso al sistema electrónico para consultar los documentos de las personas aspirantes, y en su caso, emitir observaciones a los mismos; lo anterior, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.

[15] De las personas registradas no se advirtió alguna que se identificara como no binaria.

38. Al respecto, se precisa que el Consejo Distrital 13, durante el periodo previsto para tal efecto, no se presentaron ante la Comisión observaciones por parte del Consejo General o partidos políticos vinculadas con los perfiles de las personas aspirantes.

IV. Valoración curricular.

39. En términos del artículo 17 de los Lineamientos, la valoración curricular fue realizada entre el nueve y trece de octubre, la cual integró el 40% de la puntuación tomada en cuenta para la designación, desglosada de la siguiente manera:

a) 20% Valoración de escolaridad.
b) 10% Valoración de la experiencia en materia electoral.
c) 10% Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas.

40. De acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos la valoración curricular se realizó tomando en consideración la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes al momento de su registro, de acuerdo con lo siguiente:

a) *Valoración de escolaridad:*

Documentos	Puntos
Título / cédula profesional de posgrado	10
Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	9
Título universitario / cédula profesional	8
Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	7
Título de carrera técnica superior universitaria	6
Certificado oficial de preparatoria terminada	5
Certificado oficial de secundaria terminada	4
Certificado de carrera técnica	3
Certificado oficial de primaria terminada	2

b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En atención a haber ocupado un cargo en:

Cargo	Puntos
Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	10
Secretaría Técnica	9
Instituciones electorales (función operativa)	8
Consejería Electoral	7
Supervisión Electoral	6

c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas:

- Ha participado.
- No ha participado.

41. Cabe aclarar que en términos del artículo 19 de los Lineamientos, únicamente se contabilizaron los puntajes más altos obtenidos por cada uno de los rubros, puesto que los puntajes no son acumulables.

42. La valoración curricular permitió conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo.

43. En términos del artículo 20 de los Lineamientos, quienes obtuvieron las mejores puntuaciones accedieron a la etapa de cotejo documental y con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas, se generaron dos listas, en los términos siguientes:

a) Lista A: Mujeres.
b) Lista B: Hombres y personas no binarias.

44. Así, la lista A se conformó con 5 mujeres y la lista B con 5 hombres, en este supuesto se resalta que no se presentaron casos de empates.

V. Cotejo documental.

45. En cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos se llevó a cabo la etapa consistente en la presentación de los documentos originales que fueron anexados en el portal *empleate.ieeq.mx* para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Lineamientos, la cual estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva y fue validado a través del INFOPREL, del dieciséis al diecinueve de octubre, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

46. En la etapa de cotejo documental se presentaron 5 mujeres y 6 hombres, de las cuales 4 mujeres y 6 hombres recibieron pláticas informativas en las que se les proporcionó elementos sobre la función electoral de los Consejos y las consejerías.

VI. Entrevista presencial.

47. El artículo 23 de los Lineamientos estableció que del veinticinco de octubre al once de noviembre se realizaron las entrevistas presenciales[16] a las personas aspirantes que acreditaron cada una de las etapas previas; la entrevista representó el 60% de la puntuación total tomada en cuenta para la designación de las personas aspirantes a consejerías electorales, a la cual accedieron 5 mujeres y 6 hombres, mismos que asistieron en tiempo y forma de acuerdo con el cronograma publicado.

48. La información sobre la fecha y hora de las entrevistas fue puesta a disposición de cada persona aspirante mediante la cuenta creada en el portal *empleate.ieeq.mx* y en el sitio de Internet *www.ieeq.mx*.

49. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.[17]

50. En términos de los artículos 24 y 25 de los referidos Lineamientos, el propósito de las entrevistas fue constatar la idoneidad del perfil de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, las cuales fueron desahogadas por las consejerías electorales del Consejo General formando los siguientes grupos:

a) María Pérez Cepeda y Carlos Rubén Eguiarte Mereles.
b) Rosa Martha Gómez Cervantes y José Eugenio Plasencia Zarazúa.
c) Karla Isabel Olvera Moreno y Daniel Dorantes Guerra.

En cada uno de los grupos mencionados podría integrarse la Presidencia del Consejo General.

[16] Calendario consultable en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/etapas-consejerias-electorales/Personas%20que%20pasaron%20a%20la%20entrevista%20publicaci%C3%B3n.pdf

[17] Sirven de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

51. Cada entrevista fue grabada y puesta a disposición de consejerías electorales y representaciones de partidos políticos a través de la plataforma INFOPREL con la finalidad que pudieran llevar a cabo su consulta.[18]

52. En términos del artículo 27 de los Lineamientos, con el objeto de obtener información de las personas aspirantes relacionada a su idoneidad para ocupar el cargo, fueron tomados en consideración los siguientes aspectos:

a) Liderazgo.
b) Comunicación.
c) Trabajo en equipo.
d) Trabajo bajo presión.
e) Responsabilidad.
f) Disponibilidad.

53. Cada uno de los rubros fue calificado en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total.

54. Con base en el artículo 28 de los Lineamientos, una vez concluida la entrevista, las respectivas Consejerías del Consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.

VII.Criterios para la integración de la lista de propuestas.[19]

55. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos, para la designación de las consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:

a) Paridad de género.

---

[18] Al respecto, el objetivo de la entrevista es la obtención de los mejores perfiles o los más idóneos, es decir, los que más se acercan a los estándares establecidos para el ejercicio de la función como titular de una Consejería, lo anterior con base en la medición numérica de los factores respectivos para constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, así como obtener información sobre sus habilidades para el desempeño de este. De modo que el alcance de la motivación y los elementos que debe contener es definido por las directrices constitucionales, legales y reglamentarias del Procedimiento. Sirve de precedente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-JLD-38/2017.

[19] La conformación de la lista de propuesta atiende a la declinación de Eduardo Guzmán Segovia, quien mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2023, advierte su desistimiento de continuar con la Convocatoria para consejerías electorales en el Proceso Electoral 2023-2024, esto para desempeñar el cargo de Secretario Técnico del Consejo Municipal de Corregidora.

b) Pluralidad cultural de la entidad.
c) Participación comunitaria o ciudadana.
d) Prestigio público y profesional.
e) Compromiso democrático.
f) Conocimiento de la materia electoral.
g) Igualdad, no discriminación e inclusión.

56. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido:

Tabla de información general															
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido [20]	Edad	Esc.	% Esc.	EME	% EME	PPC	% PPC	% Parcial	Entrevista	% Entrevista	% Total
2023-02-253	Agustín Osornio Soto	Masculino	Ninguno	No	59	10.00	20.00	7.00	7.00	2.00	10.00	37.00	9.8333333333	59.00	96.00
2023-02-397	Lynda Carolina Escalante Olvera	Femenino	Ninguno	No	42	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	9.0833333333	54.50	87.50
2023-02-339	Yesenia Patricia Barrios Cruz	Femenino	Personas de la diversidad sexual	No	36	8.00	16.00		0.00	2.00	10.00	26.00	10.0000000	60.00	86.00

[20] Personas identificadas a través del INFROPEL, las cuales pese a que no presentaron escrito de autoadscripción se identificaron como grupo de atención prioritaria, se advierte por su edad pertenecer al grupo de personas jóvenes o grupo de personas de adultos mayores.

2023-02-024	Israel Castañeda Hernández	Masculino	Ninguno	No	41	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	9.5000000000	57.00	80.00
2023-02-611	Liliana Guadalupe López Mendoza	Femenino	Ninguno	No	30	10.00	20.00	5.00	5.00		0.00	25.00	8.0833333333	48.50	73.50
2023-02-132	Juan Manuel Loredo Luque	Masculino	Personas de la diversidad sexual	No	35	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	9.2500000000	55.50	71.50
2023-02-198	Juan Carlos García Callejas	Masculino	Ninguno	No	45	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	9.1666666667	55.00	71.00
2023-02-093	Elena Vergara Paz	Femenino	Otro[21]	No	48	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	8.3333333333	50.00	66.00

[21] Al momento de la inscripción en el portal *Empléate* la persona aspirante tuvo la libertad de seleccionar el grupo de atención prioritaria al que pertenecía o en su caso seleccionar la opción "otro".

2023-02-033	Laura Guadalupe Valencia Lira	Femenino	Ninguno	No	42	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	6.9166666667	41.50	64.50
2023-02-593	Horacio Bejarano Cárdenas	Masculino	Ninguno	No	58	3.00	6.00		0.00		0.00	6.00	9.2500000000	55.50	61.50

57. En términos del artículo 22, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación de consejerías debe ajustarse al principio de máxima publicidad y al acuerdo sobre la designación correspondiente debe acompañarse del presente dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

58. Bajo este orden de ideas, el presente Dictamen contiene la lista con los nombres de las personas que en calidad de propietarias y suplentes fueron propuestas para ocupar los cargos de consejerías para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Consejo Distrital 02; dicha integración fue realizada tomando en consideración la suma de puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%, más la obtenida en la entrevista, cuyo valor constituye el 60% restante. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido.

59. Cada uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

A. Principio de paridad.

60. El artículo 4°, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la mujer y el hombre son iguales ante la ley; de esta forma, se reconoce como una de las manifestaciones concretas de una democracia, la igualdad formal y material entre hombres y mujeres, cuya finalidad aspira a erradicar la desigualdad histórica que las mujeres han padecido, mediante la creación de leyes, acciones afirmativas y determinaciones que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos.

61. El artículo 3, párrafo primero, inciso d) bis, de la Ley General, define a la paridad de género como la igualdad política entre mujeres y hombres que se garantiza con la asignación del 50% de mujeres y 50% hombres en nombramientos de cargos por designación.[22]

62. El principio de paridad de género es una medida que privilegia la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres para el desempeño de un cargo en un órgano electoral, que se consolida bajo el principio universal de la no discriminación por razón de género; entonces, constituye una obligación para el Estado Mexicano y sus autoridades, darle un efecto útil a dicho principio[23].

61. En el caso, como parte de la lista de quienes culminaron todas las etapas del procedimiento, se advierte que se contó con la participación de 11 personas, de las cuales 5 fueron mujeres y 6 hombres, entre quienes 1 hombre declinó para desempeñar el cargo de Secretario Técnico del Consejo Municipal de Corregidora como se precisó; por lo que 3 mujeres conforman la lista de propietarias y 2 la lista de suplentes. De manera que, la totalidad de las mujeres participantes que culminaron todas las etapas previas, forman parte de la lista de propuestas para ser designadas como consejeras en atención a las calificaciones obtenidas.

63. De esta forma, en este caso, se garantiza la igualdad material o sustantiva y de oportunidades hacia las mujeres, así como su empoderamiento, puesto que todas las mujeres que cumplieron con los requisitos y culminaron de manera satisfactoria las etapas previstas en los lineamientos, formaran parte de la integración de dicho órgano electoral.

64. Se destaca que de la tabla de puntajes se advierte que las consejerías propietarias se conformaron por 3 mujeres y 2 hombres, mientras que como consejerías suplentes se cuenta con 3 hombres y 2 mujeres; en ese sentido, considerando que la integración del Consejo en su totalidad contiene a 5 mujeres y 5 hombres, se determina que existe participación paritaria en dicho Consejo en términos de los artículos 4, 41, 116 de la Constitución General, 55, último párrafo y 80, fracción I de la Ley Electoral, así como el artículo 29, inciso a) de los Lineamientos, cumpliéndose el principio de paridad.

---

[22] Lo anterior obedece a un criterio objetivo.
[23] Véase ST-JDC-20/2023.

60. Por lo anterior se refleja el cumplimiento al principio de paridad de género en términos Constitucionales, destacando que todas las mujeres que se registraron en la última etapa forman parte del Consejo Distrital 13.

61. En ese sentido, atendiendo a los puntajes de las personas aspirantes y el principio de paridad, se obtiene como primer paso, el siguiente resultado preeliminar:

Integración del Consejo					
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido	Edad
2023-02-253	Agustín Osornio Soto	Masculino	Ninguno	No	59
2023-02-397	Lynda Carolina Escalante Olvera	Femenino	Ninguno	No	42
2023-02-339	Yesenia Patricia Barrios Cruz	Femenino	Personas de la diversidad sexual	No	36
2023-02-024	Israel Castañeda Hernández	Masculino	Ninguno	No	41
2023-02-611	Liliana Guadalupe López Mendoza	Femenino	Ninguno	No	30
2023-02-132	Juan Manuel Loredo Luque	Masculino	Personas de la diversidad sexual	No	35
2023-02-198	Juan Carlos García Callejas	Masculino	Ninguno	No	45
2023-02-093	Elena Vergara Paz	Femenino	Otro	No	48
2023-02-033	Laura Guadalupe Valencia Lira	Femenino	Ninguno	No	42
2023-02-593	Horacio Bejarano Cárdenas	Masculino	Ninguno	No	58

B. Grupos de atención prioritaria.

62. En cuanto a grupos de atención prioritaria, en términos del artículo 5, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral son aquellos considerados como pertenecientes a sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación que dificulta el acceso a sus derechos político-electorales, lo cuales son: a) Personas con discapacidad, b) Personas de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, c) Personas migrantes, d) Personas jóvenes, e) Personas adultas mayores y f) Personas afrodescendientes.

63. En ese sentido, del listado citado con antelación se advierte que dos personas aspirantes se autoadscriben al grupo de personas de la diversidad sexual, lo cual se advierte de la revisión del INFOPREL.

64. En este contexto se advierte la interseccionalidad de grupos de atención prioritaria, debido a que 1 mujer se autoadscribe al grupo de personas de la diversidad sexual.

65. Conforme a lo anterior no será necesario realizar algún ajuste a la lista descrita con antelación con el objetivo de incluir a personas de grupos de atención prioritaria a consejerías propietarias como lo señala el artículo 31, inciso b) de los Lineamientos, toda vez que en la posición tercera de la lista en comento se encuentra una persona perteneciente al grupo de personas con diversidad sexual.

66. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una Consejería tendrá el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

C. Decisión de desempate.

67. En el caso particular, no se dio algún supuesto de empate entre las 10 personas que conforman el Consejo Distrital 13, por lo que no fue necesario realizar ajuste a la lista.

VIII. Lista de propuestas.

68. De conformidad con los artículos 32 y 35, párrafo primero de los Lineamientos, se prevé que la Comisión debe sesionar a fin de poner a consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas que se proponen para ocupar los cargos de Consejerías tomando en consideración las calificaciones obtenidas en la valoración curricular y la entrevista; posteriormente, se prevé que el Consejo General tendrá a su disposición el dictamen que al efecto emita la Comisión para en su caso, aprobar dicho dictamen con por lo menos el voto de cinco consejerías electorales en la sesión que se celebre a más tardar el cuatro de diciembre.

69. Con base en los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la lista de personas que se propone para la conformación del Consejo Distrital 13 es la siguiente:

No	FOLIO	NOMBRE	Representación	Suma de los puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%	Entrevista valor 60%	Total
				De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos		
1	2023-02-253	Agustín Osornio Soto	Propietario	37.00	59.00	96.00
2	2023-02-397	Lynda Carolina Escalante Olvera	Propietaria	33.00	54.50	87.50
3	2023-02-339	Yesenia Patricia Barrios Cruz	Propietaria	26.00	60.00	86.00
4	2023-02-024	Israel Castañeda Hernández	Propietaria	23.00	57.00	80.00
5	2023-02-611	Liliana Guadalupe López Mendoza	Propietaria	25.00	48.50	73.50
6	2023-02-132	Juan Manuel Loredo Luque	Suplente	16.00	55.50	71.50
7	2023-02-198	Juan Carlos García Callejas	Suplente	16.00	55.00	71.00
8	2023-02-093	Elena Vergara Paz	Suplente	16.00	50.00	66.00
9	2023-02-033	Laura Guadalupe Valencia Lira	Suplente	23.00	41.50	64.50
10	2023-02-593	Horacio Bejarano Cárdenas	Suplente	6.00	55.50	61.50

IX. Anexos.

70. Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de que la designación de las Consejerías se realice de manera transparente, resulta óptimo precisar los resultados de la verificación de los requisitos y de las evaluaciones realizadas en las distintas etapas del procedimiento, mismas que fueron objeto de calificación. Por lo que, forman parte del presente Dictamen, 5 anexos que contienen el desglose y el análisis de los rubros siguientes:

Anexo 1. (Cumplimiento de requisitos). Contiene el desglose de los requisitos legales y reglamentarios que deben cumplir las personas para ser designadas como consejerías, en específico, conlleva el contraste entre los requisitos y la documentación que

presentaron a fin de cumplir con los mismos. De este desglose de información se advierte que, a la fecha, las personas referidas en la lista final del presente Dictamen cumplen con los requisitos legales, destacando que este Instituto realizó el cotejo y la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 2. (Valoración de escolaridad). En cuanto a la formación académica de las personas referidas en la lista final, en este anexo se incluyen los puntajes obtenidos en la valoración de la escolaridad, en términos de los parámetros numéricos establecidos en los Lineamientos; para ello, se cotejó, verificó y valoró la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 3. (Experiencia electoral). Contiene el análisis de los elementos consistentes en la valoración de la experiencia en materia electoral, conforme a la documentación presentada por las personas aspirantes; además, contiene el puntaje obtenido en ese rubro, conforme al puntaje tasado en los Lineamientos.

Anexo 4. (Participación comunitaria). Con relación a este rubro, en dicho anexo se encuentra si ha participado o no ha participado en actividades comunitarias, agregando el puntaje conforme a los parámetros señalados en los Lineamientos.

Anexo 5. (Entrevista) En este rubro, se incluye el folio y la calificación de cada persona aspirante, misma que se compone por el promedio de las calificaciones otorgadas por las Consejerías integrantes de los grupos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la lista de personas propietarias y suplentes para integrar el Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de designación de las consejerías electorales del Consejo que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como sus anexos, mismos que forman parte integral del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye remitir el presente Dictamen, así como sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por su conducto, se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo determinaron las y los integrantes de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, el veintinueve de noviembre.

Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez
Presidenta de la Comisión

Dra. María Pérez Cepeda
Secretaria de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Vocal de la Comisión

Lic. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión

Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

Lic. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Vocal de la Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria Técnica de la Comisión

CONSEJO DISTRITAL 11 EL MARQUÉS

| No. | FOLIO | NOMBRE | REQUISITOS | | |

CONSEJO DISTRITAL 13 EL MARQUÉS

No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE ESCOLARIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS.									
			PUNTAJE OBTENIDO									
			Título / cédula profesional de posgrado	Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	Título universitario / cédula profesional	Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	Título de carrera técnica superior universitaria	Certificado oficial de preparatoria terminada	Certificado oficial de secundaria terminada	Certificado de carrera técnica	Certificado oficial de primaria terminada	Porcentaje de valoración de escolaridad sobre el 20%
			10	9	8	7	6	5	4	3	2	
1	2023-02-556	Agustín Osornio Soto	10									20.00
2	2023-02-221	Lynda Carolina Escalante Olvera					8.00					16.00
3	2023-02-603	Yesenia Patricia Barrios Cruz					8.00					16.00
4	2023-02-237	Israel Castañeda Hernández					8.00					16.00
5	2023-02-311	Liliana Guadalupe López Mendoza	10.00									20.00
6	2023-02-312	Juan Manuel Loredo Luque					8.00					16.00
7	2023-02-472	Juan Carlos García Callejas					8.00					16.00
8	2023-02-210	Elena Vergara Paz					8.00					16.00
9	2023-02-222	Laura Guadalupe Valencia Lira					8.00					16.00
10	2023-02-021	Horacio Bejarano Cárdenas								3.00		6.00

CONSEJO DISTRITAL 13 EL MARQUÉS

No.	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO B) DE LOS LINEAMIENTOS.						
			PUNTAJE OBTENIDO POR HABER DESEMPEÑADO UN CARGO O FUNCIÓN ELECTORAL						Valoración de la experiencia en la materia electoral sobre el 10%
			Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	Secretaría Técnica	Instituciones electorales (función operativa)	Consejería Electoral	Supervisión Electoral	Capacitación Electoral	
			10	9	8	7	6	5	
1	2023-02-556	Agustín Osornio Soto				7.00			7.00
2	2023-02-221	Lynda Carolina Escalante Olvera				7.00			7.00
3	2023-02-603	Yesenia Patricia Barrios Cruz							0.00
4	2023-02-237	Israel Castañeda Hernández				7.00			7.00
5	2023-02-311	Liliana Guadalupe López Mendoza						5.00	5.00
6	2023-02-312	Juan Manuel Loredo Luque							0.00
7	2023-02-472	Juan Carlos García Callejas							0.00
8	2023-02-210	Elena Vergara Paz							0.00
9	2023-02-222	Laura Guadalupe Valencia Lira				7.00			7.00
10	2023-02-021	Horacio Bejarano Cárdenas							0.00

CONSEJO DISTRITAL 13 EL MARQUÉS					
No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COMUNITARIAS O CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 19, INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS		
			Ha participado	No ha participado	Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas sobre 10%
			2 puntos	0 puntos	
1	2023-02-556	Agustín Osornio Soto	2.00		10.00
2	2023-02-221	Lynda Carolina Escalante Olvera	2.00		10.00
3	2023-02-603	Yesenia Patricia Barrios Cruz	2.00		10.00
4	2023-02-237	Israel Castañeda Hernández			0.00
5	2023-02-311	Liliana Guadalupe López Mendoza			0.00
6	2023-02-312	Juan Manuel Loredo Luque			0.00
7	2023-02-472	Juan Carlos García Callejas			0.00
8	2023-02-210	Elena Vergara Paz			0.00
9	2023-02-222	Laura Guadalupe Valencia Lira			0.00
10	2023-02-021	Horacio Bejarano Cárdenas			0.00

CONSEJO DISTRITAL 13 EL MARQUÉS				
No	FOLIO	NOMBRE	ENTREVISTA	Segunda Parcial sobre sobre el 60%
			Calificación de la entrevista	
1	2023-02-556	Agustín Osornio Soto	9.8333333333	59.00
2	2023-02-221	Lynda Carolina Escalante Olvera	9.0833333333	54.50
3	2023-02-603	Yesenia Patricia Barrios Cruz	10.0000000000	60.00
4	2023-02-237	Israel Castañeda Hernández	9.5000000000	57.00
5	2023-02-311	Liliana Guadalupe López Mendoza	8.0833333333	48.50
6	2023-02-312	Juan Manuel Loredo Luque	9.2500000000	55.50
7	2023-02-472	Juan Carlos García Callejas	9.1666666667	55.00
8	2023-02-210	Elena Vergara Paz	8.3333333333	50.00
9	2023-02-222	Laura Guadalupe Valencia Lira	6.9166666667	41.50
10	2023-02-021	Horacio Bejarano Cárdenas	9.2500000000	55.50

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA POR ACUERDO IEEQ/CG/A/007/23, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL CONSEJO DISTRITAL 15 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ÍNDICE

GLOSARIO 2

I. ANTECEDENTES 3

II. CONSIDERANDOS 5

PRIMERO. Normatividad aplicable. 5

I. Disposiciones generales. 5

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local. 6

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos. 7

I. Consideraciones generales. 7

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos. 9

III. Requisitos. 10

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales. 13

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria. 13

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General. 14

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones. 15

IV. Valoración curricular. 15

V. Cotejo documental. 16

VI. Entrevista presencial. 17

VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas. 19

A. Principio de paridad. 21

B. Grupos de atención prioritaria. 23

C. Decisión de desempate. 23

IX. Lista de propuestas......23
X. Anexos......24

GLOSARIO

Comisión:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo:	Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los Consejos distritales y municipales del

	Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I. ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,[1] a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,[2] del cual se han realizado diversas modificaciones, la más reciente el ocho de septiembre de dos mil veintitrés[3] mediante acuerdo INE/CG529/2023.[4]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,[5] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.[6]

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

III. Creación de la Comisión. El veintiuno de febrero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23,[7] el Consejo General aprobó la creación de la Comisión, la cual se encuentra presidida por la Consejera Presidenta Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, la

[1] Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2016/03/01-INE-CG661-2016.pdf
[2] Consultable en: https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20
[3] En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.
[4] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf
[5] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf
[6] Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf
[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_1.pdf

Secretaría está a cargo de la Dra. María Pérez Cepeda y las cinco consejerías electorales restantes fungen como vocales.

IV. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.[8]

V. Emisión de los Lineamientos y aprobación de la Convocatoria. El treinta y uno de agosto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23[9] el Consejo General aprobó los Lineamientos, así como la convocatoria para la integración de las consejerías electorales en los Consejos, misma que consideró las siguientes etapas.[10]

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del veintinueve de septiembre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al cinco de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el seis y trece de octubre.
5	Cotejo documental.	Del dieciséis al diecinueve de octubre.
6	Entrevista presencial.	Del veinticinco de octubre al once de noviembre.
7	Elaboración y observaciones a las listas de propuestas.	Del once al veintiocho de noviembre.
8	Integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas.	Veintinueve de noviembre.

VI. Reforma a los Lineamientos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,[11] mediante el cual se reformaron los Lineamientos, entre estos ajustes, se modificaron algunos plazos y se amplió la etapa para la inscripción de personas aspirantes, en los siguientes términos:

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de agosto del Consejo General.

[8] Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0.
[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf
[10] Disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/Consejerias-Electorales-Convocatoria.jpg
[11] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf

2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al doce de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el nueve y el trece de octubre.

Dicha ampliación de plazo se realizó con el fin de generar un incremento en el número de solicitudes por parte de personas aspirantes a las consejerías electorales de los Consejos, lo cual abona a contar con una mayor cantidad y pluralidad de perfiles que se postulen en el procedimiento señalado.

VII. Periodo del procedimiento. En términos de los Lineamientos, el periodo del procedimiento para la selección y designación de las personas aspirantes a consejerías comprende del primero de septiembre al cuatro de diciembre.

VIII. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23[12] por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

IX. Integración de los Consejos. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23,[13] mediante el que se determinó la integración de los Consejos que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Normatividad aplicable.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la Constitución General, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en términos constitucionales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, la funciones que determine la ley.

[12] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[13] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. Asimismo, el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre otros, se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.

5. En términos del artículo 61, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar consejerías de los consejos distritales y municipales, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.

6. De conformidad con los artículos 207 de la Ley General y 92, párrafo 1, de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por preceptos legales que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, en los distintos órdenes de gobierno.

7. En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección.
b) Jornada electoral.
c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

8. Por su parte, el artículo 53, fracción VII, de la Ley Electoral contiene como uno de los fines del Instituto garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

9. Con relación a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral señala que el Proceso Electoral Local inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya fenecido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10. El artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en las demarcaciones que es correspondan.

11. Bajo esa tesitura, y atendiendo a que el veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las personas integrantes de la Legislatura y los dieciocho Ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades, debe realizar la conformación de los Consejos.

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos.

I. Consideraciones generales.

12. La función electoral tiene como fin garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, entre ellos, el derecho al voto. Por ello, dicha función debe realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución General, que establece que en el ejercicio de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia; dichos principios también rigen en la conformación orgánica de las autoridades electorales, pues fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y

características que deben de poseer dichas instituciones en cuanto a que son responsables de la organización de elecciones libres, transparentes y auténticas.

13. Es de destacar que nuestro sistema democrático se ha caracterizado por la ciudadanización de las elecciones y de los organismos electorales; esto es, las diversas reformas constitucionales y legales en materia político-electoral han tenido como eje que la ciudadanía forme parte de la organización de los comicios, pues la vigilancia ciudadana materializa los principios de certeza y transparencia.

14. De lo anterior, se destaca la importancia de la designación de las consejerías electorales de los Consejos, quienes deben de cumplir con una serie de requisitos legales y reglamentarios a fin de garantizar los principios rectores de la función que desempeñarán, entre ellos: imparcialidad, objetividad e independencia.

15. Lo anterior es así, ya que entre las actividades que desarrollarán las consejerías se encuentran llevar a cabo el registro de candidaturas de diputaciones y ayuntamientos; integrar y entregar la documentación y material electoral para la jornada; llevar a cabo el resguardo de la documentación electoral en la sede de sus consejos; realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos; emitir la declaración de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las personas que resulten electas; lo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley Electoral.

16. En ese sentido, las consejerías electorales realizan una función de relevancia dentro de nuestro sistema democrático, pues constituyen el soporte de actos vinculados con la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Local y, a través de su actuación, contribuyen a brindar certeza a la ciudadanía respecto a que cada una de las etapas, se realizó conforme a las máximas enunciadas.

17. De ahí la importancia de realizar la designación del personal idóneo conforme a un procedimiento previamente establecido que permita el cumplimiento total de los requisitos y que dé cuenta de sus habilidades, aptitudes y conocimientos a fin de elegir a los mejores perfiles que desempeñarán esta función de Estado.

18. A través de la presente determinación se materializa una de las etapas del procedimiento, relativa a la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, se destaca que durante cada actividad participaron diversas áreas del

Instituto, con el objetivo común de lograr una eficiente elección de los mejores perfiles, lo cual se realizó de manera transparente y cercana a la ciudadanía.

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos.

19. El artículo 55, en las fracciones III y IV, de la Ley Electoral, establece que los Consejos forman parte de la estructura del Instituto a través de los cuales ejerce sus funciones.

20. Los artículos 78 de la Ley Electoral y 4 de los Lineamientos, definen a los Consejos como los órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley y los acuerdos del Consejo General; los Consejos únicamente ejercerán sus funciones durante el proceso electoral.

21. El artículo 79 de la Ley Electoral prevé su instalación de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Consejo	Lugar de instalación (Distrito y Municipio)
Distrital	• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro. • 08 en Corregidora. • 09 en Amealco de Bonfil. • 10 y 11 en San Juan del Río. • 12 en Tequisquiapan. • 13 en El Marqués. • 14 en Ezequiel Montes. • 15 en Jalpan de Serra.
Municipal	• Arroyo Seco. • Cadereyta de Montes. • Colón. • Corregidora. • Huimilpan. • Landa de Matamoros. • El Marqués. • Pedro Escobedo. • Peñamiller. • Pinal de Amoles. • San Joaquín. • Tolimán.

22. Por su parte los artículos 80 de la Ley Electoral y 3 de los Lineamientos establecen que los Consejos se integran como a continuación se señala:

Integración de los Consejos
I. Cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.
II. Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
III. Una persona representante propietaria de partidos políticos.

23. Entre las competencias de los Consejos Distritales, establecidas en el artículo 81, de la Ley Electoral, es de destacar que dichos órganos son los encargados de preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales en sus respectivos distritos; recibir las solicitudes de registro de candidaturas; entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para efectos de la elección local de que se trate; efectuar el cómputo parcial de la elección del Ayuntamiento correspondiente y remitir las actas respectivas al consejo competente; remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio.

24. Por lo que respecta a los Consejos Municipales, en términos del artículo 82 de la Ley Electoral, entre sus competencias, se encuentra el intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de sus respectivos municipios; realizar el cómputo parcial de la elección de diputaciones y remitirla al Consejo Distrital que corresponda, así como remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio y las demás que se señalen en la normatividad correspondiente.

III. Requisitos.

25. En cuanto a los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé lo siguiente:

a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.

b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
d) Copia por ambos lados de la credencial para votar.
c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.
f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencia.
g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido persona registrada como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
i) Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a la designación de una consejería electoral distrital o municipal.
j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

26. El artículo 6 de los Lineamientos, refiere lo siguiente:[14]

a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
b) Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
c) Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.
d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
e) Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo de seis meses.
f) No haberse registrado a una candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.

[14] Robustece lo anterior, la tesis XX/2010 de rubro "ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO." La cual fue emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y señaló que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia se encuentra condicionado a que se satisfagan dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades. Asimismo, cabe precisar que a través de la reforma de la Ley Electoral se estableció en el artículo 83 que las Consejerías que integren los consejos, deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, **con excepción de la edad y escolaridad**, en términos de los Lineamientos.

h) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
j) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
l) No ser persona deudora alimentaria morosa.

27. En términos del artículo 11 de los Lineamientos, para acreditar cada uno de los requisitos, las personas participantes debían presentar la siguiente documentación:

I. Formato de solicitud de registro.
II. Formato de "Currículum vitae" con fotografía reciente (Anexo 3).
III. Formato de "Resumen curricular".
IV. Acta de nacimiento, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
V. Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI. Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
VII. Certificado de no antecedentes penales y/o "Escrito bajo protesta de decir verdad" (Anexo 5).
VIII. Formato de "Escrito bajo protesta de decir verdad", a través del cual se manifieste: **a)** No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación. **b)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación. **c)** No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. **d)** No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial. **e)** No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado. **f)** No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa. **g)** No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. **h)** No haber sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

i) Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas. **j)** Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
IX. Documento que acredite su nivel máximo de estudios.
X. Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designáda para una Consejería (máximo de 2 cuartillas), el cual deberá estar firmado por la persona aspirante.
XI. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y aquellos referentes al cumplimiento de los criterios orientadores de participación comunitaria o ciudadana, así como prestigio público y profesional previstos en estos Lineamientos.
XII. En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales.

28. Los artículos 4, párrafo primero, inciso h) y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional para la designación de consejerías distritales y municipales en las entidades son aplicables para este organismo.

29. Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como consejerías de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales deben observar las reglas señaladas en dicho precepto.

30. Como quedó referido en los antecedentes, el treinta y uno de agosto se aprobaron los Lineamientos, que de conformidad con su artículo 1, tienen el objeto de establecer las etapas del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías electorales en los Consejos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, los cuales fueron observados por el Instituto en los siguientes términos:

31. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las actividades que integraron el procedimiento para la selección y designación de Consejerías son:

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.

32. El treinta y uno de agosto el Consejo General aprobó la convocatoria, la cual conforme a lo dispuesto en los artículos 5, inciso a), 7 y 8 de los Lineamientos fue publicada del uno de septiembre al ocho de octubre.

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.

33. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, desde las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre estuvo habilitado el portal *empleate.ieeq.mx* a fin de que las personas que tuvieran interés en participar en el proceso de selección y designación de consejerías realizaran su registro, dieran seguimiento al procedimiento, revisaran los resultados de cada etapa y recibieran las notificaciones correspondientes.

34. Durante la etapa de registro el Instituto instaló módulos en los dieciocho municipios del Estado con computadoras y acceso a internet a efecto de que la ciudadanía llevará a cabo su registro o en su caso el funcionariado perteneciente al Instituto resolviera sus dudas sobre el proceso de registro.

35. En este sentido, 17 mujeres y 3 hombres, así como 1 persona no binaria, completaron un curso de inducción sobre las atribuciones conferidas a los Consejos y subieron la documentación correspondiente en el portal *empleate.ieeq.mx*. Cabe señalar que 2 mujeres y 1 hombre no dieron cumplimiento al requerimiento de subsanar su documentación, motivo por el que fueron descalificados.

36. Asimismo, se señala que 1 hombre aspirante fue descartado desde el inicio, pues de lo expresado por el propio aspirante en su currículum vitae (Anexo 3) y resumen curricular (Anexo 4), se desprende que el trabajo que actualmente desempeña desde agosto de dos mil veintidós es el de Procurador de la Defensa del Menor y la Familia en Arroyo Seco, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 85, de la Ley Electoral y 6, inciso i) de los Lineamientos, queda impedido para contender.

37. Así, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, 15 mujeres y 1 hombre aspirantes, así como 1 persona no binaria, cumplieron con los requisitos señalados y accedieron a la etapa consistente en la valoración curricular.

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.

38. Del uno de septiembre al doce de octubre, las y los integrantes del Consejo General tuvieron acceso al sistema electrónico para consultar los documentos de las personas aspirantes, y en su caso, emitir observaciones a los mismos; lo anterior, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.

39. Al respecto, se precisa que, del Consejo Distrital 15, con cabecera en Jalpan de Serra, Querétaro, durante el periodo previsto para tal efecto, no se presentaron ante la Comisión observaciones por parte del Consejo General o partidos políticos vinculadas con los perfiles de las personas aspirantes.

IV. Valoración curricular.

40. En términos del artículo 17 de los Lineamientos, la valoración curricular fue realizada entre el nueve y trece de octubre, la cual integró el 40% de la puntuación tomada en cuenta para la designación, desglosada de la siguiente manera:

a) 20% Valoración de escolaridad.
b) 10% Valoración de la experiencia en materia electoral.
c) 10% Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas.

41. De acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos la valoración curricular se realizó tomando en consideración la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes al momento de su registro, de acuerdo con lo siguiente:

a) ***Valoración de escolaridad:***

Documentos	Puntos
Título / cédula profesional de posgrado	10
Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	9
Título universitario / cédula profesional	8
Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	7
Título de carrera técnica superior universitaria	6
Certificado oficial de preparatoria terminada	5
Certificado oficial de secundaria terminada	4
Certificado de carrera técnica	3
Certificado oficial de primaria terminada	2

b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En atención a haber ocupado un cargo en:

Cargo	Puntos
Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	10
Secretaría Técnica	9
Instituciones electorales (función operativa)	8
Consejería Electoral	7
Supervisión Electoral	6
Capacitación Electoral	5

c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas:

- Ha participado.
- No ha participado.

42. Cabe aclarar que en términos del artículo 19 de los Lineamientos, únicamente se contabilizaron los puntajes más altos obtenidos por cada uno de los rubros, puesto que los puntajes no son acumulables.

43. La valoración curricular permitió conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo.

44. En términos del artículo 20 de los Lineamientos, quienes obtuvieron las mejores puntuaciones accedieron a la etapa de cotejo documental y con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas, se generaron dos listas, en los términos siguientes:

a) Lista A: Mujeres.
b) Lista B: Hombres y personas no binarias.

45. Así, la lista A se conformó con 13 mujeres, mientras que la lista B con 1 hombre y 1 persona no binaria, en este supuesto se resalta que en la conformación de la lista A, 3 de las aspirantes empataron.[15]

V. Cotejo documental.

[15] Lo anterior, en términos del artículo 20, último párrafo de los Lineamientos, el cual establece que cada lista deberá contener las diez mejores puntuaciones e incluir a quienes empaten en la última posición.

46. En cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos se llevó a cabo la etapa consistente en la presentación de los documentos originales que fueron anexados en el portal *empleate.ieeq.mx* para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Lineamientos, la cual estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva y fue validado a través del INFOPREL, del dieciséis al diecinueve de octubre, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

47. En esta etapa se presentaron 11 mujeres y 1 hombre y 1 persona no binaria, de las cuales 8 mujeres y 1 persona no binaria recibieron pláticas informativas en las que se les proporcionó elementos sobre la función electoral de los Consejos y las consejerías[16].

VI. Entrevista presencial.

48. El artículo 23 de los Lineamientos estableció que del veinticinco de octubre al once de noviembre se realizaran las entrevistas presenciales[17] a las personas aspirantes que acreditaron cada una de las etapas previas; la entrevista representó el 60% de la puntuación total tomada en cuenta para la designación de las personas aspirantes a consejerías electorales, a la cual accedieron 11 mujeres y 1 hombre y 1 persona no binaria, quienes asistieron en tiempo y forma de acuerdo con el cronograma publicado.

49. La información sobre la fecha y hora de las entrevistas fue puesta a disposición de cada persona aspirante mediante la cuenta creada en el portal *empleate.ieeq.mx* y en el sitio de Internet *www.ieeq.mx*.

50. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.[18]

51. En términos de los artículos 24 y 25 de los referidos Lineamientos, el propósito de las entrevistas fue constatar la idoneidad del perfil de las personas aspirantes para el

---

[16] Cabe mencionar que 2 mujeres fueron descartadas en el cotejo documental.
[17] El calendario de entrevistas fue publicado a través del portal pel.eleccionesqro.mx, disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/etapas-consejerias-electorales/Personas%20que%20pasaron%20a%20la%20entrevista%20publicaci%C3%B3n.pdf
[18] Sirven de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

desempeño del cargo, las cuales fueron desahogadas por las consejerías electorales del Consejo General formando los siguientes grupos:

a) María Pérez Cepeda y Carlos Rubén Eguiarte Mereles.
b) Rosa Martha Gómez Cervantes y José Eugenio Plasencia Zarazúa.
c) Karla Isabel Olvera Moreno y Daniel Dorantes Guerra.

En cada uno de los grupos mencionados podría integrarse la Presidencia del Consejo General.

52. Cada entrevista fue grabada y puesta a disposición de consejerías electorales y representaciones de partidos políticos a través de la plataforma INFOPREL con la finalidad que pudieran llevar a cabo su consulta.[19]

53. En términos del artículo 27 de los Lineamientos, con el objeto de obtener información de las personas aspirantes relacionada a su idoneidad para ocupar el cargo, fueron tomados en consideración los siguientes aspectos:

a) Liderazgo.
b) Comunicación.
c) Trabajo en equipo.
d) Trabajo bajo presión.
e) Responsabilidad.
f) Disponibilidad.

54. Cada uno de los rubros fue calificado en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total.

55. Con base en el artículo 28 de los Lineamientos, una vez concluida la entrevista, las respectivas consejerías del Consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.

[19] Al respecto, el objetivo de la entrevista es la obtención de los mejores perfiles o los más idóneos, es decir, los que más se acercan a los estándares establecidos para el ejercicio de la función como titular de una Consejería, lo anterior con base en la medición numérica de los factores respectivos para constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, así como obtener información sobre sus habilidades para el desempeño de este. De modo que el alcance de la motivación y los elementos que debe contener es definido por las directrices constitucionales, legales y reglamentarias del Procedimiento. Sirve de precedente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-JLD-38/2017.

VII.Criterios para la integración de la lista de propuestas.

56. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos, para la designación de las consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:

a) Paridad de género.
b) Pluralidad cultural de la entidad.
c) Participación comunitaria o ciudadana.
d) Prestigio público y profesional.
e) Compromiso democrático.
f) Conocimiento de la materia electoral.
g) Igualdad, no discriminación e inclusión.

57. Cada uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

58. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido.

Tabla de información general

Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido[20]	Edad	Esc.	% Esc.	EME	% EME	PPC	% PPC	% Parcial	Entrevista	% Entrevista	% Total
2023-02-127	Martha Elena Hernández Landaverde	Femenino	Ninguno	No	43	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	8.3333333333	50.00	83.00

[20] Personas identificadas a través del INFROPEL, las cuales pese a que no presentaron escrito de autoadscripción se identificaron como grupo de atención prioritaria, se advierte por su edad pertenecer al grupo de personas jóvenes o grupo de personas de adultos mayores.

2023-02-484	Ma. Yanet Guerrero Manuel	Femenino	Ninguno	No	45	5.00	10.00	7.00	7.00	2.00	10.00	27.00	8.166666667	49.00	76.00
2023-02-565	Juana Lucia Vázquez Palacios	Femenino	Ninguno	No	31	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	9.9000000000	57.00	73.00
2023-02-179	J. Guadalupe Olvera Montoya	Masculino	Ninguno	No	52	5.00	10.00	6.00	6.00	2.00	10.00	26.00	7.7500000000	46.50	72.50
2023-02-626	Ma. Guadalupe Castillo Vega	Femenino	Ninguno	No	43	10.00	20.00		0.00	2.00	10.00	30.00	6.416666667	38.50	68.50
2023-02-451	Laura Berenise Rubio Márquez	Femenino	Ninguno	No	35	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	8.166666667	49.00	65.00
2023-02-037	Iraís Teresita Mendiola Bernón	Femenino	Ninguno	No	39	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	8.0000000000	48.00	64.00
2023-02-247	Elisa Guerrero Garcia	Femenino	Ninguno	No	34	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	6.666666667	40.00	63.00
2023-02-032	Ma. Esmeralda Andrade Andablo	Femenino	Ninguno	No	40	50.00	10.00	7.00	7.00		0.00	17.00	7.5833333333	45.50	62.50
2023-02-574	Jessica Lizbeth Luna Espinosa	Femenino	Ninguno	No	34	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	6.416666667	44.50	60.50

2023-02-363	Ma. Elizabeth Sánchez Hernández	Femenino	Ninguno	No	43	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	7.0000000000	42.00	58.00
2023-02-242	Juan Jesús Ibarra González	No binario	Persona de la diversidad sexual	No	31	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	6.4166666667	38.50	54.50
2023-02-382	Raquel Castillo Otero	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	30	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	5.6666666667	34.00	50.00

59. En términos del artículo 22, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación de consejerías debe ajustarse al principio de máxima publicidad y al acuerdo sobre la designación correspondiente debe acompañarse del presente dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

60. Bajo este orden de ideas, el presente Dictamen contiene la lista con los nombres de las personas que en calidad de propietarias y suplentes fueron propuestas para ocupar los cargos de consejerías para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Consejo Distrital 15; dicha integración fue realizada tomando en consideración la suma de puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%, más la obtenida en la entrevista, cuyo valor constituye el 60% restante.

A. Principio de paridad.

61. En la conformación de la lista del Consejo se garantizó el principio de paridad de género conforme a lo previsto en los artículos 30 y 32, párrafo segundo de los Lineamientos, en el sentido de que, de las cinco consejerías propietarias y suplentes, por lo menos tres serán ocupadas por mujeres y dos por hombres con la finalidad de lograr la participación de las mujeres y garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas.

62. En este contexto, la previsión de los Lineamientos debe interpretarse conforme con los artículos 1 y 41 constitucionales; en consecuencia, dicha disposición deber aplicarse como un piso mínimo para que no sea comprendida como un techo u obstáculo que limite

la designación de más mujeres a la luz de su evaluación e idoneidad como resultado del cumplimiento estricto de cada etapa.

63. Al respecto, debe seguirse la línea argumentativa de la Jurisprudencia 2/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: *PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA*, en la que se concluyó que el nombramiento de un número mayoritario de mujeres con relación a los hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, constituye parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, lo cual es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso, lo cual no constituye un techo o límite para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

64. Por su parte, en la conformación del Consejo se refleja el cumplimiento al principio de paridad de género en términos de los artículos 4, 41, 116 de la Constitución General, así como el artículo 29, inciso a) de los Lineamientos toda vez que se cuenta con un listado de 9 mujeres y 1 hombre, con la finalidad de lograr la participación del género femenino.

65. En ese sentido, atendiendo a los puntajes de las personas aspirantes y el principio de paridad, se obtiene como primer paso, el siguiente resultado preliminar:

Integración del Consejo					
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido	Edad
2023-02-127	Martha Elena Hernández Landaverde	Femenino	Ninguno	No	43
2023-02-484	Ma Yanet Guerrero Manuel	Femenino	Ninguno	No	45
2023-02-565	Juana Lucia Vázquez Palacios	Femenino	Ninguno	No	31
2023-02-179	J. Guadalupe Olvera Montoya	Masculino	Ninguno	No	52

2023-02-626	Ma. Guadalupe Castillo Vega	Femenino	Ninguno	No	43
2023-02-451	Laura Berenise Rubio Márquez	Femenino	Ninguno	No	35
2023-02-037	Irais Teresita Mendiola Bernón	Femenino	Ninguno	No	39
2023-02-247	Elisa Guerrero García	Femenino	Ninguno	No	34
2023-02-032	Ma. Esmeralda Andrade Andablo	Femenino	Ninguno	No	40
2023-02-574	Jessica Lizbeth Luna Espinosa	Femenino	Ninguno	No	34

B. *Grupos de atención prioritaria.*

66. En cuanto a grupos de atención prioritaria, en términos del artículo 5, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral son aquellos considerados como pertenecientes a sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación que dificulta el acceso a sus derechos político-electorales, lo cuales son: a) Personas con discapacidad, b) Personas de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, c) Personas migrantes, d) Personas jóvenes, e) Personas adultas mayores y f) Personas afrodescendientes.

67. En ese sentido, del listado citado con antelación se advierte que ninguna persona se autoadscribió a algún grupo de atención prioritaria, lo cual se advierte de la revisión del INFOPREL.

68. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una consejería tendrá el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

C. Decisión de desempate.

69. En el caso particular no se dio algún supuesto de empate entre las 10 personas que integran el Consejo Distrital 15, por lo que no fue necesario realizar ajuste a la lista.

IX. Lista de propuestas.

70. De conformidad con los artículos 32 y 35, párrafo primero de los Lineamientos, se prevé que la Comisión debe sesionar a fin de poner a consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas que se proponen para ocupar los cargos de consejerías tomando en consideración las calificaciones obtenidas en la valoración curricular y la entrevista; posteriormente, se prevé que el Consejo General tendrá a su

disposición el dictamen que al efecto emita la Comisión para en su caso, aprobar dicho dictamen con por lo menos el voto de cinco consejerías electorales en la sesión que se celebre a más tardar el cuatro de diciembre.

71. Con base en los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la lista de personas que se propone para la conformación del Consejo Distrital 15 es la siguiente:

CONSEJO DISTRITAL 15						
No	FOLIO	NOMBRE	Representación	Suma de los puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%	Entrevista valor 60%	Total
				De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos		
1	2023-02-127	Martha Elena Hernández Landaverde	Propietaria	33.00	50.00	83.00
2	2023-02-484	Ma Yanet Guerrero Manuel	Propietaria	27.00	49.00	76.00
3	2023-02-565	Juana Lucía Vázquez Palacios	Propietaria	16.00	57.00	73.00
4	2023-02-179	J. Guadalupe Olvera Montoya	Propietario	26.00	46.50	72.50
5	2023-02-626	Ma. Guadalupe Castillo Vega	Propietaria	30.00	38.50	68.50
6	2023-02-451	Laura Berenise Rubio Márquez	Suplente	16.00	49.00	65.00
7	2023-02-037	Iraís Teresita Mendiola Bernón	Suplente	16.00	48.00	64.00
8	2023-02-247	Elisa Guerrero García	Suplente	23.00	40.00	63.00
9	2023-02-032	Ma. Esmeralda Andrade Andablo	Suplente	17.00	45.50	62.50
10	2023-02-574	Jessica Lizbeth Luna Espinosa	Suplente	16.00	44.50	60.50

X. Anexos.

72. Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de que la designación de las consejerías se realice de manera transparente, resulta óptimo precisar los resultados de la verificación de los requisitos y de las evaluaciones realizadas en las distintas etapas del procedimiento, mismas que fueron objeto de calificación. Por lo que, forman parte del presente Dictamen, 5 anexos que contienen el desglose y el análisis de los rubros siguientes:

Anexo 1. (Cumplimiento de requisitos). Contiene el desglose de los requisitos legales y reglamentarios que deben cumplir las personas para ser designadas como consejerías, en específico, conlleva el contraste entre los requisitos y la documentación que presentaron a fin de cumplir con los mismos. De este desglose de información se advierte que, a la fecha, las personas referidas en la lista final del presente Dictamen cumplen con los requisitos legales, destacando que este Instituto realizó el cotejo y la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 2. (Valoración de escolaridad). En cuanto a la formación académica de las personas referidas en la lista final, en este anexo se incluyen los puntajes obtenidos en la valoración de escolaridad, en términos de los parámetros numéricos establecidos en los Lineamientos; para ello, se cotejó, verificó y valoró la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 3. (Experiencia electoral). Contiene el análisis de los elementos consistentes en la valoración de la experiencia en materia electoral, conforme a la documentación presentada por las personas aspirantes; además, contiene el puntaje obtenido en ese rubro, conforme al puntaje tasado en los Lineamientos.

Anexo 4. (Participación comunitaria). Con relación a este rubro, en dicho anexo se encuentra si ha participado o no ha participado en actividades comunitarias, agregando el puntaje conforme a los parámetros señalados en los Lineamientos.

Anexo 5. (Entrevista) En este rubro, se incluye el folio y la calificación de cada persona aspirante, misma que se compone por el promedio de las calificaciones otorgadas por las consejerías integrantes de los grupos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la lista de personas propietarias y suplentes para integrar el Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de designación de las consejerías electorales del Consejo que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como sus anexos, mismos que forman parte integral del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye remitir el presente Dictamen, así como sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por su conducto, se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo determinaron las y los integrantes de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, el veintinueve de noviembre.

Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez
Presidenta de la Comisión

Dra. María Pérez Cepeda
Secretaria de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Vocal de la Comisión

Lic. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión

Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

Lic. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Vocal de la Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria Técnica de la Comisión

CONSEJO DISTRITAL 15 JALPAN DE SERRA

| No. | FOLIO | NOMBRE | REQUISITOS | | |

CONSEJO DISTRITAL 15 JALPAN DE SERRA

No	FOILIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE ESCOLARIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS.									
			PUNTAJE OBTENIDO									Porcentaje de valoración de escolaridad sobre el 20%
			Título / cédula profesional de posgrado	Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	Título universitario / cédula profesional	Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	Título de carrera técnica superior universitaria	Certificado oficial de preparatoria terminada	Certificado oficial de secundaria terminada	Certificado de carrera técnica	Certificado oficial de primaria terminada	
			10	9	8	7	6	5	4	3	2	
1	2023-02-127	Martha Elena Hernández Landaverde			8.00							16.00
2	2023-02-484	Ma. Yanet Guerrero Manuel						5.00				10.00
3	2023-02-565	Juana Lucía Vázquez Palacios			8.00							16.00
4	2023-02-179	J. Guadalupe Olvera Montoya						5.00				10.00
5	2023-02-626	Ma. Guadalupe Castillo Vega	10.00									20.00
6	2023-02-451	Laura Berenise Rubio Márquez			8.00							16.00
7	2023-02-037	Irais Teresita Mendiola Bernón			8.00							16.00
8	2023-02-247	Elisa Guerrero García			8.00							16.00
9	2023-02-032	Ma. Esmeralda Andrade Andablo						5.00				10.00
10	2023-02-574	Jessica Lizbeth Luna Espinosa			8.00							16.00

CONSEJO DISTRITAL 15 JALPAN DE SERRA

No.	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO B) DE LOS LINEAMIENTOS.						
			PUNTAJE OBTENIDO POR HABER DESEMPEÑADO UN CARGO O FUNCIÓN ELECTORAL						Valoración de la experiencia en la materia electoral sobre el 10%
			Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	Secretaría Técnica	Instituciones electorales (función operativa)	Consejería Electoral	Supervisión Electoral	Capacitación Electoral	
			10	9	8	7	6	5	
1	2023-02-127	Martha Elena Hernández Landaverde				7.00			7.00
2	2023-02-484	Ma. Yanet Guerrero Manuel				7.00			7.00
3	2023-02-565	Juana Lucía Vázquez Palacios							0.00
4	2023-02-179	J. Guadalupe Olvera Montoya					6.00		6.00
5	2023-02-626	Ma. Guadalupe Castillo Vega							0.00
6	2023-02-451	Laura Berenise Rubio Márquez							0.00
7	2023-02-037	Iraís Teresita Mendiola Bernón							0.00
8	2023-02-247	Elisa Guerrero García				7.00			7.00
9	2023-02-032	Ma. Esmeralda Andrade Andablo				7.00			7.00
10	2023-02-574	Jessica Lizbeth Luna Espinosa							0.00

CONSEJO DISTRITAL 15 JALPAN DE SERRA					
No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COMUNITARIAS O CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 19, INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS		
			Ha participado	No ha participado	Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas sobre 10%
			2 puntos	0 puntos	
1	2023-02-127	Martha Elena Hernández Landaverde	2.00		10.00
2	2023-02-484	Ma. Yanet Guerrero Manuel	2.00		10.00
3	2023-02-565	Juana Lucía Vázquez Palacios		0.00	0.00
4	2023-02-179	J. Guadalupe Olvera Montoya	2.00		10.00
5	2023-02-626	Ma. Guadalupe Castillo Vega	2.00		10.00
6	2023-02-451	Laura Berenise Rubio Márquez		0.00	0.00
7	2023-02-037	Iraís Teresita Mendiola Bernón		0.00	0.00
8	2023-02-247	Elisa Guerrero García		0.00	0.00
9	2023-02-032	Ma. Esmeralda Andrade Andablo		0.00	0.00
10	2023-02-574	Jessica Lizbeth Luna Espinosa		0.00	0.00

CONSEJO DISTRITAL 15 JALPAN DE SERRA

No	FOLIO	NOMBRE	ENTREVISTA	
			Calificación de la entrevista	Segunda Parcial sobre sobre el 60%
1	2023-02-127	Martha Elena Hernández Landaverde	8.33333333333	50.00
2	2023-02-484	Ma. Yanet Guerrero Manuel	8.1666666667	49.00
3	2023-02-565	Juana Lucia Vázquez Palacios	9.5000000000	57.00
4	2023-02-179	J. Guadalupe Olvera Montoya	7.7500000000	46.50
5	2023-02-626	Ma. Guadalupe Castillo Vega	6.4166666667	38.50
6	2023-02-451	Laura Berenise Rubio Márquez	8.1666666667	49.00
7	2023-02-037	Iraís Teresita Mendiola Bernon	8.0000000000	48.00
8	2023-02-247	Elisa Guerrero García	6.6666666667	40.00
9	2023-02-032	Ma. Esmeralda Andrade Andablo	7.5833333333	45.50
10	2023-02-574	Jessica Lizbeth Luna Espinosa	7.4166666667	44.50

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA POR ACUERDO IEEQ/CG/A/007/23, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ÍNDICE

GLOSARIO 2

I. ANTECEDENTES 3

II. CONSIDERANDOS 5

PRIMERO. Normatividad aplicable. 5

I. Disposiciones generales. 5

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local. 6

SEGUNDO. Motivación de la designación de Consejerías Electorales de los Consejos. 7

I. Consideraciones generales. 7

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos. 9

III. Requisitos. 10

TERCERO. Procedimiento para la designación de Consejerías Electorales. 13

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria. 14

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General. 14

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones. 15

IV. Valoración curricular. 15

V. Cotejo documental. 16

VI. Entrevista presencial. 17

VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas. 18

A. Principio de paridad. 21

B. Grupos de atención prioritaria. 23

C. Decisión de desempate. 24

IX. Lista de propuestas. 24

X. Anexos.....25

GLOSARIO

Comisión:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo:	Consejo Municipal de Arroyo Seco del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I. ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,[1] a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,[2] del cual se han realizado diversas modificaciones, la más reciente el ocho de septiembre de dos mil veintitrés[3] mediante acuerdo INE/CG529/2023.[4]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,[5] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.[6]

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

III. Creación de la Comisión. El veintiuno de febrero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23,[7] el Consejo General aprobó la creación de la Comisión, la cual se encuentra presidida por la Consejera Presidenta la Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, la

---

[1] Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf
[2] Consultable en: https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20
[3] En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.
[4] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf
[5] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf
[6] Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf
[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_1.pdf

Secretaría está a cargo de la Dra. María Pérez Cepeda y las cinco consejerías electorales restantes fungen como vocales.

IV. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.[8]

V. Emisión de los Lineamientos y aprobación de la Convocatoria. El treinta y uno de agosto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23[9] el Consejo General aprobó los Lineamientos, así como la convocatoria para la integración de las Consejerías Electorales en los Consejos, misma que consideró las siguientes etapas.[10]

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria del treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del veintinueve de septiembre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al cinco de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el seis y trece de octubre.
5	Cotejo documental.	Del dieciséis al diecinueve de octubre.
6	Entrevista presencial.	Del veinticinco de octubre al once de noviembre.
7	Elaboración y observaciones a las listas de propuestas.	Del once al veintiocho de noviembre.
8	Integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas.	Veintinueve de noviembre.

VI. Reforma a los Lineamientos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,[11] mediante el cual se reformaron los Lineamientos, entre estos ajustes, se modificaron algunos plazos y se amplió la etapa para la inscripción de personas aspirantes, en los siguientes términos:

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria del treinta y uno de agosto del Consejo General.

[8] Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0.
[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf
[10] Disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/Consejerias-Electorales-Convocatoria.jpg
[11] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf

2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al doce de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el nueve y el trece de octubre.

Dicha ampliación de plazo se realizó con el fin de generar un incremento en el número de solicitudes por parte de personas aspirantes a las consejerías electorales de los Consejos, lo cual abona a contar con una mayor cantidad y pluralidad de perfiles que se postulen en el procedimiento señalado.

VII. Periodo del procedimiento. En términos de los Lineamientos, el periodo del procedimiento para la selección y designación de las personas aspirantes a consejerías comprende del primero de septiembre al cuatro de diciembre.

VIII. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23[12] por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

IX. Integración de los Consejos. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23,[13] mediante el que se determinó la integración de los Consejos que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Normatividad aplicable.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la Constitución General, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en términos constitucionales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, la funciones que determine la ley.

[12] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[13] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. Asimismo, el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre otros, se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.

5. En términos del artículo 61, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar consejerías de los consejos distritales y municipales, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.

6. De conformidad con los artículos 207 de la Ley General y 92, párrafo 1, de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por preceptos legales que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, en los distintos órdenes de gobierno.

7. En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección.
b) Jornada electoral.
c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

8. Por su parte, el artículo 53, fracción VII, de la Ley Electoral contiene como uno de los fines del Instituto garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

9. Con relación a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral señala que el Proceso Electoral Local inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya fenecido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10. El artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en las demarcaciones que es correspondan.

11. Bajo esa tesitura, y atendiendo a que el veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las personas integrantes de la Legislatura y los dieciocho Ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades, debe realizar la conformación de los Consejos.

SEGUNDO. Motivación de la designación de Consejerías Electorales de los Consejos.

I. Consideraciones generales.

12. La función electoral tiene como fin garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, entre ellos, el derecho al voto. Por ello, dicha función debe realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución General, que establece que en el ejercicio de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia; dichos principios también rigen en la conformación orgánica

de las autoridades electorales, pues fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y características que deben de poseer dichas instituciones en cuanto a que son responsables de la organización de elecciones libres, transparentes y auténticas.

13. Es de destacar que nuestro sistema democrático se ha caracterizado por la ciudadanización de las elecciones y de los organismos electorales; esto es, las diversas reformas constitucionales y legales en materia político-electoral han tenido como eje que la ciudadanía forme parte de la organización de los comicios, pues la vigilancia ciudadana materializa los principios de certeza y transparencia.

14. De lo anterior, se destaca la importancia de la designación de las Consejerías Electorales de los Consejos, quienes deben de cumplir con una serie de requisitos legales y reglamentarios a fin de garantizar los principios rectores de la función que desempeñarán, entre ellos: imparcialidad, objetividad e independencia.

15. Lo anterior es así, ya que entre las actividades que desarrollarán las Consejerías se encuentran llevar a cabo el registro de candidaturas de diputaciones y ayuntamientos; integrar y entregar la documentación y material electoral para la jornada; llevar a cabo el resguardo de la documentación electoral en la sede de sus consejos; realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos; emitir la declaración de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las personas que resulten electas; lo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley Electoral.

16. En ese sentido, las Consejerías Electorales realizan una función de relevancia dentro de nuestro sistema democrático, pues constituyen el soporte de actos vinculados con la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Local y, a través de su actuación, contribuyen a brindar certeza a la ciudadanía respecto a que cada una de las etapas en las que participaron en su carácter de ciudadanía residente en el estado, lo cual se realizó conforme a las máximas enunciadas.

17. De ahí la importancia de realizar la designación del personal idóneo conforme a un procedimiento previamente establecido que permita el cumplimiento total de los requisitos y que dé cuenta de sus habilidades, aptitudes y conocimientos a fin de elegir a los mejores perfiles que desempeñarán esta función de Estado.

18. A través de la presente determinación se materializa una de las etapas del procedimiento relativa a la integración y aprobación de las listas de propuestas

definitivas; conviene destacar que en cada actividad participaron diversas áreas del Instituto con el objetivo común de lograr una eficiente elección de los mejores perfiles, lo cual se realizó de manera transparente y cercana a la ciudadanía.

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos.

19. El artículo 55, en las fracciones III y IV, de la Ley Electoral, establece que los Consejos forman parte de la estructura del Instituto a través de los cuales ejerce sus funciones.

20. Los artículos 78 de la Ley Electoral y 4 de los Lineamientos, definen a los Consejos como los órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley y los acuerdos del Consejo General; los Consejos únicamente ejercerán sus funciones durante el proceso electoral.

21. El artículo 79 de la Ley Electoral prevé su instalación de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Consejo	Lugar de instalación (Distrito y Municipio)
Distrital	• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro. • 08 en Corregidora. • 09 en Amealco de Bonfil. • 10 y 11 en San Juan del Rio. • 12 en Tequisquiapan. • 13 en El Marqués. • 14 en Ezequiel Montes. • 15 en Jalpan de Serra.
Municipal	• Arroyo Seco. • Cadereyta de Montes. • Colón. • Corregidora. • Huimilpan. • Landa de Matamoros. • El Marqués. • Pedro Escobedo. • Peñamiller. • Pinal de Amoles. • San Joaquín. • Tolimán.

22. Por su parte los artículos 80 de la Ley Electoral y 3 de los Lineamientos establecen que los Consejos se integran como a continuación se señala:

Integración de los Consejos
I. Cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.
II. Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
III. Una persona representante propietaria de partidos políticos.
IV. Una persona representante de cada candidatura independiente.

23. Entre las competencias de los Consejos Distritales, establecidas en el artículo 81, de la Ley Electoral, es de destacar que dichos órganos son los encargados de preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales en sus respectivos distritos; recibir las solicitudes de registro de candidaturas; entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para efectos de la elección local de que se trate; efectuar el cómputo parcial de la elección del Ayuntamiento correspondiente y remitir las actas respectivas al consejo competente; remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio.

24. Por lo que respecta a los Consejos Municipales, en términos del artículo 82 de la Ley Electoral, entre sus competencias, se encuentra el intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de sus respectivos municipios; realizar el cómputo parcial de la elección de diputaciones y remitirla al Consejo Distrital que corresponda, así como remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio y las demás que se señalen en la normatividad correspondiente.

III. Requisitos.

25. En cuanto a los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé lo siguiente:

a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
c) Copia por ambos lados de la credencial para votar.
d) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.
f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial.
g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido persona registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no ser persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
i) Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejería electoral distrital o municipal.
j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

26. El artículo 6 de los Lineamientos, refiere lo siguiente:[14]

a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
b) Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
c) Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.
d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
e) Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo de seis meses.

[14] Robustece lo anterior, la tesis XX/2010 de rubro "ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO." La cual fue emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y señaló que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia se encuentra condicionado a que se satisfagan dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades. Asimismo, cabe precisar que a través de la reforma de la Ley Electoral se estableció en el artículo 83 que las Consejerías que integren los consejos, deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, **con excepción de la edad y escolaridad**, en términos de los Lineamientos.

f) No haberse registrado a una candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
h) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
j) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
l) No ser persona deudora alimentaria morosa.

27. En términos del artículo 11 de los Lineamientos, para acreditar cada uno de los requisitos, las personas participantes debían presentar la siguiente documentación:

I. Formato de solicitud de registro.
II. Formato de "Curriculum vitae" con fotografía reciente (Anexo 3).
III. Formato de "Resumen curricular".
IV. Acta de nacimiento, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
V. Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI. Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
VII. Certificado de no antecedentes penales y/o "Escrito bajo protesta de decir verdad" (Anexo 5).
VIII. Formato de "Escrito bajo protesta de decir verdad", a través del cual se manifieste: a) No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación. b) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación. c) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. d) No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial. e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.

f) No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa. g) No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. h) No haber sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. i) Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas. j) Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
IX. Documento que acredite su nivel máximo de estudios.
X. Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una Consejería (máximo de 2 cuartillas), el cual deberá estar firmado por la persona aspirante.
XI. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y aquellos referentes al cumplimiento de los criterios orientadores de participación comunitaria o ciudadana, así como prestigio público y profesional previstos en estos Lineamientos.
XII. En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

TERCERO. Procedimiento para la designación de Consejerías Electorales.

28. Los artículos 4, párrafo primero, inciso h) y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional para la designación de consejerías distritales y municipales en las entidades son aplicables para este organismo.

29. Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como consejerías de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales deben observar las reglas señaladas en dicho precepto.

30. Como quedó referido en los antecedentes, el treinta y uno de agosto se aprobaron los Lineamientos, que de conformidad con su artículo 1, tienen el objeto de establecer las etapas del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías electorales en los Consejos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

31. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las actividades que integraron el procedimiento para la selección y designación de Consejerías son:

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.

32. El treinta y uno de agosto el Consejo General aprobó la convocatoria, la cual conforme a lo dispuesto en los artículos 5, inciso a), 7 y 8 de los Lineamientos fue publicada del uno de septiembre al ocho de octubre.

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.

33. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, desde las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre estuvo habilitado el portal *empleate.ieeq.mx* a fin de que las personas que tuvieran interés en participar en el proceso de selección y designación de consejerías realizaran su registro, dieran seguimiento al procedimiento, revisaran los resultados de cada etapa y recibieran las notificaciones correspondientes.

34. Durante la etapa de inscripción el Instituto instaló módulos en los dieciocho municipios del Estado equipados con computadoras con acceso a internet, a efecto de que la ciudadanía llevará a cabo su registro o en su caso el funcionariado perteneciente al Instituto resolviera sus dudas sobre el proceso de registro.

35. En este sentido, 18 mujeres y 4 hombres completaron un curso de inducción sobre las atribuciones conferidas a los Consejos y subieron la documentación correspondiente en el portal *empleate.ieeq.mx*.[15] Cabe señalar que 3 mujeres y 1 hombre no dieron cumplimiento al requerimiento de subsanar su documentación, motivo por el que fueron descalificados.

36. Así, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, 15 mujeres y 3 hombres aspirantes cumplieron con los requisitos señalados y accedieron a la etapa consistente en la valoración curricular.

[15] De las personas registradas no se advirtió alguna que se identificara como no binaria.

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.

37. Del uno de septiembre al doce de octubre, las y los integrantes del Consejo General tuvieron acceso al sistema electrónico para consultar los documentos de las personas aspirantes, y en su caso, emitir observaciones a los mismos; lo anterior, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.

38. Al respecto, se precisa que, del Consejo Municipal de Arroyo Seco, durante el periodo previsto para tal efecto, no se presentaron ante la Comisión observaciones por parte del Consejo General o partidos políticos vinculadas con los perfiles de las personas aspirantes.

IV. Valoración curricular.

39. En términos del artículo 17 de los Lineamientos, la valoración curricular fue realizada entre el nueve y trece de octubre, la cual integró el 40% de la puntuación tomada en cuenta para la designación, desglosada de la siguiente manera:

a) 20% Valoración de escolaridad.
b) 10% Valoración de la experiencia en materia electoral.
c) 10% Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas.

40. De acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos la valoración curricular se realizó tomando en consideración la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes al momento de su registro, de acuerdo con lo siguiente:

a) ***Valoración de escolaridad:***

Documentos	Puntos
Título / cédula profesional de posgrado	10
Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	9
Título universitario / cédula profesional	8
Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	7
Título de carrera técnica superior universitaria	6
Certificado oficial de preparatoria terminada	5
Certificado oficial de secundaria terminada	4
Certificado de carrera técnica	3
Certificado oficial de primaria terminada	2

b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En atención a haber ocupado un cargo en:

Cargo	Puntos
Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	10
Secretaría Técnica	9
Instituciones electorales (función operativa)	8
Consejería Electoral	7
Supervisión Electoral	6
Capacitación Electoral	5

c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas:

- Ha participado.
- No ha participado.

41. Cabe aclarar que en términos del artículo 19 de los Lineamientos, únicamente se contabilizaron los puntajes más altos obtenidos por cada uno de los rubros, puesto que los puntajes no son acumulables.

42. La valoración curricular permitió conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo.

43. En términos del artículo 20 de los Lineamientos, quienes obtuvieron las mejores puntuaciones accedieron a la etapa de cotejo documental y con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas, se generaron dos listas, en los términos siguientes:

a) Lista A: Mujeres.
b) Lista B: Hombres y personas no binarias.

44. Así, la lista A se conformó con 13 mujeres, mientras que la lista B con 3 hombres, ello debido a que en el caso de la lista A, 3 mujeres empataron.[16]

V. Cotejo documental.

45. En cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos se llevó a cabo la etapa consistente en la presentación de los documentos originales que fueron anexados en el

[16] Lo anterior, en términos del artículo 20, último párrafo de los Lineamientos, el cual establece que cada lista deberá contener las diez mejores puntuaciones e incluir a quienes empaten en la última posición.

portal *empleate.ieeq.mx* para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Lineamientos, la cual estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva y fue validado a través del INFOPREL, del dieciséis al diecinueve de octubre, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

46. En esta etapa se presentaron 12 mujeres y 3 hombres, de las cuales 8 mujeres y 3 hombres recibieron pláticas informativas en las que se les proporcionó elementos sobre la función electoral de los Consejos y las consejerías.

VI. Entrevista presencial.

47. El artículo 23 de los Lineamientos estableció que del veinticinco de octubre al once de noviembre se realizaran las entrevistas presenciales[17] a las personas aspirantes que acreditaron cada una de las etapas previas; la entrevista representó el 60% de la puntuación total tomada en cuenta para la designación de las personas aspirantes a Consejerías Electorales, a la cual accedieron 12 mujeres y 3 hombres, quienes asistieron en tiempo y forma de acuerdo con el cronograma publicado.

48. La información sobre la fecha y hora de las entrevistas fue puesta a disposición de cada persona aspirante mediante la cuenta creada en el portal *empleate.ieeq.mx* y en el sitio de Internet *www.ieeq.mx*.

49. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.[18]

50. En términos de los artículos 24 y 25 de los referidos Lineamientos, el propósito de las entrevistas fue constatar la idoneidad del perfil de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, las cuales fueron desahogadas por las consejerías electorales del Consejo General formando los siguientes grupos:

---

[17] El calendario de entrevistas fue publicado a través del portal pel.eleccionesqro.mx, disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/etapas-consejerias-electorales/Personas%20que%20pasaron%20a%20la%20entrevista%20publicaci%C3%B3n.pdf

[18] Sirven de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

a) María Pérez Cepeda y Carlos Rubén Eguiarte Mereles.
b) Rosa Martha Cervantes Gómez y José Eugenio Plasencia Zarazúa.
c) Karla Isabel Olvera Moreno y Daniel Dorantes Guerra.

En cada uno de los grupos mencionados podría integrarse la Presidencia del Consejo General.

51. Cada entrevista fue grabada y puesta a disposición de Consejerías Electorales y representaciones de partidos políticos a través de la plataforma INFOPREL con la finalidad que pudieran llevar a cabo su consulta.[19]

52. En términos del artículo 27 de los Lineamientos, con el objeto de obtener información de las personas aspirantes relacionada a su idoneidad para ocupar el cargo, fueron tomados en consideración los siguientes aspectos:

a) Liderazgo.
b) Comunicación.
c) Trabajo en equipo.
d) Trabajo bajo presión.
e) Responsabilidad.
f) Disponibilidad.

53. Cada uno de los rubros fue calificado en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total.

54. Con base en el artículo 28 de los Lineamientos, una vez concluida la entrevista, las respectivas Consejerías del Consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.

VII.Criterios para la integración de la lista de propuestas.

[19] Al respecto, el objetivo de la entrevista es la obtención de los mejores perfiles o los más idóneos, es decir, los que más se acercan a los estándares establecidos para el ejercicio de la función como titular de una Consejería, lo anterior con base en la medición numérica de los factores respectivos para constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, así como obtener información sobre sus habilidades para el desempeño de este. De modo que el alcance de la motivación y los elementos que debe contener es definido por las directrices constitucionales, legales y reglamentarias del Procedimiento. Sirve de precedente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-JLD-38/2017.

55. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos, para la designación de las Consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:

a) Paridad de género.
b) Pluralidad cultural de la entidad.
c) Participación comunitaria o ciudadana.
d) Prestigio público y profesional.
e) Compromiso democrático.
f) Conocimiento de la materia electoral.
g) Igualdad, no discriminación e inclusión.

56. Cada uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

57. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido:

Tabla de información general															
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de atención prioritaria por edad[20]	Edad	Esc.	% Esc.	EME	% EME	PPC	% PPC	% Parcial	Entrevista	% Entrevista	% Total
2023-02-005	María Rosa Trejo Bocanegra	Femenino	Ninguno	No	40	9.00	18.00	7.00	7.00	2.00	10.00	35.00	9.2500000000	55.50	90.50
2023-02-019	Carlos Gabino García Pardiñaz	Masculino	Ninguno	No	46	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	8.9166666667	53.50	86.50

[20] Personas identificadas a través del sistema, las cuales pese a que no presentaron un escrito de autoadscripción se identificaron como tal debido a su edad.

2023-02-008	Noemi González Medellin	Femenino	Ninguno	No	37	5.00	10.00		0.00	2.00	10.00	20.00	9.4166666667	56.50	76.50
2023-02-092	Eduardo Luna Sánchez	Masculino	Ninguno	No	38	10.00	20.00		0.00	2.00	10.00	30.00	7.5000000000	45.00	75.00
2023-02-016	Maritza Mata Silvestre	Femenino	Ninguno	No	37	5.00	10.00	7.00	7.00		0.00	17.00	9.5833333333	57.50	74.50
2023-02-492	Roxana Montes Flores	Femenino	Ninguno	No	50	7.00	14.00	7.00	7.00		0.00	21.00	8.9166666667	53.50	74.50
2023-02-517	Diana Itzel León Ibarra	Femenino	Ninguno	No	42	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	8.1666666667	49.00	65.00
2023-02-546	Salma Alejandra Hernández Flora	Femenino	Ninguno	No	33	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	8.0000000000	48.00	64.00
2023-02-519	Judith Sánchez Estrada	Femenino	Ninguno	No	30	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	7.9166666667	47.50	63.50
2023-02-299	Yessenia Méndez Rivera	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	24	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	7.5833333333	45.50	61.50
2023-02-368	Ma. Livanes Botello Bueno	Femenino	Ninguno	No	40	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	7.5833333333	45.50	61.50

2023-02-159	Abel Valle Ramírez	Masculino	Ninguno	No	32	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	7.333333333	44.00	60.00
2023-02-406	Rosa Liliana Ledesma Yáñez	Femenino	Ninguno	Si	28	5.00	10.00		0.00	2.00	10.00	20.00	6.416666667	38.50	58.50
2023-02-230	María De Lourdes Marín Andablo	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	27	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	7.000000000	42.00	58.00
2023-02-504	María Isabel Huerta Alvarado	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	24	4.00	8.00		0.00	2.00	10.00	18.00	5.666666667	34.00	52.00

58. En términos del artículo 22, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación de Consejerías debe ajustarse al principio de máxima publicidad y al acuerdo sobre la designación correspondiente debe acompañarse del presente dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

59. Bajo este orden de ideas, el presente Dictamen contiene la lista con los nombres de las personas que en calidad de propietarias y suplentes fueron propuestas para ocupar los cargos de Consejerías para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Consejo Municipal de Arroyo Seco; dicha integración fue realizada tomando en consideración la suma de puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%, más la obtenida en la entrevista, cuyo valor constituye el 60% restante.

A. Principio de paridad.

60. En la conformación de la lista del Consejo se garantizó el principio de paridad de género conforme a lo previsto en los artículos 30 y 32, párrafo segundo de los Lineamientos, en el sentido de que, de las cinco consejerías propietarias y suplentes, por lo menos tres serán ocupadas por mujeres y dos por hombres con la finalidad de lograr la participación de las mujeres y garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas.

61. En este contexto, la previsión de los Lineamientos debe interpretarse conforme con los artículos 1 y 41 constitucionales; en consecuencia, dicha disposición deber aplicarse como un piso mínimo para que no sea comprendida como un techo u obstáculo que limite la designación de más mujeres a la luz de su evaluación e idoneidad como resultado del cumplimiento estricto de cada etapa.

62. Al respecto, debe seguirse la línea argumentativa de la Jurisprudencia 2/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: *PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA*, en la que se concluyó que el nombramiento de un número mayoritario de mujeres con relación a los hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, constituye parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, lo cual es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso, lo cual no constituye un techo o límite para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

63. Por su parte, en la conformación del consejo se refleja el cumplimiento al principio de paridad de género en términos de los artículos 4, 41, 116 de la Constitución General, así como el artículo 29, inciso a) de los Lineamientos toda vez que se cuenta con un listado de 8 mujeres y 2 hombres, con la finalidad de lograr la participación del género femenino.

64. En ese sentido, atendiendo a los puntajes de las personas aspirantes y el principio de paridad, se obtiene como primer paso, el siguiente resultado preliminar:

Integración del Consejo					
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido	Edad
2023-02-005	María Rosa Trejo Bocanegra	Femenino	Ninguno	No	40
2023-02-019	Carlos Gabino García Pardiñaz	Masculino	Ninguno	No	46

2023-02-008	Noemi González Medellín	Femenino	Ninguno	No	37
2023-02-092	Eduardo Luna Sánchez	Masculino	Ninguno	No	38
2023-02-016	Maritza Mata Silvestre	Femenino	Ninguno	No	37
2023-02-492	Roxana Montes Flores	Femenino	Ninguno	No	50
2023-02-517	Diana Itzel León Ibarra	Femenino	Ninguno	No	42
2023-02-546	Salma Alejandra Hernandez Flora	Femenino	Ninguno	No	33
2023-02-519	Judith Sánchez Estrada	Femenino	Ninguno	No	30
2023-02-299	Yessenia Méndez Rivera	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	24

B. Grupos de atención prioritaria.

65. En cuanto a grupos de atención prioritaria, en términos del artículo 5, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral son aquellos considerados como pertenecientes a sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación que dificulta el acceso a sus derechos político-electorales, lo cuales son: a) Personas con discapacidad, b) Personas de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, c) Personas migrantes, d) Personas jóvenes, e) Personas adultas mayores y f) Personas afrodescendientes.

66. En ese sentido, del listado citado con antelación se advierte que 1 de las personas aspirantes se autoadscribe como persona joven adulta lo cual se advierte de la revisión del INFOPREL.

67. Se destaca que de la conformación del Consejo se advierte la interseccionalidad de grupos de atención prioritaria únicamente en la lista de suplentes, debido a que 1 mujer se encuentra autoadscrita como persona adulta joven.

68. Por ello, durante el procedimiento sí se realizó un ajuste con el objeto de incluir a personas de grupos de atención prioritaria en la lista de personas propietarias, de conformidad con el artículo 31, inciso b) de los Lineamientos, por lo que la integración del Consejo en observación a los grupos de atención prioritaria quedó conformada de la siguiente manera:

Integración del Consejo

Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido	Edad
2023-02-005	Maria Rosa Trejo Bocanegra	Femenino	Ninguno	No	40
2023-02-019	Carlos Gabino García Pardiñaz	Masculino	Ninguno	No	46
2023-02-008	Noemi González Medellín	Femenino	Ninguno	No	37
2023-02-016	Maritza Mata Silvestre	Femenino	Ninguno	No	37
2023-02-299	Yessenia Méndez Rivera	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	24
2023-02-092	Eduardo Luna Sánchez	Masculino	Ninguno	No	38
2023-02-492	Roxana Montes Flores	Femenino	Ninguno	No	50
2023-02-517	Diana Itzel León Ibarra	Femenino	Ninguno	No	42
2023-02-546	Salma Alejandra Hernandez Flora	Femenino	Ninguno	No	33
2023-02-519	Judith Sánchez Estrada	Femenino	Ninguno	No	30

69. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una Consejería tendrá el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

C. Decisión de desempate.

70. En el caso de Maritza Mata Silvestre, quien se encuentra en la prelación de la lista antes que Roxana Montes Flores y haciendo una interpretación teleológica de lo previsto en el artículo 31, párrafo 2 de los Lineamientos, se privilegió la mayor calificación obtenida en la entrevista.

IX. Lista de propuestas.

71. De conformidad con los artículos 32 y 35, párrafo primero de los Lineamientos, se prevé que la Comisión debe sesionar a fin de poner a consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas que se proponen para ocupar los cargos de Consejerías tomando en consideración las calificaciones obtenidas en la valoración curricular y la entrevista; posteriormente, se prevé que el Consejo General tendrá a su

disposición el dictamen que al efecto emita la Comisión para en su caso, aprobar dicho dictamen con por lo menos el voto de cinco consejerías electorales en la sesión que se celebre a más tardar el cuatro de diciembre.

72. Con base en los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la lista de personas que se propone para la conformación del Consejo Municipal de Arroyo Seco es la siguiente:

CONSEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO						
No.	Folio	Nombre	Integración	Suma de los puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%	Entrevista valor 60%	Total
				De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos		
1	2023-02-005	María Rosa Trejo Bocanegra	Propietaria	35.00	55.50	90.50
2	2023-02-019	Carlos Gabino García Pardiñaz	Propietario	33.00	53.50	86.50
3	2023-02-008	Noemi González Medellín	Propietaria	20.00	56.50	76.50
4	2023-02-016	Maritza Mata Silvestre	Propietaria	17.00	57.50	74.50
5	2023-02-299	Yessenia Méndez Rivera	Propietaria	16.00	45.50	61.50
6	2023-02-092	Eduardo Luna Sánchez	Suplente	30.00	45.00	75.00
7	2023-02-492	Roxana Montes Flores	Suplente	21.00	53.50	74.50
8	2023-02-517	Diana Itzel León Ibarra	Suplente	16.00	49.00	65.00
9	2023-02-546	Salma Alejandra Hernández Flora	Suplente	16.00	48.00	64.00
10	2023-02-519	Judith Sánchez Estrada	Suplente	16.00	47.50	63.50

X. Anexos.

73. Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de que la designación de las Consejerías se realice de manera transparente, resulta óptimo precisar los resultados de la verificación de los requisitos y de las evaluaciones realizadas en las distintas etapas del procedimiento, mismas que fueron objeto de calificación. Por lo que, forman parte del presente Dictamen, 5 anexos que contienen el desglose y el análisis de los rubros siguientes:

Anexo 1. (Cumplimiento de requisitos). Contiene el desglose de los requisitos legales y reglamentarios que deben cumplir las personas para ser designadas como consejerías, en específico, conlleva el contraste entre los requisitos y la documentación que presentaron a fin de cumplir con los mismos. De este desglose de información se advierte que, a la fecha, las personas referidas en la lista final del presente Dictamen cumplen con los requisitos legales, destacando que este Instituto realizó el cotejo y la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 2. (Valoración de escolaridad). En cuanto a la formación académica de las personas referidas en la lista final, en este anexo se incluyen los puntajes obtenidos en la valoración de escolaridad, en términos de los parámetros numéricos establecidos en los Lineamientos; para ello, se cotejó, verificó y valoró la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 3. (Experiencia electoral). Contiene el análisis de los elementos consistentes en la valoración de la experiencia en materia electoral, conforme a la documentación presentada por las personas aspirantes; además, contiene el puntaje obtenido en ese rubro, conforme al puntaje tasado en los Lineamientos.

Anexo 4. (Participación comunitaria). Con relación a este rubro, en dicho anexo se encuentra si ha participado o no ha participado en actividades comunitarias, agregando el puntaje conforme a los parámetros señalados en los Lineamientos.

Anexo 5. (Entrevista) En este rubro, se incluye el folio y la calificación de cada persona aspirante, misma que se compone por el promedio de las calificaciones otorgadas por las Consejerías integrantes de los grupos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la lista de persona propietarias y suplentes para integrar el Consejo Municipal de Arroyo Seco del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de designación de las consejerías electorales del Consejo que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como sus anexos, mismos que forman parte integral del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye remitir el presente Dictamen, así como sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por su conducto, se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo determinaron las y los integrantes de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, el veintinueve de noviembre.

Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez
Presidenta de la Comisión

Dra. María Pérez Cepeda
Secretaria de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Vocal de la Comisión

Lic. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión

Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

Lic. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Vocal de la Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria Técnica de la Comisión

CONSEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO

| No. | FOLIO | NOMBRE | REQUISITOS | | |

CONSEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO

No	FOILIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE ESCOLARIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS.									
			PUNTAJE OBTENIDO									
			Título / cédula profesional de posgrado	Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	Título universitario / cédula profesional	Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	Título de carrera técnica superior universitaria	Certificado oficial de preparatoria terminada	Certificado oficial de secundaria terminada	Certificado de carrera técnica	Certificado oficial de primaria terminada	Porcentaje de valoración de escolaridad sobre el 20%
			10	9	8	7	6	5	4	3	2	
1	2023-02-005	Maria Rosa Trejo Bocanegra		9								18.00
2	2023-02-019	Carlos Gabino García Pardiñaz			8							16.00
3	2023-02-008	Noemí Gonzalez Medellín						5				10.00
4	2023-02-016	Maritza Mata Silvestre						5				10.00
5	2023-02-299	Yessenia Méndez Rivera			8							16.00
6	2023-02-092	Eduardo Luna Sanchez	10									20.00
7	2023-02-492	Roxana Montes Flores				7						14.00
8	2023-02-517	Diana Itzel León Ibarra			8							16.00
9	2023-02-546	Salma Alejandra Hernandez Flora			8							16.00
10	2023-02-519	Judith Sanchez Estrada			8							16.00

CONSEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO

No.	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO B) DE LOS LINEAMIENTOS.						
			PUNTAJE OBTENIDO POR HABER DESEMPEÑADO UN CARGO O FUNCIÓN ELECTORAL						Valoración de la experiencia en la materia electoral sobre el 10%
			Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	Secretaría Técnica	Instituciones electorales (función operativa)	Consejería Electoral	Supervisión Electoral	Capacitación Electoral	
			10	9	8	7	6	5	
1	2023-02-005	Maria Rosa Trejo Bocanegra				7			7.00
2	2023-02-019	Carlos Gabino García Pardiñaz				7			7.00
3	2023-02-008	Noemi Gonzalez Medellín							0.00
4	2023-02-016	Maritza Mata Silvestre				7			7.00
5	2023-02-299	Yessenia Méndez Rivera							0.00
6	2023-02-092	Eduardo Luna Sanchez							0.00
7	2023-02-492	Roxana Montes Flores				7			7.00
8	2023-02-517	Diana Itzel León Ibarra							0.00
9	2023-02-546	Salma Alejandra Hernandez Flora							0.00
10	2023-02-519	Judith Sanchez Estrada							0.00

CONSEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO					
No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COMUNITARIAS O CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS		
			Ha participado	No ha participado	Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas sobre 10%
			2 puntos	0 puntos	
1	2023-02-005	Maria Rosa Trejo Bocanegra	2		10.00
2	2023-02-019	Carlos Gabino García Pardiñaz	2		10.00
3	2023-02-008	Noemi Gonzalez Medellín	2		10.00
4	2023-02-016	Maritza Mata Silvestre		0	0.00
5	2023-02-299	Yessenia Méndez Rivera		0	0.00
6	2023-02-092	Eduardo Luna Sanchez	2		10.00
7	2023-02-492	Roxana Montes Flores		0	0.00
8	2023-02-517	Diana Itzel León Ibarra		0	0.00
9	2023-02-546	Salma Alejandra Hernandez Flora		0	0.00
10	2023-02-519	Judith Sanchez Estrada		0	0.00

CONSEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO				
No	FOLIO	NOMBRE	ENTREVISTA	
			Calificación de la entrevista	Segunda Parcial sobre el 60%
1	2023-02-005	Maria Rosa Trejo Bocanegra	9.2500000000	55.50
2	2023-02-019	Carlos Gabino García Pardiñaz	8.916666667	53.50
3	2023-02-008	Noemi Gonzalez Medellín	9.416666667	56.50
4	2023-02-016	Maritza Mata Silvestre	9.583333333	57.50
5	2023-02-299	Yessenia Méndez Rivera	7.583333333	45.50
6	2023-02-092	Eduardo Luna Sanchez	7.5000000000	45.00
7	2023-02-492	Roxana Montes Flores	8.916666667	53.50
8	2023-02-517	Diana Itzel León Ibarra	8.166666667	49.00
9	2023-02-546	Salma Alejandra Hernandez Flora	8.0000000000	48.00
10	2023-02-519	Judith Sanchez Estrada	7.916666667	47.50

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA POR ACUERDO IEEQ/CG/A/007/23, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ÍNDICE

GLOSARIO 2

I. ANTECEDENTES 3

II. CONSIDERANDOS 5

PRIMERO. Normatividad aplicable. 5

I. Disposiciones generales. 5

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local. 6

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos. 7

I. Consideraciones generales. 7

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos. 9

III. Requisitos. 10

TERCERO. Procedimiento para la designación de Consejerías Electorales. 13

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria. 14

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General. 14

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones. 15

IV. Valoración curricular. 15

V. Cotejo documental. 16

VI. Entrevista presencial. 17

VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas. 19

A. Principio de paridad. 21

B. Grupos de atención prioritaria. 23
C. Decisión de desempate. 24
IX. Lista de propuestas. 25
X. Anexos. 26

GLOSARIO

Comisión:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo:	Consejo Municipal de Cadereyta de Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos:	Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I. ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,[1] a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,[2] del cual se han realizado diversas modificaciones, la más reciente el ocho de septiembre de dos mil veintitrés[3] mediante acuerdo INE/CG529/2023.[4]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,[5] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.[6]

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

[1] Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf
[2] Consultable en: https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20
[3] En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.
[4] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf
[5] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf
[6] Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf

III. Creación de la Comisión. El veintiuno de febrero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23,[7] el Consejo General aprobó la creación de la Comisión, la cual se encuentra presidida por la Consejera Presidenta Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, la Secretaría está a cargo de la Dra. María Pérez Cepeda y las cinco consejerías electorales restantes fungen como vocales.

IV. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.[8]

V. Emisión de los Lineamientos y aprobación de la Convocatoria. El treinta y uno de agosto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23[9] el Consejo General aprobó los Lineamientos, así como la convocatoria para la integración de las Consejerías Electorales en los Consejos, misma que consideró las siguientes etapas.[10]

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del veintinueve de septiembre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al cinco de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el seis y trece de octubre.
5	Cotejo documental.	Del dieciséis al diecinueve de octubre.
6	Entrevista presencial.	Del veinticinco de octubre al once de noviembre.
7	Elaboración y observaciones a las listas de propuestas.	Del once al veintiocho de noviembre.
8	Integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas.	Veintinueve de noviembre.

VI. Reforma a los Lineamientos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,[11] mediante el cual se reformaron los Lineamientos, entre estos ajustes, se modificaron algunos plazos y se amplió la etapa para la inscripción de personas aspirantes, en los siguientes términos:

[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_1.pdf
[8] Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0.
[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf
[10] Disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/Consejerias-Electorales-Convocatoria.jpg
[11] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al doce de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el nueve y el trece de octubre.

Dicha ampliación de plazo se realizó con el fin de generar un incremento en el número de solicitudes por parte de personas aspirantes a las consejerías electorales de los Consejos, lo cual abona a contar con una mayor cantidad y pluralidad de perfiles que se postulen en el procedimiento señalado.

VII. Periodo del procedimiento. En términos de los Lineamientos, el periodo del procedimiento para la selección y designación de las personas aspirantes a consejerías comprende del primero de septiembre al cuatro de diciembre.

VIII. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23[12] por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

IX. Integración de los Consejos. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23,[13] mediante el que se determinó la integración de los Consejos que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Normatividad aplicable.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la Constitución General, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en términos constitucionales, así

[12] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[13] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, la funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. Asimismo, el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre otros, se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.

5. En términos del artículo 61, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar consejerías de los consejos distritales y municipales, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.

6. De conformidad con los artículos 207 de la Ley General y 92, párrafo 1, de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por preceptos legales que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía

con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, en los distintos órdenes de gobierno.

7. En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección.
b) Jornada electoral.
c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

8. Por su parte, el artículo 53, fracción VII, de la Ley Electoral contiene como uno de los fines del Instituto garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

9. Con relación a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral señala que el Proceso Electoral Local inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya fenecido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10. El artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en las demarcaciones que es correspondan.

11. Bajo esa tesitura, y atendiendo a que el veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las personas integrantes de la Legislatura y los dieciocho Ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades, debe realizar la conformación de los Consejos.

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos.

I. Consideraciones generales.

12. La función electoral tiene como fin garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, entre ellos, el derecho al voto. Por ello, dicha función debe realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución General, que establece que en el ejercicio de las autoridades electorales,

serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia; dichos principios también rigen en la conformación orgánica de las autoridades electorales, pues fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y características que deben de poseer dichas instituciones en cuanto a que son responsables de la organización de elecciones libres, transparentes y auténticas.

13. Es de destacar que nuestro sistema democrático se ha caracterizado por la ciudadanización de las elecciones y de los organismos electorales; esto es, las diversas reformas constitucionales y legales en materia político-electoral han tenido como eje que la ciudadanía forme parte de la organización de los comicios, pues la vigilancia ciudadana materializa los principios de certeza y transparencia.

14. De lo anterior, se destaca la importancia de la designación de las consejerías electorales de los Consejos, quienes deben de cumplir con una serie de requisitos legales y reglamentarios a fin de garantizar los principios rectores de la función que desempeñarán, entre ellos: imparcialidad, objetividad e independencia.

15. Lo anterior es así, ya que entre las actividades que desarrollarán las Consejerías se encuentran llevar a cabo el registro de candidaturas de diputaciones y ayuntamientos; integrar y entregar la documentación y material electoral para la jornada; llevar a cabo el resguardo de la documentación electoral en la sede de sus consejos; realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos; emitir la declaración de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las personas que resulten electas; lo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley Electoral.

16. En ese sentido, las consejerías electorales realizan una función de relevancia dentro de nuestro sistema democrático, pues constituyen el soporte de actos vinculados con la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Local y, a través de su actuación, contribuyen a brindar certeza a la ciudadanía respecto a que cada una de las etapas, se realizó conforme a las máximas enunciadas.

17. De ahí la importancia de realizar la designación del personal idóneo conforme a un procedimiento previamente establecido que permita el cumplimiento total de los requisitos y que dé cuenta de sus habilidades, aptitudes y conocimientos a fin de elegir a los mejores perfiles que desempeñarán esta función de Estado.

18. A través de la presente determinación se materializa una de las etapas del procedimiento relativa a la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, conviene destacar que en cada actividad participaron diversas áreas del Instituto con el objetivo común de lograr una eficiente elección de los mejores perfiles, lo cual se realizó de manera transparente y cercana a la ciudadanía.

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos.

19. El artículo 55, en las fracciones III y IV, de la Ley Electoral, establece que los Consejos forman parte de la estructura del Instituto a través de los cuales ejerce sus funciones.

20. Los artículos 78 de la Ley Electoral y 4 de los Lineamientos, definen a los Consejos como los órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley y los acuerdos del Consejo General; los Consejos únicamente ejercerán sus funciones durante el proceso electoral.

21. El artículo 79 de la Ley Electoral prevé su instalación de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Consejo	Lugar de instalación (Distrito y Municipio)
Distrital	• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro. • 08 en Corregidora. • 09 en Amealco de Bonfil. • 10 y 11 en San Juan del Río. • 12 en Tequisquiapan. • 13 en El Marqués. • 14 en Ezequiel Montes. • 15 en Jalpan de Serra.
Municipal	• Arroyo Seco. • Cadereyta de Montes. • Colón. • Corregidora. • Huimilpan. • Landa de Matamoros. • El Marqués. • Pedro Escobedo. • Peñamiller. • Pinal de Amoles. • San Joaquín. • Tolimán.

22. Por su parte los artículos 80 de la Ley Electoral y 3 de los Lineamientos establecen que los Consejos se integran como a continuación se señala:

Integración de los Consejos
I. Cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.
II. Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaria Ejecutiva.
III. Una persona representante propietaria de partidos políticos.

23. Entre las competencias de los Consejos Distritales, establecidas en el artículo 81, de la Ley Electoral, es de destacar que dichos órganos son los encargados de preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales en sus respectivos distritos; recibir las solicitudes de registro de candidaturas; entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para efectos de la elección local de que se trate; efectuar el cómputo parcial de la elección del Ayuntamiento correspondiente y remitir las actas respectivas al consejo competente; remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio.

24. Por lo que respecta a los Consejos Municipales, en términos del artículo 82 de la Ley Electoral, entre sus competencias, se encuentra el intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de sus respectivos municipios; realizar el cómputo parcial de la elección de diputaciones y remitirla al Consejo Distrital que corresponda, así como remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio y las demás que se señalen en la normatividad correspondiente.

III. Requisitos.

25. En cuanto a los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé lo siguiente:

a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
c) Copia por ambos lados de la credencial para votar.
d) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.
f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial.
g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido persona registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no ser persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
i) Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejería electoral distrital o municipal.
j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

26. el artículo 6 de los Lineamientos, refiere lo siguiente:[14]

a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
b) Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
c) Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.
d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
e) Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo de seis meses.

[14] Robustece lo anterior, la tesis XX/2010 de rubro "ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO." La cual fue emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y señaló que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia se encuentra condicionado a que se satisfagan dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades. Asimismo, cabe precisar que a través de la reforma de la Ley Electoral se estableció en el artículo 83 que las Consejerías que integren los consejos, deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, **con excepción de la edad y escolaridad**, en términos de los Lineamientos.

f) No haberse registrado a una candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
h) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
j) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
l) No ser persona deudora alimentaria morosa.

27. En términos del artículo 11 de los Lineamientos, para acreditar cada uno de los requisitos, las personas participantes debían presentar la siguiente documentación:

I. Formato de solicitud de registro.
II. Formato de "Curriculum vitae" con fotografía reciente (Anexo 3).
III. Formato de "Resumen curricular".
IV. Acta de nacimiento, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
V. Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI. Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
VII. Certificado de no antecedentes penales y/o "Escrito bajo protesta de decir verdad" (Anexo 5).
VIII. Formato de "Escrito bajo protesta de decir verdad", a través del cual se manifieste: **a)** No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación. **b)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación. **c)** No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. **d)** No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial. **e)** No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.

f) No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa. **g)** No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. **h)** No haber sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. **i)** Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarias técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Qùerétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas. **j)** Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
IX. Documento que acredite su nivel máximo de estudios.
X. Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una Consejería (máximo de 2 cuartillas), el cual deberá estar firmado por la persona aspirante.
XI. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y aquellos referentes al cumplimiento de los criterios orientadores de participación comunitaria o ciudadana, así como prestigio público y profesional previstos en estos Lineamientos.
XII. En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

28. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una Consejería tendrá el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

TERCERO. Procedimiento para la designación de Consejerías Electorales.

29. Los artículos 4, párrafo primero, inciso h) y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional para la designación de consejerías distritales y municipales en las entidades son aplicables para este organismo.

30. Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como consejerías de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales deben observar las reglas señaladas en dicho precepto.

31. Como quedó referido en los antecedentes, el treinta y uno de agosto se aprobaron los Lineamientos, que de conformidad con su artículo 1, tienen el objeto de establecer las etapas del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a ocupar

el cargo de consejerías electorales en los Consejos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, los cuales fueron observados por el Instituto.

32. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las actividades que integraron el procedimiento para la selección y designación de Consejerías son:

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.

33. El treinta y uno de agosto[15] el Consejo General aprobó la convocatoria, la cual conforme a lo dispuesto en los artículos 5, inciso a), 7 y 8 de los Lineamientos fue publicada del uno de septiembre al ocho de octubre.

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.

34. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, desde las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre estuvo habilitado el portal *empleate.ieeq.mx* a fin de que las personas que tuvieran interés en participar en el proceso de selección y designación de consejerías realizaran su registro, dieran seguimiento al procedimiento, revisaran los resultados de cada etapa y recibieran las notificaciones correspondientes.

35. Durante la etapa de inscripción el Instituto instaló módulos en los dieciocho municipios del Estado equipados con computadoras con acceso a internet, a efecto de que la ciudadanía llevará a cabo su registro o en su caso el funcionariado perteneciente al Instituto resolviera sus dudas sobre el proceso de registro

36. En este sentido, 12 mujeres y 3 hombres completaron un curso de inducción sobre las atribuciones conferidas a los Consejos y subieron la documentación correspondiente en el portal *empleate.ieeq.mx*.[16] Cabe señalar que 2 mujeres no dieron cumplimiento al requerimiento de subsanar su documentación, motivo por el que fueron descalificadas.

[15] Misma que fue objeto de adecuaciones de conformidad con la reforma a los Lineamientos asentada en los antecedentes del presente Dictamen.
[16] De las personas registradas no se advirtió alguna que se identificara como no binaria.

37. Así, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, 10 mujeres y 3 hombres aspirantes cumplieron con los requisitos señalados y accedieron a la etapa consistente en la valoración curricular.

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.

38. Del uno de septiembre al doce de octubre, las y los integrantes del Consejo General tuvieron acceso al sistema electrónico para consultar los documentos de las personas aspirantes, y en su caso, emitir observaciones a los mismos; lo anterior, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.

39. Al respecto, se precisa que, del Consejo Municipal de Cadereyta de Montes, durante el periodo previsto para tal efecto, no se presentaron ante la Comisión observaciones por parte del Consejo General o partidos políticos vinculadas con los perfiles de las personas aspirantes.

IV. Valoración curricular.

40. En términos del artículo 17 de los Lineamientos, la valoración curricular fue realizada entre el nueve y trece de octubre, la cual integró el 40% de la puntuación tomada en cuenta para la designación, desglosada de la siguiente manera:

a) 20% Valoración de escolaridad.
b) 10% Valoración de la experiencia en materia electoral.
c) 10% Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas.

41. De acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos la valoración curricular se realizó tomando en consideración la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes al momento de su registro, de acuerdo con lo siguiente:

a) ***Valoración de escolaridad:***

Documentos	Puntos
Título / cédula profesional de posgrado	10
Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	9
Título universitario / cédula profesional	8
Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	7
Título de carrera técnica superior universitaria	6
Certificado oficial de preparatoria terminada	5

Certificado oficial de secundaria terminada	4
Certificado de carrera técnica	3
Certificado oficial de primaria terminada	2

b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En atención a haber ocupado un cargo en:

Cargo	Puntos
Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	10
Secretaría Técnica	9
Instituciones electorales (función operativa)	8
Consejería Electoral	7
Supervisión Electoral	6
Capacitación Electoral	5

c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas:

- Ha participado.
- No ha participado.

42. Cabe aclarar que en términos del artículo 19 de los Lineamientos, únicamente se contabilizaron los puntajes más altos obtenidos por cada uno de los rubros, puesto que los puntajes no son acumulables.

43. La valoración curricular permitió conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo.

44. En términos del artículo 20 de los Lineamientos, quienes obtuvieron las mejores puntuaciones accedieron a la etapa de cotejo documental y con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas, se generaron dos listas, en los términos siguientes:

a) Lista A: Mujeres.
b) Lista B: Hombres y personas no binarias.

45. Así, la lista A se conformó con 10 mujeres, mientras que la lista B con 3 hombres, en este supuesto se resalta que no se presentaron casos de empates.

V. Cotejo documental.

46. En cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos se llevó a cabo la etapa consistente en la presentación de los documentos originales que fueron anexados en el portal *empleate.ieeq.mx* para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Lineamientos, la cual estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva y fue validado a través del INFOPREL, del dieciséis al diecinueve de octubre, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

47. En esta etapa se presentaron 10 mujeres y 2 hombres, de las cuales 7 mujeres y 2 hombres recibieron pláticas informativas en las que se les proporcionó elementos sobre la función electoral de los Consejos y las consejerías.

VI. Entrevista presencial.

48. El artículo 23 de los Lineamientos estableció que del veinticinco de octubre al once de noviembre se realizaran las entrevistas presenciales[17] a las personas aspirantes que acreditaron cada una de las etapas previas; la entrevista representó el 60% de la puntuación total tomada en cuenta para la designación de las personas aspirantes a consejerías electorales, a la cual accedieron 10 mujeres y 2 hombres, quienes asistieron en tiempo y forma de acuerdo con el cronograma publicado.

49. La información sobre la fecha y hora de las entrevistas fue puesta a disposición de cada persona aspirante mediante la cuenta creada en el portal *empleate.ieeq.mx* y en el sitio de Internet *www.ieeq.mx*.

50. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.[18]

51. En términos de los artículos 24 y 25 de los referidos Lineamientos, el propósito de las entrevistas fue constatar la idoneidad del perfil de las personas aspirantes para el

[17] El calendario de entrevistas fue publicado a través del portal pel.eleccionesqro.mx, disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/etapas-consejerias-electorales/Personas%20que%20pasaron%20a%20la%20entrevista%20publicaci%C3%B3n.pdf

[18] Sirven de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

desempeño del cargo, las cuales fueron desahogadas por las consejerías electorales del Consejo General formando los siguientes grupos:

a) María Pérez Cepeda y Carlos Rubén Eguiarte Mereles.
b) Rosa Martha Gómez Cervantes y José Eugenio Plasencia Zarazúa.
c) Karla Isabel Olvera Moreno y Daniel Dorantes Guerra.

En cada uno de los grupos mencionados podría integrarse la Presidencia del Consejo General.

52. Cada entrevista fue grabada y puesta a disposición de consejerías electorales y representaciones de partidos políticos a través de la plataforma INFOPREL con la finalidad que pudieran llevar a cabo su consulta.[19]

53. En términos del artículo 27 de los Lineamientos, con el objeto de obtener información de las personas aspirantes relacionada a su idoneidad para ocupar el cargo, fueron tomados en consideración los siguientes aspectos:

a) Liderazgo.
b) Comunicación.
c) Trabajo en equipo.
d) Trabajo bajo presión.
e) Responsabilidad.
f) Disponibilidad.

54. Cada uno de los rubros fue calificado en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total.

55. Con base en el artículo 28 de los Lineamientos, una vez concluida la entrevista, las respectivas Consejerías del Consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.

[19] Al respecto, el objetivo de la entrevista es la obtención de los mejores perfiles o los más idóneos, es decir, los que más se acercan a los estándares establecidos para el ejercicio de la función como titular de una Consejería, lo anterior con base en la medición numérica de los factores respectivos para constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, así como obtener información sobre sus habilidades para el desempeño de este. De modo que el alcance de la motivación y los elementos que debe contener es definido por las directrices constitucionales, legales y reglamentarias del Procedimiento. Sirve de precedente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-JLD-38/2017.

VII.Criterios para la integración de la lista de propuestas.

56. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos, para la designación de las consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:

a) Paridad de género.
b) Pluralidad cultural de la entidad.
c) Participación comunitaria o ciudadana.
d) Prestigio público y profesional.
e) Compromiso democrático.
f) Conocimiento de la materia electoral.
g) Igualdad, no discriminación e inclusión.

57. Cada uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

58. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido:

Tabla de información general															
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de atención prioritaria por edad[39]	Edad	Esc.	% Esc.	EME	% EME	PPC	% PPC	% Parcial	Entrevista	% Entrevista	% Total
2023-02-003	Irma Leticia Balboa Maldonado	Femenino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	62	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	8.916666667	53.50	86.50
2023-02-069	Ma. del Carmen Martinez Castro	Femenino	Ninguno	No	45	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	8.750000000	52.50	85.50

[39] Personas identificadas a través del sistema, las cuales pese a que no presentaron un escrito de autoadscripción se identificaron como tal debido a su edad.

2023-02-012	Patricia Carmen Granados Yáñez	Femenino	Personas indígenas	No	50	5.00	10.00	7.00	7.00	2.00	10.00	27.00	8.750000000	52.50	79.50
2023-02-521	Berenice Mabel Moran Herrera	Femenino	Ninguno	No	42	10.00	20.00	5.00	5.00		0.00	25.00	8.583333333	51.50	76.50
2023-02-302	Magaly Soemi González Cortes	Femenino	Ninguno	No	45	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	8.500000000	51.00	74.00
2023-02-166	Rosa Angélica Reyes Moran	Femenino	Ninguno	No	37	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	9.416666667	56.50	72.50
2023-02-425	Mayra Nelly Hernández Reséndiz	Femenino	Personas indígenas	No	31	5.00	10.00	8.00	8.00		0.00	18.00	8.750000000	52.50	70.50
2023-02-452	Alicia Huerta Castillo	Femenino	Ninguno	No	43	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	8.000000000	48.00	64.00
2023-02-607	Nelly González Dorantes	Femenino	Ninguno	No	38	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	7.750000000	46.50	62.50
2023-02-532	Víctor Eduardo Gutiérrez Fortanell	Masculino	Ninguno	No	51	9.00	18.00		0.00		0.00	18.00	7.416666667	44.50	62.50
2023-02-424	Lorena Reséndiz Barbosa	Femenino	Ninguno	No	54	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	7.416666667	44.50	60.50

2023-02-300	José Luis Fortanell Mejia	Masculino	Ninguno	No	30	4.00	8.00		0.00		0.00	8.00	8.5000000000	51.00	59.00

59. En términos del artículo 22, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación de Consejerías debe ajustarse al principio de máxima publicidad y al acuerdo sobre la designación correspondiente debe acompañarse del presente dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

60. Bajo este orden de ideas, el presente Dictamen contiene la lista con los nombres de las personas que en calidad de propietarias y suplentes fueron propuestas para ocupar los cargos de Consejerías para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Consejo Municipal de Cadereyta de Montes; dicha integración fue realizada tomando en consideración la suma de puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%, más la obtenida en la entrevista, cuyo valor constituye el 60% restante.

A. Principio de paridad.

61. Además, en la conformación de la lista del Consejo se garantizó el principio de paridad de género conforme a lo previsto en los artículos 30 y 32, párrafo segundo de los Lineamientos, en el sentido de que, de las cinco consejerías propietarias y suplentes, por lo menos tres serán ocupadas por mujeres y dos por hombres con la finalidad de lograr la participación de las mujeres y garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas.

62. En este contexto, la previsión de los Lineamientos debe interpretarse conforme con los artículos 1 y 41 constitucionales; en consecuencia, dicha disposición deber aplicarse como un piso mínimo para que no sea comprendida como un techo u obstáculo que limite la designación de más mujeres a la luz de su evaluación e idoneidad como resultado del cumplimiento estricto de cada etapa.

63. Al respecto, debe seguirse la línea argumentativa de la Jurisprudencia 2/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: *PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA*, en la que se concluyó que el nombramiento de un número mayoritario de mujeres con relación a los hombres en los

organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, constituye parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, lo cual es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso, lo cual no constituye un techo o límite para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

64. Por su parte, en la conformación del consejo se refleja el cumplimiento al principio de paridad de género en términos de los artículos 4, 41, 116 de la Constitución General, así como el artículo 29, inciso a) de los Lineamientos toda vez que se cuenta con un listado de 9 mujeres y 1 hombre, con la finalidad de lograr la participación del género femenino.

65. En ese sentido, atendiendo a los puntajes de las personas aspirantes y el principio de paridad, se obtiene como primer paso, el siguiente resultado preliminar:

Integración del Consejo					
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido	Edad
2023-02-003	Irma Leticia Balboa Maldonado	Femenino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	62
2023-02-069	Ma. del Carmen Martínez Castro	Femenino	Ninguno	No	45
2023-02-012	Patricia Carmen Granados Yáñez	Femenino	Personas indígenas	No	50

2023-02-521	Berenice Mabel Morán Herrera	Femenino	Ninguno	No	42
2023-02-302	Magaly Soemi González Cortes	Femenino	Ninguno	No	45
2023-02-166	Rosa Angélica Reyes Morán	Femenino	Ninguno	No	37
2023-02-425	Mayra Nelly Hernández Reséndiz	Femenino	Personas indígenas	No	31
2023-02-452	Alicia Huerta Castillo	Femenino	Ninguno	No	43
2023-02-607	Nelly González Dorantes	Femenino	Ninguno	No	38
2023-02-532	Víctor Eduardo Gutiérrez Fortanell	Masculino	Ninguno	No	51

B. Grupos de atención prioritaria.

66. En cuanto a grupos de atención prioritaria, en términos del artículo 5, inciso q) de la Ley Electoral son aquellos considerados como pertenecientes a sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad que dificulta el acceso a sus derechos político-electorales, lo cuales son: a) Personas con discapacidad, b) Personas de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, c) Personas migrantes, d) Personas jóvenes, e) Personas adultas mayores y f) Personas afrodescendientes.

67. Si bien el mencionado artículo no establece a las personas indígenas como grupo de atención prioritaria, lo cierto es que son un sector de la población que históricamente ha sido discriminado de manera interseccional; en este contexto y en estricto apego al contenido del artículo 1 de la Constitución General, este Instituto tiene el deber de respetar, proteger, promover y garantizar sus derechos humanos sin discriminación, consecuentemente, debe procurarse su participación en los órganos electorales atendiendo lo previsto en los Lineamientos.

68. En ese sentido, del listado citado con antelación se advierte que 2 de las personas aspirantes se encuentran autoadscritas como indígenas y 1 como adulta mayor, lo cual se advierte de la revisión del INFOPREL.

69. Se destaca que de la conformación del Consejo se advierte la interseccionalidad de grupos de atención prioritaria, debido a que 2 mujeres se encuentran autoadscritas como indígenas y 1 mujer como adulta mayor.

70. Por ello, durante el procedimiento no fue necesario hacer algún ajuste con el objeto de incluir a personas de grupos de atención prioritaria en la lista de personas propietarias.

C. *Decisión de desempate.*

71. En la lista de suplentes existe un empate en la calificación total entre Nelly González Dorantes y Víctor Eduardo Gutiérrez Fontanell, quienes están en noveno y décimo lugar de dicha lista. Al respecto, el procedimiento no prevé un criterio especifico de desempate en este supuesto, sin embargo, con el objeto de privilegiar el principio de paridad reconocido a nivel constitucional y aplicando una perspectiva de género que contribuya a lograr la accesibilidad de las mujeres a espacios públicos, este órgano colegiado determina que Nelly González Dorantes mantenga la novena posición de la lista de suplencias.

72. Ello tomando como base, la Jurisprudencia 11/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación de rubro: "PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES "en la cual se estableció que aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos

específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible.

IX. Lista de propuestas.

73. De conformidad con los artículos 32, párrafo primero y 35, párrafo primero de los Lineamientos, se prevé que la Comisión debe sesionar a fin de poner a consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas que se proponen para ocupar los cargos de Consejerías tomando en consideración las calificaciones obtenidas en la valoración curricular y la entrevista; posteriormente, se prevé que el Consejo General tendrá a su disposición el dictamen que al efecto emita la Comisión para en su caso, aprobar dicho dictamen con por lo menos el voto de cinco consejerías electorales en la sesión que se celebre a más tardar el cuatro de diciembre.

74. Con base en los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la lista de personas que se propone para la conformación del Consejo Municipal de Cadereyta de Montes es la siguiente:

		CONSEJO MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES				
No.	Folio	Nombre	Integración	Suma de los puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%	Entrevista valor 60%	Total
				De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos		
1	2023-02-003	Irma Leticia Balboa Maldonado	Propietaria	33.00	53.50	86.50
2	2023-02-069	Ma. del Carmen Martínez Castro	Propietaria	33.00	52.50	85.50
3	2023-02-012	Patricia Carmen Granados Yáñez	Propietaria	27.00	52.50	79.50
4	2023-02-521	Berenice Mabel Morán Herrera	Propietaria	25.00	51.50	76.50
5	2023-02-302	Magaly Soemi González Cortes	Propietaria	23.00	51.00	74.00
6	2023-02-166	Rosa Angélica Reyes Morán	Suplente	16.00	56.50	72.50
7	2023-02-425	Mayra Nelly Hernández Reséndiz	Suplente	18.00	52.50	70.50
8	2023-02-452	Alicia Huerta Castillo	Suplente	16.00	48.00	64.00
9	2023-02-607	Nelly González Dorantes	Suplente	16.00	46.50	62.50

10	2023-02-532	Víctor Eduardo Gutiérrez Fortanell	Suplente	18.00	44.50	62.50

X. Anexos.

75. Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de que la designación de las Consejerías se realice de manera transparente, resulta óptimo precisar los resultados de la verificación de los requisitos y de las evaluaciones realizadas en las distintas etapas del procedimiento, mismas que fueron objeto de calificación. Por lo que, forman parte del presente Dictamen, 5 anexos que contienen el desglose y el análisis de los rubros siguientes:

Anexo 1. (Cumplimiento de requisitos). Contiene el desglose de los requisitos legales y reglamentarios que deben cumplir las personas para ser designadas como consejerías, en específico, conlleva el contraste entre los requisitos y la documentación que presentaron a fin de cumplir con los mismos. De este desglose de información se advierte que, a la fecha, las personas referidas en la lista final del presente Dictamen cumplen con los requisitos legales, destacando que este Instituto realizó el cotejo y la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 2. (Valoración de escolaridad). En cuanto a la formación académica de las personas referidas en la lista final, en este anexo se incluyen los puntajes obtenidos en la valoración de escolaridad, en términos de los parámetros numéricos establecidos en los Lineamientos; para ello, se cotejó, verificó y valoró la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 3. (Experiencia electoral). Contiene el análisis de los elementos consistentes en la valoración de la experiencia en materia electoral, conforme a la documentación presentada por las personas aspirantes; además, contiene el puntaje obtenido en ese rubro, conforme al puntaje tasado en los Lineamientos.

Anexo 4. (Participación comunitaria). Con relación a este rubro, en dicho anexo se encuentra si ha participado o no ha participado en actividades comunitarias, agregando el puntaje conforme a los parámetros señalados en los Lineamientos.

Anexo 5. (Entrevista) En este rubro, se incluye el folio y la calificación de cada persona aspirante, misma que se compone por el promedio de las calificaciones otorgadas por las Consejerías integrantes de los grupos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la lista de personas propietarias y suplentes para integrar el Consejo Municipal de Cadereyta de Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de designación de las consejerías electorales del Consejo que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como sus anexos, mismos que forman parte integral del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye remitir el presente Dictamen, así como sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por su conducto, se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo determinaron las y los integrantes de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, el veintinueve de noviembre.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez
Presidenta de la Comisión

Dra. María Pérez Cepeda
Secretaria de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Vocal de la Comisión

Lic. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión

Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

Lic. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Vocal de la Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria Técnica de la Comisión

CONSEJO MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES

REQUISITOS

No	FOLIO	NOMBRE	"Curriculum vitae" con fotografía reciente. (Anexo 5)	"Resumen Curricular". (Anexo 6)	Acta de nacimiento	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional...	Si cumple/No Cumple	Constancia de no antecedentes penales/ "Escrito bajo protesta de decir verdad". (Anexo 5)	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 5)	Si cumple/No cumple	Si cumple/No Cumple	Documento que acredita último grado escolaridad	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 5)	Solicitud de registro (Anexo 3)	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 5)	Escrito de Aceptación/rechazo (Anexo 4)
1	2023-07-001	Irma Leticia Beltrán Montejano														
2	2023-07-002	Ma. del Carmen Martínez Castro														
3	2023-07-003	Patricia Carmen Granados Tellez														
4	2023-07-004	Berenice Ruiz Mejía Herrera														
5	2023-07-005	Maura Beatriz Sánchez Cortés														
6	2023-07-006	Rosa Angelina Rojas Mejía														
7	2023-07-007	Mayra Nelly Hernández Rosendo														
8	2023-07-008	Alicia Huerta Castillo														
9	2023-07-009	Nelly González Sánchez														
10	2023-07-010	Víctor Eduardo Gutiérrez Pacheco														

Fundamento:

- Artículo 21, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción I de los Lineamientos.
- Artículo 21, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción III de los Lineamientos.
- Artículo 21, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones. Anexo 6, incisos a) y e), y fracción IV de los Lineamientos.
- Artículo 21, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones. Artículo 8, inciso b) y c), fracción V de los Lineamientos.
- Artículo 21, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción VI de los Lineamientos
- Artículo 21, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción VII de los Lineamientos.
- Artículo 21, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción VII, inciso a), b), c), d), e) y f) de los Lineamientos.
- Artículo 21, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, Fracción III de los Lineamientos.
- Artículo 21, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción X de los Lineamientos.
- Artículo 21 (numeral 1), inciso l) del Reglamento de Elecciones. Artículos 8, inciso c) y 11, fracción IX de los Lineamientos.
- Artículos 8, inciso d) y VI fracción VIII, inciso d), f), g) y h) de los Lineamientos.
- Artículos 8, inciso e) y 11 fracción VIII, inciso j) de los Lineamientos.
- Artículos 8, inciso f) y 11, fracción VIII, inciso a) de los Lineamientos.
- Artículos 8, inciso j) y 11, fracción VIII, inciso g) de los Lineamientos.
- Artículos 8, inciso k) y 11, fracción VIII, inciso h) de los Lineamientos.
- Artículos 8, inciso l) y 11, fracción VIII, inciso i) de los Lineamientos.
- Artículo 11, fracción I de los Lineamientos.
- Artículo 11, fracción VIII de los Lineamientos.
- Artículo 10, fracción VIII de los Lineamientos.

Requisitos de conformidad con los artículos 21 del Reglamento de Elecciones y, 8 y 11 de los Lineamientos.

- Curriculum vitae.
- Resumen curricular.
- Tener ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos políticos.
- Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.
- Copia del comprobante del domicilio que corresponda con antigüedad mínima de tres meses.
- Constancia de no antecedentes penales o de haber sido sometido por delito alguno, en su caso, que sido ha cumplido por delito de carácter no intencional o imprudencial.
- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar beneficiado para ningún cargo público en candidatura indebida federal o local.
- Publicaciones, certificados, constancias o cualquier documento que acredite que el aspirante cuenta con los conocimientos para el correcto desempeño de sus funciones.
- Escrito de la persona solicitante en el que exprese los motivos por los que aspira a ser designado como integrante de un consejo electoral distrital o municipal.
- Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.
- Datos de buena reputación.
- Haber residido en el estado de Querétaro o contar con residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, sobre el cual no exista impedimento político, educativo o de investigación por parte de cualquier de sus niveles.
- No haber sido persona condenada o sentenciada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier expresión de género en el ámbito público o político.
- No haber sido persona condenada o sentenciada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la inviolabilidad corporal.
- No ser persona dirigente ni militante de algún partido político, de gobernación o de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la dependencia de Gobierno de la Ciudad de México ni de las Delegaciones de las Alcaldías, ni tener la Secretaría de Gobierno o encontrarse en algún supuesto de los integrantes del Ayuntamiento o titular de algún organismo de los ayuntamientos del Estado.
- No haber sido persona condenada o sentenciada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier expresión de género en el ámbito público o político.
- No ser persona dirigente ni militante de algún partido político, de gobernación o de cualquier nivel de gobierno.
- Solicitud de registro.
- Tener conocimiento sobre el funcionamiento de la administración, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la emisión de convocatorias electorales y de titulares de Unidades de los consejos electorales y de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como de los artículos 3 y 4 de la Ley General de Partidos, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas.

Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito.

- En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de pertenecer étnico o un grupo de atención prioritaria.

CONSEJO MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES

VALORACIÓN DE ESCOLARIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS.

No	FOILIO	NOMBRE	PUNTAJE OBTENIDO									Porcentaje de valoración de escolaridad sobre el 20%
			Título / cédula profesional de posgrado	Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	Título universitario / cédula profesional	Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	Título de carrera técnica superior universitaria	Certificado oficial de preparatoria terminada	Certificado oficial de secundaria terminada	Certificado de carrera técnica	Certificado oficial de primaria terminada	
			10	9	8	7	6	5	4	3	2	
1	2023-02-003	Irma Leticia Balboa Maldonado			8.00							16.00
2	2023-02-069	Ma. del Carmen Martínez Castro			8.00							16.00
3	2023-02-012	Patricia Carmen Granados Yañez						5.00				10.00
4	2023-02-521	Berenice Mabel Morán Herrera	10.00									20.00
5	2023-02-302	Magaly Soemi González Cortés			8.00							16.00
6	2023-02-166	Rosa Angélica Reyes Morán			8.00							16.00
7	2023-02-425	Mayra Nelly Hernández Resendiz						5.00				10.00
8	2023-02-452	Alicia Huerta Castillo			8.00							16.00
9	2023-02-607	Nelly González Dorantes			8.00							16.00
10	2023-02-532	Victor Eduardo Gutiérrez Fortanell		9.00								18.00

CONSEJO MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES

No.	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO B) DE LOS LINEAMIENTOS.						
			PUNTAJE OBTENIDO POR HABER DESEMPEÑADO UN CARGO O FUNCIÓN ELECTORAL						Valoración de la experiencia en la materia electoral sobre el 10%
			Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	Secretaría Técnica	Instituciones electorales (función operativa)	Consejería Electoral	Supervisión Electoral	Capacitación Electoral	
			10	9	8	7	6	5	
1	2023-02-003	Irma Leticia Balboa Maldonado				7.00			7.00
2	2023-02-069	Ma. del Carmen Martínez Castro				7.00			7.00
3	2023-02-012	Patricia Carmen Granados Yañez				7.00			7.00
4	2023-02-521	Berenice Mabel Morán Herrera						5.00	5.00
5	2023-02-302	Magaly Soemi González Cortés				7.00			7.00
6	2023-02-166	Rosa Angélica Reyes Morán							0.00
7	2023-02-425	Mayra Nelly Hernández Resendiz			8.00				8.00
8	2023-02-452	Alicia Huerta Castillo							0.00
9	2023-02-607	Nelly González Dorantes							0.00
10	2023-02-532	Victor Eduardo Gutiérrez Fortanell							0.00

CONSEJO MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES					
No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COMUNITARIAS O CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS		
			Ha participado	No ha participado	Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas sobre 10%
			2 puntos	0 puntos	
1	2023-02-003	Irma Leticia Balboa Maldonado	2.00		10.00
2	2023-02-069	Ma. del Carmen Martínez Castro	2.00		10.00
3	2023-02-012	Patricia Carmen Granados Yañez	2.00		10.00
4	2023-02-521	Berenice Mabel Morán Herrera			0.00
5	2023-02-302	Magaly Soemi González Cortés			0.00
6	2023-02-166	Rosa Angélica Reyes Morán			0.00
7	2023-02-425	Mayra Nelly Hernández Resendiz			0.00
8	2023-02-452	Alicia Huerta Castillo			0.00
9	2023-02-607	Nelly González Dorantes			0.00
10	2023-02-532	Victor Eduardo Gutiérrez Fortanell			0.00

CONSEJO MUNICIPAL CADEREYTA DE MONTES				
No	FOLIO	NOMBRE	ENTREVISTA	Segunda Parcial sobre el 60%
			Calificación de la entrevista	
1	2023-02-003	Irma Leticia Balboa Maldonado	8.9166666667	53.50
2	2023-02-069	Ma. del Carmen Martínez Castro	8.7500000000	52.50
3	2023-02-012	Patricia Carmen Granados Yañez	8.7500000000	52.50
4	2023-02-521	Berenice Mabel Morán Herrera	8.5833333333	51.50
5	2023-02-302	Magaly Soemi González Cortés	8.5000000000	51.00
6	2023-02-166	Rosa Angélica Reyes Morán	9.4166666667	56.50
7	2023-02-425	Mayra Nelly Hernández Resendiz	8.7500000000	52.50
8	2023-02-452	Alicia Huerta Castillo	8.0000000000	48.00
9	2023-02-607	Nelly González Dorantes	7.7500000000	46.50
10	2023-02-532	Victor Eduardo Gutiérrez Fortanell	7.4166666667	44.50

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA POR ACUERDO IEEQ/CG/A/007/23, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ÍNDICE

GLOSARIO 2

I. ANTECEDENTES 3

II. CONSIDERANDOS 6

PRIMERO. Normatividad aplicable. 6

I. *Disposiciones generales.* 6

II. *Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.* 7

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos. 8

I. Consideraciones generales. 8

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos. 9

III. Requisitos. 11

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales. 14

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria. 15

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General. 15

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones. 16

IV. Valoración curricular. 16

V. Cotejo documental. 18

VI. Entrevista presencial. 18

VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas. 20

A. Principio de paridad. 24

B. Grupos de atención prioritaria. 26

C. Decisión de desempate. 27

VIII. Lista de propuestas. 27

IX. Anexos. 28

GLOSARIO

Comisión:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo:	Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I. ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,[1] a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,[2] del cual se han realizado diversas modificaciones, la más reciente el ocho de septiembre de dos mil veintitrés[3] mediante acuerdo INE/CG529/2023.[4]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,[5] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en

[1] Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf
[2] Consultable en: https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20
[3] En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.
[4] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf
[5] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf

dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.[6]

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

III. Creación de la Comisión. El veintiuno de febrero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23,[7] el Consejo General aprobó la creación de la Comisión, la cual se encuentra presidida por la Consejera Presidenta la Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, la Secretaría está a cargo de la Dra. María Pérez Cepeda y las cinco consejerías electorales restantes fungen como vocales.

IV. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.[8]

V. Emisión de los Lineamientos y aprobación de la Convocatoria. El treinta y uno de agosto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23[9] el Consejo General aprobó los Lineamientos, así como la convocatoria para la integración de las Consejerías Electorales en los Consejos, misma que consideró las siguientes etapas.[10]

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:000 horas del veintinueve de septiembre.

[6] Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf
[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_1.pdf
[8] Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0
[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf
[10] Disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/Consejerias-Electorales-Convocatoria.jpg

3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al cinco de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el seis y trece de octubre.
5	Cotejo documental.	Del dieciséis al diecinueve de octubre.
6	Entrevista presencial.	Del veinticinco de octubre al once de noviembre.
7	Elaboración y observaciones a las listas de propuestas.	Del once al veintiocho de noviembre.
8	Integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas.	Veintinueve de noviembre.

VI. Reforma a los Lineamientos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,[11] mediante el cual se reformaron los Lineamientos, entre estos ajustes, se modificaron algunos plazos y se amplió la etapa para la inscripción de personas aspirantes, en los siguientes términos:

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al doce de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el nueve y el trece de octubre.

Dicha ampliación de plazo se realizó con el fin de generar un incremento en el número de solicitudes por parte de personas aspirantes a las consejerías electorales de los Consejos, lo cual abona a contar con una mayor cantidad y pluralidad de perfiles que se postulen en el procedimiento señalado.

VII. Periodo del procedimiento. En términos de los Lineamientos, el periodo del procedimiento para la selección y designación de las personas aspirantes a consejerías comprende del primero de septiembre al cuatro de diciembre.

[11] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf

VIII. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23[12] por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

IX. Integración de los Consejos. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23,[13] mediante el que se determinó la integración de los Consejos que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Normatividad aplicable.

I. ***Disposiciones generales.***

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la Constitución General, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en términos constitucionales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, la funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de

[12] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[13] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. Asimismo, el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre otros, se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.

5. En términos del artículo 61, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar consejerías de los consejos distritales y municipales, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

II. ***Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.***

6. De conformidad con los artículos 207 de la Ley General y 92, párrafo 1, de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por preceptos legales que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, en los distintos órdenes de gobierno.

7. En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección.
b) Jornada electoral.
c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

8. Por su parte, el artículo 53, fracción VII, de la Ley Electoral contiene como uno de los fines del Instituto garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

9. Con relación a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral señala que el Proceso Electoral Local inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la

elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya fenecido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10. El artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en las demarcaciones que es correspondan.

11. Bajo esa tesitura, y atendiendo a que el veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las personas integrantes de la Legislatura y los dieciocho Ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades, debe realizar la conformación de los Consejos.

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos.

I. Consideraciones generales.

12. La función electoral tiene como fin garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, entre ellos, el derecho al voto. Por ello, dicha función debe realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución General, que establece que en el ejercicio de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia; dichos principios también rigen en la conformación orgánica de las autoridades electorales, pues fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y características que deben de poseer dichas instituciones en cuanto a que son responsables de la organización de elecciones libres, transparentes y auténticas.

13. Es de destacar que nuestro sistema democrático se ha caracterizado por la ciudadanización de las elecciones y de los organismos electorales; esto es, las diversas reformas constitucionales y legales en materia político-electoral han tenido como eje que la ciudadanía forme parte de la organización de los comicios, pues la vigilancia ciudadana materializa los principios de certeza y transparencia.

14. De lo anterior, se destaca la importancia de la designación de las consejerías electorales de los Consejos, quienes deben de cumplir con una serie de requisitos legales

y reglamentarios a fin de garantizar los principios rectores de la función que desempeñarán, entre ellos: imparcialidad, objetividad e independencia.

15. Lo anterior es así, ya que entre las actividades que desarrollarán las Consejerías se encuentran llevar a cabo el registro de candidaturas de diputaciones y ayuntamientos; integrar y entregar la documentación y material electoral para la jornada; llevar a cabo el resguardo de la documentación electoral en la sede de sus consejos; realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos; emitir la declaración de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las personas que resulten electas; lo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley Electoral.

16. En ese sentido, las consejerías electorales realizan una función de relevancia dentro de nuestro sistema democrático, pues constituyen el soporte de actos vinculados con la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Local y, a través de su actuación, contribuyen a brindar certeza a la ciudadanía respecto a que cada una de las etapas, se realizó conforme a las máximas enunciadas.

17. De ahí la importancia de realizar la designación del personal idóneo conforme a un procedimiento previamente establecido que permita el cumplimiento total de los requisitos y que dé cuenta de sus habilidades, aptitudes y conocimientos a fin de elegir a los mejores perfiles que desempeñarán esta función de Estado.

18. A través de la presente determinación se materializa una de las etapas del procedimiento relativa a la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, conviene destacar que en cada actividad participaron diversas áreas del Instituto con el objetivo común de lograr una eficiente elección de los mejores perfiles, lo cual se realizó de manera transparente y cercana a la ciudadanía.

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos.

19. El artículo 55, en las fracciones III y IV, de la Ley Electoral, establece que los Consejos forman parte de la estructura del Instituto a través de los cuales ejerce sus funciones.

20. Los artículos 78 de la Ley Electoral y 4 de los Lineamientos, definen a los Consejos como los órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley y los

acuerdos del Consejo General; los Consejos únicamente ejercerán sus funciones durante el proceso electoral.

21. El artículo 79 de la Ley Electoral prevé su instalación de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Consejo	Lugar de instalación (Distrito y Municipio)
Distrital	• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro. • 08 en Corregidora. • 09 en Amealco de Bonfil. • 10 y 11 en San Juan del Río. • 12 en Tequisquiapan. • 13 en El Marqués. • 14 en Ezequiel Montes. • 15 en Jalpan de Serra.
Municipal	• Arroyo Seco. • Cadereyta de Montes. • Colón. • Corregidora. • Huimilpan. • Landa de Matamoros. • El Marqués. • Pedro Escobedo. • Peñamiller. • Pinal de Amoles. • San Joaquín. • Tolimán.

22. Por su parte los artículos 80 de la Ley Electoral y 3 de los Lineamientos establecen que los Consejos se integran como a continuación se señala:

Integración de los Consejos
I. Cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.
II. Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
III. Una persona representante propietaria de partidos políticos o candidaturas independientes.
IV. Una persona representante de cada candidatura independiente.

23. Entre las competencias de los Consejos Distritales, establecidas en el artículo 81, de la Ley Electoral, es de destacar que dichos órganos son los encargados de preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales en sus respectivos distritos; recibir las solicitudes de registro de candidaturas; entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para efectos de la elección local de que se trate; efectuar el cómputo parcial de la elección del Ayuntamiento correspondiente y remitir las actas respectivas al consejo competente; remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio.

24. Por lo que respecta a los Consejos Municipales, en términos del artículo 82 de la Ley Electoral, entre sus competencias, se encuentra el intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de sus respectivos municipios; realizar el cómputo parcial de la elección de diputaciones y remitirla al Consejo Distrital que corresponda, así como remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio y las demás que se señalen en la normatividad correspondiente.

III. Requisitos.

25. En cuanto a los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé lo siguiente:

a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
c) Copia por ambos lados de la credencial para votar.
d) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.

f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial.
g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido persona registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no ser persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
i) Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejería electoral distrital o municipal.
j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

26. El artículo 6 de los Lineamientos, refiere lo siguiente:[14]

a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
b) Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
c) Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.
d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
e) Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo de seis meses.
f) No haberse registrado a una candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
h) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

[14] Robustece lo anterior, la tesis XX/2010 de rubro "ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO." La cual fue emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y señaló que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia se encuentra condicionado a que se satisfagan dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades. Asimismo, cabe precisar que a través de la reforma de la Ley Electoral se estableció en el artículo 83 que las Consejerías que integren los consejos, deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, **con excepción de la edad y escolaridad**, en términos de los Lineamientos.

i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
j) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
l) No ser persona deudora alimentaria morosa.

27. En términos del artículo 11 de los Lineamientos, para acreditar cada uno de los requisitos, las personas participantes debían presentar la siguiente documentación:

I. Formato de solicitud de registro.
II. Formato de "Curriculum vitae" con fotografía reciente (Anexo 3).
III. Formato de "Resumen curricular".
IV. Acta de nacimiento, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
V. Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI. Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
VII. Certificado de no antecedentes penales y/o "Escrito bajo protesta de decir verdad" (Anexo 5).
VIII. Formato de "Escrito bajo protesta de decir verdad", a través del cual se manifieste:
a) No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
b) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
c) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
d) No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial.
e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la

Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
f) No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.
g) No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
h) No haber sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
i) Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas.
j) Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
IX. Documento que acredite su nivel máximo de estudios.
X. Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una Consejería (máximo de 2 cuartillas), el cual deberá estar firmado por la persona aspirante.
XI. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y aquellos referentes al cumplimiento de los criterios orientadores de participación comunitaria o ciudadana, así como prestigio público y profesional previstos en estos Lineamientos.
XII. En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales.

28. Los artículos 4, párrafo primero, inciso h) y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional para la designación de consejerías distritales y municipales en las entidades son aplicables para este organismo.

29. Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como consejerías de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales deben observar las reglas señaladas en dicho precepto.

30. Como quedó referido en los antecedentes, el treinta y uno de agosto se aprobaron los Lineamientos, que de conformidad con su artículo 1, tienen el objeto de establecer las etapas del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías electorales en los Consejos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, los cuales fueron observados por el Instituto.

31. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las actividades que integraron el procedimiento para la selección y designación de Consejerías son:

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.

32. El treinta y uno de agosto[15] el Consejo General aprobó la publicación y difusión de la Convocatoria en la que se precisaron los requisitos que debían de cumplir las personas aspirantes en el procedimiento para la designación de consejerías de los Consejos, la documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos, los plazos que comprendieron cada una de las etapas del procedimiento, los datos de contacto de la Dirección Ejecutiva para brindar la orientación necesaria, así como lo relativo al tratamiento de los datos personales, conforme a lo dispuesto en los artículos 5, inciso a), 7 y 8 de los Lineamientos. Dicha convocatoria, se elaboró en formato de lectura sencilla para la población en general, así como los grupos de atención prioritaria.

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.

33. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, desde las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre estuvo habilitado el portal *empleate.ieeq.mx* a fin de que las personas que tuvieran interés en participar en el proceso de selección y designación de consejerías realizaran su registro, dieran seguimiento al procedimiento, revisaran los resultados de cada etapa y recibieran las notificaciones correspondientes.

34. Durante la etapa de inscripción el Instituto instaló módulos en los dieciocho municipios del Estado equipados con computadoras con acceso a internet, a efecto de

[15] Misma que fue objeto de adecuaciones de conformidad con la reforma a los Lineamientos asentada en los antecedentes del presente Dictamen.

que la ciudadanía llevará a cabo su registro o en su caso el funcionariado perteneciente al Instituto resolviera sus dudas sobre el proceso de registro.

35. En este sentido, 14 mujeres y 12 hombres completaron el curso de inducción sobre las atribuciones conferidas a los Consejos y subieron la documentación correspondiente en el portal *empleate.ieeq.mx*.[16] Cabe señalar que 1 mujer y 2 hombres no dieron cumplimiento al requerimiento de subsanar su documentación, motivo por el que fueron descalificados.

36. Así, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, 13 mujeres y 10 hombres, aspirantes cumplieron con los requisitos señalados y accedieron a la etapa consistente en la valoración curricular.

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.

37. Del uno de septiembre al doce de octubre, las y los integrantes del Consejo General tuvieron acceso al sistema electrónico para consultar los documentos de las personas aspirantes, y en su caso, emitir observaciones a los mismos; lo anterior, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.

38. Al respecto, se precisa que, respecto del Consejo Distrital Municipal de Colón durante el periodo previsto para tal efecto, no se presentaron ante la Comisión observaciones por parte del Consejo General o partidos políticos vinculadas con los perfiles de las personas aspirantes.

IV. Valoración curricular.

39. En términos del artículo 17 de los Lineamientos, la valoración curricular fue realizada entre el nueve y trece de octubre, la cual integró el 40% de la puntuación tomada en cuenta para la designación, desglosada de la siguiente manera:

a) 20% Valoración de escolaridad.
b) 10% Valoración de la experiencia en materia electoral.
c) 10% Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas.

[16] De las personas registradas no se advirtió alguna que se identificara como no binaria.

40. De acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos la valoración curricular se realizó tomando en consideración la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes al momento de su registro, de acuerdo con lo siguiente:

a) *Valoración de escolaridad:*

Documentos	Puntos
Título / cédula profesional de posgrado	10
Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	9
Título universitario / cédula profesional	8
Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	7
Título de carrera técnica superior universitaria	6
Certificado oficial de preparatoria terminada	5
Certificado oficial de secundaria terminada	4
Certificado de carrera técnica	3
Certificado oficial de primaria terminada	2

b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En atención a haber ocupado un cargo en:

Cargo	Puntos
Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	10
Secretaría Técnica	9
Instituciones electorales (función operativa)	8
Consejería Electoral	7
Supervisión Electoral	6
Capacitación Electoral	5

c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas:

- Ha participado.
- No ha participado.

41. Cabe aclarar que en términos del artículo 19 de los Lineamientos, únicamente se contabilizaron los puntajes más altos obtenidos por cada uno de los rubros, puesto que los puntajes no son acumulables.

42. La valoración curricular permitió conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo.

43. En términos del artículo 20 de los Lineamientos, quienes obtuvieron las mejores puntuaciones accedieron a la etapa de cotejo documental y con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas, se generaron dos listas, en los términos siguientes:

a) Lista A: Mujeres.
b) Lista B: Hombres y personas no binarias.

44. Así, la lista A se conformó con 11 mujeres, lo anterior debido a que se presentó 1 empate en la etapa de valoración curricular, y la lista B con 10 hombres.

V. Cotejo documental.

45. En cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos se llevó a cabo la etapa consistente en la presentación de los documentos originales que fueron anexados en el portal *empleate.ieeq.mx* para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Lineamientos, la cual estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva y fue validado a través del INFOPREL, del dieciséis al diecinueve de octubre, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

46. Así, la lista A se conformó con 11 mujeres, mientras que la lista B con 8 hombres; ello debido a que en el caso de la lista A, de las mujeres hubo 1 empate.

VI. Entrevista presencial.

47. El artículo 23 de los Lineamientos estableció que del veinticinco de octubre al once de noviembre se realizaron las entrevistas presenciales[17] a las personas aspirantes que acreditaron cada una de las etapas previas; la entrevista representó el 60% de la puntuación total tomada en cuenta para la designación de las personas aspirantes a consejerías electorales, a la cual accedieron 11 mujeres y 9 hombres, mismos que asistieron en tiempo y forma de acuerdo con el cronograma publicado.

[17] El calendario de entrevistas fue publicado a través del portal pel.eleccionesqro.mx, disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/etapas-consejerias-electorales/Personas%20que%20pasaron%20a%20la%20entrevista%20publicaci%C3%B3n.pdf

48. La información sobre la fecha y hora de las entrevistas fue puesta a disposición de cada persona aspirante mediante la cuenta creada en el portal *empleate.ieeq.mx* y en el sitio de Internet *www.ieeq.mx*.

49. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.[18]

50. En términos de los artículos 24 y 25 de los referidos Lineamientos, el propósito de las entrevistas fue constatar la idoneidad del perfil de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, las cuales fueron desahogadas por las consejerías electorales del Consejo General formando los siguientes grupos:

a) María Pérez Cepeda y Carlos Rubén Eguiarte Mereles.
b) Rosa Martha Gómez Cervantes y José Eugenio Plasencia Zarazúa.
c) Karla Isabel Olvera Moreno y Daniel Dorantes Guerra.

En cada uno de los grupos mencionados podría integrarse la Presidencia del Consejo General.

51. Cada entrevista fue grabada y puesta a disposición de Consejerías Electorales y representaciones de partidos políticos a través de la plataforma INFOPREL con la finalidad que pudieran llevar a cabo su consulta.[19]

52. En términos del artículo 27 de los Lineamientos, con el objeto de obtener información de las personas aspirantes relacionada a su idoneidad para ocupar el cargo, fueron tomados en consideración los siguientes aspectos:

---

[18] Sirven de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[19] Al respecto, el objetivo de la entrevista es la obtención de los mejores perfiles o los más idóneos, es decir, los que más se acercan a los estándares establecidos para el ejercicio de la función como titular de una Consejería, lo anterior con base en la medición numérica de los factores respectivos para constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, así como obtener información sobre sus habilidades para el desempeño de este. De modo que el alcance de la motivación y los elementos que debe contener es definido por las directrices constitucionales, legales y reglamentarias del Procedimiento. Sirve de precedente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-JLD-38/2017.

a) Liderazgo.
b) Comunicación.
c) Trabajo en equipo.
d) Trabajo bajo presión.
e) Responsabilidad.
f) Disponibilidad.

53. Cada uno de los rubros fue calificado en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total.

54. Con base en el artículo 28 de los Lineamientos, una vez concluida la entrevista, las respectivas Consejerías del Consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.

VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas.[20]

55. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos, para la designación de las Consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:

a) Paridad de género.
b) Pluralidad cultural de la entidad.
c) Participación comunitaria o ciudadana.
d) Prestigio público y profesional.
e) Compromiso democrático.
f) Conocimiento de la materia electoral.
g) Igualdad, no discriminación e inclusión.

56. Cada uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

57. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas

[20] La lista de conformación atiende a la declinación de Luis Alfredo Pérez Villaseñor, mediante desistimiento de diez de noviembre del año en curso para ocupar algún cargo de Consejero Electoral en el Municipio Colón, Querétaro..

participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido:

Tabla de información general															
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de atención prioritaria por edad[21]	Edad	Esc.	% Esc.	EME	% EME	PPC	% PPC	% Parcial	Entrevista	% Entrevista	% Total
2023-02-481	Minerva Fabiola Vizcaya Ramos	Femenino	Ninguno	No	39	8.00	16.00	8.00	8.00	2.00	10.00	34.00	9.5833333333	57.50	91.50
2023-02-104	Saúl Barrón Gutiérrez	Masculino	Ninguno	No	50	10.00	20.00	7.00	7.00	2.00	10.00	37.00	8.5000000000	51.00	88.00
2023-02-050	Claudia Areli Martínez Lara	Femenino	Ninguno	No	36	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	8.3333333333	50.00	83.00
2023-02-625	María Manuela Lara Lara	Femenino	Ninguno	No	38	3.00	6.00	7.00	7.00	2.00	10.00	23.00	9.5000000000	57.00	80.00

[21] Personas identificadas a través del sistema, las cuales pese a que no presentaron un escrito de autoadscripción se identificaron como tal debido a su edad.

2023-02-214	Juan Hernández Montoya	Masculino	Prefiero no decirlo [22]	No	39	7.00	14.00	7.00	7.00	0.00	0.00	21.00	9.5833333333	57.00	78.50
2023-02-031	Grecia González Cabello	Femenino	Ninguno	No	43	8.00	16.00	7.00	7.00	0.00	0.00	23.00	9.1666666667	55.00	78.00
2023-02-184	Margarita Ponce Gaona	Femenino	Ninguno	No	57	8.00	16.00	7.00	7.00	0.00	0.00	23.00	8.5000000000	51.00	74.00
2023-02-059	Alma Dolores Trejo Sánchez	Femenino	Ninguno	No	33	10.00	20.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20.00	8.1666666667	49.00	69.00
2023-02-029	Alejandro Reyes Pájaro	Masculino	Ninguno	No	36	8.00	16.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.00	8.3333333333	50.00	66.00
2023-02-377	Luis Ángel Luna Ordaz	Masculino	Ninguno	No	30	8.00	16.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.00	8.2500000000	49.50	65.50

[22] Al momento de la inscripción en el portal *empleate.ieeq.mx*, tuvo la libertad de seleccionar el grupo de atención prioritaria la que pertenecía o en su caso seleccionar la opción "prefiero no decirlo".

2023-02-328	Blanca Cecilia Estrada Sánchez	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	28	5.00	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.00	9.166666667	55.00	65.00
2023-02-304	Maira Ramos Ibarra	Femenino	Ninguno	No	53	8.00	16.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.00	8.000000000	48.00	64.00
2023-02-100	Eduardo Mora Sánchez	Masculino	Prefiero no decirlo	No	43	8.00	16.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.00	7.916666667	47.50	63.50
2023-02-097	Karla Lizbeth Cabello Cuellar	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	20	5.00	10.00	0.00	0.00	2.00	10.00	20.00	7.083333333	42.50	62.50
2023-02-331	Mariela Guadalupe Baltazar Martínez	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	27	7.00	14.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14.00	7.666666667	46.00	60.00

2023-02-087	Jesús Baltazar Moya	Masculino	Personas con discapacidad	Si	24	5.00	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.00	8.000000000	48.00	58.00
2023-02-192	Marco Antonio Vega Ortiz	Masculino	Ninguno	No	33	8.00	16.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.00	7.000000000	42.00	58.00
2023-02-384	María Ofelia De León Vega	Femenino	Ninguno	No	42	5.00	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.00	7.666666666	46.00	56.00
2023-02-108	Edgar Manuel Arteaga Morales	Masculino	Ninguno	No	53	5.00	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.00	7.583333333	45.50	55.50

58. En términos del artículo 22, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación de Consejerías debe ajustarse al principio de máxima publicidad y al acuerdo sobre la designación correspondiente debe acompañarse del presente dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

59. Bajo este orden de ideas, el presente Dictamen contiene la lista con los nombres de las personas que en calidad de propietarias y suplentes fueron propuestas para ocupar los cargos de Consejerías para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Consejo Municipal de Colón; dicha integración fue realizada tomando en consideración la suma de puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%, más la obtenida en la entrevista, cuyo valor constituye el 60% restante.

A. Principio de paridad.

60. Además, en la conformación de la lista del Consejo se garantizó el principio de paridad de género recogido en los artículos 30 y 32, párrafo segundo, de los Lineamientos, en el sentido de que, de las cinco consejerías propietarias y suplentes, por lo menos tres serán ocupadas por mujeres y dos por hombres con la finalidad de lograr la participación de las mujeres y garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas.

61. Es de destacar que la previsión de los Lineamientos debe interpretarse conforme con los artículos 1 y 41 constitucionales. Esto es, la precisión numérica contenida en los Lineamientos debe aplicarse como un piso mínimo para que no sea comprendida como un techo u obstáculo que limite la designación de más mujeres a la luz de su evaluación e idoneidad como resultado del cumplimiento estricto de cada etapa.

62. Al respecto, debe seguirse la línea argumentativa de la Jurisprudencia 2/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: *PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA*, en la que se concluyó que el nombramiento de un número mayoritario de mujeres con relación a los hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, constituye parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, lo cual es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso, lo cual no constituye un techo o límite para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

63. En ese sentido, la conformación del consejo que se muestra a continuación refleja el cumplimiento al principio de paridad de género en términos de los artículos 4, 41, y 116 de la Constitución General, así como el artículo 29, inciso a) de los Lineamientos, toda vez que se cuenta con un listado total de 6 mujeres y 4 hombres.

64. En ese sentido, la conformación del Consejo queda como se indica:

Integración del Consejo

Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido	Edad
2023-02-481	Minerva Fabiola Vizcaya Ramos	Femenino	Ninguno	No	39
2023-02-104	Saúl Barrón Gutiérrez	Masculino	Ninguno	No	50
2023-02-050	Claudia Areli Martínez Lara	Femenino	Ninguno	No	36
2023-02-625	María Manuela Lara Lara	Femenino	Ninguno	No	38
2023-02-214	Juan Hernández Montoya	Masculino	Prefiero no decirlo	No	39
2023-02-031	Grecia González Cabello	Femenino	Ninguno	No	43
2023-02-184	Margarita Ponce Gaona	Femenino	Ninguno	No	57
2023-02-059	Alma Dolores Trejo Sánchez	Femenino	Ninguno	No	33
2023-02-029	Alejandro Reyes Pájaro	Masculino	Ninguno	No	36
2023-02-377	Luis Ángel Luna Ordaz	Masculino	Ninguno	No	30

B. Grupos de atención prioritaria.

64. En cuanto a grupos de atención prioritaria, en términos del artículo 5, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral son aquellos considerados como pertenecientes a sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación que dificulta el acceso a sus derechos político-electorales, lo cuales son: a) Personas con discapacidad, b) Personas de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, c) Personas migrantes, d) Personas jóvenes, e) Personas adultas mayores y f) Personas afrodescendientes.

65. En ese sentido, del listado citado con antelación no se advierte personas aspirantes personas adscitas a un grupo de atención prioritaria, lo cual se precisa de la revisión del INFOPREL.

66. En este contexto no será necesario realizar algún ajuste con el objetivo de incluir a personas de grupos de atención prioritaria a la lista de consejerías propietarias, toda vez que la lista antes mencionada no cuenta con personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria.

67. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una Consejería tendrá el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

C. Decisión de desempate.

68. En el caso particular, no se dio algún supuesto de empate entre las 10 personas que conforman el Consejo Municipal de Colón por lo que no fue necesario realizar ajuste a la lista.

VIII. Lista de propuestas.

65. De conformidad con los artículos 32 y 35, párrafo primero de los Lineamientos, se prevé que la Comisión debe sesionar a fin de poner a consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas que se proponen para ocupar los cargos de Consejerías tomando en consideración las calificaciones obtenidas en la valoración curricular y la entrevista; posteriormente, se prevé que el Consejo General tendrá a su disposición el dictamen que al efecto emita la Comisión para en su caso, aprobar dicho dictamen con por lo menos el voto de cinco consejerías electorales en la sesión que se celebre a más tardar el cuatro de diciembre.

66. Con base en los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la lista de personas que se propone para la conformación del Consejo Municipal de Colón es la siguiente:

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN						
No.	Folio	Nombre	Integración	Suma de los puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%	Entrevista valor 60%	Total
				De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos		
1	2023-02-481	Minerva Fabiola Vizcaya Ramos	Propietaria	34.00	57.50	91.50
2	2023-02-104	Saúl Barrón Gutiérrez	Propietaria	37.00	51.00	88.00
3	2023-02-050	Claudia Areli Martínez Lara	Propietaria	33.00	50.00	83.00

4	2023-02-625	María Manuela Lara Lara	Propietaria	23.00	57.00	80.00
5	2023-02-214	Juan Hernández Montoya	Propietario	21.00	57.50	78.50
6	2023-02-031	Grecia González Cabello	Suplente	23.00	55.00	78.00
7	2023-02-184	Margarita Ponce Gaona	Suplente	23.00	51.00	74.00
8	2023-02-059	Alma Dolores Trejo Sánchez	Suplente	20.00	49.00	69.00
9	2023-02-029	Alejandro Reyes Pájaro	Suplente	16.00	50.00	66.00
10	2023-02-377	Luis Ángel Luna Ordaz	Suplente	16.00	49.50	65.50

IX. Anexos.

67. Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de que la designación de las Consejerías se realice de manera transparente, resulta óptimo precisar los resultados de la verificación de los requisitos y de las evaluaciones realizadas en las distintas etapas del procedimiento, mismas que fueron objeto de calificación. Por lo que, forman parte del presente Dictamen, 5 anexos que contienen el desglose y el análisis de los rubros siguientes:

Anexo 1. (Cumplimiento de requisitos). Contiene el desglose de los requisitos legales y reglamentarios que deben cumplir las personas para ser designadas como consejerías, en específico, conlleva el contraste entre los requisitos y la documentación que presentaron a fin de cumplir con los mismos. De este desglose de información se advierte que, a la fecha, las personas referidas en la lista final del presente Dictamen cumplen con los requisitos legales, destacando que este Instituto realizó el cotejo y la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 2. (Valoración de escolaridad). En cuanto a la formación académica de las personas referidas en la lista final, en este anexo se incluyen los puntajes obtenidos en la valoración de la escolaridad, en términos de los parámetros numéricos establecidos en los Lineamientos; para ello, se cotejó, verificó y valoró la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 3. (Experiencia electoral). Contiene el análisis de los elementos consistentes en la valoración de la experiencia en materia electoral, conforme a la documentación presentada por las personas aspirantes; además, contiene el puntaje obtenido en ese rubro, conforme al puntaje tasado en los Lineamientos.

Anexo 4. (Participación comunitaria). Con relación a este rubro, en dicho anexo se encuentra si ha participado o no ha participado en actividades comunitarias, agregando el puntaje conforme a los parámetros señalados en los Lineamientos.

Anexo 5. (Entrevista) En este rubro, se incluye el folio y la calificación de cada persona aspirante, misma que se compone por el promedio de las calificaciones otorgadas por las Consejerías integrantes de los grupos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la lista de personas propietarias y suplentes para integrar el Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de designación de las consejerías electorales del Consejo que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como sus anexos, mismos que forman parte integral del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye remitir el presente Dictamen, así como sus anexos a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para que, por su conducto, se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo determinaron las y los integrantes de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, el veintinueve de noviembre.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez
Presidenta de la Comisión

Dra. María Pérez Cepeda
Secretaria de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Vocal de la Comisión

Lic. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión

Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

Lic. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Vocal de la Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria Técnica de la Comisión

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

No.	FOLIO	NOMBRE	REQUISITOS																				
			FUNDAMENTO																				
			Artículo 24, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones Artículo 11, fracción II de los Lineamientos.	Artículo 24, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción III de los Lineamientos.	Artículo 24, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones. Artículo 8, incisos a) y e), y 11, fracción IV de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones. Artículo 4, fracción II y 11, fracción V de los Lineamientos	Artículo 21, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción VI de los Lineamientos	Artículo 21, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción VII de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones. Artículo 8, incisos f), g)' y h), y 11, fracción VIII, incisos a), b) y e) de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción IX de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción X de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Elecciones. Artículo 8, incisos a), b) y c) y 11, fracción IX de los Lineamientos.	Artículo 8, incisos d) y e) fracción VIII, incisos d), f), g) y h) de los Lineamientos.	Artículo 4, inciso c) y 11 fracción VIII, inciso j), de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso i) y 11, fracción VIII, inciso c) de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso f) y h), fracción VIII, inciso g) de los Lineamientos.	Artículo 4, inciso b) y 11, fracción VIII, inciso h) de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso f) y 11, fracción VIII, inciso f) de los Lineamientos.	Artículo 11, fracción I de los Lineamientos.	Artículo 11, fracción VIII, inciso i) de los Lineamientos.	Artículo 11, fracción VIII de los Lineamientos.
			Requisitos de conformidad con los artículos 24 del Reglamento de Elecciones y, 8 y 11 de los Lineamientos.																				
			Ciudadano válido.	Residente en el distrito.	Tener ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos políticos.	Hablar con soltura en el Español para leer y escribir sin dificultad para ser electo/a.	Estar en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Estar al corriente del derecho que corresponda con obligación establecida en los mismos.	Cualquier de las anteriores penales o disciplinarias bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que ésta fue considerada por haber sido de carácter no intencional o imprudencial.	No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación, ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Publicaciones, conferencias, correspondencias con redes nacionales e otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	Escrito de la persona solicitante en el que exprese los motivos por los que aspira a ser designado como integrante de un consejo electoral distrital o municipal.	Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.	Gozar de buena reputación.	Haber cumplido con el servicio de Conscripción o contar con una cartilla liberada del mismo, a excepción de quien haya sido designado/a como auxiliar de la autoridad militar o de las/los ministros de culto.	No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gobierno federal o equivalente (nivel del gobierno de la federación), como de las entidades federativas, de Subsecretaría o Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. Ni ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México o de la Gubernatura de los Estados, ni tampoco Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. Ni ser integrante del Ayuntamiento o titular de algún departamento de los ayuntamientos del Estado.	No haber sido persona condenada o sentenciada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	No haber sido persona condenada o sentenciada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.	No ser persona deudora alimentaria morosa.	Solicitud de registro.	Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Acuerdos emitidos por la autoridad electoral, así como el compromiso de cumplirlos oportunamente y el cumplimiento de diversas obligaciones de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas.	Escrito bajo protesta de decir verdad de estar/no estar/ser/no ser de algún grupo de minorías políticas.
			Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito.																				
			"Constancia vidual" con fotografía reciente. (Anexo 6)	"Recurso Constancia". (Anexo 6)	Acta de nacimiento	Constancia para redacción expedida por el Instituto Nacional.	Si cumple No Cumple	Credencial de no antecedentes penales y "Escrito bajo protesta de decir verdad". (Anexo 5).	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 5)	Si cumple No anexa	No cumple No Cumple	Documento con el último grado académico	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 5)				Solicitud de registro. (Anexo 2)	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 5)	Escrito de Autoadscripción. (Anexo 6)	
1	2023-02-001	Minerva Fabiola Vargas Ramos																					
2	2023-02-004	Raul Benito Guzmán																					
3	2023-02-002	Claudia Ariel Martínez Luis																					
4	2023-02-003	María Manuela Luis Luis																					
5	2023-02-005	Juan Hernández Mendoza																					
6	2023-02-006	Sonia Sanjuana Cabello																					
7	2023-02-007	Margarita Perez Juarez																					
8	2023-02-008	Alma Delaem Trejo Sánchez																					
9	2023-02-009	Alejandra Reyes Flores																					
10	2023-02-010	Luis Angel Luna Ordaz																					

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE ESCOLARIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS.									
			PUNTAJE OBTENIDO									Porcentaje de valoración de escolaridad sobre el 20%
			Título / cédula profesional de posgrado	Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	Título universitario / cédula profesional	Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	Título de carrera técnica superior universitaria	Certificado oficial de preparatoria terminada	Certificado oficial de secundaria terminada	Certificado de carrera técnica	Certificado oficial de primaria terminada	
			10	9	8	7	6	5	4	3	2	
1	2023-02-481	Minerva Fabiola Vizcaya Ramos			8							16.00
2	2023-02-104	Saúl Barrón Gutiérrez	10									20.00
3	2023-02-050	Claudia Areli Martinez Lara			8							16.00
4	2023-02-625	María Manuela Lara Lara								3		6.00
5	2023-02-214	Juan Hernandez Montoya				7						14.00
6	2023-02-031	Grecia Gonzalez Cabello			8							16.00
7	2023-02-184	Margarita Ponce Gaona			8							16.00
8	2023-02-059	Alma Dolores Trejo Sanchez	10									20.00
9	2023-02-029	Alejandro Reyes Pájaro			8							16.00
10	2023-02-377	Luis Ángel Luna Ordaz			8							16.00

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

No.	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO B) DE LOS LINEAMIENTOS.						
			PUNTAJE OBTENIDO POR HABER DESEMPEÑADO UN CARGO O FUNCIÓN ELECTORAL						Valoración de la experiencia en la materia electoral sobre el 10%
			Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	Secretaría Técnica	Instituciones electorales (función operativa)	Consejería Electoral	Supervisión Electoral	Capacitación Electoral	
			10	9	8	7	6	5	
1	2023-02-481	Minerva Fabiola Vizcaya Ramos			8				8.00
2	2023-02-104	Saúl Barrón Gutiérrez				7			7.00
3	2023-02-050	Claudia Areli Martinez Lara				7			7.00
4	2023-02-625	Maria Manuela Lara Lara				7			7.00
5	2023-02-214	Juan Hernandez Montoya				7			7.00
6	2023-02-031	Grecia Gonzalez Cabello				7			7.00
7	2023-02-184	Margarita Ponce Gaona				7			7.00
8	2023-02-059	Alma Dolores Trejo Sanchez							0.00
9	2023-02-029	Alejandro Reyes Pájaro							0.00
10	2023-02-377	Luis Ángel Luna Ordaz							0.00

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN					
No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COMUNITARIAS O CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS		
			Ha participado	No ha participado	Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas sobre 10%
			2 puntos	0 puntos	
1	2023-02-481	Minerva Fabiola Vizcaya Ramos	2		10.00
2	2023-02-104	Saúl Barrón Gutiérrez	2		10.00
3	2023-02-050	Claudia Areli Martinez Lara	2		10.00
4	2023-02-625	Maria Manuela Lara Lara	2		10.00
5	2023-02-214	Juan Hernandez Montoya			0.00
6	2023-02-031	Grecia Gonzalez Cabello			0.00
7	2023-02-184	Margarita Ponce Gaona			0.00
8	2023-02-059	Alma Dolores Trejo Sanchez			0.00
9	2023-02-029	Alejandro Reyes Pájaro			0.00
10	2023-02-377	Luis Ángel Luna Ordaz			0.00

CONSEJO MUNICIPAL COLÓN				
No	FOLIO	NOMBRE	ENTREVISTA	Segunda Parcial sobre el 60%
			Calificación de la entrevista	
1	2023-02-481	Minerva Fabiola Vizcaya Ramos	9.583333333	57.50
2	2023-02-104	Saúl Barrón Gutiérrez	8.5	51.00
3	2023-02-050	Claudia Areli Martinez Lara	8.333333333	50.00
4	2023-02-625	Maria Manuela Lara Lara	9.5	57.00
5	2023-02-214	Juan Hernandez Montoya	9.5	57.50
6	2023-02-031	Grecia Gonzalez Cabello	9.166666667	55.00
7	2023-02-184	Margarita Ponce Gaona	8.5	51.00
8	2023-02-059	Alma Dolores Trejo Sanchez	8.166666667	49.00
9	2023-02-029	Alejandro Reyes Pájaro	8.333333333	50.00
10	2023-02-377	Luis Ángel Luna Ordaz	8.25	49.5

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA POR ACUERDO IEEQ/CG/A/007/23, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CORREGIDORA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ÍNDICE

GLOSARIO 2

I. ANTECEDENTES 3

II. CONSIDERANDOS 5

PRIMERO. Normatividad aplicable. 5

I. Disposiciones generales. 5

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local. 6

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos. 7

I. Consideraciones generales. 7

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos. 8

III. Requisitos. 10

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales. 13

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria. 13

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General. 14

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones. 14

IV. Valoración curricular. 15

V. Cotejo documental. 16

VI. Entrevista presencial. 17

VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas. 18

A. Principio de paridad. 22

B. Grupos de atención prioritaria. 24

C. Decisión de desempate. 26

IX. Lista de propuestas. 26

X. Anexos......27

GLOSARIO

Comisión:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo:	Consejo Municipal de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I. ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,[1] a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,[2] del cual se han realizado diversas modificaciones, la más reciente el ocho de septiembre de dos mil veintitrés[3] mediante acuerdo INE/CG529/2023.[4]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,[5] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.[6]

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

III. Creación de la Comisión. El veintiuno de febrero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23,[7] el Consejo General aprobó la creación de la Comisión, la cual se encuentra presidida por la Consejera Presidenta la Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, la Secretaria está a cargo de la Dra. María Pérez Cepeda y las cinco consejerías electorales restantes fungen como vocales.

---

[1] Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf
[2] Consultable en: https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20
[3] En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.
[4] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf
[5] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf
[6] Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf
[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_1.pdf

IV. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.[8]

V. Emisión de los Lineamientos y aprobación de la Convocatoria. El treinta y uno de agosto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23[9] el Consejo General aprobó los Lineamientos, así como la convocatoria para la integración de las consejerías electorales en los Consejos, misma que consideró las siguientes etapas.[10]

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria del treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del veintinueve de septiembre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al cinco de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el seis y trece de octubre.
5	Cotejo documental.	Del dieciséis al diecinueve de octubre.
6	Entrevista presencial.	Del veinticinco de octubre al once de noviembre.
7	Elaboración y observaciones a las listas de propuestas.	Del once al veintiocho de noviembre.
8	Integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas.	Veintinueve de noviembre.

VI. Reforma a los Lineamientos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,[11] mediante el cual se reformaron los Lineamientos, entre estos ajustes, se modificaron algunos plazos y se amplió la etapa para la inscripción de personas aspirantes, en los siguientes términos:

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria del treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre.

[8] Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0
[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf
[10] Disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/Consejerias-Electorales-Convocatoria.jpg
[11] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf

3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al doce de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el nueve y el trece de octubre.

Dicha ampliación de plazo se realizó con el fin de generar un incremento en el número de solicitudes por parte de personas aspirantes a las consejerías electorales de los Consejos, lo cual abona a contar con una mayor cantidad y pluralidad de perfiles que se postulen en el procedimiento señalado.

VII. Periodo del procedimiento. En términos de los Lineamientos, el periodo del procedimiento para la selección y designación de las personas aspirantes a consejerías comprende del primero de septiembre al cuatro de diciembre.

VIII. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23[12] por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

IX. Integración de los Consejos. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23,[13] mediante el que se determinó la integración de los Consejos que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Normatividad aplicable.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la Constitución General, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en términos constitucionales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, la funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98,

[12] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[13] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. Asimismo, el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre otros, se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.

5. En términos del artículo 61, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar consejerías de los consejos distritales y municipales, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.

6. De conformidad con los artículos 207 de la Ley General y 92, párrafo 1, de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por preceptos legales que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, en los distintos órdenes de gobierno.

7. En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección.
b) Jornada electoral.
c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

8. Por su parte, el artículo 53, fracción VII, de la Ley Electoral contiene como uno de los fines del Instituto garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

9. Con relación a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral señala que el Proceso Electoral Local inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya fenecido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10. El artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en las demarcaciones que es correspondan.

11. Bajo esa tesitura, y atendiendo a que el veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las personas integrantes de la Legislatura y los dieciocho Ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades, debe realizar la conformación de los Consejos.

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos.

I. Consideraciones generales.

12. La función electoral tiene como fin garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, entre ellos, el derecho al voto. Por ello, dicha función debe realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución General, que establece que en el ejercicio de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia; dichos principios también rigen en la conformación orgánica de las autoridades electorales, pues fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y características que deben de poseer dichas instituciones en cuanto a que son responsables de la organización de elecciones libres, transparentes y auténticas.

13. Es de destacar que nuestro sistema democrático se ha caracterizado por la ciudadanización de las elecciones y de los organismos electorales; esto es, las diversas reformas constitucionales y legales en materia político-electoral han tenido como eje que la ciudadanía forme parte de la organización de los comicios, pues la vigilancia ciudadana materializa los principios de certeza y transparencia.

14. De lo anterior, se destaca la importancia de la designación de las consejerías electorales de los Consejos, quienes deben de cumplir con una serie de requisitos legales y reglamentarios a fin de garantizar los principios rectores de la función que desempeñarán, entre ellos: imparcialidad, objetividad e independencia.

15. Lo anterior es así, ya que entre las actividades que desarrollarán las Consejerías se encuentran llevar a cabo el registro de candidaturas de diputaciones y ayuntamientos; integrar y entregar la documentación y material electoral para la jornada; llevar a cabo el resguardo de la documentación electoral en la sede de sus consejos; realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos; emitir la declaración de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las personas que resulten electas; lo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley Electoral.

16. En ese sentido, las consejerías electorales realizan una función de relevancia dentro de nuestro sistema democrático, pues constituyen el soporte de actos vinculados con la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Local y, a través de su actuación, contribuyen a brindar certeza a la ciudadanía respecto a que cada una de las etapas, se realizó conforme a las máximas enunciadas.

17. De ahí la importancia de realizar la designación del personal idóneo conforme a un procedimiento previamente establecido que permita el cumplimiento total de los requisitos y que dé cuenta de sus habilidades, aptitudes y conocimientos a fin de elegir a los mejores perfiles que desempeñarán esta función de Estado.

18. A través de la presente determinación se materializa una de las etapas del procedimiento, relativa a la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas; conviene destacar que en cada actividad participaron diversas áreas del Instituto, con el objetivo común de lograr una eficiente elección de los mejores perfiles, lo cual se realizó de manera transparente y cercana a la ciudadanía.

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos.

19. El artículo 55, en las fracciones III y IV, de la Ley Electoral, establece que los Consejos forman parte de la estructura del Instituto a través de los cuales ejerce sus funciones.

20. Los artículos 78 de la Ley Electoral y 4 de los Lineamientos, definen a los Consejos como los órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley y los acuerdos del Consejo General; los Consejos únicamente ejercerán sus funciones durante el proceso electoral.

21. El artículo 79 de la Ley Electoral prevé su instalación de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Consejo	Lugar de instalación (Distrito y Municipio)
Distrital	• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro. • 08 en Corregidora. • 09 en Amealco de Bonfil. • 10 y 11 en San Juan del Río. • 12 en Tequisquiapan. • 13 en El Marqués. • 14 en Ezequiel Montes. • 15 en Jalpan de Serra.
Municipal	• Arroyo Seco. • Cadereyta de Montes. • Colón. • Corregidora. • Huimilpan. • Landa de Matamoros. • El Marqués. • Pedro Escobedo. • Peñamiller. • Pinal de Amoles. • San Joaquín. • Tolimán.

22. Por su parte los artículos 80 de la Ley Electoral y 3 de los Lineamientos establecen que los Consejos se integran como a continuación se señala:

Integración de los Consejos
I. Cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.

II. Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
III. Una persona representante propietaria de partidos políticos.
IV. Una persona representante de cada candidatura independiente.

23. Entre las competencias de los Consejos Distritales, establecidas en el artículo 81, de la Ley Electoral, es de destacar que dichos órganos son los encargados de preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales en sus respectivos distritos; recibir las solicitudes de registro de candidaturas; entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para efectos de la elección local de que se trate; efectuar el cómputo parcial de la elección del Ayuntamiento correspondiente y remitir las actas respectivas al consejo competente; remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio.

24. Por lo que respecta a los Consejos Municipales, en términos del artículo 82 de la Ley Electoral, entre sus competencias, se encuentra el intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de sus respectivos municipios; realizar el cómputo parcial de la elección de diputaciones y remitirla al Consejo Distrital que corresponda, así como remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio y las demás que se señalen en la normatividad correspondiente.

III. Requisitos.

25. En cuanto a los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé lo siguiente:

a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
c) Copia por ambos lados de la credencial para votar.

d) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.
f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial.
g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido persona registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no ser persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
i) Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejería electoral distrital o municipal.
j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

26. El artículo 6 de los Lineamientos, refiere lo siguiente:[14]

a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
b) Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
c) Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.
d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
e) Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo de seis meses.
f) No haberse registrado a una candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
h) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de

[14] Robustece lo anterior, la tesis XX/2010 de rubro "ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO." La cual fue emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y señaló que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia se encuentra condicionado a que se satisfagan dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades. Asimismo, cabe precisar que a través de la reforma de la Ley Electoral se estableció en el artículo 83 que las Consejerías que integren los consejos, deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, **con excepción de la edad y escolaridad**, en términos de los Lineamientos.

las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
j) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
l) No ser persona deudora alimentaria morosa.

27. En términos del artículo 11 de los Lineamientos, para acreditar cada uno de los requisitos, las personas participantes debían presentar la siguiente documentación:

I. Formato de solicitud de registro.
II. Formato de "Currículum vitae" con fotografía reciente (Anexo 3).
III. Formato de "Resumen curricular".
IV. Acta de nacimiento, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
V. Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI. Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
VII. Certificado de no antecedentes penales y/o "Escrito bajo protesta de decir verdad" (Anexo 5).
VIII. Formato de "Escrito bajo protesta de decir verdad", a través del cual se manifieste: a) No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación. b) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación. c) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. d) No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial. e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado. f) No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa. g) No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. h) No haber sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. i) Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,

además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas. j) Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
IX. Documento que acredite su nivel máximo de estudios.
X. Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una Consejería (máximo de 2 cuartillas), el cual deberá estar firmado por la persona aspirante.
XI. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y aquellos referentes al cumplimiento de los criterios orientadores de participación comunitaria o ciudadana, así como prestigio público y profesional previstos en estos Lineamientos.
XII. En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales.

28. Los artículos 4, párrafo primero, inciso h) y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional para la designación de consejerías distritales y municipales en las entidades son aplicables para este organismo.

29. Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como consejerías de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales deben observar las reglas señaladas en dicho precepto.

30. Como quedó referido en los antecedentes, el treinta y uno de agosto se aprobaron los Lineamientos, que de conformidad con su artículo 1, tienen el objeto de establecer las etapas del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías electorales en los Consejos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

31. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las actividades que integraron el procedimiento para la selección y designación de Consejerías son:

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.

32. El treinta y uno de agosto el Consejo General aprobó la convocatoria, la cual conforme a lo dispuesto en los artículos 5, inciso a), 7 y 8 de los Lineamientos fue publicada del uno de septiembre al ocho de octubre.

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.

33. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, desde las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre estuvo habilitado el portal *empleate.ieeq.mx* a fin de que las personas que tuvieran interés en participar en el proceso de selección y designación de consejerías realizaran su registro, dieran seguimiento al procedimiento, revisaran los resultados de cada etapa y recibieran las notificaciones correspondientes.

34. Durante la etapa de registro el Instituto instaló módulos en los dieciocho municipios del Estado con computadoras y acceso a internet a efecto de que la ciudadanía llevara a cabo su registro o en su caso el funcionariado perteneciente al Instituto resolviera sus dudas sobre el proceso de registro.

35. En este sentido, 20 mujeres, 13 hombres y 1 persona no binaria completaron un curso de inducción sobre las atribuciones conferidas a los Consejos y subieron la documentación correspondiente en el portal *empleate.ieeq.mx*. Cabe señalar que 2 mujeres y 1 persona no binaria no dieron cumplimiento al requerimiento de subsanar su documentación, motivo por el que las personas aspirantes fueron descalificadas.

36. Así, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, 18 mujeres y 13 hombres aspirantes cumplieron con los requisitos señalados y accedieron a la etapa consistente en la valoración curricular.

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.

37. Del uno de septiembre al doce de octubre, las y los integrantes del Consejo General tuvieron acceso al sistema electrónico para consultar los documentos de las personas aspirantes, y en su caso, emitir observaciones a los mismos; lo anterior, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.

38. Al respecto, se precisa que, del Consejo Municipal de Corregidora, durante el periodo previsto para tal efecto, no se presentaron ante la Comisión observaciones por parte del Consejo General o partidos políticos vinculadas con los perfiles de las personas aspirantes.

IV. Valoración curricular.

39. En términos del artículo 17 de los Lineamientos, la valoración curricular fue realizada entre el nueve y trece de octubre, la cual integró el 40% de la puntuación tomada en cuenta para la designación, desglosada de la siguiente manera:

a) 20% Valoración de escolaridad.
b) 10% Valoración de la experiencia en materia electoral.
c) 10% Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas.

40. De acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos la valoración curricular se realizó tomando en consideración la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes al momento de su registro, de acuerdo con lo siguiente:

a) *Valoración de escolaridad:*

Documentos	Puntos
Título / cédula profesional de posgrado	10
Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	9
Título universitario / cédula profesional	8
Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	7
Título de carrera técnica superior universitaria	6
Certificado oficial de preparatoria terminada	5
Certificado oficial de secundaria terminada	4
Certificado de carrera técnica	3
Certificado oficial de primaria terminada	2

b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En atención a haber ocupado un cargo en:

Cargo	Puntos
Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	10
Secretaría Técnica	9
Instituciones electorales (función operativa)	8
Consejería Electoral	7
Supervisión Electoral	6
Capacitación Electoral	5

c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas:

- Ha participado.
- No ha participado.

41. Cabe aclarar que en términos del artículo 19 de los Lineamientos, únicamente se contabilizaron los puntajes más altos obtenidos por cada uno de los rubros, puesto que los puntajes no son acumulables.

42. La valoración curricular permitió conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo.

43. En términos del artículo 20 de los Lineamientos, quienes obtuvieron las mejores puntuaciones accedieron a la etapa de cotejo documental y con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas, se generaron dos listas, en los términos siguientes:

a) Lista A: Mujeres.
b) Lista B: Hombres y personas no binarias.

44. Así, la lista A se conformó con 13 mujeres, mientras que la lista B con 10 hombres, ello debido a que en el caso de la lista A, 3 mujeres empataron.[15]

V. Cotejo documental.

45. En cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos se llevó a cabo la etapa consistente en la presentación de los documentos originales que fueron anexados en el portal *empleate.ieeq.mx* para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Lineamientos, la cual estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva y fue validado a través del INFOPREL, del dieciséis al diecinueve de octubre, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

46. En esta etapa se presentaron 12 mujeres y 10 hombres, de las cuales 7 mujeres y 6 hombres recibieron pláticas informativas en las que se les proporcionó elementos sobre la función electoral de los Consejos y las consejerías.

[15] Lo anterior, en términos del artículo 20, último párrafo de los Lineamientos, el cual establece que cada lista deberá contener las diez mejores puntuaciones e incluir a quienes empaten en la última posición.

VI. Entrevista presencial.

47. El artículo 23 de los Lineamientos estableció que del veinticinco de octubre al once de noviembre se realizaran las entrevistas presenciales[16] a las personas aspirantes que acreditaron cada una de las etapas previas; la entrevista representó el 60% de la puntuación total tomada en cuenta para la designación de las personas aspirantes a consejerías electorales, a la cual accedieron 12 mujeres y 10 hombres, quienes asistieron en tiempo y forma de acuerdo con el cronograma publicado.

48. La información sobre la fecha y hora de las entrevistas fue puesta a disposición de cada persona aspirante mediante la cuenta creada en el portal *empleate.ieeq.mx* y en el sitio de Internet *www.ieeq.mx*.

49. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.[17]

50. En términos de los artículos 24 y 25 de los referidos Lineamientos, el propósito de las entrevistas fue constatar la idoneidad del perfil de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, las cuales fueron desahogadas por las consejerías electorales del Consejo General formando los siguientes grupos:

a) María Pérez Cepeda y Carlos Rubén Eguiarte Mereles.
b) Rosa Martha Gómez Cervantes y José Eugenio Plasencia Zarazúa.
c) Karla Isabel Olvera Moreno y Daniel Dorantes Guerra.

En cada uno de los grupos mencionados podría integrarse la Presidencia del Consejo General.

---

[16] El calendario de entrevistas fue publicado a través del portal pel.eleccionesqro.mx, disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/etapas-consejerias-electorales/Personas%20que%20pasaron%20a%20la%20entrevista%20publicaci%C3%B3n.pdf

[17] Sirven de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

51. Cada entrevista fue grabada y puesta a disposición de consejerías electorales y representaciones de partidos políticos a través de la plataforma INFOPREL con la finalidad que pudieran llevar a cabo su consulta.[18]

52. En términos del artículo 27 de los Lineamientos, con el objeto de obtener información de las personas aspirantes relacionada a su idoneidad para ocupar el cargo, fueron tomados en consideración los siguientes aspectos:

a) Liderazgo.
b) Comunicación.
c) Trabajo en equipo.
d) Trabajo bajo presión.
e) Responsabilidad.
f) Disponibilidad.

53. Cada uno de los rubros fue calificado en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total.

54. Con base en el artículo 28 de los Lineamientos, una vez concluida la entrevista, las respectivas Consejerías del Consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.

VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas.

55. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos, para la designación de las Consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:

a) Paridad de género.
b) Pluralidad cultural de la entidad.
c) Participación comunitaria o ciudadana.
d) Prestigio público y profesional.

[18] Al respecto, el objetivo de la entrevista es la obtención de los mejores perfiles o los más idóneos, es decir, los que más se acercan a los estándares establecidos para el ejercicio de la función como titular de una Consejería, lo anterior con base en la medición numérica de los factores respectivos para constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, así como obtener información sobre sus habilidades para el desempeño de este. De modo que el alcance de la motivación y los elementos que debe contener es definido por las directrices constitucionales, legales y reglamentarias del Procedimiento. Sirve de precedente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-JLD-38/2017.

e) Compromiso democrático.
f) Conocimiento de la materia electoral.
g) Igualdad, no discriminación e inclusión.

56. Cada uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

57. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido:

Tabla de información general															
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria por edad[19]	Edad	Esc.	% Esc.	EME	% EME	PPC	% PPC	% Parcial	Entrevista	% Entrevista	% Total
2023-02-090	Othón Israel Villanueva Villegas	Masculino	Ninguno	No	45	8.00	16.00	10.00	10.00	2.00	10.00	36.00	9.666666667	58.00	94.00
2023-02-604	María Elena Negrete Barajas	Femenino	Personas de la diversidad sexual	No	38	10.00	20.00	7.00	7.00	2.00	10.00	37.00	9.333333333	56.00	93.00
2023-02-125	Berenice Méndez Gantes	Femenino	Ninguno	No	44	10.00	20.00	7.00	7.00	2.00	10.00	37.00	9.000000000	54.00	91.00
2023-02-334	José Manuel Gamboa Ávila	Masculino	Ninguno	No	47	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	9.333333333	56.00	89.00

[19] Personas identificadas a través del sistema, las cuales pese a que no presentaron un escrito de autoadscripción se identificaron como tal debido a su edad.

2023-02-589	Martha Miriam Cano Garduño	Femenino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	61	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	9.2500000000	55.50	88.50
2023-02-218	Fernando Ignacio Magaña Hernández	Masculino	Ninguno	Si	26	10.00	20.00		0.00	2.00	10.00	30.00	9.4166666667	56.50	86.50
2023-02-106	Cecilia Benavides Reyes	Femenino	Ninguno	No	54	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	9.8333333333	59.00	82.00
2023-02-600	Lizeth Cervantes Fontes	Femenino	Ninguno	No	46	8.00	16.00		0.00	2.00	10.00	26.00	9.2500000000	55.50	81.50
2023-02-052	Álvaro Martínez Ezeta	Masculino	Ninguno	Si	64	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	9.5833333333	57.50	80.50
2023-02-400	Juan Manuel Galván Rivera	Masculino	Ninguno	No	42	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	9.2500000000	55.50	78.50
2023-02-147	Alfredo Campos Villagómez	Masculino	Ninguno	No	43	10.00	20.00		0.00		0.00	20.00	9.5000000000	57.00	77.00
2023-02-133	María Luz Mateos Trigos	Femenino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	60	10.00	20.00	7.00	7.00		0.00	27.00	8.0833333333	48.50	75.50
2023-02-485	María del Rosario Martínez García	Femenino	Ninguno	No	34	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	8.7500000000	52.50	75.50

2023-02-336	Angélica María Moctezuma Morales	Femenino	Ninguno	No	55	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	9.583333333	57.50	73.50
2023-02-542	Susana Rangel Ortiz	Femenino	Ninguno	No	39	6.00	12.00		0.00	2.00	10.00	22.00	8.166666667	49.00	71.00
2023-02-337	Melina Yazmín Mora Aguilar	Femenino	Ninguno	No	38	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	8.333333333	53.00	69.00
2023-02-145	Héctor Hugo García Mejía	Masculino	Ninguno	No	34	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	8.750000000	52.50	68.50
2023-02-317	Octaviano Pavón Osorio	Masculino	Personas indígenas	No	53	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	8.583333333	51.50	67.50
2023-02-414	Juan Gabriel Hernández Arroyo	Masculino	Ninguno	No	44	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	7.916666667	47.50	63.50
2023-02-576	María Fabiola Sánchez Flores	Femenino	Ninguno	No	33	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	7.833333333	47.00	63.00
2023-02-623	Iván Eduardo Bravo Favela	Masculino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	28	7.00	14.00		0.00		0.00	14.00	7.833333333	47.00	61.00
2023-02-398	Natalia Yuritzi Blanco Serrano	Femenino	Ninguno	No	32	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	6.750000000	40.50	56.50

58. En términos del artículo 22, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación de Consejerías debe ajustarse al principio de máxima publicidad y al acuerdo sobre la designación correspondiente debe acompañarse del presente dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

59. Bajo este orden de ideas, el presente Dictamen contiene la lista con los nombres de las personas que en calidad de propietarias y suplentes fueron propuestas para ocupar los cargos de Consejerías para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Consejo Municipal de Corregidora; dicha integración fue realizada tomando en consideración la suma de puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%, más la obtenida en la entrevista, cuyo valor constituye el 60% restante.

A. Principio de paridad.

60. En la conformación de la lista del Consejo se garantizó el principio de paridad de género conforme a lo previsto en los artículos 30 y 32, párrafo segundo de los Lineamientos, en el sentido de que, de las cinco consejerías propietarias y suplentes, por lo menos tres serán ocupadas por mujeres y dos por hombres con la finalidad de lograr la participación de las mujeres y garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas.

61. Por su parte, en la conformación del consejo se refleja el cumplimiento al principio de paridad de género en términos de los artículos 4, 41, 116 de la Constitución General, así como el artículo 29, inciso a) de los Lineamientos toda vez que se cuenta con un listado de 6 mujeres y 4 hombres, con la finalidad de lograr la participación del género femenino.

62. En este contexto, la previsión de los Lineamientos debe interpretarse conforme con los artículos 1 y 41 constitucionales; en consecuencia, dicha disposición deber aplicarse como un piso mínimo para que no sea comprendida como un techo u obstáculo que limite la designación de más mujeres a la luz de su evaluación e idoneidad como resultado del cumplimiento estricto de cada etapa.

63. Al respecto, debe seguirse la línea argumentativa de la Jurisprudencia 2/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: *PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA*, en la que se concluyó que el

nombramiento de un número mayoritario de mujeres con relación a los hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, constituye parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, lo cual es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso, lo cual no constituye un techo o límite para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

64. En ese sentido, atendiendo a los puntajes de las personas aspirantes y el principio de paridad, se obtiene como primer paso, el siguiente resultado preliminar:

Integración del Consejo					
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido	Edad
2023-02-090	Othón Israel Villanueva Villegas	Masculino	Ninguno	No	45
2023-02-604	María Elena Negrete Barajas	Femenino	Personas de la diversidad sexual	No	38
2023-02-125	Berenice Méndez Gantes	Femenino	Ninguno	No	44
2023-02-334	José Manuel Gamboa Ávila	Masculino	Ninguno	No	47
2023-02-589	Martha Miriam Cano Garduño	Femenino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	61
2023-02-218	Fernando Ignacio Magaña Hernández	Masculino	Ninguno	Si	26
2023-02-106	Cecilia Benavides Reyes	Femenino	Ninguno	No	54
2023-02-600	Lizeth Cervantes Fontes	Femenino	Ninguno	No	46
2023-02-052	Álvaro Martínez Ezeta	Masculino	Ninguno	Si	64
2023-02-133	María Luz Mateos Trigos	Femenino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	60

65. De la integración se advierte que María Luz Mateos Trigos subió a la quinta posición de la lista de suplentes a fin de dar cumplimiento con el principio de paridad, en términos del artículo 30 de los Lineamientos.

B. Grupos de atención prioritaria.

66. En cuanto a grupos de atención prioritaria, en términos del artículo 5, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral son aquellos considerados como pertenecientes a sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación que dificulta el acceso a sus derechos político-electorales, lo cuales son: a) Personas con discapacidad, b) Personas de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, c) Personas migrantes, d) Personas jóvenes, e) Personas adultas mayores y f) Personas afrodescendientes.

67. En cuanto a las personas jóvenes y adultas mayores, se precisa que esta Comisión consideró que Fernando Ignacio Magaña Hernández y Álvaro Martínez Ezeta pertenecen a dichos grupos derivado de la revisión de sus actas de nacimiento y sus edades; al respecto, en términos del artículo 3, fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas adultas mayores, se les reconoce como tales a aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.

68. Por su parte, con relación a las personas jóvenes, se tomó en consideración lo previsto en el artículo 2, fracción VI de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, en la cual se prevé que las personas jóvenes adultas, se trata de aquellas cuya edad se encuentra comprendida en el rango de entre dieciocho y veintinueve años.

69. En ese sentido, del listado citado con antelación se advierte que 2 de las personas aspirantes se autoadscriben como personas adultas mayores y 1 persona aspirante se autoadscribe como persona de la diversidad sexual; asimismo, se advierte que dos personas aspirantes pertenecen al grupo de personas jóvenes adultos y al grupo de personas adultas mayores, respectivamente, lo cual se precisa de la revisión del INFOPREL.

70. En esta tesitura se advierte la interseccionalidad de grupos de atención prioritaria, debido a que 2 mujeres se autoadscriben al grupo de personas adultas mayores y 1 mujer se encuentra autoasdcrita al grupo de personas de la diversidad sexual.

71. En este sentido no será necesario realizar algún ajuste con el objetivo de incluir a personas de grupos de atención prioritaria a la lista de personas propietarias a consejerías, toda vez que conforme a la lista antes mencionada se encuentra una persona aspirante en grupo de diversidad sexual y una persona aspirante en el grupo de personas adultas mayores en los cinco primeros lugares.

72. En cuanto a las personas adultas mayores, se precisa que esta Comisión toma en consideración que pertenecen a dichos grupos derivado de la revisión de sus actas de nacimiento y sus edades; al respecto, el artículo 3, fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas adultas mayores reconoce como personas mayores a aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional. En ese sentido, considerar su adscripción a dicho grupo de manera automática por el simple hecho de contar la edad que encuadre a dichas personas en el mismo, forma parte de un reconocimiento que no requiere de formalidad o requisito adicional alguno para considerar la validez del mismo.

73. Por ello, el hecho de tener como persona adulta mayor a quien sin haber suscrito el formato de manifestación previsto en los Lineamientos se encuentra dentro de los parámetros regulados por la legislación, situación que no justificaría considerar lo contrario o invisibilizarlo, por lo que esta Comisión no pasa desapercibido dicha situación y se pronuncia de manera efectiva sobre la pertenencia que le asiste a dichas personas como grupo de atención prioritaria.

74. En esa misma lógica, con relación a las personas jóvenes, se tomó en consideración lo previsto en el artículo 2, fracción VI de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, en la cual se prevé que las personas jóvenes adultas, son aquellas cuya edad se encuentra comprendida en el rango de entre dieciocho y veintinueve años.

75. Como se advierte, no se requiere manifestar la autoadscripción por parte de dichos grupos de atención prioritaria, además de que no existe obligación alguna para acreditar su autoadscripción calificada en la normatividad de la materia, por lo que esta autoridad considera innecesario lo contrario.

76. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una Consejería tendrá el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

C. Decisión de desempate.

77. En el caso particular, no se dio algún supuesto de empate entre las 10 personas que conforman el Consejo Municipal de Corregidora, por lo que no fue necesario realizar ajuste a la lista.

IX. Lista de propuestas.

78. De conformidad con los artículos 32 y 35, párrafo primero de los Lineamientos, se prevé que la Comisión debe sesionar a fin de poner a consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas que se proponen para ocupar los cargos de Consejerías tomando en consideración las calificaciones obtenidas en la valoración curricular y la entrevista; posteriormente, se prevé que el Consejo General tendrá a su disposición el dictamen que al efecto emita la Comisión para en su caso, aprobar dicho dictamen con por lo menos el voto de cinco consejerías electorales en la sesión que se celebre a más tardar el cuatro de diciembre.

79. Con base en los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la lista de personas que se propone para la conformación del Consejo Municipal de Corregidora es la siguiente:

CONSEJO MUNICIPAL DE CORREGIDORA						
No.	Folio	Nombre	Representación	Suma de los puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%	Entrevista valor 60%	Total
				De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos		
1	2023-02-090	Othón Israel Villanueva Villegas	Propietario	36.00	58.00	94.00
2	2023-02-604	María Elena Negrete Barajas	Propietaria	37.00	56.00	93.00
3	2023-02-125	Berenice Méndez Gantes	Propietaria	37.00	54.00	91.00
4	2023-02-334	José Manuel Gamboa Ávila	Propietario	33.00	56.00	89.00
5	2023-02-589	Martha Miriam Cano Garduño	Propietaria	33.00	55.50	88.50

6	2023-02-218	Fernando Ignacio Magaña Hernández	Suplente	30.00	56.50	86.50
7	2023-02-106	Cecilia Benavides Reyes	Suplente	23.00	59.00	82.00
8	2023-02-600	Lizeth Cervantes Fontes	Suplente	26.00	55.50	81.50
9	2023-02-052	Álvaro Martínez Ezeta	Suplente	23.00	57.50	80.50
10	2023-02-133	María Luz Mateos Trigos	Suplente	27.00	48.50	75.50

X. Anexos.

80. Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de que la designación de las Consejerías se realice de manera transparente, resulta óptimo precisar los resultados de la verificación de los requisitos y de las evaluaciones realizadas en las distintas etapas del procedimiento, mismas que fueron objeto de calificación. Por lo que, forman parte del presente Dictamen, 5 anexos que contienen el desglose y el análisis de los rubros siguientes:

Anexo 1. (Cumplimiento de requisitos). Contiene el desglose de los requisitos legales y reglamentarios que deben cumplir las personas para ser designadas como consejerías, en específico, conlleva el contraste entre los requisitos y la documentación que presentaron a fin de cumplir con los mismos. De este desglose de información se advierte que, a la fecha, las personas referidas en la lista final del presente Dictamen cumplen con los requisitos legales, destacando que este Instituto realizó el cotejo y la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 2. (Valoración de escolaridad). En cuanto a la formación académica de las personas referidas en la lista final, en este anexo se incluyen los puntajes obtenidos en la valoración de escolaridad, en términos de los parámetros numéricos establecidos en los Lineamientos; para ello, se cotejó, verificó y valoró la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 3. (Experiencia electoral). Contiene el análisis de los elementos consistentes en la valoración de la experiencia en materia electoral, conforme a la documentación presentada por las personas aspirantes; además, contiene el puntaje obtenido en ese rubro, conforme al puntaje tasado en los Lineamientos.

Anexo 4. (Participación comunitaria). Con relación a este rubro, en dicho anexo se encuentra si ha participado o no ha participado en actividades comunitarias, agregando el puntaje conforme a los parámetros señalados en los Lineamientos.

Anexo 5. (Entrevista) En este rubro, se incluye el folio y la calificación de cada persona aspirante, misma que se compone por el promedio de las calificaciones otorgadas por las Consejerías integrantes de los grupos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la lista de personas propietarias y suplentes para integrar el Consejo Municipal de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de designación de las consejerías electorales del Consejo que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como sus anexos, mismos que forman parte integral del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye remitir el presente Dictamen, así como sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por su conducto, se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo determinaron las y los integrantes de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, el veintinueve de noviembre.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez
Presidenta de la Comisión

Dra. María Pérez Cepeda
Secretaria de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Vocal de la Comisión

Lic. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión

Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

Lic. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Vocal de la Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria Técnica de la Comisión

CONSEJO MUNICIPAL DE CORREGIDORA

| No | FOLIO | NOMBRE | REQUISITOS | | |

CONSEJO MUNICIPAL DE CORREGIDORA

No	FOILIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE ESCOLARIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS.									
			PUNTAJE OBTENIDO									Porcentaje de valoración de escolaridad sobre el 20%
			Título / cédula profesional de posgrado	Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	Título universitario / cédula profesional	Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	Título de carrera técnica superior universitaria	Certificado oficial de preparatoria terminada	Certificado oficial de secundaria terminada	Certificado de carrera técnica	Certificado oficial de primaria terminada	
			10	9	8	7	6	5	4	3	2	
1	2023-02-090	Othón Israel Villanueva Villegas			8							16.00
2	2023-02-604	María Elena Negrete Barajas	10									20.00
3	2023-02-125	Berenice Méndez Gantes	10									20.00
4	2023-02-334	José Manuel Gamboa Ávila			8							16.00
5	2023-02-589	Martha Miriam Cano Garduño			8							16.00
6	2023-02-218	Fernando Ignacio Magaña Hernández	10									20.00
7	2023-02-106	Cecilia Benavides Reyes			8							16.00
8	2023-02-600	Lizeth Cervantes Fontes			8							16.00
9	2023-02-052	Álvaro Martínez Ezeta			8							16.00
10	2023-02-133	María Luz Mateos Trigos	10									20.00

CONSEJO MUNICIPAL DE CORREGIDORA

No.	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO B) DE LOS LINEAMIENTOS.						
			PUNTAJE OBTENIDO POR HABER DESEMPEÑADO UN CARGO O FUNCIÓN ELECTORAL						Valoración de la experiencia en la materia electoral sobre el 10%
			Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	Secretaría Técnica	Instituciones electorales (función operativa)	Consejería Electoral	Supervisión Electoral	Capacitación Electoral	
			10	9	8	7	6	5	
1	2023-02-090	Othón Israel Villanueva Villegas	10						10.00
2	2023-02-604	María Elena Negrete Barajas				7			7.00
3	2023-02-125	Berenice Méndez Gantes				7			7.00
4	2023-02-334	José Manuel Gamboa Ávila				7			7.00
5	2023-02-589	Martha Miriam Cano Garduño				7			7.00
6	2023-02-218	Fernando Ignacio Magaña Hernández							0.00
7	2023-02-106	Cecilia Benavides Reyes				7			7.00
8	2023-02-600	Lizeth Cervantes Fontes							0.00
9	2023-02-052	Álvaro Martínez Ezeta				7			7.00
10	2023-02-133	María Luz Mateos Trigos				7			7.00

CONSEJO MUNICIPAL DE CORREGIDORA					
No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COMUNITARIAS O CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS		
			Ha participado	No ha participado	Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas sobre 10%
			2 puntos	0 puntos	
1	2023-02-090	Othón Israel Villanueva Villegas	2		10.00
2	2023-02-604	María Elena Negrete Barajas	2		10.00
3	2023-02-125	Berenice Méndez Gantes	2		10.00
4	2023-02-334	José Manuel Gamboa Ávila	2		10.00
5	2023-02-589	Martha Miriam Cano Garduño	2		10.00
6	2023-02-218	Fernando Ignacio Magaña Hernández	2		10.00
7	2023-02-106	Cecilia Benavides Reyes		0	0.00
8	2023-02-600	Lizeth Cervantes Fontes	2		10.00
9	2023-02-052	Álvaro Martínez Ezeta		0	0.00
10	2023-02-133	María Luz Mateos Trigos		0	0.00

CONSEJO MUNICIPAL CORREGIDORA				
No	FOLIO	NOMBRE	ENTREVISTA	Segunda Parcial sobre el 60%
			Calificación de la entrevista	
1	2023-02-090	Othón Israel Villanueva Villegas	9.666666667	58.00
2	2023-02-604	María Elena Negrete Barajas	9.333333333	56.00
3	2023-02-125	Berenice Méndez Gantes	9.0000000000	54.00
4	2023-02-334	José Manuel Gamboa Ávila	9.333333333	56.00
5	2023-02-589	Martha Miriam Cano Garduño	9.2500000000	55.50
6	2023-02-218	Fernando Ignacio Magaña Hernández	9.416666667	56.50
7	2023-02-106	Cecilia Benavides Reyes	9.833333333	59.00
8	2023-02-600	Lizeth Cervantes Fontes	9.2500000000	55.50
9	2023-02-052	Álvaro Martínez Ezeta	9.583333333	57.50
10	2023-02-133	María Luz Mateos Trigos	8.083333333	48.50

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA POR ACUERDO IEEQ/CG/A/007/23, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ÍNDICE

GLOSARIO 2

I. ANTECEDENTES 3

II. CONSIDERANDOS 5

PRIMERO. Normatividad aplicable. 5

I. Disposiciones generales. 5

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local. 6

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos. 7

I. Consideraciones generales. 7

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos. 9

III. Requisitos. 10

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales. 13

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria. 14

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General. 14

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones. 14

IV. Valoración curricular. 15

V. Cotejo documental. 16

VI. Entrevista presencial. 17

VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas. 19

A. Principio de paridad. 22

B. Grupos de atención prioritaria. 24

C. Decisión de desempate. 26

IX. Lista de propuestas. 26

X. Anexos. 27

GLOSARIO

Comisión:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo:	Consejo Municipal de El Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los Consejos distritales y municipales del

	Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I. ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,[1] a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,[2] del cual se han realizado diversas modificaciones, la más reciente el ocho de septiembre de dos mil veintitrés[3] mediante acuerdo INE/CG529/2023.[4]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,[5] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.[6]

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

III. Creación de la Comisión. El veintiuno de febrero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23,[7] el Consejo General aprobó la creación de la Comisión, la cual se encuentra presidida por la Consejera Presidenta la Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, la

[1] Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf
[2] Consultable en: https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20
[3] En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.
[4] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf
[5] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf
[6] Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf
[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_1.pdf

Secretaría está a cargo de la Dra. María Pérez Cepeda y las cinco consejerías electorales restantes fungen como vocales.

IV. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.[8]

V. Emisión de los Lineamientos y aprobación de la Convocatoria. El treinta y uno de agosto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23[9] el Consejo General aprobó los Lineamientos, así como la convocatoria para la integración de las consejerías electorales en los Consejos, misma que consideró las siguientes etapas.[10]

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria del treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del veintinueve de septiembre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al cinco de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el seis y trece de octubre.
5	Cotejo documental.	Del dieciséis al diecinueve de octubre.
6	Entrevista presencial.	Del veinticinco de octubre al once de noviembre.
7	Elaboración y observaciones a las listas de propuestas.	Del once al veintiocho de noviembre.
8	Integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas.	Veintinueve de noviembre.

VI. Reforma a los Lineamientos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,[11] mediante el cual se reformaron los Lineamientos, entre estos ajustes, se modificaron algunos plazos y se amplió la etapa para la inscripción de personas aspirantes, en los siguientes términos:

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria del treinta y uno de agosto del Consejo General.

[8] Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0.
[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf
[10] Disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/Consejerias-Electorales-Convocatoria.jpg
[11] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf

2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al doce de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el nueve y el trece de octubre.

Dicha ampliación de plazo se realizó con el fin de generar un incremento en el número de solicitudes por parte de personas aspirantes a las consejerías electorales de los Consejos, lo cual abona a contar con una mayor cantidad y pluralidad de perfiles que se postulen en el procedimiento señalado.

VII. Periodo del procedimiento. En términos de los Lineamientos, el periodo del procedimiento para la selección y designación de las personas aspirantes a consejerías comprende del primero de septiembre al cuatro de diciembre.

VIII. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23[12] por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

IX. Integración de los Consejos. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23,[13] mediante el que se determinó la integración de los Consejos que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Normatividad aplicable.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la Constitución General, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en términos constitucionales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, la funciones que determine la ley.

[12] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[13] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. Asimismo, el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre otros, se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.

5. En términos del artículo 61, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar consejerías de los consejos distritales y municipales, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.

6. De conformidad con los artículos 207 de la Ley General y 92, párrafo 1, de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por preceptos legales que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, en los distintos órdenes de gobierno.

7. En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección.
b) Jornada electoral.
c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

8. Por su parte, el artículo 53, fracción VII, de la Ley Electoral contiene como uno de los fines del Instituto garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

9. Con relación a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral señala que el Proceso Electoral Local inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya fenecido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10. El artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en las demarcaciones que es correspondan.

11. Bajo esa tesitura, y atendiendo a que el veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las personas integrantes de la Legislatura y los dieciocho Ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades, debe realizar la conformación de los Consejos.

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos.

I. Consideraciones generales.

12. La función electoral tiene como fin garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, entre ellos, el derecho al voto. Por ello, dicha función debe realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución General, que establece que en el ejercicio de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia; dichos principios también rigen en la conformación orgánica de las autoridades electorales, pues fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y

características que deben de poseer dichas instituciones en cuanto a que son responsables de la organización de elecciones libres, transparentes y auténticas.

13. Es de destacar que nuestro sistema democrático se ha caracterizado por la ciudadanización de las elecciones y de los organismos electorales; esto es, las diversas reformas constitucionales y legales en materia político-electoral han tenido como eje que la ciudadanía forme parte de la organización de los comicios, pues la vigilancia ciudadana materializa los principios de certeza y transparencia.

14. De lo anterior, se destaca la importancia de la designación de las consejerías electorales de los Consejos, quienes deben de cumplir con una serie de requisitos legales y reglamentarios a fin de garantizar los principios rectores de la función que desempeñarán, entre ellos: imparcialidad, objetividad e independencia.

15. Lo anterior es así, ya que entre las actividades que desarrollarán las consejerías se encuentran llevar a cabo el registro de candidaturas de diputaciones y ayuntamientos; integrar y entregar la documentación y material electoral para la jornada; llevar a cabo el resguardo de la documentación electoral en la sede de sus consejos; realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos; emitir la declaración de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las personas que resulten electas; lo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley Electoral.

16. En ese sentido, las consejerías electorales realizan una función de relevancia dentro de nuestro sistema democrático, pues constituyen el soporte de actos vinculados con la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Local y, a través de su actuación, contribuyen a brindar certeza a la ciudadanía respecto a que cada una de las etapas, se realizó conforme a las máximas enunciadas.

17. De ahí la importancia de realizar la designación del personal idóneo conforme a un procedimiento previamente establecido que permita el cumplimiento total de los requisitos y que dé cuenta de sus habilidades, aptitudes y conocimientos a fin de elegir a los mejores perfiles que desempeñarán esta función de Estado.

A través de la presente determinación se materializa las etapas del procedimiento, relativa a la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, se destaca que durante cada actividad participaron diversas áreas del Instituto, con el objetivo

común de lograr una eficiente elección de los mejores perfiles, lo cual se realizó de manera transparente y cercana a la ciudadanía

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos.

18. El artículo 55, en las fracciones III y IV, de la Ley Electoral, establece que los Consejos forman parte de la estructura del Instituto a través de los cuales ejerce sus funciones.

19. Los artículos 78 de la Ley Electoral y 4 de los Lineamientos, definen a los Consejos como los órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley y los acuerdos del Consejo General; los Consejos únicamente ejercerán sus funciones durante el proceso electoral.

20. El artículo 79 de la Ley Electoral prevé su instalación de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Consejo	Lugar de instalación (Distrito y Municipio)
Distrital	• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro. • 08 en Corregidora. • 09 en Amealco de Bonfil. • 10 y 11 en San Juan del Río. • 12 en Tequisquiapan. • 13 en El Marqués. • 14 en Ezequiel Montes. • 15 en Jalpan de Serra.
Municipal	• Arroyo Seco. • Cadereyta de Montes. • Colón. • Corregidora. • Huimilpan. • Landa de Matamoros. • El Marqués. • Pedro Escobedo. • Peñamiller. • Pinal de Amoles. • San Joaquín. • Tolimán.

21. Por su parte los artículos 80 de la Ley Electoral y 3 de los Lineamientos establecen que los Consejos se integran como a continuación se señala:

Integración de los Consejos
I. Cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.
II. Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
III. Una persona representante propietaria de partidos políticos.

22. Entre las competencias de los Consejos Distritales, establecidas en el artículo 81, de la Ley Electoral, es de destacar que dichos órganos son los encargados de preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales en sus respectivos distritos; recibir las solicitudes de registro de candidaturas; entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para efectos de la elección local de que se trate; efectuar el cómputo parcial de la elección del Ayuntamiento correspondiente y remitir las actas respectivas al consejo competente; remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio.

23. Por lo que respecta a los Consejos Municipales, en términos del artículo 82 de la Ley Electoral, entre sus competencias, se encuentra el intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones respecto de sus respectivos municipios; realizar el cómputo parcial de la elección de diputaciones y remitirla al Consejo Distrital que corresponda, así como remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio y las demás que se señalen en la normatividad correspondiente.

III. Requisitos.

24. En cuanto a los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé lo siguiente:

a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.

b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
c) Copia por ambos lados de la credencial para votar.
d) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.
f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial.
g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido persona registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no ser persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
i) Escrito de la persona solicitante en la que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejería electoral distrital o municipal.
j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

25. El artículo 6 de los Lineamientos, refiere lo siguiente:[14]

a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
b) Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
c) Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.
d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
e) Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo de seis meses.
f) No haberse registrado a una candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.

[14] Robustece lo anterior, la tesis XX/2010 de rubro "ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO." La cual fue emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y señaló que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia se encuentra condicionado a que se satisfagan dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades. Asimismo, cabe precisar que a través de la reforma de la Ley Electoral se estableció en el artículo 83 que las Consejerías que integren los consejos, deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, **con excepción de la edad y escolaridad**, en términos de los Lineamientos.

h) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
j) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
l) No ser persona deudora alimentaria morosa.

26. En términos del artículo 11 de los Lineamientos, para acreditar cada uno de los requisitos, las personas participantes debían presentar la siguiente documentación:

I. Formato de solicitud de registro.
II. Formato de "Curriculum vitae" con fotografía reciente (Anexo 3).
III. Formato de "Resumen curricular".
IV. Acta de nacimiento, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
V. Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI. Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
VII. Certificado de no antecedentes penales y/o "Escrito bajo protesta de decir verdad" (Anexo 5). (Fracción modificada mediante acuerdo IEEQ/CG/A/039/23).
VIII. Formato de "Escrito bajo protesta de decir verdad", a través del cual se manifieste: a) No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación. b) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación. c) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. d) No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial. e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado. f) No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa. g) No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

h) No haber sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. i) Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas. j) Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
IX. Documento que acredite su nivel máximo de estudios.
X. Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una Consejería (máximo de 2 cuartillas), el cual deberá estar firmado por la persona aspirante.
XI. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y aquellos referentes al cumplimiento de los criterios orientadores de participación comunitaria o ciudadana, así como prestigio público y profesional previstos en estos Lineamientos.
XII. En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales.

27. Los artículos 4, párrafo primero, inciso h) y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional para la designación de consejerías distritales y municipales en las entidades son aplicables para este organismo.

28. Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como consejerías de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales deben observar las reglas señaladas en dicho precepto.

29. Como quedó referido en los antecedentes, el treinta y uno de agosto se aprobaron los Lineamientos, que de conformidad con su artículo 1, tienen el objeto de establecer las etapas del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías electorales en los Consejos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, los cuales fueron observados por el Instituto.

30. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las actividades que integraron el procedimiento para la selección y designación de consejerías son:

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.

31. El treinta y uno de agosto el Consejo General aprobó convocatoria, la cual conforme a lo dispuesto en los artículos 5, inciso a), 7 y 8 de los Lineamientos fue publicada del uno de septiembre al ocho de octubre.

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.

32. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, desde las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre estuvo habilitado el portal *empleate.ieeq.mx* a fin de que las personas que tuvieran interés en participar en el proceso de selección y designación de consejerías realizaran su registro, dieran seguimiento al procedimiento, revisaran los resultados de cada etapa y recibieran las notificaciones correspondientes.

33. Durante la etapa de registro el Instituto instalo módulos en los dieciocho municipios del Estado con computadoras y acceso a internet a efecto de que la ciudadanía llevará a cabo su registro o en su caso el funcionariado perteneciente al Instituto resolviera sus dudas sobre el proceso de registro.

34. En este sentido, 27 mujeres y 12 hombres, así como 1 persona no binaria completaron un curso de inducción sobre las atribuciones conferidas a los Consejos y subieron la documentación correspondiente en el portal *empleate.ieeq.mx*. Cabe señalar que 1 mujer y 1 persona no binaria no dieron cumplimiento al requerimiento de subsanar su documentación, motivo por el que ambas personas fueron descalificadas.

35. Asimismo, se señala que 1 mujer aspirante fue descartada desde el inicio, toda vez que fue postulada por un partido político en el proceso electoral local 2020-2021.

36. Así, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, 25 mujeres y 12 hombres aspirantes cumplieron con los requisitos señalados y accedieron a la etapa consistente en la valoración curricular.

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.

37. Del uno de septiembre al doce de octubre, las y los integrantes del Consejo General tuvieron acceso al sistema electrónico para consultar los documentos de las personas aspirantes, y en su caso, emitir observaciones a los mismos; lo anterior, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.

38. Al respecto, se precisa que del Consejo Municipal de El Marqués, durante el periodo previsto para tal efecto, no se presentaron ante la Comisión observaciones por parte del Consejo General o partidos políticos vinculadas con los perfiles de las personas aspirantes.

IV. Valoración curricular.

39. En términos del artículo 17 de los Lineamientos, la valoración curricular fue realizada entre el nueve y trece de octubre, la cual integró el 40% de la puntuación tomada en cuenta para la designación, desglosada de la siguiente manera:

a) 20% Valoración de escolaridad.
b) 10% Valoración de la experiencia en materia electoral.
c) 10% Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas.

40. De acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos la valoración curricular se realizó tomando en consideración la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes al momento de su registro, de acuerdo con lo siguiente:

a) ***Valoración de escolaridad:***

Documentos	Puntos
Título / cédula profesional de posgrado	10
Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	9
Título universitario / cédula profesional	8
Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	7
Título de carrera técnica superior universitaria	6
Certificado oficial de preparatoria terminada	5
Certificado oficial de secundaria terminada	4
Certificado de carrera técnica	3
Certificado oficial de primaria terminada	2

b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En atención a haber ocupado un cargo en:

Cargo	Puntos
Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	10
Secretaría Técnica	9
Instituciones electorales (función operativa)	8
Consejería Electoral	7
Supervisión Electoral	6
Capacitación Electoral	5

c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas:

- Ha participado.
- No ha participado.

41. Cabe aclarar que en términos del artículo 19 de los Lineamientos, únicamente se contabilizaron los puntajes más altos obtenidos por cada uno de los rubros, puesto que los puntajes no son acumulables.

42. La valoración curricular permitió conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo.

43. En términos del artículo 20 de los Lineamientos, quienes obtuvieron las mejores puntuaciones accedieron a la etapa de cotejo documental y con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas, se generaron dos listas, en los términos siguientes:

a) Lista A: Mujeres.
b) Lista B: Hombres y personas no binarias.

44. Así, la lista A se conformó con 14 mujeres, mientras que la lista B con 11 hombres. En el caso de la lista A, 4 mujeres empataron, mientras que, de igual forma, en la lista B se dio un empate.[15]

V. Cotejo documental.

45. En cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos se llevó a cabo la etapa consistente en la presentación de los documentos originales que fueron anexados en el portal *empleate.ieeq.mx* para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los

[15] Lo anterior, en términos del artículo 20, último párrafo de los Lineamientos, la cual establece que cada lista deberá contener las diez mejores puntuaciones e incluir a quienes empaten en la última posición.

Lineamientos, la cual estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva y fue validado a través del INFOPREL, del dieciséis al diecinueve de octubre, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

46. En esta etapa se presentaron 13 mujeres y 10 hombres, de las cuales 11 mujeres y 7 hombres recibieron pláticas informativas en las que se les proporcionó elementos sobre la función electoral de los Consejos y las consejerías.

VI. Entrevista presencial.

47. El artículo 23 de los Lineamientos estableció que del veinticinco de octubre al once de noviembre se realizaran las entrevistas presenciales[16] a las personas aspirantes que acreditaron cada una de las etapas previas; la entrevista representó el 60% de la puntuación total tomada en cuenta para la designación de las personas aspirantes a consejerías electorales, a la cual accedieron 13 mujeres y 10 hombres. No obstante, únicamente asistieron 8 mujeres y 9 hombres a las entrevistas en tiempo y forma de acuerdo con el cronograma publicado.

48. La información sobre la fecha y hora de las entrevistas fue puesta a disposición de cada persona aspirante mediante la cuenta creada en el portal *empleate.ieeq.mx* y en el sitio de Internet *www.ieeq.mx*.

49. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.[17]

50. En términos de los artículos 24 y 25 de los referidos Lineamientos, el propósito de las entrevistas fue constatar la idoneidad del perfil de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, las cuales fueron desahogadas por las consejerías electorales del Consejo General formando los siguientes grupos:

---

[16] El calendario de entrevistas fue publicado a través del portal pel.eleccionesqro.mx, disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/etapas-consejerias-electorales/Personas%20que%20pasaron%20a%20la%20entrevista%20publicaci%C3%B3n.pdf

[17] Sirven de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

a) María Pérez Cepeda y Carlos Rubén Eguiarte Mereles.
b) Rosa Martha Gómez Cervantes y José Eugenio Plasencia Zarazúa.
c) Karla Isabel Olvera Moreno y Daniel Dorantes Guerra.

En cada uno de los grupos mencionados podría integrarse la Presidencia del Consejo General.

51. Cada entrevista fue grabada y puesta a disposición de consejerías electorales y representaciones de partidos políticos a través de la plataforma INFOPREL con la finalidad que pudieran llevar a cabo su consulta.[18]

52. En términos del artículo 27 de los Lineamientos, con el objeto de obtener información de las personas aspirantes relacionada a su idoneidad para ocupar el cargo, fueron tomados en consideración los siguientes aspectos:

a) Liderazgo.
b) Comunicación.
c) Trabajo en equipo.
d) Trabajo bajo presión.
e) Responsabilidad.
f) Disponibilidad.

53. Cada uno de los rubros fue calificado en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total.

54. Con base en el artículo 28 de los Lineamientos, una vez concluida la entrevista, las respectivas consejerías del Consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.

[18] Al respecto, el objetivo de la entrevista es la obtención de los mejores perfiles o los más idóneos, es decir, los que más se acercan a los estándares establecidos para el ejercicio de la función como titular de una Consejería, lo anterior con base en la medición numérica de los factores respectivos para constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, así como obtener información sobre sus habilidades para el desempeño de este. De modo que el alcance de la motivación y los elementos que debe contener es definido por las directrices constitucionales, legales y reglamentarias del Procedimiento. Sirve de precedente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-JLD-38/2017.

VII.Criterios para la integración de la lista de propuestas[19].

55. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos, para la designación de las consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:

a) Paridad de género.
b) Pluralidad cultural de la entidad.
c) Participación comunitaria o ciudadana.
d) Prestigio público y profesional.
e) Compromiso democrático.
f) Conocimiento de la materia electoral.
g) Igualdad, no discriminación e inclusión.

56. Cada uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

57. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido:

Tabla de información general														
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido[20]	Edad	Esc.	% Esc.	EME	% EME	PPC	% PPC	% Parcial	Entrevista	% Entrevista	% Total

[19] Se destaca que el veintidós de noviembre, con motivo de su participación, Brando Sotelo Vértiz presentó su desistimiento para continuar en el procedimiento para ocupar el cargo de consejería electoral del Consejo Municipal de El Marqués para el proceso electoral 2023-2024, por las razones expuestas en el mismo.

[20] Personas identificadas a través del INFROPEL, las cuales pese a que no presentaron escrito de autoadscripción se identificaron como grupo de atención prioritaria, se advierte por su edad pertenecer al grupo de personas jóvenes o grupo de personas de adultos mayores.

2023-02-223	Norma Ramírez León	Femenino	Ninguno	No	53	5.00	10.00	6.00	6.00	2.00	10.00	26.00	8.5833333333	51.50	77.50
2023-02-435	María Fernanda López Gallegos	Femenino	Personas de la diversidad sexual	No	35	2.00	4.00	7.00	7.00	2.00	10.00	21.00	9.1666666667	55.00	76.00
2023-02-274	María Dolores Morales Ramírez	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	25	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	9.8333333333	59.00	75.00
2023-02-533	Magdiel Omar Velázquez José	Masculino	Personas afrodescendientes	No	37	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	8.9166666667	53.50	69.50
2023-02-270	Rosalba Cabello Ruiz	Femenino	Ninguno	No	51	8.00	16.00	9.00	9.00		0.00	25.00	7.0833333333	42.50	67.50
2023-02-283	Yareli Anahí Mancebo del Castillo Montes	Femenino	Ninguno	No	32	5.00	10.00		0.00		0.00	10.00	9.4166666667	56.50	66.50
2023-02-516	María Andrea de León Castillo	Femenino	Ninguno	No	33	5.00	10.00	7.00	7.00		0.00	17.00	7.9166666667	47.50	64.50

2023-02-178	Jair Barrera Mejía	Masculino	Ninguno	Si	21	5.00	10.00		0.00		0.00	10.00	8.5000000000	51.00	61.00
2023-02-173	Aldo López Horta	Masculino	Ninguno	Si	19	5.00	10.00		0.00		0.00	10.00	8.4166666667	50.50	60.50
2023-02-544	Daniel Barrera Mejía	Masculino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	23	6.00	12.00		0.00		0.00	12.00	6.9166666667	41.50	53.50
2023-02-341	Juan Carlos Mendoza Escobar	Masculino	Ninguno	Si	21	4.00	8.00		0.00		0.00	8.00	7.416666667	44.50	52.50
2023-02-116	Adriana Ortiz Hernández	Femenino	Ninguno	No	35	5.00	10.00		0.00		0.00	10.00	7.083333333	42.50	52.50
2023-02-234	Carlos Javier Rodriguez Lara	Masculino	Ninguno	Si	20	4.00	8.00		0.00		0.00	8.00	7.1666666667	43.00	51.00
2023-02-124	José Alfredo Soria Ruiz	Masculino	Ninguno	Si	25	4.00	8.00		0.00		0.00	8.00	6.6666666667	40.00	48.00
2023-02-114	Ana Gabriela Rodriguez Gutiérrez	Femenino	Ninguno	No	34	5.00	10.00		0.00		0.00	10.00	5.9166666667	35.50	45.50

2023-02-244	Alexis Reséndiz Ramirez	Masculino	Ninguno	Si	20	4.00	8.00		0.00		0.00	8.00	5.666666667	34.00	42.00

58. En términos del artículo 22, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación de consejerías debe ajustarse al principio de máxima publicidad y al acuerdo sobre la designación correspondiente debe acompañarse del presente dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

59. Bajo este orden de ideas, el presente Dictamen contiene la lista con los nombres de las personas que en calidad de propietarias y suplentes fueron propuestas para ocupar los cargos de consejerías para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Consejo Municipal de El Marqués; dicha integración fue realizada tomando en consideración la suma de puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%, más la obtenida en la entrevista, cuyo valor constituye el 60% restante.

A. Principio de paridad.

60. En la conformación de la lista del Consejo se garantizó el principio de paridad de género conforme a lo previsto en los artículos 30 y 32, párrafo segundo de los Lineamientos, en el sentido de que, de las cinco consejerías propietarias y suplentes, por lo menos tres serán ocupadas por mujeres y dos por hombres con la finalidad de lograr la participación de las mujeres y garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas.

61. En este contexto, la previsión de los Lineamientos debe interpretarse conforme con los artículos 1 y 41 constitucionales; en consecuencia, dicha disposición deber aplicarse como un piso mínimo para que no sea comprendida como un techo u obstáculo que limite la designación de más mujeres a la luz de su evaluación e idoneidad como resultado del cumplimiento estricto de cada etapa.

62. Al respecto, debe seguirse la línea argumentativa de la Jurisprudencia 2/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA, en la que se concluyó que el

nombramiento de un número mayoritario de mujeres con relación a los hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, constituye parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, lo cual es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso, lo cual no constituye un techo o límite para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

63. Por su parte, en la conformación del consejo se refleja el cumplimiento al principio de paridad de género en términos de los artículos 4, 41, 116 de la Constitución General, así como el artículo 29, inciso a) de los Lineamientos toda vez que se cuenta con un listado de 7 mujeres y 3 hombres, con la finalidad de lograr la participación del género femenino.

64. En ese sentido, atendiendo a los puntajes de las personas aspirantes y el principio de paridad, se obtiene como primer paso, el siguiente resultado preliminar:

Integración del Consejo					
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido	Edad
2023-02-223	Norma Ramírez León	Femenino	Ninguno	No	53
2023-02-435	María Fernanda López Gallegos	Femenino	Personas de la diversidad sexual	No	35
2023-02-274	María Dolores Morales Ramírez	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	25

2023-02-533	Magdiel Omar Velázquez José	Masculino	Personas afrodescendientes	No	37
2023-02-270	Rosalba Cabello Ruiz	Femenino	Ninguno	No	51
2023-02-283	Yareli Anahi Mancebo del Castillo Montes	Femenino	Ninguno	No	32
2023-02-516	María Andrea de León Castillo	Femenino	Ninguno	No	33
2023-02-178	Jair Barrera Mejía	Masculino	Ninguno	Sí	21
2023-02-173	Aldo López Horta	Masculino	Ninguno	Sí	19
2023-02-116	Adriana Ortiz Hernández	Femenino	Ninguno	No	35

65. En el caso, Ariana Ortíz Hernández se ubica en la décima posición, habiendo subido desde la posición décimo tercera, toda vez que antes de ella se encontraban tres hombres aspirantes, por lo que, con el objetivo de cumplir con el principio de paridad, en términos del artículo 30 de los Lineamientos, ascendió dichas posiciones.

B. Grupos de atención prioritaria.

66. En cuanto a grupos de atención prioritaria, en términos del artículo 5, fracción III, inciso q) de la Ley Electoral son aquellos considerados como pertenecientes a sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación que dificulta

el acceso a sus derechos político-electorales, lo cuales son: a) Personas con discapacidad, b) Personas de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, c) Personas migrantes, d) Personas jóvenes, e) Personas adultas mayores y f) Personas afrodescendientes.

67. En ese sentido, del listado citado con antelación se advierte que tres de las personas aspirantes se autoadscribieron, una al grupo de personas de la diversidad sexual, otra al de personas jóvenes y por ultimo una al grupo de personas afrodescendientes, así mismo se advierte que dos personas que no presentaron escrito de autoadscripción por su edad pertenecen al grupo de personas jóvenes, lo cual se precisa de la revisión del INFOPREL.

68. Por lo anterior se advierte la interseccionalidad de grupos de atención prioritaria, debido a que 1 mujer se encuentra autoadscrita al grupo de personas con diversidad sexual y 1 mujer al grupo de personas jóvenes.

69. En este sentido no será necesario realizar algún ajuste con el objetivo de incluir a personas de grupos de atención prioritaria a la lista de personas propietarias a consejerías, toda vez que conforme a la lista antes mencionada se encuentra una persona aspirante perteneciente al grupo de diversidad sexual, una persona aspirante al de jóvenes y una persona aspirante al grupo de personas afrodescendientes, en los cinco primeros lugares.

70. En cuanto a las personas jóvenes, esta Comisión considero que pertenecen a dicho grupo derivado de la revisión de sus actas de nacimiento y sus edades de las personas aspirante: lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 2, fracción VI de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, en la cual se prevé que las personas jóvenes adultas, son aquellas cuya edad se encuentra comprendida en el rango de entre dieciocho y veintinueve años.

71. Como se advierte, no se requiere manifestar la autoadscripción por parte de dichos grupos de atención prioritaria, además de que no existe obligación alguna para acreditar su autoadscripción calificada en la normatividad de la materia, por lo que esta autoridad considera innecesario lo contrario.

72. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una consejería tendrá el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

C. Decisión de desempate.

73. En el caso particular no se dio algún supuesto de empate entre las 10 personas que integran el Consejo Municipal de El Marqués, por lo que no fue necesario realizar ajuste a la lista.

IX. Lista de propuestas.

74. De conformidad con los artículos 32 y 35, párrafo primero de los Lineamientos, se prevé que la Comisión debe sesionar a fin de poner a consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas que se proponen para ocupar los cargos de consejerías tomando en consideración las calificaciones obtenidas en la valoración curricular y la entrevista; posteriormente, se prevé que el Consejo General tendrá a su disposición el dictamen que al efecto emita la Comisión para en su caso, aprobar dicho dictamen con por lo menos el voto de cinco consejerías electorales en la sesión que se celebre a más tardar el cuatro de diciembre.

75. Con base en los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la lista de personas que se propone para la conformación del Consejo Municipal de El Marqués es la siguiente:

CONSEJO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS						
No.	Folio	Nombre	Representación	Suma de los puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%	Entrevista valor 60%	Total
				De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos		
1	2023-02-223	Norma Ramírez León	Propietaria	26.00	51.50	77.50
2	2023-02-435	María Fernanda López Gallegos	Propietaria	21.00	55.00	76.00
3	2023-02-274	María Dolores Morales Ramírez	Propietaria	16.00	59.00	75.00
4	2023-02-533	Magdiel Omar Velázquez José	Propietario	16.00	53.50	69.50
5	2023-02-270	Rosalba Cabello Ruiz	Suplente	25.00	42.50	67.50
6	2023-02-283	Yareli Anahi Mancebo del Castillo Montes	Suplente	10.00	56.50	66.50

7	2023-02-516	María Andrea de León Castillo	Suplente	17.00	47.50	64.50
8	2023-02-178	Jair Barrera Mejía	Suplente	10.00	51.00	61.00
9	2023-02-173	Aldo López Horta	Suplente	10.00	50.50	60.50
10	2023-02-116	Adriana Ortiz Hernández	Suplente	10.00	42.50	52.50

X. Anexos.

76. Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de que la designación de las consejerías se realice de manera transparente, resulta óptimo precisar los resultados de la verificación de los requisitos y de las evaluaciones realizadas en las distintas etapas del procedimiento, mismas que fueron objeto de calificación. Por lo que, forman parte del presente Dictamen, 5 anexos que contienen el desglose y el análisis de los rubros siguientes:

Anexo 1. (Cumplimiento de requisitos). Contiene el desglose de los requisitos legales y reglamentarios que deben cumplir las personas para ser designadas como consejerías, en específico, conlleva el contraste entre los requisitos y la documentación que presentaron a fin de cumplir con los mismos. De este desglose de información se advierte que, a la fecha, las personas referidas en la lista final del presente Dictamen cumplen con los requisitos legales, destacando que este Instituto realizó el cotejo y la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 2. (Valoración de escolaridad). En cuanto a la formación académica de las personas referidas en la lista final, en este anexo se incluyen los puntajes obtenidos en la valoración de escolaridad, en términos de los parámetros numéricos establecidos en los Lineamientos; para ello, se cotejó, verificó y valoró la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 3. (Experiencia electoral). Contiene el análisis de los elementos consistentes en la valoración de la experiencia en materia electoral, conforme a la documentación presentada por las personas aspirantes; además, contiene el puntaje obtenido en ese rubro, conforme al puntaje tasado en los Lineamientos.

Anexo 4. (Participación comunitaria). Con relación a este rubro, en dicho anexo se encuentra si ha participado o no ha participado en actividades comunitarias, agregando el puntaje conforme a los parámetros señalados en los Lineamientos.

Anexo 5. (Entrevista) En este rubro, se incluye el folio y la calificación de cada persona aspirante, misma que se compone por el promedio de las calificaciones otorgadas por las consejerías integrantes de los grupos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la lista de personas propietarias y suplentes para integrar el Consejo Municipal de El Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de designación de las consejerías electorales del Consejo que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como sus anexos, mismos que forman parte integral del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye remitir el presente Dictamen, así como sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por su conducto, se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo determinaron las y los integrantes de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, el veintinueve de noviembre.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez
Presidenta de la Comisión

Dra. María Pérez Cepeda
Secretaria de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Vocal de la Comisión

Lic. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión

Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

Lic. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Vocal de la Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria Técnica de la Comisión

CONSEJO MUNICIPAL EL MARQUÉS

| No | FOLIO | NOMBRE | REQUISITOS | | |

CONSEJO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE ESCOLARIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS.									
			PUNTAJE OBTENIDO									Porcentaje de valoración de escolaridad sobre el 20%
			Título / cédula profesional de posgrado	Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	Título universitario / cédula profesional	Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	Título de carrera técnica superior universitaria	Certificado oficial de preparatoria terminada	Certificado oficial de secundaria terminada	Certificado de carrera técnica	Certificado oficial de primaria terminada	
			10	9	8	7	6	5	4	3	2	
1	2023-02-223	Norma Ramírez León						5				10
2	2023-02-435	María Fernanda López Gallegos									2	4
3	2023-02-274	María Dolores Morales Ramírez			8							16
4	2023-02-533	Magdiel Omar Velázquez José			8							16
5	2023-02-270	Rosalba Cabello Ruiz			8							16
6	2023-02-283	Yareli Anahi Mancebo del Castillo Montes						5				10
7	2023-02-516	María Andrea de León Castillo						5				10
8	2023-02-178	Jair Barrera Mejía						5				10
9	2023-02-173	Aldo López Horta						5				10
10	2023-02-116	Adriana Ortiz Hernández						5				10

CONSEJO MUNICIPAL EL MARQUÉS

No.	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO B) DE LOS LINEAMIENTOS.						
			PUNTAJE OBTENIDO POR HABER DESEMPEÑADO UN CARGO O FUNCIÓN ELECTORAL						Valoración de la experiencia en la materia electoral sobre el 10%
			Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	Secretaría Técnica	Instituciones electorales (función operativa)	Consejería Electoral	Supervisión Electoral	Capacitación Electoral	
			10	9	8	7	6	5	
1	2023-02-223	Norma Ramírez León					6		6
2	2023-02-435	Maria Fernanda López Gallegos				7			7
3	2023-02-274	Maria Dolores Morales Ramírez							0
4	2023-02-533	Magdiel Omar Velázquez José							0
5	2023-02-270	Rosalba Cabello Ruiz		9					9
6	2023-02-283	Yareli Anahi Mancebo del Castillo Montes							0
7	2023-02-516	Maria Andrea de León Castillo				7			7
8	2023-02-178	Jair Barrera Mejía							0
9	2023-02-173	Aldo López Horta							0
10	2023-02-116	Adriana Ortiz Hernández							0

CONSEJO MUNICIPAL EL MARQUÉS					
No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COMUNITARIAS O CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS		
			Ha participado	No ha participado	Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas sobre 10%
			2 puntos	0 puntos	
1	2023-02-223	Norma Ramírez León	2		10.00
2	2023-02-435	Maria Fernanda López Gallegos	2		10.00
3	2023-02-274	Maria Dolores Morales Ramírez			0.00
4	2023-02-533	Magdiel Omar Velázquez José			0.00
5	2023-02-270	Rosalba Cabello Ruiz			0.00
6	2023-02-283	Yareli Anahi Mancebo del Castillo Montes			0.00
7	2023-02-516	Maria Andrea de León Castillo			0.00
8	2023-02-178	Jair Barrera Mejía			0.00
9	2023-02-173	Aldo López Horta			0.00
10	2023-02-116	Adriana Ortiz Hernández			0.00

CONSEJO MUNICIPAL EL MARQUÉS				
No	FOLIO	NOMBRE	ENTREVISTA	Segunda Parcial sobre sobre el 60%
			Calificación de la entrevista	
1	2023-02-223	Norma Ramírez León	8.5833333333	51.50
2	2023-02-435	Maria Fernanda López Gallegos	9.1666666667	55.00
3	2023-02-274	Maria Dolores Morales Ramirez	9.8333333333	59.00
4	2023-02-533	Magdiel Omar Velázquez José	8.9166666667	53.50
5	2023-02-270	Rosalba Cabello Ruiz	7.0833333333	42.50
6	2023-02-283	Yareli Anahi Mancebo del Castillo Montes	9.4166666667	56.50
7	2023-02-516	Maria Andrea de León Castillo	7.9166666667	47.50
8	2023-02-178	Jair Barrera Mejía	8.5	51.00
9	2023-02-173	Aldo López Horta	8.4166666667	50.50
10	2023-02-116	Adriana Ortiz Hernández	7.0833333333	42.50

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA POR ACUERDO IEEQ/CG/A/007/23, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ÍNDICE

GLOSARIO 2

I. ANTECEDENTES 3

II. CONSIDERANDOS 5

PRIMERO. Normatividad aplicable. 5

I. Disposiciones generales. 6

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.... 7

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos. 8

I. Consideraciones generales. 8

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos. 9

III. Requisitos. 11

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales. 13

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria. 13

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General. 14

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones. 14

IV. Valoración curricular. 15

V. Cotejo documental. 16

VI. Entrevista presencial. 16

VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas. 18

A. Principio de paridad. 21

B. Grupos de atención prioritaria. 23

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C .Decisión de desempate. 24
IX. Lista de propuestas. 24
X. Anexos. 25

GLOSARIO

Comisión:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo:	Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I. ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,[1] a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,[2] del cual se han realizado diversas modificaciones, la más reciente el ocho de septiembre de dos mil veintitrés[3] mediante acuerdo INE/CG529/2023.[4]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,[5] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.[6]

---

[1] Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf
[2] Consultable en: https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20
[3] En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.
[4] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf
[5] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf
[6] Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

III. Creación de la Comisión. El veintiuno de febrero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23,[7] el Consejo General aprobó la creación de la Comisión, la cual se encuentra presidida por la Consejera Presidenta la Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, la Secretaría está a cargo de la Dra. María Pérez Cepeda y las cinco consejerías electorales restantes fungen como vocales.

IV. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.[8]

V. Emisión de los Lineamientos y aprobación de la Convocatoria. El treinta y uno de agosto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23[9] el Consejo General aprobó los Lineamientos, así como la convocatoria para la integración de las consejerías electorales en los Consejos, misma que consideró las siguientes etapas.[10]

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del veintinueve de septiembre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al cinco de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el seis y trece de octubre.
5	Cotejo documental.	Del dieciséis al diecinueve de octubre.
6	Entrevista presencial.	Del veinticinco de octubre al once de noviembre.
7	Elaboración y observaciones a las listas de propuestas.	Del once al veintiocho de noviembre.
8	Integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas.	Veintinueve de noviembre.

[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_1.pdf
[8] Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0.
[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf
[10] Disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/Consejerias-Electorales-Convocatoria.jpg

VI. Reforma a los Lineamientos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,[11] mediante el cual se reformaron los Lineamientos, entre estos ajustes, se modificaron algunos plazos y se amplió la etapa para la inscripción de personas aspirantes, en los siguientes términos:

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria del treinta y uno de agosto.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al doce de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el nueve y el trece de octubre.

Dicha ampliación de plazo se realizó con el fin de generar un incremento en el número de solicitudes por parte de personas aspirantes a las consejerías electorales de los Consejos, lo cual abona a contar con una mayor cantidad y pluralidad de perfiles que se postulen en el procedimiento señalado.

VII. Periodo del procedimiento. En términos de los Lineamientos, el periodo del procedimiento para la selección y designación de las personas aspirantes a consejerías comprende del primero de septiembre al cuatro de diciembre.

VIII. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23[12] por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

IX. Integración de los Consejos. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23,[13] mediante el que se determinó la integración de los Consejos que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Normatividad aplicable.

[11] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf
[12] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[13] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la Constitución General, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en términos constitucionales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, la funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. Asimismo, el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre otros, se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.

5. En términos del artículo 61, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar consejerías de los consejos distritales y municipales, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.

6. De conformidad con los artículos 207 de la Ley General y 92, párrafo 1, de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por preceptos legales que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, en los distintos órdenes de gobierno.

7. En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección.
b) Jornada electoral.
c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

8. Por su parte, el artículo 53, fracción VII, de la Ley Electoral contiene como uno de los fines del Instituto garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

9. Con relación a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral señala que el Proceso Electoral Local inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya fenecido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10. El artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en las demarcaciones que es correspondan.

11. Bajo esa tesitura, y atendiendo a que el veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las personas integrantes de la Legislatura y los dieciocho Ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades, debe realizar la conformación de los Consejos.

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos.

I. Consideraciones generales.

12. La función electoral tiene como fin garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, entre ellos, el derecho al voto. Por ello, dicha función debe realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución General, que establece que en el ejercicio de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia; dichos principios también rigen en la conformación orgánica de las autoridades electorales, pues fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y características que deben de poseer dichas instituciones en cuanto a que son responsables de la organización de elecciones libres, transparentes y auténticas.

13. Es de destacar que nuestro sistema democrático se ha caracterizado por la ciudadanización de las elecciones y de los organismos electorales; esto es, las diversas reformas constitucionales y legales en materia político-electoral han tenido como eje que la ciudadanía forme parte de la organización de los comicios, pues la vigilancia ciudadana materializa los principios de certeza y transparencia.

14. De lo anterior, se destaca la importancia de la designación de las consejerías electorales de los Consejos, quienes deben de cumplir con una serie de requisitos legales y reglamentarios a fin de garantizar los principios rectores de la función que desempeñarán, entre ellos: imparcialidad, objetividad e independencia.

15. Lo anterior es así, ya que entre las actividades que desarrollarán las Consejerías se encuentran llevar a cabo el registro de candidaturas de diputaciones y ayuntamientos; integrar y entregar la documentación y material electoral para la jornada; llevar a cabo el resguardo de la documentación electoral en la sede de sus consejos; realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos; emitir la declaración de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las personas que resulten electas; lo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley Electoral.

16. En ese sentido, las consejerías electorales realizan una función de relevancia dentro de nuestro sistema democrático, pues constituyen el soporte de actos vinculados con la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Local

y, a través de su actuación, contribuyen a brindar certeza a la ciudadanía respecto a que cada una de las etapas en las que participaron en su carácter de ciudadanía residente en el estado, lo cual se realizó conforme a las máximas enunciadas.

17. De ahí la importancia de realizar la designación del personal idóneo conforme a un procedimiento previamente establecido que permita el cumplimiento total de los requisitos y que dé cuenta de sus habilidades, aptitudes y conocimientos a fin de elegir a los mejores perfiles que desempeñarán esta función de Estado.

18. A través de la presente determinación se materializa as etapas del procedimiento, relativa a la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, se destaca que durante cada actividad participaron diversas áreas del Instituto, con el objetivo común de lograr una eficiente elección de los mejores perfiles, lo cual se realizó de manera transparente y cercana a la ciudadanía.

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos.

19. El artículo 55, en las fracciones III y IV, de la Ley Electoral, establece que los Consejos forman parte de la estructura del Instituto a través de los cuales ejerce sus funciones.

20. Los artículos 78 de la Ley Electoral y 4 de los Lineamientos, definen a los Consejos como los órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley y los acuerdos del Consejo General; los Consejos únicamente ejercerán sus funciones durante el proceso electoral.

21. El artículo 79 de la Ley Electoral prevé su instalación de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Consejo	Lugar de instalación (Distrito y Municipio)
Distrital	• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro. • 08 en Corregidora. • 09 en Amealco de Bonfil. • 10 y 11 en San Juan del Río. • 12 en Tequisquiapan. • 13 en El Marqués. • 14 en Ezequiel Montes.

	• 15 en Jalpan de Serra.
Municipal	• Arroyo Seco. • Cadereyta de Montes. • Colón. • Corregidora. • Huimilpan. • Landa de Matamoros. • El Marqués. • Pedro Escobedo. • Peñamiller. • Pinal de Amoles. • San Joaquín. • Tolimán.

22. Por su parte los artículos 80 de la Ley Electoral y 3 de los Lineamientos establecen que los Consejos se integran como a continuación se señala:

Integración de los Consejos
I. Cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.
II. Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
III. Una persona representante propietaria de partidos políticos o candidaturas independientes.
IV. Una persona representante de cada candidatura independiente.

23. Entre las competencias de los Consejos Distritales, establecidas en el artículo 81, de la Ley Electoral, es de destacar que dichos órganos son los encargados de preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales en sus respectivos distritos; recibir las solicitudes de registro de candidaturas; entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para efectos de la elección local de que se trate; efectuar el cómputo parcial de la elección del Ayuntamiento correspondiente y remitir las actas respectivas al consejo competente; remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio.

24. Por lo que respecta a los Consejos Municipales, en términos del artículo 82 de la Ley Electoral, entre sus competencias, se encuentra el intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de sus respectivos

municipios; realizar el cómputo parcial de la elección de diputaciones y remitirla al Consejo Distrital que corresponda, así como remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio y las demás que se señalen en la normatividad correspondiente.

III. Requisitos.

25. En cuanto a los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé lo siguiente:

a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
d) Copia por ambos lados de la credencial para votar.
c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.
f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencia.
g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido persona registrada como candidatura a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no ser persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
i) Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejería electoral distrital o municipal.
j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

26. El artículo 6 de los Lineamientos, refiere lo siguiente:[14]

a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

[14] Robustece lo anterior, la tesis XX/2010 de rubro "ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO." La cual fue emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y señaló que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia se encuentra condicionado a que se satisfagan dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades.
Asimismo, cabe precisar que a través de la reforma de la Ley Electoral se estableció en el artículo 83 que las Consejerías que integren los consejos, deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, **con excepción de la edad y escolaridad**, en términos de los Lineamientos.

b) Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
c) Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.
d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
e) Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo de seis meses.
f) No haberse registrado a una candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
h) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
j) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
l) No ser persona deudora alimentaria morosa.

27. En términos del artículo 11 de los Lineamientos, para acreditar cada uno de los requisitos, las personas participantes debían presentar la siguiente documentación:

I. Formato de solicitud de registro.
II. Formato de "Curriculum vitae" con fotografía reciente (Anexo 3).
III. Formato de "Resumen curricular".
IV. Acta de nacimiento, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
V. Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI. Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
VII. Certificado de no antecedentes penales y/o "Escrito bajo protesta de decir verdad" (Anexo 5).
VIII. Formato de "Escrito bajo protesta de decir verdad", a través del cual se manifieste: a) No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación. b) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación. c) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. d) No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial. e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado. f) No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa. g) No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. h) No haber sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. i) Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales

y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas. j) Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
IX. Documento que acredite su nivel máximo de estudios.
X. Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una Consejería (máximo de 2 cuartillas), el cual deberá estar firmado por la persona aspirante.
XI. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y aquellos referentes al cumplimiento de los criterios orientadores de participación comunitaria o ciudadana, así como prestigio público y profesional previstos en estos Lineamientos.
XII. En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales.

28. Los artículos 4, párrafo primero, inciso h) y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional para la designación de consejerías distritales y municipales en las entidades son aplicables para este organismo.

29. Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como consejerías de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales deben observar las reglas señaladas en dicho precepto.

30. Como quedó referido en los antecedentes, el treinta y uno de agosto se aprobaron los Lineamientos, que de conformidad con su artículo 1, tienen el objeto de establecer las etapas del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías electorales en los Consejos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, los cuales fueron observados por el Instituto en los siguientes términos:

31. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las actividades que integraron el procedimiento para la selección y designación de consejerías son:

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.

32. El treinta y uno de agosto el Consejo General aprobó la convocatoria, la cual conforme a lo dispuesto en los artículos 5, inciso a), 7 y 8 de los Lineamientos fue publicada del uno de septiembre al ocho de octubre.

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.

33. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, desde las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre estuvo habilitado el portal *empleate.ieeq.mx* a fin de que las personas que tuvieran interés en participar en el proceso de selección y designación de consejerías realizaran su registro, dieran seguimiento al procedimiento, revisaran los resultados de cada etapa y recibieran las notificaciones correspondientes.

34.Durante la etapa de registro el Instituto instalo módulos en los dieciocho municipios del Estado con computadoras y acceso a internet a efecto de que la ciudadanía llevará a cabo su registro o en su caso el funcionariado perteneciente al Instituto resolviera sus dudas sobre el proceso de registro.

35. En este sentido, 6 mujeres y 9 hombres completaron un curso de inducción sobre las atribuciones conferidas a los Consejos y subieron la documentación correspondiente en el portal *empleate.ieeq.mx*.[15]

36. Así, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, 6 mujeres y 9 hombres aspirantes cumplieron con los requisitos señalados y accedieron a la etapa consistente en la valoración curricular.

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.

37. Del uno de septiembre al doce de octubre, las y los integrantes del Consejo General tuvieron acceso al sistema electrónico para consultar los documentos de las personas aspirantes, y en su caso, emitir observaciones a los mismos; lo anterior, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.

38. Al respecto, se precisa que el Consejo Municipal de Huimilpan, durante el periodo previsto para tal efecto, no se presentaron ante la Comisión observaciones por parte del Consejo General o partidos políticos vinculadas con los perfiles de las personas aspirantes.

[15] De las personas registradas no se advirtió alguna que se identificara como no binaria.

IV. Valoración curricular.

39. En términos del artículo 17 de los Lineamientos, la valoración curricular fue realizada entre el nueve y trece de octubre, la cual integró el 40% de la puntuación tomada en cuenta para la designación, desglosada de la siguiente manera:

a) 20% Valoración de escolaridad.
b) 10% Valoración de la experiencia en materia electoral.
c) 10% Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas.

40. De acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos la valoración curricular se realizó tomando en consideración la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes al momento de su registro, de acuerdo con lo siguiente:

a) *Valoración de escolaridad:*

Documentos	Puntos
Título / cédula profesional de posgrado	10
Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	9
Título universitario / cédula profesional	8
Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	7
Título de carrera técnica superior universitaria	6
Certificado oficial de preparatoria terminada	5
Certificado oficial de secundaria terminada	4
Certificado de carrera técnica	3
Certificado oficial de primaria terminada	2

b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En atención a haber ocupado un cargo en:

Cargo	Puntos
Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	10
Secretaría Técnica	9
Instituciones electorales (función operativa)	8
Consejería Electoral	7
Supervisión Electoral	6
Capacitación Electoral	5

c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas:

- Ha participado.
- No ha participado.

41. Cabe aclarar que en términos del artículo 19 de los Lineamientos, únicamente se contabilizaron los puntajes más altos obtenidos por cada uno de los rubros, puesto que los puntajes no son acumulables.

42. La valoración curricular permitió conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo.

43. En términos del artículo 20 de los Lineamientos, quienes obtuvieron las mejores puntuaciones accedieron a la etapa de cotejo documental y con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas, se generaron dos listas, en los términos siguientes:

a) Lista A: Mujeres.
b) Lista B: Hombres y personas no binarias.

44. Así, la lista A se conformó con 6 mujeres, mientras que la lista B con 9 hombres, en este supuesto se resalta que no se presentaron casos de empates.

V. Cotejo documental.

45. En cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos se llevó a cabo la etapa consistente en la presentación de los documentos originales que fueron anexados en el portal *empleate.ieeq.mx* para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Lineamientos, la cual estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva y fue validado a través del INFOPREL, del dieciséis al diecinueve de octubre, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

46. En esta etapa se presentaron 6 mujeres y 9 hombres, de las cuales 4 mujeres y 8 hombres recibieron pláticas informativas en las que se les proporcionó elementos sobre la función electoral de los Consejos y las consejerías.

VI. Entrevista presencial.

47. El artículo 23 de los Lineamientos estableció que del veinticinco de octubre al once de noviembre se realizaran las entrevistas presenciales[16] a las personas aspirantes que acreditaron cada una de las etapas previas; la entrevista representó el 60% de la puntuación total tomada en cuenta para la designación de las personas aspirantes a consejerías electorales, en la que acreditaron la etapa en comento 6 mujeres y 9 hombres, y de quienes asistieron en tiempo y forma de acuerdo con el cronograma publicado a sus respectivas entrevistas 4 mujeres y 9 hombres.

48. La información sobre la fecha y hora de las entrevistas fue puesta a disposición de cada persona aspirante mediante la cuenta creada en el portal *empleate.ieeq.mx* y en el sitio de Internet *www.ieeq.mx*.

49. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.[17]

50. En términos de los artículos 24 y 25 de los referidos Lineamientos, el propósito de las entrevistas fue constatar la idoneidad del perfil de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, las cuales fueron desahogadas por las consejerías electorales del Consejo General formando los siguientes grupos:

a) María Pérez Cepeda y Carlos Rubén Eguiarte Mereles.
b) Rosa Martha Gómez Cervantes y José Eugenio Plasencia Zarazúa.
c) Karla Isabel Olvera Moreno y Daniel Dorantes Guerra.

En cada uno de los grupos mencionados podría integrarse la Presidencia del Consejo General.

[16] Calendario consultable en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/etapas-consejerias-electorales/Personas%20que%20pasaron%20a%20la%20entrevista%20publicaci%C3%B3n.pdf

[17] Sirven de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

51. Cada entrevista fue grabada y puesta a disposición de consejerías electorales y representaciones de partidos políticos a través de la plataforma INFOPREL con la finalidad que pudieran llevar a cabo su consulta.[18]

52. En términos del artículo 27 de los Lineamientos, con el objeto de obtener información de las personas aspirantes relacionada a su idoneidad para ocupar el cargo, fueron tomados en consideración los siguientes aspectos:

a) Liderazgo.
b) Comunicación.
c) Trabajo en equipo.
d) Trabajo bajo presión.
e) Responsabilidad.
f) Disponibilidad.

53. Cada uno de los rubros fue calificado en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total.

54. Con base en el artículo 28 de los Lineamientos, una vez concluida la entrevista, las respectivas consejerías del consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.

VII.Criterios para la integración de la lista de propuestas.

55. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos, para la designación de las consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:

a) Paridad de género.
b) Pluralidad cultural de la entidad.
c) Participación comunitaria o ciudadana.

---

[18] Al respecto, el objetivo de la entrevista es la obtención de los mejores perfiles o los más idóneos, es decir, los que más se acercan a los estándares establecidos para el ejercicio de la función como titular de una Consejería, lo anterior con base en la medición numérica de los factores respectivos para constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, así como obtener información sobre sus habilidades para el desempeño de este. De modo que el alcance de la motivación y los elementos que debe contener es definido por las directrices constitucionales, legales y reglamentarias del Procedimiento. Sirve de precedente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-JLD-38/2017.

d) Prestigio público y profesional.
e) Compromiso democrático.
f) Conocimiento de la materia electoral.
g) Igualdad, no discriminación e inclusión.

56. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido:

Tabla de información general															
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido[19]	Edad	Esc.	% Esc.	EME	% EME	PPC	% PPC	% Parcial	Entrevista	% Entrevista	% Total
2023-02-017	Cristina Flores Aguayo	Femenino	Ninguno	No	41	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	9.3333333333	56.00	89.00
2023-02-163	José Laurencio Morales Osornio	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	69	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	9.1666666667	55.00	88.00
2023-02-239	Claudia Flor Medina Aguilar	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	29	8.00	16.00		0.00	2.00	10.00	26.00	8.7500000000	52.50	78.50
2023-02-215	Luis Ángel Lucas Roque	Masculino	Ninguno	No	36	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	9.2500000000	55.50	78.50

[19] Personas identificadas a través del INFROPEL, las cuales pese a que no presentaron escrito de autoadscripción se identificaron como grupo de atención prioritaria, se advierte por su edad pertenecer al grupo de personas jóvenes o grupo de personas de adultos mayores.

2023-02-422	Nohemi Álvarez Luna	Femenino	Ninguno	No	45	5.00	10.00	7.00	7.00	2.00	10.00	27.00	8.5833333333	51.50	78.50
2023-02-180	Salomón Saavedra Varela	Masculino	Ninguno	No	43	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	7.3333333333	44.00	77.00
2023-02-365	José Adrián Velázquez Diaz	Masculino	Ninguno	No	55	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	9.4166666667	56.50	72.50
2023-02-537	Juan Cristóbal Rafael Gamboa Ávila	Masculino	Ninguno	No	44	5.00	10.00		0.00	2.00	10.00	20.00	8.0833333333	48.50	68.50
2023-02-580	José Rogelio Álvarez Pérez	Masculino	Ninguno	No	58	7.00	14.00		0.00		0.00	14.00	9.0000000000	54.00	68.00
2023-02-534	María Estela Morales Fonseca	Femenino	Ninguno	No	46	4.00	8.00		0.00	2.00	10.00	18.00	7.7500000000	46.50	64.50
2023-02-596	Gustavo Huerta Guzmán	Masculino	Ninguno	No	33	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	7.5833333333	45.50	61.50

2023-02-373	Leonardo Mota Vargas	Masculino	Ninguno	No	53	5.00	10.00		0.00		0.00	10.00	8.0000000000	48.00	58.00
2023-02-225	José Manuel López González	Masculino	Persona con discapacidad	No	32	2.00	4.00		0.00		0.00	4.08	7.9166666667	47.50	51.50

57. Cada uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

A. Principio de paridad.

60. El artículo 4°, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la mujer y el hombre son iguales ante la ley; de esta forma, se reconoce como una de las manifestaciones concretas de una democracia, la igualdad formal y material entre hombres y mujeres, cuya finalidad aspira a erradicar la desigualdad histórica que las mujeres han padecido, mediante la creación de leyes, acciones afirmativas y determinaciones que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos.

61. El artículo 3, párrafo primero, inciso d) bis, de la Ley General define a la paridad de género como la igualdad política entre mujeres y hombres que se garantiza con la asignación del 50% de mujeres y 50% hombres en nombramientos de cargos por designación.[20]

62. El principio de paridad de género es una medida que privilegia la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres para el desempeño de un cargo en un órgano electoral, que se consolida bajo el principio universal de la no discriminación por razón de género; entonces, constituye una obligación para el Estado Mexicano y sus autoridades, darle un efecto útil a dicho principio.[21]

[20] Lo anterior obedece a un criterio objetivo.
[21] Véase ST-JDC-20/2023.

63. En el caso, como parte de la lista de quienes culminaron todas las etapas del procedimiento, se advierte que se contó con la participación de 15 personas, de las cuales 6 fueron mujeres y 9 hombres.

64. Así, en el procedimiento accedieron a la etapa de entrevistas 6 mujeres, de las cuales únicamente 4 se presentaron para llevar a cabo su desahogo, por lo que continuaron participando un total de 4 mujeres de las cuales 3 conforman la lista de propietarias y 1 se encuentra en la lista de suplentes.

65. Cabe señalar que, si bien la mayoría de los Consejos Distritales y Municipales se integran por un número total de 10 consejerías, de las cuales 5 consejerías son propietarios y 5 consejerías cuentan con el carácter de suplentes; en el caso particular del Consejo Municipal de Huimilpan, en atención al número de mujeres que se presentaron al proceso de selección y en aplicación del principio constitucional de paridad, esta Comisión determina que se integrará por un número total de 8 integrantes.

66. En ese sentido la integración del Consejo en su totalidad tiene como resultado 4 mujeres y 4 hombres, por lo que se determina que existe participación paritaria en dicho Consejo en términos los artículos 4, 41, 116 de la Constitución General, 55, último párrafo, así como el artículo 29, inciso a) de los Lineamientos, cumpliéndose el principio de paridad.

67. Lo anterior tiene sustento en lo previsto en el artículo 80, fracción I de la Ley Electoral, el cual prevé que los consejos distritales y municipales deben integrarse con cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe, como se explica a continuación.

68. Con apoyo en la disposición señalada esta Comisión determina la designación de cinco consejerías propietarias de las cuales 3 son mujeres y 2 son hombres; en cuanto a la lista de suplentes, toda vez que es posible designar hasta 5 consejerías y con el objeto de dar cumplimiento del principio de paridad se designa a 3 consejerías suplentes, conformadas por 2 hombres y 1 mujer; es importante destacar que como parte de la presente designación, la totalidad de las mujeres participantes en el procedimiento que culminaron todas las etapas

forman parte de la lista de propuestas para ser designadas como consejeras en atención a las calificaciones obtenidas.

69. De esta manera, en este caso, se garantiza la igualdad material o sustantiva y de oportunidades hacia las mujeres, así como su empoderamiento, puesto que todas las mujeres que cumplieron con los requisitos y culminaron de manera satisfactoria las etapas previstas en los lineamientos, formaran parte de la integración del Consejo.

70. En ese sentido la conformación del Consejo queda como se indica:

Integración del Consejo					
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido	Edad
2023-02-017	Cristina Flores Aguayo	Femenino	Ninguno	No	41
2023-02-163	José Laurencio Morales Osornio	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	69
2023-02-239	Claudia Flor Medina Aguilar	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	29
2023-02-215	Luis Ángel Lucas Roque	Masculino	Ninguno	No	36
2023-02-422	Nohemí Álvarez Luna	Fem3enino	Ninguno	No	45
2023-02-180	Salomón Saavedra Varela	Masculino	Ninguno	No	43
2023-02-365	José Adrián Velázquez Díaz	Masculino	Ninguno	No	55
2023-02-534	María Estela Morales Fonseca	Femenino	Ninguno	No	46

B. ***Grupos de atención prioritaria.***

71. En cuanto a grupos de atención prioritaria, en términos del artículo 5, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral son aquellos considerados como pertenecientes a sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación que dificulta en el acceso a sus derechos político-electorales, lo cuales son: a) Personas con discapacidad, b) Personas de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, c) Personas migrantes, d) Personas jóvenes, e) Personas adultas mayores y f) Personas afrodescendientes.

72. En ese sentido, del listado citado con antelación se advierte que dos de las personas aspirantes se autoadscriben como persona adulta mayor y al grupo de personas jóvenes, respectivamente, lo cual se advierte de la revisión del INFOPREL.

73. En esta tesitura se advierte la interseccionalidad de grupos de atención prioritaria, debido a que 1 mujer se encuentra autoadscrita al grupo de personas jóvenes. En este contexto no será necesario realizar algún ajuste con el objetivo de incluir a personas de grupos de atención prioritaria a la lista de personas propietarias a consejerías, toda vez que conforme a la lista antes mencionada se encuentra una persona aspirante en el grupo de personas jóvenes adultas en los cinco primeros lugares de la lista en comento.

74. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una Consejería tendrá el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

C .Decisión de desempate.

75. En el caso particular, no se dio algún supuesto de empate entre las personas que conforman el Consejo Municipal de Huimilpan, por lo que no fue necesario realizar ajuste a la lista.

IX. Lista de propuestas.

76. De conformidad con los artículos 32 y 35, párrafo primero de los Lineamientos, se prevé que la Comisión debe sesionar a fin de poner a consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas que se proponen para ocupar los cargos de consejerías tomando en consideración las calificaciones obtenidas en la valoración curricular y la entrevista; posteriormente, se prevé que el Consejo General tendrá a su disposición el dictamen que al efecto emita la Comisión para en su caso, aprobar dicho dictamen con por lo menos el voto de cinco consejerías electorales en la sesión que se celebre a más tardar el cuatro de diciembre.

77. Con base en los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la lista

de personas que se propone para la conformación del Consejo Municipal de Huimilpan es la siguiente:

CONSEJO MUNIPAL DE HUIMILPAN						
No	FOLIO	NOMBRE	Representación	Suma de los puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%	Entrevista valor 60%	Total
				De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos		
1	2023-02-017	Cristina Flores Aguayo	Propietaria	33.00	56.00	89.00
2	2023-02-163	José Laurencio Morales Osornio	Propietario	33.00	55.00	88.00
3	2023-02-239	Claudia Flor Medina Aguilar	Propietaria	26.00	52.50	78.50
4	2023-02-215	Luis Ángel Lucas Roque	Propietario	23.00	55.50	78.50
5	2023-02-422	Nohemí Álvarez Luna	Propietaria	27.00	51.50	78.50
6	2023-02-180	Salomón Saavedra Varela	Suplente	33.00	44.00	77.00
7	2023-02-365	José Adrián Velázquez Díaz	Suplente	16.00	56.50	72.50
8	2023-02-534	María Estela Morales Fonseca	Suplente	18.00	46.50	64.50

X. Anexos.

XI. Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de que la designación de las consejerías se realice de manera transparente, resulta óptimo precisar los resultados de la verificación de los requisitos y de las evaluaciones realizadas en las distintas etapas del procedimiento, mismas que fueron objeto de calificación. Por lo que, forman parte del presente Dictamen, 5 anexos que contienen el desglose y el análisis de los rubros siguientes:

Anexo 1. (Cumplimiento de requisitos). Contiene el desglose de los requisitos legales y reglamentarios que deben cumplir las personas para ser designadas como consejerías, en específico, conlleva el contraste entre los requisitos y la documentación que presentaron a fin de cumplir con los mismos. De este desglose de información se advierte que, a la fecha, las personas referidas en la lista final del presente Dictamen cumplen con los requisitos legales, destacando que este Instituto realizó el cotejo y la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 2. (Valoración de escolaridad). En cuanto a la formación académica de las personas referidas en la lista final, en este anexo se incluyen los puntajes obtenidos en la valoración de la escolaridad en términos de los parámetros numéricos establecidos en los Lineamientos; para ello, se cotejó, verificó y valoró la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 3. (Experiencia electoral). Contiene el análisis de los elementos consistentes en la valoración de la experiencia en materia electoral, conforme a la documentación presentada por las personas aspirantes; además, contiene el puntaje obtenido en ese rubro, conforme al puntaje tasado en los Lineamientos.

Anexo 4. (Participación comunitaria). Con relación a este rubro, en dicho anexo se encuentra si ha participado o no ha participado en actividades comunitarias, agregando el puntaje conforme a los parámetros señalados en los Lineamientos.

Anexo 5. (Entrevista) En este rubro, se incluye el folio y la calificación de cada persona aspirante, misma que se compone por el promedio de las calificaciones otorgadas por las consejerías integrantes de los grupos de trabajo.
Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la lista de personas propietarias y suplentes para integrar el Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de designación de las consejerías electorales del Consejo Municipal de Huimilpan que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como sus anexos, mismos que forman parte integral del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye remitir el presente Dictamen, así como sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por su conducto, se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo determinaron las y los integrantes de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, el veintinueve de noviembre.

Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez
Presidenta de la Comisión

Dra. María Pérez Cepeda
Secretaria de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Vocal de la Comisión

Lic. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión

Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

Lic. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Vocal de la Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria Técnica de la Comisión

CONSEJO MUNICIPAL DE HUMILPAN

No	FOLIO	NOMBRE	REQUISITOS																		
			FUNDAMENTO																		
			Artículo 21, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones; Artículo 11, fracción II de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción III de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones. Artículos 8, incisos e) y e), y 11, fracción IV de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones. Artículos 8, inciso b) y 11, fracción V de los Lineamientos	Artículo 21, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción VI de los Lineamientos	Artículo 21, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción VII de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones. Artículos 8, inciso f), g) y 11, fracción VIII, inciso a), b), c), d), e) y f) de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción IX de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción X de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Elecciones. Artículos 8, inciso c) y 11, fracción XI de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso a), b), c), d) y e) fracción VIII; inciso d), f), g) y h) de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso a) y f) fracción VIII, inciso b), de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso f) y 11, fracción VIII, inciso a), de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso f) p. 11, fracción VIII, inciso g) de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso h) y 11, fracción VIII, inciso h) de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso h) y 11, fracción VIII, inciso i) de los Lineamientos.	Artículo 11, fracción VIII, inciso i) de los Lineamientos.	Artículo 11, fracción VIII de los Lineamientos.
			Requisitos de conformidad con los artículos 11 del Reglamento de Elecciones y, 8 y 11 de los Lineamientos.																		
			Curriculum vitae.	Resumen curricular.	Tener ciudadanía mexicana, gozar en pleno goce de sus derechos políticos.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Copia del comprobante del domicilio que corresponda con su lugar de residencia de los tres meses.	Constancia de no antecedentes penales o abstinencia bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sido has condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial.	No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación, no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar adscrito a institución pública federal o local.	Publicaciones, certificados, reconocimientos con valor curricular o otros documentos que en el desempeño de sus funciones.	Escrito de la persona candidata en el que exprese los motivos por los que aspira a ser designado como integrante de un consejo electoral distrital o municipal.	Contar con un diagnóstico que acredite el grado máximo de estudios.	Gozar de buena reputación.	Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educación o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	No laborar en el servicio público federal, estatal o municipal, en cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Subsecretaría de Gobierno de la misma Secretaría de Gobierno o su equivalente, a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de algún órgano de gobierno de los ayuntamientos del Estado.	No haber sido persona condenada o sentenciada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	No haber sido persona condenada o sentenciada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la integridad corporal.	No ser persona dirigente ni militante de partido político.	Solicitud de registro.	Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la selección de consejerías electorales y el desarrollo de los cómputos de las autoridades electorales del Estado de Querétaro y, en su caso, para el Instituto Nacional Electoral durante el proceso electoral, así como de las obligaciones y responsabilidad de tiempo para realizarlas.	En caso de ser designada, contar con disponibilidad de tiempo para realizar las actividades inherentes a un grupo de atención prioritaria.
			Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito.																		
			"Curriculum vitae" con fotografía reciente. (Anexo 3)	"Resumen Curricular" (Anexo 4)	Acta de nacimiento	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional.	Si cumple/No Cumple	Certificado de no antecedentes penales/ "Escrito bajo protesta de decir verdad " (Anexo 5).	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 5)	Si cumple/No Cumple	Si cumple/No Cumple	Documento que acredite último grado académico	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 5)	Solicitud de registro (Anexo 2)	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 5)	Escrito de Autoadscripción. (Anexo 6)
1	2023-02-017	Cristina Flores Aguayo	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
2	2023-02-163	José Laurencio Morales Olarrieta	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si
3	2023-02-339	Claudia Flor Medina Aguilar	Si	Si	Si	Si	Si	Si	[redacted]	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
4	2023-02-219	Luis Ángel Lucas Roque	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
5	2023-02-423	Nahomi Álvarez Luna	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
6	2023-02-180	Selenion Saavedra Varela	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
7	2023-02-345	José Adrián Velázquez Díaz	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	No
8	2023-02-436	María Fabiola Morales Fonseca	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	[redacted]	Si	Si	Si	Si	Si	No

CONSEJO MUNICIPAL DE HUMILPAN

No	FOILIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE ESCOLARIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS.									
			PUNTAJE OBTENIDO									Porcentaje de valoración de escolaridad sobre el 20%
			Título / cédula profesional de posgrado	Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	Título universitario / cédula profesional	Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	Título de carrera técnica superior universitaria	Certificado oficial de preparatoria terminada	Certificado oficial de secundaria terminada	Certificado de carrera técnica	Certificado oficial de primaria terminada	
			10	9	8	7	6	5	4	3	2	
1	2023-02-017	Cristina Flores Aguayo			8.00							16.00
2	2023-02-163	José Laurencio Morales Osornio			8.00							16.00
3	2023-02-239	Claudia Flor Medina Aguilar			8.00							16.00
4	2023-02-215	Luis Ángel Lucas Roque			8.00							16.00
5	2023-02-422	Nohemí Álvarez Luna						5.00				10.00
6	2023-02-180	Salomón Saavedra Varela			8.00							16.00
7	2023-02-365	José Adrián Velázquez Díaz			8.00							16.00
8	2023-02-534	María Estela Morales Fonseca							4.00			8.00

CONSEJO MUNICIPAL DE HUMILPAN

No.	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO B) DE LOS LINEAMIENTOS.						
			PUNTAJE OBTENIDO POR HABER DESEMPEÑADO UN CARGO O FUNCIÓN ELECTORAL						Valoración de la experiencia en la materia electoral sobre el 10%
			Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	Secretaría Técnica	Instituciones electorales (función operativa)	Consejería Electoral	Supervisión Electoral	Capacitación Electoral	
			10	9	8	7	6	5	
1	2023-02-017	Cristina Flores Aguayo				7			7.00
2	2023-02-163	José Laurencio Morales Osornio				7			7.00
3	2023-02-239	Claudia Flor Medina Aguilar							0.00
4	2023-02-215	Luis Ángel Lucas Roque				7			7.00
5	2023-02-422	Nohemí Álvarez Luna				7			7.00
6	2023-02-180	Salomón Saavedra Varela				7			7.00
7	2023-02-365	José Adrián Velázquez Díaz							0.00
8	2023-02-534	María Estela Morales Fonseca							0.00

CONSEJO MUNICIPAL DE HUMILPAN					
No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COMUNITARIAS O CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS		
			Ha participado	No ha participado	Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas sobre 10%
			2 puntos	0 puntos	
1	2023-02-017	Cristina Flores Aguayo	2.00		10.00
2	2023-02-163	José Laurencio Morales Osornio	2.00		10.00
3	2023-02-239	Claudia Flor Medina Aguilar	2.00		10.00
4	2023-02-215	Luis Ángel Lucas Roque			0.00
5	2023-02-422	Nohemí Álvarez Luna	2.00		10.00
6	2023-02-180	Salomón Saavedra Varela	2.00		10.00
7	2023-02-365	José Adrián Velázquez Díaz			0.00
8	2023-02-534	María Estela Morales Fonseca	2.00		10.00

CONSEJO MUNICIPAL HUMILPAN				
No	FOLIO	NOMBRE	ENTREVISTA	Segunda Parcial sobre el 60%
			Calificación de la entrevista	
1	2023-02-017	Cristina Flores Aguayo	9.3333333333	56.00
2	2023-02-163	José Laurencio Morales Osornio	9.1666666667	55.00
3	2023-02-239	Claudia Flor Medina Aguilar	8.7500000000	52.50
4	2023-02-215	Luis Ángel Lucas Roque	9.2500000000	55.50
5	2023-02-422	Nohemí Álvarez Luna	8.5833333333	51.50
6	2023-02-180	Salomón Saavedra Varela	7.3333333333	44.00
7	2023-02-365	José Adrián Velázquez Díaz	9.416666667	56.50
8	2023-02-534	María Estela Morales Fonseca	7.7500000000	46.50

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA POR ACUERDO IEEQ/CG/A/007/23, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ÍNDICE

GLOSARIO 2

I. ANTECEDENTES 3

II. CONSIDERANDOS 6

PRIMERO. Normatividad aplicable. 6

I. *Disposiciones generales.* 6

II. *Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.* 7

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos. 8

I. Consideraciones generales. 8

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos. 9

III. Requisitos. 11

TERCERO. Procedimiento para la designación de Consejerías Electorales. 14

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria. 15

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General. 15

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones. 16

IV. Valoración curricular. 16

V. Cotejo documental. 18

VI. Entrevista presencial. 18

VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas. 20

A. Principio de paridad. 22

B. *Grupos de atención prioritaria.* 24

C. *Decisión de desempate.* 25

VIII. Lista de propuestas. 26

IX. Anexos. 27

GLOSARIO

Comisión:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo:	Consejo Municipal de Landa de Matamoros del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I. ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,[1] a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,[2] del cual se han realizado diversas modificaciones, la más reciente el ocho de septiembre de dos mil veintitrés[3] mediante acuerdo INE/CG529/2023.[4]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,[5] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en

[1] Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf
[2] Consultable en: https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20
[3] En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.
[4] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf
[5] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf

dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.[6]

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

III. Creación de la Comisión. El veintiuno de febrero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23,[7] el Consejo General aprobó la creación de la Comisión, la cual se encuentra presidida por la Consejera Presidenta la Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, la Secretaría está a cargo de la Dra. María Pérez Cepeda y las cinco consejerías electorales restantes fungen como vocales.

IV. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.[8]

V. Emisión de los Lineamientos y aprobación de la Convocatoria. El treinta y uno de agosto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23[9] el Consejo General aprobó los Lineamientos, así como la convocatoria para la integración de las Consejerías Electorales en los Consejos, misma que consideró las siguientes etapas.[10]

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:000 horas del veintinueve de septiembre.

[6] Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf
[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_1.pdf
[8] Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0
[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf
[10] Disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/Consejerias-Electorales-Convocatoria.jpg

3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al cinco de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el seis y trece de octubre.
5	Cotejo documental.	Del dieciséis al diecinueve de octubre.
6	Entrevista presencial.	Del veinticinco de octubre al once de noviembre.
7	Elaboración y observaciones a las listas de propuestas.	Del once al veintiocho de noviembre.
8	Integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas.	Veintinueve de noviembre.

VI. Reforma a los Lineamientos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,[11] mediante el cual se reformaron los Lineamientos, entre estos ajustes, se modificaron algunos plazos y se amplió la etapa para la inscripción de personas aspirantes, en los siguientes términos:

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al doce de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el nueve y el trece de octubre.

Dicha ampliación de plazo se realizó con el fin de generar un incremento en el número de solicitudes por parte de personas aspirantes a las consejerías electorales de los Consejos, lo cual abona a contar con una mayor cantidad y pluralidad de perfiles que se postulen en el procedimiento señalado.

VII. Periodo del procedimiento. En términos de los Lineamientos, el periodo del procedimiento para la selección y designación de las personas aspirantes a consejerías comprende del primero de septiembre al cuatro de diciembre.

[11] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf

VIII. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23[12] por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

IX. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23,[13] mediante el que se determinó la integración de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Normatividad aplicable.

I. *Disposiciones generales.*

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la Constitución General, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en términos constitucionales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, la funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el Órgano

[12] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[13] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. Asimismo, el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre otros, se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.

5. En términos del artículo 61, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar consejerías de los consejos distritales y municipales, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

II. ***Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.***

6. De conformidad con los artículos 207 de la Ley General y 92, párrafo 1, de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por preceptos legales que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, en los distintos órdenes de gobierno.

7. En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección.
b) Jornada electoral.
c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

8. Por su parte, el artículo 53, fracción VII, de la Ley Electoral contiene como uno de los fines del Instituto garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

9. Con relación a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral señala que el Proceso Electoral Local inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya fenecido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10. El artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en las demarcaciones que es correspondan.

11. Bajo esa tesitura, y atendiendo a que el veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las personas integrantes de la Legislatura y los dieciocho Ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades, debe realizar la conformación de los Consejos.

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos.

I. Consideraciones generales.

12. La función electoral tiene como fin garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, entre ellos, el derecho al voto. Por ello, dicha función debe realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución General, que establece que en su ejercicio las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia; dichos principios también rigen en la conformación orgánica de las autoridades electorales, pues fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y características que deben de poseer dichas instituciones en cuanto a que son responsables de la organización de elecciones libres, transparentes y auténticas.

13. Es de destacar que nuestro sistema democrático se ha caracterizado por la ciudadanización de las elecciones y de los organismos electorales; esto es, las diversas reformas constitucionales y legales en materia político-electoral han tenido como eje que la ciudadanía forme parte de la organización de los comicios, pues la vigilancia ciudadana materializa los principios de certeza y transparencia.

14. De lo anterior, se destaca la importancia de la designación de las consejerías electorales de los Consejos, quienes deben de cumplir con una serie de requisitos legales y reglamentarios a fin de garantizar los principios rectores de la función que desempeñarán, entre ellos: imparcialidad, objetividad e independencia.

15. Lo anterior es así, ya que entre las actividades que desarrollarán las Consejerías se encuentran llevar a cabo el registro de candidaturas de diputaciones y ayuntamientos; integrar y entregar la documentación y material electoral para la jornada; llevar a cabo el resguardo de la documentación electoral en la sede de sus consejos; realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos; emitir la declaración de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las personas que resulten electas; lo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley Electoral.

16. En ese sentido, las consejerías electorales realizan una función de relevancia dentro de nuestro sistema democrático, pues constituyen el soporte de actos vinculados con la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Local y, a través de su actuación, contribuyen a brindar certeza a la ciudadanía respecto a que cada una de las etapas, se realizó conforme a las máximas enunciadas.

17. De ahí la importancia de realizar la designación del personal idóneo conforme a un procedimiento previamente establecido que permita el cumplimiento total de los requisitos y que dé cuenta de sus habilidades, aptitudes y conocimientos a fin de elegir a los mejores perfiles que desempeñarán esta función de Estado.

18. A través de la presente determinación se materializa las etapas del procedimiento, relativa a la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, se destaca que durante cada actividad participaron diversas áreas del Instituto, con el objetivo común de lograr una eficiente elección de los mejores perfiles, lo cual se realizó de manera transparente y cercana a la ciudadanía.

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos.

19. El artículo 55, en las fracciones III y IV, de la Ley Electoral, establece que los Consejos forman parte de la estructura del Instituto a través de los cuales ejerce sus funciones.

20. Los artículos 78 de la Ley Electoral y 4 de los Lineamientos, definen a los Consejos como los órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los

procesos en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley y los acuerdos del Consejo General; los Consejos únicamente ejercerán sus funciones durante el proceso electoral.

21. El artículo 79 de la Ley Electoral prevé su instalación de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Consejo	Lugar de instalación (Distrito y Municipio)
Distrital	• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro. • 08 en Corregidora. • 09 en Amealco de Bonfil. • 10 y 11 en San Juan del Río. • 12 en Tequisquiapan. • 13 en El Marqués. • 14 en Ezequiel Montes. • 15 en Jalpan de Serra.
Municipal	• Arroyo Seco. • Cadereyta de Montes. • Colón. • Corregidora. • Huimilpan. • Landa de Matamoros. • El Marqués. • Pedro Escobedo. • Peñamiller. • Pinal de Amoles. • San Joaquín. • Tolimán.

22. Por su parte los artículos 80 de la Ley Electoral y 3 de los Lineamientos establecen que los Consejos se integran como a continuación se señala:

Integración de los Consejos
I. Cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.
II. Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
III. Una persona representante propietaria de partidos políticos o candidaturas independientes.

IV. Una persona representante de cada candidatura independiente.

23. Entre las competencias de los Consejos Distritales, establecidas en el artículo 81, de la Ley Electoral, es de destacar que dichos órganos son los encargados de preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales en sus respectivos distritos; recibir las solicitudes de registro de candidaturas; entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para efectos de la elección local de que se trate; efectuar el cómputo parcial de la elección del Ayuntamiento correspondiente y remitir las actas respectivas al consejo competente; remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio.

24. Por lo que respecta a los Consejos Municipales, en términos del artículo 82 de la Ley Electoral, entre sus competencias, se encuentra el intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de sus respectivos municipios; realizar el cómputo parcial de la elección de diputaciones y remitirla al Consejo Distrital que corresponda, así como remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio y las demás que se señalen en la normatividad correspondiente.

III. Requisitos.

25. En cuanto a los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé lo siguiente:

a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
c) Copia por ambos lados de la credencial para votar.
d) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.

e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.
f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial.
g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido persona registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
i) Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a la designación de una consejería electoral distrital o municipal.
j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

26. El artículo 6 de los Lineamientos, refiere lo siguiente:[14]

a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
b) Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
c) Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.
d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
e) Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo de seis meses.
f) No haberse registrado a una candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.

[14] Robustece lo anterior, la tesis XX/2010 de rubro "ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO." La cual fue emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y señaló que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia se encuentra condicionado a que se satisfagan dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades. Asimismo, cabe precisar que a través de la reforma de la Ley Electoral se estableció en el artículo 83 que las Consejerías que integren los consejos, deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, **con excepción de la edad y escolaridad**, en términos de los Lineamientos.

h) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
j) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
l) No ser persona deudora alimentaria morosa.

27. En términos del artículo 11 de los Lineamientos, para acreditar cada uno de los requisitos, las personas participantes debían presentar la siguiente documentación:

I. Formato de solicitud de registro.
II. Formato de "Currículum vitae" con fotografía reciente (Anexo 3).
III. Formato de "Resumen curricular".
IV. Acta de nacimiento, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
V. Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI. Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
VII. Certificado de no antecedentes penales y/o "Escrito bajo protesta de decir verdad" (Anexo 5).
VIII. Formato de "Escrito bajo protesta de decir verdad", a través del cual se manifieste: **a)** No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación. **b)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación. **c)** No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. **d)** No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial. **e)** No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de

Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado. **f)** No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa. **g)** No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. **h)** No haber sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. **i)** Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas. **j)** Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
IX. Documento que acredite su nivel máximo de estudios.
X. Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una Consejería (máximo de 2 cuartillas), el cual deberá estar firmado por la persona aspirante.
XI. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y aquellos referentes al cumplimiento de los criterios orientadores de participación comunitaria o ciudadana, así como prestigio público y profesional previstos en estos Lineamientos.
XII. En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

TERCERO. Procedimiento para la designación de Consejerías Electorales.

28. Los artículos 4, párrafo primero, inciso h) y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional para la designación de consejerías distritales y municipales en las entidades son aplicables para este organismo.

29. Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como consejerías de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales deben observar las reglas señaladas en dicho precepto.

30. Como quedó referido en los antecedentes, el treinta y uno de agosto se aprobaron los Lineamientos, que de conformidad con su artículo 1, tienen el objeto de establecer las etapas del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías electorales en los Consejos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, los cuales fueron observados por el Instituto.

31. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las actividades que integraron el procedimiento para la selección y designación de Consejerías son:

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.

32. El treinta y uno de agosto el Consejo General aprobó la convocatoria, la cual conforme a lo dispuesto en los artículos 5, inciso a), 7 y 8 de los Lineamientos fue publicada del uno de septiembre al ocho de octubre.

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.

33. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, desde las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre estuvo habilitado el portal *empleate.ieeq.mx* a fin de que las personas que tuvieran interés en participar en el proceso de selección y designación de consejerías realizaran su registro, dieran seguimiento al procedimiento, revisaran los resultados de cada etapa y recibieran las notificaciones correspondientes.

34. Durante la etapa de registro el Instituto instaló módulos en los dieciocho municipios del Estado con computadoras y acceso a internet a efecto de que la ciudadanía llevara a cabo su registro o en su caso el funcionariado perteneciente al Instituto resolviera sus dudas sobre el proceso de registro.

35. En este sentido, 11 mujeres y 2 hombres completaron el curso de inducción sobre las atribuciones conferidas a los Consejos y subieron la documentación correspondiente en el portal *empleate.ieeq.mx*.[15]

[15] De las personas registradas no se advirtió alguna que se identificara como no binaria.

36. Así, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, 11 mujeres y 2 hombres aspirantes cumplieron con los requisitos señalados y accedieron a la etapa consistente en la valoración curricular.

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.

37. Del uno de septiembre al doce de octubre, las y los integrantes del Consejo General tuvieron acceso al sistema electrónico para consultar los documentos de las personas aspirantes, y en su caso, emitir observaciones a los mismos; lo anterior, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.

38. Al respecto, se precisa que, respecto del Consejo Municipal de Landa de Matamoros, durante el periodo previsto para tal efecto, no se presentaron ante la Comisión observaciones por parte del Consejo General o partidos políticos vinculadas con los perfiles de las personas aspirantes.

IV. Valoración curricular.

39. En términos del artículo 17 de los Lineamientos, la valoración curricular fue realizada entre el nueve y trece de octubre, la cual integró el 40% de la puntuación tomada en cuenta para la designación, desglosada de la siguiente manera:

a) 20% Valoración de escolaridad.
b) 10% Valoración de la experiencia en materia electoral.
c) 10% Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas.

40. De acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos la valoración curricular se realizó tomando en consideración la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes al momento de su registro, de acuerdo con lo siguiente:

a) ***Valoración de escolaridad:***

Documentos	Puntos
Título / cédula profesional de posgrado	10
Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	9

Título universitario / cédula profesional	8
Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	7
Título de carrera técnica superior universitaria	6
Certificado oficial de preparatoria terminada	5
Certificado oficial de secundaria terminada	4
Certificado de carrera técnica	3
Certificado oficial de primaria terminada	2

b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En atención a haber ocupado un cargo en:

Cargo	Puntos
Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	10
Secretaría Técnica	9
Instituciones electorales (función operativa)	8
Consejería Electoral	7
Supervisión Electoral	6
Capacitación Electoral	5

c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas:

- Ha participado.
- No ha participado.

41. Cabe aclarar que en términos del artículo 19 de los Lineamientos, únicamente se contabilizaron los puntajes más altos obtenidos por cada uno de los rubros, puesto que los puntajes no son acumulables.

42. La valoración curricular permitió conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo.

43. En términos del artículo 20 de los Lineamientos, quienes obtuvieron las mejores puntuaciones accedieron a la etapa de cotejo documental y con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas, se generaron dos listas, en los términos siguientes:

a) Lista A: Mujeres.
b) Lista B: Hombres y personas no binarias.

44. Así, la lista A se conformó con 10 mujeres y la lista B con 2 hombres, en este supuesto se resalta que no se presentaron casos de empates.

V. Cotejo documental.

45. En cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos se llevó a cabo la etapa consistente en la presentación de los documentos originales que fueron anexados en el portal *empleate.ieeq.mx* para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Lineamientos, la cual estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva y fue validado a través del INFOPREL, del dieciséis al diecinueve de octubre, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

46. En la etapa de cotejo documental se presentaron 8 mujeres y 2 hombres, de las cuales 7 mujeres y 2 hombres recibieron pláticas informativas en las que se les proporcionó elementos sobre la función electoral de los Consejos y las consejerías.

VI. Entrevista presencial.

47. El artículo 23 de los Lineamientos estableció que del veinticinco de octubre al once de noviembre se realizaron las entrevistas presenciales[16] a las personas aspirantes que acreditaron cada una de las etapas previas; la entrevista representó el 60% de la puntuación total tomada en cuenta para la designación de las personas aspirantes a Consejerías Electorales, a la cual accedieron 8 mujeres y 2 hombres, de los cuales 7 mujeres y 2 hombres asistieron en tiempo y forma de acuerdo con el cronograma publicado.

48. La información sobre la fecha y hora de las entrevistas fue puesta a disposición de cada persona aspirante mediante la cuenta creada en el portal *empleate.ieeq.mx* y en el sitio de Internet *www.ieeq.mx*.

49. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas

[16] El calendario de entrevistas fue publicado a través del portal pel.eleccionesqro.mx, disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/etapas-consejerias-electorales/Personas%20que%20pasaron%20a%20la%20entrevista%20publicaci%C3%B3n.pdf

que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.[17]

50. En términos de los artículos 24 y 25 de los referidos Lineamientos, el propósito de las entrevistas fue constatar la idoneidad del perfil de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, las cuales fueron desahogadas por las consejerías electorales del Consejo General formando los siguientes grupos:

a) María Pérez Cepeda y Carlos Rubén Eguiarte Mereles.
b) Rosa Martha Gómez Cervantes y José Eugenio Plasencia Zarazúa.
c) Karla Isabel Olvera Moreno y Daniel Dorantes Guerra.

En cada uno de los grupos mencionados podría integrarse la Presidencia del Consejo General.

51. Cada entrevista fue grabada y puesta a disposición de Consejerías Electorales y representaciones de partidos políticos a través de la plataforma INFOPREL con la finalidad que pudieran llevar a cabo su consulta.[18]

52. En términos del artículo 27 de los Lineamientos, con el objeto de obtener información de las personas aspirantes relacionada a su idoneidad para ocupar el cargo, fueron tomados en consideración los siguientes aspectos:

a) Liderazgo.
b) Comunicación.
c) Trabajo en equipo.
d) Trabajo bajo presión.
e) Responsabilidad.
f) Disponibilidad.

[17] Sirven de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
[18] Al respecto, el objetivo de la entrevista es la obtención de los mejores perfiles o los más idóneos, es decir, los que más se acercan a los estándares establecidos para el ejercicio de la función como titular de una Consejería, lo anterior con base en la medición numérica de los factores respectivos para constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, así como obtener información sobre sus habilidades para el desempeño de este. De modo que el alcance de la motivación y los elementos que debe contener es definido por las directrices constitucionales, legales y reglamentarias del Procedimiento. Sirve de precedente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-JLD-38/2017.

53. Cada uno de los rubros fue calificado en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total.

54. Con base en el artículo 28 de los Lineamientos, una vez concluida la entrevista, las respectivas Consejerías del Consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.

VII.Criterios para la integración de la lista de propuestas.

55. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos, para la designación de las Consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:

a) Paridad de género.
b) Pluralidad cultural de la entidad.
c) Participación comunitaria o ciudadana.
d) Prestigio público y profesional.
e) Compromiso democrático.
f) Conocimiento de la materia electoral.
g) Igualdad, no discriminación e inclusión.

56. Cada uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

57. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido:

Tabla de información general

Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido[19]	Edad	Esc.	% Esc.	EME	% EME	PPC	% PPC	% Parcial	Entrevista	% Entrevista	% Total
2023-02-243	Delia Mayorga Flores	Femenino	Ninguno	No	34	8.00	16.00	6.00	6.00	2.00	10.00	32.00	8.8333333333333	53.00	85.00
2023-02-557	María Guadalupe Pat Osorio	Femenino	Ninguno	No	40	8.00	16.00	7.00	7.00	0.00	0.00	23.00	9.0000000000	54.00	77.00
2023-02-053	Orlando Hernández Lugo	Masculino	Ninguno	No	43	8.00	16.00	7.00	7.00	0.00	0.00	23.00	8.833333333	53.00	76.00
2023-02-086	Juliana Márquez Hernández	Femenino	Ninguno	No	42	6.00	12.00	5.00	5.00	0.00	0.00	17.00	9.2500000000	55.50	72.50
2023-02-168	Javier Hernández López	Masculino	Ninguno	No	38	8.00	16.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.00	9.3333333333	56.00	72.00

[19] Personas identificadas a través del INFROPEL, las cuales pese a que no presentaron escrito de autoadscripción se identificaron como grupo de atención prioritaria, se advierte por su edad pertenecer al grupo de personas jóvenes o grupo de personas de adultos mayores.

2023-02-009	María Nancy Méndez Olguín	Femenino	Ninguno	No	31	8.00	16.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.00	9.2500000000	55.50	71.50
2023-02-524	Ariel Ponce Baldelamar	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	24	5.00	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.00	10.0000000000	60.00	70.00
2023-02-500	Marisol Ledesma Balderas	Femenino	Ninguno	No	32	8.00	16.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.00	9.0000000000	54.00	70.00
2023-02-356	Patricia Oralia Sierra Herrera	Femenino	Personas de la diversidad sexual	No	38	8.00	16.00	7.00	7.00	0.00	0.00	23.00	7.6666666667	46.00	69.00

58. En términos del artículo 22, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación de Consejerías debe ajustarse al principio de máxima publicidad y al acuerdo sobre la designación correspondiente debe acompañarse del dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

59. Bajo este orden de ideas, el presente Dictamen contiene la lista con los nombres de las personas que en calidad de propietarias y suplentes fueron propuestas para ocupar los cargos de Consejerías para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Consejo Municipal de Landa de Matamoros; dicha integración fue realizada tomando en consideración la suma de puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%, más la obtenida en la entrevista, cuyo valor constituye el 60% restante.

A. Principio de paridad.

60. Además, en la conformación de la lista del Consejo se garantizó el principio de paridad de género conforme a lo previsto en los artículos 30 y 32, párrafo segundo de los Lineamientos, en el sentido de que, de las cinco consejerías propietarias y suplentes, por lo menos tres serán ocupadas por mujeres y dos por hombres con la finalidad de lograr la participación de las mujeres y garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas.

61. En este contexto, la previsión de los Lineamientos debe interpretarse conforme con los artículos 1 y 41 constitucionales; en consecuencia, dicha disposición deber aplicarse como un piso mínimo para que no sea comprendida como un techo u obstáculo que limite la designación de más mujeres a la luz de su evaluación e idoneidad como resultado del cumplimiento estricto de cada etapa.

62. Al respecto, debe seguirse la línea argumentativa de la Jurisprudencia 2/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: *PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA*, en la que se concluyó que el nombramiento de un número mayoritario de mujeres con relación a los hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, constituye parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, lo cual es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso, lo cual no constituye un techo o límite para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

63. Por su parte, en la conformación del Consejo se refleja el cumplimiento al principio de paridad de género en términos de los artículos 4, 41, 116 de la Constitución General, así como el artículo 29, inciso a) de los Lineamientos toda vez que se cuenta con un listado de 7 mujeres y 2 hombres, con la finalidad de lograr la participación del género femenino.

64. En ese sentido, atendiendo a los puntajes de las personas aspirantes y el principio de paridad, se obtiene como primer paso, el siguiente resultado preeliminar:

Integración del Consejo

Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido	Edad
2023-02-243	Delia Mayorga Flores	Femenino	Ninguno	No	34
2023-02-557	María Guadalupe Pat Osorio	Femenino	Ninguno	No	40
2023-02-053	Orlando Hernández Lugo	Masculino	Ninguno	No	43
2023-02-086	Juliana Márquez Hernández	Femenino	Ninguno	No	42
2023-02-168	Javier Hernández López	Masculino	Ninguno	No	38
2023-02-009	María Nancy Méndez Olguín	Femenino	Ninguno	No	31
2023-02-524	Ariel Ponce Baldelamar	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	24
2023-02-500	Marisol Ledesma Balderas	Femenino	Ninguno	No	32
2023-02-356	Patricia Oralia Sierra Herrera	Femenino	Personas de la diversidad sexual	No	38

B. *Grupos de atención prioritaria.*

65. En cuanto a grupos de atención prioritaria, en términos del artículo 5, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral son aquellos considerados como pertenecientes a sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación que dificulta el acceso a sus derechos político-electorales, lo cuales son: a) Personas con discapacidad, b) Personas de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, c) Personas migrantes, d) Personas jóvenes, e) Personas adultas mayores y f) Personas afrodescendientes.

66. En este sentido del listado citado con antelación se observa que una de las personas aspirantes se autoadscribe como persona joven y una persona aspirante se autoadscribe al grupo de personas de la diversidad sexual, lo cual se precisa de la revisión del INFOPREL.

67. Conforme a lo anterior se advierte la interseccionalidad de grupos de atención prioritaria, debido a que 1 mujer se autoadscribe al grupo de personas jóvenes y 1 mujer se autoasdcribe al grupo de personas con diversidad sexual.

68. En este contexto será necesario realizar ajuste a la lista en comento con el objetivo de incluir a personas de grupos de atención prioritaria a consejerías propietarias, esto conforme al artículo 31, inciso b) de los Lineamientos, que señala que cuando en la integración del Consejo respectivo no se encuentren representadas las personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria como consejerías propietarias, pero éstas se encuentren como consejerías suplentes, se deberá realizar la sustitución correspondiente con quien tenga el puntaje más alto por la persona propietaria que se encuentre en la quinta posición, por lo que Javier Hernández López, quien ocupa la quinta posición se sustituirá por Ariel Ponce Baldelamar quien se encuentra austoadscrita al grupo de jóvenes y quien además ocupa la séptima posición de la lista descrita con antelación, a fin de que integre la lista de propietarias del Consejo Municipal de Landa de Matamoros, por lo que Ariel Ponce Baldelamar deberá ocupar la quinta posición y así integrar la lista de consejerías propietarias con el objeto de cumplir con el principio de paridad.

69. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una Consejería tendrá el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

C. Decisión de desempate.

70. En la lista existe un empate en la calificación total entre Ariel Ponce Baldelamar y Marisol Ledesma Balderas, quienes están en la posición séptima y octava, respectivamente. Al respecto, conforme al artículo 31, inciso a) de los Lineamientos, se deberá privilegiar a la persona que pertenezca a un grupo de atención prioritaria, por lo que al estar Ariel Ponce Baldelamar autoasdcrita a un grupo de atención prioritaria, se prioriza su posición frente a la de Marisol Ledesma Balderas.

71. Aunado a lo anterior la posición de Ariel Ponce Baldelamar atenderá a lo descrito en el numeral 68, del presente Dictamen.

VIII. Lista de propuestas.

72. De conformidad con los artículos 32 y 35, párrafo primero de los Lineamientos, se prevé que la Comisión debe sesionar a fin de poner a consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas que se proponen para ocupar los cargos de Consejerías tomando en consideración las calificaciones obtenidas en la valoración curricular y la entrevista; posteriormente, se prevé que el Consejo General tendrá a su disposición el dictamen que al efecto emita la Comisión para en su caso, aprobar dicho dictamen con por lo menos el voto de cinco consejerías electorales en la sesión que se celebre a más tardar el cuatro de diciembre.

73. Con base en los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la lista de personas que se propone para la conformación del Consejo Municipal de Landa de Matamoros es la siguiente:

CONSEJO MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS						
No	**FOLIO**	**NOMBRE**	**Representación**	**Suma de los puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%**	**Entrevista valor 60%**	**Total**
				De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos		
1	2023-02-243	Delia Mayorga Flores	Propietaria	32.00	53.00	85.00
2	2023-02-557	María Guadalupe Pat Osorio	Propietaria	23.00	54.00	77.00
3	2023-02-053	Orlando Hernández Lugo	Propietario	23.00	53.00	76.00
4	2023-02-086	Juliana Márquez Hernández	Propietaria	17.00	55.50	72.50
5	2023-02-524	Ariel Ponce Baldelamar	Propietaria	10.00	60.00	70.00
6	2023-02-168	Javier Hernández López	Suplente	16.00	56.00	72.00

7	2023-02-009	María Nancy Méndez Olguín	Suplente	16.00	55.50	71.50
8	2023-02-500	Marisol Ledesma Balderas	Suplente	16.00	54.00	70.00
9	2023-02-356	Patricia Oralia Sierra Herrera	Suplente	23.00	46.00	69.00

74. Finalmente, la integración del Consejo atiende a lo determinado en el artículo 80, fracción I de la Ley Electoral, el cual prevé que los consejos distritales y municipales se integrarán con cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.

IX. Anexos.

75. Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de que la designación de las Consejerías se realice de manera transparente, resulta óptimo precisar los resultados de la verificación de los requisitos y de las evaluaciones realizadas en las distintas etapas del procedimiento, mismas que fueron objeto de calificación. Por lo que, forman parte del presente Dictamen, 5 anexos que contienen el desglose y el análisis de los rubros siguientes:

Anexo 1. (Cumplimiento de requisitos). Contiene el desglose de los requisitos legales y reglamentarios que deben cumplir las personas para ser designadas como consejerías, en específico, conlleva el contraste entre los requisitos y la documentación que presentaron a fin de cumplir con los mismos. De este desglose de información se advierte que, a la fecha, las personas referidas en la lista final del presente Dictamen cumplen con los requisitos legales, destacando que este Instituto realizó el cotejo y la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 2. (Valoración de escolaridad). En cuanto a la formación académica de las personas referidas en la lista final, en este anexo se incluyen los puntajes obtenidos en la valoración de la escolaridad, en términos de los parámetros numéricos establecidos en los Lineamientos; para ello, se cotejó, verificó y valoró la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 3. (Experiencia electoral). Contiene el análisis de los elementos consistentes en la valoración de la experiencia en materia electoral, conforme a la documentación

presentada por las personas aspirantes; además, contiene el puntaje obtenido en ese rubro, conforme al puntaje tasado en los Lineamientos.

Anexo 4. (Participación comunitaria). Con relación a este rubro, en dicho anexo se encuentra si ha participado o no ha participado en actividades comunitarias, agregando el puntaje conforme a los parámetros señalados en los Lineamientos.

Anexo 5. (Entrevista) En este rubro, se incluye el folio y la calificación de cada persona aspirante, misma que se compone por el promedio de las calificaciones otorgadas por las Consejerías integrantes de los grupos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la lista de las personas propietarias y suplentes para integrar el Consejo Municipal de Landa de Matamoros del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de designación de las consejerías electorales del Consejo que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como sus anexos, mismos que forman parte integral del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye remitir el presente Dictamen, así como sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por su conducto, se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo determinaron las y los integrantes de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, el veintinueve de noviembre.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez
Presidenta de la Comisión

Dra. María Pérez Cepeda
Secretaria de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Vocal de la Comisión

Lic. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión

Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

Lic. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Vocal de la Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria Técnica de la Comisión

CONSEJO MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS

No.	FOLIO	NOMBRE	REQUISITOS																		
			FUNDAMENTO																		
			Artículo 21, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, Artículo 11, fracción III de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, Artículo 11, fracción III de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, Artículo 8, incisos c) y e), y 11, fracción IV de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1) inciso d) del Reglamento de Elecciones. Artículos 8, inciso b) y 11, fracción V de los Lineamientos	Artículo 21, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción VI de los Lineamientos	Artículo 21, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción VII de los Lineamientos.	Artículo 21, inciso g) del Reglamento de Elecciones. Artículos 8, incisos f), g) y h), y 11, fracción VIII, inciso a), b), y c) de los Lineamientos.	Artículo 21, inciso h) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción IX de los Lineamientos.	Artículo 21, inciso i) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción X de los Lineamientos.	Artículo 21, inciso j) del Reglamento de Elecciones. Artículo 8, inciso e) y 11, fracción XI de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso d) y 11 fracción VIII, inciso d), f), g) y h) de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso e) y 11 fracción VIII, inciso f), de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso f) y 11, fracción VIII, inciso g) de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso g) y 11, fracción VIII, inciso h) de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso h) y 11, fracción VIII, inciso i) de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso i) y 11, fracción VIII, inciso j) de los Lineamientos.	Artículo 11, fracción I de los Lineamientos.	Artículo 11, fracción VIII, inciso i) de los Lineamientos.	Artículo 11, fracción XIII de los Lineamientos.
			Requisitos de conformidad con los artículos 21 del Reglamento de Elecciones y, 8 y 11 de los Lineamientos.																		
			Curriculum vitae.	Resumen curricular.	Tener ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos políticos.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Copia del comprobante del domicilio que corresponda con anticipación máxima de tres meses.	Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial.	No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación, ni algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular o cartas documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el correcto ejercicio de sus funciones.	Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como integrante de un consejo electoral distrital o municipal.	Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.	Datos de buena reputación.	Haber residido en el estado de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausentarse por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gobierno federal o equivalente del gobierno de la Entidad, como de los cargos de Subsecretario, de Director General o Director de la Entidad Mayor en la administración pública o de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ser titular de alguna dependencia de cualquiera de los tres órdenes de gobierno. No ser integrante de los ayuntamientos del Estado.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier expresión de género en el ámbito privado o público.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la integridad corporal.	No ser persona dirigente reconocida a nivel nacional.	Solicitud de registro.	Tener conocimiento sobre el contenido de la correspondiente, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la acreditación de consejerías electorales y de vigilancia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de los atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas.	En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de pertenecer o no a grupo de atención prioritaria.
			Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito.																		
			"Curriculum vitae" con fotografía reciente. (Anexo II)	"Resumen Curricular". (Anexo II)	Acta de nacimiento	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional	Si comprueba Consejo	Certificado de no antecedentes penales o "Escrito bajo protesta de decir verdad" (Anexo I).	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO II)	Si anexa No anexa	Si comprueba Consejo	Documento que acredite último grado académico	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO II)	Solicitud de registro (Anexo II)	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO II)	Escrito de Autoadscripción. (Anexo III)
1	2023-01-241	Delia Mazonga Flores	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
2	2023-02-317	Maria Guadalupe Paz Osorio	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
3	2023-02-055	Orlanda Hernández Lugo	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
4	2023-03-082	Juliana Márquez Hernández	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	No
5	2023-03-121	Ariel Ponce Saldaña	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
6	2023-03-166	Javier Hernández López	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
7	2023-03-008	María Nancy Méndez Olguín	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
8	2023-02-300	Marisol Ledesma Baldenas	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
9	2023-02-256	Patricia Oralia Sierra Herrera	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si

CONSEJO MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS

No	FOILIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE ESCOLARIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS.									
			PUNTAJE OBTENIDO									
			Título / cédula profesional de posgrado	Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	Título universitario / cédula profesional	Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	Título de carrera técnica superior universitaria	Certificado oficial de preparatoria terminada	Certificado oficial de secundaria terminada	Certificado de carrera técnica	Certificado oficial de primaria terminada	Porcentaje de valoración de escolaridad sobre el 20%
			10	9	8	7	6	5	4	3	2	
1	2023-02-243	Delia Mayorga Flores			8							16.00
2	2023-02-557	María Guadalupe Pat Osorio			8							16.00
3	2023-02-053	Orlando Hernández Lugo			8							16.00
4	2023-02-086	Juliana Márquez Hernández					6					12.00
5	2023-02-524	Ariel Ponce Baldelamar						5				10.00
6	2023-02-168	Javier Hernández López			8							16.00
7	2023-02-009	María Nancy Méndez Olguín			8							16.00
8	2023-02-500	Marisol Ledesma Balderas			8							16.00
9	2023-02-356	Patricia Oralia Sierra Herrera			8							16.00

CONSEJO MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS

No.	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO B) DE LOS LINEAMIENTOS.						
			PUNTAJE OBTENIDO POR HABER DESEMPEÑADO UN CARGO O FUNCIÓN ELECTORAL						Valoración de la experiencia en la materia electoral sobre el 10%
			Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	Secretaría Técnica	Instituciones electorales (función operativa)	Consejería Electoral	Supervisión Electoral	Capacitación Electoral	
			10	9	8	7	6	5	
1	2023-02-243	Delia Mayorga Flores					6		6.00
2	2023-02-557	María Guadalupe Pat Osorio				7			7.00
3	2023-02-053	Orlando Hernández Lugo				7			7.00
4	2023-02-086	Juliana Márquez Hernández						5	5.00
5	2023-02-524	Ariel Ponce Baldelamar							0.00
6	2023-02-168	Javier Hernández López							0.00
7	2023-02-009	María Nancy Méndez Olguín							0.00
8	2023-02-500	Marisol Ledesma Balderas							0.00
9	2023-02-356	Patricia Oralia Sierra Herrera				7			7.00

CONSEJO MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS

No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COMUNITARIAS O CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 19, INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS		
			Ha participado	No ha participado	Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas sobre 10%
			2 puntos	0 puntos	
1	2023-02-243	Delia Mayorga Flores	2		10.00
2	2023-02-557	María Guadalupe Pat Osorio		0	0.00
3	2023-02-053	Orlando Hernández Lugo		0	0.00
4	2023-02-086	Juliana Márquez Hernández		0	0.00
5	2023-02-524	Ariel Ponce Baldelamar		0	0.00
6	2023-02-168	Javier Hernández López		0	0.00
7	2023-02-009	María Nancy Méndez Olguín		0	0.00
8	2023-02-500	Marisol Ledesma Balderas		0	0.00
9	2023-02-356	Patricia Oralia Sierra Herrera		0	0.00

CONSEJO MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS				
No	FOLIO	NOMBRE	ENTREVISTA	Segunda Parcial sobre el 60%
			Calificación de la entrevista	
1	2023-02-243	Delia Mayorga Flores	8.833333333	53.00
2	2023-02-557	María Guadalupe Pat Osorio	9.000000000	54.00
3	2023-02-053	Orlando Hernández Lugo	8.833333333	53.00
4	2023-02-086	Juliana Márquez Hernández	9.250000000	55.50
5	2023-02-524	Ariel Ponce Baldelamar	10.000000000	60.00
6	2023-02-168	Javier Hernández López	9.333333333	56.00
7	2023-02-009	María Nancy Méndez Olguín	9.250000000	55.50
8	2023-02-500	Marisol Ledesma Balderas	9.000000000	54.00
9	2023-02-356	Patricia Oralia Sierra Herrera	7.666666667	46.00

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA POR ACUERDO IEEQ/CG/A/007/23, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ÍNDICE

GLOSARIO 2

I. ANTECEDENTES 3

II. CONSIDERANDOS 5

PRIMERO. Normatividad aplicable 5

I. Disposiciones generales. 5

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local. 6

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos. 7

I. Consideraciones generales. 7

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos. 9

III. Requisitos. 10

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales. 13

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria. 14

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General. 14

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones 14

IV. Valoración curricular. 15

V. Cotejo documental. 16

VI. Entrevista presencial 17

VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas. 18

A. Principio de paridad. 21

B. Grupos de atención prioritaria 23

C. Decisión de desempate 24

IX. Lista de propuestas 24

X. Anexos 25

GLOSARIO

Comisión:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo:	Consejo Municipal de Pedro Escobedo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los Consejos distritales y municipales del

	Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I. ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,[1] a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,[2] del cual se han realizado diversas modificaciones, la más reciente el ocho de septiembre de dos mil veintitrés[3] mediante acuerdo INE/CG529/2023.[4]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,[5] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.[6]

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

III. Creación de la Comisión. El veintiuno de febrero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23,[7] el Consejo General aprobó la creación de la Comisión, la cual se encuentra presidida por la Consejera Presidenta la Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, la

[1] Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf
[2] Consultable en: https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20
[3] En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.
[4] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf
[5] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf
[6] Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-81.pdf
[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_1.pdf

Secretaría está a cargo de la Dra. María Pérez Cepeda y las cinco consejerías electorales restantes fungen como vocales.

IV. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.[8]

V. Emisión de los Lineamientos y aprobación de la Convocatoria. El treinta y uno de agosto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23[9] el Consejo General aprobó los Lineamientos, así como la convocatoria para la integración de las consejerías electorales en los Consejos, misma que consideró las siguientes etapas.[10]

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del veintinueve de septiembre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al cinco de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el seis y trece de octubre.
5	Cotejo documental.	Del dieciséis al diecinueve de octubre.
6	Entrevista presencial.	Del veinticinco de octubre al once de noviembre.
7	Elaboración y observaciones a las listas de propuestas.	Del once al veintiocho de noviembre.
8	Integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas.	Veintinueve de noviembre.

VI. Reforma a los Lineamientos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,[11] mediante el cual se reformaron los Lineamientos, entre estos ajustes, se modificaron algunos plazos y se amplió la etapa para la inscripción de personas aspirantes, en los siguientes términos:

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de treinta y uno de agosto del Consejo General.

[8] Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0.
[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf
[10] Disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/Consejerias-Electorales-Convocatoria.jpg
[11] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf

2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al doce de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el nueve y el trece de octubre.

Dicha ampliación de plazo se realizó con el fin de generar un incremento en el número de solicitudes por parte de personas aspirantes a las consejerías electorales de los Consejos, lo cual abona a contar con una mayor cantidad y pluralidad de perfiles que se postulen en el procedimiento señalado.

VII. Periodo del procedimiento. En términos de los Lineamientos, el periodo del procedimiento para la selección y designación de las personas aspirantes a consejerías comprende del primero de septiembre al cuatro de diciembre.

VIII. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23[12] por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

IX. Integración de los Consejos. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23,[13] mediante el que se determinó la integración de los Consejos que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Normatividad aplicable.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la Constitución General, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en términos constitucionales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, la funciones que determine la ley.

[12] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[13] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. Asimismo, el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre otros, se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.

5. En términos del artículo 61, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar consejerías de los consejos distritales y municipales, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.

6. De conformidad con los artículos 207 de la Ley General y 92, párrafo 1, de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por preceptos legales que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, en los distintos órdenes de gobierno.

7. En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección.
b) Jornada electoral.
c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

8. Por su parte, el artículo 53, fracción VII, de la Ley Electoral contiene como uno de los fines del Instituto garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

9. Con relación a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral señala que el Proceso Electoral Local inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya fenecido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10. El artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en las demarcaciones que es correspondan.

11. Bajo esa tesitura, y atendiendo a que el veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las personas integrantes de la Legislatura y los dieciocho Ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades, debe realizar la conformación de los Consejos.

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos.

I. Consideraciones generales.

12. La función electoral tiene como fin garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, entre ellos, el derecho al voto. Por ello, dicha función debe realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución General, que establece que el ejercicio de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia; dichos principios también rigen en la conformación orgánica de las autoridades electorales, pues fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y

características que deben de poseer dichas instituciones en cuanto a que son responsables de la organización de elecciones libres, transparentes y auténticas.

13. Es de destacar que nuestro sistema democrático se ha caracterizado por la ciudadanización de las elecciones y de los organismos electorales; esto es, las diversas reformas constitucionales y legales en materia político-electoral han tenido como eje que la ciudadanía forme parte de la organización de los comicios, pues la vigilancia ciudadana materializa los principios de certeza y transparencia.

14. De lo anterior, se destaca la importancia de la designación de las consejerías electorales de los Consejos, quienes deben de cumplir con una serie de requisitos legales y reglamentarios a fin de garantizar los principios rectores de la función que desempeñarán, entre ellos: imparcialidad, objetividad e independencia.

15. Lo anterior es así, ya que entre las actividades que desarrollarán las consejerías se encuentran llevar a cabo el registro de candidaturas de diputaciones y ayuntamientos; integrar y entregar la documentación y material electoral para la jornada; llevar a cabo el resguardo de la documentación electoral en la sede de sus consejos; realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos; emitir la declaración de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las personas que resulten electas; lo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley Electoral.

16. En ese sentido, las consejerías electorales realizan una función de relevancia dentro de nuestro sistema democrático, pues constituyen el soporte de actos vinculados con la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Local y, a través de su actuación, contribuyen a brindar certeza a la ciudadanía respecto a que cada una de las etapas, se realizó conforme a las máximas enunciadas.

17. De ahí la importancia de realizar la designación del personal idóneo conforme a un procedimiento previamente establecido que permita el cumplimiento total de los requisitos y que dé cuenta de sus habilidades, aptitudes y conocimientos a fin de elegir a los mejores perfiles que desempeñarán esta función de Estado.

18. A través de la presente determinación se materializa las etapas del procedimiento, relativa a la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, se destaca que durante cada actividad participaron diversas áreas del Instituto, con el objetivo

común de lograr una eficiente elección de los mejores perfiles, lo cual se realizó de manera transparente y cercana a la ciudadanía.

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos.

19. El artículo 55, en las fracciones III y IV, de la Ley Electoral, establece que los Consejos forman parte de la estructura del Instituto a través de los cuales ejerce sus funciones.

20. Los artículos 78 de la Ley Electoral y 4 de los Lineamientos, definen a los Consejos como los órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley y los acuerdos del Consejo General; los Consejos únicamente ejercerán sus funciones durante el proceso electoral.

21. El artículo 79 de la Ley Electoral prevé su instalación de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Consejo	Lugar de instalación (Distrito y Municipio)
Distrital	• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro. • 08 en Corregidora. • 09 en Amealco de Bonfil. • 10 y 11 en San Juan del Río. • 12 en Tequisquiapan. • 13 en El Marqués. • 14 en Ezequiel Montes. • 15 en Jalpan de Serra.
Municipal	• Arroyo Seco. • Cadereyta de Montes. • Colón. • Corregidora. • Huimilpan. • Landa de Matamoros. • El Marqués. • Pedro Escobedo. • Peñamiller. • Pinal de Amoles. • San Joaquín. • Tolimán.

22. Por su parte los artículos 80 de la Ley Electoral y 3 de los Lineamientos establecen que los Consejos se integran como a continuación se señala:

Integración de los Consejos
I. Cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.
II. Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
III. Una persona representante propietaria de partidos políticos.
IV. Una persona representante de cada candidatura independiente.

23. Entre las competencias de los Consejos Distritales, establecidas en el artículo 81, de la Ley Electoral, es de destacar que dichos órganos son los encargados de preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales en sus respectivos distritos; recibir las solicitudes de registro de candidaturas; entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para efectos de la elección local de que se trate; efectuar el cómputo parcial de la elección del Ayuntamiento correspondiente y remitir las actas respectivas al consejo competente; remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio.

24. Por lo que respecta a los Consejos Municipales, en términos del artículo 82 de la Ley Electoral, entre sus competencias, se encuentra el intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de sus respectivos municipios; realizar el cómputo parcial de la elección de diputaciones y remitirla al Consejo Distrital que corresponda, así como remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio y las demás que se señalen en la normatividad correspondiente.

III. Requisitos.

25. En cuanto a los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé lo siguiente:

a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.

b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
c) Copia por ambos lados de la credencial para votar.
d) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.
f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencia.
g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido persona registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no ser persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
i) Escrito de la persona solicitante en la que se exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejería electoral distrital o municipal.
j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

26. El artículo 6 de los Lineamientos, refiere lo siguiente:[14]

a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
b) Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
c) Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.
d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
e) Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo de seis meses.
f) No haberse registrado a una candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
h) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

[14] Robustece lo anterior, la tesis XX/2010 de rubro "ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO." La cual fue emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y señaló que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia se encuentra condicionado a que se satisfagan dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades. Asimismo, cabe precisar que a través de la reforma de la Ley Electoral se estableció en el artículo 83 que las Consejerías que integren los consejos, deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, **con excepción de la edad y escolaridad**, en términos de los Lineamientos.

i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
j) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
l) No ser persona deudora alimentaria morosa.

27. En términos del artículo 11 de los Lineamientos, para acreditar cada uno de los requisitos, las personas participantes debían presentar la siguiente documentación:

I. Formato de solicitud de registro.
II. Formato de "Currículum vitae" con fotografía reciente (Anexo 3).
III. Formato de "Resumen curricular".
IV. Acta de nacimiento, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
V. Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI. Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
VII. Certificado de no antecedentes penales y/o "Escrito bajo protesta de decir verdad" (Anexo 5).
VIII. Formato de "Escrito bajo protesta de decir verdad", a través del cual se manifieste: a) No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación. b) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación. c) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. d) No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial. e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado. f) No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa. g) No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. h) No haber sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. i) Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías

técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas. j) Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
IX. Documento que acredite su nivel máximo de estudios.
X. Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una Consejería (máximo de 2 cuartillas), el cual deberá estar firmado por la persona aspirante.
XI. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y aquellos referentes al cumplimiento de los criterios orientadores de participación comunitaria o ciudadana, así como prestigio público y profesional previstos en estos Lineamientos.
XII. En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

28. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una Consejería tendrá el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales.

29. Los artículos 4, párrafo primero, inciso h) y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional para la designación de consejerías distritales y municipales en las entidades son aplicables para este organismo.

30. Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como consejerías de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales deben observar las reglas señaladas en dicho precepto.

31. Como quedó referido en los antecedentes, el treinta y uno de agosto se aprobaron los Lineamientos, que de conformidad con su artículo 1, tienen el objeto de establecer las etapas del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías electorales en los Consejos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, los cuales fueron observados por el Instituto.

32. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las actividades que integraron el procedimiento para la selección y designación de consejerías son:

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.

33. El treinta y uno de agosto el Consejo General aprobó la convocatoria, la cual conforme a lo dispuesto en los artículos 5, inciso a), 7 y 8 de los Lineamientos fue publicada del uno de septiembre al ocho de octubre.

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.

34. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, desde las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre estuvo habilitado el portal *empleate.ieeq.mx* a fin de que las personas que tuvieran interés en participar en el proceso de selección y designación de consejerías realizaran su registro, dieran seguimiento al procedimiento, revisaran los resultados de cada etapa y recibieran las notificaciones correspondientes.

35. Durante la etapa de registro el Instituto instalo módulos en los dieciocho municipios del Estado con computadoras y acceso a internet a efecto de que la ciudadanía llevará a cabo su registro o en su caso el funcionariado perteneciente al Instituto resolviera sus dudas sobre el proceso de registro.

36. En este sentido, 14 mujeres y 3 hombres completaron un curso de inducción sobre las atribuciones conferidas a los Consejos y subieron la documentación correspondiente en el portal *empleate.ieeq.mx*.[15] Cabe señalar que 1 mujer no dio cumplimiento al requerimiento de subsanar su documentación, motivo por el que fue descalificado.

37. Así, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, 13 mujeres y 3 hombres aspirantes cumplieron con los requisitos señalados y accedieron a la etapa consistente en la valoración curricular.

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.

[15] De las personas registradas no se advirtió alguna que se identificara como no binaria.

38. Del uno de septiembre al doce de octubre, las y los integrantes del Consejo General tuvieron acceso al sistema electrónico para consultar los documentos de las personas aspirantes, y en su caso, emitir observaciones a los mismos; lo anterior, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.

39. Al respecto, se precisa que, el Consejo Municipal de Pedro Escobedo, durante el periodo previsto para tal efecto, no se presentaron ante la Comisión observaciones por parte del Consejo General o partidos políticos vinculadas con los perfiles de las personas aspirantes.

IV. Valoración curricular.

40. En términos del artículo 17 de los Lineamientos, la valoración curricular fue realizada entre el nueve y trece de octubre, la cual integró el 40% de la puntuación tomada en cuenta para la designación, desglosada de la siguiente manera:

a) 20% Valoración de escolaridad.
b) 10% Valoración de la experiencia en materia electoral.
c) 10% Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas.

41. De acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos la valoración curricular se realizó tomando en consideración la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes al momento de su registro, de acuerdo con lo siguiente:

a) *Valoración de escolaridad:*

Documentos	Puntos
Título / cédula profesional de posgrado	10
Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	9
Título universitario / cédula profesional	8
Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	7
Título de carrera técnica superior universitaria	6
Certificado oficial de preparatoria terminada	5
Certificado oficial de secundaria terminada	4
Certificado de carrera técnica	3
Certificado oficial de primaria terminada	2

b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En atención a haber ocupado un cargo en:

Cargo	Puntos
Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	10
Secretaría Técnica	9
Instituciones electorales (función operativa)	8
Consejería Electoral	7
Supervisión Electoral	6
Capacitación Electoral	5

c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas:

- Ha participado.
- No ha participado.

42. Cabe aclarar que en términos del artículo 19 de los Lineamientos, únicamente se contabilizaron los puntajes más altos obtenidos por cada uno de los rubros, puesto que los puntajes no son acumulables.

43. La valoración curricular permitió conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo.

44. En términos del artículo 20 de los Lineamientos, quienes obtuvieron las mejores puntuaciones accedieron a la etapa de cotejo documental y con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas, se generaron dos listas, en los términos siguientes:

a) Lista A: Mujeres.
b) Lista B: Hombres y personas no binarias.

45. Así, la lista A se conformó con 11 mujeres, lo anterior en razón de que se presentó 1 empate, mientras que la lista B con 3 hombres, en este supuesto no se presentaron casos de empates.

V. Cotejo documental.

46. En cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos se llevó a cabo la etapa consistente en la presentación de los documentos originales que fueron anexados en el portal *empleate.ieeq.mx* para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Lineamientos, la cual estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva y fue validado a través del INFOPREL, del dieciséis al diecinueve de octubre, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

47. En la etapa de cotejo documental se presentaron 9 mujeres y 2 hombres, de las cuales 8 mujeres y 1 hombre recibieron pláticas informativas en las que se les proporcionó elementos sobre la función electoral de los Consejos y las consejerías, debido a que 2 mujeres y 1 hombre no asistieron al cotejo documental.

VI. Entrevista presencial.

48. El artículo 23 de los Lineamientos estableció que del veinticinco de octubre al once de noviembre se realizaran las entrevistas presenciales[16] a las personas aspirantes que acreditaron cada una de las etapas previas; la entrevista representó el 60% de la puntuación total tomada en cuenta para la designación de las personas aspirantes a consejerías electorales, a la cual accedieron 9 mujeres y 2 hombres, quienes asistieron en tiempo y forma de acuerdo con el cronograma publicado.

49. La información sobre la fecha y hora de las entrevistas fue puesta a disposición de cada persona aspirante mediante la cuenta creada en el portal *empleate.ieeq.mx* y en el sitio de Internet *www.ieeq.mx*.

50. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.[17]

51. En términos de los artículos 24 y 25 de los referidos Lineamientos, el propósito de las entrevistas fue constatar la idoneidad del perfil de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, las cuales fueron desahogadas por las consejerías electorales del Consejo General formando los siguientes grupos:

a) María Pérez Cepeda y Carlos Rubén Eguiarte Mereles.
b) Rosa Martha Gómez Cervantes y José Eugenio Plasencia Zarazúa.
c) Karla Isabel Olvera Moreno y Daniel Dorantes Guerra.

---

[16] El calendario de entrevistas fue publicado a través del portal pel.eleccionesqro.mx, disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/etapas-consejerias-electorales/Personas%20que%20pasaron%20a%20la%20entrevista%20publicaci%C3%B3n.pdf

[17] Sirven de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En cada uno de los grupos mencionados podría integrarse la Presidencia del Consejo General.

52. Cada entrevista fue grabada y puesta a disposición de consejerías electorales y representaciones de partidos políticos a través de la plataforma INFOPREL con la finalidad que pudieran llevar a cabo su consulta.[18]

53. En términos del artículo 27 de los Lineamientos, con el objeto de obtener información de las personas aspirantes relacionada a su idoneidad para ocupar el cargo, fueron tomados en consideración los siguientes aspectos:

a) Liderazgo.
b) Comunicación.
c) Trabajo en equipo.
d) Trabajo bajo presión.
e) Responsabilidad.
f) Disponibilidad.

54. Cada uno de los rubros fue calificado en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total.

55. Con base en el artículo 28 de los Lineamientos, una vez concluida la entrevista, las respectivas consejerías del Consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.

VII.Criterios para la integración de la lista de propuestas.

56. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos, para la designación de las consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:

a) Paridad de género.

[18] Al respecto, el objetivo de la entrevista es la obtención de los mejores perfiles o los más idóneos, es decir, los que más se acercan a los estándares establecidos para el ejercicio de la función como titular de una Consejería, lo anterior con base en la medición numérica de los factores respectivos para constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, así como obtener información sobre sus habilidades para el desempeño de este. De modo que el alcance de la motivación y los elementos que debe contener es definido por las directrices constitucionales, legales y reglamentarias del Procedimiento. Sirve de precedente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-JLD-38/2017.

b) Pluralidad cultural de la entidad.
c) Participación comunitaria o ciudadana.
d) Prestigio público y profesional.
e) Compromiso democrático.
f) Conocimiento de la materia electoral.
g) Igualdad, no discriminación e inclusión.

57. Cada uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

58. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento y de conformidad con su puntaje obtenido:

Tabla de información general

Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido[19]	Edad	Esc.	% Esc.	EME	% EME	PPC	% PPC	% Parcial	Entrevista	% Entrevista	% Total
2023-02-313	Fabiola Bautista Rodríguez	Femenino	Ninguno	No	37	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	8.5833333333	51.50	84.50
2023-02-143	José Iván Hurtado Perrusquía	Masculino	Ninguno	No	48	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	8.4166666667	50.50	83.50
2023-02-156	Marcela Evangelista Santiago	Femenino	Ninguno	No	40	7.00	14.00	7.00	7.00	2.00	10.00	31.00	8.6666666667	52.00	83.00

[19] Personas identificadas a través del INFROPEL, las cuales pese a que no presentaron escrito de autoadscripción se identificaron como grupo de atención prioritaria, se advierte por su edad pertenecer al grupo de personas jóvenes o grupo de personas de adultos mayores.

2023-02-419	Irma Hernández Hernández	Femenino	Ninguno	No	34	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	9.5833333333	57.50	80.50
2023-02-362	Aranxa Elena Prado López	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	25	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	8.916666667	53.50	69.50
2023-02-441	Mayra de Jesús Gómez	Femenino	Personas afrodescendientes	No	37	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	7.583333333	45.50	68.50
2023-02-497	Irma Atanacio Piña	Femenino	Ninguno	No	45	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	7.5000000000	45.00	68.00
2023-02-566	Brenda Janete Piña García	Femenino	Ninguno	No	38	8.00	16.00	6.00	6.00		0.00	22.00	7.5000000000	45.00	67.00
2023-02-176	Carlos Arturo Suárez Piña	Masculino	Ninguno	No	37	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	8.916666667	50.50	66.50

2023-02-389	Anyela Araujo Alvarez	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	24	8.00	16.00		0.00	2	10.00	26.00	6.5833333333	39.50	65.50
2023-02-360	Gabriela Elizabeth Hernández López	Femenino	Ninguno	No	34	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	7.5833333333	45.50	61.50

59. En términos del artículo 22, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación de consejerías debe ajustarse al principio de máxima publicidad y al acuerdo sobre la designación correspondiente debe acompañarse del presente dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

60. Bajo este orden de ideas, el presente Dictamen contiene la lista con los nombres de las personas que en calidad de propietarias y suplentes fueron propuestas para ocupar los cargos de consejerías para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Consejo Municipal de Pedro Escobedo; dicha integración fue realizada tomando en consideración la suma de puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%, más la obtenida en la entrevista, cuyo valor constituye el 60% restante.

A. Principio de paridad.

61. En la conformación de la lista del Consejo se garantizó el principio de paridad de género conforme a lo previsto en los artículos 30 y 32, párrafo segundo de los Lineamientos, en el sentido de que, de las cinco consejerías propietarias y suplentes, por lo menos 3 serán ocupadas por mujeres y 2 por hombres con la finalidad de lograr la participación de las mujeres y garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas.

62. En este contexto, la previsión de los Lineamientos debe interpretarse conforme con los artículos 1 y 41 constitucionales; en consecuencia, dicha disposición deber aplicarse como un piso mínimo para que no sea comprendida como un techo u obstáculo que limite la designación de más mujeres a la luz de su evaluación e idoneidad como resultado del cumplimiento estricto de cada etapa.

63. Al respecto, debe seguirse la línea argumentativa de la Jurisprudencia 2/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: *PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA*, en la que se concluyó que el nombramiento de un número mayoritario de mujeres con relación a los hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, constituye parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, lo cual es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso, lo cual no constituye un techo o límite para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

64. Por su parte, en la conformación del Consejo se refleja el cumplimiento al principio de paridad de género en términos de los artículos 4, 41, 116 de la Constitución General, así como el artículo 29, inciso a) de los Lineamientos toda vez que se cuenta con un listado de 8 mujeres y 2 hombres, con la finalidad de lograr la participación del género femenino.

65. En ese sentido, atendiendo a los puntajes de las personas aspirantes y el principio de paridad, se obtiene como primer paso, el siguiente resultado preeliminar:

Integración del Consejo					
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido	Edad
2023-02-313	Fabiola Bautista Rodríguez	Femenino	Ninguno	No	37
2023-02-143	José Iván Hurtado Perrusquía	Masculino	Ninguno	No	48
2023-02-156	Marcela Evangelista Santiago	Femenino	Ninguno	No	40
2023-02-419	Irma Hernández Hernández	Femenino	Ninguno	No	34

2023-02-362	Aranxa Elena Prado López	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	25
2023-02-441	Mayra de Jesús Gómez	Femenino	Personas afrodescendientes	No	37
2023-02-497	Irma Atanacio Piña	Femenino	Ninguno	No	45
2023-02-566	Brenda Janete Piña García	Femenino	Ninguno	No	38
2023-02-176	Carlos Arturo Suárez Piña	Masculino	Ninguno	No	37
2023-02-389	Anyela Araujo Álvarez	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	24

B. Grupos de atención prioritaria.

66. En cuanto a grupos de atención prioritaria, en términos del artículo 5, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral son aquellos considerados como pertenecientes a sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación que dificulta el acceso a sus derechos político-electorales, lo cuales son: a) Personas con discapacidad, b) Personas de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, c) Personas migrantes, d) Personas jóvenes, e) Personas adultas mayores y f) Personas afrodescendientes.

67. En ese sentido, del listado citado con antelación se advierte que 2 de las personas aspirantes se autoadscribieron al grupo de personas jóvenes y 1 persona aspirante al grupo de personas afrodescendientes, lo cual se advierte de la revisión del INFOPREL.

68. En esta tesitura se advierte la interseccionalidad de grupos de atención prioritaria, debido a que 2 mujeres se autoadscribieron al grupo de personas jóvenes y 1 mujer se autoadscribe al grupo de personas afrodescendientes.

69. En este sentido no será necesario realizar algún ajuste con el objetivo de incluir a personas de grupos de atención prioritaria a la lista de personas propietarias a consejerías, toda vez que conforme a la lista antes mencionada se encuentra una persona perteneciente al grupo de personas jóvenes en los cinco primeros lugares.

70. En suma, en la integración de la lista de personas propietarias a consejerías, se advierte que se encuentra 1 mujer que se autoadcribió pertenecer al grupo de personas jóvenes adultas, por lo tanto no será necesario realizar ajuste al respecto.

71. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una consejería tendrá el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

C. Decisión de desempate.

71. En el caso particular no se dio algún supuesto de empate entre las 10 personas que integran el Consejo Municipal de Pedro Escobedo, por lo que no fue necesario realizar ajuste a la lista.

IX. Lista de propuestas.

72. De conformidad con los artículos 32, párrafo primero y 35, párrafo primero de los Lineamientos, se prevé que la Comisión debe sesionar a fin de poner a consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas que se proponen para ocupar los cargos de Consejerías tomando en consideración las calificaciones obtenidas en la valoración curricular y la entrevista; posteriormente, se prevé que el Consejo General tendrá a su disposición el dictamen que al efecto emita la Comisión para en su caso, aprobar dicho dictamen con por lo menos el voto de cinco consejerías electorales en la sesión que se celebre a más tardar el cuatro de diciembre.

73. Con base en los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la lista de personas que se propone para la conformación del Consejo Municipal Pedro Escobedo es la siguiente:

CONSEJO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO						
No	Folio	Nombre	Representación	Suma de los puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%	Entrevista valor 60%	Total
				De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos		
1	2023-02-313	Fabiola Bautista Rodríguez	Propietaria	33	51.5	84.5
2	2023-02-143	José Iván Hurtado Perrusquía	Propietario	33	50.5	83.5

3	2023-02-156	Marcela Evangelista Santiago	Propietaria	31	52	83
4	2023-02-419	Irma Hernández Hernández	Propietaria	23	57.5	80.5
5	2023-02-362	Aranxa Elena Prado López	Propietaria	16	53.5	69.5
6	2023-02-441	Mayra de Jesús Gómez	Suplente	23	45.5	68.5
7	2023-02-497	Irma Atanacio Piña	Suplente	23	45	68
8	2023-02-566	Brenda Janete Piña García	Suplente	22	45	67
9	2023-02-176	Carlos Arturo Suárez Piña	Suplente	16	50.5	66.5
10	2023-02-389	Anyela Araujo Álvarez	Suplente	26	39.5	65.5

X. Anexos.

74. Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de que la designación de las consejerías se realice de manera transparente, resulta óptimo precisar los resultados de la verificación de los requisitos y de las evaluaciones realizadas en las distintas etapas del procedimiento, mismas que fueron objeto de calificación. Por lo que, forman parte del presente Dictamen, 5 anexos que contienen el desglose y el análisis de los rubros siguientes:

Anexo 1. (Cumplimiento de requisitos). Contiene el desglose de los requisitos legales y reglamentarios que deben cumplir las personas para ser designadas como consejerías, en específico, conlleva el contraste entre los requisitos y la documentación que presentaron a fin de cumplir con los mismos. De este desglose de información se advierte que, a la fecha, las personas referidas en la lista final del presente Dictamen cumplen con los requisitos legales, destacando que este Instituto realizó el cotejo y la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 2. (Valoración de escolaridad). En cuanto a la formación académica de las personas referidas en la lista final, en este anexo se incluyen los puntajes obtenidos en la valoración curricular, en términos de los parámetros numéricos establecidos en los Lineamientos; para ello, se cotejó, verificó y valoró la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 3. (Experiencia electoral). Contiene el análisis de los elementos consistentes en la valoración de la experiencia en materia electoral, conforme a la documentación

presentada por las personas aspirantes; además, contiene el puntaje obtenido en ese rubro, conforme al puntaje tasado en los Lineamientos.

Anexo 4. (Participación comunitaria). Con relación a este rubro, en dicho anexo se encuentra si ha participado o no ha participado en actividades comunitarias, agregando el puntaje conforme a los parámetros señalados en los Lineamientos.

Anexo 5. (Entrevista) En este rubro, se incluye el folio y la calificación de cada persona aspirante, misma que se compone por el promedio de las calificaciones otorgadas por las consejerías integrantes de los grupos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la lista de personas propietarias y suplentes para integrar el Consejo Municipal de Pedro Escobedo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de designación de las consejerías electorales del Consejo que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como sus anexos, mismos que forman parte integral del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye remitir el presente Dictamen, así como sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por su conducto, se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo determinaron las y los integrantes de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, el veintinueve de noviembre.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez
Presidenta de la Comisión

Dra. María Pérez Cepeda
Secretaria de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Vocal de la Comisión

Lic. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión

Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

Lic. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Vocal de la Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria Técnica de la Comisión

CONSEJO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO

REQUISITOS

FUNDAMENTO

No.	FOLIO	NOMBRE	Artículo 21, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, Artículo 11, fracción II de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción III de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones. Artículo 8, inciso c) y e), y 11, fracción IV de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones. Artículo 8, inciso d) y 11, fracción V de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción VI de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción VII de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones, Artículo 8, inciso f), d) y h), y 11, fracción VIII, inciso e), h) y e) de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción IX de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción X de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Elecciones, Artículo 8, fracción c) y 11, fracción IX de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso f), d) y h), y 11, fracción VIII, inciso e) de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso g) y 11, fracción VIII, inciso f) de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso f), d) y h), y 11, fracción VIII, inciso e) de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso g) y 11, fracción VIII, inciso f) de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso b) y 11, fracción VIII, inciso a) de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso j) y 11, fracción VIII, inciso h) de los Lineamientos.	Artículo 11, fracción I de los Lineamientos.	Artículo 11, fracción VIII, inciso b) de los Lineamientos.	Artículo 11, fracción XII de los Lineamientos.
			Requisitos de conformidad con los artículos 21 del Reglamento de Elecciones y, 8 y 11 de los Lineamientos.																		
			Escrito bajo protesta de decir verdad.	Reseña curricular	Tres actualizaciones vencimiento, y exhibir una prima para de sus derechos políticos.	Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Copia del comprobante del domicilio que corresponda con el geoposicionamiento de tres meses.	Constancia de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sido has cumplido con la sanción no inhabilitación.	No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación, no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en el orden federal o local.	Publicaciones, conferencias, ponencias con valor curricular sobre democracia que acredite que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	Escrito de la persona solicitada en el que exponga los motivos por los que aspira a ser designado como integrante de un consejo electoral (distrital o municipal).	Contar con una discusión que acredite el grado máximo de estudios.	Gozar de buena reputación.	No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gobierno federal o equivalente (este del gobierno de la República, como de las entidades federativas, de Subsecretario o Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gobernación de los Estados, ni tampoco la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de algún órgano político de los ayuntamientos del Estado.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier tipo de violencia de género en el ámbito privado o público.	No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la integridad corporal.	No ser persona directiva o ministerio alguno.	Solicitud de registro.	Tener conocimiento sobre el contenido de la correspondiente, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la organización y desarrollo de los procesos electorales de los ayuntamientos locales de los procesos electorales y mecanismos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designado, así como la disponibilidad de tiempo para mencionado.	En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de solicitud ejercicio o no grupo de autoridad pública.	Escrito de Autoadscripción. (Anexo 9)
			Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito.																		
			"Curriculum vitae" con fotografía reciente. (Anexo 5)	"Reseña Curricular". (Anexo 6)	Acta de nacimiento	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional	Si cumple No Cumple	Constancia de no antecedentes penales "Escrito bajo protesta de decir verdad." (Anexo 5).	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 9)	Si cumple No Cumple	Si cumple No Cumple	Documento que acredite grado académico	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 9)	Solicitud de registro (Anexo 8)	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 9)	Escrito de Autoadscripción. (Anexo 9)
1	2021-03-113	Fabiola Biasiola Rodriguez														
2	2021-03-141	Jose Luis Hurtado Pervastida														
3	2021-03-150	Marisela Evangelista Santiago														
4	2021-03-479	Irma Hernandez Hernandez														
5	2021-03-502	Andrea Elena Prado Lopez														
6	2021-03-507	Maria de Jesus Gomez														
7	2021-03-190	Irma Nayeli H Pina														
8	2021-03-360	Brenda Leonor Pina Garcia														
9	2021-03-178	Carlos Arturo Ibarra Pina														
10	2021-03-209	Amyrta Arauza Alvarez														

CONSEJO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO

No	FOILIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE ESCOLARIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS.									
			PUNTAJE OBTENIDO									Porcentaje de valoración de escolaridad sobre el 20%
			Título / cédula profesional de posgrado	Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	Título universitario / cédula profesional	Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	Título de carrera técnica superior universitaria	Certificado oficial de preparatoria terminada	Certificado oficial de secundaria terminada	Certificado de carrera técnica	Certificado oficial de primaria terminada	
			10	9	8	7	6	5	4	3	2	
1	2023-02-313	Fabiola Bautista Rodríguez			8							16
2	2023-02-143	José Iván Hurtado Perrusquía			8							16
3	2023-02-156	Marcela Evangelista Santiago				7						14
4	2023-02-419	Irma Hernández Hernández			8							16
5	2023-02-362	Aranxa Elena Prado López			8							16
6	2023-02-441	Mayra de Jesús Gómez			8							16
7	2023-02-497	Irma Atanacio Piña			8							16
8	2023-02-566	Brenda Janete Piña García			8							16
9	2023-02-176	Carlos Arturo Suárez Piña			8							16
10	2023-02-389	Anyela Araujo Alvarez			8							16

CONSEJO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO

No.	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LOS LINEAMIENTOS.						
			PUNTAJE OBTENIDO POR HABER DESEMPEÑADO UN CARGO O FUNCIÓN ELECTORAL						Valoración de la experiencia en la materia electoral sobre el 10%
			Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	Secretaría Técnica	Instituciones electorales (función operativa)	Consejería Electoral	Supervisión Electoral	Capacitación Electoral	
			10	9	8	7	6	5	
1	2023-02-313	Fabiola Bautista Rodríguez				7			7
2	2023-02-143	José Iván Hurtado Perrusquía				7			7
3	2023-02-156	Marcela Evangelista Santiago				7			7
4	2023-02-419	Irma Hernández Hernández				7			7
5	2023-02-362	Aranxa Elena Prado López							0
6	2023-02-441	Mayra de Jesús Gómez				7			7
7	2023-02-497	Irma Atanacio Piña				7			7
8	2023-02-566	Brenda Janete Piña García					6		6
9	2023-02-176	Carlos Arturo Suárez Piña							0
10	2023-02-389	Anyela Araujo Alvarez							0

CONSEJO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO					
No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COMUNITARIAS O CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS		
			Ha participado	No ha participado	Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas sobre 10%
			2 puntos	0 puntos	
1	2023-02-313	Fabiola Bautista Rodríguez	2		10
2	2023-02-143	José Iván Hurtado Perrusquía	2		10
3	2023-02-156	Marcela Evangelista Santiago	2		10
4	2023-02-419	Irma Hernández Hernández			0
5	2023-02-362	Aranxa Elena Prado López			0
6	2023-02-441	Mayra de Jesús Gómez			0
7	2023-02-497	Irma Atanacio Piña			0
8	2023-02-566	Brenda Janete Piña García			0
9	2023-02-176	Carlos Arturo Suárez Piña			0
10	2023-02-389	Anyela Araujo Alvarez	2		10

CONSEJO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO				
No	FOLIO	NOMBRE	ENTREVISTA	Segunda Parcial sobre sobre el 60%
			Calificación de la entrevista	
1	2023-02-313	Fabiola Bautista Rodríguez	8.583333333	84.50
2	2023-02-143	José Iván Hurtado Perrusquía	8.416666667	83.50
3	2023-02-156	Marcela Evangelista Santiago	8.666666667	83.00
4	2023-02-419	Irma Hernández Hernández	9.583333333	80.50
5	2023-02-362	Aranxa Elena Prado López	8.916666667	69.50
6	2023-02-441	Mayra de Jesús Gómez	7.583333333	68.50
7	2023-02-497	Irma Atanacio Piña	7.5000000000	68.00
8	2023-02-566	Brenda Janete Piña García	7.5000000000	67.00
9	2023-02-176	Carlos Arturo Suárez Piña	8.416666667	66.50
10	2023-02-389	Anyela Araujo Alvarez	6.583333333	65.50

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA POR ACUERDO IEEQ/CG/A/007/23, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PEÑAMILLER DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ÍNDICE

GLOSARIO 2

I. ANTECEDENTES 3

II. CONSIDERANDOS 5

PRIMERO. Normatividad aplicable. 5

III. Disposiciones generales. 5

IV. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local. 6

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos. 7

I. Consideraciones generales. 7

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos. 8

III. Requisitos. 10

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías Electorales. 13

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria. 13

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General. 13

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones. 14

IV. Valoración curricular. 14

V. Cotejo documental. 16

VI. Entrevista presencial. 16

VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas. 18

A. Principio de paridad. 21

B. Grupos de atención prioritaria. 22

C. Decisión de desempate. 23

IX. Lista de propuestas. 23

X. Anexos. 24

GLOSARIO

Comisión:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo:	Consejo Municipal de Peñamiller del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I. ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,[1] a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,[2] del cual se han realizado diversas modificaciones, la más reciente el ocho de septiembre de dos mil veintitrés[3] mediante acuerdo INE/CG529/2023.[4]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,[5] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.[6]

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

III. Creación de la Comisión. El veintiuno de febrero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23,[7] el Consejo General aprobó la creación de la Comisión, la cual se encuentra presidida por la Consejera Presidenta Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, la Secretaría está a cargo de la Dra. María Pérez Cepeda y las cinco consejerías electorales restantes fungen como vocales.

---

[1] Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf
[2] Consultable en: https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20
[3] En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.
[4] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf
[5] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf
[6] Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf
[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_1.pdf

IV. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.[8]

V. Emisión de los Lineamientos y aprobación de la Convocatoria. El treinta y uno de agosto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23[9] el Consejo General aprobó los Lineamientos, así como la convocatoria para la integración de las consejerías Electorales en los Consejos, misma que consideró las siguientes etapas.[10]

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:000 horas del veintinueve de septiembre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al cinco de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el seis y trece de octubre.
5	Cotejo documental.	Del dieciséis al diecinueve de octubre.
6	Entrevista presencial.	Del veinticinco de octubre al once de noviembre.
7	Elaboración y observaciones a las listas de propuestas.	Del once al veintiocho de noviembre.
8	Integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas.	Veintinueve de noviembre.

VI. Reforma a los Lineamientos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,[11] mediante el cual se reformaron los Lineamientos, entre estos ajustes, se modificaron algunos plazos y se amplió la etapa para la inscripción de personas aspirantes, en los siguientes términos:

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de treinta y uno de agosto
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre.

[8] Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0.
[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf
[10] Disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/Consejerias-Electorales-Convocatoria.jpg
[11] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf

3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al doce de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el nueve y el trece de octubre.

Dicha ampliación de plazo se realizó con el fin de generar un incremento en el número de solicitudes por parte de personas aspirantes a las consejerías electorales de los Consejos, lo cual contribuye a contar con una mayor cantidad y pluralidad de perfiles que se postulen en el procedimiento señalado.

VII. Periodo del procedimiento. En términos de los Lineamientos, el periodo del procedimiento para la selección y designación de las personas aspirantes a consejerías comprende del primero de septiembre al cuatro de diciembre.

VIII. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23[12] por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

IX. Integración de los Consejos. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23,[13] mediante el que se determinó la integración de los Consejos que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Normatividad aplicable.

III. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la Constitución General, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en términos constitucionales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, la funciones que determine la ley.

[12] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[13] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. Asimismo, el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre otros, se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.

5. En términos del artículo 61, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar consejerías de los consejos distritales y municipales, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

IV. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.

6. De conformidad con los artículos 207 de la Ley General y 92, párrafo 1, de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por preceptos legales que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, en los distintos órdenes de gobierno.

7. En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección.
b) Jornada electoral.
c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

8. Por su parte, el artículo 53, fracción VII, de la Ley Electoral contiene como uno de los fines del Instituto garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

9. Con relación a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral señala que el Proceso Electoral Local inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya fenecido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10.El artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en las demarcaciones que es correspondan.

11. Bajo esa tesitura, y atendiendo a que el veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las personas integrantes de la Legislatura y los dieciocho Ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades, debe realizar la conformación de los Consejos.

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos.

I. Consideraciones generales.

12. La función electoral tiene como fin garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, entre ellos, el derecho al voto. Por ello, dicha función debe realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución General, que establece que en el ejercicio de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia; dichos principios también rigen en la conformación orgánica

de las autoridades electorales, pues fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y características que deben de poseer dichas instituciones en cuanto a que son responsables de la organización de elecciones libres, transparentes y auténticas.

13. Es de destacar que nuestro sistema democrático se ha caracterizado por la ciudadanización de las elecciones y de los organismos electorales; esto es, las diversas reformas constitucionales y legales en materia político-electoral han tenido como eje que la ciudadanía forme parte de la organización de los comicios, pues la vigilancia ciudadana materializa los principios de certeza y transparencia.

14. De lo anterior, se destaca la importancia de la designación de las consejerías electorales de los Consejos, quienes deben de cumplir con una serie de requisitos legales y reglamentarios a fin de garantizar los principios rectores de la función que desempeñarán, entre ellos: imparcialidad, objetividad e independencia.

15. Lo anterior es así, ya que entre las actividades que desarrollarán las Consejerías se encuentran llevar a cabo el registro de candidaturas de diputaciones y ayuntamientos; integrar y entregar la documentación y material electoral para la jornada; llevar a cabo el resguardo de la documentación electoral en la sede de sus consejos; realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos; emitir la declaración de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las personas que resulten electas; lo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley Electoral.

16. En ese sentido, las consejerías electorales realizan una función de relevancia dentro de nuestro sistema democrático, pues constituyen el soporte de actos vinculados con la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Local y, a través de su actuación, contribuyen a brindar certeza a la ciudadanía respecto a que cada una de las etapas, se realizó conforme a las máximas enunciadas.

17. De ahí la importancia de realizar la designación del personal idóneo conforme a un procedimiento previamente establecido que permita el cumplimiento total de los requisitos y que dé cuenta de sus habilidades, aptitudes y conocimientos a fin de elegir a los mejores perfiles que desempeñarán esta función de Estado.

18. A través de la presente determinación se materializa una de las etapas del procedimiento, relativa a la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas; conviene destacar que en cada actividad participaron diversas áreas del Instituto, con el objetivo común de lograr una eficiente elección de los mejores perfiles, lo cual se realizó de manera transparente y cercana a la ciudadanía.

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos.

19. El artículo 55, en las fracciones III y IV, de la Ley Electoral, establece que los Consejos forman parte de la estructura del Instituto a través de los cuales ejerce sus funciones.

20. Los artículos 78 de la Ley Electoral y 4 de los Lineamientos, definen a los Consejos como los órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley y los acuerdos del Consejo General; los Consejos únicamente ejercerán sus funciones durante el proceso electoral.

21. El artículo 79 de la Ley Electoral prevé su instalación de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Consejo	Lugar de instalación (Distrito y Municipio)
Distrital	• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro. • 08 en Corregidora. • 09 en Amealco de Bonfil. • 10 y 11 en San Juan del Río. • 12 en Tequisquiapan. • 13 en El Marqués. • 14 en Ezequiel Montes. • 15 en Jalpan de Serra.
Municipal	• Arroyo Seco. • Cadereyta de Montes. • Colón. • Corregidora. • Huimilpan. • Landa de Matamoros. • El Marqués. • Pedro Escobedo. • Peñamiller. • Pinal de Amoles. • San Joaquín. • Tolimán.

22. Por su parte los artículos 80 de la Ley Electoral y 3 de los Lineamientos establecen que los Consejos se integran como a continuación se señala:

Integración de los Consejos
I. Cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.
II. Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

III. Una persona representante propietaria de partidos políticos o candidaturas independientes.
IV. Una persona representante de cada candidatura independiente.

23. Entre las competencias de los Consejos Distritales, establecidas en el artículo 81, de la Ley Electoral, es de destacar que dichos órganos son los encargados de preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales en sus respectivos distritos; recibir las solicitudes de registro de candidaturas; entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para efectos de la elección local de que se trate; efectuar el cómputo parcial de la elección del Ayuntamiento correspondiente y remitir las actas respectivas al consejo competente; remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio.

24. Por lo que respecta a los Consejos Municipales, en términos del artículo 82 de la Ley Electoral, entre sus competencias, se encuentra el intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de sus respectivos municipios; realizar el cómputo parcial de la elección de diputaciones y remitirla al Consejo Distrital que corresponda, así como remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio y las demás que se señalen en la normatividad correspondiente.

III. Requisitos.

25. En cuanto a los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé lo siguiente:

a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
c) Copia por ambos lados de la credencial para votar.
d) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.
f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;

g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido persona registrada como candidatura a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no ser persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
i) Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejería electoral distrital o municipal.
j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

26. El artículo 6 de los Lineamientos, refiere lo siguiente:[14]

a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
b) Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
c) Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.
d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
e) Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo de seis meses.
f) No haberse registrado a una candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
h) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
j) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
l) No ser persona deudora alimentaria morosa.

[14] Robustece lo anterior, la tesis XX/2010 de rubro "ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO." La cual fue emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y señaló que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia se encuentra condicionado a que se satisfagan dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades. Asimismo, cabe precisar que a través de la reforma de la Ley Electoral se estableció en el artículo 83 que las consejerías que integren los consejos, deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, **con excepción de la edad y escolaridad**, en términos de los Lineamientos.

27. En términos del artículo 11 de los Lineamientos, para acreditar cada uno de los requisitos, las personas participantes debían presentar la siguiente documentación:

I. Formato de solicitud de registro.
II. Formato de "Currículum vitae" con fotografía reciente (Anexo 3).
III. Formato de "Resumen curricular".
IV. Acta de nacimiento, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
V. Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI. Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
VII. Certificado de no antecedentes penales y/o "Escrito bajo protesta de decir verdad" (Anexo 5).
VIII. Formato de "Escrito bajo protesta de decir verdad", a través del cual se manifieste:
a) No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
b) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
c) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
d) No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial.
e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
f) No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.
g) No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
h) No haber sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
i) Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas.
j) Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
IX. Documento que acredite su nivel máximo de estudios.
X. Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una Consejería (máximo de 2 cuartillas), el cual deberá estar firmado por la persona aspirante.
XI. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y aquellos referentes al cumplimiento de los criterios orientadores de participación comunitaria o ciudadana, así como prestigio público y profesional previstos en estos Lineamientos.

XII. En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías Electorales.

28. Los artículos 4, párrafo primero, inciso h) y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional para la designación de consejerías distritales y municipales en las entidades son aplicables para este organismo.

29. Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como consejerías de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales deben observar las reglas señaladas en dicho precepto.

30. Como quedó referido en los antecedentes, el treinta y uno de agosto se aprobaron los Lineamientos, que de conformidad con su artículo 1, tienen el objeto de establecer las etapas del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías electorales en los Consejos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, los cuales fueron observados por el Instituto en los siguientes términos:

31. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las actividades que integraron el procedimiento para la selección y designación de consejerías son:

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.

32. El treinta y uno de agosto el Consejo General aprobó la convocatoria, la cual conforme a lo dispuesto en los artículos 5, inciso a), 7 y 8 de los Lineamientos fue publicada del uno de septiembre al ocho de octubre.

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.

33. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, desde las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre estuvo habilitado el portal *empleate.ieeq.mx* a fin de que las personas que tuvieran interés en participar en el proceso

de selección y designación de consejerías realizaran su registro, dieran seguimiento al procedimiento, revisaran los resultados de cada etapa y recibieran las notificaciones correspondientes.

34. Durante la etapa de registro el Instituto instalo módulos en los dieciocho municipios del Estado con computadoras y acceso a internet a efecto de que la ciudadanía llevará a cabo su registro o en su caso el funcionariado perteneciente al Instituto resolviera sus dudas sobre el proceso de registro.

35. En este sentido, 14 mujeres y 4 hombres completaron un curso de inducción sobre las atribuciones conferidas a los Consejos y subieron la documentación correspondiente en el portal *empleate.ieeq.mx*.[15]

36. Así, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, 13 mujeres y 3 hombres aspirantes cumplieron con los requisitos señalados y accedieron a la etapa consistente en la valoración curricular.

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.

37. Del uno de septiembre al doce de octubre, las y los integrantes del Consejo General tuvieron acceso al sistema electrónico para consultar los documentos de las personas aspirantes, y en su caso, emitir observaciones a los mismos; lo anterior, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.

38. Al respecto, se precisa que, el Consejo Municipal de Peñamiller, durante el periodo previsto para tal efecto, no se presentaron ante la Comisión observaciones por parte del Consejo General o partidos políticos vinculadas con los perfiles de las personas aspirantes.

IV. Valoración curricular.

39. En términos del artículo 17 de los Lineamientos, la valoración curricular fue realizada entre el nueve y trece de octubre, la cual integró el 40% de la puntuación tomada en cuenta para la designación, desglosada de la siguiente manera:

a) 20% Valoración de escolaridad.

[15] De las personas registradas no se advirtió alguna que se identificara como no binaria.

b) 10% Valoración de la experiencia en materia electoral.
c) 10% Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas.

40. De acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos la valoración curricular se realizó tomando en consideración la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes al momento de su registro, de acuerdo con lo siguiente:

a) *Valoración de escolaridad:*

Documentos	Puntos
Título / cédula profesional de posgrado	10
Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	9
Título universitario / cédula profesional	8
Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	7
Título de carrera técnica superior universitaria	6
Certificado oficial de preparatoria terminada	5
Certificado oficial de secundaria terminada	4
Certificado de carrera técnica	3
Certificado oficial de primaria terminada	2

b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En atención a haber ocupado un cargo en:

Cargo	Puntos
Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	10
Secretaría Técnica	9
Instituciones electorales (función operativa)	8
Consejería Electoral	7
Supervisión Electoral	6
Capacitación Electoral	5

c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas:

- Ha participado.
- No ha participado.

41. Cabe aclarar que en términos del artículo 19 de los Lineamientos, únicamente se contabilizaron los puntajes más altos obtenidos por cada uno de los rubros, puesto que los puntajes no son acumulables.

42. La valoración curricular permitió conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo.

43. En términos del artículo 20 de los Lineamientos, quienes obtuvieron las mejores puntuaciones accedieron a la etapa de cotejo documental y con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas, se generaron dos listas, en los términos siguientes:

a) Lista A: Mujeres.
b) Lista B: Hombres y personas no binarias.

44. Así, la lista A se conformó con 12 mujeres, mientras que la lista B con 3 hombres, en este supuesto se resalta que se presentaron 2 casos de empates con la última posición de la lista A.[16]

V. Cotejo documental.

45. En cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos se llevó a cabo la etapa consistente en la presentación de los documentos originales que fueron anexados en el portal *empleate.ieeq.mx* para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Lineamientos, la cual estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva y fue validado a través del INFOPREL, del dieciséis al diecinueve de octubre, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

46. En esta etapa se presentaron 12 mujeres y 3 hombres, de las cuales 11 mujeres y 2 hombres recibieron pláticas informativas en las que se les proporcionó elementos sobre la función electoral de los Consejos y las consejerías.

VI. Entrevista presencial.

47. El artículo 23 de los Lineamientos estableció que del veinticinco de octubre al once de noviembre se realizaran las entrevistas presenciales[17] a las personas aspirantes que acreditaron cada una de las etapas previas; la entrevista representó el 60% de la puntuación total tomada en cuenta para la designación de las personas aspirantes a consejerías electorales, a la cual accedieron 12 mujeres y 3 hombres, y de quienes

[16] Lo anterior, en términos del artículo 20, último párrafo de los Lineamientos, el cual establece que cada lista deberá contener las diez mejores puntuaciones e incluir a quienes empate en la última posición.
[17] Calendario consultable en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/etapas-consejerias-electorales/Personas%20que%20pasaron%20a%20la%20entrevista%20publicaci%C3%B3n.pdf

asistieron en tiempo y forma de acuerdo con el cronograma publicado a las entrevistas 11 mujeres y 3 hombres.

48. La información sobre la fecha y hora de las entrevistas fue puesta a disposición de cada persona aspirante mediante la cuenta creada en el portal *empleate.ieeq.mx* y en el sitio de Internet *www.ieeq.mx*.

49. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.[18]

50. En términos de los artículos 24 y 25 de los referidos Lineamientos, el propósito de las entrevistas fue constatar la idoneidad del perfil de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, las cuales fueron desahogadas por las consejerías electorales del Consejo General formando los siguientes grupos:

a) María Pérez Cepeda y Carlos Rubén Eguiarte Mereles.
b) Rosa Martha Gómez Cervantes y José Eugenio Plasencia Zarazúa.
c) Karla Isabel Olvera Moreno y Daniel Dorantes Guerra.

En cada uno de los grupos mencionados podría integrarse la Presidencia del Consejo General.

51. Cada entrevista fue grabada y puesta a disposición de consejerías Electorales y representaciones de partidos políticos a través de la plataforma INFOPREL con la finalidad que pudieran llevar a cabo su consulta.[19]

[18] Sirven de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
[19] Al respecto, el objetivo de la entrevista es la obtención de los mejores perfiles o los más idóneos, es decir, los que más se acercan a los estándares establecidos para el ejercicio de la función como titular de una Consejería, lo anterior con base en la medición numérica de los factores respectivos para constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, así como obtener información sobre sus habilidades para el desempeño de este. De modo que el alcance de la motivación y los elementos que debe contener es definido por las directrices constitucionales, legales y reglamentarias del Procedimiento. Sirve de precedente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-JLD-38/2017.

52. En términos del artículo 27 de los Lineamientos, con el objeto de obtener información de las personas aspirantes relacionada a su idoneidad para ocupar el cargo, fueron tomados en consideración los siguientes aspectos:

a) Liderazgo.
b) Comunicación.
c) Trabajo en equipo.
d) Trabajo bajo presión.
e) Responsabilidad.
f) Disponibilidad.

53. Cada uno de los rubros fue calificado en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total.

54. Con base en el artículo 28 de los Lineamientos, una vez concluida la entrevista, las respectivas consejerías del Consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.

VII.Criterios para la integración de la lista de propuestas.

55. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos, para la designación de las consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:

a) Paridad de género.
b) Pluralidad cultural de la entidad.
c) Participación comunitaria o ciudadana.
d) Prestigio público y profesional.
e) Compromiso democrático.
f) Conocimiento de la materia electoral.
g) Igualdad, no discriminación e inclusión.

56. Cada uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

57. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas

participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido:

Tabla general de puntajes

Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido[39]	Edad	Esc.	% Esc.	EME	% EME	PPC	% PPC	% Parcial	Entrevista	% Entrevista	% Total
2023-02-227	Ma. Alejandra Aguilar Calderón	Femenino	Ninguno	No	57	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	8.666666667	52.00	85.00
2023-02-011	Saúl Jiménez Ledezma	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	65	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	8.333333333	50.00	83.00
2023-02-403	Karen Vanessa Rincón Hurtado	Femenino	Ninguno	No	31	9.00	18.00		0.00	2.00	10.00	28.00	9.000000000	54.00	82.00
2023-02-002	Lourdes de la Cruz Sanchez	Femenino	Ninguno	No	35	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	9.166666667	55.00	78.00
2023-02-353	Adilene Jaqueline Jiménez Sánchez	Femenino	Ninguno	No	36	8.00	16.00	5.00	5.00		0.00	21.00	9.333333333	56.00	77.00
2023-02-105	Elvia Cruz Piña	Femenino	Ninguno	No	47	5.00	10.00	7.00	7.00	2.00	10.00	27.00	8.166666667	49.00	76.00
2023-02-208	Alfredo Rincón Hurtado	Masculino	Ninguno	No	45	9.00	18.00	7.00	7.00		0.00	25.00	8.000000000	48.00	73.00

[39] Personas identificadas a través del sistema, las cuales pese a que no presentaron un escrito de autoasctición se identificaron como tal debido a su edad.

2023-02-219	Alejandro Ángeles Velázquez	Masculino	Ninguno	No	37	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	9.0833333333	54.50	70.50
2023-02-476	Hortencia López Guerrero	Femenino	Ninguno	No	56	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	7.0666666667	46.00	69.00
2023-02-459	Alejandra Torres Hernández	Femenino	Ninguno	No	41	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	8.5833333333	51.50	67.50
2023-02-525	Micaela Gudelia Chávez Morales	Femenino	Ninguno	No	56	7.00	14.00		0.00		0.00	14.00	8.6666666667	52.00	66.00
2023-02-404	Mariela Sánchez Aguilar	Femenino	Ninguno	No	37	5.00	10.00	5.00	5.00		0.00	15.00	8.5000000000	51.00	66.00
2023-02-061	Erika Montserrat Ramírez Aguilar	Femenino	Ninguno	No	34	5.00	10.00		0.00		0.00	10.00	9.0833333333	54.50	64.50
2023-02-486	Angelica Guerrero Hernandez	Femenino	Ninguno	No	31	5.00	10.00		0.00		0.00	10.00	8.1666666667	49.00	59.00

58. En términos del artículo 22, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación de consejerías debe ajustarse al principio de máxima publicidad y al acuerdo sobre la designación correspondiente debe acompañarse del dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

59. Bajo este orden de ideas, el presente Dictamen contiene la lista con los nombres de las personas que en calidad de propietarias y suplentes fueron propuestas para ocupar los cargos de consejerías para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Consejo

Municipal de Peñamiller; dicha integración fue realizada tomando en consideración la suma de puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%, más la obtenida en la entrevista, cuyo valor constituye el 60% restante.

A. Principio de paridad.

60. En la conformación de la lista del Consejo se garantizó el principio de paridad de género conforme a lo previsto en los artículos 30 y 32, párrafo segundo de los Lineamientos, en el sentido de que, de las cinco consejerías propietarias y suplentes, por lo menos tres serán ocupadas por mujeres y dos por hombres con la finalidad de lograr la participación de las mujeres y garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas.

61. En este contexto, la previsión de los Lineamientos debe interpretarse conforme con los artículos 1 y 41 de la Constitución General; en consecuencia, dicha disposición deber aplicarse como un piso mínimo para que no sea comprendida como un techo u obstáculo que limite la designación de más mujeres a la luz de su evaluación e idoneidad como resultado del cumplimiento estricto de cada etapa.

62. Al respecto, debe seguirse la línea argumentativa de la Jurisprudencia 2/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: *PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA*, en la que se concluyó que el nombramiento de un número mayoritario de mujeres con relación a los hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, constituye parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, lo cual es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso, lo cual no constituye un techo o límite para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

63. Por su parte, en la conformación del Consejo Municipal de Peñamiller se refleja el cumplimiento al principio de paridad de género en términos de los artículos 4, 41, 116 de la Constitución General, así como el artículo 29, inciso a) de los Lineamientos toda vez

que se cuenta con un listado de 7 mujeres y 3 hombres, con la finalidad de lograr la participación del género femenino.

64. En ese sentido, atendiendo a los puntajes de las personas aspirantes y el principio de paridad, se obtiene como primer paso, el siguiente resultado preeliminar:

Integración del Consejo					
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido	Edad
2023-02-227	Ma. Alejandra Aguilar Calderón	Femenino	Ninguno	No	57
2023-02-011	Saúl Jiménez Ledezma	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	65
2023-02-403	Karen Vanessa Rincón Hurtado	Femenino	Ninguno	No	31
2023-02-002	Lourdes De La Cruz Sánchez	Femenino	Ninguno	No	35
2023-02-353	Adilene Jaqueline Jiménez Sánchez	Femenino	Ninguno	No	36
2023-02-105	Elvia Cruz Piña	Femenino	Ninguno	No	47
2023-02-208	Alfredo Rincón Hurtado	Masculino	Ninguno	No	45
2023-02-219	Alejandro Ángeles Velázquez	Masculino	Ninguno	No	37
2023-02-476	Hortencia López Guerrero	Femenino	Ninguno	No	56
2023-02-459	Alejandra Torres Hernández	Femenino	Ninguno	No	41

B. Grupos de atención prioritaria.

65. En cuanto a grupos de atención prioritaria, en términos del artículo 5, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral son aquellos considerados como pertenecientes a sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación que dificultan el acceso a sus derechos político-electorales, lo cuales son: a) Personas con discapacidad, b) Personas de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, c) Personas migrantes, d) Personas jóvenes, e) Personas adultas mayores y f) Personas afrodescendientes.

66. En ese sentido, del listado citado con antelación se advierte que 1 de las personas aspirantes se autoadscribe como persona adulta mayor lo cual se advierte de la revisión del INFOPREL.

67. Bajo este contexto no será necesario realizar algún ajuste con el objetivo de incluir a personas de grupos de atención prioritaria a la lista de personas propietarias a consejerías, toda vez que conforme a la lista antes mencionada se encuentra 1 persona perteneciente al grupo de personas mayores dentro de los cinco primeros lugares.

68. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una Consejería tendrá el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

C. Decisión de desempate.

74. En caso particular no se dio algún supuesto de empate entre las 10 personas que integran el Consejo Municipal de Peñamiller, por lo que no fue necesario realizar ajuste a la lista.

IX. Lista de propuestas.

69. De conformidad con los artículos 32 y 35, párrafo primero de los Lineamientos, se prevé que la Comisión debe sesionar a fin de poner a consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas que se proponen para ocupar los cargos de consejerías tomando en consideración las calificaciones obtenidas en la valoración curricular y la entrevista; posteriormente, se prevé que el Consejo General tendrá a su disposición el dictamen que al efecto emita la Comisión para en su caso, aprobar dicho dictamen con por lo menos el voto de cinco consejerías electorales en la sesión que se celebre a más tardar el cuatro de diciembre.

70. Con base en los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la lista de personas que se propone para la conformación del Consejo de Peñamiller es la siguiente:

CONSEJO MUNICIPAL DE PEÑAMILLER						
No	FOLIO	NOMBRE	Representación	Suma de los puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%	Entrevista valor 60%	Total
				De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos		
1	2023-02-227	Ma. Alejandra Aguilar Calderón	Propietaria	33.00	52.00	85.00

2	2023-02-011	Saúl Jiménez Ledezma	Propietario	33.00	50.00	83.00
3	2023-02-403	Karen Vanessa Rincón Hurtado	Propietaria	28.00	54.00	82.00
4	2023-02-002	Lourdes De La Cruz Sánchez	Propietaria	23.00	55.00	78.00
5	2023-02-353	Adilene Jaqueline Jiménez Sánchez	Propietaria	21.00	56.00	77.00
6	2023-02-105	Elvia Cruz Piña	Suplente	27.00	49.00	76.00
7	2023-02-208	Alfredo Rincón Hurtado	Suplente	25.00	48.00	73.00
8	2023-02-219	Alejandro Ángeles Velázquez	Suplente	16.00	54.50	70.50
9	2023-02-476	Hortencia López Guerrero	Suplente	23.00	46.00	69.00
10	2023-02-459	Alejandra Torres Hernández	Suplente	16.00	51.50	67.50

X. Anexos.

71. Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de que la designación de las consejerías se realice de manera transparente, resulta óptimo precisar los resultados de la verificación de los requisitos y de las evaluaciones realizadas en las distintas etapas del procedimiento, mismas que fueron objeto de calificación. Por lo que, forman parte del presente Dictamen, 5 anexos que contienen el desglose y el análisis de los rubros siguientes:

Anexo 1. (Cumplimiento de requisitos). Contiene el desglose de los requisitos legales y reglamentarios que deben cumplir las personas para ser designadas como consejerías, en específico, conlleva el contraste entre los requisitos y la documentación que presentaron a fin de cumplir con los mismos. De este desglose de información se advierte que, a la fecha, las personas referidas en la lista final del presente Dictamen cumplen con los requisitos legales, destacando que este Instituto realizó el cotejo y la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 2. (Valoración de Escolaridad). En cuanto a la formación académica de las personas referidas en la lista final, en este anexo se incluyen los puntajes obtenidos en la valoración de la escolaridad, en términos de los parámetros numéricos establecidos en los Lineamientos; para ello, se cotejó, verificó y valoró la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 3. (Experiencia electoral). Contiene el análisis de los elementos consistentes en la valoración de la experiencia en materia electoral, conforme a la documentación

presentada por las personas aspirantes; además, contiene el puntaje obtenido en ese rubro, conforme al puntaje tasado en los Lineamientos.

Anexo 4. (Participación comunitaria). Con relación a este rubro, en dicho anexo se encuentra si ha participado o no ha participado en actividades comunitarias, agregando el puntaje conforme a los parámetros señalados en los Lineamientos.

Anexo 5. (Entrevista) En este rubro, se incluye el folio y la calificación de cada persona aspirante, misma que se compone por el promedio de las calificaciones otorgadas por las consejerías integrantes de los grupos de trabajo.
Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la lista de personas propietarias y suplentes para integrar el Consejo Municipal de Peñamiller del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de designación de las consejerías electorales del Consejo que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como sus anexos, mismos que forman parte integral del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye remitir el presente Dictamen, así como sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por su conducto, se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo determinaron las y los integrantes de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, el veintinueve de noviembre.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez
Presidenta de la Comisión

Dra. María Pérez Cepeda
Secretaria de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Vocal de la Comisión

Lic. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión

Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

Lic. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Vocal de la Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria Técnica de la Comisión

CONSEJO MUNICIPAL DE PEÑAMILLER

No	FOLIO	NOMBRE	REQUISITOS																			
			FUNDAMENTO																			
			Artículo 21, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, Artículo 11, fracción I de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción III de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones. Artículo 8, inciso c) y d), y 11, fracción IV de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, Artículo 8, inciso b), y 11, fracción V de los Lineamientos	Artículo 21, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, Artículo 11, fracción VI de los Lineamientos	Artículo 21, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción VII de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones, Artículo 8, inciso f), y 11, fracción VIII, incisos a), b) y c) de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones, Artículo 11, fracción IX de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones. Artículo 11, fracción X de los Lineamientos.	Artículo 21, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Elecciones. Artículos 8, inciso e) y 11, fracción IX de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso d) y 11 fracción VIII, inciso d), f), g) y k) de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso e) y 11 fracción VIII, inciso g) de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso g) de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso f) y 11, fracción VIII, inciso a) de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso j) y 11, fracción VIII, inciso b) de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso h) y 11, fracción VIII, inciso h) de los Lineamientos.	Artículo 8, inciso k) y 11, fracción VIII, inciso f) de los Lineamientos.	Artículo 11, fracción I de los Lineamientos.	Artículo 10, de los Lineamientos.	Artículo 11, fracción XII de los Lineamientos.
			Requisito de conformidad con los artículo 21 del Reglamento de Elecciones y, 8 y 11 de los Lineamientos.																			
			Credencial vótar.	Personas servidoras	Tener ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos políticos.	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional	Cédula de inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar.	Copia del comprobante del domicilio que corresponda con antigüedad mínima de tres meses.	Constancia de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial.	No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación, no haber sido dirigente, ni haber ocupado puesto igual o superior en algún partido político en el ámbito federal o local.	Publicaciones, científicas, y compendios con valor nutricional a niños documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	Escrito de la persona solicitante en el que exponga los motivos por los que aspira a ser designada como integrante de un consejo electoral distrital o municipal.	Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.	Gozar de buena reputación.	Haber residido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicios públicos, educativos o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	No tuviese desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gobierno federal, estatal o municipal, como de los entidades federativas, de Gobernadora o Gobernador de la Ciudad de México o de los titulares de los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a menos que se separe de su encargo con una anterioridad mínima de un año antes de la designación. No ser integrante del gobierno de la entidad federativa, ni ser integrante del ayuntamiento o alcaldía, ni tener dependencia de los mismos.	No haber sido persona candidata a ser electa popularmente en los cuatro años previos a la designación.	No haber sido persona representante o servidora pública en los cuatro años previos a la designación.	No ser persona dirigente ni militante de partido político.	Solicitud de registro.	Tener conocimiento sobre el contenido de la normatividad, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remisión de consejerías electorales y direcciones de órganos de las autoridades locales de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de los atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas.	En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de pertenecer o no a algún de autoridad
			Documento con el que se acredita el cumplimiento del requisito.																			
			"Copia clara y clara" con fotografía reciente. (Anexo 3)	"Renuncia (cuando aplica)" (Anexo 4)	Acta de nacimiento	Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional	Si cumple/No Cumple	Constancia de no antecedentes penales "Escrito bajo protesta de decir verdad" (Anexo 5)	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 5)	Si cumple/No cumple	Si cumple/No Cumple	Documento que acredita último grado académico	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 5)			Solicitud de registro (Anexo 2)	"Escrito bajo protesta de decir verdad" (ANEXO 5)	Escrito de Autoadscripción, (Anexo 6)	
1	2023-02-227	Ma. Alejandra Aguilar Calderón	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si			Si	Si	Si				
2	2023-02-011	Saul Jiménez Ledesma	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si			Si	Si	Si				
3	2023-02-400	Karen Vanessa Rincón Hurtado	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si			Si	Si	No				
4	2023-02-002	Lourdes de la Cruz Sánchez	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si			Si	Si	No				
5	2023-02-353	Adilene Jaqueline Jiménez Sánchez	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si			Si	Si	No				
6	2023-02-105	Elvia Cruz Piña	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si			Si	Si	No				
7	2023-02-208	Alfredo Rincón Hurtado	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si			Si	Si	No				
8	2023-02-213	Alejandro Ángeles Velázquez	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si			Si	Si	No				
9	2023-02-478	Hortencia López Guerrero	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si			Si	Si	No				
10	2023-02-458	Alejandra Torres Hernández	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si			Si	Si	No				

CONSEJO MUNICIPAL DE PEÑAMILLER

No	FOILIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE ESCOLARIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS.									
			PUNTAJE OBTENIDO									Porcentaje de valoración de escolaridad sobre el 20%
			Título / cédula profesional de posgrado	Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	Título universitario / cédula profesional	Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	Título de carrera técnica superior universitaria	Certificado oficial de preparatoria terminada	Certificado oficial de secundaria terminada	Certificado de carrera técnica	Certificado oficial de primaria terminada	
			10	9	8	7	6	5	4	3	2	
1	2023-02-227	Ma. Alejandra Aguilar Calderón			8							16
2	2023-02-011	Saúl Jiménez Ledezma			8							16
3	2023-02-403	Karen Vanessa Rincón Hurtado		9.00								18
4	2023-02-002	Lourdes de la Cruz Sánchez			8							16
5	2023-02-353	Adilene Jaqueline Jiménez Sánchez			8							16
6	2023-02-105	Elvia Cruz Piña						5				10
7	2023-02-208	Alfredo Rincón Hurtado		9.00								18
8	2023-02-219	Alejandro Ángeles Velázquez			8							16
9	2023-02-476	Hortencia López Guerrero			8							16
10	2023-02-459	Alejandra Torres Hernández			8							16

CONSEJO MUNICIPAL DE PEÑAMILLER

No.	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO B) DE LOS LINEAMIENTOS.						
			PUNTAJE OBTENIDO POR HABER DESEMPEÑADO UN CARGO O FUNCIÓN ELECTORAL						Valoración de la experiencia en la materia electoral sobre el 10%
			Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	Secretaría Técnica	Instituciones electorales (función operativa)	Consejería Electoral	Supervisión Electoral	Capacitación Electoral	
			10	9	8	7	6	5	
1	2023-02-227	Ma. Alejandra Aguilar Calderón				7			7.00
2	2023-02-011	Saúl Jiménez Ledezma				7			7.00
3	2023-02-403	Karen Vanessa Rincón Hurtado							0.00
4	2023-02-002	Lourdes de la Cruz Sánchez				7			7.00
5	2023-02-353	Adilene Jaqueline Jiménez Sánchez						5	5.00
6	2023-02-105	Elvia Cruz Piña				7			7.00
7	2023-02-208	Alfredo Rincón Hurtado				7			7.00
8	2023-02-219	Alejandro Ángeles Velázquez							0.00
9	2023-02-476	Hortencia López Guerrero				7			7.00
10	2023-02-459	Alejandra Torres Hernández							0.00

CONSEJO MUNICIPAL DE PEÑAMILLER					
No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COMUNITARIAS O CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS		
			Ha participado	No ha participado	Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas sobre 10%
			2 puntos	0 puntos	
1	2023-02-227	Ma. Alejandra Aguilar Calderón	2.00		10.00
2	2023-02-011	Saúl Jiménez Ledezma	2.00		10.00
3	2023-02-403	Karen Vanessa Rincón Hurtado	2.00		10.00
4	2023-02-002	Lourdes de la Cruz Sánchez			0.00
5	2023-02-353	Adilene Jaqueline Jiménez Sánchez			0.00
6	2023-02-105	Elvia Cruz Piña	2.00		10.00
7	2023-02-208	Alfredo Rincón Hurtado			0.00
8	2023-02-219	Alejandro Ángeles Velázquez			0.00
9	2023-02-476	Hortencia López Guerrero			0.00
10	2023-02-459	Alejandra Torres Hernández			0.00

CONSEJO MUNICIPAL DE PEÑAMILLER				
No	FOLIO	NOMBRE	ENTREVISTA	Segunda Parcial sobre sobre el 60%
			Calificación de la entrevista	
1	2023-02-227	Ma. Alejandra Aguilar Calderón	8.666666667	52.00
2	2023-02-011	Saúl Jiménez Ledezma	8.333333333	50.00
3	2023-02-403	Karen Vanessa Rincón Hurtado	9.000000000	54.00
4	2023-02-002	Lourdes de la Cruz Sánchez	9.166666667	55.00
5	2023-02-353	Adilene Jaqueline Jiménez Sánchez	9.333333333	56.00
6	2023-02-105	Elvia Cruz Piña	8.166666667	49.00
7	2023-02-208	Alfredo Rincón Hurtado	8.000000000	48.00
8	2023-02-219	Alejandro Ángeles Velázquez	9.083333333	54.50
9	2023-02-476	Hortencia López Guerrero	7.666666667	46.00
10	2023-02-459	Alejandra Torres Hernández	8.583333333	51.50

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA POR ACUERDO IEEQ/CG/A/007/23, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ÍNDICE

GLOSARIO 2

I. ANTECEDENTES 3

II. CONSIDERANDOS 5

PRIMERO. Normatividad aplicable. 5

I. Disposiciones generales. 5

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local. 6

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos. 7

I. Consideraciones generales. 7

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos. 8

III. Requisitos. 10

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales. 13

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria. 13

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General. 14

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones. 14

IV. Valoración curricular. 15

V. Cotejo documental. 16

VI. Entrevista presencial. 16

VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas. 18

A. Principio de paridad. 21

B. Grupos de atención prioritaria. 23

C. Decisión de desempate. 23

IX. Lista de propuestas. 24

X. Anexos. 25

GLOSARIO

Comisión:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo:	Consejo Municipal de Pinal de Amoles del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I. ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,[1] a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,[2] del cual se han realizado diversas modificaciones, la más reciente el ocho de septiembre de dos mil veintitrés[3] mediante acuerdo INE/CG529/2023.[4]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,[5] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.[6]

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

III. Creación de la Comisión. El veintiuno de febrero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23,[7] el Consejo General aprobó la creación de la Comisión, la cual se encuentra presidida por la Consejera Presidenta la Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, la Secretaría está a cargo de la Dra. María Pérez Cepeda y las cinco consejerías electorales restantes fungen como vocales.

---

[1] Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf
[2] Consultable en: https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20
[3] En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.
[4] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf
[5] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf
[6] Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf
[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_1.pdf

IV. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.[8]

V. Emisión de los Lineamientos y aprobación de la Convocatoria. El treinta y uno de agosto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23[9] el Consejo General aprobó los Lineamientos, así como la convocatoria para la integración de las consejerías electorales en los Consejos, misma que consideró las siguientes etapas.[10]

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria del treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del veintinueve de septiembre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al cinco de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el seis y trece de octubre.
5	Cotejo documental.	Del dieciséis al diecinueve de octubre.
6	Entrevista presencial.	Del veinticinco de octubre al once de noviembre.
7	Elaboración y observaciones a las listas de propuestas.	Del once al veintiocho de noviembre.
8	Integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas.	Veintinueve de noviembre.

VI. Reforma a los Lineamientos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,[11] mediante el cual se reformaron los Lineamientos, entre estos ajustes, se modificaron algunos plazos y se amplió la etapa para la inscripción de personas aspirantes, en los siguientes términos:

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria del treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre.

[8] Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0.
[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf
[10] Disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/Consejerias-Electorales-Convocatoria.jpg
[11] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf

3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al doce de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el nueve y el trece de octubre.

Dicha ampliación de plazo se realizó con el fin de generar un incremento en el número de solicitudes por parte de personas aspirantes a las consejerías electorales de los Consejos, lo cual abona a contar con una mayor cantidad y pluralidad de perfiles que se postulen en el procedimiento señalado.

VII. Periodo del procedimiento. En términos de los Lineamientos, el periodo del procedimiento para la selección y designación de las personas aspirantes a consejerías comprende del primero de septiembre al cuatro de diciembre.

VIII. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23[12] por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

IX. Integración de los Consejos. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23,[13] mediante el que se determinó la integración de los Consejos que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Normatividad aplicable.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la Constitución General, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en términos constitucionales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, la funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98,

[12] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[13] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. Asimismo, el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre otros, se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.

5. En términos del artículo 61, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar consejerías de los consejos distritales y municipales, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.

6. De conformidad con los artículos 207 de la Ley General y 92, párrafo 1, de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por preceptos legales que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, en los distintos órdenes de gobierno.

7. En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección.
b) Jornada electoral.
c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

8. Por su parte, el artículo 53, fracción VII, de la Ley Electoral contiene como uno de los fines del Instituto garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

9. Con relación a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral señala que el Proceso Electoral Local inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya fenecido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10. El artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en las demarcaciones que es correspondan.

11. Bajo esa tesitura, y atendiendo a que el veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las personas integrantes de la Legislatura y los dieciocho Ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades, debe realizar la conformación de los Consejos.

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos.

I. Consideraciones generales.

12. La función electoral tiene como fin garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, entre ellos, el derecho al voto. Por ello, dicha función debe realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución General, que establece que en el ejercicio de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia; dichos principios también rigen en la conformación orgánica de las autoridades electorales, pues fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y características que deben de poseer dichas instituciones en cuanto a que son responsables de la organización de elecciones libres, transparentes y auténticas.

13. Es de destacar que nuestro sistema democrático se ha caracterizado por la ciudadanización de las elecciones y de los organismos electorales; esto es, las diversas reformas constitucionales y legales en materia político-electoral han tenido como eje que la ciudadanía forme parte de la organización de los comicios, pues la vigilancia ciudadana materializa los principios de certeza y transparencia.

14. De lo anterior, se destaca la importancia de la designación de las consejerías electorales de los Consejos, quienes deben de cumplir con una serie de requisitos legales y reglamentarios a fin de garantizar los principios rectores de la función que desempeñarán, entre ellos: imparcialidad, objetividad e independencia.

15. Lo anterior es así, ya que entre las actividades que desarrollarán las Consejerías se encuentran llevar a cabo el registro de candidaturas de diputaciones y ayuntamientos; integrar y entregar la documentación y material electoral para la jornada; llevar a cabo el resguardo de la documentación electoral en la sede de sus consejos; realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos; emitir la declaración de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las personas que resulten electas; lo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley Electoral.

16. En ese sentido, las consejerías electorales realizan una función de relevancia dentro de nuestro sistema democrático, pues constituyen el soporte de actos vinculados con la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Local y, a través de su actuación, contribuyen a brindar certeza a la ciudadanía respecto a que cada una de las etapas, se realizó conforme a las máximas enunciadas.

17. De ahí la importancia de realizar la designación del personal idóneo conforme a un procedimiento previamente establecido que permita el cumplimiento total de los requisitos y que dé cuenta de sus habilidades, aptitudes y conocimientos a fin de elegir a los mejores perfiles que desempeñarán esta función de Estado.

18. A través de la presente determinación se materializa una de las etapas del procedimiento, relativa a la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas; conviene destacar que en cada actividad participaron diversas áreas del Instituto, con el objetivo común de lograr una eficiente elección de los mejores perfiles, lo cual se realizó de manera transparente y cercana a la ciudadanía.

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos.

19. El artículo 55, en las fracciones III y IV, de la Ley Electoral, establece que los Consejos forman parte de la estructura del Instituto a través de los cuales ejerce sus funciones.

20. Los artículos 78 de la Ley Electoral y 4 de los Lineamientos, definen a los Consejos como los órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley y los acuerdos del Consejo General; los Consejos únicamente ejercerán sus funciones durante el proceso electoral.

21. El artículo 79 de la Ley Electoral prevé su instalación de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Consejo	Lugar de instalación (Distrito y Municipio)
Distrital	• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro. • 08 en Corregidora. • 09 en Amealco de Bonfil. • 10 y 11 en San Juan del Río. • 12 en Tequisquiapan. • 13 en El Marqués. • 14 en Ezequiel Montes. • 15 en Jalpan de Serra.
Municipal	• Arroyo Seco. • Cadereyta de Montes. • Colón. • Corregidora. • Huimilpan. • Landa de Matamoros. • El Marqués. • Pedro Escobedo. • Peñamiller. • Pinal de Amoles. • San Joaquín. • Tolimán.

22. Por su parte los artículos 80 de la Ley Electoral y 3 de los Lineamientos establecen que los Consejos se integran como a continuación se señala:

Integración de los Consejos
I. Cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.

II. Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
III. Una persona representante propietaria de partidos políticos.
IV. Una persona representante de cada candidatura independiente.

23. Entre las competencias de los Consejos Distritales, establecidas en el artículo 81, de la Ley Electoral, es de destacar que dichos órganos son los encargados de preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales en sus respectivos distritos; recibir las solicitudes de registro de candidaturas; entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para efectos de la elección local de que se trate; efectuar el cómputo parcial de la elección del Ayuntamiento correspondiente y remitir las actas respectivas al consejo competente; remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio.

24. Por lo que respecta a los Consejos Municipales, en términos del artículo 82 de la Ley Electoral, entre sus competencias, se encuentra el intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de sus respectivos municipios; realizar el cómputo parcial de la elección de diputaciones y remitirla al Consejo Distrital que corresponda, así como remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio y las demás que se señalen en la normatividad correspondiente.

III. Requisitos.

25. En cuanto a los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé lo siguiente:

a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
d) Copia por ambos lados de la credencial para votar.

c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.
f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial.
g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido persona registrada como candidatura a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no ser persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
i) Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejería electoral distrital o municipal.
j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

26. El artículo 6 de los Lineamientos, refiere lo siguiente:[14]

a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
b) Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
c) Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.
d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
e) Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo de seis meses.
f) No haberse registrado a una candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
h) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de

[14] Robustece lo anterior, la tesis XX/2010 de rubro "ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO." La cual fue emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y señaló que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia se encuentra condicionado a que se satisfagan dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades. Asimismo, cabe precisar que a través de la reforma de la Ley Electoral se estableció en el artículo 83 que las Consejerías que integren los consejos, deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, **con excepción de la edad y escolaridad**, en términos de los Lineamientos.

cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
j) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
l) No ser persona deudora alimentaria morosa.

27. En términos del artículo 11 de los Lineamientos, para acreditar cada uno de los requisitos, las personas participantes debían presentar la siguiente documentación:

I. Formato de solicitud de registro.
II. Formato de "Curriculum vitae" con fotografía reciente (Anexo 3).
III. Formato de "Resumen curricular".
IV. Acta de nacimiento, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
V. Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI. Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
VII. Certificado de no antecedentes penales y/o "Escrito bajo protesta de decir verdad" (Anexo 5). (Fracción modificada mediante acuerdo IEEQ/CG/A/039/23).
VIII. Formato de "Escrito bajo protesta de decir verdad", a través del cual se manifieste: **a)** No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación. **b)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación. **c)** No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. **d)** No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial. **e)** No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado. **f)** No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa. **g)** No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. **h)** No haber sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. **i)** Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas. j) Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
IX. Documento que acredite su nivel máximo de estudios.
X. Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una Consejería (máximo de 2 cuartillas), el cual deberá estar firmado por la persona aspirante.
XI. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y aquellos referentes al cumplimiento de los criterios orientadores de participación comunitaria o ciudadana, así como prestigio público y profesional previstos en estos Lineamientos.
XII. En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales.

28. Los artículos 4, párrafo primero, inciso h) y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional para la designación de consejerías distritales y municipales en las entidades son aplicables para este organismo.

29. Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como consejerías de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales deben observar las reglas señaladas en dicho precepto.

30. Como quedó referido en los antecedentes, el treinta y uno de agosto se aprobaron los Lineamientos, que de conformidad con su artículo 1, tienen el objeto de establecer las etapas del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías electorales en los Consejos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, los cuales fueron observados por el Instituto.

31. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las actividades que integraron el procedimiento para la selección y designación de Consejerías son:

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.

32. El treinta y uno de agosto el Consejo General aprobó la convocatoria, la cual conforme a lo dispuesto en los artículos 5, inciso a), 7 y 8 de los Lineamientos fue publicada del uno de septiembre al ocho de octubre.

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.

33. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, desde las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre estuvo habilitado el portal *empleate.ieeq.mx* a fin de que las personas que tuvieran interés en participar en el proceso de selección y designación de consejerías realizaran su registro, dieran seguimiento al procedimiento, revisaran los resultados de cada etapa y recibieran las notificaciones correspondientes.

34. Durante la etapa de registro el Instituto instaló módulos en los dieciocho municipios del Estado con computadoras y acceso a internet a efecto de que la ciudadanía llevara a cabo su registro o en su caso el funcionariado perteneciente al Instituto resolviera sus dudas sobre el proceso de registro.

35. En este sentido, 10 mujeres y 7 hombres completaron un curso de inducción sobre las atribuciones conferidas a los Consejos y subieron la documentación correspondiente en el portal *empleate.ieeq.mx*.[15] Cabe señalar que 1 hombre no dio cumplimiento al requerimiento de subsanar su documentación, motivo por el que fue descalificado.

36. Así, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, 10 mujeres y 6 hombres aspirantes cumplieron con los requisitos señalados y accedieron a la etapa consistente en la valoración curricular.

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.

37. Del uno de septiembre al doce de octubre, las y los integrantes del Consejo General tuvieron acceso al sistema electrónico para consultar los documentos de las personas aspirantes, y en su caso, emitir observaciones a los mismos; lo anterior, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.

[15] De las personas registradas no se advirtió alguna que se identificara como no binaria.

38. Al respecto, se precisa que, del Consejo Municipal de Pinal de Amoles, durante el periodo previsto para tal efecto, no se presentaron ante la Comisión observaciones por parte del Consejo General o partidos políticos vinculadas con los perfiles de las personas aspirantes.

IV. Valoración curricular.

39. En términos del artículo 17 de los Lineamientos, la valoración curricular fue realizada entre el nueve y trece de octubre, la cual integró el 40% de la puntuación tomada en cuenta para la designación, desglosada de la siguiente manera:

a) 20% Valoración de escolaridad.
b) 10% Valoración de la experiencia en materia electoral.
c) 10% Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas.

40. De acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos la valoración curricular se realizó tomando en consideración la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes al momento de su registro, de acuerdo con lo siguiente:

a) *Valoración de escolaridad:*

Documentos	Puntos
Título / cédula profesional de posgrado	10
Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	9
Título universitario / cédula profesional	8
Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	7
Título de carrera técnica superior universitaria	6
Certificado oficial de preparatoria terminada	5
Certificado oficial de secundaria terminada	4
Certificado de carrera técnica	3
Certificado oficial de primaria terminada	2

b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En atención a haber ocupado un cargo en:

Cargo	Puntos
Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	10
Secretaría Técnica	9
Instituciones electorales (función operativa)	8
Consejería Electoral	7
Supervisión Electoral	6
Capacitación Electoral	5

c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas:

- Ha participado.
- No ha participado.

41. Cabe aclarar que en términos del artículo 19 de los Lineamientos, únicamente se contabilizaron los puntajes más altos obtenidos por cada uno de los rubros, puesto que los puntajes no son acumulables.

42. La valoración curricular permitió conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo.

43. En términos del artículo 20 de los Lineamientos, quienes obtuvieron las mejores puntuaciones accedieron a la etapa de cotejo documental y con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas, se generaron dos listas, en los términos siguientes:

a) Lista A: Mujeres.
b) Lista B: Hombres y personas no binarias.

44. Así, la lista A se conformó con 10 mujeres, mientras que la lista B con 6 hombres, en este supuesto se resalta que no se presentaron casos de empates.

V. Cotejo documental.

45. En cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos se llevó a cabo la etapa consistente en la presentación de los documentos originales que fueron anexados en el portal *empleate.ieeq.mx* para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Lineamientos, la cual estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva y fue validado a través del INFOPREL, del dieciséis al diecinueve de octubre, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

46. En esta etapa se presentaron 9 mujeres y 6 hombres, de las cuales 6 mujeres y 4 hombres recibieron pláticas informativas en las que se les proporcionó elementos sobre la función electoral de los Consejos y las consejerías.

VI. Entrevista presencial.

47. El artículo 23 de los Lineamientos estableció que del veinticinco de octubre al once de noviembre se realizaran las entrevistas presenciales[16] a las personas aspirantes que acreditaron cada una de las etapas previas; la entrevista representó el 60% de la puntuación total tomada en cuenta para la designación de las personas aspirantes a consejerías electorales, a la cual accedieron 9 mujeres y 6 hombres y asistieron 8 mujeres y 6 hombres en tiempo y forma de acuerdo con el cronograma publicado.

48. La información sobre la fecha y hora de las entrevistas fue puesta a disposición de cada persona aspirante mediante la cuenta creada en el portal *empleate.ieeq.mx* y en el sitio de Internet *www.ieeq.mx*.

49. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.[17]

50. En términos de los artículos 24 y 25 de los referidos Lineamientos, el propósito de las entrevistas fue constatar la idoneidad del perfil de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, las cuales fueron desahogadas por las consejerías electorales del Consejo General formando los siguientes grupos:

a) María Pérez Cepeda y Carlos Rubén Eguiarte Mereles.
b) Rosa Martha Gómez Cervantes y José Eugenio Plasencia Zarazúa.
c) Karla Isabel Olvera Moreno y Daniel Dorantes Guerra.

En cada uno de los grupos mencionados podría integrarse la Presidencia del Consejo General.

[16] El calendario de entrevistas fue publicado a través del portal pel.eleccionesqro.mx disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/etapas-consejerias-electorales/Personas%20que%20pasaron%20a%20la%20entrevista%20publicaci%C3%B3n.pdf

[17] Sirven de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

51. Cada entrevista fue grabada y puesta a disposición de consejerías electorales y representaciones de partidos políticos a través de la plataforma INFOPREL con la finalidad que pudieran llevar a cabo su consulta.[18]

52. En términos del artículo 27 de los Lineamientos, con el objeto de obtener información de las personas aspirantes relacionada a su idoneidad para ocupar el cargo, fueron tomados en consideración los siguientes aspectos:

a) Liderazgo.
b) Comunicación.
c) Trabajo en equipo.
d) Trabajo bajo presión.
e) Responsabilidad.
f) Disponibilidad.

53. Cada uno de los rubros fue calificado en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total.

54. Con base en el artículo 28 de los Lineamientos, una vez concluida la entrevista, las respectivas Consejerías del Consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.

VII.Criterios para la integración de la lista de propuestas.

55. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos, para la designación de las Consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:

a) Paridad de género.
b) Pluralidad cultural de la entidad.
c) Participación comunitaria o ciudadana.
d) Prestigio público y profesional.

[18] Al respecto, el objetivo de la entrevista es la obtención de los mejores perfiles o los más idóneos, es decir, los que más se acercan a los estándares establecidos para el ejercicio de la función como titular de una Consejería, lo anterior con base en la medición numérica de los factores respectivos para constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, así como obtener información sobre sus habilidades para el desempeño de este. De modo que el alcance de la motivación y los elementos que debe contener es definido por las directrices constitucionales, legales y reglamentarias del Procedimiento. Sirve de precedente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-JLD-38/2017.

e) Compromiso democrático.
f) Conocimiento de la materia electoral.
g) Igualdad, no discriminación e inclusión.

56. Cada uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

57. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido:

Tabla de general de información

Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria por edad[11]	Edad	Esc.	% Esc.	EME	% EME	PPC	% PPC	% Parcial	Entrevista	% Entrevista	% Total
2023-02-006	Enrique Martínez Martínez	Masculino	Ninguno	No	41	10.00	20.00	7.00	7.00	2.00	10.00	37.00	8.916666667	53.50	90.50
2023-02-048	Jorge Pérez Salazar	Masculino	Personas de la diversidad sexual	No	34	8.00	16.00	5.00	5.00	2.00	10.00	31.00	9.583333333	57.50	88.50
2023-02-045	María Guadalupe Martínez García	Femenino	Ninguno	No	39	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	9.000000000	54.00	87.00
2023-02-169	Juan Dorantes Alarcón	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	61	10.00	20.00	7.00	7.00		0.00	27.00	9.416666667	56.50	83.50

[11] Personas identificadas a través del sistema, las cuales pese a que no presentaron un escrito de autoadscripción se identificaron como tal debido a su edad.

2023-02-355	Ma. Libia Garcia Pacheco	Femenino	Ninguno	No	59	8.00	18.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	8.2500000000	49.50	82.50
2023-02-613	Adriana Lizbeth Ramírez Méndez	Femenino	Ninguno	No	38	8.00	16.00	5.00	5.00	2.00	10.00	31.00	8.2500000000	49.50	80.50
2023-02-238	Maria de los Ángeles Hernández Rivas	Femenino	Ninguno	No	33	8.00	16.00	5.00	5.00	2.00	10.00	31.00	8.0833333333	48.50	79.50
2023-02-372	Cristina Yisel Guerrero García	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	25	7.00	14.00	6.00	6.00	2.00	10.00	30.00	7.3333333333	44.00	74.00
2023-02-495	Maria del Rocio Guerrero Carbajal	Femenino	Ninguno	No	35	5.00	10.00	6.00	6.00	2.00	10.00	28.00	8.0000000000	48.00	74.00
2023-02-182	Norma Elizabeth Martínez Herrera	Femenino	Ninguno	No	32	5.00	10.00	6.00	6.00		0.00	16.00	9.5000000000	57.00	73.00
2023-02-455	Juan José Herrera Alvarado	Masculino	Ninguno	No	50	5.00	10.00		0.00		0.00	10.00	9.0000000000	54.00	64.00
2023-02-118	María Guadalupe Zúñiga García	Femenino	Ninguno	Si	29	8.00	16.00		0.00		0.00	16.00	7.5000000000	45.00	61.00
2023-02-073	J Dolores Eliel Martínez Sánchez	Masculino	Persona de la diversidad sexual	No	33	6.00	12.00		0.00		0.00	12.00	7.6666666667	46.00	58.00

2023-02-467	Carlos Huerta Sánchez	Masculino	Ninguno	No	41	5.00	10.00		0.00		0.00	10.00	7.5000000000	45.00	55.00

58. En términos del artículo 22, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación de Consejerías debe ajustarse al principio de máxima publicidad y al acuerdo sobre la designación correspondiente debe acompañarse del dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

59. Bajo este orden de ideas, el presente Dictamen contiene la lista con los nombres de las personas que en calidad de propietarias y suplentes fueron propuestas para ocupar los cargos de Consejerías para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Consejo Municipal de Pinal de Amoles; dicha integración fue realizada tomando en consideración la suma de puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%, más la obtenida en la entrevista, cuyo valor constituye el 60% restante.

A. Principio de paridad.

60. En la conformación de la lista del Consejo se garantizó el principio de paridad de género conforme a lo previsto en los artículos 30 y 32, párrafo segundo de los Lineamientos, en el sentido de que, de las cinco consejerías propietarias y suplentes, por lo menos tres serán ocupadas por mujeres y dos por hombres con la finalidad de lograr la participación de las mujeres y garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas.

61. En este contexto, la previsión de los Lineamientos debe interpretarse conforme con los artículos 1 y 41 de la Constitución General; en consecuencia, dicha disposición debe aplicarse como un piso mínimo para que no sea comprendida como un techo u obstáculo que limite la designación de más mujeres a la luz de su evaluación e idoneidad como resultado del cumplimiento estricto de cada etapa.

62. Al respecto, debe seguirse la línea argumentativa de la Jurisprudencia 2/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: *PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA*, en la que se concluyó que el

nombramiento de un número mayoritario de mujeres con relación a los hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, constituye parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, lo cual es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso, lo cual no constituye un techo o límite para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

63. Por su parte, en la conformación del Consejo se refleja el cumplimiento al principio de paridad de género en términos de los artículos 4, 41, 116 de la Constitución General, así como el artículo 29, inciso a) de los Lineamientos toda vez que se cuenta con un listado de 7 mujeres y 3 hombres, con la finalidad de lograr la participación del género femenino.

64. En ese sentido, atendiendo a los puntajes de las personas aspirantes y el principio de paridad, se obtiene como primer paso, el siguiente resultado preliminar:

Integración del Consejo					
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido	Edad
2023-02-006	Enrique Martínez Martínez	Masculino	Ninguno	No	41
2023-02-048	Jorge Pérez Salazar	Masculino	Personas de la diversidad sexual	No	34
2023-02-045	María Guadalupe Martínez García	Femenino	Ninguno	No	39
2023-02-355	Ma Libia García Pacheco	Femenino	Ninguno	No	59
2023-02-613	Adriana Lizbeth Ramírez Méndez	Femenino	Ninguno	No	38
2023-02-169	Juan Dorantes Alarcón	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	61
2023-02-238	María de los Ángeles Hernández Rivas	Femenino	Ninguno	No	33
2023-02-372	Cristina Yisel Guerrero García	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	25

2023-02-495	María del Rocío Guerrero Carbajal	Femenino	Ninguno	No	35
2023-02-182	Norma Elizabeth Martínez Herrera	Femenino	Ninguno	No	32

65. De la integración se advierte que Juan Dorantes Alarcón bajó a la sexta posición y subió Adriana Lizbeth Ramírez Méndez que ahora se encuentra en la quinta posición de la lista de propietarios, a fin de dar cumplimiento al principio de paridad, en términos del artículo 30 de los Lineamientos.

B. *Grupos de atención prioritaria.*

66. En cuanto a grupos de atención prioritaria, en términos del artículo 5, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral son aquellos considerados como pertenecientes a sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación que dificulta el acceso a sus derechos político-electorales, lo cuales son: a) Personas con discapacidad, b) Personas de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, c) Personas migrantes, d) Personas jóvenes, e) Personas adultas mayores y f) Personas afrodescendientes.

67. En ese sentido, del listado citado con antelación se advierte que 1 de las personas aspirantes se autoadscribe al grupo de diversidad sexual, 1 persona aspirante al grupo de adultos mayores y otra al grupo de personas jóvenes adultas lo cual se advierte de la revisión del INFOPREL.

68. En esta tesitura se advierte la interseccionalidad de grupos de atención prioritaria, debido a que 1 mujer se encuentra autoadscrita al grupo de personas jóvenes.

69. En este contexto no será necesario realizar algún ajuste con el objetivo de incluir a personas de grupos de atención prioritaria a la lista de personas propietarias a consejerías, toda vez que conforme a la lista antes mencionada se encuentra 1 persona perteneciente al grupo de diversidad sexual dentro de los cinco primeros lugares.

70. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una Consejería tendrá el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

C. Decisión de desempate.

71. En la lista, hubo un empate entre Cristina Yisel Guerrero García, en la octava posición y María del Rocío Guerrero Carbajal, en la novena posición; por lo que en términos del artículo 31 inciso a) de los Lineamientos, se privilegió a la persona que se encuentra adscrita a un grupo de atención prioritaria, siendo este el caso de Cristina Yisel Guerrero García, quien se autoadscribió al grupo de personas jóvenes adultas; y en ese sentido, se aplicó el criterio de desempate previsto en los Lineamientos.

IX. Lista de propuestas.

72. De conformidad con los artículos 32 y 35, párrafo primero de los Lineamientos, se prevé que la Comisión debe sesionar a fin de poner a consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas que se proponen para ocupar los cargos de Consejerías tomando en consideración las calificaciones obtenidas en la valoración curricular y la entrevista; posteriormente, se prevé que el Consejo General tendrá a su disposición el dictamen que al efecto emita la Comisión para en su caso, aprobar dicho dictamen con por lo menos el voto de cinco consejerías electorales en la sesión que se celebre a más tardar el cuatro de diciembre.

73. Con base en los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la lista de personas que se propone para la conformación del Consejo de Pinal de Amoles es la siguiente:

CONSEJO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES						
No.	Folio	Nombre	Representación	Suma de los puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%	Entrevista valor 60%	Total
				De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos		
1	2023-02-006	Enrique Martínez Martínez	Propietario	37.00	53.50	90.50
2	2023-02-048	Jorge Pérez Salazar	Propietario	31.00	57.50	88.50
3	2023-02-045	María Guadalupe Martínez García	Propietaria	33.00	54.00	87.00
4	2023-02-355	Ma Libia García Pacheco	Propietaria	33.00	49.50	82.50

5	2023-02-613	Adriana Lizbeth Ramírez Méndez	Propietaria	31.00	49.50	80.50
6	2023-02-169	Juan Dorantes Alarcón	Suplente	27.00	56.50	83.50
7	2023-02-238	María de los Ángeles Hernández Rivas	Suplente	31.00	48.50	79.50
8	2023-02-372	Cristina Yisel Guerrero García	Suplente	30.00	44.00	74.00
9	2023-02-495	María del Rocío Guerrero Carbajal	Suplente	26.00	48.00	74.00
10	2023-02-182	Norma Elizabeth Martínez Herrera	Suplente	16.00	57.00	73.00

X. Anexos.

74. Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de que la designación de las Consejerías se realice de manera transparente, resulta óptimo precisar los resultados de la verificación de los requisitos y de las evaluaciones realizadas en las distintas etapas del procedimiento, mismas que fueron objeto de calificación. Por lo que, forman parte del presente Dictamen, 5 anexos que contienen el desglose y el análisis de los rubros siguientes:

Anexo 1. (Cumplimiento de requisitos). Contiene el desglose de los requisitos legales y reglamentarios que deben cumplir las personas para ser designadas como consejerías, en específico, conlleva el contraste entre los requisitos y la documentación que presentaron a fin de cumplir con los mismos. De este desglose de información se advierte que, a la fecha, las personas referidas en la lista final del presente Dictamen cumplen con los requisitos legales, destacando que este Instituto realizó el cotejo y la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 2. (Valoración de Escolaridad). En cuanto a la formación académica de las personas referidas en la lista final, en este anexo se incluyen los puntajes obtenidos en la valoración de la escolaridad, en términos de los parámetros numéricos establecidos en

los Lineamientos; para ello, se cotejó, verificó y valoró la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 3. (Experiencia electoral). Contiene el análisis de los elementos consistentes en la valoración de la experiencia en materia electoral, conforme a la documentación presentada por las personas aspirantes; además, contiene el puntaje obtenido en ese rubro, conforme al puntaje tasado en los Lineamientos.

Anexo 4. (Participación comunitaria). Con relación a este rubro, en dicho anexo se encuentra si ha participado o no ha participado en actividades comunitarias, agregando el puntaje conforme a los parámetros señalados en los Lineamientos.

Anexo 5. (Entrevista) En este rubro, se incluye el folio y la calificación de cada persona aspirante, misma que se compone por el promedio de las calificaciones otorgadas por las Consejerías integrantes de los grupos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la lista de personas propietarias y suplentes para integrar el Consejo Municipal de Pinal de Amoles del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de designación de las consejerías electorales del Consejo que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como sus anexos, mismos que forman parte integral del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye remitir el presente Dictamen, así como sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por su conducto, se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo determinaron las y los integrantes de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto,

así como de las consejerías electorales de los Consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, el veintinueve de noviembre.

Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez
Presidenta de la Comisión

Dra. María Pérez Cepeda
Secretaria de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Vocal de la Comisión

Lic. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión

Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

Lic. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Vocal de la Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria Técnica de la Comisión

CONSEJO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES

| No | FOLIO | NOMBRE | REQUISITOS | | |

CONSEJO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES

No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE ESCOLARIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS.									
			PUNTAJE OBTENIDO									Porcentaje de valoración de escolaridad sobre el 20%
			Título / cédula profesional de posgrado	Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	Título universitario / cédula profesional	Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	Título de carrera técnica superior universitaria	Certificado oficial de preparatoria terminada	Certificado oficial de secundaria terminada	Certificado de carrera técnica	Certificado oficial de primaria terminada	
			10	9	8	7	6	5	4	3	2	
1	2023-02-006	Enrique Martínez Martínez	10									20.00
2	2023-02-048	Jorge Pérez Salazar			8							16.00
3	2023-02-045	María Guadalupe Martínez García			8							16.00
4	2023-02-355	Ma. Libia García Pacheco			8							16.00
5	2023-02-613	Adriana Lizbeth Ramírez Méndez			8							16.00
6	2023-02-169	Juan Dorantes Alarcón	10									20.00
7	2023-02-238	María de los Ángeles Hernández Rivas			8							16.00
8	2023-02-372	Cristina Yisel Guerrero García				7						14.00
9	2023-02-495	María del Rocío Guerrero Carbajal						5				10.00
10	2023-02-182	Norma Elizabeth Martínez Herrera						5				10.00

CONSEJO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES

No.	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO B) DE LOS LINEAMIENTOS.						
			PUNTAJE OBTENIDO POR HABER DESEMPEÑADO UN CARGO O FUNCIÓN ELECTORAL						Valoración de la experiencia en la materia electoral sobre el 10%
			Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	Secretaría Técnica	Instituciones electorales (función operativa)	Consejería Electoral	Supervisión Electoral	Capacitación Electoral	
			10	9	8	7	6	5	
1	2023-02-006	Enrique Martínez Martínez				7			7.00
2	2023-02-048	Jorge Pérez Salazar						5	5.00
3	2023-02-045	María Guadalupe Martínez García				7			7.00
4	2023-02-355	Ma. Libia García Pacheco				7			7.00
5	2023-02-613	Adriana Lizbeth Ramírez Méndez						5	5.00
6	2023-02-169	Juan Dorantes Alarcón				7			7.00
7	2023-02-238	María de los Ángeles Hernández Rivas						5	5.00
8	2023-02-372	Cristina Yisel Guerrero García					6		6.00
9	2023-02-495	María del Rocío Guerrero Carbajal					6		6.00
10	2023-02-182	Norma Elizabeth Martínez Herrera					6		6.00

CONSEJO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES

No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COMUNITARIAS O CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS		
			Ha participado	No ha participado	Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas sobre 10%
			2 puntos	0 puntos	
1	2023-02-006	Enrique Martínez Martínez	2.00		10.00
2	2023-02-048	Jorge Pérez Salazar	2.00		10.00
3	2023-02-045	María Guadalupe Martínez García	2.00		10.00
4	2023-02-355	Ma. Libia García Pacheco	2.00		10.00
5	2023-02-613	Adriana Lizbeth Ramírez Méndez	2.00		10.00
6	2023-02-169	Juan Dorantes Alarcón		0.00	0.00
7	2023-02-238	María de los Ángeles Hernández Rivas	2.00		10.00
8	2023-02-372	Cristina Yisel Guerrero García	2.00		10.00
9	2023-02-495	María del Rocío Guerrero Carbajal	2.00		10.00
10	2023-02-182	Norma Elizabeth Martínez Herrera		0.00	0.00

CONSEJO MUNICIPAL PINAL DE AMOLES				
No	FOLIO	NOMBRE	ENTREVISTA	Segunda Parcial sobre sobre el 60%
			Calificación de la entrevista	
1	2023-02-006	Enrique Martínez Martínez	8.9166666667	53.50
2	2023-02-048	Jorge Pérez Salazar	9.5833333333	57.50
3	2023-02-045	María Guadalupe Martínez García	9.0000000000	54.00
4	2023-02-355	Ma. Libia García Pacheco	8.2500000000	49.50
5	2023-02-613	Adriana Lizbeth Ramírez Méndez	8.2500000000	49.50
6	2023-02-169	Juan Dorantes Alarcón	9.4166666667	56.50
7	2023-02-238	María de los Ángeles Hernández Rivas	8.0833333333	48.50
8	2023-02-372	Cristina Yisel Guerrero García	7.3333333333	44.00
9	2023-02-495	María del Rocío Guerrero Carbajal	8.0000000000	48.00
10	2023-02-182	Norma Elizabeth Martínez Herrera	9.5000000000	57.00

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA POR ACUERDO IEEQ/CG/A/007/23, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ÍNDICE

GLOSARIO 2

I. ANTECEDENTES 3

II. CONSIDERANDOS 5

PRIMERO. Normatividad aplicable. 5

I. Disposiciones generales. 5

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local. 6

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos. 7

I. Consideraciones generales. 7

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos. 8

III. Requisitos. 10

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales. 13

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria. 13

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General. 14

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones. 14

IV. Valoración curricular. 15

V. Cotejo documental. 16

VI. Entrevista presencial. 16

VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas. 18

A. Principio de paridad. 21

B. Grupos de atención prioritaria. 23

C. Decisión de desempate. 23

IX. Lista de propuestas.....24
X. Anexos.....25

GLOSARIO

Comisión:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo:	Consejo Municipal de San Joaquín del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los Consejos distritales y municipales del

	Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I. ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,[1] a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,[2] del cual se han realizado diversas modificaciones, la más reciente el ocho de septiembre de dos mil veintitrés[3] mediante acuerdo INE/CG529/2023.[4]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,[5] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.[6]

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

III. Creación de la Comisión. El veintiuno de febrero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23,[7] el Consejo General aprobó la creación de la Comisión, la cual se encuentra presidida por la Consejera Presidenta la Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, la

[1] Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf
[2] Consultable en: https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20
[3] En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.
[4] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf
[5] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf
[6] Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf
[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_1.pdf

Secretaría está a cargo de la Dra. María Pérez Cepeda y las cinco consejerías electorales restantes fungen como vocales.

IV. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.[8]

V. Emisión de los Lineamientos y aprobación de la Convocatoria. El treinta y uno de agosto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23[9] el Consejo General aprobó los Lineamientos, así como la convocatoria para la integración de las consejerías electorales en los Consejos, misma que consideró las siguientes etapas.[10]

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del veintinueve de septiembre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al cinco de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el seis y trece de octubre.
5	Cotejo documental.	Del dieciséis al diecinueve de octubre.
6	Entrevista presencial.	Del veinticinco de octubre al once de noviembre.
7	Elaboración y observaciones a las listas de propuestas.	Del once al veintiocho de noviembre.
8	Integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas.	Veintinueve de noviembre.

VI. Reforma a los Lineamientos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,[11] mediante el cual se reformaron los Lineamientos, entre estos ajustes, se modificaron algunos plazos y se amplió la etapa para la inscripción de personas aspirantes, en los siguientes términos:

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de treinta y uno de agosto del Consejo General.

[8] Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0.
[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf
[10] Disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/Consejerias-Electorales-Convocatoria.jpg
[11] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf

2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al doce de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el nueve y el trece de octubre.

Dicha ampliación de plazo se realizó con el fin de generar un incremento en el número de solicitudes por parte de personas aspirantes a las consejerías electorales de los Consejos, lo cual abona a contar con una mayor cantidad y pluralidad de perfiles que se postulen en el procedimiento señalado.

VII. Periodo del procedimiento. En términos de los Lineamientos, el periodo del procedimiento para la selección y designación de las personas aspirantes a consejerías comprende del primero de septiembre al cuatro de diciembre.

VIII. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23[12] por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

IX. Integración de los Consejos. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23,[13] mediante el que se determinó la integración de los Consejos que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Normatividad aplicable.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la Constitución General, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en términos constitucionales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, la funciones que determine la ley.

[12] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[13] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. Asimismo, el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre otros, se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.

5. En términos del artículo 61, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar consejerías de los consejos distritales y municipales, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.

6. De conformidad con los artículos 207 de la Ley General y 92, párrafo 1, de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por preceptos legales que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, en los distintos órdenes de gobierno.

7. En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección.
b) Jornada electoral.
c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

8. Por su parte, el artículo 53, fracción VII, de la Ley Electoral contiene como uno de los fines del Instituto garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

9. Con relación a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral señala que el Proceso Electoral Local inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya fenecido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10. El artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en las demarcaciones que es correspondan.

11. Bajo esa tesitura, y atendiendo a que el veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las personas integrantes de la Legislatura y los dieciocho Ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades, debe realizar la conformación de los Consejos.

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos.

I. Consideraciones generales.

12. La función electoral tiene como fin garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, entre ellos, el derecho al voto. Por ello, dicha función debe realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución General, que establece que en el ejercicio de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia; dichos principios también rigen en la conformación orgánica de las autoridades electorales, pues fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y

características que deben de poseer dichas instituciones en cuanto a que son responsables de la organización de elecciones libres, transparentes y auténticas.

13. Es de destacar que nuestro sistema democrático se ha caracterizado por la ciudadanización de las elecciones y de los organismos electorales; esto es, las diversas reformas constitucionales y legales en materia político-electoral han tenido como eje que la ciudadanía forme parte de la organización de los comicios, pues la vigilancia ciudadana materializa los principios de certeza y transparencia. De lo anterior, se destaca la importancia de la designación de las consejerías electorales de los Consejos, quienes deben de cumplir con una serie de requisitos legales y reglamentarios a fin de garantizar los principios rectores de la función que desempeñarán, entre ellos: imparcialidad, objetividad e independencia.

14. Lo anterior es así, ya que entre las actividades que desarrollarán las consejerías se encuentran llevar a cabo el registro de candidaturas de diputaciones y ayuntamientos; integrar y entregar la documentación y material electoral para la jornada; llevar a cabo el resguardo de la documentación electoral en la sede de sus consejos; realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos; emitir la declaración de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las personas que resulten electas; lo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley Electoral.

15. En ese sentido, las consejerías electorales realizan una función de relevancia dentro de nuestro sistema democrático, pues constituyen el soporte de actos vinculados con la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Local y, a través de su actuación contribuyen a brindar certeza a la ciudadanía respecto a que cada una de las etapas, se realizó conforme a las máximas enunciadas.

16. De ahí la importancia de realizar la designación del personal idóneo conforme a un procedimiento previamente establecido que permita el cumplimiento total de los requisitos y que dé cuenta de sus habilidades, aptitudes y conocimientos a fin de elegir a los mejores perfiles que desempeñarán esta función de Estado.

17. A través de la presente determinación se materializa una de las etapas del procedimiento relativa a la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, conviene destacar que en cada actividad participaron diversas áreas del Instituto con el objetivo común de lograr una eficiente elección de los mejores perfiles, lo cual se realizó de manera transparente y cercana a la ciudadanía.

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos.

18. El artículo 55, en las fracciones III y IV, de la Ley Electoral, establece que los Consejos forman parte de la estructura del Instituto a través de los cuales ejerce sus funciones.

19. Los artículos 78 de la Ley Electoral y 4 de los Lineamientos, definen a los Consejos como los órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley y los acuerdos del Consejo General; los Consejos únicamente ejercerán sus funciones durante el proceso electoral.

20. El artículo 79 de la Ley Electoral prevé su instalación de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Consejo	Lugar de instalación (Distrito y Municipio)
Distrital	• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro. • 08 en Corregidora. • 09 en Amealco de Bonfil. • 10 y 11 en San Juan del Río. • 12 en Tequisquiapan. • 13 en El Marqués. • 14 en Ezequiel Montes. • 15 en Jalpan de Serra.
Municipal	• Arroyo Seco. • Cadereyta de Montes. • Colón. • Corregidora. • Huimilpan. • Landa de Matamoros. • El Marqués. • Pedro Escobedo. • Peñamiller. • Pinal de Amoles. • San Joaquín. • Tolimán.

21. Por su parte los artículos 80 de la Ley Electoral y 3 de los Lineamientos establecen que los Consejos se integran como a continuación se señala:

Integración de los Consejos
I. Cinco consejerias propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.

II. Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
III. Una persona representante propietaria de partidos políticos.
IV. Una persona representante de cada candidatura independiente.

22. Entre las competencias de los Consejos Distritales, establecidas en el artículo 81, de la Ley Electoral, es de destacar que dichos órganos son los encargados de preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales en sus respectivos distritos; recibir las solicitudes de registro de candidaturas; entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para efectos de la elección local de que se trate; efectuar el cómputo parcial de la elección del Ayuntamiento correspondiente y remitir las actas respectivas al consejo competente; remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio.

23. Por lo que respecta a los Consejos Municipales, en términos del artículo 82 de la Ley Electoral, entre sus competencias, se encuentra el intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de sus respectivos municipios; realizar el cómputo parcial de la elección de diputaciones y remitirla al Consejo Distrital que corresponda, así como remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio y las demás que se señalen en la normatividad correspondiente.

III. Requisitos.

24. En cuanto a los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé lo siguiente:

a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
c) Copia por ambos lados de la credencial para votar.

d) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.
f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencia.
g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido persona registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no ser persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
i) Escrito de la persona solicitante en la que se exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejería electoral distrital o municipal.
j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

25. El artículo 6 de los Lineamientos, refiere lo siguiente:[14]

a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
b) Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
c) Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.
d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
e) Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo de seis meses.
f) No haberse registrado a una candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
h) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de

[14] Robustece lo anterior, la tesis XX/2010 de rubro "ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO." La cual fue emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y señaló que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia se encuentra condicionado a que se satisfagan dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades. Asimismo, cabe precisar que a través de la reforma de la Ley Electoral se estableció en el artículo 83 que las consejerías que integren los consejos deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, **con excepción de la edad y escolaridad**, en términos de los Lineamientos.

las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
j) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
l) No ser persona deudora alimentaria morosa.

26. En términos del artículo 11 de los Lineamientos, para acreditar cada uno de los requisitos, las personas participantes debían presentar la siguiente documentación:

I. Formato de solicitud de registro.
II. Formato de "Currículum vitae" con fotografía reciente (Anexo 3).
III. Formato de "Resumen curricular".
IV. Acta de nacimiento, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
V. Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI. Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
VII. Certificado de no antecedentes penales y/o "Escrito bajo protesta de decir verdad" (Anexo 5).
VIII. Formato de "Escrito bajo protesta de decir verdad", a través del cual se manifieste: a) No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación. b) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación. c) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. d) No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial. e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado. f) No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa. g) No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. h) No haber sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. i) Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas. j) Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
IX. Documento que acredite su nivel máximo de estudios.
X. Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una Consejería (máximo de 2 cuartillas), el cual deberá estar firmado por la persona aspirante.
XI. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y aquellos referentes al cumplimiento de los criterios orientadores de participación comunitaria o ciudadana, así como prestigio público y profesional previstos en estos Lineamientos.
XII. En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales.

27. Los artículos 4, párrafo primero, inciso h) y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional para la designación de consejerías distritales y municipales en las entidades son aplicables para este organismo.

28. Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como consejerías de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales deben observar las reglas señaladas en dicho precepto.

29. Como quedó referido en los antecedentes, el treinta y uno de agosto se aprobaron los Lineamientos, que de conformidad con su artículo 1, tienen el objeto de establecer las etapas del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías electorales en los Consejos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, los cuales fueron observados por el Instituto.

30. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las actividades que integraron el procedimiento para la selección y designación de consejerías son:

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.

31. El treinta y uno de agosto[15] el Consejo General aprobó la convocatoria, la cual conforme a lo dispuesto en los artículos 5, inciso a), 7 y 8 de los Lineamientos fue publicada del uno de septiembre al ocho de octubre.

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.

32. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, desde las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre estuvo habilitado el portal *empleate.ieeq.mx* a fin de que las personas que tuvieran interés en participar en el proceso de selección y designación de consejerías realizaran su registro, dieran seguimiento al procedimiento, revisaran los resultados de cada etapa y recibieran las notificaciones correspondientes.

33. Durante la etapa de inscripción el Instituto instaló módulos en los dieciocho municipios del Estado equipados con computadoras con acceso a internet, a efecto de que la ciudadanía llevará a cabo su registro o en su caso el funcionariado perteneciente al Instituto resolviera sus dudas sobre el proceso de registro.

34. En este sentido, 10 mujeres y 3 hombres completaron un curso de inducción sobre las atribuciones conferidas a los Consejos y subieron la documentación correspondiente en el portal *empleate.ieeq.mx*.[16]

35. Así, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, 10 mujeres y 3 hombres aspirantes cumplieron con los requisitos señalados y accedieron a la etapa consistente en la valoración curricular.

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.

36. Del uno de septiembre al doce de octubre, las y los integrantes del Consejo General tuvieron acceso al sistema electrónico para consultar los documentos de las personas aspirantes, y en su caso, emitir observaciones a los mismos; lo anterior, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.

---

[15] Misma que fue objeto de adecuaciones de conformidad con la reforma a los Lineamientos asentada en los antecedentes del presente Dictamen.
[16] De las personas registradas no se advirtió alguna que se identificara como no binaria.

37. Al respecto, se precisa que, el Consejo Municipal de San Joaquín, durante el periodo previsto para tal efecto, no se presentaron ante la Comisión observaciones por parte del Consejo General o partidos políticos vinculadas con los perfiles de las personas aspirantes.

IV. Valoración curricular.

38. En términos del artículo 17 de los Lineamientos, la valoración curricular fue realizada entre el nueve y trece de octubre, la cual integró el 40% de la puntuación tomada en cuenta para la designación, desglosada de la siguiente manera:

a) 20% Valoración de escolaridad.
b) 10% Valoración de la experiencia en materia electoral.
c) 10% Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas.

39. De acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos la valoración curricular se realizó tomando en consideración la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes al momento de su registro, de acuerdo con lo siguiente:

a) *Valoración de escolaridad:*

Documentos	Puntos
Título / cédula profesional de posgrado	10
Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	9
Título universitario / cédula profesional	8
Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	7
Título de carrera técnica superior universitaria	6
Certificado oficial de preparatoria terminada	5
Certificado oficial de secundaria terminada	4
Certificado de carrera técnica	3
Certificado oficial de primaria terminada	2

b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En atención a haber ocupado un cargo en:

Cargo	Puntos
Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	10
Secretaría Técnica	9
Instituciones electorales (función operativa)	8
Consejería Electoral	7
Supervisión Electoral	6

c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas:

- Ha participado.
- No ha participado.

40. Cabe aclarar que en términos del artículo 19 de los Lineamientos, únicamente se contabilizaron los puntajes más altos obtenidos por cada uno de los rubros, puesto que los puntajes no son acumulables.

41. La valoración curricular permitió conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo.

42. En términos del artículo 20 de los Lineamientos, quienes obtuvieron las mejores puntuaciones accedieron a la etapa de cotejo documental y con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas, se generaron dos listas, en los términos siguientes:

a) Lista A: Mujeres.
b) Lista B: Hombres y personas no binarias.

43. Así, la lista A se conformó con 10 mujeres, mientras que la lista B con 3 hombres, en este supuesto se resalta que no se presentaron casos de empates.

V. Cotejo documental.

44. En cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos se llevó a cabo la etapa consistente en la presentación de los documentos originales que fueron anexados en el portal *empleate.ieeq.mx* para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Lineamientos, la cual estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva y fue validado a través del INFOPREL, del dieciséis al diecinueve de octubre, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

45. En la etapa de cotejo documental se presentaron 10 mujeres y 3 hombres, de las cuales 9 mujeres y 3 hombres recibieron pláticas informativas en las que se les proporcionó elementos sobre la función electoral de los Consejos y las consejerías.

VI. Entrevista presencial.

46. El artículo 23 de los Lineamientos estableció que del veinticinco de octubre al once de noviembre se realizaran las entrevistas presenciales[17] a las personas aspirantes que acreditaron cada una de las etapas previas; la entrevista representó el 60% de la puntuación total tomada en cuenta para la designación de las personas aspirantes a consejerías electorales, a la cual accedieron 10 mujeres y 3 hombres, de los cuales 9 mujeres y 3 hombres asistieron a la etapa de entrevista en tiempo y forma de acuerdo con el cronograma publicado.

47. La información sobre la fecha y hora de las entrevistas fue puesta a disposición de cada persona aspirante mediante la cuenta creada en el portal *empleate.ieeq.mx* y en el sitio de Internet *www.ieeq.mx*.

48. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.[18]

49. En términos de los artículos 24 y 25 de los referidos Lineamientos, el propósito de las entrevistas fue constatar la idoneidad del perfil de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, las cuales fueron desahogadas por las consejerías electorales del Consejo General formando los siguientes grupos:

a) María Pérez Cepeda y Carlos Rubén Eguiarte Mereles.
b) Rosa Martha Gómez Cervantes y José Eugenio Plasencia Zarazúa.
c) Karla Isabel Olvera Moreno y Daniel Dorantes Guerra.

En cada uno de los grupos mencionados podría integrarse la Presidencia del Consejo General.

[17] El calendario de entrevistas fue publicado a través del portal pel.eleccionesqro.mx, disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/etapas-consejerias-electorales/Personas%20que%20pasaron%20a%20la%20entrevista%20publicaci%C3%B3n.pdf

[18] Sirven de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

50. Cada entrevista fue grabada y puesta a disposición de consejerías electorales y representaciones de partidos políticos a través de la plataforma INFOPREL con la finalidad que pudieran llevar a cabo su consulta.[19]

51. En términos del artículo 27 de los Lineamientos, con el objeto de obtener información de las personas aspirantes relacionada a su idoneidad para ocupar el cargo, fueron tomados en consideración los siguientes aspectos:

a) Liderazgo.
b) Comunicación.
c) Trabajo en equipo.
d) Trabajo bajo presión.
e) Responsabilidad.
f) Disponibilidad.

52. Cada uno de los rubros fue calificado en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total.

53. Con base en el artículo 28 de los Lineamientos, una vez concluida la entrevista, las respectivas consejerías del Consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.

VII.Criterios para la integración de la lista de propuestas.

54. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos, para la designación de las consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:

a) Paridad de género.
b) Pluralidad cultural de la entidad.
c) Participación comunitaria o ciudadana.
d) Prestigio público y profesional.

[19] Al respecto, el objetivo de la entrevista es la obtención de los mejores perfiles o los más idóneos, es decir, los que más se acercan a los estándares establecidos para el ejercicio de la función como titular de una Consejería, lo anterior con base en la medición numérica de los factores respectivos para constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, así como obtener información sobre sus habilidades para el desempeño de este. De modo que el alcance de la motivación y los elementos que debe contener es definido por las directrices constitucionales, legales y reglamentarias del Procedimiento. Sirve de precedente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-JLD-38/2017.

e) Compromiso democrático.
f) Conocimiento de la materia electoral.
g) Igualdad, no discriminación e inclusión.

55. Cada uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

56. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido:

Tabla de información general

Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de atención prioritaria por edad[20]	Edad	Esc.	% Esc.	EME	% EME	PPC	% PPC	% Parcial	Entrevista	% Entrevista	% Total
2023-02-158	Salvador Corona Zarazúa	Masculino	Ninguno	No	51	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	9.3333333333	56.00	89.00
2023-02-043	Casimira González Zúñiga	Femenino	Ninguno	No	37	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	8.7500000000	52.50	85.50
2023-02-083	Miguel Ángel González Briseño	Masculino	Ninguno	No	57	8.00	16.00	7.00	7.00	0.00	23.00	8.9166666667	53.50	76.50	

[20] Personas identificadas a través del sistema, las cuales pese a que no presentaron un escrito de autoadscripción se identificaron como tal debido a su edad.

2023-02-545	Lizette Camacho Rodríguez	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	26	7.00	14.00		0.00	2.00	10.00	24.00	8.6666666667	52.00	76.00
2023-02-354	María Guadalupe Jiménez Martínez	Femenino	Ninguno	No	43	5.00	10.00	7.00	7.00		0.00	17.00	9.3333333333	56.00	73.00
2023-02-049	Juan Vladimir López Escobedo	Masculino	Ninguno	No	30	8.00	16.00		0.00	2.00	10.00	26.00	7.7500000000	46.50	72.50
2023-02-113	Ma. Rosaneld a Casas Mata	Femenino	Ninguno	No	49	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	8.1666666667	49.00	72.00
2023-02-592	Ma Guadalupe Vianey Vizuett Jiménez	Femenino	Ninguno	No	37	6.00	12.00	5.00	5.00	2.00	10.00	27.00	7.3333333333	44.00	71.00
2023-02-046	Yessica Guadalupe Nallely Ledesma Sánchez	Femenino	Ninguno	No	40	5.00	10.00	7.00	7.00		0.00	17.00	8.4166666667	50.50	67.50
2023-02-358	Luz Fernanda Vega Muñoz	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	24	5.00	10.00		0.00		0.00	10.00	9.1666666667	55.00	65.00

2023-02-409	Alma Nelly Martínez Velázquez	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	24	4.00	8.00		0.00		0.00	8.00	8.1666666667	49.00	57.00
2023-02-594	Myldred Valeria Pérez Jiménez	Femenino	Personas con discapacidad	Sí	22	4.00	8.00		0.00		0.00	8.00	8.0833333333	48.50	56.50

57. En términos del artículo 22, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación de consejerías debe ajustarse al principio de máxima publicidad y al acuerdo sobre la designación correspondiente debe acompañarse del dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

58. Bajo este orden de ideas, el presente Dictamen contiene la lista con los nombres de las personas que en calidad de propietarias y suplentes fueron propuestas para ocupar los cargos de consejerías para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Consejo Municipal de San Joaquín; dicha integración fue realizada tomando en consideración la suma de puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%, más la obtenida en la entrevista, cuyo valor constituye el 60% restante.

A. Principio de paridad.

59. Además, en la conformación de la lista del Consejo se garantizó el principio de paridad de género conforme a lo previsto en los artículos 30 y 32, párrafo segundo de los Lineamientos, en el sentido de que, de las cinco consejerías propietarias y suplentes, por lo menos 3 serán ocupadas por mujeres y 2 por hombres con la finalidad de lograr la participación de las mujeres y garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas.

60. En este contexto, la previsión de los Lineamientos debe interpretarse conforme con los artículos 1 y 41 constitucionales; en consecuencia, dicha disposición debe aplicarse como un piso mínimo para que no sea comprendida como un techo u obstáculo que limite la designación de más mujeres a la luz de su evaluación e idoneidad como resultado del cumplimiento estricto de cada etapa.

61. Al respecto, debe seguirse la línea argumentativa de la Jurisprudencia 2/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: *PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA*, en la que se concluyó que el nombramiento de un número mayoritario de mujeres con relación a los hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, constituye parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, lo cual es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso, lo cual no constituye un techo o límite para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

62. Por su parte, en la conformación del Consejo se refleja el cumplimiento al principio de paridad de género en términos de los artículos 4, 41, 116 de la Constitución General, así como el artículo 29, inciso a) de los Lineamientos toda vez que se cuenta con un listado de 7 mujeres y 3 hombres, con la finalidad de lograr la participación del género femenino.

63. En ese sentido la conformación del Consejo queda como se indica:

Integración del Consejo					
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido	Edad
2023-02-158	Salvador Corona Zarazúa	Masculino	Ninguno	No	51
2023-02-043	Casimira González Zúñiga	Femenino	Ninguno	No	37
2023-02-083	Miguel Ángel González Briseño	Masculino	Ninguno	No	57
2023-02-545	Lizette Camacho Rodríguez	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	26
2023-02-354	María Guadalupe Jiménez Martínez	Femenino	Ninguno	No	43

2023-02-049	Juan Vladimir López Escobedo	Masculino	Ninguno	No	30
2023-02-113	Ma. Rosanelda Casas Mata	Femenino	Ninguno	No	49
2023-02-592	Ma Guadalupe Vianey Vizuett Jiménez	Femenino	Ninguno	No	37
2023-02-046	Yessica Guadalupe Nallely Ledesma Sánchez	Femenino	Ninguno	No	40
2023-02-358	Luz Fernanda Vega Muñoz	Femenino	Personas jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	24

B. Grupos de atención prioritaria.

64. En cuanto a grupos de atención prioritaria, en términos del artículo 5, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral son aquellos considerados como pertenecientes a sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad que dificulta el acceso a sus derechos político-electorales, lo cuales son: a) Personas con discapacidad, b) Personas de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, c) Personas migrantes, d) Personas jóvenes, e) Personas adultas mayores y f) Personas afrodescendientes.

65. En ese sentido, del listado citado con antelación se advierte que 2 de las personas aspirantes se autoadscriben al grupo de jóvenes adultos, lo cual se advierte de la revisión del INFOPREL.

66. Así mismo, se advierte la interseccionalidad de grupos de atención prioritaria, debido a que 2 mujeres se encuentran autoadscritas al grupo de personas jóvenes. En este sentido no será necesario realizar ajustes con el objetivo de incluir a personas de grupos de atención prioritaria a la lista de consejerías propietarias, toda vez que conforme a la lista antes mencionada se encuentra una persona del grupo de jóvenes adultos en la cuarta posición.

67. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una consejería tendrá el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

C. Decisión de desempate.

68. En el caso particular no se dio algún supuesto de empate entre las 10 personas que integran el Consejo Municipal de San Joaquín, por lo que no fue necesario realizar ajuste a la lista.

IX. Lista de propuestas.

69. De conformidad con los artículos 32, párrafo primero y 35, párrafo primero de los Lineamientos, se prevé que la Comisión debe sesionar a fin de poner a consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas que se proponen para ocupar los cargos de consejerías tomando en consideración las calificaciones obtenidas en la valoración curricular y la entrevista; posteriormente, se prevé que el Consejo General tendrá a su disposición el dictamen que al efecto emita la Comisión para en su caso, aprobar dicho dictamen con por lo menos el voto de cinco consejerías electorales en la sesión que se celebre a más tardar el cuatro de diciembre.

70. Con base en los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la lista de personas que se propone para la conformación del Consejo Municipal de San Joaquín es la siguiente:

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN JOAQUIN						
No.	Folio	Nombre	Integración	Suma de los puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%	Entrevista valor 60%	Total
				De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos		
1	2023-02-158	Salvador Corona Zarazúa	Propietario	33.00	56.00	89.00
2	2023-02-043	Casimira González Zúñiga	Propietario	33.00	52.50	85.50
3	2023-02-083	Miguel Ángel González Briseño	Propietario	23.00	53.50	76.50
4	2023-02-545	Lizette Camacho Rodríguez	Propietaria	24.00	52.00	76.00
5	2023-02-354	María Guadalupe Jiménez Martínez	Propietaria	17.00	56.00	73.00
6	2023-02-049	Juan Vladimir López Escobedo	Suplente	26.00	46.50	72.50
7	2023-02-113	Ma. Rosanelda Casas Mata	Suplente	23.00	49.00	72.00

8	2023-02-592	Ma. Guadalupe Vianey Vizuett Jiménez	Suplente	27.00	44.00	71.00
9	2023-02-046	Yessica Guadalupe Nallely Ledesma Sánchez	Suplente	17.00	50.50	67.50
10	2023-02-358	Luz Fernanda Vega Muñoz	Suplente	10.00	55.00	65.00

X. Anexos.

71. Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de que la designación de las consejerías se realice de manera transparente, resulta óptimo precisar los resultados de la verificación de los requisitos y de las evaluaciones realizadas en las distintas etapas del procedimiento, mismas que fueron objeto de calificación. Por lo que, forman parte del presente Dictamen, 5 anexos que contienen el desglose y el análisis de los rubros siguientes:

Anexo 1. (Cumplimiento de requisitos). Contiene el desglose de los requisitos legales y reglamentarios que deben cumplir las personas para ser designadas como consejerías, en específico, conlleva el contraste entre los requisitos y la documentación que presentaron a fin de cumplir con los mismos. De este desglose de información se advierte que, a la fecha, las personas referidas en la lista final del presente Dictamen cumplen con los requisitos legales, destacando que este Instituto realizó el cotejo y la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 2. (Valoración de escolaridad). En cuanto a la formación académica de las personas referidas en la lista final, en este anexo se incluyen los puntajes obtenidos en la valoración de escolaridad, en términos de los parámetros numéricos establecidos en los Lineamientos; para ello, se cotejó, verificó y valoró la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 3. (Experiencia electoral). Contiene el análisis de los elementos consistentes en la valoración de la experiencia en materia electoral, conforme a la documentación presentada por las personas aspirantes; además, contiene el puntaje obtenido en ese rubro, conforme al puntaje tasado en los Lineamientos.

Anexo 4. (Participación comunitaria). Con relación a este rubro, en dicho anexo se encuentra si ha participado o no ha participado en actividades comunitarias, agregando el puntaje conforme a los parámetros señalados en los Lineamientos.

Anexo 5. (Entrevista) En este rubro, se incluye el folio y la calificación de cada persona aspirante, misma que se compone por el promedio de las calificaciones otorgadas por las consejerías integrantes de los grupos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la lista de personas propietarias y suplentes para integrar el Consejo Municipal de San Joaquín del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de designación de las consejerías electorales del Consejo que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como sus anexos, mismos que forman parte integral del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye remitir el presente Dictamen, así como sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por su conducto, se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo determinaron las y los integrantes de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, el veintinueve de noviembre.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez
Presidenta de la Comisión

Dra. María Pérez Cepeda
Secretaria de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Vocal de la Comisión

Lic. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión

Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

Lic. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Vocal de la Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria Técnica de la Comisión

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN

| No | FOLIO | NOMBRE | REQUISITOS | | |

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN

No	FOILIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE ESCOLARIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS.									
			PUNTAJE OBTENIDO									
			Título / cédula profesional de posgrado	Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	Título universitario / cédula profesional	Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	Título de carrera técnica superior universitaria	Certificado oficial de preparatoria terminada	Certificado oficial de secundaria terminada	Certificado de carrera técnica	Certificado oficial de primaria terminada	Porcentaje de valoración de escolaridad sobre el 20%
			10	9	8	7	6	5	4	3	2	
1	2023-02-158	Salvador Corona Zarazúa			8							16.00
2	2023-02-043	Casimira González Zúñiga			8							16.00
3	2023-02-083	Miguel Ángel González Briseño			8							16.00
4	2023-02-545	Lizette Camacho Rodríguez				7						14.00
5	2023-02-354	María Guadalupe Jiménez Martínez						5				10.00
6	2023-02-049	Juan Vladimir López Escobedo			8							16.00
7	2023-02-113	Ma. Rosanelda Casas Mata			8							16.00
8	2023-02-592	Ma. Guadalupe Vianey Vizuett Jiménez					6					12.00
9	2023-02-046	Yessica Guadalupe Nallely Ledesma Sánchez						5				10.00
10	2023-02-358	Luz Fernanda Vega Muñoz						5				10.00

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN

No.	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO B) DE LOS LINEAMIENTOS.						
			PUNTAJE OBTENIDO POR HABER DESEMPEÑADO UN CARGO O FUNCIÓN ELECTORAL						
			Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	Secretaría Técnica	Instituciones electorales (función operativa)	Consejería Electoral	Supervisión Electoral	Capacitación Electoral	Valoración de la experiencia en la materia electoral sobre el 10%
			10	9	8	7	6	5	
1	2023-02-158	Salvador Corona Zarazúa				7			7.00
2	2023-02-043	Casimira González Zúñiga				7			7.00
3	2023-02-083	Miguel Ángel González Briseño				7			7.00
4	2023-02-545	Lizette Camacho Rodríguez							0.00
5	2023-02-354	María Guadalupe Jiménez Martínez				7			7.00
6	2023-02-049	Juan Vladimir López Escobedo							0.00
7	2023-02-113	Ma. Rosanelda Casas Mata				7			7.00
8	2023-02-592	Ma. Guadalupe Vianey Vizuett Jiménez						5	5.00
9	2023-02-046	Yessica Guadalupe Nallely Ledesma Sánchez				7			7.00
10	2023-02-358	Luz Fernanda Vega Muñoz							0.00

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN

No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COMUNITARIAS O CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS		
			Ha participado	No ha participado	Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas sobre 10%
			2 puntos	0 puntos	
1	2023-02-158	Salvador Corona Zarazúa	2		10.00
2	2023-02-043	Casimira González Zúñiga	2		10.00
3	2023-02-083	Miguel Ángel González Briseño		0	0.00
4	2023-02-545	Lizette Camacho Rodríguez	2		10.00
5	2023-02-354	María Guadalupe Jiménez Martínez		0	0.00
6	2023-02-049	Juan Vladimir López Escobedo	2		10.00
7	2023-02-113	Ma. Rosanelda Casas Mata		0	0.00
8	2023-02-592	Ma. Guadalupe Vianey Vizuett Jiménez	2		10.00
9	2023-02-046	Yessica Guadalupe Nallely Ledesma Sánchez		0	0.00
10	2023-02-358	Luz Fernanda Vega Muñoz		0	0.00

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN				
No	FOLIO	NOMBRE	ENTREVISTA	Segunda Parcial sobre el 60%
			Calificación de la entrevista	
1	2023-02-158	Salvador Corona Zarazúa	9.333333333	56.00
2	2023-02-043	Casimira González Zúñiga	8.7500000000	52.50
3	2023-02-083	Miguel Ángel González Briseño	8.916666667	53.50
4	2023-02-545	Lizette Camacho Rodríguez	8.666666667	52.00
5	2023-02-354	María Guadalupe Jiménez Martínez	9.333333333	56.00
6	2023-02-049	Juan Vladimir López Escobedo	7.750000000	46.50
7	2023-02-113	Ma. Rosanelda Casas Mata	8.166666667	49.00
8	2023-02-592	Ma. Guadalupe Vianey Vizuett Jiménez	7.333333333	44.00
9	2023-02-046	Yessica Guadalupe Nallely Ledesma Sánchez	8.416666667	50.50
10	2023-02-358	Luz Fernanda Vega Muñoz	9.166666667	55.00

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA POR ACUERDO IEEQ/CG/A/007/23, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TOLIMÁN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ÍNDICE

GLOSARIO 2

I. ANTECEDENTES 3

II. CONSIDERANDOS 5

PRIMERO. Normatividad aplicable. 5

I. Disposiciones generales. 5

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local. 6

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos. 7

I. Consideraciones generales. 7

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos. 8

TERCERO. Procedimiento para la designación de Consejerías Electorales. 13

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria. 14

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General. 14

II. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones. 15

III. Valoración curricular. 15

IV. Cotejo documental. 16

V. Entrevista presencial. 17

VI. Criterios para la integración de la lista de propuestas. 18

A. Principio de paridad. 21

B. Grupos de atención prioritaria. 24

C. Decisión de desempate. 25

IX. Lista de propuestas. 25

X. Anexos......26

GLOSARIO

Comisión:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo:	Consejo Municipal de Tolimán del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaria Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I. ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,[1] a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,[2] del cual se han realizado diversas modificaciones, la más reciente el ocho de septiembre de dos mil veintitrés[3] mediante acuerdo INE/CG529/2023.[4]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,[5] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.[6]

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

III. Creación de la Comisión. El veintiuno de febrero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23,[7] el Consejo General aprobó la creación de la Comisión, la cual se encuentra presidida por la Consejera Presidenta Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, la Secretaría está a cargo de la Dra. María Pérez Cepeda y las cinco consejerías electorales restantes fungen como vocales.

---

[1] Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf
[2] Consultable en: https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20
[3] En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.
[4] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf
[5] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf
[6] Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf
[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_1.pdf

IV. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.[8]

V. Emisión de los Lineamientos y aprobación de la Convocatoria. El treinta y uno de agosto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23[9] el Consejo General aprobó los Lineamientos, así como la convocatoria para la integración de las consejerías electorales en los Consejos, misma que consideró las siguientes etapas.[10]

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del veintinueve de septiembre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al cinco de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el seis y trece de octubre.
5	Cotejo documental.	Del dieciséis al diecinueve de octubre.
6	Entrevista presencial.	Del veinticinco de octubre al once de noviembre.
7	Elaboración y observaciones a las listas de propuestas.	Del once al veintiocho de noviembre.
8	Integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas.	Veintinueve de noviembre.

VI. Reforma a los Lineamientos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,[11] mediante el cual se reformaron los Lineamientos, entre estos ajustes, se modificaron algunos plazos y se amplió la etapa para la inscripción de personas aspirantes, en los siguientes términos:

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre.

[8] Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0.
[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf
[10] Disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/Consejerias-Electorales-Convocatoria.jpg
[11] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf

3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al doce de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el nueve y el trece de octubre.

Dicha ampliación de plazo se realizó con el fin de generar un incremento en el número de solicitudes por parte de personas aspirantes a las consejerías electorales de los Consejos, lo cual abona a contar con una mayor cantidad y pluralidad de perfiles que se postulen en el procedimiento señalado.

VII. Periodo del procedimiento. En términos de los Lineamientos, el periodo del procedimiento para la selección y designación de las personas aspirantes a consejerías comprende del primero de septiembre al cuatro de diciembre.

VIII. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23[12] por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

IX. Integración de los Consejos. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23,[13] mediante el que se determinó la integración de los Consejos que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Normatividad aplicable.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la Constitución General, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en términos constitucionales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, la funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98,

[12] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[13] Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. Asimismo, el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre otros, se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.

5. En términos del artículo 61, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar consejerías de los consejos distritales y municipales, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.

6. De conformidad con los artículos 207 de la Ley General y 92, párrafo 1, de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por preceptos legales que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, en los distintos órdenes de gobierno.

7. En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección.
b) Jornada electoral.
c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

8. Por su parte, el artículo 53, fracción VII, de la Ley Electoral contiene como uno de los fines del Instituto garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

9. Con relación a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral señala que el Proceso Electoral Local inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya fenecido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10. El artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en las demarcaciones que es correspondan.

11. Bajo esa tesitura, y atendiendo a que el veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las personas integrantes de la Legislatura y los dieciocho Ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades, debe realizar la conformación de los Consejos.

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos.

I. Consideraciones generales.

12. La función electoral tiene como fin garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, entre ellos, el derecho al voto. Por ello, dicha función debe realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución General, que establece que en el ejercicio de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia; dichos principios también rigen en la conformación orgánica de las autoridades electorales, pues fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y características que deben de poseer dichas instituciones en cuanto a que son responsables de la organización de elecciones libres, transparentes y auténticas.

13. Es de destacar que nuestro sistema democrático se ha caracterizado por la ciudadanización de las elecciones y de los organismos electorales; esto es, las diversas reformas constitucionales y legales en materia político-electoral han tenido como eje que la ciudadanía forme parte de la organización de los comicios, pues la vigilancia ciudadana materializa los principios de certeza y transparencia.

14. De lo anterior, se destaca la importancia de la designación de las consejerías electorales de los Consejos, quienes deben de cumplir con una serie de requisitos legales y reglamentarios a fin de garantizar los principios rectores de la función que desempeñarán, entre ellos: imparcialidad, objetividad e independencia.

15. Lo anterior es así, ya que entre las actividades que desarrollarán las Consejerías se encuentran llevar a cabo el registro de candidaturas de diputaciones y ayuntamientos; integrar y entregar la documentación y material electoral para la jornada; llevar a cabo el resguardo de la documentación electoral en la sede de sus consejos; realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos; emitir la declaración de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las personas que resulten electas; lo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley Electoral.

16. En ese sentido, las consejerías electorales realizan una función de relevancia dentro de nuestro sistema democrático, pues constituyen el soporte de actos vinculados con la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Local y, a través de su actuación, contribuyen a brindar certeza a la ciudadanía respecto a que cada una de las etapas, se realizó conforme a las máximas enunciadas.

17. De ahí la importancia de realizar la designación del personal idóneo conforme a un procedimiento previamente establecido que permita el cumplimiento total de los requisitos y que dé cuenta de sus habilidades, aptitudes y conocimientos a fin de elegir a los mejores perfiles que desempeñarán esta función de Estado.

18. A través de la presente determinación se materializa una de las etapas del procedimiento relativa a la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, conviene destacar que en cada actividad participaron diversas áreas del Instituto con el objetivo común de lograr una eficiente elección de los mejores perfiles, lo cual se realizó de manera transparente y cercana a la ciudadanía.

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos.

19. El artículo 55, en las fracciones III y IV, de la Ley Electoral, establece que los Consejos forman parte de la estructura del Instituto a través de los cuales ejerce sus funciones.

20. Los artículos 78 de la Ley Electoral y 4 de los Lineamientos, definen a los Consejos como los órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley y los acuerdos del Consejo General; los Consejos únicamente ejercerán sus funciones durante el proceso electoral.

21. El artículo 79 de la Ley Electoral prevé su instalación de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Consejo	Lugar de instalación (Distrito y Municipio)
Distrital	• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro. • 08 en Corregidora. • 09 en Amealco de Bonfil. • 10 y 11 en San Juan del Río. • 12 en Tequisquiapan. • 13 en El Marqués. • 14 en Ezequiel Montes. • 15 en Jalpan de Serra.
Municipal	• Arroyo Seco. • Cadereyta de Montes. • Colón. • Corregidora. • Huimilpan. • Landa de Matamoros. • El Marqués. • Pedro Escobedo. • Peñamiller. • Pinal de Amoles. • San Joaquín. • Tolimán.

22. Por su parte los artículos 80 de la Ley Electoral y 3 de los Lineamientos establecen que los Consejos se integran como a continuación se señala:

Integración de los Consejos

I. Cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.
II. Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
III. Una persona representante propietaria de partidos políticos.

23. Entre las competencias de los Consejos Distritales, establecidas en el artículo 81, de la Ley Electoral, es de destacar que dichos órganos son los encargados de preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales en sus respectivos distritos; recibir las solicitudes de registro de candidaturas; entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para efectos de la elección local de que se trate; efectuar el cómputo parcial de la elección del Ayuntamiento correspondiente y remitir las actas respectivas al consejo competente; remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio.

24. Por lo que respecta a los Consejos Municipales, en términos del artículo 82 de la Ley Electoral, entre sus competencias, se encuentra el intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de sus respectivos municipios; realizar el cómputo parcial de la elección de diputaciones y remitirla al Consejo Distrital que corresponda, así como remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio y las demás que se señalen en la normatividad correspondiente.

Requisitos.

25. En cuanto a los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé lo siguiente:

a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.

c) Copia por ambos lados de la credencial para votar.
d) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.
f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial.
g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido persona registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no ser persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
i) Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejería electoral distrital o municipal.
j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

26. El artículo 6 de los Lineamientos, refiere lo siguiente:[14]

a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
b) Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
c) Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.
d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
e) Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo de seis meses.
f) No haberse registrado a una candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
h) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

[14] Robustece lo anterior, la tesis XX/2010 de rubro "ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO." La cual fue emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y señaló que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia se encuentra condicionado a que se satisfagan dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades. Asimismo, cabe precisar que a través de la reforma de la Ley Electoral se estableció en el artículo 83 que las Consejerías que integren los consejos, deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, **con excepción de la edad y escolaridad**, en términos de los Lineamientos.

i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
j) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
l) No ser persona deudora alimentaria morosa.

27. En términos del artículo 11 de los Lineamientos, para acreditar cada uno de los requisitos, las personas participantes debían presentar la siguiente documentación:

I. Formato de solicitud de registro.
II. Formato de "Currículum vitae" con fotografía reciente (Anexo 3).
III. Formato de "Resumen curricular".
IV. Acta de nacimiento, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
V. Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI. Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
VII. Certificado de no antecedentes penales y/o "Escrito bajo protesta de decir verdad" (Anexo 5).
VIII. Formato de "Escrito bajo protesta de decir verdad", a través del cual se manifieste: **a)** No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación. **b)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación. **c)** No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. **d)** No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial. **e)** No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado. **f)** No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa. **g)** No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. **h)** No haber sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. **i)** Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías

técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas. j) Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
IX. Documento que acredite su nivel máximo de estudios.
X. Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una Consejería (máximo de 2 cuartillas), el cual deberá estar firmado por la persona aspirante.
XI. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y aquellos referentes al cumplimiento de los criterios orientadores de participación comunitaria o ciudadana, así como prestigio público y profesional previstos en estos Lineamientos.
XII. En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

28. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una Consejería tendrá el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

TERCERO. Procedimiento para la designación de Consejerías Electorales.

29. Los artículos 4, párrafo primero, inciso h) y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional para la designación de consejerías distritales y municipales en las entidades son aplicables para este organismo.

30. Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como consejerías de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales deben observar las reglas señaladas en dicho precepto.

31. Como quedó referido en los antecedentes, el treinta y uno de agosto se aprobaron los Lineamientos, que de conformidad con su artículo 1, tienen el objeto de establecer las etapas del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías electorales en los Consejos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, los cuales fueron observados por el Instituto en los siguientes términos:

32. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las actividades que integraron el procedimiento para la selección y designación de Consejerías son:

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.

33. El treinta y uno de agosto[15] el Consejo General aprobó la convocatoria, la cual conforme a lo dispuesto en los artículos 5, inciso a), 7 y 8 de los Lineamientos fue publicada del uno de septiembre al ocho de octubre.

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.

34. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, desde las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre estuvo habilitado el portal *empleate.ieeq.mx* a fin de que las personas que tuvieran interés en participar en el proceso de selección y designación de consejerías realizaran su registro, dieran seguimiento al procedimiento, revisaran los resultados de cada etapa y recibieran las notificaciones correspondientes.

35. Durante la etapa de inscripción el Instituto instaló módulos en los dieciocho municipios del Estado equipados con computadoras con acceso a internet, a efecto de que la ciudadanía llevará a cabo su registro o en su caso el funcionariado perteneciente al Instituto resolviera sus dudas sobre el proceso de registro.

36. En este sentido, 12 mujeres y 8 hombres completaron un curso de inducción sobre las atribuciones conferidas a los Consejos y subieron la documentación correspondiente en el portal *empleate.ieeq.mx*.[16] Cabe señalar que 1 hombre no dio cumplimiento al requerimiento de subsanar su documentación, motivo por el que fue descalificado.

37. Asimismo, se señala que 1 hombre aspirante fue descartado desde el inicio, toda vez que fue postulado por un partido político a la sindicatura suplente en el municipio de Tolimán para el proceso electoral local 2020-2021.

38. Así, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, 12 mujeres y 6 hombres aspirantes cumplieron con los requisitos señalados y accedieron a la etapa consistente en la valoración curricular.

---

[15] Misma que fue objeto de adecuaciones de conformidad con la reforma a los Lineamientos asentada en los antecedentes del presente Dictamen.
[16] De las personas registradas no se advirtió alguna que se identificara como no binaria.

II. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.

39. Del uno de septiembre al doce de octubre, las y los integrantes del Consejo General tuvieron acceso al sistema electrónico para consultar los documentos de las personas aspirantes, y en su caso, emitir observaciones a los mismos; lo anterior, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.

40. Al respecto, se precisa que, del Consejo Municipal de Tolimán, durante el periodo previsto para tal efecto, no se presentaron ante la Comisión observaciones por parte del Consejo General o partidos políticos vinculadas con los perfiles de las personas aspirantes.

III. Valoración curricular.

41. En términos del artículo 17 de los Lineamientos, la valoración curricular fue realizada entre el nueve y trece de octubre, la cual integró el 40% de la puntuación tomada en cuenta para la designación, desglosada de la siguiente manera:

a) 20% Valoración de escolaridad.
b) 10% Valoración de la experiencia en materia electoral.
c) 10% Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas.

42. De acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos la valoración curricular se realizó tomando en consideración la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes al momento de su registro, de acuerdo con lo siguiente:

a) ***Valoración de escolaridad:***

Documentos	Puntos
Título / cédula profesional de posgrado	10
Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	9
Título universitario / cédula profesional	8
Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	7
Título de carrera técnica superior universitaria	6
Certificado oficial de preparatoria terminada	5
Certificado oficial de secundaria terminada	4
Certificado de carrera técnica	3
Certificado oficial de primaria terminada	2

b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En atención a haber ocupado un cargo en:

Cargo	Puntos
Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	10
Secretaría Técnica	9
Instituciones electorales (función operativa)	8
Consejería Electoral	7
Supervisión Electoral	6
Capacitación Electoral	5

c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas:

- Ha participado.
- No ha participado.

43. Cabe aclarar que en términos del artículo 19 de los Lineamientos, únicamente se contabilizaron los puntajes más altos obtenidos por cada uno de los rubros, puesto que los puntajes no son acumulables.

44. La valoración curricular permitió conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo.

45. En términos del artículo 20 de los Lineamientos, quienes obtuvieron las mejores puntuaciones accedieron a la etapa de cotejo documental y con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas, se generaron dos listas, en los términos siguientes:

a) Lista A: Mujeres.
b) Lista B: Hombres y personas no binarias.

46. Así, la lista A se conformó con 10 mujeres, mientras que la lista B con 6 hombres, en este supuesto se resalta que no se presentaron casos de empates.

IV. Cotejo documental.

47. En cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos se llevó a cabo la etapa consistente en la presentación de los documentos originales que fueron anexados en el portal *empleate.ieeq.mx* para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los

Lineamientos, la cual estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva y fue validado a través del INFOPREL, del dieciséis al diecinueve de octubre, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

48. En esta etapa se presentaron 9 mujeres y 6 hombres, de las cuales 8 mujeres y 5 hombres recibieron pláticas informativas en las que se les proporcionó elementos sobre la función electoral de los Consejos y las consejerías.

V. Entrevista presencial.

49. El artículo 23 de los Lineamientos estableció que del veinticinco de octubre al once de noviembre se realizaran las entrevistas presenciales[17] a las personas aspirantes que acreditaron cada una de las etapas previas; la entrevista representó el 60% de la puntuación total tomada en cuenta para la designación de las personas aspirantes a consejerías electorales, a la cual accedieron 9 mujeres y 6 hombres, quienes asistieron en tiempo y forma de acuerdo con el cronograma publicado.

50. La información sobre la fecha y hora de las entrevistas fue puesta a disposición de cada persona aspirante mediante la cuenta creada en el portal *empleate.ieeq.mx* y en el sitio de Internet *www.ieeq.mx*.

51. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.[18]

52. En términos de los artículos 24 y 25 de los referidos Lineamientos, el propósito de las entrevistas fue constatar la idoneidad del perfil de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, las cuales fueron desahogadas por las consejerías electorales del Consejo General formando los siguientes grupos:

a) María Pérez Cepeda y Carlos Rubén Eguiarte Mereles.

---

[17] El calendario de entrevistas fue publicado a través del portal pel.eleccionesqro.mx, disponible en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/etapas-consejerias-electorales/Personas%20que%20pasaron%20a%20la%20entrevista%20publicaci%C3%B3n.pdf

[18] Sirven de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) Rosa Martha Gómez Cervantes y José Eugenio Plasencia Zarazúa.
c) Karla Isabel Olvera Moreno y Daniel Dorantes Guerra.

En cada uno de los grupos mencionados podría integrarse la Presidencia del Consejo General.

53. Cada entrevista fue grabada y puesta a disposición de consejerías electorales y representaciones de partidos políticos a través de la plataforma INFOPREL con la finalidad que pudieran llevar a cabo su consulta.[19]

54. En términos del artículo 27 de los Lineamientos, con el objeto de obtener información de las personas aspirantes relacionada a su idoneidad para ocupar el cargo, fueron tomados en consideración los siguientes aspectos:

a) Liderazgo.
b) Comunicación.
c) Trabajo en equipo.
d) Trabajo bajo presión.
e) Responsabilidad.
f) Disponibilidad.

55. Cada uno de los rubros fue calificado en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total.

56. Con base en el artículo 28 de los Lineamientos, una vez concluida la entrevista, las respectivas Consejerías del Consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.

VI. Criterios para la integración de la lista de propuestas.

[19] Al respecto, el objetivo de la entrevista es la obtención de los mejores perfiles o los más idóneos, es decir, los que más se acercan a los estándares establecidos para el ejercicio de la función como titular de una Consejería, lo anterior con base en la medición numérica de los factores respectivos para constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, así como obtener información sobre sus habilidades para el desempeño de este. De modo que el alcance de la motivación y los elementos que debe contener es definido por las directrices constitucionales, legales y reglamentarias del Procedimiento. Sirve de precedente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-JLD-38/2017.

57. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos, para la designación de las consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:

a) Paridad de género.
b) Pluralidad cultural de la entidad.
c) Participación comunitaria o ciudadana.
d) Prestigio público y profesional.
e) Compromiso democrático.
f) Conocimiento de la materia electoral.
g) Igualdad, no discriminación e inclusión.

58. Cada uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

59. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido:

Tabla de información general															
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de atención prioritaria por edad[20]	Edad	Esc.	% Esc.	EME	% EME	PPC	% PPC	% Parcial	Entrevista	% Entrevista	% Total
2023-02-023	María Esther Reséndiz Bartolo	Femenino	Personas indígenas	No	47	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	9.0000000000	54.00	87.00
2023-02-351	Ma. Concepción Tello Ramírez	Femenino	Personas indígenas	No	40	8.00	16.00	5.00	5.00	2.00	10.00	31.00	9.2500000000	55.50	86.50

[20] Personas identificadas a través del sistema, las cuales pese a que no presentaron un escrito de autoadscripción se identificaron como tal debido a su edad.

2023-02-051	Juan Carlos Villa Villa	Masculino	Ninguno	No	45	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	8.833333333	53.00	86.00
2023-02-102	Ma. Isabel Bocanegra de Santiago	Femenino	Ninguno	No	36	7.00	14.00	5.00	5.00	2.00	10.00	29.00	8.750000000	52.50	81.50
2023-02-510	Miguelina Hernández Salinas	Femenino	Personas indígenas	No	44	5.00	10.00	5.00	5.00	2.00	10.00	25.00	9.250000000	55.50	80.50
2023-02-103	Virginia Felipe González	Femenino	Personas indígenas	No	48	5.00	10.00	7.00	7.00	2.00	10.00	27.00	8.583333333	51.50	78.50
2023-02-185	Homar Hernández de Santiago	Masculino	Ninguno	No	48	6.00	12.00	7.00	7.00		0.00	19.00	9.833333333	59.00	78.00
2023-02-120	Miguel Sánchez Luna	Masculino	Personas indígenas	No	43	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	9.000000000	54.00	77.00
2023-02-307	José Luis Ciro Sánchez Carbajal	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	62	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	7.333333333	44.00	77.00
2023-02-352	Anaiz Reséndiz Guerrero	Femenino	Personas indígenas	Si	24	8.00	16.00		0.00	2.00	10.00	26.00	8.416666667	50.50	76.50
2023-02-058	Irma Ramos Montes	Femenino	Ninguno	No	53	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	8.750000000	52.50	75.50

2023-02-411	Ma. Estela Pérez Fabián	Femenino	Ninguno	No	48	8.00	16.00	8.00	8.00		0.00	24.00	8.0833333333	48.50	72.50
2023-02-462	Ma. Elena Granados Rodríguez	Femenino	Personas indígenas	No	37	7.00	14.00	6.00	6.00		0.00	20.00	8.5000000000	51.00	71.00
2023-02-482	Cruz Alfredo Hernández Flores	Masculino	Personas con discapacidad	No	32	5.00	10.00	6.00	6.00		0.00	16.00	8.5000000000	51.00	67.00
2023-02-348	Fernando Sánchez Jiménez	Masculino	Ninguno	Sí	20	5.00	10.00		0.00		0.00	10.00	6.9166666667	41.50	51.50

60. En términos del artículo 22, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación de Consejerías debe ajustarse al principio de máxima publicidad y al acuerdo sobre la designación correspondiente debe acompañarse del presente dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

61. Bajo este orden de ideas, el presente Dictamen contiene la lista con los nombres de las personas que en calidad de propietarias y suplentes fueron propuestas para ocupar los cargos de Consejerías para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Consejo Municipal de Tolimán; dicha integración fue realizada tomando en consideración la suma de puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%, más la obtenida en la entrevista, cuyo valor constituye el 60% restante.

A. Principio de paridad.

62. En la conformación de la lista del Consejo se garantizó el principio de paridad de género conforme a lo previsto en los artículos 30 y 32, párrafo segundo de los Lineamientos, en el sentido de que, de las cinco consejerías propietarias y suplentes, por lo menos tres serán ocupadas por mujeres y dos por hombres con la finalidad de lograr la participación de las mujeres y garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas.

63. En este contexto, la previsión de los Lineamientos debe interpretarse conforme con los artículos 1 y 41 constitucionales; en consecuencia, dicha disposición deber aplicarse como un piso mínimo para que no sea comprendida como un techo u obstáculo que limite la designación de más mujeres a la luz de su evaluación e idoneidad como resultado del cumplimiento estricto de cada etapa.

64. Al respecto, debe seguirse la línea argumentativa de la Jurisprudencia 2/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: *PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA*, en la que se concluyó que el nombramiento de un número mayoritario de mujeres con relación a los hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, constituye parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, lo cual es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso, lo cual no constituye un techo o límite para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

65. Por su parte, en la conformación del Consejo se refleja el cumplimiento al principio de paridad de género en términos de los artículos 4, 41, 116 de la Constitución General, así como el artículo 29, inciso a) de los Lineamientos toda vez que se cuenta con un listado de 7 mujeres y 3 hombres, con la finalidad de lograr la participación del género femenino.

66. En ese sentido, atendiendo a los puntajes de las personas aspirantes y el principio de paridad, se obtiene como primer paso, el siguiente resultado preliminar:

Integración del Consejo					
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido	Edad

2023-02-023	María Esther Reséndiz Bartolo	Femenino	Personas indígenas	No	47
2023-02-351	Ma. Concepción Tello Ramírez	Femenino	Personas indígenas	No	40
2023-02-051	Juan Carlos Villa Villa	Masculino	Ninguno	No	45
2023-02-102	Ma. Isabel Bocanegra de Santiago	Femenino	Ninguno	No	36
2023-02-510	Miguelina Hernández Salinas	Femenino	Personas indígenas	No	44
2023-02-103	Virginia Felipe González	Femenino	Personas indígenas	No	48
2023-02-185	Homar Hernández de Santiago	Masculino	Ninguno	No	48
2023-02-120	Miguel Sánchez Luna	Masculino	Personas indígenas	No	43
2023-02-352	Anaiz Reséndiz Guerrero	Femenino	Personas indígenas	Si	24

2023-02-058	Irma Ramos Montes	Femenino	Ninguno	No	10

67.Conforme a lo expuesto con antelación la lista de consejerías propietarias cumple con el principio de paridad, toda vez que es ocupada por 4 mujeres y 1 hombre, sin embargo, la conformación de la lista de suplentes no cumple con lo señalado en el artículo 32, párrafo segundo de los Lineamientos, dado que su integración contempla a 3 hombres y 2 mujeres, por lo que atendiendo al principio de paridad y al artículo señalado con anterioridad, fue necesario realizar un ajuste, en consiguiente se integra a Irma Ramos Montes a la lista de suplentes en la décima posición, de esta manera se logra que la lista de suplentes sea conformada por 3 mujeres y 2 hombres.

68.No pasa desapercibido para esta Comisión que José Luis Ciro Sánchez Carbajal ocupaba la posición novena, sin embargo, atendiendo al principio de paridad es que se prioriza la posición de Irma Ramos Montes para ocupar un lugar en la lista de suplentes frente a la de José Luis Ciro Sánchez Carbajal, esto con el fin de lograr la participación del género femenino.

B. Grupos de atención prioritaria.

69. En cuanto a grupos de atención prioritaria, en términos del artículo 5, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral son aquellos considerados como pertenecientes a sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación que dificulta el acceso a sus derechos político-electorales, lo cuales son: a) Personas con discapacidad, b) Personas de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, c) Personas migrantes, d) Personas jóvenes, e) Personas adultas mayores y f) Personas afrodescendientes.

70. Si bien el mencionado artículo no establece a las personas indígenas como grupo de atención prioritaria, lo cierto es que son un sector de la población que históricamente ha sido discriminado de manera interseccional; en este contexto y en estricto apego al contenido del artículo 1 de la Constitución General, este Instituto tiene el deber de respetar, proteger, promover y garantizar sus derechos humanos sin discriminación, consecuentemente, debe procurarse su participación en los órganos electorales atendiendo lo previsto en los Lineamientos.

71. En ese sentido, del listado citado con antelación se advierte que 6 de las personas aspirantes se encuentran autoadscritas como personas indígenas, así mismo se advierte que una persona aspirante de las 6 que se autoadscribieron al grupo de personas indígenas por su edad pertenece al grupo de personas jóvenes, lo cual se precisa de la revisión del INFOPREL.

72. Se destaca que de la conformación del Consejo se advierte la interseccionalidad de grupos de atención prioritaria, debido a que 5 mujeres se encuentran autoadscritas como personas indígenas y además una de ellas pertenece al grupo de personas jóvenes.

70. En cuanto a las personas jóvenes, esta Comisión consideró que pertenecen a dicho grupo derivado de la revisión de sus actas de nacimiento y sus edades de las personas aspirante: lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 2, fracción VI de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, en la cual se prevé que las personas jóvenes adultas, son aquellas cuya edad se encuentra comprendida en el rango de entre dieciocho y veintinueve años.

71. Como se advierte, no se requiere manifestar la autoadscripción por parte de dichos grupos de atención prioritaria, además de que no existe obligación alguna para acreditar su autoadscripción calificada en la normatividad de la materia, por lo que esta autoridad considera innecesario lo contrario.

73. Cabe señalar que durante el procedimiento no fue necesario hacer algún ajuste con el objeto de incluir a personas de grupos de atención prioritaria en la lista de personas propietarias.

C. Decisión de desempate.

74. En el caso particular no se dio algún supuesto de empate entre las 10 personas que integran el Consejo Municipal de Tolimán, por lo que no fue necesario realizar ajuste a la lista.

IX. Lista de propuestas.

75. De conformidad con los artículos 32 y 35, párrafo primero de los Lineamientos, se prevé que la Comisión debe sesionar a fin de poner a consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas que se proponen para ocupar los cargos de Consejerías tomando en consideración las calificaciones obtenidas en la valoración curricular y la entrevista; posteriormente, se prevé que el Consejo General tendrá a su

disposición el dictamen que al efecto emita la Comisión para en su caso, aprobar dicho dictamen con por lo menos el voto de cinco consejerías electorales en la sesión que se celebre a más tardar el cuatro de diciembre.

76. Con base en los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la lista de personas que se propone para la conformación del Consejo Municipal de Tolimán es la siguiente:

CONSEJO MUNICIPAL DE TOLIMÁN						
No.	Folio	Nombre	Integración	Suma de los puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%	Entrevista valor 60%	Total
				De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos		
1	2023-02-023	María Esther Reséndiz Bartolo	Propietaria	33.00	54.00	87.00
2	2023-02-351	Ma. Concepción Tello Ramírez	Propietaria	31.00	55.50	86.50
3	2023-02-051	Juan Carlos Villa Villa	Propietario	33.00	53.00	86.00
4	2023-02-102	Ma. Isabel Bocanegra de Santiago	Propietaria	29.00	52.50	81.50
5	2023-02-510	Miguelina Hernández Salinas	Propietaria	25.00	55.50	80.50
6	2023-02-103	Virginia Felipe González	Suplente	27.00	51.50	78.50
7	2023-02-185	Homar Hernández de Santiago	Suplente	19.00	59.00	78.00
8	2023-02-120	Miguel Sánchez Luna	Suplente	23.00	54.00	77.00
9	2023-02-352	Anaiz Reséndiz Guerrero	Suplente	26.00	50.50	76.50
10	2023-02-058	Irma Ramos Montes	Suplente	23.00	52.50	75.50

X. Anexos.

77. Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de que la designación de las Consejerías se realice de manera transparente, resulta óptimo precisar los resultados de la verificación de los requisitos y de las evaluaciones realizadas en las distintas etapas del procedimiento, mismas que fueron objeto de calificación. Por lo que, forman parte del presente Dictamen, 5 anexos que contienen el desglose y el análisis de los rubros siguientes:

Anexo 1. (Cumplimiento de requisitos). Contiene el desglose de los requisitos legales y reglamentarios que deben cumplir las personas para ser designadas como consejerías, en específico, conlleva el contraste entre los requisitos y la documentación que presentaron a fin de cumplir con los mismos. De este desglose de información se advierte que, a la fecha, las personas referidas en la lista final del presente Dictamen cumplen con los requisitos legales, destacando que este Instituto realizó el cotejo y la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 2. (Valoración de escolaridad). En cuanto a la formación académica de las personas referidas en la lista final, en este anexo se incluyen los puntajes obtenidos en la valoración de escolaridad, en términos de los parámetros numéricos establecidos en los Lineamientos; para ello, se cotejó, verificó y valoró la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 3. (Experiencia electoral). Contiene el análisis de los elementos consistentes en la valoración de la experiencia en materia electoral, conforme a la documentación presentada por las personas aspirantes; además, contiene el puntaje obtenido en ese rubro, conforme al puntaje tasado en los Lineamientos.

Anexo 4. (Participación comunitaria). Con relación a este rubro, en dicho anexo se encuentra si ha participado o no ha participado en actividades comunitarias, agregando el puntaje conforme a los parámetros señalados en los Lineamientos.

Anexo 5. (Entrevista) En este rubro, se incluye el folio y la calificación de cada persona aspirante, misma que se compone por el promedio de las calificaciones otorgadas por las Consejerías integrantes de los grupos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la lista de personas propietarias y suplentes para integrar el Consejo Municipal de Tolimán del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de designación de las consejerías electorales del Consejo que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como sus anexos, mismos que forman parte integral del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye remitir el presente Dictamen, así como sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por su conducto, se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo determinaron las y los integrantes de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, el veintinueve de noviembre.

Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez
Presidenta de la Comisión

Dra. María Pérez Cepeda
Secretaria de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Vocal de la Comisión

Lic. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión

Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

Lic. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Vocal de la Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria Técnica de la Comisión

CONSEJO MUNICIPAL TOLIMÁN

| No | FOLIO | NOMBRE | REQUISITOS | | |

CONSEJO MUNICIPAL TOLIMÁN

No	FOILIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE ESCOLARIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS.									
			PUNTAJE OBTENIDO									Porcentaje de valoración de escolaridad sobre el 20%
			Título / cédula profesional de posgrado	Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	Título universitario / cédula profesional	Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	Título de carrera técnica superior universitaria	Certificado oficial de preparatoria terminada	Certificado oficial de secundaria terminada	Certificado de carrera técnica	Certificado oficial de primaria terminada	
			10	9	8	7	6	5	4	3	2	
1	2023-02-023	María Esther Reséndiz Bartolo			8							16
2	2023-02-351	Ma. Concepción Tello Ramírez			8							16
3	2023-02-051	Juan Carlos Villa Villa			8							16
4	2023-02-102	Ma. Isabel Bocanegra de Santiago				7						14
5	2023-02-510	Miguelina Hernández Salinas						5				10
6	2023-02-103	Virginia Felipe González						5				10
7	2023-02-185	Homar Hernández de Santiago					6					12
8	2023-02-120	Miguel Sánchez Luna			8							16
9	2023-02-352	Anaiz Reséndiz Guerrero			8							16
10	2023-02-058	Irma Ramos Montes			8							16

CONSEJO MUNICIPAL TOLIMÁN

No.	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO B) DE LOS LINEAMIENTOS.						
			PUNTAJE OBTENIDO POR HABER DESEMPEÑADO UN CARGO O FUNCIÓN ELECTORAL						Valoración de la experiencia en la materia electoral sobre el 10%
			Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	Secretaría Técnica	Instituciones electorales (función operativa)	Consejería Electoral	Supervisión Electoral	Capacitación Electoral	
			10	9	8	7	6	5	
1	2023-02-023	María Esther Reséndiz Bartolo				7			7
2	2023-02-351	Ma. Concepción Tello Ramírez						5	5
3	2023-02-051	Juan Carlos Villa Villa				7			7
4	2023-02-102	Ma. Isabel Bocanegra de Santiago						5	5
5	2023-02-510	Miguelina Hernández Salinas						5	5
6	2023-02-103	Virginia Felipe González				7			7
7	2023-02-185	Homar Hernández de Santiago				7			7
8	2023-02-120	Miguel Sánchez Luna				7			7
9	2023-02-352	Anaiz Reséndiz Guerrero							0
10	2023-02-058	Irma Ramos Montes				7			7

CONSEJO MUNICIPAL TOLIMÁN

No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COMUNITARIAS O CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS		
			Ha participado	No ha participado	Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas sobre 10%
			2 puntos	0 puntos	
1	2023-02-023	María Esther Reséndiz Bartolo	2		10
2	2023-02-351	Ma. Concepción Tello Ramírez	2		10
3	2023-02-051	Juan Carlos Villa Villa	2		10
4	2023-02-102	Ma. Isabel Bocanegra de Santiago	2		10
5	2023-02-510	Miguelina Hernández Salinas	2		10
6	2023-02-103	Virginia Felipe González	2		10
7	2023-02-185	Homar Hernández de Santiago			0
8	2023-02-120	Miguel Sánchez Luna			0
9	2023-02-352	Anaiz Reséndiz Guerrero	2		10
10	2023-02-058	Irma Ramos Montes			0

CONSEJO MUNICIPAL TOLIMÁN

No	FOLIO	NOMBRE	ENTREVISTA	Segunda Parcial sobre sobre el 60%
			Calificación de la entrevista	
1	2023-02-023	María Esther Reséndiz Bartolo	9.0000000000	54.00
2	2023-02-351	Ma. Concepción Tello Ramírez	9.2500000000	55.50
3	2023-02-051	Juan Carlos Villa Villa	8.833333333	53.00
4	2023-02-102	Ma. Isabel Bocanegra de Santiago	8.7500000000	52.50
5	2023-02-510	Miguelina Hernández Salinas	9.2500000000	55.50
6	2023-02-103	Virginia Felipe González	8.583333333	51.50
7	2023-02-185	Homar Hernández de Santiago	9.833333333	59.00
8	2023-02-120	Miguel Sánchez Luna	9.0000000000	54.00
9	2023-02-352	Anaiz Reséndiz Guerrero	8.416666667	50.50
10	2023-02-058	Irma Ramos Montes	8.7500000000	52.50